BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, lunes 7 de agosto de 1950 — Número 16.708

LA SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES COORDINARA LA DIFUSION DE LA OBRA DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL INTERIOR — DECRETO Nº 15.625 - Bs. As., 26|7|50 — Año del Libertador General San Martín

CONSIDERANDO: Que es propósito del Poder Ejecutivo que todas las funciones similares que prestan los distintos Organismos de la Administración Nacional, se cumplan en forma coordinada; Que para la difusión de la obra de gobierno y actividades de las Reparticiones del Estado es necesario que la misma se realice previo conocimiento de un organismo coordinador a fin de evitar superposiciones que ocasionen perjuicios de carácter técnico y económico; Que en razón de su misión esencial y organización corresponde encomendar a la Subsecretaría de Informaciones las funciones de coordinadora de toda la difusión del Estado, con excepción de la correspondiente a los Ministerios de Ejército, Marina, Aeronáutica y Defensa Nacional, dado el carácter específico de los mismos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, la función de coordinar entre los Ministerios y organismos de la Administración Nacional, la difusión de la obra de gobierno en general y la correspondiente a las actividades que desarrollan los mismos.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, sin perjuicio de que estos Departamentos de Estado, si lo estiman conveniente, soliciten la colaboración de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Los distintos Ministerios y organismos de la Administración Nacional, deberán enviar a la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación todo plan o proyecto de difusión a fin de que sea visado por la repartición citada.

Art. 4º — Las Direcciones de Administración de los Ministerios y sus Reparticiones, así como la Contaduría General de la Nación, darán curso a las gestiones de pago originadas con motivo de actos de difusión únicamente en los casos en que se hayan cumplido las disposiciones mencionadas en el artículo anterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Hipólito J. Paz. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — José M. Freire. — Juan F. Castro. — Belisario Gache Pirán. — Armando Méndez San Martín. — Ramón Carrillo. — Oscar L. Nicolini. — Román A. Subiza. — Raúl A. Mende

Se Concede un Préstamo a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires

MINISTERIO DE FINANZAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.833. — Bs. As., 28|7|50.

VISTO: La presentación del Ministerio de Transportes de la Nación (Expedientes Nº 100.593 y su agregado número 100.592), originada en las gestiones de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) para que se le garanticen préstamos bancarios a fin de cubrir déficits de explotación y de hacer frente a la recepción de repuestos adquiridos en el exterior; El acuerdo prestado por el Consejo Económico Nacional para que se propicie el dictado del Decreto, ampliatorio del número 33.121/49, por el que se acordará la garantía solicitada, y CONSIDERANDO: Que subsisten las circunstancias y fundamentos que motivaron en su momento la medida dispuesta por el citado Decreto Nº 33.121/49,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase la garantía de la Nación para el cumplimiento y pago de un préstamo a otorgar a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) por el sistema bancario oficial, hasta un importe de Veinticuatro Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 24.800.000), para completar la cobertura de los déficits de explotación registrados en los meses de mayo y junio últimos y hacer frente a la adquisición de repuestos antes mencionada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional y en el Departamento de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Juan F. Castro.

REGIMEN DE BONIFICACION PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.183. - Bs. As., 2|8|50.

VISTO el Expediente MIC. número 248.544|50 por el que la Dirección Nacional de la Energía propone aplicar a su personal lo dispuesto por el Decreto Nº 5.139|50 para el personal de la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados, y CONSIDERANDO: Que como en el caso de la Dirección General antes mencionada, se hace indispensable el mejoramiento económico del personal, especialmente el que, por sus ingresos modestos y cargas de familia, resulta más afectado por el costo de la vida; Que el presupuesto aprobado por la Ley 13.558 incluye las partidas necesarias para estos conceptos, pero con la indicación de que serán acordadas previa reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional; Que la adopción de la medida que se dispone por el presente decreto se halla prevista por el artículo 4º del Decreto número 5.507|50; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hacer extensiva al personal de la Dirección Nacional de la Energía la aplicación del régimen dispuesto por el Decreto Nº 5.139, del 8 de marzo de 1950 para el personal de la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior regirá a partir del día 1º de agosto de 1950.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares.

DECLARACION JURADA Y PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A ACTIVIDADES LUCRATIVAS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1949/50

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

Resol. Gral. Nº 192 (A.L.). Bs. As., 24|7|50

VISTO lo informado por el Departamento Nº 1 de Fiscalización Interna y lo propuesto por el Departamento de Asesoría Técnica y Coordinación Funcional acerca de las consultas y pedidos de interpretación formulados por numerosas entidades gremiales y contribuyentes, y CONSIDERANDO: Que por tratarse de un gravamen de reciente aplicación, es admisible que algunos contribuyentes puedan encontrarse en dificultades que les impidan determinar con exactitud el tratamiento fiscal que corresponda a la actividad ejercida; Que tal circunstancia puede traducirse en un deficiente cumplimiento de sus obligaciones impositivas, lo que los haría pasibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes; Que por ello y atento el vencimiento inminente de los plazos fijados en la Resolución General Nº 180 (A.L.) y con el fin de disponer del tiempo necesario para el eficiente asesoramiento en los casos consultados, resulta procedente ampliar los términos establecidos en la resolución citada; Que por otra parte, tal medida permitirá hacer coincidir en una sola fecha los vencimientos para todas las actividades sujetas al gravamen. En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º de la Ordenanza General Impositiva (Ley 13.675) y 1º del Decreto Nº 2.229|50,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

1º) Prorrogar hasta el 15 de septiembre próximo a todos sus efectos los plazos establecidos en la Resolución General Nº 180 (A.L.) de fecha 23 de mayo último.

2º) Ampliar hasta el 15 de septiembre, 31 de octubre y 15 de diciembre del año en curso, respectivamente, los plazos dentro de los cuales pueden efectuar el pago en tres cuotas iguales los responsables que desarrollen las actividades enunciadas en los incisos f) y g) del artículo 107 de la Ordenanza General Impositiva (Ley 13.675) y las empresas teatrales, siempre que los interesados presenten la declaración jurada e ingresen la primera cuota dentro de la primera de las fechas indicadas.

3º) Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

Plazo para el Pago del Segundo Semestre de la Contribución Inmobiliaria Año 1950

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 46. — Bs. As., 10|7|50.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 41 del t. o. del Decreto Ley 33.405|1944 ratificado por Ley 12.922,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Fijar el día 10 de octubre próximo como fecha de vencimiento para el pago del segundo semestre de la contribución inmobiliaria del corriente año, correspondiente a inmuebles situados en la Capital Federal, y hasta igual fecha para el pago de la cuota anual, por igual concepto, de inmuebles ubicados en los territorios nacionales.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Arístides J. M. Corti

HONRARA AL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN EL COMANDANTE DEL 3. EJERCITO, SU ESTADO MAYOR Y COMANDOS OPERATIVOS

MINISTERIO DE EDUCACION — **DECRETO Nº 16.074 - Buenos Aires, 1º de agosto de 1950** — **Año del Libertador General San Martín**

VISTO: este Expediente número 200.512/50 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual el Comandante del 3. Ejército, su Estado Mayor, y los Comandos Operativos de su dependencia (D.2-D.4-D.5 y 2 Dest. M.) solicitan autorización para colocar una placa de bronce en homenaje al Gral. José de San Martín, en la casa histórica de Yapeyú (Corrientes) donde naciera el Libertador; atento los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, las informaciones producidas por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y el Instituto Nacional Sanmartiniano, lo que disponen los Decretos Nros. 3.541 del 12/2/44 y 31.454 del 10/12/45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Comandante del 3. Ejército, su Estado Mayor y los Comandos Operativos de su dependencia (D.2-D.4-D 5 y 2 Dest. M.) a colocar en la Casa de San Martín en Yapeyú (Corrientes) y en el lugar destinado a esas ofrendas, una placa de bronce en homenaje al Libertador con la siguiente leyenda: "El Comandante del 3. Ejército, su Estado Mayor y Comandos Operativos Subordinados (D.2 D.4 D.5 y Dest. M.2) como homenaje y recuerdo de la visita efectuada a la casa donde nació el Libertador General San Martín" "Yapeyú, abril de 1950".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Armando Méndez San Martín

15.749—27|7|50. — Subcomisario, Juan Manuel Jorge Valiente (100 %).

15.755—27|7|50. — Sargento, Alejandro Agustín Barris (100 %).

15.769—27|7|50. — Músico de segunda, Pedro Adolfo Pérez (100 %).

Apruébanse las resoluciones dictadas, debiendo reajustarse el porcentaje mencionado en las mismas, a la fecha de los decretos respectivos.

15.645—27|7|50. — Sargento, Horacio Pereira.

15.646—27|7|50. — Bombero, Alfredo Giménez Del Barco.

15.647—27|7|50. — Cabo, José Lino Fernández.

15.648—27|7|50. — Sargento, José Melia.

15.649—27|7|50. — Agente, Angel Desarbo.

15.650—27|7|50. — Agente, Nicolás Nessi.

15.651—27|7|50. — Sargento, Fernando Segura.

15.652—27|7|50. — Sargento, Froilán Sánchez.

15.653—27|7|50. — Cabo, Roberto Braga.

15.655—27|7|50. — Agente, Nicolás Basta.

15.656—27|7|50. — Agente, Juan Bautista Berón.

15.657—27|7|50. — Cabo 1º, Antonio Borrega.

15.658—27|7|50. — Sargento, Miguel Gómez.

15.659—27|7|50. — Sargento, Pedro David Castillo.

15.660—27|7|50. — Sargento 1º, Alberto José Sambucetti.

15.661—27|7|50. — Sargento, Adolfo Ramírez.

DESIGNACIONES EN LA SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.918. — Bs. As., 28|7|50.

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en sesión ejecutiva secreta del 27 del corriente, para la designación del Presidente, Vicepresidente y Directores representantes del Estado en la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina al señor General de Brigada D. Julio Pedro Hennekens.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina al señor General de Brigada D. Humberto Magallanes.

Art. 3º — Desígnanse Directores representantes del Estado en la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina a los señores Ingeniero D. Pascual Palazzo, Ingeniero D. Néstor J. Ottonello, doctor D. Emilio Leveratto y Contador Público D. Arturo Roberto Peloso.

Art. 4º — Desígnanse Directores suplentes representantes del Estado en la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina a los señores General de Brigada D. Juan Luis Perazzo, Coronel D. Alfredo Intzaurgarat, Coronel D. Federico Rottgardt, Coronel D. Pedro J. Maristany y Teniente Coronel D. Pedro F. Castiñeiras.

Art. 5º — Las precedentes designaciones se efectúan por el término legal que vence el 28 de julio de 1953.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y de Ejército.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Públicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Dirección General de Fabricaciones Militares).

PERON
Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero.

PROMOCIONES EN EL M. DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

15.464 - Buenos Aires, 25 de julio de 1950

Al cargo de Ayudante Mayor, Partida Principal 1 —Personal Administrativo y Técnico—, y en las dependencias que se mencionan, el siguiente personal: Secretaría General: Carlos Alberto Scalisse (M. 4.345.675); Dirección de Personal: Antonio Romeo (Matrícula 5.004.407), y María Isabel Lapuente (L. C. 187.861), María Herminia Giaccaglia (L. C. 2.142.343), Rosa Luisa Galimberti (L. C. 128.315) y María Antonia Beatriz Martignoni (Cédula de Id. 2.962.804 Pol. Cap. Fed.); Dirección de Administración: Carlos Domingo Bouzas (M. 4.024.487), Roberto Claudio Olmedo Alba Posse (M. 4.062 740) y Jorge Raúl Berlingeri (M. 4.235.130), María Teresa Carmen Latorre Otamendi (L. C. 357.243), Elida Beatriz Otamendi (L. C. 1.335.320), Haydée María Mercedes Roccatagliata (Libreta C. 491.823), Elsa Matilde Tossi (Libreta C. 94.409) y Albina Florencia Correas (L. C. 1.164.165) y Roberto González Chans (C. I. 2.971.862 Pol. Cap. Fed.) y María Estela Violeta Turco (L. C. 3:476.526); Oficina de Sumarios y Asesoría Letrada: Francisco Marcos César (M. 1.660.740), Carlos Horacio Monla (M. 4.232.985 y Humberto Edgardo Mosqueira (Matrícula 1.742.303); Dirección General de Publicaciones, Biblioteca y Archivo: Carlos Diego Ernesto Calvo (Cédula de Id. 2.973.738 Pol. Cap. Fed.) y Héctor Jorge Petersen (M. 4.224.528), y José Arturo García (M. 4.226.436) y Mesa General de Entradas y Salidas: Carlos María Gómez Poviña (M. 4.217.384) y Pascual Enrique Olivadese (Matrícula 5.562.224), Héctor José Guerrero (M. 4.337.066) y Gerónimo Elecdoro Senise (M. 154.228).

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Promociones

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones

15.789—28|7|50. — A partir del 1º|7|50, al cargo de Auxiliar Ppal., al Aux. 3º, Julio Gamboa (M. I. 489.285), y en reemplazo de éste al Aux. 7º del M. de Trabajo y Previsión, Angel Luis Martín (M. I. 4.629.215),

Nómbrase a contar del 1º|7|50, Ayudante 1º, Pablo Francisco Ursino (M. I. 1.747.861) y Osvaldo Claudio Pisano (M. I. 4.490.968).

Renuncias

Consejo de Reconstrucción de San Juan

15.751—27|7|50. — Auxiliar Ppal., Pedro Augusto Errecondo (M. Individual 233.025).

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones (P. F.)

15.775—27|7|50. — Auxiliar 9º, Oscar Eduardo Prieto (M. I. 4.468.249), con anterioridad al 1º|7|50.

Policía Federal

15.778—27|7|50. — Oficial Subinspector, José María Frutos (M. I. 2.371.831), con anterioridad al 1º|7|50 y Oficial Subayudante de Comunicaciones, Antonio Venancio Guaragno (M. Individual 1.999.471).

DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

INDEMNIZACION

Concedida

15.752—27|7|50. — A Carmen Yolanda Valenzuela de Tello y Daniel Efraín Tello, viuda e hijo del extinto Auxiliar Farmacéutico, Domingo Efraín Tello, la prevista en el artículo 136 del Estatuto de la dependencia.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal - Juicio

15.777—27|7|50. — Para asegurar el dominio de la Nación, sobre el terreno ubicado en el pueblo Mariano Miró (La Pampa), cuya donación se aceptó por Decreto 148.250|43, terreno del que se tomó posesión según acta obrante a fojas 10 (Expte. P. 14.897|43).

BENEFICIOS DE LA LEY 4.235

15.773—27|7|50. — A partir del 1º|8|49, la pensión mensual autorizada equivalente al sueldo que percibía en el momento de su baja, el ex agente de la Policía de la Cap. Fed., Serafín Orione.

15.774—27|7|50. — Pensión mensual equivalente a las 2|3 partes de la que percibía en el momento de su fallecimiento, Marcelino Jacinto Gómez, y a contar de la fecha de su deceso, a Victoria Isidora Quevedo de Gómez, Andrés José y Guillermo Augusto Gomez.

LICITACION

Aprobada

Pública

15.674—27|7|50. — Nº 5, realizada por la D. G. de Gendarmería Nacional, el 22|5|50, para contratar la adquisición de baterías para automotores, con destino a la División Tracción Mecánica de la misma. — Adjudícase por pesos 21.012.50 a Roberto Bosch E. N. y "Fadeba", S. A. — Orden de Pago Integral Anticipada Nº 127.

IMPUTACIONES MODIFICADAS

15.669—27|7|50. — Dispuestas por Decretos 26.819|48 y 16.877|49, respectivamente, en el sentido que la adjudicación a favor de Goñi Hermanos, por $ 1.384.000, se atenderá con imputación a la Ley 13.558, Anexo 3 (Interior), Capítulo I (Administración Central), A-Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, ordenado por Decreto 2.093|50, Inciso 2 (Otros Gastos), Item 14, apartado f), Partida Principal 1, Partida Parcial 1. Decreto 7.515|50 - Anexo 3, Ministerio del Interior - Territorios Nacionales - Plan Integral de Trabajos Públicos, Año 1950- Ley 13.558 - Rubro I Trabajos Públicos y Transportes - Apartado c), Arquitectura - Título VII: Construcciones Municipales - Subtítulo 8: Talleres - Partida Nº 1 - Zona 45 a 69.

POLICIA FEDERAL

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones
Retiros

Voluntarios

Con el promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses, que se indica:

15.654—27|7|50. — Agente, Félix de Giácomo (100 %).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

ADSCRIPCION

Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

15.546—26|7|50. — Al Ministerio de Salud Pública, al Ayte. 1º, Elida Concepción Barrenti (M. 3.369.920), y al Aux. 1º, Roque Pedro Villa (M. 420.509).

RENUNCIAS

Ministerio

15.545—26|7|50. — Auxiliar 2º, Ricardo Juan Gismondi (M. 4.328.898).

Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

15.415—25|7|50. — Con anterioridad al 1º|7|50, Auxiliar Principal, Juan Francisco Silva (M. 1.842.452).

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Promoción

15.506—26|7|50. — A Funcionario de la Categoría "H" (Secretario de 3ª clase y Cónsul de 3ª clase), a Jaime Indalecio Gómez Errazuriz (Matrícula 3.937.942).

Traslados

35.541—26|7|50. — A la Embajada de la República en Bolivia, al funcionario de la categoría "I", Agregado, Jorge Benegas.

Rectificado

15.416—25|7|50. — Debe considerarse dispuesta de la Embajada de Bolivia, a la de Perú, la del funcionario de la categoría "D", Consejero de 1ª clase, Manuel Antonio de Elías Bonnemaison. efectuada por Decreto Nº 11.323.

Se Autoriza Exportar Papa en Bolsas de Arpillera de Yute

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 13.981. — Bs. As., 12|7|950.

VISTO el Expediente Nº 5.070|50 M. I.C., relativo a la exportación de papas de producción nacional en bolsas de yute; atento lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 6.650|45 autoriza la exportación de papas envasadas en arpillera de yute, siempre que se importe previamente una cantidad equivalente de bolsas de igual tipo y calidad, requisito de difícil o imposible cumplimiento en la actualidad, especialmente para los pequeños exportadores; Que la atención de los requerimientos de envases para los saldos exportables, exige una reducida cantidad de bolsas de yute, por lo que es procedente suprimir el requisito de la previa importación de los envases con ese destino; Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Derógase el artículo 7º del Decreto Nº 6.650 del 24 de marzo de 1945.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación para autorizar las exportaciones de papas de producción nacional envasadas en bolsas de arpillera de yute, cuando las necesidades en materia de envases textiles del país lo permitan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a sus efectos, fecho, archívese.

PERON
José C. Barro

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Industria y Comercio

DIV. PESAS Y MEDIDAS

Año del Libertador General San Martín

Dis. Nº 316. - Bs. As., 21 de julio de 1950.

VISTA la presentación de la firma Molinos Río de la Plata S. A., inscripta bajo el número 265, en la que solicita la aprobación de tipo de una pesa de hierro, de 5 kilogramos, marca M. R. P.; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto número 2.568, de fecha 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial,

Dispone:

1º — Aprobar el tipo de pesa de hierro fundido, de forma cilíndrica recta, con botón en su parte superior; hueca, de una sola pieza, con cavidad en su base superior; marca "M. R. P."; de 5 kilogramos; autorizando su uso para transacciones comerciales en todo el territorio

de la República y registrándose bajo el número de serie Z. 1011.

2º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de 9 de setiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera

$ 42.— e.4|8-Nº 22.998-v.8|8|50

Año del Libertador General San Martín

Dis. Nº 315 - Bs. As., 21 de julio de 1950.

VISTA la presentación de la firma Molinos Río de la Plata S. A., inscripta bajo el número 265, en la que solicita la aprobación de tipo de dos pesas de hierro fundido, de 20 a 50 kilogramos, marca "M. R. P."; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568, de fecha 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial,

Dispone:

1º — Aprobar el tipo de pesa de hierro fundido, de forma cilíndrica recta, con manija fija en su parte superior; hueca, de una sola pieza, con cavidad de ajuste en su base superior; marca "M. R. P."; de 20 y 50 kilogramos; autorizando su uso para transacciones comerciales en todo el territorio de la República y registrándose bajo el número de serie Z. 1012.

2º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de 9 de setiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera

$ 42.— e.4|8-Nº 23.000-v.8|8|50

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

Y. P. F.

Importantes lotes de materiales rezago

Rematará el día 8 de agosto a las 9 horas, en el depósito Y. P. F. de Avellaneda, calle Coronel García 699, con bases varias de venta y de acuerdo al siguiente detalle:

Automotores varios, motores Diesel y a explosión, repuestos para ídem, materiales de radiocomunicaciones, tanques y calderetas, metales no ferrosos, conductores eléctricos (cables), radiadores, materiales de construcción y sanitarios, maderas de cajones, cubiertas y gomas para fundir, 18.000 kgs. papel rezago, latas vacías, cascos y cuñetes de madera, accesorios de hº fº para cañerías, herramientas de mano, vidrio, aceite de nabo soplado, semilla de lino a granel, cables de acero, compresor de aire, caldera de vapor tipo locomotora de 130 m.2, repuestos de automotores y de compresor, 40.660 kgs. tubos de latón "Almirantazgo" de condensadores, palas anchas, 12.150 kgs. poleas y grillas de hº fº y muchos otros materiales que se encuentran en exposición en el mencionado depósito en días hábiles de 7,30 a 13,30 hs.

Nota: Los lotes que se indican seguidamente serán retirados de donde se encuentren los materiales comprendidos, en dependencias de la Repartición:

Lote 75 — 35.000 Kgs. tubos de latón (en Almacén Central Y. P. F., Puerto Nuevo).

Lote 116 — 1 caldera de vapor (en mismo local).

Lote 86 — 36 surtidores (en Depósito Divisional Buenos Aires, calle Lacarra 2049).

Lote 105 — 10.000 kgs. goma p/fundir (en mismo local).

Lote 91 — 3.585 kgs. aceite de nabo soplado (en Destilería La Plata - Dock Central).

Entrega inmediata; seña 10 %, comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre acompañando boleta de depósito 10 % monto operación. Informes y prospectos en Coronel García 699, Avellaneda o en Y. P. F., Avda. Pte. R. Sáenz Peña 777, planta baja.

Martillero: Fernando Paladino.

e.25|7-Nº 3.456-v.7|8|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250

Buenos Aires

Licitación Pública Nº 245, para el día 22 de Agosto de 1950

"CAMPO DE MAYO"

Nº 245 — Hora: 11,30: Provisión y montaje de un ascensor montacamillas y de un montaplatos. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la propuesta. Precio del Legajo Nº 4.745, $ 10,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", agosto de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|8-Nº L-3.683-v.11|8|50

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto de 1950 a las 10,00 horas, para la adquisición de libros técnicos y de texto, con destino a la Jefatura de Trabajos Teóricos y Prácticos de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones y de especificaciones particulares e informes ampliatorios serán suministrados por el Servicio de Intendencia, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas.

e.7|8-Nº L-3.678-v.11|8|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 82/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,30 horas. Adquisición de papel, cartón, índices de cuerina, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|8-Nº L-3.685-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 83/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11 horas. Adquisición de entretela, percalina, tafeta, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|8-Nº L-3.686-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 84/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11,30 horas. Adquisición materiales veterinarios para ganado de tambo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|8-Nº L-3.687-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 85/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 12,00 horas. Adquisición de medicamentos para ganado de tambo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|8-Nº L-3.688-v.18|8|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

AVISO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones de madera de álamo o sauce.

(Expediente Nº 9.381/50). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950 a las 16, 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|8-Nº L-3.682-v.18|8|50

(Expediente Nº 8.519|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950, a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|8-Nº L-3.680-v.18|8|50

(Expediente Nº 5.843|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la restauración de sillones, sofaes y banquetas. La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|8-Nº L-3.669-18|8|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de faroles a kerosene, tubos para faroles y pinceles, $ 42.500. — Presentación propuestas: 21 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.7|8-Nº L-3.681-v.18|8|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 18.771-LP-1950

LICITACION PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

Ventanas de hierro. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 7 de setiembre 1950 a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|8-Nº L-3.679-v.18|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1615, para el día 24 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, para la contratación de trabajos complementarios en la red de gas de Santiago del Estero (instalación de cocinas, servicios, instrumentos de control y terminación de instalaciones domiciliarias). Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.7|8-Nº L-3.665-v.22|8|50

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para el día 22 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L. P. 312|50 (2º llamado): a las 15 horas. Registradores a palanca, libretas de papel blanco para mimeógrafo.

L. P. 313|50: a las 15.15 horas. Trepadores para trepar sobre columna de hormigón.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas.

e.7|8-Nº L-3.668-v.18|8|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 57

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de almacén, molino, café y té, viveros frescos, leche, manteca y huevos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 14 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.670-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 58

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de escritorio, papelería, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 14,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacada ante ese Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.671-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 59

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: Artículos de limpieza, bazar y menaje, ferretería y pinturería y materiales de electricidad.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante ese Departamento y de los interesados que deseen ocurrir.

e.7|8-Nº L-3.672-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 60

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, mercería, artículos de tocador y banderas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevarán a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 15.30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e 7|8-Nº L-3.673-v.18|8|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 115 - 2º llamado

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto, "Año del Libertador General San Martín, 1950" a las 13.30 ho-

ras, para las Reparaciones de las calderas de alta presión, instalación de calefacción y agua caliente, en el Hospital Vecinal de San Carlos de Bariloche (Río Negro).
Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Viedma (Río Negro).
Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado de la Ciudad de Viedma (Río Negro), hasta cinco días antes de la fecha de licitación.
e.7|8-Nº L-3.684-v.11|8|50

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente 51.630|50
Llámase a Licitación Pública Nº 91, para el día 21 de agosto de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Regional en Posadas (Misiones). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes, dirigirse al citado Establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 19 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.
e.7|8-Nº L-3.674-v.18|8|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cholila y El Maitén (Dto. 23º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.7|8-Nº L-3.676-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General Güemes (Dto. 18º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.7|8-Nº L-3.677-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 111
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de: "Materiales y Elementos Varios para Dirección Arquitectura".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.7|8-Nº L-3.675-v.18|8|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 112
Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Buzones Murales de Madera".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.7|8-Nº L-3.666-v.18|8|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 117
Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Resmas de Papel (para Talleres Gráficos)".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.50 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.7|8-Nº 3.667-v.11|8|50

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
Llámase a licitación pública Nº 383 para el día 18 de Agosto próximo Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, con el objeto de contratar la confección y provisión de uniformes para verano, camisas, corbatas y zapatos, destinados al personal de ordenanzas afectado al servicio de esta Subsecretaría de Informaciones.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, Piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, en la que también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.
e.4/8-Nº L. 3.646 - v.17/8/50.

Llámase a Licitación Pública Nº 375 para el día 11 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, con el objeto de contratar la impresión de cien mil (100.000) affiches en hueco offset a 8 colores, con alternativa a 6 colores y en litografía a 8 colores, destinados a la Dirección General de Difusión.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos —H. Yrigoyen 757, piso 1º—, en la fecha y hora arriba indicadas, en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.
e.28|7-Nº L-3.515-v.10|8|50

Llámase a Licitación Pública Nº 374 para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de cincuenta mil (50.000) folletos y cada diez mil (10.000) subsiguientes, siendo la impresión para las tapas en offset y para el interior en tipográfica plana, destinados a la Dirección General de Difusión.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos —H. Yrigoyen 757, piso 1º—, en la fecha y hora arriba indicadas, en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.
e.28|7-Nº L-3.516-v.10|8|50

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 106 para el 21 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de pistolas calibre 45 destinadas a las policías de los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.
e.2|8-Nº L.3.599-v.15|8|50

Llámase a Licitación Pública Nº 105 para el día 11 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas con el objeto de contratar la adquisición de maquinarias de carpintería destinadas a este Ministerio.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.28|7-Nº L-3.498-v.10|8|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 208/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la provisión de: Maquinarias (Sierra, Balancín, Horno eléctrico, Prensa hidráulica, Esmeriladoras, Agujereadoras, Tornos, etc.) con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.
El Director General.
e.4/8-Nº L.3.635 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 141/50 Bis, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, para la provisión de: Alcohol desnaturalizado, Carbón de leña de sauce, Carbón de coque, Semilla de lino, con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.
El Director General.
e.4/8-Nº L.3.636 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 209/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11,20 horas para la provisión de: Zinc en Chapas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.
El Director General.
e.4/8-Nº L.3.638 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 210/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11,40 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Ferretería, Herramientas, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.
El Director General.
e.4/8-Nº L.3.637 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 211/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11,50 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.
El Director General.
e.4/8-Nº L.3.639 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 212/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 12 horas, para la provisión de: Elementos para Laboratorio de Electrónica (Válvulas, Cordón plástico, Resistencias, etc.), con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.
El Director General.
e.4/8-Nº L.3.640 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 199|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la provisión de: Caudalímetros totalizadores para vapor sobrecalentado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.546-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 201|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,10 horas, para la provisión de: Máquinas (Torno, sierra, afiladora, rectificadora, Máq. p|fresar, etc.), con destino a la Fábrica Militar "ECA".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.547-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 202|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,20 horas, para la provisión de: Chapa de hierro, acero, hierros, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.548-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 203|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, para la provisión de: Aceros, instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.549-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 204|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,40 horas, para la provisión de: Variac, autotransformadores, con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.550-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 205|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,50 horas, para la provisión de: Taladro eléctrico, piedra esmeril, equipo compresor, sierra, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.551-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 296|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 12,00 horas, para la provisión de: Acero en alambre (cuerda de piano), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.552-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 207|50, para el día 24 de agosto de 1950, a las 11,00 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio de electrónica, aparato de medición y precisión, Válvulas, con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.31|7-Nº L-3.553-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 157|50, para el día 11 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la provisión de: Medidores Universales, Puentes para Medidores, Voltímetros, Amperímetros, Miliamperímetros, Galvanómetros, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10,00 a 13,00 horas. — El Director General.
e.28|7-Nº L.3.494-v.10|8|50

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 539/50 (DCI)
—2º llamado—
(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)
Llámase a Licitación Pública para contratar la "Mano de obra para ejecutar los trabajos de albañilería y ayuda de gremios que requiere la construcción de 20 casas para obreros" en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, en Pilar (Provincia de Buenos Aires). Apertura de Propuestas: 11 de agosto de 1950 (Año del Libertador Gral. San Martín) a las 11, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, Piso 3º, Buenos Aires. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar arriba mencionada. Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.
Firmado: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.4/8-Nº L.3.642-v.10/8/50.

Licitación Pública Nº 535|50 (DCI)
3er. llamado
(Obra incluída en el plan integral de trabajos Públicos Año 1950) (Fondos Ley Nº 12.966)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de cinco gasómetros" con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas: 8 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así también en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 1.240.331. — Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones
e.3|8-Nº L.3.631-v.9|8|50

Licitación Pública Nº 568|50 (DCI)
(Obra Incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de tanques metálicos", con destino al Grupo Químico "Río Tercero", en la Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: el 8 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así también en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Monto del Presupuesto Oficial: A) Oferta Básica: $ 1.276.832.50.
B) Variante: $ 1.140.044.—.
Depósito de Garantía: 1 % del mayor valor de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.25|7-Nº L-3.450-v.7|8|50

Licitación Pública Nº 567|50 (DCI)
(OBRA INCLUIDA EN EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1950) (FONDOS: LEY 12.966)
Llámase a Licitación Pública para contratar las "Estructuras y techos de los edificios industriales" —primera parte— con destino al Grupo Químico "Río Tercero", en la Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. Piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 2.023.998,75. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.24|7-Nº L.3.405-v.11|8|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 78/950. Apertura 21 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,30 horas. Adquisición de Mantas de pura lana. Informes y pliegos: Larrea 560 2º piso. División Adquisiciones.
e.4/8-Nº L.3.649-v.17/8/50.

Licitación Pública Nº 76|950, apertura: 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11 horas, Adquisición de leña (800 toneladas). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.
e.3|8-Nº L-3.623-v.16|8|50.

Licitación Pública Nº 77|950, apertura: 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11.30 horas, Adquisición de balanzas para pesar animales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.
e.3|8-Nº L-3.624-v.16|8|50.

Licitación Pública Nº 81|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11.30 horas, para la adquisición de ojalillos Nros. 25 y 31 de aluminio, con destino a la reparación de carpas. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.2|8-Nº L-3.603-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 79|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11 horas. Por la reparación de aparatos fotográficos. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.2|8-Nº L-3.604-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 80|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10.30 horas, por la venta de tul y mosquiteros. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.2|8-Nº L-3.605-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 75|950. — Apertura 11 de agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10,30 horas. — Adquisición: lana lavada. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.24|7-Nº L-3.395-v.11|8|50.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la adquisición de Material de Cirugía y Clínica, Utiles de Farmacia y Laboratorio, Rayos X, Ortopedia e Instrumental Científico en general.
Apertura de propuestas: el día 18 de agosto de 1950 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.
Pliegos e informes: diariamente de 10 a 17,30 horas.
e.19|7-Nº L-3.327-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de drogas, productos químicos y drogas para análisis, etc.
Apertura de propuestas el día 14 de agosto de 1950, a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.
Pliegos e informes: diariamente de 10 a 17.30 horas.
e.17|7-Nº L-3.294-v.11|8|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 27 para las 11 horas del día 16 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de forraje destinado al ganado de la Institución. Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.1|8-Nº L-3.591-v.14|8|50

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 9 de agosto de 1950, según detalle: 10.00 horas Nº 9|50 "Elementos de servicio contra incendios" Doc. Téc. m$n 5; 10,30 hs. Nº 10|50 "Dos equipos compresores de aire" Doc. Téc. m$n. 4; 11.00 hs. Nº 11|50 "4.000 mts. cable armado subterráneo" Doc. Téc. m$n. 22; y 11,30 Nº 12|50 "Caños, reducciones, uniones etc." Doc. Téc. m$n. 3; Venta de Pliegos y apertura de propuestas en José E. Uriburu Nº 754 (División Adquisiciones).
e.27|7-Nº L.3.481-v.9|8|50

Cuartel Maestre General
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950, por la provisión de materiales de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Nº 12|50, a las 10.30 horas: por correas en "V" de tipos varios.
Licitación Nº 13|50, a las 11 horas: por un compresor de aire "Ingersoll Rand" tipo 40, modelo 40 B o similar.
Las listas de efectos y pliego generales de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 10 30 a 17 horas.
e.2|8-Nº L-3.615-v.15|8|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 7.550/50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de un torno mecánico de precisión.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|8-Nº L-3.644-v.17|8|50

(Expediente Nº 9.574/50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de una afiladora Universal.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|8-Nº L-3.645-v.10|8|50

(Expediente Nº 8.514/50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina y papeles en general.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de septiembre de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|8-Nº L-3.659-v.24|8|50

Expte. Nº 9.288|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de papel higiénico y papel toalla. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|8-Nº L.3.634-v.16|8|50

Expediente Nº 9.296/50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de una instalación completa para la compresión del papel después de humedecido.
La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8.-Nº L-3.609.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.407/50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de alpargatas, botines patria, zapatos para hombre, galochas y zuecos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8.-Nº L-3.610.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.643/50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para Constitución Seguro Marítimo Flotante.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1950 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8.-Nº L-3.611.-v.8|8|50.

Expediente Nº 9.408|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, corbatas y cuellos. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1|8-Nº L-3.594-v.14|8|50

Expediente Nº 9.649|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel obra 1º alisado y comercial. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1|8-Nº L-3.595-v.14|8|50.

(Expte. Nº 9.291|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de maderas en general.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1950 a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.31|7-Nº L-3.557-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de formularios. (Expediente Nº 9.456|50). — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1950, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|7-Nº L-3.471-v.8|8|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la impresión de la Memoria y Balance General del Banco, año 1949. Las propuestas se abrirán el 24 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.2|8.-Nº L-3.607.-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para efectuar las instalaciones eléctricas en la obra del nuevo edificio de Casa Central (IIª etapa). La apertura se efectuará el

22 de agosto próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (pesos 100.— m|n. cada juego) y entregar propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.31|7-Nº L-3.545-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por la provisión de calzado y la confección de uniformes para el personal de servicio. — La apertura se realizará el 11 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.28|7-Nº L.3.493-v.10|8|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 24 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 549 calefones a gas con destino al Barrio "Curapaligüe". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2.—, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.4/8-Nº L.3.648 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 14 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 173 calefones a gas con destino a la Casa Colectiva "Gral. Martín Rodríguez". Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.1|8-Nº L-3.597-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 24 de agosto de 1950, a las 15.30, para la provisión de 1061 calefones a gas con destino al Barrio "17 de Octubre". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.28|7.-Nº L-3.496.-v.17|8|50.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de refección necesarios para instalar la Delegación Neuquén de esta Institución en el edificio ubicado en la calle Buenos Aires s|n. entre Independencia y Bernardino Rivadavia a 60 y 30 m. respectivamente de dichas calles. Los pliegos de condiciones y planos serán entregados a los interesados en: Casa Central, División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, Capital Federal; en la ciudad de Bahía Blanca, Chiclana 408|14, y en la ciudad de Neuquén, en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración (Casa Central) el 28 de agosto de 1950, a las 16.
e.1|8-Nº L-3.596-v.14|8|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.453 hasta 11 septiembre, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Viraró paraguayo, incienso amarillo y peteribí en vigas; araucaria imbricata, en tablones y coihué en tablas.
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.3|8-Nº L-3.621-v.23|8|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.680 hasta 24 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Quina en rollizos
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.3|8-Nº L-3.622-v.16|8|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.713 hasta 29 septiembre —Año del Libertador General San Martín 1950— 16 horas, construcción de dos dragas a succión con cortador, equipadas con maquinaria que suministrará el Ministerio. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.3|8.-Nº L-3.626.-v.23|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.671, hasta 31 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, contratación servicio autobuses p|transporte obreros y aprendices (Zona M. O. P. - Isla Demarchi).
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
e.27|7-Nº L-3.486-v.16|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.712, hasta 18 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: camisas, cuellos, corbatas, trajes de fajina, botas en vaqueta y de goma, sacos de cuero, uniformes pioficiales, marineros, choferes y ordenanzas.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.00 m|n.
e.27|7-Nº L-3.487-v.9|8|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, pesos 3.624.858,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.14|8-Nº L-3.641-v.24|8|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte.: 18.773-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Goma y artículos de goma. — Pliego: Of. de Compras. — Apert. 4 de setiembre 1950 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.650-v.17|8|50

Licitación Pública
Expte.: 19.492-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Azufre a granel. — Pliego: Ofic. de Compras. — Apert.: 4 de setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.651-v.24|8|50

Licitación Pública
Expte.: 18.774-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Provisión de artículos de limpieza. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 agosto 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.652-v.17|8|50

Licitación pública de los puentes sobre el río Colorado, arroyo Totoral, río Famaillá, arroyo Maravillas, arroyo Aguas Blancas, río Aranilla y arroyo Hollinado, en el tramo Lules-Monteros, $ 1.649.620.70. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 29 de agosto del año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.31|7-Nº L-3.507-v.18|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Comodoro Rivadavia a Caleta Olivia, sección Límite Chubut - Caleta Olivia (km. 0 - km. 30), $ 2.821.655,10 y (l.m. 30 - km. 52.950), $ 2.169.581.10. — Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.31|7-Nº L-3.508-v.18|8|50

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras para automóviles, $ 100.000. Presentación propuestas: 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.28|7-Nº L.3.492-v.10|8|50

Licitación Pública para la adquisición de envases p|agua y combustibles líquidos, bombas rotativas p|combustibles, máquinas pulverizadoras p|plantas, máquinas hormiguicidas y carretos aguateros, $ 193.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.26|7-Nº L-3.460-v.8|8|50

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.25|7-Nº L.3.452-v.7|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Allen a puente sobre el río Neuquén, $ 5.525.043,15, (alternativa pesos 5.614.127,20). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 22 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.21|7-Nº L-3.369-v-10|8|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Dos motores eléctricos con reóstato de arranque y un tablero de baja tensión. Expte.: 16.971-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 setiembre 1950 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.2|8-Nº L-3.614-v.15|8|50

Licitación Pública
Expte. 18.076-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Materiales eléctricos para tableros. — Pliegos: Of. de Compras. — Apert. 11 de Setiembre de 1950 a las 15,15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.25|7-Nº L.3.446-v.7|8|50

Expte.: 14.757-LP-950.
Año del Libertador General San Martín
Bauxita pulverizada y a granel. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.25|7-Nº L.3.447-v.14|8|50

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Construcción Elevadores de Granos
Llámase a Licitación Pública Nº 85|950 hasta día 11 septiembre —Año del Libertador General San Martín— 1950, a las 11,30 horas, para montaje de las estructuras metálicas, que se hallan acopiadas en obra, correspondientes a la Gapiería de Embarque del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución. — Consultas: oficinas de la Sección Zona Norte, Edificio Aduana, Planta Alta (Rosario) y en Bernardo de Irigoyen 330, 6º piso, Buenos Aires, donde se efectuará apertura propuestas. — Presupuesto Oficial: $ 362.685,00 m|n.
e.27|7.-Nº L-3.483.-v.9,8|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 715
Expte. 6.701/50
Llámase a licitación pública para el día 16 de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas para adjudicar la Provisión de 3.000 Postes de Teléfonos, cuya explotación se realizará en las costas Este u Oeste del Lago Puelo, Jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, Territorio del Chubut.
Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, pudiéndose presentar al mismo tiempo y hasta la hora indicada, en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces y en el despacho del señor Encargado del Anexo Puelo, ambos en el Territorio Nacional del Chubut. — Pliego sin Cargo.
e.2|8-Nº L-3.613-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 714
Expte. Nº 6.537|50.
Lámase a Licitación Pública para el día 22 de Agosto de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín" a las 16 horas, para adjudicar el Arrendamiento de la Hostería Isla Victoria, situada en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio de Neuquén. — Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso. — Buenos Aires. — Pliegos de Condiciones: pueden ser retirados o consultados en: Capital Federal: Santa Fe Nº 690 y Juncal 1130. Territorio de Río Negro: Gobernación Despacho del señor Juez Letrado de Viedma y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio de Neuquén: Gobernación, Despacho del señor Juez Letrado y en la Intendencia del Parque Nacional Lanín en San Martín de los Andes. - Jacinto J. Salvati, a|c. Oficina de Suministros.
e.26|7-Nº L-3.470-v.8|8|50

Licitación Pública Nº 713
Expte. Nº 5.463|50
Lámase a Licitación Pública para el día 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas para adjudicar la provisión de equipos, herramientas, armamentos y confección de uniformes con destino al personal de Guardaparque de las distintas Intendencias. — Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso Capital Federal. — Pliegos de condiciones, pueden retirarse o ser consultados en la oficinas de mención, sin cargo. Depósito de Garantía: uno (1 o|o) por ciento sobre el total de la propuesta. — Jacinto J. Salvati a|c. Oficina de Suministros.
e.26|7-Nº L-3.459-v.8|8|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 27 (2º)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el 11 de agosto próximo a las 15,30 horas, para la adquisición de drogas para farmacia. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.3|8-Nº L.3.632-v.9|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública Nº 314/50, para el día 29 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.00 horas, para la provisión de mesas de contraste para medidores de C. A.
Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13,00 a 17,00 horas.
e.4/8-Nº L.3.662 - v.22/8/50.

Llámase a licitación pública, para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 308/50 (2º llamado): a las 15,30 horas. Cargadoras de material a cangilones.
L. P. 309/50 (2º llamado): a las 15,45 horas. Equipos de soldadura eléctrica rotativos, y equipos estáticos (transformados) de soldadura eléctrica.
L. P. 310/50 (3º llamado): a las 16,00 horas. Alfabeto de acero para marcar a golpe, destornilladores, cucharas para albañil, martillos, medidor para rosca, metro de madera, sacabocados y terraja paso "Whitworth" tipo Little Giant.
L. P. 311/50 (4º llamado): a las 16,15 horas. Escobas de paja de guinea, palas chatas de cinc y papel higiénico.
Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13,00 a 17,00 horas.
e.4/8-Nº L.3.660 - v.9/8/50.

Llámase a Licitación Pública Nº 307|50, para el día 11 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14,00 horas, para la provisión de aviones bimotores para transporte de pasajeros, con capacidad para 8 a 10 plazas.
Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas.
e.2|8-Nº L-3.603-v.11|8|50

Llámase a licitación pública, para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L.P. 303|50: a las 14,30 horas. — Repuesto para motor diesel Sulzer de 2.000 kw.
L.P. 304|50: a las 14,45 horas. — Repuesto para motor diesel Bush-Sulzer de 2.000 kw.
L.P. 305|50: (7º llamado): a las 15 horas. — Cámaras y Cubiertas.
L.P. 306|50: a las 15,15 horas. — Baterías de condensadores estáticos.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.2|8.-Nº L-3.608.-v.11|8|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 290|50 para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14,15 horas, para la provisión de memidores trifásicos, transformadores de medidores trifásicos, transformadores de alta tensión. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Oscar Casana, Jefe Administrativo, Div. Propaganda y Difusión.

e.1|8-Nº L-3.562-v.10|8|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 294|50 (2º llamado): a las 14,30 horas. Transformadores trifásicos. — L. P. 295|50: a las 14,45 horas. Repuesto para motores Diesel Sisma. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Oscar Casana, Jefe Administrativo, Div. Propaganda y Difusión.

e.1|8-Nº L-3.563-v.10|8|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 301|50: (4º llamado): a las 14,00 horas. — Ladrillos y cemento super refractarios.

L. P. 302|50: a las 14,15 horas. — Juntas de dilatación para cañerías de agua.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.513-v.18|8|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 298|50: a las 15,30 horas. — Cabestrantes, cables de acero y pasteca de hierro.

L. P. 299|50: a las 15,45 horas. — Madera aserrada, guatambú y peteribí.

L. P. 300|50: a las 16.— horas. — Madera aserrada, guatambú.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.514-v.10|8|50

Llámase a licitación pública, para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P. 296/50: a las 15 horas: Torre metálica para elevación de materiales.

L.P. 297/50: a las 15,15 horas: Interruptor automático tripolar.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.28|7.-Nº L-3.502.-v.8|8|50.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 23, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1613) Sulfato ferroso y soda Solway. Agosto 23, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1614) Válvulas de 2 vías.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.4/8-Nº L. 3.653 - v.21/8/50.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.611 para el día 21 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3|8.-Nº L-3.620.-v.18|8|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.612 para el día 4 de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas para la adquisición de 50.000 cilindros para gas envasado. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3|8.-Nº L-3.625.-v.25|8|50.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Lancha Tipo Crucero. L. P. 84 para el día 10 de Agosto de 1950, a las 11 hs.

Torno Mecánico. L. P. 85 para el día 9 de Agosto de 1950, a las 11 horas.

Máquinas y Herramientas. L. P. 86 para el día 9 de Agosto de 1950, a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — El Contador General.

e.27|7.-Nº L-3.489.-v.9|8|50.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 9 de agosto de 1950, a las 16 horas Nº 28 "material decauville", 16.10 horas, Nº 29 "calefacción" y 16.20 horas, Nº 30 "pintura". — Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Avda. R. S. Peña 1190. D. Compras. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.506-v.9|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 9 de Agosto de 1950 a las 16 horas Nº 28 "Material Decauville", 16.10 horas Nº 29 "Calefacción" y 16.20 horas Nº 30 "Pintura". Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Av. R. S. Peña Nº 1190. D. Compras. — El Director General.

e.25|7-Nº L.3.449-v.7|8|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

19/8/50 — Aparatos laboratorio (10.963) a las 8,30 hs.

19/8/50 — Tacos para líneas de bombeo (10.967) a las 9 hs.

19/8/50 — Máquinas para talabartería (10.989) a las 9,30 hs.

19/8/50 — Tarugos (adoquín) a las 11 hs.

19/8/50 — Bicicletas (11.192) a las 10 hs.

19/8/50 — Pan y galleta (11.264) a las 10,30 hs.

19/8/50 — Víveres de frigorífico (11.265) a las 11,30 hs.

e.4/8-Nº L. 3.658 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín

7|8|50. — Arena y pedregullo (11.246), a las 13 hs.

10|8|50. — Elementos contra incendios (11.247), a las 11 hs.

11|8|50. — Arandelas elásticas (10.944), a las 8 hs.

11|8|50. — Tejidos (10.951), a las 8,30 horas.

14|8|50. — Material eléctrico (10.945), a las 8 hs.

14|8|50.—Máquinas para taller (10.952), a las 8,30 hs.

14|8|50. — Repuestos para bombas (10.959), a las 9 hs.

e.2|8.-Nº L-3.612-v.7|8|50.

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (Pliego DIP. 17) para el 21 de agosto próximo a las 10,30 horas, para la provisión de 4.200 metros cúbicos de aceite cilindro de distintas características. Por pliego y consultas dirigirse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. — Hugo Corrales Ballve, División Licitaciones.

e.1|8-Nº L-3.592-v.21|8|50

Año del Libertador General San Martín

15|8|50: Montaje cañería y obras complementarias en la Destilería Fiscal de La Plata (11239) a las 8,30 hs. — 16|8|50: Elementos de medición (10969) a las 9,30 hs. — 16|8|50: Accesorios para alambrados (11154) a las 11 hs. — 18|8|50: Utiles de escritorio (10962) a las 8,30 hs. — 18|8|50: Mangueras y accesorios (10966) a las 9 hs. — 18|8|50: Elementos para medición (10972) a las 9,30 horas. — Hugo Corrales Ballve, División Licitaciones.

e.1|8-Nº L-3.593-v.14|8|50

Licitaciones públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (Pliego 11187), para la provisión de víveres en general con destino a la flota de Y. P. F., para el día 15 de agosto próximo a las 8 horas.

Por pliegos y consultas dirigirse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777 (planta baja). —

e.31|7-Nº L-3.509 v.11|8|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el transporte de aeronafta, desde la Planta San Lorenzo (Santa Fe) hasta la Base Aérea Militar "Coronel Pringles" (San Luis).

Las propuestas se recibirán en la Divisional Rosario sita en las calles Urquiza esquina Entre Ríos, donde pueden solicitarse los pliegos de condiciones, hasta el día 16 de Agosto próximo a las 10 horas, momento en que se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los concurrentes al acto.

e.31/7-Nº L. 3.542 - v.11/8/50.

Año del Libertador General San Martín

10|8|50 — Repuestos para bicicletas (10.986), a las 9.30 hs.

10|8|50 — Equipo ablandador de agua (11.167), a las 10 hs.

11|8|50 — Repuestos para tractores "Fordson" (10.985), a las 9.30 hs.

11|8|50 — Reparación guinche (11.060), a las 11 hs.

11|8|50 — Reacondicionamiento motores "Willy" (11.197), a las 9 hs.

14|8|50 — Utiles para dibujo (10.971), a las 10 hs.

14|8|50 — Construcción tinglado y estantería en la Destilería de La Plata.

15|8|50 — Víveres generales (11.187), a las 8 hs.

e.27|7-Nº L-3.485-v.9|8|50

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

4|8|50. — Accesorios para intercambiadores (10.877) a las 8 hs.

4|8|50. — Repuestos para magnetos (10.887) a las 8 hs.

4|8|50. — Estructura metálica (11.050) a las 8.30 hs.

4|8|50. — Estructura metálica (11.051) a las 10 hs.

5|8|50. — Casilla rodante (10.872) a las 8 hs.

5|8|50. — Bombas (10.396) a las 8.30 horas.

5|8|50. — Trapos blancos (11 002) a las 0.30 hs.

e.25|7-Nº L-3 448-v.7|8|50

Año del Libertador General San Martín

10|8|50. — Transformadores eléctricos (10.897) a las 8 hs.

21|8|50. — Construcción desagües zona crudo y liviano en la Destilería de La Plata (11.019) a las 8,30 hs.

21|8|50. — Construcción de oleoducto de dársena inflamables y cruce subfluvial en el Puerto de Buenos Aires (11.065) a las 11 hs.

e.25|7-Nº L.3.457-v.10|8|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de mil quinientas toneladas de parafina refinada, para el 18 de agosto próximo a las 11 horas (Pliego DIP.15).

Por pliegos y consultas en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777.

División Licitaciones, julio 18 de 1950.

e.21|7.-Nº L-3.378.-v.10|8|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46

Para el personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 9

Expediente Nº 68.459'50

Llámase a Licitación Pública para la impresión de Estampillas de valores. — Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 11 de Agosto de 1950 a las 11 (once) horas. — Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.28|7-Nº L.3.491-v.10|8|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 11, para la provisión de sillón dental, equipo dental, mesita rodante para instrumentos, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570 - Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.4|8-Nº L-3.643-v.17|8|50

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de Material para la Fabricación de Calzado, con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección.

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|7.-Nº L-3.501.-v.8|8|50.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 3|50, para el día 10 de agosto del Año del Libertador Gral. San Martín 1950, a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas, durante el tercer cuatrimestre del año en curso, con destino a sus dependencias de la Capital Federal y radio San Martín (Villa Zagala y Villa Lynch). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministro, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 10 y 15 a 17 y 30 horas. — Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.31|7-Nº L-3.554-v.10|8|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

BOLIVAR 191, PLANTA BAJA

Expediente E. 18.363|950

Licitación Pública Nº 86

Se llama a Licitación Pública Nº 86, hasta las 14 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, para la provisión de los siguientes artículos: Correas en "V" para uso de agujereadoras, Motores Eléctricos y Aparatos de Puesta en marcha (interruptores cilíndricos). — Pliegos de condiciones e informes: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191 (planta baja), de 10,30 a 18 horas de Lunes a Viernes. — Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.600-v.15|8|50

Expediente E. 21 269|950

Licitación Pública Nº 88

Se llama a Licitación Pública Nº 88, hasta las 16 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de: Básculas (hasta 500 kilos de capacidad), Balanzas (hasta 100 kilos de capacidad y Calibres para dimensiones externas hasta 5 pulgadas). — Pliegos de condiciones e informes: en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 10.30 horas a 18 horas, de Lunes a Viernes. — Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.601-v.15|8|50

Expediente E. 20.919|950

Licitación Pública Nº 87

Se llama a Licitación Pública Nº 87, hasta las 15 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la realización de los trabajos siguientes: Reparaciones, Cambios, Transformaciones, Ajuste, Provisión de repuestos, Motores eléctricos, y adaptación a corriente alternada [illegible], de

una máquina "Monotipo", instalada en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 121 "Artes Gráficas", en la calle Pedro Mendoza y Palos, Capital Federal, donde puede ser revisada dentro del horario de 9 a 12 horas, de Lunes a Viernes, o consultar telefónicamente al T. del E. 21-1267. El detalle de los referidos trabajos se encuentra en los respectivos pliegos, que pueden ser retirados en la División Adquisiciones, de 10 30 a 12 horas, de Lunes a Viernes. — Apertura de propuestas, en la Dirección de Administración (División Adquisiciones) calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.602-v.15|8|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública D.G.C.A. Nº 102 hasta 14 horas, día 18 septiembre de 1950, para contratar compra de vagones carboneros, coches pasajeros, furgones, grúa auxilio y repuestos, para trocha 0.75 m., etc.

Apertura sobres hasta hora señalada en Despacho Director General, Av. del Libertador General San Martín y Av. Maipú, Capital Federal.

Consultas y pliegos en la oficina Nº 25 lunes a viernes, 12 a 17 horas. Pliegos m$n. 50.—.

e.4|8-Nº L-3.656-v.24|8|50

Año del Libertador General San Martín (Expte. 33.168|50)

Llámase a Licitación Pública D.G.C.A. Nº 122, hasta las 15 horas del día lunes 21 de agosto de 1950, para contratar la provisión de ciento treinta mil (130.000) bulones de hierro, cabeza redonda, de 65 x 15'9 mm. para vía, riel tipo 17,36 Kgs.|m. 1., con tuerca exagonal, según especificación, con destino a la Construcción Ferrocarril de Río Gallegos a Río Turbio. — Apertura propuestas en la Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador Gral. San Martín y Maipú - Planta Baja. — Pliego de condiciones en la citada Dirección General de 12 a 17 horas. — Garantía 1 %.

e.4|8-Nº L-3.657-v.17|8|50

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas: 28 Agosto 1950, 14 hs. Pólvora, gelinita, mechas. O. C. 21/50 Ax. 4. 28 Agosto 1950, 15 hs. Sacos, gorras etc. de brin, O. C. 58/50 Ax. 10. 29 Agosto 1950, 14 hs. Brin azul y verde, O. C. 58/50 Ax. 29. 29 Agosto 1950, 15 hs. Confección gorras, O. C. 58/49 Ax. 43. Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4, Capital.

La Gerencia.

e.31/7-Nº L.3.555-v.18/8/50.

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, por lo siguiente:

M 50|156, 16,30 horas, Cobre electrolítico en lingotes, puro 99,9 % (Kg. 20.000).

M. 50|155, 16.00 horas. Escobas de paja de guinea, de 5 hilos, con cabo de 1.10 m. de largo (Nº 4.100) y Escobas de paja de guinea, con cabo de 0,35 m. de largo (Nº 1.500). — Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras de este ferrocarril. calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11.00 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.27|7-Nº L.3.479-v.7|8|50

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de agosto, "Año del Libertador General San Martín" 1950, por lo siguiente:

M. 50|163 — 15 horas — Gas acetileno (Kg. 1.200 y Oxígeno comprimido (m3. 15.000).

M. 50|162 — 15.30 horas — Papel carbónico.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11.00 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.31|7-Nº L-5.556-v.9|8|50

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de agosto —"Año del Libertador General San Martín"— 1950, por lo siguiente:

M.50/158. — 15 horas: Baterías y pilas secas.

M.50/161. — 16,30 horas: Libros y formularios varios.

Datos y pliegos de condiciones en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11 a 18,30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.28|7.-Nº L-3.497.-v.7|8|50.

Llámase a licitación pública (Nº M. 50/83) para el día 9 de agosto —"Año del Libertador General San Martín"— 1950, a las 15 horas, para la provisión de elásticos de goma tipo "Spencer".

Consulta de muestras y retiro de pliegos de condiciones en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.28|7.-Nº L-3.500.-v.8|8|50.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION — DIVISION COMPRAS

Licitación Pública Nº 14

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de Diez (10) días hábiles a partir del 27|7|50 para resolver con destino a: Dirección General de Sanidad Escolar, la adquisición de: películas radiográficas. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 11 a 16 horas. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día Diez (10) de agosto de 1950 a las 15 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950. — Tomás Angel Crivelli, Director General de Administración.

e.27|7-Nº L.3.480-v.9|8|50

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Rondeau 29 — Bahía Blanca

Llámase a licitación pública para adquirir maquinarias y accesorios, nuevos o usados, para laboratorios de termodinámica y electrotecnia, por un valor aproximado de $ 300.000,00 moneda nacional. Presentación y apertura de propuestas día 28 de Agosto, a las 11,30 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada. — Bahía Blanca, julio 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel López Francés Rector.

e.3|8.-Nº L-3.619.-v.16|8|50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Departamento de acción social
Comedor Estudiantil
Rioja 380 - Córdoba
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950 a las diez horas, para proveer al Comedor Estudiantil: Artículos de alimentación y leña, por el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre de 1950. La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en el Comedor Estudiantil, calle Rioja 380 los días hábiles de 8 a 14,30. — Córdoba, julio de 1950. — Dr. Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.1|8-Nº L-3.587-v.14|8|50

Ministerio de Salud Pública

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 67.639/50

Llámase a Licitación Pública Nº 93 para el día 21 de agosto de 1950, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de papel semi-ilustración y otros destinados a la Imprenta Central Bmé. Mitre 3355, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950. — Año del Libertador General San Martín — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.618.-v.16|8|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 136

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto "Año del Libertador General San Martín, 1950" a las 12,30 horas, para la Construcción de un Pabellón Entrada y Portería; del Cerco Perimetral y Portada; en el Hospital Común Regional de Misiones en Posadas, Territorio de Misiones.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas, Misiones.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto Oficial m$n. 170.457,10.

e.4|8-Nº L-3.661-v.10|8|50

Licitación Pública Nº 134

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de agosto próximo "Año del Libertador General San Martín, 1950", a las 12,30 horas, para efectuar los trabajos de pintura y blanqueo del Hospital Regional "Presidente Plaza", en La Rioja.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de La Rioja.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 109.515,00 m|n.

e.3|8.-Nº L-3.627.-v.16|8|50.

Licitación Pública Nº 133

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de agosto próximo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la provisión y colocación de la Carpintería de Madera del Pabellón Central del Hospital Nacional Psiquiátrico de esta Capital.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada.

Presupuesto Oficial: $ 1.083.509,20 m|n.

e.3|8.-Nº L-3.628.-v.30|8|50.

Licitación Pública Nº 135

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de agosto próximo a las 13 horas, "Año del Libertador General San Martín", 1950, para contratar los trabajos de Pintura y Blanqueo en el Hospital Vecinal "Aurelio Crespo" de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, 11 piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 43.155,00 m|n.

e.3|8-Nº L-3.617-v.9|8|50

Licitación Pública Nº 132

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín 1950", a las 13 horas, para la contratación de las Instalaciones Sanitarias en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría de la Capital Federal, sito en la Calle Vieytes 307 — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11. — Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial: $ 2.700.667,51 moneda nacional.

e.24|7-Nº L.3.407-v.18|8|50

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 110.240|49

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para el día 21 de agosto de 1950 a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios, destinados al Hospital "Rawson" en (San Luis), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.4|8-Nº L-3.647-v.17|8|50

Ministerio de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 114

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir Artículos varios de proveeduría (Discos de papel, relojes, balanzas, tintas, hilos, precintos de plomo, ventiladores, lámparas eléctricas etc.). Año 1951.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º, piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.543-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 113

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de: "Vestuario (para personal uniformado). Año 1951".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.544-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 107

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Analizadores (testers) para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correo y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.512-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 115

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para instalaciones radioeléctricas (Dirección Técnica) Año 1951". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 28 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.564-v.21|8|50

Licitación Pública Nº 110

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la "enajenación residuos de papel". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y

condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.1|8-Nº L-3.589-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 109
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "repuestos para camiones G.M.C. y Jeep Willys (Dirección Técnica)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.1|8-Nº L-3.590-v.14|8|50

Licitaciones Públicas Nros. 69|P|50 y 71|P|50
Año del Libertador General San Martín
Nº 69|P|50. — Día 11|8|50 a las 16. Por provisión de papel para guías telefónicas.
Nº 71|P|50. — Día 14|8|50 a las 9. Por provisión de Escudos Nacionales en chapa esmaltada. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, Piso 1º.
e.27|7Nº L.3.483-v.9|8|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 70-P|50, 72-P|50, 74-P|50 y 75-P|50
Año del Libertador General San Martín
Nº 70-P|50. — Día 25|8|50 a las 14.30. Por provisión de repuestos para automotores.
Nº 72-P|50. — Día 21|8|50 a las 9.30. Por impresión de formularios.
Nº 74-P|50. — Día 28|8|50 a las 9.30. Por provisión de alambre de cobre para atadcras.
Nº 75-P|50. Día 25|8|50 a las 9.30. Por provisión de formularios impresos. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º
e.3|8-Nº L.3.633-v.16|8|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES
Llámase a Licitación Pública Nº 11 por el término de diez (10) días, para la provisión de ramos generales. Apertura el día 14|8|950 "Año del Libertador General San Martín", a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Suministros) San Martín 665, 2º piso. — Dirección General de Administración.
e.1|8-Nº L-3.588-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 12 por el término de diez (10) días, para la provisión de útiles de escritorio en general. — Apertura el día 9|8|950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División de Suministros) San Martín 665, 2º piso. — Angel Carlos Banfi, Director General de Administración.
e.26|7-Nº L-3.468-v.8|8|50

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Lavalle 646 - Cap. Fed.
LICITACION PUBLICA Nº 2|50
Expte. D. A. Nº 44.495
Llámase a licitación pública, para la contratación de la impresión y encuadernación del "Compendio del IV Censo General de la Nación", tomos 1º y 2º.
El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Suministros, calle Lavalle 346, 3er. piso, diariamente de 10 a 17.30 horas.
La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 28 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas. — Ernesto D. Rodríguez, Director de Administración.
e.31|7-Nº L-3.541-v.11|8|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ARANDA MIGUEL FELIPE, ARCE SEGUNDO ISIDRO, BERTOGLIO DOMINGO, BEZZON JULIO RODOLFO, BOUCHE SATURNINO, CABRERA HIGINIO, COLETTI PEDRO JOSE, GOMEZ ANDRES, GROSSO FRANCISCO, LOPEZ AVELINO, LOPEZ ANDRES AVELINO, MASTANDREA FELIPE, MELGAREJO EXEQUIEL, MOREIRA JOAQUIN, ORTIZ ARMANDO DE LA CRUZ, PIÑEIRO FULGENCIO, RIGOTTI OSVALDO O., ROMERO JUAN ANTONIO, SOBERON SEGUNDO ABEL, STRUVAY GASTON, VILLARREAL MARTIN, VILLARROEL OSCAR GABRIEL, ZENONE FELICIANO.
Buenos Aires, julio 21 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis Mauriello - Interventor - División Riesgos.
e.31|7-Nº 3.560-v.7|9|50

Año del Libertador General San Martín
Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ACOSTA ROQUE o ROQUE PINTO, ALDERETE JOSE MERCEDES, ARIAS OSVALDO, BATALLA SILVERIO, BORLENGHI JOSE, BOUSO OSCAR, BURGOS ZACARIAS, BUSTO FACUNDO, CACERES JUSTO, CASCO CLEMENTINO, CASTRO JULIO, CLAVER ACOSTA CLEMENTINO, CORREO NICEFORO, FRANCO FLORENCIO, GARCIA LUIS, GONCAUSKAS ESTEBAN, GOMEZ NEMESIO RAMON, GONET NELDO, GONZALEZ JORGE, GUIÑAZU AVELINO PEDRO, HOHN EDUARDO GODOFREDO, JURIC JUAN, LEIVA MIGUEL, LENCINAS RAMON ENRIQUE, MALIER ALFREDO EMILIO, MARC JUAN, MARIN FORTUNATO, MARTINEZ ARGENTINO ANTONIO, MOLINA NICOLAS, MORALES BLAS FELICIANO, OBERTI LUIS, OLGUIN TELMO, ORONA JORGE ALBERTO, PAEZ FLORENTINO, PAIS MANUEL, PAREDES ISIDORO, PEREYRA FACUNDO IGNACIO, RABANETTI FRANCISCO MARIO, RANDAZZO GAETANO, ROMERO JUAN, ROMERO MARTINIANO, SALU PABLO NORBERTO, SARAVIA MARTIN, SILVA SANTIAGO, SUAREZ HORACIO EMILIO, SUASNABA SATURNINO, VELEZ JOSE INDOLFO, VILLEGAS LEOPOLDO, ZJWIN JUAN.
e.14|7-Nº 3.285-v.24|8|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Señor Juez Civil Doctor Jorge Ravagnan, Secretaría 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HERNANDEZ. — Buenos Aires, Julio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro A. Dellepiane, secretario.
$ 150. — e.13|7-Nº 21.355-v.23|8|50

Núm. 9

El Juez, doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de INSTITUTO PANAMERICANO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.1º|7-Nº 7.574 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 10

El Juez en lo Civil Dr. José Víctor Martínez, Secretaría 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PABLO SINFARELLA, CINFARELLA o CIUFFARELLA. — Buenos Aires, diez y siete de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge B. Prats, secretario.
$ 150. — e.24|7-Nº 22.101-v.1º|9|50

Núm. 12

El Juez, doctor Julio C. Ratti, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. MARIA CONCEPCION MOYA DE FUGAZZA. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.
e.1º|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 16

El Juez en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, secretaría Funes Lastra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA BERTACIN de JOACHIN o GIOACHINI y don AUGUSTO JOACHIN o GIOACHIN.
Buenos Aires, julio 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 210.— e.25|7-Nº 22.270-v.4|9|50

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría del doctor Funes Lastra, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES ROJO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.1º|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por (15) quince días a Don TADEO ARGAÑARAS o ARGAÑARAZ para que se presente en los autos caratulados: Argañaras Héctor Guillermo s/Inscrip. de Nacimiento y Legitimación", bajo apercibimiento de nombrarse en su reemplazo al Sr. Defensor de Ausentes si no compareciera.
Buenos Aires, Junio 30 del año del Libertador General San Martín, 1950. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.3|8-Nº 3.616 s|p.p.-v.23|8|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a IVO NELSON SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.6|7-Nº 7.587 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO DE LA VEGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.
e.6|7-Nº 7.588 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL COTIELLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.
e.6|7-Nº 7.589 s|p.p.-v.15|8|50

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo BRUNO PRANDO, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ANGEL SALAS, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, Junio 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a el prófugo RAFAEL JUAN LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|7-Nº 7.560 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LUIS IRIGOYEN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.
e.1º|7-Nº 7.561 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA LUISA CEJAS, procesada por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho

de acuerdo con las disposiciones de la cibimiento de ser declarado en rebeldía, en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.

e.1º|7-Nº 7.562 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ASIS ALBERTO PEREZ y a JUAN CARLOS GONZALEZ CARMAN y a MARIO SANTAMARINA, procesados por los delitos de violación de domicilio, hurto en reiteración y defraudación, el primero y defraudación el segundo, e infracción al Art. 255 del Cód. Penal y lesiones el tercero, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.1º|7-Nº 7.570 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO VIRGILIO GARGANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, hurto, etc., bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario de instrucción.

e.1º|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 7

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL TELLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|6-Nº 7.521 s|p.p.-v.30|6|50
e.5|7-Nº 7.521 s|p.p.-v.8|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a EUGENIO FORCHINI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.673, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.1º|7-Nº 7.567 s|p.p.v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ROBERTO CAMPI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.520, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mariano Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.568 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAQUEL ARANCIBIA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.569 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GARAY, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.371, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DIAZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Justo F. Rojo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.565 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE DE AURO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a FRANCISCO CARMELO AVELLUTO o ANGEL GARDEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JOSE REPUN o MANUEL GAIVE o MANUEL DIAZ o ANTONIO MARQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JULIAN JOSE PAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a HILDA ELEUTERIA MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.563 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a DANIEL OSCAR PEVERINO HOBERT o MANUEL OSCAR CROVATO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.564 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JULIO OLIDEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. —Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.566 s|p.p.-v.9|8|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TITO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Junio 1º, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel U. Mariño, secretario.

e.1º|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARJANOVIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 197 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, Junio 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.1º|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.9|8|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 8

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo interinamente del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO GREGURETZ.

Buenos Aires, junio 22 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 50.— e.25|7-Nº 22.203-v.7|8|50

Núm. 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES MOZOL.

Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 50.— e.1º|8-Nº 22.659-v.14|8|50

Núm. 37

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de don REMIGIO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Julio 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 60. — e.2|8-Nº 22.764-v.15|8|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Por disposición del señor Juez Letrado en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, (Chaco), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, al imputado, TOMAS ROMERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por participación en violación de domicilio, daño, y tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. "Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, (Chaco), Secretaría, Antonio Yebra.

Junio 10 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín".

e.1º|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.9|8|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

EDICTO DE MENSURA

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

De acuerdo con el Decreto del S. G. de fecha 8-III-1933, se hace saber que el Agrimensor C. Roberto Díaz ha practicado la mensura de las tierras arrendadas al Señor FELISINDO SEGUEL, en la Fracción A, Sección CI y Fracción B, Sección HI, del Territorio Nacional del Chubut, emplazándose por el término de quince días a contar de la última publicación de este edicto, al Señor Lino Ibañez, para que en su carácter de colindante manifieste su conformidad o disconformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlo por conforme si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — Luis Gregorio Bonserio, Agrimensor Jefe División Geodesia.

$ 27.— e.3|8.-Nº 22.905.-v.7|8|50

SECCION BALANCES

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS L. M. ERICSSON

Sociedad Anónima

Belgrano 894 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 5 de Diciembre de 1921
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Mayo de 1922

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 4.000.000.—
Suscripto .... „ 4.000.000.—
Integrado .... „ 4.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1949

ACTIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I. — Activo Fijo				
Inmuebles		1.377.585.75		
Menos:				
Amortización anterior	$ 893.85			
Amortización del ejerc.	„ 10.726.20	11.620.05	1.365.965.70	
Herramientas		70.743.31		
Menos:				
Amortización anterior	$ 19.108.27			
Amortización del ejerc.	„ 17.637.50	36.745.77	33.997.54	
Muebles y Utiles		373.722.61		
Menos:				
Amortización anterior	$ 193.166.50			
Amortiz. bajas del ejerc.	„ 185.25			
	$ 192.981.25			
Amortización del ejerc.	„ 21.997.57	214.978.82	158.743.79	
Autos y Camiones		165.482.74		
Menos:				
Amortización anterior	$ 48.465.89			
Amortiz. bajas del ejerc.	„ 6.385.—			
	$ 42.080.89			
Amortización del ejerc.	„ 34.865.06	76.945.95	88.536.79	
Obras en Ejecución			79.418.36	
Diversos Títulos - Participaciones en otras Sociedades:				
Títulos al valor de cotización		48.808.80		
Acciones		175.000.—	223.808.80	
Sucursal Montevideo - Capital Asignado			140.000.—	2.090.470.98
II. — Activo Circulante				
Mercaderías y materiales según inventarios		7.768.352.87		
Menos:				
Reserva para desvalorización		1.013.370.64	6.754.982.23	
Obras en ejecución para terceros			3.179.113.25	9.934.095.48
III. — Activo Disponible				
Caja			158.665.09	
Bancos			65.612.98	
Cobranzas a depositar			482.287.44	706.565.51
IV. — Activo Exigible				
Deudores en cuenta corriente		9.550.003.65		
Deudores Morosos		50.733.11		
		9.600.736.76		
Menos:				
Reserva para Deudores Dudosos		487.176.58	9.113.560.18	
Documentos a Cobrar			1.172.493.66	
Depósitos en Garantía:				
En efectivo		235.348.29		
En Títulos (Valor de cotización)		64.354.80	299.703.09	
Bancos - Giros al exterior pendientes			626.940.87	
Débitos en suspenso sobre cuentas del Exterior			1.516.331.71	12.729.529.51
V. — Activo Transitorio				
Dirección Gral. Impositiva - Anticipos			271.284.99	271.284.99
VI. — Activo Nominal				
No existe				—.—
				25.731.946.47
Cuentas de Orden				
Depósitos en Acciones en Garantía (del Directorio)			4.000.—	
Acciones a Entregar			900.—	
Depósitos en Garantía con Pagarés			179.309.67	
Documentos de Terceros Descontados			200.000.—	384.209.67
				26.116.156.14

PASIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I. — Pasivo no Exigible				
Capital Suscripto y Realizado			4.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal			400.000.—	
Fondo de Previsión			700.000.—	
Reserva Facultativa			1.000.000.—	
Reserva para fluctuaciones de cambio			83.890.99	
Reserva para garantía contrato alquileres			11.960.56	6.195.351.55
II. — Pasivo Exigible				
Acreedores en cuenta corriente			10.098.108.98	
Proveedores Varios			1.501.466.08	
Proveedores del Extranjero			509.147.66	
Acreedores Hipotecarios			672.632.60	
Bancos Descubiertos			1.411.079.97	
Obligaciones a Pagar - Bancos			250.000.—	
Créditos en suspenso sobre cuentas del Exterior			1.289.261.60	15.731.696.89
III. — Pasivo Transitorio				
Previsión Ley Nº 11.729 - Saldo Anterior		264.878.66		
Incremento del Ejer. con Débito a Ganancias y Pérdidas	$ 152.800.93			
Incremento del Ejerc. con Débito a Obras	„ 75.225.48	228.026.41	492.905.07	
Impuestos a Pagar			518.432.10	
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio			264.796.—	
Dividendos a Pagar			2.742.65	1.278.875.82
IV. — Ganancias				
Saldo del ejercicio anterior			229.868.89	
Más: Utilidad del ejercicio			2.296.153.32	2.526.022.21
				25.731.946.47
Cuentas de Orden				
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)			4.000.—	
Acreedores por acciones a entregar			900.—	
Pagarés entregados en Garantía Licitaciones			179.309.67	
Terceros por documentos descontados			200.000.—	384.209.67
				26.116.156.14

Nils Sparr-Hofstedt, Vice-Presidente en ejercicio. — Luis B. Joselevich, Director. — Sixten Holmquist, Síndico. — Vº Bº Dr. Carlos E. Meier, Contador Público Nacional C. P. C. E., Matrícula 126 - Tomo IV

CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" CORRESPONDIENTE AL VIGESIMO SEPTIMO EJERCICIO

CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
s/Inmuebles	10.726.20	
s/Herramientas	17.637.50	
s/Muebles y útiles	21.997.57	
s/Autos y camiones	34.865.06	85.226.33

D E B E	m$n.	m$n.
Gastos Generales:		
Gastos Generales y de Administración, Sueldos, Jornales, Jubilaciones, Alquileres, Seguros, Propaganda, Movilidad, Manutención, Gastos Bancarios, Indemnizaciones y Varios		3.142.218.38
Intereses y Descuentos		188.127.58
Comisiones		464.192.55
Patentes e Impuestos		609.609.49
Previsión Ley 11.729		152.800.93
Utilidad Neta:		
Saldo del Ejercicio Anterior	229.868.89	
Utilidad de este Ejercicio	2.296.153.32	2.526.022.21
		7.168.197.47

H A B E R		m$n.
Saldo del Ejercicio Anterior		229.868.89
Ajuste Previsión Impuestos Ejercicios Anteriores		51.782.71
Utilidades Brutas:		
s/Ventas Generales y Obras		6.224.753.55
Comisiones, Intereses, Descuentos, Diferencias de Cambio, Cuentas Recuperadas		255.166.58
Renta de Títulos		3.770.65
Dividendos		90.000.—
Utilidades de Fuente Extranjera:		
Utilidades Sucursal Montevideo	$ 243.811.27	
Intereses Sucursal Montevideo	„ 69.043.82	312.855.09
		7.168.197.47

Nils Sparr-Hofstedt, Vice-Presidente en ejercicio. — Luis B. Joselevich, Director. — Sixten Holmquist, Síndico. — Vº Bº Dr. Carlos E. Meier, Contador Público Nacional C. P. C. E., Matrícula 126 - Tomo IV

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 323 s|p.p.-v.7|8|50

ARTHUR PHILIP

Compañía Comercial Sudamericana Exportadora de Lanas S. A.

Bernardo de Irigoyen 1248 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 27 de enero de 1943
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 1º de abril de 1943

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 500.000.—
Suscripto	„ 500.000.—
Realizado	„ 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 17-12-1948

A C T I V O			m$n.	m$n.
I — Activo Fijo				
Muebles y Utiles:				
Costo		$ 2.030.10		
Amortización anterior	$ 1.015.05			
„ del Ejerc. 10 %	„ 203.01	„ 1.218.06	812.04	
Auto Oldsmobile:				
Costo		$ 14.681.10		
Amortización anterior	$ 1.408.11			
„ del Ejerc. 10 %	„ 1.468.11	„ 2.876.22	11.804.88	12.616.92
II — Activo Circulante				
Mercaderías (existencia)				13.701.31
III — Activo Disponible				
Caja			2.986.56	
Bancos			34.307.70	37.294.26
IV — Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente				493.360.24
V — Activo Transitorio				
No existe				—.—
VI — Activo Nominal				
Gastos de Constitución:				
Costo		$ 9.621.27		
Amortización anterior	$ 6.050.24			
„ del Ejercic. 20 %	„ 892.74	„ 6.942.98	2.678.29	
Marcas de Comercio:				
Costo		$ 531.—		
Amortizaciones anteriores	$ 108.90			
„ del Ejercic. 10 %	„ 53.10	„ 162.—	369.—	3.047.29
				560.020.02
Cuentas de Orden				
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)				4.000.—
				564.020.02

P A S I V O	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto	500.000.—	
Reserva Legal	2.401.51	
Reserva Facultativa (de previsión general)	751.02	503.242.53
II — Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente		225.03
III — Pasivo Transitorio		
Previsión Fluctuaciones de Cambio	17.150.—	
Previsión Ley Nº 11.729	1.113.56	
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	7.842.60	
Caja de Jubilaciones D. L. 31.665/44	30.—	26.136.16
Ganancias		
Ejercicio 1947/48		30.416.31
		560.020.02
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (del Directorio)		4.000.—
		564.020.02

José María Castagnino, Presidente. — Armando Saavedra, Director Gerente. — Dr. Divico Alberto Fürnkorn, Síndico. Inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Folio 63, Tomo III, Matríc.: Tribunales de la Cap. Fed., Tº III, Fº 188.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
6º Ejercicio 1947 - 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 17-12-1948

D E B E	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles	203.01	
Marca de Comercio	53.10	
Auto Oldsmobile	1.468.11	
Gastos de Constitución	892.74	2.616.96
Intereses		14.121.08
Gastos Generales:		
Fletes, embarques, acarreos, seguros, sueldos, telegramas, alquileres, etc.		82.474.97
Previsión Ley Nº 11.729		406.46
Comisiones		20.096.63
Impuestos		20.782.34
Utilidad del Ejercicio		30.416.31
		170.914.75

H A B E R	m$n.
Intereses	5.690.75
Mercadería	156.657.07
Beneficio Sucursal Montevideo	8.566.93
	170.914.75

José María Castagnino, Presidente. — Armando Saavedra, Director Gerente. — Dr. Divico Alberto Fürnkorn, Síndico. Inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Folio 63, Tomo III, Matríc.: Tribunales de la Cap. Fed., Tº III, Fº 188.

Inspector que visó el balance: Dr. Gondra.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia

e.7|8-Nº 7.777 s|p.p.-v.7|8|50

Soc. Anón. LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO

Cánning 560 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E. Nacional con fecha 14 de Enero de 1927 y 16 de Enero de 1936
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Julio de 1947 y 2 de Mayo de 1936

CAPITAL:

Autorizado	$ m/n. 1.000.000.—
Suscripto	„ „ 600.000.—
Realizado	„ „ 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
Vigésimo Primer Ejercicio
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 5 de Octubre de 1948

ACTIVO		Parciales $	Totales por Capítulos $
I. — ACTIVO FIJO			
Muebles y Utiles	$ 30.246.14		
Amortización anterior .... $ 30.245.14			
Amortiz. del Ejercicio .... „ —.—	„ 30.245.14	1.—	
Terrenos		732.54	
Inmuebles	$ 424.000.—		
Amortización anterior .... $ 49.000.—			
Amortiz. del Ejercicio .... „ 11.000.—	„ 60.000.—	364.000.—	
Instalaciones	$ 15.255.41		
Amortización anterior .... $ 15.254.41			
Amortiz. del Ejercicio .... „ —.—	„ 15.254.41	1.—	364.734.54
II. — ACTIVO CIRCULANTE			
Mercaderías Elaboradas		237.417.52	
Materias Primas y Material de Embalaje		283.113.76	
Valores Fiscales		7.231.72	527.763.—
III. — ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		16.536.01	
Bancos		45.712.50	62.248.51
IV. — ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en Cuenta Corriente		570.332.07	
Letras a Cobrar		3.611.23	
Deudores en Gestión	$ 3.422.30		
Amortización del Ejercicio	„ 3.421.30	1.—	573.944.30
V. — ACTIVO TRANSITORIO			
No existe.			
VI. — ACTIVO NOMINAL			
Marcas y Patentes			1.—
			1.528.691.35
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de Acciones en Garantía (Directorio)			25.000.—
			1.553.691.35

PASIVO		Parciales $	Totales por Capítulos $
I. — PASIVO NO EXIGIBLE			
Capital Suscripto y Realizado		600.000.—	
Fondo de Reserva (Legal)		77.680.27	
Fondo de Previsión		111.941.78	
Reserva para Deudores		30.000.—	
Reserva para Gastos de Propaganda:			
Anterior	$ 102.774.67		
Aporte de la cuenta Gastos de Publicidad diferidos	„ 88.700.—	191.474.67	
Reserva para Refacciones en el Inmueble		28.391.36	1.039.488.08
II. — PASIVO EXIGIBLE			
Acreedores en Cuenta Corriente			112.076.09
III. — PASIVO TRANSITORIO			
Previsión Ley 11.729:			
Anterior	$ 82.000.—		
Del Ejercicio	„ 120.000.—	202.000.—	
Descuentos a Efectuar a Deudores		14.015.91	
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio		11.774.70	227.790.61
GANANCIAS			
Utilidad del Ejercicio			149.336.57
			1.528.691.35
CUENTAS DE ORDEN			
Depositantes de Acciones en Garantía (Directores)			25.000.—
			1.553.691.35

Roque H. Fumasoli, Presidente. — José A. Brancato, Tesorero. — José C. Brancato, Síndico. — Emilio E. Gaillard, Contador Auditor. — Agustín Pozzo, Cont. Púb. T° VI, F° 127, C. P. C. E. Cert. Decreto Ley 5.103/45

GANANCIAS Y PERDIDAS
21° Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.
Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 5 de Octubre de 1948

DEBE	$	$
Amortizaciones		
Deudores en Gestión	3.421.30	
Pérdidas del Ejercicio (Deudores Varios)	1.877.75	
Amortización sobre Edificios y Construcciones	11.000.—	16.299.05
Previsión para Responsabilidad Patronal - Ley 11.729		120.000.—
Gastos Generales		
Propaganda, Generales, Sueldos, Alquileres y Seguros	400.873.18	
Descuentos, Comisiones e Intereses	125.604.03	
Patentes e Impuestos	48.102.21	574.579.42
		710.878.47
Utilidad del Ejercicio		149.336.57
		860.215.04

HABER	$
Mercaderías	815.690.75
Deudores Varios (Recuperado)	2.301.09
Alquileres	42.223.20
	860.215.04

Roque H. Fumasoli, Presidente. — José A. Brancato, Tesorero. — José C. Brancato, Síndico. — Emilio E. Gaillard, Contador Auditor. — Agustín Pozzo, Cont. Púb. T° VI, F° 127, C. P. C. E. Cert. Decreto Ley 5.103/45

Inspector que visó el balance: Dr. Costantini.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia. e.7|8-N° 7.827 s|p.p.-v.7|8|50

"COMPAÑIA ARGENTINA FRUTERA Y CONSIGNATARIA"

Sociedad Anónima

Domicilio: Agüero 348 - 52 - Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Diciembre de 1931.
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Mayo de 1932.

CAPITAL:

Autorizado y emitido .... m$n. 2.000.000.— (8 series)
Suscripto y realizado .... „ 1.875.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de Noviembre de 1948.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo				
Inmuebles		418.056.14		
Amortizaciones anteriores	$ 21.511.28			
Amortización actual	„ 1.544.86	23.056.14	395.000.—	
Muebles y Utiles		27.613.66		
Amortizaciones anteriores ...	$ 10.691.39			
Amortización actual	„ 1.922.27	12.613.66	15.000.—	
Rodados		32.553.96		
Amortizaciones anteriores	$ 19.339.90			
Amortización actual	„ 3.214.06	22.553.96	10.000.—	
Maquinarias e Implementos		44.739.30		
Amortizaciones anteriores ...	$ 26.226.16			
Amortización actual	„ 3.513.14	29.739.30	15.000.—	435.000.—
Activo Circulante				
Acciones			1.062.500.—	
Materiales para Embalaje			21.209.91	
Productos varios (existencias)			506.—	
Depósitos (abonos, fertilizantes y remedios)			4.724.69	1.088.940.60
Activo Disponible				
Cajas Varias			9.923.03	
Bancos			409.141.16	419.064.19
Activo Exigible				
Obligaciones a Cobrar			54.999.99	
Deudores varios en cuenta corriente			174.956.61	
Deudores Hipotecarios			250.982.11	
Deudores Frigorífico (Garantía con fruta en Frigorífico)			7.960.82	558.899.53
Activo Transitorio				
Adelantos para ejercicios futuros				2.459.66
Activo Nominal				
Llave del Negocio			75.000.—	
Amortizaciones anteriores			74.999.—	1.—
				2.504.364.98
Cuentas de Orden				
Acciones depositadas en garantía (Del Directorio)			30.000.—	
Depositarios de Títulos en Custodia			592.500.—	622.500.—
				3.126.864.98

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado	1.875.000.—	
Fondo de Reserva Legal	147.220.90	
Fondo Ley 11.729	56.401.21	2.078.622.11
Pasivo Exigible		
Acreedores varios en cuenta corriente		84.611.82
Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio	17.478.36	
Dirección General Impositiva	13.667.80	
Operaciones de Liquidación Futura	131.761.70	162.907.86
Ganancias		
Saldo del ejercicio anterior	75.759.60	
Utilidad del ejercicio actual	102.463.59	178.223.19
		2.504.364.98

PASIVO	m$n.	m$n.
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (El Directorio)	30.000.—	
Títulos entregados en custodia	592.500.—	622.500.—
		3.126.864.98

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles	1.544.86	
Muebles y Utiles	1.922.27	
Rodados	3.214.06	
Maquinarias e Implementos	3.513.14	10.194.33
Gastos:		
Sueldos; Jornales; Gastos de Administración; Frutas; Gastos Generales, Cámaras Frigoríficas, etc.		992.935.16
Intereses		1.—
Impuestos		1.122.04
Utilidades:		
Saldo del ejercicio anterior	75.759.60	
Ejercicio actual	102.463.59	178.223.19
		1.182.475.72

HABER	m$n.	m$n.
Saldo del ejercicio anterior		75.759.60
Dividendos cobrados	87.500.—	
Ventas Frutas	457.575.98	
Explotaciones varias:		
Frigorífico; Chacras y Camiones	531.185.60	
Intereses	1.374.95	
Intereses Hipotecarios	24.647.29	
Ventas: Activo Fijo y Circulante:		
Muebles y Utiles; Maquinarias e Implementos, Materiales para Embalaje	4.389.50	
Otras Utilidades	42.80	1.106.716.12
		1.182.475.72

Santiago Rey Basadre, Presidente. — Tito L. Arata, Síndico. — Osvaldo De Cristofaro Contador Públiço Nacional, Matr. C.P.C.E. f/75 tomo 2º
Inspector que visó el balance: Dr. Costantini.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1949.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó. Inspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 7.834 s|p.p.-v.7|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de la señorita Elvira O. Romano, Expediente Nº 141.675/49.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, junio 26 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 de S. Decreto del 10 de Enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo. El Director General de Industria Minera Dispone: 1º: Declárase Caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º: Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 352/50. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.7/8-Nº 3.663 - v.7/8/50.

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de Carbonato y sulfato de Sodio denominada "La Misteriosa", del señor Eduardo Morales, ubicada en el Departamento Buenos Aires, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 136.448/49.

Año del Libertador General San Martín

Eduardo Morales, ante el señor Director General de Industrias Mineras se presenta y expone: Que sin revocar poder otorgado al Señor Eduardo Fraga el que se encuentra ausente de ésta Capital, solicita se le conceda 3 pertenencias de 20 Hás.; cada una en la manifestación de descubrimiento de la Misteriosa ubicada dentro de la legua a del Lote 1, Fracción c. Las pertenencias serán ubicadas de acuerdo al croquis adjunto. Al mismo tiempo solicito la mensura de las mismas y si dado que son varias salinas las registradas, esa Dirección no me podía conceder permiso para efectuar la mensura por intermedio de Ing. particular que se encuentra en Yacimientos P. Fiscales en Comodoro Rivadavia. Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Director General con la consideración más distinguida. Será Justicia. Fdo.: Eduard Morales. Adjunto: plano de las pertenencias solicitadas. La parte Sud Este con una superficie de 54 Hás. o sea 900 mts. de Norte a Sud por 600 de Este a Oeste. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949. Rectifico el pedido de tres pertenencias, por dos pertenencias, de las siguientes dimensiones: 500 m. en dirección E. O. por 400 m. en forma rectangular y se desiste de la pertenencia Nº 3. Fdo: Eduardo Fraga. Informe Nº 50. Buenos Aires, Julio de 1950. La presente petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de carbonato y sulfato de sodio denominada "La Misteriosa", del señor Eduardo Morales, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 1, Fracción C, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Departamento Buenos Aires del Territorio Nacional de Santa Cruz. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. El vértice Sudoeste de la pertenencia Nº 1 s halla a 250 m. al Oeste del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal, la que se encuentra a 2.730 m. al Norte de un punto situado a 3.850 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua a del lote 1 mencionado. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 500 m. en dirección Este Oeste por 400 m., encerrando entre sus límites una superficie de 20 Hás. — Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su límite Norte coincide en toda su extensión con el límite Sud de la pertenencia Nº 1. Runidos los requisitos técnicos legales, atento la disposición número 303/50, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo: Angel Dominoni. Buenos Aires, 7 de Julio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.7/8-Nº 23.059 - v.7/8/50.
e.14/8-Nº 23.059 - v.14/8/50.
$ 90.— e.21/8-Nº 23.059 - v.21/8/50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo Territorio Nacional del Río Negro, del señor Ignacio Mario Balán, Expediente Nº 104.159-50.

Solicitud de cateo para explorar minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo (Río Negro). — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1950. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Ignacio Mario Balán, Libreta de Enrolamiento Nº 1.073.458, argentino, de 55 años de edad, soltero, empleado y con domicilio legal en la calle Entre Ríos 1228, piso segundo, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados ni cultivados ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, el cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de las leguas a, c y d, del lote 5, y a y b del lote 16 de la sección VII, del Departamento y territorio mencionado, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Sud 60º Este por 4.000 metros de modo que su vértice Sud se encuentra a 1.000 metros al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del pueblo de Maquinchao. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro hombres con picos y palas y demás implementos necesarios. Será Justicia. — Fdo.: Ignacio Mario Balán. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe número 492/50. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Ignacio Mario Balán, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 5 y a y b del lote 16, Sección VII, departamento y territorio antes mencionados, adoptando la forma recangular de 5.000 m. en dirección Sud 60º Este por 4.000 metros de modo que su vértice Sud se halla a 1.000 m. al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del pueblo de Maquinchao. Consta en autos que se respetarán el descubrimiento efectuado por expediente 104.072-50, como así también los derechos emergentes. Dentro de la zona prohibida (Resolución Ministerial del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, junio 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 588, folio 259 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Ignacio Mario Balán. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.4|8-Nº 22.991-v.18|8|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín

10 DE JUNIO DE 1950

328.343. — Ramillete de Sonrisas. 64 págs. Autor: Ricardo Daniel González. Editor: El autor. Impresor: Eduardo Enriquez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

328.344. — Bailecito. (El Nido). Letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Versión: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

328.345. — Triste Pampeano. Canto y piano. Letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Versión: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

328.346. — La Tumba Gaucha. Estilo Pampeano. Letra. 2 páginas. Autor: Domingo V. Lombardi. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

328.347. — Paloma Ingrata. Canción Cuyana. Letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Versión: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

328.348. — Triste Entrerriano. Canto y piano. Letra. 2 páginas. Autor: Domingo V. Lombardi. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

328.349. — Nada más que una aventura. Comedia en tres actos. 23 hojas. Autor: Héctor Grat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Smart el día 8 de mayo de 1950. (Argentina).

328.350. — Palillos, Coplas y Toros. Revista en tres actos. 14 hojas.

328.528. — Revista Mensual De Precios. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Eduardo Sambrizzi y Cía. Director: Dr. Roberto A. Sambrizzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1950. 600 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).

328.531. — Celia Madrecita. 208 páginas. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de Alconte. Editor: M. Aguilar. Editor Impresor: Imprenta Balmes. Buenos Aires, 18 de febrero de 1949 6.400 ejemplares. Precio $ 7 (Argentina).

328.532. — Celia Novelista. 162 páginas. Autor: Elena Fortun. Ilustraciones: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Editor. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1949. Precio $ 7 (Argentina).

328.540. — Noche Azul. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Duilio A. Menichelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.545. — Haydée. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 23 de septiembre de 1935. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.546. — Mi Amor. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Fermín Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.547. — Mi Amor. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.548. — Pituco. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Fermina I. Pereyra Peralta Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.549. — Pituco. Tango canción. Letra 2 páginas. Autor: Fermina I. Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.550. — Haydée. Vals criollo. Música. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 23 de septiembre de 1935. Precio $ 0,20 (Argentina).

328.551. — La Obra de Don Bosco. En la Patagonia Septentrional. Revista mensual (Id. Español). Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos Mariano Pérez. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 6.400 ejemplares. Precio Gratis. (Argentina).

328.552. — Noticias. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Gabriel Campomar Cervera. Salliqueló (Prov. de Buenos Aires), 10 de junio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

328.555. — España. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Ferrer. Director: José María Euciso. Córdoba, mayo de 1950. 350 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).

328.557. — La Propiedad Raíz. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Asoc. de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: José Starace. Mendoza, octubre - diciembre de 1949 800 ejemplares. Precio Gratis. (Argentina).

328.566. — Fortín. Periódico decenal. (Id. Español). Propietarios: Enrique Roger y Máximo Gallardo. Director: Máximo Gallardo. Posadas (Misiones), mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.567. — La Voz del Magisterio. Boletín quincenal. (Id. Español). Propietario: Asociación del Magisterio Católico de Santa Fe. Director: Víctor Piérola Santa Fe, 15 de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio Gratis. (Argent.).

328.568. — La Verdad. Periódico. Decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Juan Bautista Marenzi. Colón (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 750 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.569. — Traumatología del Abdómen. 386 págs. Autor: Antonio Nores Martínez. Editor: El autor. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, 10 de mayo de 1950. Precio $ 30.—. (Argentina).

328.571. — Boletín del Dirigente. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Hombres de la Acción Católica. Director: Luis P. Arrighi. Capital Federal, mayo - junio de 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argent.)

328.572. — Así será, lo sé. Son-bolero tra. 2 págs. Autor: Carlos La Barca. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.573. — Así será, lo sé. Son - bolero, música. 2 págs. Autor: Luis de Olivel. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.578. — Devocionario Popular. 80 páginas. Autor: Remigio Vilariño. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráfico José Manuel Estrada. 20.000 ejemplares. Capital Federal, junio 1º de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.579. — La Tumba de Hierro. 208 páginas. Autor: Enrique Consciencе. Traducción del francés al castellano: E. S. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 8.000 ejemplares. Edición 2ª. Capital Federal, enero 18 de 1950. Precio $ 2.— (Argent.).

328.580. — Tres Monjes Rebeldes. Precursores de los Trapenses. 332 págs. Autor: Fray M. Raymond. Traducción del inglés al castellano por: Isabel Giménez Bustamante. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.500 ejemplares. Edición 2ª, Capital Federal, 28 de enero de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).

328.581. — Catecismo del Matrimonio Cristiano. Según la encíclica "Casti Connubii". 192 págs. Autor: Arturo Vermeersch. Traducción del italiano al castellano: Juan Jaramillo Arango. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de junio de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.583. — Ordenes Internacionales de Compañía y Notas Bíblicas 1950. 151 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Palaci. Editor: Ejército de Salvación. Impresor: Tall. Gráf. del Ejército de Salvación. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

328.584. — El Secreto del Ganador de Almas. 165 págs. Autor: Samuel L. Brengle. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Palaci. Editor e impresor: Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

328.585. — El Paso de los Andes, Camino a Través de Cuatro Cordilleras. 60 págs. Autor: Dr. Eduardo Acevedo Díaz. Editor: Museo Histórico Nacional. Impresor: Tall. Gráf. Vigor. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949. Precio gratis. (Argentina).

328.588. — Buscando compañera. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Miguel Romero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.589. — Buscando compañera. Chacarera, música. 2 págs. Autores: Antonio, Andrés y P. Luis Ríos. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.590. — La santa madrecita. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 28 de febrero de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.596. — Sueño nomás. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto L. Martínez. Editor e impresor: E. M. Y. C. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.598. — Nomenclator Judicial. 214 págs. Autores: Julio J. Camba y Luis J. Pantanali. Editor... Impresor: Lombardi & Cía. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1950. Precio $ 20. (Argentina).

328.602. — Desdicha. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos Lori. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1937. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.605. — La Verdad. Periódico. (Id. Español). Propietario y director: Rodolfo A. López. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), 6 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

CORREGIDAS

317.961. — El divorcio. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1949.

e.27|7.-Nº 3.472.-v.9|8|50

Año del Libertador General San Martín
14 DE JUNIO DE 1950

328.606. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Cuatrimestral. (Id. Español). Propietario: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Director: Dr. Mario Amadeo. Buenos Aires, enero, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.607. — Mundo Musical. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Fioravante Speranza. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.608. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares, s|precio. (Argentina).

328.609. — La Mutualidad. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. Director: Pascual R. Nattero. Capital Federal, mayo de 1950. 13.500 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.610. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. Antonio Maciel. Tres Arroyos, mayo de 1950. 179 000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.611. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. (Id. Español). Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Pedro Ortiz Barili. Capital Federal, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.612. — El Orden. Diario. (Id. Español). Propietario: Cejas Hnos. y Cía. Coronel Pringles y su zona. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 31.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.613. — La Verdad. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Marcos E. Derman. Del Carril, abril y mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.614. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Roque Vlarnitino. Junín, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 11.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.615. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Aquiles Evangelista. Tornquist, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.616. — El Despertar. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Arturo W. Hotton. Florida, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2 000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.617. — Humanidad. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Instituto de Humanidades de Salta. Director: Pbro. Arsenio Seage. Capital Federal, enero, marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.618. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Nemesio Aristimuño. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.619. — La Nota. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.620. — Tarsicio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: R. P. José Novoa Revori. Director: Fantín Guillermo. Buenos Aires, mayo de 1950. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.621. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Dr. Juan Francisco Torrent (Sucesión). Director: Pedro Blugerman. Corrientes, febrero de 1950 28.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.622. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Sucesión Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, marzo de 1950. 154.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.623. — Para Todos. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.624. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, marzo de 1950. 250.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.625. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, abril de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.626. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, mayo de 1950. 250.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.627. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 150.750 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.628. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 225.300 ejemplares. Precio, $ 0,40. (Argentina).

328.629. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 212.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.630. — Salgari. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 77.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.631. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.632. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 263.700 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.633. — El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directores: Félix D. Fracara y Ricardo Lorenzo. Capital Federal, mayo de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.634. — La Chacra. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directora: Zulma Núñez. Buenos Aires, junio de 1950. 55.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.635. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Carlos Vigil. Capital Federal, mayo de 1950. 1.750.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.636. — Para Ti. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Angel Llamera Del Rey. Capital Federal, mayo de 1950. 1.169.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.637. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Capital Federal, junio de 1950. 25.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.638. — El Golfer Argentino. (Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Tomás García Escribano. Capital Federal, junio de 1950, 2.450 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.639. — Esquel. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Luis Feldman Josin. Esquel, mayo de 1950. 23.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.640. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca. (Provincia de Buenos Aires), abril de 1950. 103 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.641. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, mayo de 1950. 30.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.642. — Coopecarril. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Inst. Coop. del Pers. de los FF. CC. del Estado Ltda. Director: Luis Cruz. Capital Federal, abril y mayo de 1950. 50.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.643 — Informaciones Marítimas Sud Americana, Exportación. Periódico, aparece 3 veces por semana. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, mayo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.644. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Periódico, aparece 3 veces por semana. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.645. — The Times Of Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Guillermo Ryan. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.646. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. Inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Capital Federal, mayo de 1950. 41.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.647. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Guglielmetti. Mar del Plata, mayo de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.648. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. Español). Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. Director: Octavio R. Meyer. Rosario (Santa Fe), mayo de 1950. 4.300 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

328.649. — Hermes. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Vicente Lerena Díaz. Paraná (E. Ríos), mayo de 1950. 680 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

328.650. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Alberto Emilio Giménez. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.651. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Alberto Emilio Giménez. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.652. — Delamerikai Magyarsag. Diario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Farago. Director: Ladislao Simón. Capital Federal (Repúb. Arg.), abril de 1950. 14.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.653. — Delamerikai Magyarsag. Diario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Farago. Director: Ladislao Simón. Capital Federal (Repúb. Arg.), mayo de 1950. 14.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.654. — Crítica. Diario. (Id. Español). Propietario: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. (C.A.D.E.P.) en formación. Director: Raúl F. Gaucheron. Capital Federal, mayo de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.655. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. Capital Federal, mayo de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.667. — Olvidarte no puedo. Canción porteña, letra. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.668. — Olvidarte no puedo. Canción porteña, música. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.673. — La Sexta. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Mariano Segot. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.676. — La Industria. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Juan A. Ecignard. Director: Juan Atilio Ecignard. Capital Federal, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.682. — Diccionario Filosófico. Obras escogidas. (Clásicos inolvidables). Dos tomos con 1.687 págs. Autor: Voltaire. Traducción del francés al español: Abate Marchena. Revisada, anotada y completada: D. Amador de Castro. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 70. (Argentina).

328.683. — Servicios de utilización común, su régimen. 265 págs. Autor: Justiniano Allende Posse. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.684. — Diccionario folklórico argentino. 503 págs. Edición 2ª, aumentada. Autor: Félix Coluccio. Portada de Ismael Astarloa. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de febrero de 1950. Precio $ 40.— (Argentina).

328.685. — Higiene. 537 págs. Edición 7ª. Autor: Manuel V. Carbonell. Editor: El Ateneo. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.686. — Epocas y hombres de la educación argentina. 298 págs. Autor: Juan Mantovani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.688. — Caprichos (Amorcito caprichoso). Bolero-son, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales "A" - (E.M.A.). Impresor: Oscar Roma. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.689. — Caprichos (Amorcito caprichoso). Bolero - son, letra. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales "A" - (E.M.A.). Impresor: Oscar Roma. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.690. — Mercado del Plata. Recetas de cocina. 2 págs. Autor: Criolla Linda. Editor: Mercado del Plata. Impresor: Imprenta Félix Díaz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo, de 1950. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.698. — Tratado argentino kinesiología. 144 págs. Tomo III. Kinesiterapia técnica. Primera etapa de la receta kinésica. Autores: Juan Manuel Nágera y otros. Editores: Los autores. Impresor: Alberto Frascoli. 350 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

328.706. — Nuestra casita. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Héctor Fernández. Editor: Editorial Musical Continental. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.707. — Nuestra casita. Mambo, música. 2 págs. Autor: Jorge Mirkin. Editor: Editorial Musical Continental. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.714. — La canción optimista. Afiche de propaganda Puloil, con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Deroto & Cauchaner, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. (Argentina).

328.715. — Aberdeen Angus. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Directores: Salvador H. Socas, Carlos Guerrero, Antonio M. Leloir y otros. Capital Federal, enero - febrero - marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

328.716. — Yo quisiera de ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Teresa Silva. Editor: Ediciones Musicales Do - Re - Mi - Fa. Impresor: E. M. O. R. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.717. — Yo quisiera de ti. Bolero, música. 2 páginas. Autora: Teresa Silva. Editor: Ediciones Musicales Do-Re-Mi-Fa. Impresor: E. M. O. R. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.720. — La aurora de mi amor. Tango, música. 2 páginas. Autor: Mario Palópoli. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Raúl Poles. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Precio $ 0,90. (Argentina).

328.730. — La Capilla de San Miguel. 367 páginas. Autora: Elizabeth Goudge. Traducción del inglés al castellano: Nina Maganora. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 12,50. (Argentina).

328.731. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Raúl Montmorency Fernández. Capital Federal, marzo de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.733. — El Pobrecito. Gato, música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Sta. Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.734. — El Pobrecito. Gato, letra. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.735. — La Ingrata. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio 1,50. (Argentina).

328.736. — La Ingrata. Zamba, letra. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.739. — Mi Cocina. Recetas de Arte Culinario. 448 págs. Autora: Isidora T. Canale de Dotto. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 17 de diciembre de 1949. Precio $ 18. (Argentina).

328.740. — Corazón y Patria. Poesías. 144 páginas. Autor: Raúl M. Gutiérrez. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi. 500 ejemplares. Santa Fe, 20 de enero de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

328.741. — Onolvidable Madre. Vals, música. 2 páginas. Autora: Leonor Marzano y Miguel Gelfo. Editor e Impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 500 ejemplares. Córdoba, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.745. — Barrio Inmortal. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Marcelino Hernández (Cholo). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.746. — Barrio Inmortal. Tango, música. 2 páginas. Autor: Agustín Marini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

CORREGIDAS

318.233. — Acción Argentina. Periódico. (Id. Español). Prop. y Director: Fernando Angel de Souza Vieira. Bs. As., enero de 1950. 3.000 ejemplares.

e.28|7-Nº 3.489-v.10|8|50

Año del Libertador General San Martín
15 DE JUNIO DE 1950

328.750. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, marzo de 1950. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.751. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, abril de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.752. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, febrero de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.753. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Directores: Pedro R. Chaponille y Antonio Velázquez (H.). Capital Federal, marzo, abril de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.754. — Impuestos. Revista de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Alfonso Lago. Capital Federal, junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.755. — Alférez Gaona. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Director: Nicolás M. Cortiglia. Capital Federal, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.756. — Pajarito. Revista mensual. (Id. Español). Propietarios: Goodlass, Wall & Cía. Ltda. S. A. Director: Pedro Camerón. Capital Federal, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.757. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. Directora: María de Cochran. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

328.758. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. Director: Luciano Sinisgalli Montana. Gualeguaychú, (Entre Ríos), mayo de 1950. 154.100 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.759. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario, (Santa Fe), mayo de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.760. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario, (Santa Fe), abril de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.761. — Radio Onda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Radio Onda. Director: Américo Serrano. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.762. — Revista de la Cooperación. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. Director: Bernardo Delom. Capital Federal, marzo-abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.763. — Revista de la Bolsa de Comercio del Rosario. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Bolsa de Comercio del Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario. (Sta. Fe), mayo de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.764. — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: S. A. La Razón. (Diario de la Tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. Capital Federal. (Rep. Arg.), mayo de 1950. 10.850.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.765. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario: Abraham Mibashan. Director: A. Mibashan. Capital Federal, junio de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.766. — Campo Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 250 ejemplares. (Argentina).

328.767. — Cronaca Ticinese. Crónica Tesinesa). Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro Capital Federal, mayo de 1950. 630 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.768. — El Norte. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Zamora. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

328.769. — Técnica e Industria. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

328.770. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.771. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.772. — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. Español). Propietario y director: Federico Muller. Buenos Aires, mayo de 1950. 651.000 ejemplares. (Argentina).

328.775. — E' Mama. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Bamba. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.776. — Trabaja... trabaja... Quia!. Tanguillo gitano, letra. 2 págs. Autor: Bamba - Luis E. Fillippini - Rafael Dadino. Editor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.777. — Poguha. (La Patria). Periódico mensual. (Id. Ruso). Propietario: Igor Bogdaschevsrciy. Director: Anatol Kovaljov. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

328.779. — Marina. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1947. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.780. — Lágrimas y Sonrisas. Vals. Letra. 1 hoja. Autor: Francisco Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Américo Lemmi. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de junio de 1950 Sin precio. (Argentina).

328.781. — Poema de Amor. Para piano. Música. 2 páginas. Autor: María Elena Pallemaerts. Editor: El. Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

328.782. — La Bandera de Maipú. Canción Escolar. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.783. — La Bandera de Maipú. Canción escolar. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto de Chodasiewicz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.784. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Letra. 2 páginas. Autor: Lora M. de Luchia Puig. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.785. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1 50 (Argentina).

328.786. — Avanti e Indre. (Dale que va). Samba, Letra. 2 págs. Autor: Ravasini, Larici, Rastelli. Traducción del italiano al castellano: Mario Batistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.787. — I Pompieri di Viggiu. (Los Bomberos de Viggiu). Fox-allegro, Letra 2 págs. Autor: Larici. Traducción del italiano al castellano: Mario Batistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1 50. (Argentina).

328.793. — Mapa de la República Argentina. A escala 1:20.000,000. (Edición Especial para el Ministerio de Educación de la Nación). 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

328.794. — El Calafate. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.795. — Caleta Olivia. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 3 000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.796. — Estancia Don Pablo. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.797. — Deán Funes. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.798. — Campana. A escala 1. 100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.799. — Curuzú Cuatiá. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.800. — Bañado Quiyatí. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.006 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.801. — Cerro Bayo de Chacay - Co. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.802. — La Valenciana. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.803. — 1º de Mayo. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.804. — Ubajay. A escala. 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.805. — Arroyo Toledo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.807. — Todo es en vano. Vals, música. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.808. — Todo es en vano. Vals, letra. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.814. — Desesperanza. Zamba, letra, 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.815. — Desesperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.818. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, letra. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo de: Nelson Trigueiro y Satyro de Mello. Editor: Ediciones Musicales A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.819. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, música. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo: Nelson Trigueiro y Sátyro de Mello. Editor: Ediciones A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.830. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Director: Gabriel Samueza. Santiago de Chile, 12 de junio de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Extranjera).

328.831. — Il Messaggero D'Italia. (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. (Id. Italiano y Español). Propietario: Luis Benvenuti. Director: Rodolfo Benvenuti. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.837. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. (1º junio 1950). 520 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.843. — Hacia Otra Enseñanza del Idioma. Consideraciones Críticas. Tratado de Composición. 183 págs. Autor: Luis G. Cajal. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Indoamerica. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

328.847. — Divertimiento 1950 Para Orquesta de Cámara. Música. 32 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonia. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.848. — Petróleo Argentino. Periódico. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicatos Unidos Petroleros del Estado. Director: Pedro Gomis. Buenos Aires, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.849. — Viator. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, abril de 1950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.852. — La Voz de San Miguel de Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Francisco Rossi. Buenos Aires, 4 de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.853. — Solo, sin amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerote. (Florentino). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de mayo de 1944. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.31|7-Nº 3.558-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

16 DE JUNIO DE 1950

328.855. — Lectura del Domingo. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

328.856. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital Federal, mayo de 1950. 900.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.857. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Manuel Marcelino Mórtola. Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

328.858. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, abril de 1950. Quinientos quince (515) ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.859. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Capital Federal, abril de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.860. — Revista para la Juventud. mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, mayo de 1950. 535 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.861. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Seguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires. mayo de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.862. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 550 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.863. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 515 ejemplares. Gratis (Argentina).

328.864. — Kinesiología. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina de Kinesiología. Director: Rodolfo Cova. Capital Federal. 2º trimestre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.865. — Argentina nueva de Rosario. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Oscar Rosario Gauna. Rosario, mayo|950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

328.866. — El mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1950. 3.900 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.867. — Luz y Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Luterana Unida. Director: Jonas Villaverde. Capital Federal. junio de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.868. — Pan América. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.869. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, junio de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.870. — Mercurio. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.871. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.872. — Asesor del Trabajo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Domingo Maida. Buenos Aires, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.873. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio: $ 0,50. 5.000 ejemplares. (Argentina).

328.874. — A.I.C.R.A. Diario. (Id. español). Propietario: Francar. Director: Raúl Rodríguez Franco. Buenos Aires, mayo de 1950. 90.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

328.875. — La voz Trinitaria. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: PP. Trinitarios. Director: P. Alfredo Acevedo. Villa María (Córdoba), marzo a junio de 1950. 2.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.876. — El Centinela de Carhué. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Héctor Bosco. Director: Félix Costa. Carhué (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.877. — El Testigo. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Mateo Kroon. Juárez (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. Precio: $ 0,40. 1.800 ejemplares. (Argentina).

328.878. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Buenos Aires, junio de 1950. 23.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

328.879. — La Verdad. Revista mensual. (Id. español), Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, junio de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.880. — Dinamis. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Sindicato de Luz y Fuerza. Director: Pedro J. Cavalieri. Capital Federal, marzo-abril-mayo de 1950. 19.000 ejemplares. S| precio. (Argentina).

328.881. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.882. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.883. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.884. — Actas Ciba. Revista Trimestral. (Id. Español). Propietario: Productos Químicos Ciba, S.A. Director: Félix Baur. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 43.469 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.885. — Estampa. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa, S.A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, mayo de 1950. 375.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

328.886. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica, S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 243.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.887. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica, S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.888. — La Libertad. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.897. — Manual Práctico de Prospección. 425 págs. Autor: J. Iglesias Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impre-

sor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio $ 30.—. (Argentina).

328.898. — El Cuerpo Mental. 298 págs. Autor: Arturo E. Powell. Traducción del inglés: Francisco Brualla. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 15.—. (Argentina).

328.901. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 1). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor: Rucá. Impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.902. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 2). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.903. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 3). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.904. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 4). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.905. — Revista del Laborismo. Mensual. (Id. Español). Propietario: Jorge A. M. Stornelli, Eduardo Bulrens Stornelli. Director: Eduardo Stornelli Costa. Capital Federal, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

328.907. — Política Educacional Argentina. Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina. 251 págs. Edición 2ª. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

328.908. — La Dama de la Esperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Vicente de Paul y Víctor San Martín Contreras. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

328.909. — La Dama de la Esperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Contreras (padre). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

328.915. — Tipos, Obras, Ideas. 284 págs. Autor: B. Sanín Cano. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Casa Peuser. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 1ª quincena de octubre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

328.916. — Arco de Triunfo. 575 págs. Edición 8ª. Autor: Erich María Remarque. Traducción del alemán: Selma Pereyra De Calimani. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.917. — Alejandro El Grande. 448 págs. Edición 2ª. Autor: Lewis V. Cummings. Traducción del inglés: S. C. Peralta. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 15.— (Argentina).

328.918. — Franz Schubert, su vida y su obra. 296 págs. Autor: Walter y Paula Rehberg. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 18.— (Argentina).

328.919. — Geografía del hambre. 332 págs. Autor: Josué de Castro. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.920. — Sabiduría Arabe. 469 págs. Edición 2ª. Autor: José E. Guraiib. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1949. Precio $ 30.— (Argentina).

328.921. — San Martín íntimo. El hombre en su lucha. 353 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

328.923. — El Mecánico del Automotor. Diario Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Director: Oscar J. Portas. Capital Federal, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.924. — Contigo me quiero ir. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.925. — Contigo me quiero ir. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio peso 1.50. (Argentina).

328.926. — Tribuna. Diario. (Id. Español). Propietario: Humberto Bellino y Heros Galván. Director: Humberto Bellino. Concordia (E. Ríos), 4 de junio de 1950. 800|1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.927. — Nuestra Patria. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi, Alberto E. J. Fesquet y Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, julio de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.928. — En Marcha. 63 págs. Autores: Bautista Aizcorbe, José Carlos Astolfi y Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 2.80. (Argentina).

328.929. — La Epopeya Sanmartiniana. 63 págs. Autor: Juan Manuel Mateo. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Buenos Aires, agosto de 1949. Precio $ 2.80. (Argentina).

328.933. — La Fija. Revista del turf. (Id. Español). Propietario: Sucesión Carlos Quaglino. Director: Carlos Quaglino. Capital Federal, 11 de junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.939. — ¡Qué boogie!... Fox Spiron, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.940. — ¡Qué boogie!... Fox Spiron, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.941. — En el mar (Nel mare). Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.942. — En el mar (Nel mare). Vals, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.950. — Policromía 1950. Para orquestas de cuerdas, música. 16 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonía. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.951. — Compañeros... Tango, letra 2 págs. Autor: Francisco A. Lio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.952. — Compañeros... Tango, música, 2 págs. Autor: Juan Carlos Di Santo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.953. — Cuaderno de la Costa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Alfredo Eduardo Ves Losada. La Plata (Bs. As.), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

e.1º|8-Nº 3.561-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín

19 DE JUNIO DE 1950

328.958. — La Revista Sanitaria. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, marzo-abril de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.959. — La Revista Sanitaria. Mensual (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, mayo de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.960. — Cristo Obrero. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario y director: Fernando Franciani. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.961. — Sophia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.962. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Capital Federal, abril de 1950. 1.650 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.963. — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, junio de 1950. 42.500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.964. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Rogelio A. Trelles. Capital (Rep. Arg.), octubre-diciembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.965. — C. A. B. E. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.966. — Ecos. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario (Santa Fe), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

328.967. — Hacia la Perfección. Periódico mensual (Id. Español). Propietario: Asociación Hacia la Perfección. Director: Marcelino Sartres. Capital Federal, diciembre de 1949. 300 ejemplares. Precio $ 2, suscripción anual. (Argentina).

328.968. — Noticioso G. M. A. mensual. (Id. Español). Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. Capital (Rep. Arg.), mayo de 1950. 1.250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.969. — El Recluta. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital, junio de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

328.970. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. La Plata, mayo de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

328.971. — Riachuelo. — Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda. (Prov. de Bs. As. y Capital Federal), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.972. — El Día. Periódico diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Marchese. Capital Federal, mayo de 1950. 76.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

328.978. — Gaceta Mutualista. Periódico irregular. (Id. Español). Propietario: Liga Argentina de Entidades Mutualistas. Director: Leonardo Di Raja. Capital Federal, enero a setiembre de 1949. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.980. — Auana. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Universitaria Argentino - Norteamericana. Director: Hernán D. Aguilar. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.981. — El Momento. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José F. Ferrier. La Plata (Bs. Aires), 13 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

328.984. — Bandera Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.985. — Bandera Argentina. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.988. — Horóscopo Mensual Leo. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El Autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.989. — Horóscopo Mensual Escorpio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

328.990. — Horóscopo Mensual Capricornio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.991. — Horóscopo Mensual Sagitario. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.992. — Horóscopo Mensual Libra. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

328.993. — Horóscopo Mensual Virgo. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.995. — Mi secreto. Bolero, letra. 2 págs. Autor: E. Lescano. Editor e impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.003. — Pregón. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José Hernando Pedro Navas. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1950. 2.920 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.004. — Localismo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Comercial Alte. Brown. Director: Rufino Balletbó. Adrogué (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 500 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

329.005. — Por tus mejillas. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Dograti & Gallo. 1.000 ejemplares. Las Rosas, 10 de octubre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

329.006. — Viento sur. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco Layño. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947. — Precio $ 0,70. (Argentina).

329.012. — Tu destino. Bolero, música. 2 págs. Autor: Armando Litz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.027. — Asesoramientos de Previsión y Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Angel Paolillo y Oscar Cortis. Director: Juan Smario. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

329.028. — Polilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Pecci. Editor e impresor: Editorial Argentina Héctor N. Pirovano. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1928. S| precio. (Argentina).

329.032. — Conferencias 1948. Temas: El Naturismo, Ciencia y Arte de la Vida — Nuevas Ideas Acerca del Cáncer — La Búsqueda del Hombre — La Doble Vida del Ser Humano. 95 págs. Autor: Dr. Carlos A. Oberdman. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cultura. 1.000 ejemplares. Capital Federal, año 1950. Precio $ 4. (Argentina).

329.033. — Cholita. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Raúl Baiardi. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

329.038. — Asesor de la Industria y del Comercio. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Grisolia. Bs. Aires, 17 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

CORREGIDAS

27 DE ENERO DE 1950

318.518. — Chacarera lugareña. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Sebastián A. de los Ríos. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

e.2|8.-Nº 3.598.-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín

20 DE JUNIO DE 1950

329.041. — Iberia. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Enrique Varela. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. Precio gratis. (Argentina).

329.042. — La Región. Periódico quincenal (Id. Español). Propietario y director: Justo Humberto Carranza Oliva. Florida (Buenos Aires), junio de 1950. 1.500 ejemplares. (Argentina).

329.043. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Fernández. Avellaneda (Buenos Aires), junio de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.044. — Riachuelo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.045. — Iverá. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital Federal, junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.046. — La Nueva Argentina. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), mayo de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

329.047. — La Voz. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Raúl H. Cejas. Coronel Dorrego (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 6.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.048. — Vida Cristiana. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: P. Alfredo Müller. Villa Angela, mayo de 1950. 1.725 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.049. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

329.050. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, junio de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

329.051. — Edición Rural. Periódico diario. (Id. Español). Propietario: C. E. D. A. R. S. A. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Director: Raúl H. Conti. Capital Federal, mayo de 1950. 448.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.052. — San Pablo. Semanario Parroquial. (Id. Español). Propietario: PP. Pallottinos. Director: P. José Rademacher. Turdera (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 1.440 ejemplares. Precio $ 1. Mensual. (Argentina).

329.053. — Ideales. Periódico semanal (Id. Español). Propietario: Casa Parroquial. Director: P. José Germaniez. Ciudad de Victoria, junio de 1950. 515 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.054. — Vértice. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Biblioteca e I. de Cultura Pop. "B. Rivadavia". Director: Tomás Ferrari. Mercedes (San Luis), junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

329.055. — La Atalaya. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Parroquia Santa María Magdalena. Director: Pbro. Hermenegildo M. Romano. Magdalena (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,12 (Argentina).

329.056. — La Verdad. Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

329.057. — Sokolki Glas. (La voz de los Sokolistas). Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Sociedad Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abadzich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), Junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1 (Argentina).

329.058. — El Orden. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Sociedad de Hecho. Director: Jorge Enrique Martí. Colón (E. Ríos), mayo de 1930. 8.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.059. — Radiofilm. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Emilio Rodríguez. Director: Emilio Roca, Capital Federal, junio de 1950. 40 000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

329.060. — Revista del Instituto Argentino de Seguridad. Mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: G. C. Pedemonte, Capital Federal, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

329.061. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico decenal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, enero de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.062. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico decenal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, febrero de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.063. — Argentinisches Tageblatt. Periódico bisemanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, enero de 1950. 160.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.064. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, marzo de 1950. 24 000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.065. — Argentinisches Tageblatt. Periódico Diario. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Aleman, Capital Federal, marzo de 1950. 460.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.066. — Gobierno y Soberanía. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: José Sánchez Gutiérrez, Capital Federal, febrero y junio de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

329.069. — La Gloria de Yapeyú. Teatro Sanmartiniano. 157 págs. Autor: María Sara Sáenz Cavia de Morales Torres. Editor: El autor: Impresor: J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

329.070. — Motivos de la Montaña. 125 págs. Autor: José Pedro Bellomo. Editor: El autor. Impresor: Impresiones El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

329.071. — Soy una milonga nueva. Milonga, música, 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.072. — Temo amarte mucho. Bolero, música. 2 pága. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.073. — Para ti mi sueño. Vals, música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950 Precio $ 1. (Argentina).

329.074. — Pena y angustia. Vals, música. 2 pága. Autor: Raimundo González. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Córdoba, 20 de febrero de 1945. Precio $ 0 50. (Argentina).

329.075. — Sonatina Op. 10. Para piano, música. 15 págs. Autor: Héctor Rivera. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

320.076. — Chuny. Schoro, música. 2 págs. Autores: Víctor Mariani y Alfredo Mariani. Editor: Los autores. Impresor: Gariboldi & Cía. 500 ejemplares. Carcarañá (Prov. de Santa Fe), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.077. — Mis barrancas. Zamba, letra. Autor: Omer Lassalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María de Punilla (Córdoba), 1º de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.078. — Mis barrancas. Zamba, música. Autor: Omer Lassalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María de Punilla (Córdoba), 1º de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.079. — San Luis. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Diretcor: Pascual Mauricio Bacca. San Luis, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.080. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Lino C. Ibarra. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 10 de junio de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.081. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista decenal. (Id. Español). Propietario y director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), 10 de junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.082. — Orientación de la Juventud Hacia la Orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Temas- Orquesta compelta; Maderas; Cobres; Cuerdas; Percusión: Orquesta Completa; Variaciones - Flautas y Flautín: Obóes. Faz A. Autor música: Britten, Op. 34. Faz B. Aria Sobre la Cuerda de Sol. De la Suite Nº 3 en Re. Autor música: Bach. Arreglo: Sargent. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.215. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7.30. (Argentina).

329.083. — Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - clarinetes, fagotes, violines (1ros. y 2dos.). Violas. Faz A. Autor música: Britten. Op. 34. Faz B. Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Fuga. Autor música: Britten. Op. 34. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.216. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950 Precio $ 7,30. (Argentina).

329.084. — Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - violoncelos, contrabajos, arpa. Faz A. Autor música: Britten. Op. 34. Faz B. Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - trompas, trompétas, trombones y tuba; Percusión. Autor música: Britten. Op. 34. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.217. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.085. — Oro del Rhin. Preludio. Faz A. Autor música: Wagner. Faz B. La walkiria. Cabalgata de las walkirias. Autor música: Wagner. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 266.560. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.086. — Nocturno. Del segundo cuarteto en re mayor (1ª parte). Faz A. Autor música: Borodin. Arreglo: Sargent. Faz B. Nocturno. Del segundo cuarteto en re mayor (conclusión). Autor música: Borodin. Arreglo: Sargent. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonía de Cuerdas. Disco Odeón número 266.561. 800 ejemplares Buenos Aires, 1º junio/950. Precio pesos 7,30. (Argentina).

329.087. — La arlesiana. Suite Nº 2. Intermezzo. Faz A. Autor música: Bizet. Faz B. La arlesiana. Suite número 2. Minué. Autor música: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 500.219. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.088. — La arlesiana. Suite Nº 2. Pastoral. Faz A. Autor música: Bizet. Faz B. La arlesiana. Suite número 2. Farándula. Autor música: Bizet. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 500.218. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.089. — Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal fireworks music. Suite. Obertura (1ª parte). Faz A. Autor música: Handel. Arreglo: Harty. Faz B. Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal fireworks music. Suite. Obertura (conclusión). Autor música: Handel. Arreglo: Harty. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.220. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.090. — Música de los fuegos de artificio reales, Suite. Royal Fireworks music, Suite. Obertura (2da. parte). Faz A. Autor Música: Handel Arr.: Harty. Faz B. Música de los fuegos de artificio reales, Suite. Royal fireworks music, Suite. Obertura (3ra. parte). Autor música: Handel. Arr.: Harty. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.221. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30 (Argentina).

329.091. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del país de la República Argentina. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 5 (Argentina).

329.092. — The Origin Of Infantile Parálisis Heine, Medin's Disease, Head Of The Clinical Service Of The Hospital Ramos Mejía. Ward XII. 50 págs. Autor: Dr. Carlos Preioni. Editor: El Autor. Impresor: Stilcograf S. R. L. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 5 (Argentina).

329.102. — Castellanos. Diario. (Id Español). Propietarios: Francisco Pérez Torres y Juan B. Audenino Director: Francisco Pérez Torres. Rafaela (Santa Fe), 14 de junio de 1950. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.103. — El Gaucho. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Ricardo Sotelo (h). Resistencia (Chaco), 15 de junio de 1950 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.105. — Desde mi corazón. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Antonio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, Santiago del Estero y Tucumán, marzo de 1943. Precio $ 0.40 (Argentina).

329.106. — Sufriendo. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Antonio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, Santiago del Estero y Buenos Aires, marzo de 1943. Precio $ 0.50 (Argentina).

329.107. — Tarjetas para la enseñanza activa de las ciencias Físico Químicas y Naturales. 21 tarjetas. Autor: Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz S. R. L. Impresor: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1950. Precio $ 1 (Argentina).

e.3|8-Nº 3.630-v 16|8|50

**Año del Libertador General San Martín
21 DE JUNIO DE 1950**

329.108. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburó. Periódico diario. (Id. español). Propietario: Comtelburó Limited. Director: Douglas S. Clark. 36.250 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.50 mensual. (Argentina).

329.109. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburó. Periódico diario. Propietario: Comtelburó Limited. Director Douglas S. Clark. Buenos Aires, mayo de 1950. 36.250 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.110. — Educación Cristiana. Periódico bimensual. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Capital Federal, abril - junio de 1950. 1.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.111. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Protección Recíproca de Chóferes. Director: Julio R. Barcos. Capital Federal, mayo de 1930. 14.000 ej. Sin precio. (Argentina).

329.112. — La Familia Cristiana. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones y G. Roca, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.113. — La Familia Cristiana. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan S. Luque, M. Juárez, Leones y General Roca, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.114. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.115. — El Cooperador. (Organo de la Obra de San Juan Bta. de La Salle). Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Jorge Wenzettel. Argentina y extranjero, junio de 1950. 5.900 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.116. — Boletín de la Asociación de Fomento Cultural y Edilicio "San Cristóbal Norte". Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento Cultural y Edilicio San Cristóbal Norte. Capital Federal, diciembre de 1949 a febrero de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

329.117. — Estrella de Italia (Stella d'Italia). Periódico mensual. (Id. español e italiano). Propietario y Director: Maximiliano Rovere. Capital Federal, junio de 1950. 4.000 ejem-

plares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.118. — El Socorro. Revista quincenal de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro. (Id. español). Propietario y Director: P. Miguel Lloveras. Capital Federal, junio de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.119. — La Idea. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa H. de García Romanó. Capital, interior y exterior, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.120. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Enrique Roth. Arroyo Cor.o, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.121. — La Espera. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.122. — El Evangelista. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación de las Iglesias Crist. Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evang. Bautista. Director: Alejandro Sobitehewsky. Argentina y Extranjero, febrero - marzo - abril de 1950. 1.300 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

329.123. — Evolución. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Lucio Gascón, Manuel Pereiro y Juan de Vernardi. Capital y Provincia de Buenos Aires, mayo de 1950. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.127. — Das Fenster im Deutschen Wohnhaus. 55 págs. Autor: Alfons Johann Wacker. Editor e impresor: Adolf Wilhelm Kafemann. 500 ejemplares. Danzig (Alemania), 2 de mayo de 1938. (Extranjera).

329.148. — Plinto Sonoro. 96 págs. Autor: N. Antonio Magallanes. Editor: El autor. Impresor: Es abl. Gráf. Semca. 500 ejemplares. Buenos Aires, 38 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.150. — Nasha Strana (Nuestro país). Periódico quincenal. (Id. ruso). Propietario y Director: Juan Solonewitsch. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.155. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.159. — Italia Mia Lontana. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Piera - Pieri y Mayer Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.160. — Italia mia lontana. Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. (Argentina).

329.161. — Catania terra mia. Blue slow, música. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.162. — Catania terra mia. Blue slow, letra. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.163. — La Voz de Lobería. Periódico. (Id. español). Propietario y Director: Roberto Enrique Cursack. Lobería (Prov. de Bs. Aires), 1º de junio de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.164. — Valentina. Película cinematográfica argentina. Productor: Radio Cinematografía Argentina Lumiton. Director: Manuel Romero. Principales intérpretes: Olga Zubarry, Juan José Miguez y otros. Compuesta de ocho rollos con 2.221 metros. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. (Argentina).

329.173. — Nueva esperanza. Tango, música. 2 págs. Autor: Aurelio Rigau. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.174. — Recuerdos de Simoca. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.175. — Recuerdos de Simoca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.176. — Adiós, mujer. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.177. — Adiós, mujer. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.178. — Por ser derecho. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.179. — Por ser derecho. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.180. — Luz de mis amores. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.181. — Luz de mis amores. Vals canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.182. — Bandoneón hermano. Tango canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.183. — Bandoneón hermano. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.184. — Viejo dolor. Tango canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.185. — Viejo Dolor. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.186. — El Simoqueño. Gato, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.187. — El Simoqueño. Gato. letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.188. — La Criollita Felisa. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.189. — La Criollita Felisa. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.190. — Pa' Mis Lindas Tucumanas. Chacarera, música. — 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.191. — Pa' Mis Lindas Tucumanas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.192. — Un Querer Busco Yo. (Un Querer Busco Yo). Vals, letra, 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: Editorial Musical ICA. Impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.193. — Un Querer Busco Yo. Vals, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: El impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.199. — Gobierno y Soberanía. Revista Mensual (Id. español). Propietario: José Sánchez. Director: José Sánchez Gutiérrez. Buenos Aires, febrero de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.203. — El Hornero. Revista anual. (Id. español). Propietario: Sociedad Ornitológica del Plata. Director: Salvador Magno. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.204. — Prehistoria de América. 588 págs. Autor: Salvador Canals Frau. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.060 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 50.—. (Argentina).

e.4|8-Nº 3.654-v.17|8|50

DIA 22 DE JUNIO DE 1950

Año del Libertador General San Martín

329.209. — Riachuelo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: José M. Palmeiro. Director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.210. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: José M. Palmeiro. Director: José M. Palmeiro, Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.211. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Krum. América del Sur, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.212. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. (Id. español). Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos M. Pérez. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

329.213. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Sindicato Obreros Frigorífico Gualeguaychú S. A. Director: C. Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (Entre Ríos), junio de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.214. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, mayo de 1950. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.215. — La Voz de Henderson. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Rolando & Biscaro. Henderson (Partido de Pehuajó), mayo de 1950 1.200 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.216. — La Acción. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B), mayo de 1950. 6.900 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.217. — Dios y Patria. Revista semanal. (Id. español). Propietario y Director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.218. — Juvenilia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Juvenilla. Director: María Bellavite. Capital Federal, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.219. — Tamet. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". Director: J. R. Fernández Arango. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. Sin precio. 6.500 ejemplares. (Argentina).

329.220. — La Obra. Revista mensual. (Id. español). Propietario: José Schiappacasse y Cía. Director: José Más. República Argentina, mayo de 1950. 38.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.221. — Lar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Gallega. Director: Ramón D. Villar. Capital Federal, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.222. — Noticioso Checoslovaco. Boletín mensual. (Id. checo). Propietario: Legación de la República Checoslovaca. Director: Alexander Kunosi. Capital, Interior y Exterior, junio de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.223. — El Repórter. Revista semanal. (Id. español). Propietario: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. Director: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. Mendoza y San Juan, mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.224. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.225. — Nuevos Horizontes. Revista mensual (Id. español). Propietario: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán (Prov.), abril y mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.226. — Hoja Parroquial. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrović. Justo Duract (Prov. de San Luis), mayo y junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.227. — Revista Geográfica Americana. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural S. A. Director: José Anesi. Capital Federal, noviembre y diciembre de 1949. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.229. — Album Nº 2 de Seis Piezas Selectas para Piano. A cuatro manos, música. 19 págs. Autores: F. Suppé, J. Brahms y otros. Transcripción de: E. Monteleone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

329.230. — Album de Melodías Inmortales para Acordeón, música. 27 págs. Autores: Schubert, Liszt, Albéniz y otros. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.231. — 40 Danzas Tradicionales Argentinas. Para Guitarra, música. 48 págs. Autor: Anónimo. Revisión y adaptación: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.232. — Beethoven, Album de 15 Obras Completas. Música. 67 págs. Autor: Beethoven. Revisión y adaptación: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

329.233. — Sor. 34 minuetos para guitarra. Música. 35 págs. Autor: Fernando Sor. Coleccionados y Revisados por: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

329.234. — Padre Nuestro. (Larghetto Litúrgico). Música. 2 págs. Autor: Ernesto Miguel Albistur. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 600 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.235. — La Infanta Mendocina. 180 págs. Biblioteca Billiken Edición 7ª (Especial). Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

329.236. — El Niño Poeta. 200 págs. Biblioteca Billiken Edición 8ª. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 19.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

329.243. — Polonia. Revista mensual (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Director: Czeslaw Slowakiewicz. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.260. — Travesuras de Matenkiki. 192 págs. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones: R. Fuente. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta Balmes. 6.450 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1948. Precio $ 7.— (Argentina).

329.261. — Tratados Filosóficos. (Obras Completas de Federico Nietzsche) XII. 298 págs. Autor: Federico Nietzsche.

Traducción, introducción y notas de: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.267. — Médanos. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario y director: Juan Carlos Monssón. Miramar (Prov. de Bs. Aires), 1º de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

329.294. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Miguel Angel Sáenz. Buenos Aires, mayo de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

329.298. — Informativo del Transporte. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Aurelio González. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.299. — Ciudad de mis recuerdos. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Ignacio Fuix. Editor: Editorial Romano. Impresor: Rodríguez Hnos. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 5 de mayo de 1950. $ 1.20. (Argentina).

329.300. — Ciudad de mis recuerdos. Tango. Música. 2 págs. Autor: José A. Marino. Editor: Editorial Romano. Impresor: Rodríguez Hnos. 500 ej. Rosario (Santa Fe), 5 de mayo de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

329.302. — La bandera argentina y su creador Gral Belgrano. — 22 págs. Autor: M. Miguel Tagliaferro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Los Principios. 200 ejemplares. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), 10 de junio de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

329.303. — Flor de Chañar. Vidala (Chayera Riojana), Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ej. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.304. — Flor de Chañar. Vidala (Chayera Riojana), Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ej. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.308. — Santa Catalina. Revista (Id. Español). Propietario y director: Luis Correa Llano. Capital Federal, 4 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 12 anuales. (Argentina).

329.312. — Canto al héroe de la libertad. Poema. 8 págs. Autor: Pilades Guglielmetti. Editor: El Autor. Impresor: Talleres S. A. H. 120 ejemplares. Ramos Mejía (Prov. de Bs. Aires), 15 de junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

329.313. — Principios Generales del Derecho Administrativo. Vol. IV. Teoría General de los Contratos de la Administración. 484 págs. Autor: Gastón Jeze. Traducción del francés: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1950. Precio $ 38.—. (Argentina).

329.315. — La Cigüeña Miope. Cuento con ilustración mágica. 8 págs. Creación exclusiva de: L. Cadel y Andy Macray. Portada e ilustraciones de: Magda de Pamphilis. Texto de: Martín Pampa. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Talleres Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 4 de enero de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.316. — De Marx a Cristo. 32 págs. Autor: Anónimo. Introducción de: Mario Pernette. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 5 de abril de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

329.317. — Historia del antiguo y nuevo testamento. Curso de Religión conforme al programa para 4º año. 176 págs. Autor: Héctor Gago Ruibal. Editor Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 25 de marzo de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

329.318. — La ley curso de religión. Para 2º año de los Colegios Secundarios. 128 págs. Autores: Orovio - Gago Ruibal. Editor: Edit. Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1950. Precio $ 2,25. (Argentina).

e.4|8-Nº 3.655-v.17|8|50

23 de JUNIO DE 1950

Año del Libertador General San Martín

329.325 — Centinela. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rodolfo G. Ganzón. San Pedro, mayo de 1950. 6.838 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.326 — Iniciativas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Trimani. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

329.327 — España. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Española de Beneficencia. Director: José Rodríguez de Vicente. Capital e interior de la República, mayo y junio de 1950. 35.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.328. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro David Chevalley. Buenos Aires, junio de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

329.329 — Mitha (La Escoba). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Julián Serediak y Cía. Director: Julián Serediak. Capital Federal, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.330 — Mitha (La Escoba). Mensual. Periódico. (Id. Español). Propietario: Julio Serediak. Director: Julio Serediak. Capital Federal, setiembre, octubre, noviembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

329.331 — Tribuna Cinematográfica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director Luis F. Moneta. Capital Federal, abril de 1950. 1.090 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.332 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Valetin Chernovetzky. Capital Federal, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.333 — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: Ing. M. A. Ceriale. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.460 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.334 — La Revista Armenia. Mensual (Id. Español y Armenio) Propietario y Director: Arcip. Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, junio de 1950. 225 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.335 — Boletín mensual (Id. Español). Propietario: Gascón Football Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Provincia de Buenos Aires), junio de 1950. 180 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.336 — Sport Italia. (Italia Deporte). Periódico semanal. (Id. Español e Italiano). Propietario: Marcello Carutti. Director: Marcello Carutti. República Argentina, mayo de 1950. 37.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.337 — El Líder. Diario. (Id. Español) Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, abril de 1950. 754.000 ejemplares. Precio pesos 0,15. (Argentina).

329.338 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, marzo de 1950. 866.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.339 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, mayo de 1950. 780.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.340 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, febrero de 1950. 782.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.341 — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Prov. de Buenos Aires) junio de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.344 — Demos. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Ateneo Juventud Democrática Argentina. Director: Rafael F. Squirru. (Rafael F. Squirru). Capital Federal, enero-marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

329.349 — Granaderos de San Martín. (Combate de San Lorenzo). Tango letra. 2 págs. Autor: Pedro Alberto Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.350 — Granaderos de San Martín. (Combate de San Lorenzo). Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Alberto Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.357 — Este Pascual... es Siempre Igual. Comedia en tres actos. 57 hojas. Autor: Carlos Bellones. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Buenos Aires el día 21 de junio de 1950. (Argentina).

329.358 — Como Pelota de Fútbol. Pieza en tres actos. 72 hojas. Autor: Antonio De Bassi y Pedro Mariano Bruno. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Santa Fe) Teatro Comedia el día, 3 de junio de 1950. (Argentina).

329.359 — Madre a la Fuerza. Pieza en un acto. 7 hojas. Autor: Félix Mario Botta. Declaración jurada. Provincia de Buenos Aires, Villa Ballester, Club Ituzaingó el día, 13 de marzo de 1950 (Argentina).

329.360 — Jesús. Drama Sacro en tres actos. 46 hojas. Autores: Oscar Emilio Sarrulle y Diego Daniel Cruz. Declaración jurada. Tucumán (Provincia) Teatro de Grandes Espectáculos de Tucumán el día, 5 de abril de 1950. (Argentina).

329.361 — Se Alquila Pieza para Hombre Soltero. Pieza cómica en tres actos. 97 hojas. Autores: Dátilo Enrique Giacchino y Félix Mutarelli. Declaración jurada. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires) Teatro Odeón de Mar del Plata, 26 de mayo de 1950. (Argentina).

329.362 — Aguantala Feliciano. Comedia en tres actos. 50 hojas. Autor: P. Lamarque y Rafael C. Medero. Declaración jurada. Prov. de Córdoba en el Teatro Comedia el día, 26 de mayo de 1950. (Argentina).

329.363 — Qué Cosas hay que Ver. Revista en un acto. 43 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día, 7 de junio de 1950. (Argentina).

329.364 — Va la Otra del Casino. Revista en un acto. 12 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día, 17 de junio de 1950. (Argentina).

329.365 — Cada día un Nuevo Plato. Revista en un acto. 33 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Comedia de Bs. Aires, 5 de mayo de 1950. (Argentina).

329.366 — Llegaron los Frescos. Revista en un acto. 19 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Carlos A. Petit. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el día, 2 de junio de 1950. (Argentina).

329.367 — Luz en las Sombras. Drama en tres actos. 42 hojas. Autores: Juan Bautista Devoto y Alberto Sabato. Declaración jurada. La Plata. (Prov. de Bs. Aires) Teatro Coliseo Podestá el día, 12 de junio de 1950. (Argentina).

329.368 — Cayó un Plato Volador en la Casa de Leonor Comedia en tres actos. 54 hojas. Autor: Homero Ferrer Saravia. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Soleil el día, 3 de junio de 1950. (Argentina).

329.369 — Antorcha. Periódico semanal, (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial Acción Católica. Director: Miguel Angel Maglione. Baradero (Prov. de Bs. Aires), 17 de junio de 1950. 530 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

329.377 — El Criollito. Vals, música. 2 págs. Autor: José Carlos Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.379 — Mi Secreto. Bolero, música. 2 págs. Autor: R. J. Cornejo. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.388 — Vestido Blanco. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Cirimelo (Ciri). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 3 de octubre de 1949. (3-10-49). Precio $ 1.—. (Argentina).

329.389. — Fotocámara - Cinecámara. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Rogelio Icart & Héctor Y. Faiti. Director: Rogelio Icart. Capital Federal, mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.397. — Caminemos, bolero, música. 2 págs. Autor: Herivelto Martins. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.398. — Caminemos, bolero, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Gil. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.404. — Nueva Escalada. Marcha, música. (Marcha de Educación Física). 2 págs. Autor: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.405. — Siempre Unidos. (Marcha del Voto Nacional). Marcha, letra, 2 págs. Autor: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores: Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.406. — Nueva Escalada. (Marcha de Educación Física). Marcha, letra. 2 págs. Autores: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.407. — Siempre Unidos. (Marcha del Voto Nacional). Marcha, música. 2 págs. Autores: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.408. — Vestido Blanco. Tango, letra. 2 págs. Autor: Gregorio Espinal (Ros). Editor: Gregorio Espinal (Ros). Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.413. — Licke Pripovieddke. 128 págs. Autor: Mile Budak. Editor: Centro Cultural Estudiantes Croatas. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Estética. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

326.844. — Ama Kella. Seudónimo.

328.485. — Bobby Terre. Seudónimo.

329.030. — Delfis Dahra. Seudónimo.

e.7|8-Nº 3.664-v.18|8|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Zona Norte				
Andonaegui 2813 esq. Nahuel Huapi 5393 al 99; 15.95 x 14.16, junto con Bebedero 5535|43	41.867.19	con	Sarmiento V. Bollotti a "La Germinadora", S. R. L.	19-4-1950
Arengreen 1044; 6.50 x 35.80 y 38.25	100.000.—	con	Samuel Berlinski a Israel A. Bass	21-6-1950
Bacacay 2808 esq. Terrada 284; 11.29 x 21.50	88.500.—	con	Guillermo J. Ansaldi a José Fener y Juan Ciapes	29-6-1950
Bebedero 5535|43; mts².	——	con	Ver: Andonaegui 2813.	
Bermúdez 719; 9.86 x 16.99 y 17.50	40.000.—	con	Ricardo J. Pla a Juan Bikkesbakker	27-6-1950
Boulogne Sur Mer 462; 8.70 x 22.21, parte indivisa	76.000.—	con	Héctor F. Roffalli a Juan Vidal	10-7-1950
Bulnes 41|45; 21.65 x 59	280.000.—	con	Florentina Vidal Libroy a S. C. Patiño y Cía.	3-6-1950
Cementerio del Norte; Sepult. Nº 3, secc. 82, mts2. 2,67	60.000.—	con	Carlos F. Beccar y Leguizamón a Constantino Calveti	12-7-1950
Ceretti 1922|24; mts2. 275	55.000.—	con	Francisco Carieri a Nivio Apóstoli	10-6-1950
Conde (e) Pico y Vedia, lote 2, manz. 66; 8.66 x 25.93	18.000.—	sin	Manuel Cisneros a Héctor F. Ibani	30-6-1950
Córdoba 5525|27; 7.79 x 31.30	80.000.—	con	Bernardo Izraelzon a Buenabentura A. Panunzio	13-7-1950
Chivilcoy (e) Dr. Luis Beláustegui y Remedios de E. de San Martín; 8.66 x 30 y 30.15, lote 5, manz. 23	6.600.—	sin	Cándido S. Rocca a Rosa Casales, María C. Casales	19-7-1950
Diecisiete de Octubre 3733; 8.43 x 16.60, parte indivisa	15.000.—	con	Héctor S. Tavoletti a Silvio Tavoletti	4-7-1950
Ferrocarril (Pje.) (e) Porcel de Peralta y Bruselas; lote 5, manz. 21 B; 8.66 x 31.75	44.000.—	sin	José Leo a Josefina A. Carro de Reobasco	13-7-1950
Francisco Beiró (Av.) (e) Cervantes y Bermúdez, lote 3, manz. B, 8.95 x 39, 8.75 x 39	98.962.50	sin	Francisco P. D. Urso a Juan Contento	30-6-1950
Francisco Beiró (Av.) (e) Cervantes y Bermúdez, lote 2, manz. B, 8.75 x 39	98.962.50	sin	Ana M. J. D'Urso y Guida a Carlos D'Aria	30-6-1950
García del Río 3278; 8.66 x 21.50	26.400.—	sin	Carlos Roitman a Francisco Cid	3-7-1950
Goya 723; 8.66 x 46.31, parte indivisa	55.000.—	con	Wolf Sufryn a Francisco A. Dermmi	15-6-1950
Gutenberg (e) Nazca y Argerich; lote B, 9.60 x 20.22 y 15.86 p|indivisa	8.000.—	sin	Lucía D'Agostino y Tinto Castracani a Vicente C. R. D'Agostino y Tinto	14-7-1950
José Cubas 3017; 8.66 x 23.88, parte indivisa	33.000.—	con	Alfonso Sánchez a José A. Sánchez	12-6-1950
Jufré 668; 10 x 38, parte indivisa	14.300.—	con	Carmen López y García de Roldán a José A. Alvarez	11-7-1950
Julián Alvarez 1639; 8.66 x 12.47	52.000.—	con	José Scarpa a Onofrio Bruno	17-7-1950
Lacar 2071|75; 8.66 x 25, parte indivisa	13.250.—	con	Vicente C. R. D'Agostino y Tinto a Antonio Castracani	14-7-1950
Lacar 3159|61; 8.66 x 42.50	142.000.—	con	José Fihman a Pascual Geordama y Cía. y Olimpia A. de Scardamaglia	27-6-1950
Maturin 2508; 6.92 x 11.46	28.000.—	con	María A. Cirio de Sapia a Juan Guardia Díaz	15-6-1950
Nazarre 5282; 10 x 7.62	4.800.—	con	Paolo D. Corti a Enrique A. Schindler	14-7-1950
Paraguay (e) Arévalos y Vías del F. C. N. General Bartolomé Mitre, lote 7, manz. B, mts2. 171	75.000.—	sin	María J. Spandonari y Giolito de Boidi a José E. P. De Ninnis	22-5-1950
Olazábal 1373, mts2. 526	60.000.—	con	Isaac C. Kosemblit a Benito F. Serra	12-7-1950
Olazábal 1379; mts2. 157	65.000.—	con	Isaac I. Koremblit a Benito Serra	12-7-1950
Olazábal (e) Miñones y Migueletes; lote 8, manz. A, 9.48 x 56.49 y 26.98	35.000.—	sin	Isaac I. Kemblit a Benito F. Serra	12-7-1950
Rafael Hernández, Victorino de la Plaza y Rafael Hernández; mide 10.17 x 21.15 y 20.50, parte indivisa	7.500.—	sin	Moisés Pietrpcovsky a Felipe Pietrokovsky	17-7-1950
Rojas 439; 7.80 x 20.42 y 19.06	39.000.—	con	Fanny R. Beller de Fleischheker a Nelly Beller	14-9-1950
Vilela 4116; 8.66 x 15.93	35.000.—	con	Iluminato Pontoriero a Francisco Pontoriero	1º-7-1950
Zona Sur				
Beazley 3811; 9.33; 10.90 x 17.37, 16.50	23.000.—	con	Ramón Cabrera a Andrés Marchesini	7-7-1950
Carhué 1165; 8.66 x 34.34	55.000.—	con	Elías Peniuta y Juan Furkienwicz a Zenón Nieto	21-6-1950
Colombres 1427; 8.66 x 23.97 y 25.43	65.000.—	con	José M. H. Freigeiro a Haydée S. M. Dufour de Defilpo	19-7-1950
Cossio 6602; 4.43, 7.72 x 8.72 y 11.99, 6 ochava	16.000.—	con	Antonio Longo y Domingo Rapisardi a Martín Santos	19-7-1950
Culpina 627; 8.66 x 18.53	32.500.—	con	Dorotea A. G. de Dhauville y Beatriz N. Dhauville y Gorga a Hugo León Albert	19-7-1950
Enrique Ochoa 675; 8.66 x 15.64 y 16.54	10.000.—	con	Ramón Cabrera a Juan Bronzi	17-2-1950
Hudson esq. Strangford; lote 18, manz. Q., 8.44 x 10.86 x 12.66 y 15.10, 6 ochava	21.000.—	sin	José María Portela a Filaret Bebko	19-7-1950
Luzuriaga 674 y 78; 8.66 x 34.67	65.000.—	con	Constantino Hermida Diéguez a Narciso F. Muñoz y Narciso Muñoz, S. de R. L.	19-7-1950
Molina (e) Av. Emilio Castro y Ercilla; lote 44, manz. 20 B, mts2. 185.15	4.560.—	sin	José, Luis E., Ignacio E., Lía P. Balbiani y otros a Esteban Martínez Parra	19-7-1950
Murgiondo (e) Chilabert y Barros Pasoa; lote 12, manz. I, 9 x 33.79	25.500.—	sin	Alselmo F. Tarantino a Alejandro y Mario Bevilacqua	19-7-1950
Pedernera 1179; 8.66 x 8.66, sup. mts2. 75	78.000.—	con	Enrique Haber a Vosqui K. de Garabedian y María K. de Karabachian	6-7-1950
Pichincha 1149|52|61|63 y 65; 17.32 x 37.47, p|indiv.	6.000.—	con	María A. B. Sassone y Propato a Francisco C. Sassone	13-7-1950
Portela 490; 8.66 x 19.80	78.500.—	con	Domingo A. Pécora a Ceferino Gayo y Emilia F. de Gayo	19-7-1950
Wenceslao Villafañe 1177; 8.66 x 43.30	52.000.—	con	José Levi a Héctor C. Anselmi	19-7-1950
Yapeyú 762; 8.66 x 15.58	45.500.—	con	Joaquín Juangorena a Juana C. A. de Vituzzi	19-7-1950
Zequeira 5612; 8.66 x 15.61	62.000.—	con	Juan Foyat a Siegbert Stern	19-6-1950
EXPROPIACION				
Zona Norte				
Córdoba 924 (es una fracc.), mts2. 65	38.980.—	con	Serafín Costa a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	14-7-1950
Zona Sur				
San Juan 935 y 45 (fracción), mts2. 123.25	24.650.—	sin	Cleovulina Echeverría a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	19-7-1950
VENTA JUDICIAL				
Zona Norte				
Aneón 5383; 13.96 x 13.92	42.500.—	con	Alicia M. Ghizzi y Zaccardi de Zunino Bollini a José V. Ghezzi y Zecardi	14-7-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Agüero 1784|86; 8.66 x 19.34 y 16	86.200.—	con	Eusebio R. Castex a María L. Sequeira Castex.
Alvarez 2484|8610; 30 x 20.02 y 17.50	123.500.—	con	Eusebio R. Castex a María J. Baca Castex.
Allende 4099; 8.66 x 12.95 y 11.51	21.100.—	con	Luis Ferruggiaro de Sugliera a Néstor Luis, Enrique O. Suguera y Ferruggiaro.
Berutti 2722|16; 8.66 x 21.65	133.900.—	con	Eusebio R. Castex a Jorge Baca Castex.
Camarones (e) Moliére y Víctor Hugo; lote 5, manz. D, 8.66 x 26.87	11.000.—	sin	Lorenzo Cafaro a Francisco, Carmen A. Cafaro y Ramanello.
Corrientes 1983|89; 14.72 x 52.82	1.721.700.—	con	José E. Costa a Esther Costa de Olivari.
Cullen 5824; 8.66 x 22.10	43.500.—	con	Salvador Bonfiglio a Margarita R., Rosa D. Bonfiglio y Chamadoira.
Charcas 2436|38; 8.66 x 35.56, parte indivisa	374.300.—	con	Eusebio R. Castex a Celia Lía y Rosa A. Huges Castex.
Gaona 6329 (Av.); 8.95 x 47.78, parte indivisa	12.400.—	con	Celeste Di Muzio de Nanni a Justino Nanni y Di Muzio.
Gavilán 3706 esq. Lacar 2201; 7.94, 12.18	33.700.—	con	Antonio Lima a María E. Baldomero Lima y Menéndez.
General Venancio Flores 3329 y 39; mts2. 135.82	79.600.—	con	Josef F. de Cortagerana a Aída E. Cortagerena y Pedro V. Cortagerena.
Joaquín V. González 682|84; 8.66 x 15.21 y 14.60	38.800.—	con	Adelaida Rey de Guerra a Dante Guerra Corti.
Joaquín V. González Nº 700; 7.26 x 13.98 y 14.60	27.800.—	con	Adelaida Rey de Guerra a Dante Guerra Corti.
Maipú 302|14 esq. Sarmiento 701|25; 17.32 x 30.31, parte indiv.	796.915.—	con	Raúl J. Grattarola a María R., Valentina M. Gratarola y Cipriani, Emilio A. M. Leónidas J. B. Grattarola y Cipriani.
Moliére esq. Camarones; lote 19, manz. E., 6 ochava, 8.50 x 10.39 y 12.83	12.500.—	sin	Lorenzo Cafaro a Francisco, Carmen A. Cafaro y Romanillo.
Monroe 5715|19; mts2. 231.90	65.500.—	con	Inocencio T. Abellan Verdejo a Blas Reyes Abellan Verdejo.
Nicasio Oroño 2215; 8.66 x 17.31 y 17.32	15.200.—	con	Luis M. A. Pelliza a Iris C., Dora J. Pelliza y Berdelli.
Pareja 2774|76; 8.66 x 16.94	13.900.—	con	Luis M. A. Pelliza a Iris C., Dora J. Pelliza y Berdelli.
Pasteur 563|65; 8.66 x 31.83	165.100.—	con	Eusebio R. Castex a José L. Siqueira Castex.
Ramallo 4730; 8.66 x 24.14	13.110.—	con	Juan Piredda a Teresa Sbarra de Peredda.
Rivadavia 3245|49; 8.66 x 43.30, parte indivisa	42.120.—	con	Raúl J. Grattarola a María R., Valentina M. Grattarola y Cipriani, Emilió A. M. Leónidas J. B. Grattarola y Cipriani.
Rivadavia a Ruiz de los Llanos y Cortina; lote 4, manz. B, 8.66 x 43.24	88.300.—	sin	Osvaldo C. Bernacchi a Elisa R. Bernachci y Ferrario.
Salguero 1516; 8.80 x 34.27, parte indivisa	49.840.—	con	Antonio Saulino a María R. Di Putro y Juana A. Saulino.
Sarmiento 746|48; 6.92 x 30.31, parte indivisa	133.650.—	con	Raúl F. Gratarola a María R., Valentina M. Gratarola y Cipriani, Leónidas J. B. Emilio A. M. Grattarola y Cipriani.
Valentín Gómez 4372; 8.66 x 37.23	10.680.—	con	Raúl J. Grattarola a María R., Valentina M. Gratarola y Cipriani, Emilio A. M. Leónidas J. B. Grattarola y Cipriani.
Yerbal 70|79; 8.66 x 29.24	90.700.—	con	Adelaida Rey de Corti a Dante Guerra Corti.
Zona Sur			
Australia 2562 (Fracción de fondo que forma parte de esta finca); 8.66 x 10.39	12.916.—	sin	Valentín Barbará a Delfina Ventura de Barbará.
Castro 767 y 71; 17.32 x 17.32	46.400.—	con	Josefa F. de Cortagerena a Aída E. Cortagerena y Gueguen y Pedro V. Cortagerena.
El Mirasol (Pje.) 235; 8.66 x 17.10 0	8.100.—	con	Margarita Gortier a Carlos A., Ernesto A., Elena C. y Alberto P. Gortier.
General Fructuoso Rivera (e) Piedrabuena y Cosquín; lote 37, manz. 68; 8.66 x 43.35, sup. mts2. 375.00	9.900.—	sin	Micaela F. Iantornó de Nasino a Rosa P. Iantorno.
Juan B. Alberdi (Av. 3118 y 20); 8.66 x 21.63	78.000.—		Josefa F. de Cortagerena a Aída E. Codtagerena y Jueguen y Pedro Cortagerena.
Méjico 2007|09; 6.90 x 33.40 y 25.98, parte indivisa	21.900.—	con	Raúl J. Grattarola a María R., Valentina M. Gratarola y Cipriani, Leónidas J. B., Camilo A. M. Gratarola y Cipriani.
Necochea 846 esq. Wenceslao Villafañe 2920 al 300; 11.65 x 26.29	145.900.—	con	Alfredo C., Lina T. F., Matilde E. y Rodolfo O. Pertini y Prato y otros.
Necochea 852 y 54; 10 x 26.29	52.200.—	con	Alfredo Pertini a Perlina C., Lina T. F., Matilde E. y Rodolfo O. Pertini y Prato y otros.
Suárez 1526; 8.66 x 24, p|indiv.	42.700.—	con	Catalina Tessara de Pelle a Tulio S., Antonio R. y Felipe Pelle y Tasera.
Timoteo Gordillo 33|35; 8.66 x 46.72	101.200.—	con	Osvaldo C. Bernacchi a Rosa E. Bernacchi y Ferraro.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
CHACO				
Ventas				
Rurales				
Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña; lote 16, frac. lote 15; mts2. 700	1.540.—	sin	José Nieto a Juan Magri	18-7-1950
Colonia Resistencia; lote 6, manz. 61, mts2. 500	6.750.—	sin	Enrique Bruses a José Kanfhold	18-7-1950
Campo del Cielo; lote 48 A, subd. lote 45, hás. 100, ás. 67, mts. 29, junto con Campo del Cielo; lote 48 B, subd. lote 45	15.918.—	sin	Agustín López Sánchez a Oscar E. Hosch	19-7-1950
Campo del Cielo; lote 48 B, subd. lote 45, hás. 100, ás. 63 mts. 24	—	—	Campo del Cielo, lote 48 a, subd. lote 45.	—
Campo del Cielo; lote 48 a, subd. lote 45, hás. 100, ás. 67, mts. 29, junto con Campos del Cielo; lote 48 B, subd. lote 45	11.284.—	sin	Ana S. Victorica Fres de Hosmann a Agustín López Sánchez	19-7-1950
Pueblo Campo del Cielo; lote 48 B, subd. lote 45, hás. 100, ás. 63, mts. 24	—	—	Ver: Campo del Cielo, lote 48 A, subd. lote 45.	—
Pueblo Campo del Cielo; lote 52 A, subd. lote 45, hás. 100, ás. 48, mts2. 91, junto con Pueblo Campo del Cielo, lote 52 B, lote 45	19.460.—	sin	Ana S. Victorica Frers de Hosmann Suc. a Juan Conradi	19-7-1950
Campo del Cielo; lote 52 B, lote 45, hás. 100, ás. 23, mts. 65	—	—	Ver: Campo del Cielo, lote 52 A, subd. lote 45	—
Campo del Cielo; lote 56 B, subd. lote 45, hás. 100, ás. 66, mts2. 81	51.509.—	sin	Ana S. Victorica Frers de Hosmann Suc. a Aurelio Sánchez García	19-7-1950
Campo del Cielo; lote 57 B, subd. lote 45, hás. 100, ás. 23, mts2. 83	10.482.—	sin	Ana S. Victorica Frers de Hosmann Suc. a Aurelio Sánchez García	19-7-1950
Campo del Cielo; lote 47, subd. del lote 45, 830 hás., 69 ás., mts. 45	51.509.—	sin	Ana S. Victorica Frers de Hosmann a Lázaro Burín	19-7-1950
Urbanas				
Ciudad de Resistencia; lote 3, 4, manz. 3, mts2. 1.013	6.300.—	sin	Mario A. Robirosa a María J. Ríos Sosa de Alvarez Palacios	18-7-1950
Ciudad de Resistencia; solar A, manz. 9, mts2. 420; junto con Ciudad de Resistencia; parte del solar A, manz. 9	4.890.—	sin	Adolfo Muchutti a José Anteirino	18-7-1950
Ciudad de Resistencia; fracc. del solar A, manz. 9, mts2. 390	—	—	Ver: Ciudad de Resistencia, solar a, manz. 9.	—
Ciudad de Resistencia; fracc. del solar e, manz. 49, mts2. 200	30.000.—	sin	José del Carmen Toledo a Benjamín D'Alessandro	11-7-1950
Ciudad de Resistencia; 1|2 Sud Este, solar A, manz. 203, mts2. 1.250	1.250.—	sin	José Ucuela Sage a Jaime Zapata	18-7-1950
Ciudad de Resistencia; fracc. del solar D, manz. 47, mts2. 285	12.000.—	sin	Orlando E. Pamies a Carlos M. Díaz	18-7-1950
Ciudad de Resistencia; en la manz. 4 del lote 189 C, mts2. 400	1.920.—	sin	Tomás Atwell a Luis Saucedo	18-7-1950
Ciudad de Resistencia; fracc. del solar B, manz. 89, mts2. 275	12.000.—	sin	Luis A. Varisco a Manuel L. Millán	19-7-1950
Ciudad de Resistencia; manz. 17, lote 12, mts2. 300	870.—	sin	Juan C. Sessarego a Marta Escalante de Muñoz	18-7-1950
Ciudad de Resistencia; en la manz. 2, del lote 289; mts2. 400	527.—	sin	Tomás Atwell a Juan H. Bahuer	18-7-1950
Ciudad de Resistencia; lote 170, mts2. 1.515	8.000.—	sin	Mario N. Robirosa a Jesús Salgado	19-7-1950
Ciudad de Resistencia; lote 9 y 10, manz. 22, 20 x 20	3.200.—	sin	José López Alvarez a Francisco Fresl	19-7-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Ciudad de Resistencia; lote 20, manz. 12, 400 mts2.	2.000.—	sin	Josefa López Alvarez a María Boulanger Fernández	19-7-1950
Ciudad de Resistencia; lote 27, manz. 23 B, mts2. 350	1.600.—	sin	José L. Alvarez a Juan Havianoff, hijo	19-7-1950
Ciudad de Resistencia; lote 9, manz. 42, mts2. 180	1.500.—	sin	José L. Alvarez a Josefa Méndez de Acosta	18-7-1950
Ciudad de Resistencia; fracc. del lote 212, manz. A, mts2. 300	1.200.—	sin	Juan G. Sessarego a Francisco Alfonso	18-7-1950
Ciudad Resistencia; lotes 6 y 7, manz. 43, mts2. 394	——	—	Ver: Villa Emilia, lote 13 y 14, manz. 11	——
Pueblo Charata; manz. 103; mts2. 750	10.000.—	sin	Pialde Matrque a Ulrico Haldemann	19-7-1950
Pueblo Charata; solar d, manz. 125, mts2. 1.250	1.500.—	sin	Angel Aquino a Eduardo R. Billordo	19-7-1950
Pueblo El Zapallar; fracc. del lote 131, hás. 100	25.000.—	sin	Orlando Vallejos a Saturnino D. Guasti	18-7-1950
Pueblo Las Breñas; 1|2 Nord Oeste, solar b, manz. 37, mts2. 1.250	25.000.—	sin	Juan Galpaso a Eugenio Sasovsky	19-7-1950
Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña; lote 14, subd. quinta 24; mts2. 355	1.331.—	sin	Luis Bertinat a Mercedes Vélez de Coronel	19-7-1950
Pueblo Río Bermejo; parte lote C, lote 2, mts2. 2.167	34.000.—	sin	Enrique Bruses a Tomás P. García, G. Mercedes Fernández Alvarado de Piedra	19-7-1950
Pueblo Villa Emilia; lotes 13 y 14, manz. 11, mts2. 1000, junto con Ciudad de Resistencia; lote 6|7, manz. 43	4.400.—	sin	José López Alvarez a Pedro Capitanich	19-7-1950
FORMOSA				
Urbanas				
Ciudad de Formosa; 1|2 S|Oeste, solar A, manz. 65, mts2. 1.250	10.000.—	sin	Aristóbulo Ruiz a María C. de Villamaya	17-7-1950
Ciudad de Formosa; parte solar B, manz. 133, lote 1, mts2. 500	12.000.—	sin	Mercedes Vega a Graciano Sawweki	17-7-1950
Pueblo Clorinda; parte manz. 108; mts2. 440	8.000.—	con	Eulogia Espínola a Crisolina Rodríguez de González	18-7-1950
Pueblo Clorinda; lote 5, mts2. 5.885	1.000.—	sin	Aníbal J. Hertelendi y Morana a Amanda E. Berra Gavan Humbeeck	18-7-1950
MISIONES				
Rurales				
Colonia Corpus; fracc. A y B, hás. 11, ás. 66, junto con Colonia Corpus; fracc. D, lote 47 y parte Sud Oeste, fracc. C, lote agríc. 47, fracc. B, del lote 47	25.000.—	sin	Ana Gall de Nimeth a Manuel G. Rivas	19-7-1950
Colonia Corpus, frac. D, y parte Sud Oeste, frac. C, del lote agrícola 47; hectáreas 30	——		Ver: Colonia Corpus, frac. A y B	——
Colonia Corpus, frac. B, del lote 47, hectáreas 5	——		Ver: Colonia Corpus, frac. A y B	——
Colonia Eldorado, parte B, frac. 1, costado Sud Oeste, solar R, 7 x 50, junto con Colonia Eldorado parte A, frac. 2	1.750.—	sin	Francisco Schulz a Fidelina M. Mierez de Goldparb	19-7-1950
Colonia Eldorado, parte A, frac. 2, costado Nord Este, solar R; mts.2 7.50 x 50.00	——		Ver: Colonia Eldorado, parte B, frac. 1	19-7-1950
Urbanas				
Pueblo Posadas, lote 18, manz. A, chacra 68; mts.2 430	720.—	sin	Carlos Acuña a Delia Heinecke de Mutinelli	19-7-1950
NEUQUEN				
Rurales				
Colonia Nahuel Huapí, Nº 118, parte Este del lote pastoril 12; mts.2 2.381	8.571.50	sin	Exequiel Bustillo a Juan M. Etcheberrits	19-7-1950
Colonia Nahuel Huapí, parte del Casco Establecimientos Gumelén, parte del lote pastoril 12; hectáreas 8, áreas 98; junto con Colonia Nahuel Huapí; parte del Casco del Establecimiento Gumelén, parte del lote pastoril 13	2.900.000.—	sin	Exequiel Bustillo a Jorge A. Tanoira	30-6-1950
Colonia Nahuel Huapí, parte del Casco del Establecimiento Gumelén, parte del lote pastoril 13; hectáreas 47, áreas 35 ..	——		Ver: Colonia Nahuel Huapí, parte del Casco del Establecimiento Gumelén, parte del lote pastoril 13	——
LA PAMPA				
Urbanas				
Ciudad de Resistencia, lote 30, manz. 30; mts.2 500	2.200.—	sin	José L. Alvarez a Goroslaw Stecher	19-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, parte del lote 12, frac. D, Sec. 2ª, solar 2 b, manz. 68; mts.2 550; partes indivisas	6.000.—	sin	María Gastellussarry a Guillermo Etcheverry	28-6-1950
Ciudad Santa Rosa; lote solar 1; manz. 18, mts2. 625	2.500 —	sin	Carlos Campos a Clemente Scudella	7-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, parte chacra 35, lote 12, frac. D, sec. 2ª; mts.2 800	1.400.—	sin	Juan de la Cruz Quintero a Isabel Cuñado de Lema	7-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, lote 12, frac. D; mts.2 800	2.400.—	sin	Juan de la Cruz Quintero a Marcial N. Ayola	7-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, parte chacra 35, lote 12, frac. D, Sec. 2ª; mts.2 254	764.—	sin	Juan de la Cruz Quintero a Francisco Calvo González	7-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, lote a, quinta 2, lote 19, frac. D, Sec. 2ª mts.2 500	3.500.—	sin	Oton Besga a Alejandro Fourcade	7-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar E; manz. 36; mts.2 263	1.120.—	sin	Malvina Mason de Gil a Soc. Bracco y Laurenzano	10-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 14, del lote 12, frac. D; mts.2 400	1.039.—	sin	Malvina Mason de Gil a Abraham Ilutovich	10-7-1950
Pueblo Adolfo G. Mengelle, solar H; manz. 13; 26 x 50	17.100.—	sin	Juan M. Forestier y Challt de Batturaro a Juan Grand	17-6-1950
Pueblo Alta Italia, frac. B, quinta 7, lote 17, frac. A, sec. 1ª; hectáreas 5, áreas 65	3.000.—	sin	Petrona Cuadrado de García a Modesto R. Turín	10-7-1950
Pueblo Caleufú, parte lote 6, frac. C, Sec. 7, quinta 47; 23 hectáreas, 96 áreas	3.835.—	sin	Estancias y Colonias Trenel, S. A. a Julián Isla	12-7-1950
Pueblo Caleufú, lote 6, frac. C, sec. 7ª; mts2. 875	3.000.—	sin	Albino Baffini a José Viatti	28-6-1950
Pueblo Carro Quemado, letra d, manz. 16; mts.2 2.500	50.000.—	sin	Felisa García Huarte a Romualdo Aymú	10-7-1950
Pueblo Intendente Alvear, lote 14, frac. B; mts.2 250 x 250 ..	10.000.—	con	José L. Spositti a Pablo E. Caglieris	10-7-1950
Pueblo Intendente Alvear, lote 13, 14, frac. B, sec. 1ª; hectáreas 3, parte quinta 73	7.200.—	con	Plácido Valberde a Celestero De Luca	10-7-1950
Pueblo Intendente Alvear, solar 1, manz. 28, frac. B; mts.2 1.000	11.000.—	sin	José Vasallo a Teresa Maurino	28-6-1950
Pueblo Intendente Alvear, solar 7, manz. 1, quinta 80, lotes 13 y 14, frac. B; mts.2 1.000	6.000.—	sin	Miguel Moragues a Plácido Martín	28-6-1950
Pueblo Ingeniero Luiggi, solar letra A, manz. 106, lote 21; mts.2 57.57 x 40.71	6.000.—	sin	Antonio O. Nasi a Gerónimo F. Lardone	28-6-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, lote 1, solar I, manz. 33; mts.2 300	9.000.—	con	José M. Tamame a Antonio Ballestino Baralle	10-7-1950
Pueblo General Pico, lote 2 de los solares H, I, sec. 1ª, manz. 33, lote 12, frac. C; mts.2 300	7.800.—	con	Juan F. Bernal Ledesma a Manuel Tarancón	10-7-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, solar H, sec. 1ª, manz. 264; mts.2 750	21.000.—	sin	Florentino Fraga a Francisco, Josefina, José A., María V., Pedro E. Vanderhaeven y otros	12-7-1950
Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, solar G, sec. 1ª, manz. 191; mts.2 350	7.000.—	sin	Francisco Ussino a Esposos H. Lafuente, Cecilia M. Albin de Lafuente	12-7-1950
Pueblo General Pico, lote 2, solar A; manz. 44; mts.2 250 ..	3.750.—	sin	Hugo G. Vázquez a Federico Lama	12-7-1950
Pueblo General Pico, parte Sud Este, solar A, manz. 256; mts.2 165, junto con Pueblo General Pico, parte Nord Oeste, solar L, manz. 250 θ..	27.000.—	sin	Emilio Forte a Juan B. Brunengo	7-6-1950
Pueblo General Pico, parte Nord Oeste solar L, manz. 256; mts.2 262	——		Ver: Pueblo General Pico, parte Sud Oeste del solar A; manz. 256	——
Pueblo La Gloria, lotes 1|12, manz. 13; 40 x 40	500.—	sin	Fioravanti Giangreio a Isidro F. Giachino	5-6-1950
Pueblo La Gloria, Nº 7, manz 17; mts.2 20 x 40	200.—	sin	Fioravanti Giangreco a Jacinto Oscar Chiappetta	5-7-1950
Pueblo Presidente Hipólito Yrigoyen, lote letra B, parte del solar 2, manz. letra O, lote oficial 16, frac. A; mts.2 450 ..	2.000.—	sin	Juan Chámes a Luis Santander	5-6-1950
Pueblo Unguil, solar F, manz. 136; mts.2 700	200.—	sin	Teresa E. Migoni de Vázquez a Carlos A. Migoni y Regina E. Artigas de Migoni	12-7-1950
Pueblo Villa Adolfo G. Mengelle, solar e, manz. 13; mts.2 1.043	17.900.—	sin	Juana M. Forestier y Collet de Batturaro a Juan Grand	12-7-1950
Pueblo Villa Santillán, solar 11, manz. A; quinta 49; mts.2 625	9.000.—	sin	Pilar Pais Colón a Severino E. Fernández	7-71950
Sección A, lote 10, frac. C; hectáreas 9	2.700.—	sin	Martina Morales de Privitera a Angel C. Morales Cuello	7-7-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Sección A, parte lote 10, frac. C, sec. 2ª; hectáreas 9, junto con Sec. A, lote 10, frac. C	6.000.—	sin	Martina Morales y Cuelle de Privitera, Josefa Morales y Cuelle de Giménez a Angel C. Morales y Cuelle, Jesús I. Morales y Cuelle	7-7-1950
Sección A, parte lote 10, frac. C; mts.2 492; hectáreas 41	——		Ver: Sección A, lote 10, frac. C; hectáreas 9	——
Sección A, frac. C, lote 13; hectáreas 166; áreas 68 centiáreas 55	33.342.—	sin	José Vilches a Humberto Manavella	7-7-1950
Sección I, lote oficial 12, frac. C, sección 1ª, frac. I, del lote 3, hectáreas 100	33.500.—	con	Bernardo Allara á Gregorio Mero	5-7-1950
Sección 2ª, lote 2, frac. A; mts.2 1.250, mitad indivisa; junto con Sec. 2ª, lote 14, 20, frac. A	6.200.—	sin	Isaac Molina a Germán Araujo	16-6-1950
Sección 2ª, parte lote 10, frac. C, sec. 2ª; hectáreas 9	2.700.—	sin	Josefa M. de Giménez a Angel C. Morales y Cuelle, Jesús I., Juana V. Morales y Cuelle	7-7-1950
Sección 2ª, lote 14, lote 20, frac. A; 155 hectáreas, 50 áreas, mitad indivisa	——	sin	Ver: Sección 2ª, lote 2, frac. A	——
Sección II, parte de la chacra 45, lote 12, frac. D, sec. 2ª, mts.2 1.250, p|ind.	8.571.42	sin	Josefa Calvo y González a Luis Calvo y González	5-7-1950
Sección 2ª, parte lote 10, frac. C, hectáreas 9	2.700.—	sin	María L. Morales de Reale a Angel C. Morales y Cuelle, Jesús I, Juana V. Morales y Cuelle	7-7-1950
Sección 2ª, 1|2 Norte lote 21, frac. A; hectáreas 100	16.000.—	sin	Emilio Monteiro a Bernardo Goluboff	10-7-1950
Sección IV, parte del lote oficial 25, frac. B, subd. del solar A; de la manz. 15, como frac. II; mts². 390	12.000.—	sin	José María Rodríguez a Blanca D., Clara Guagnini de Lasfiur Alexander	29-5-1950
RIO NEGRO				
Rurales				
Colonia Choele Choel, frac. letra a, subd. del lote 8, Sec. 4ª; 441 x 467	13.840.80	sin	"Sdad. (Hijos) De David Costaguta Resp. Ltda." a Teodoro Mangold	18-7-1950
Colonia Choele Choel, frac. letra C; del lote 8, Sec. 4ª; 459 x 217	9.000.—	sin	Sdad., Hijos de David Costaguta, Resp. Ltda. a Telésforo Rodrigo	18-7-1950
Colonia Choele Choel, lote 6, frac. D, lote 21, Sec. 2ª; mts.2 6843	1.500.—	sin	Juan Abal y Cora a José Justiniano Abal y Cora	18-7-1950
Colonia Choele Choel, lote 6 y del lote 2, Sec. 1ª; hectáreas 13, áreas 90	12.000.—	sin	José J. Abad y Cora a Francisco Saragueta	18-7-1950
Colonia Villa Regina, parte del lote 1, chacra 103 A, como lote (e) 2; hectáreas 1; áreas 82	5.000.—	sin	José Casagrande a Jacinto J. Heredia	19-7-1950
Colonia Villa Regina; parte del lote B, chacra 87, como lote 12, manz. I; mts. 340	983.60	sin	Luis Ciochetti a Rómulo Michelini y Gemma Marinelli	19-7-1950
Urbanas				
Pueblo Cipolletti, parte de la manz. 46, lote 1; mts.2 300	900.—	sin	Amleto Ostano a Rogelio Sánchez	19-7-1950
Pueblo General Roca, parte del lote 6; chacra 219, como solar 6, manz. B; mts. 412	900.—	sin	Mario Giovine a José Riomao	19-7-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche, fracs. B. C. y E., parte de chacra 42, lote 25, manz. 20; mts. 633	12.600.—	sin	"Lagos del Sud", Sdad. de Resp. Ltda. a José Francisco C. Danner	19-7-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche, fracs. B. C y E, parte de la chacra 42, lote 12, manz. 18; mts. 720	14.400.—	sin	"Lagos del Sud", Sdad. de Resp. Ltda. a Clara A. J. Mogatti de Rigon	19-7-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche, fracs. B. C. y E. parte de la chacra 42, como lote 5, manz. 17; mts. 675, junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, fracs. B. C. y E. parte de la chacra 42, como lote 6, manz. 17	21.000.—	sin	"Lagos del Sud", Sdad. de Resp. Ltda. a Luis Bianchi	19-7-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche fracs. B. C. y E. parte de la chacra 42, como lote 6, manz. 17; mts. 675	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, fracs. B, C. y E., parte de la chacra 42, como lote 5, manz. 17	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, fracs. B. C. y E., parte de la chacra 42, lote 6, manz. 24; mts. 593	10.800.—	sin	"Lagos del Sud". Sdad. de Resp. Ltda. a Marina Martínez de Alonso	19-7-1950
Pueblo Villa Regina; parte del lote 3, manz. Y, como lote 3, B, mts. 149	6.000.—	con	Pío Belieggia a Luis Balcani	19-7-1950
Sección 26, parte de la chacra 33, letra B; hectáreas 5, áreas 90	5.000.—	sin	Elicinio Oasearon a Rosaria Pérez de Yancarlos	19-7-1950
SANTA CRUZ				
Urbanas				
Pueblo Puerto Deseado; 1|2 N.|O. solar C, manz. 16; mts. 1.250, junto con Pueblo Puerto Deseado, solar C, manz. 16	15.000.—	sin	Cristine Blazevich a Federico Gonzalovich	13-7-1950
Pueblo Puerto Deseado; 1|2 S.|E. solar C, manz. 16; mts. 1.250	——	sin	Ver: Pueblo Puerto Deseado, solar e, manz. 16	——

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
CHACO			
Rurales			
Colonia Resistencia, chacra 262; hectáreas 100	12.000.—	sin	Juan Pío Correa a Santo González de Correa.
Colonia Resistencia, lote d, manz. 8; 1|2 N.|O. de la chacra 269; 15.00 x 35.00	1.500.—	sin	Juan Pío Correa a Santo González de Correa.
Colonia Resistencia, lote e, manz. 8; 1|2 N.|O. chacra 269; 15.00 x 35.00	1.500.—	sin	Juan Pío Correa a Santo González de Correa.
LA PAMPA			
Urbanas			
Pueblo Metileo solar E, de la manz. 14; mts. 1.250	6.900.—	con	Juan Ariasso a Juan Carlos Ariasso.
Pueblo Quemú Quemú, lote 7, frac. B, Sec. 2ª, solar 5, manz. 34; mts. 1.500	3.500.—	sin	Nicolás Domínguez a María, Eugenio y Juana Domínguez y Vázquez.
RIO NEGRO			
Urbanas			
Pueblo Choele hoel, lote 20, manz. 8.432, junto con Pueblo Choele Choel, lote 12, Sec. 2ª, Nº 18 y 19	22.500.—	sin	José Piñal a Josefa Rosa Piñal y Gomis.
Pueblo Choele Choel, lote 12, Sec. 2ª, Nº 18 y 19; hás. 4	——	sin	Ver: Pueblo Choele Choel, lote 20.
Pueblo Choele Choel, solar letra B, manz. 42; 25.00 x 50.00 p|indiv.	29.875.—	sin	José Piñal a Juan Piñal y Gomis.
Pueblo Choele Choel, lote 10, Sec. 4ª; hectáreas 5	12.000.—	sin	José Piñal a Josefa Rosa Piñal y Gomis.
Pueblo Choele Choel, parte del lote 6, Sec. 4ª, como lote 10, 50.00 x 50.00, p|indiv.	12.000.—	sin	José Piñal a Josefa Rosa Piñal y Gomis.
Pueblo General Conesa, solar 7, manz. N; mts. 1.250	8.500.—	con	Angel Esteranacio a Hipólito Gastaminza.
Pueblo General Roca, lote 11 A; hás. 5	6.128.45	sin	Antonio Hreljak a Antonia Paulovick, María y Luisa Hreljak.
Pueblo General Roca, parte de la frac. a, lote 272; hás. 10; parte indivisa	3.000.—	sin	Cristóbal Matilla y María Calvo de Matilla a Claudio, Pilar, José y Filomena Matilla y Calvo.
Pueblo Luis Beltrán mitad N|O. del C manz. 57; 50.00 x 50.00	5.000.—	sin	José Piñal a Josefa Rosa Piñal y Gomis.
Sección 1ª parte del lote 17, frac. C, Sec. 1ª, A; hás. 2.441, áreas 63	17.500.—	sin	Angel Estevanacio a Nicanor Hilario Rial.
Sección 26, frac. B, como lote 1, junto con Sec. 26, mitad Norte del lote 10, frac. del lote 18, parte del lote 5 y parte del lote 6	137.500.—	sin	Gerardo Lassalle y Boluda a Ana Tangeloff.
Sección 26, parte del lote 5 y parte del lote 6, frac. A; hectáreas 10.000, sección 26	——	sin	Ver. Sec. 26, frac. B, lote 1.
Sección 26, mitad al Norte del lote 10; hectáreas 5.000	——	sin	Ver. Sec. 26, frac. B, lote 1.
Sección 26, parte lote 18; hectáreas 2.500	——	sin	Ver. Sec. 26, frac. B, lote 1.

e.7\|8-Nº 3.559 s\|p.p.-v.7\|8\|50

SECCION BALANCES

SOCIETE COMMERCIALE ET FINANCIERE BELGE SOCIETE ANONYME A ANVERS

(Sociedad Comercial y Financiera Belga, Sociedad Anónima establecida en Amberes)

Domicilio: Place de Meir 23

Sociedad Anónima establecida en Amberes (Bélgica) con los Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, en Fechas: 3 de Mayo de 1927 y 30 de Marzo de 1940, habiendo sido autorizada por ante el Juez Raúl De Labougle el 30 de Abril de 1927.

Agencia en Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre Nº 559. sin capital asignado.

Capital Casa Matriz: Autorizado Francos 4.800.000.— totalmente integrado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

De la Agencia en Buenos Aires (República Argentina)

ACTIVO		c/l $	c/l $
I Activo Fijo			
Acciones y Títulos en Cartera (Valor de Libros)		1.432.865.80	
Menos: Amortizaciones anteriores		25.093.32	1.407.772.48
II Activo Circulante			
No existe.			—.—
III Activo Disponible			
Bancos			56.059.78
IV Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente			5.609.49
V Activo Transitorio			
Dirección General Impositiva (Anticipos)			2.634.09
VI Activo Nominal			
No existe.			—.—
			1.472.075.84
Cuentas de Orden			
Cuentas Pro-Memoria:			
Acciones de Otras Sociedades en Custodia			
(2.566 de o$s 100.— v/n. c/n.) cl$ 2.—			
(4.486¼ „ cl$ 100.— „ „ „ 6.—	cl$ 8.—		
Debentures de Otras Sociedad en Custodia			
(3.600 de cl$ 100.— v/n. c/u.)	cl$ 2.—		
Títulos Nacionales en Custodia			
(cl$ 182.100.— v/n.)	„ 3.—	13.—	
Convenios		1.—	14.—
			1.472.089.84

PASIVO	c/l $	c/l $
I Pasivo no Exigible		
No existe.		—.—
II Pasivo Exigible		
Casa Matriz — Cuenta Corriente		1.405.216.20
III Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar Correspondientes al Ejercicio	169.—	
Dirección General Impositiva — Ganancias Eventuales	1.822.46	1.991.46
Ganancias		
Correspondientes al Ejercicio 1948		64.868.18
		1.472.075.84
Cuentas de Orden		
Según detalle en el Activo		14.—
		1.472.089.84

27 Abril de 1949.
p.p. Sociedad Comercial y Financiera Belga S. A. - Ernesto Tornquist & Co. Ltda. E. A. Lemmi, Mandatario. — Olaf Altgelt, Factor. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional. Mat.: C. P. C. E.: Tº 1 - Fº 55

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al 31 de Diciembre de 1948

DEBE	c/l $
Gastos Generales:	
Gastos de administración, honorarios de contador público, publicación Boletín Oficial, etc.	3.118.19
Impuestos y Patentes:	
Derecho de Inspección	300.—
Impuesto a la Renta	14.976.77
Impuesto a las Ganancias Eventuales	1.822.46
Revaluación de Títulos	30.458.50
Utilidad del Ejercicio	64.868.18
	115.544.10

HABER	c/l $
Renta de Títulos y Acciones	75.090.69
Diferencias de Cambio	25.341.11
Venta de Títulos	15.112.30
	115.544.10

27 Abril de 1949.
p.p. Sociedad Comercial y Financiera Belga S. A. - Ernesto Tornquist & Co. Ltda. E. A. Lemmi, Mandatario. — Olaf Altgelt, Factor. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional. Mat.: C. P. C. E.: Tº 1 - Fº 55

Inspector que visó el balance: Dr. Costántini.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 295 s|p.p.-v.7|8|50

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial

Reconquista 320 - Buenos Aires

Estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo el 4 de Diciembre de 1942. Reformados por Decreto del 13 de Octubre de 1943, 5 de Abril de 1944 y 12 de Junio de 1947.
Inscriptos en el Registro Público de Comercio el 14 de Enero de 1943, 14 de Diciembre de 1943, 29 de Mayo de 1944 y 19 de Septiembre de 1947.

CAPITAL:

Autorizado .... $ 4.332.000.—
Suscripto .... „ 4.332.000.—
Realizado .... „ 4.332.000.—

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE AGOSTO DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 1948.

ACTIVO			$	$
I. - Activo Fijo				
a) Básculas y Balanzas		$ 23.648.70		
Amortiz. Anteriores	$ 6.339.48			
„ Ejercicio	„ 4.729.74	„ 11.069.22	12.579.48	
b) Maquinarias		$ 167.154.06		
Amortiz. Anteriores	$ 57.384.17			
„ Ejercicio	„ 16.715.40	„ 74.099.57	93.054.49	
c) Materiales		$ 629.538.02		
Amortiz. Anteriores	$ 628.392.82			
„ Ejercicio	„ 228.84	„ 628.621.66	916.36	
d) Muebles y Utiles		$ 160.775.02		
Amortiz. Anteriores	$ 30.113.89			
„ Ejercicio	„ 16.077.50	„ 46.191.39	114.583.63	
e) Planchadas Construídas		$ 457.437.38		
Amortiz. Anteriores		„ 457.436.38	1.—	
f) Propiedades y Construcciones		$ 72.687.61		
Amortiz. Anteriores	$ 11.339.46			
„ Ejercicio	„ 3.634.38	„ 14.973.84	57.713.77	
g) Rodados		$ 60.230.57		
Amortiz. Anteriores	$ 16.501.11			
„ Ejercicio	„ 12.046.12	„ 28.547.23	31.683.34	
h) Acciones de otras sociedades			856.322.26	1.166.854.33
II. - Activo Circulante				
a) Existencias de Mercaderías y Bolsas Vacías				1.505.078.08

ACTIVO	$	$
III. - Activo Disponible		
a) Bancos	7.203.371.89	
b) Caja Central y Cajas Sucursales	50.741.05	7.254.112.94
IV. - Activo Exigible		
a) Depósitos en Garantía	28.962.01	
b) Deudores en Cuentas Corrientes	4.744.015.61	
c) Documentos al Cobro	4.012.30	
d) Deudores Hipotecarios	160.000.—	
e) Importes Bajo Cobros Dudosos	3.000.—	
f) Reclamos Ferroviarios	194.118.67	
g) Cuentas a Cobrar	2.705.990.26	
h) Embarques bajo Cobro	2.738.826.01	10.578.924.86
V. - Activo Transitorio		
a) Anticipo Impuesto a los Réditos		332.805.18
VI. - Activo Nominal		
No existe.		
		20.837.775.39
Cuentas de Orden		
a) Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		35.000.—
Total		20.872.775.39

PASIVO	$	$
I. - Pasivo No Exigible		
a) Capital Suscripto	4.332.000.—	
b) Reserva Especial	197.952.06	
c) Reserva Legal	512.143.03	
d) Reserva Ley 11.729 y Decreto 33.302	292.350.03	5.334.445.12
II. - Pasivo Exigible		
a) Acreedores en Cuentas Corrientes		11.513.310.18
III. - Pasivo Transitorio		
a) Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	271.286.39	
b) Impuesto a las Ventas a Pagar	1.900.212.87	2.171.499.26
		19.019.254.56
IV. - Ganancias		
Saldo Ejercicio Anterior	642.67	
Utilidad del Ejercicio	1.817.878.16	1.818.520.83
		20.837.775.39
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		35.000.—
Total		20.872.775.39

Humberto Tosi, Vicepresidente en ejercicio. — Ildefonso Recalde, Síndico, Doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional. Matrícula de Graduado Nº 77. Libro IX del Consejo Prof. de la Capital Federal.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1947 Y EL 31 DE AGOSTO DE 1948

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 1948.

DEBE	$	$
I Amortizaciones:		
Básculas y Balanzas	4.729.74	
Maquinarias	16.715.40	
Materiales	228.84	
Muebles y Utiles	16.077.50	
Propiedades y Construcciones	3.634.38	
Rodados	12.046.12	53.431.98
II Gastos Generales: Acarreos, Alquileres, Aportes Construcción Elevadores, Caja de Maternidad, Desviaciones, Diferencias de Cambio, Estadías Vagones, Estadísticas, Feriados Oficiales, Fletes, Fletes Marítimos y de Materiales, Gastos de Embarques y Gastos de las Sucursales, Gastos Generales, Gastos Judiciales y de Mercaderías, Honorarios del Directorio, Impuestos a las Ventas e Impuestos Conagranel, Leyes de Institutos de Previsión Social, Jornales, Lanchajes, Mermas, Movilidad y Movimientos, Permisos de Exportación, Pesajes y Peso Específico, Repuestos, Sueldos, Vapores y Vacaciones Pagas		6.084.231.36
III Intereses, Descuentos y Comisiones		84.593.69
IV Patentes, Impuestos y Contribuciones		82.596.57
		6.304.853.60
V Ganancias		
Saldo Ejercicio Anterior	642.67	
Utilidad del Ejercicio	1.817.878.16	1.818.520.83
		8.123.374.43

HABER	$	$
I Saldo Ejercicio Anterior		642.67
II Convenio Elaboración Arroz	34.952.32	
III Diferencias de Cotización	52.011.39	
IV Dividendos Percibidos	2.250.—	
V Venta de Elementos de Activo Fijo	2.180.—	
VI Embarques Cereales - Aceites - Subproductos, etc.	4.166.771.91	
VII Mercaderías Generales	3.864.566.14	8.122.731.76
		8.123.374.43

Humberto Tosi, Vicepresidente en ejercicio. — Ildefonso Recalde, Síndico, Doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional. Matrícula de Graduado Nº 77. Libro IX del Consejo Prof. de la Capital Federal.

Inspector que visó el balance: Dr. Costantini.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 7.786 s|p.p.-v.7|8|50

"GUARANI"

Sociedad Anónima

Financiera Comercial e Industrial

Domicilio Legal: Av. de Mayo 1486 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. N. Nº 2.599 del 6 de julio de 1946

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 setiembre 1946

CAPITAL:

Autorizado m$n. 500.000.—
Suscripto „ 300.000.—
Realizado „ 300.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo		
No existe.		—.—
II. — Activo Circulante		
No existe.		—.—
III. — Activo Disponible		
The First National Bank of Boston		20.993.44
IV. — Activo Exigible		
Deudor por Cuenta Inversión	200.000.—	
Deudores en Cuenta Corriente	50.000.—	250.000.—
V. — Activo Transitorio		
No existe.		—.—
VI. — Activo Nominal		
Gastos de Organización (sin amortizar)		14.000.—
Pérdidas		
Pérdida del Ejercicio anterior	1.127.89	
Pérdida del Ejercicio actual	13.878.67	15.006.56
		300.000.—
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		2.000.—
		302.000.—

PASIVO	m$n.
I. — Pasivo no Exigible	
Capital Suscripto	300.000.—
II. — Pasivo Exigible	
No existe.	—.—
III. — Pasivo Transitorio	
No existe.	—.—
	300.000.—
Cuentas de Orden	
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	2.000.—
	302.000.—

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Pérdida Anterior	1.127.89
Gastos Generales (Papelería, franqueos y honorarios)	6.172.70
Impuestos y Patentes	300.—
Pérdida sobre inmueble "Los Toldos"	7.405.97
	15.006.56

HABER	m$n.
Pérdida del Ejercicio	13.878.67
Más Pérdida Anterior	1.127.89
	15.006.56

Ernesto Berg, Presidente. — Lorenzo B. Winsnes, Director. — Máximo J. Alemann, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Nº 125, Tomo IV.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|8|50

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS, COLONIZACION Y MINERIA "INCOMI" SOCIEDAD ANONIMA

Reconquista 46 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno del 11 de Enero de 1943
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Marzo de 1943

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 1.000.000.—
Suscripto	„ 200.000.—
Realizado	„ 20.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 31 de Marzo de 1949

ACTIVO	$ Moneda Legal Parciales	Totales
I. — Activo Fijo		
No existe		—.—
II. — Activo Circulante		
No existe		—.—
III. — Activo Disponible		
Banco de Londres y América del Sud		14.095.10
IV. — Activo Exigible		
Accionistas		180.000.—
V. — Activo Transitorio		
No existe		—.—
VI. — Activo Nominal		
No existe		—.—
VII. — Pérdidas		
Pérdida anterior	5.493.—	
Pérdida del año	411.90	5.904.90
		200.000.—
Cuentas de Orden		
Acciones del Directorio		6.000.—
		206.000.—

PASIVO	$ Moneda Legal Parciales	Totales
I. — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto		200.000.—
II. — Pasivo Exigible		
No existe		—.—
III. — Pasivo Transitorio		
No existe		—.—
		200.000.—
Cuentas de Orden		
Acciones en Depósito		6.000.—
		206.000.—

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ Moneda Legal Parciales	Totales
Saldo anterior		5.493.—
Gastos Generales:		
Gastos de publicación, convocatorias, sellos, etc.	111.90	
Impuestos:		
Derechos de Inspección	800.—	411.90
		5.904.90

HABER	Totales
Pérdida del año	411.90
Más pérdida anterior	5.493.—
	5.904.90

James J. Gillies, Vice Presidente actuando como Presidente. — José Rouzaud, Síndico. —

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad de la Sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949.

Juan B. Repetto, Contador Público Nacional Nº 23 Tomo III C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 7.778 s|p.p.-v.7|8|50

ALBERTO GRIMOLDI, FABRICACION DE CALZADOS

Sociedad Anónima

Rivadavia Nº 2846 - Bs. As.

Autorizado por el P. E. el 26|1|1946
Inscripto en el R. P. de Comercio el 26|6|1946

Reforma de Estatutos: Autorizado por el P. E. el 16|12|1947
Inscripto en el R. P. de Comercio el 18|6|1948

CAPITAL:

Autorizado, Suscripto y Realizado .... m$n. 4.000.000.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria del 25 de Agosto de 1948

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:			
(A su costo menos amortizaciones)			
Inmuebles.			
Costo		629.500.89	
Maquinarias	$ 493.285.64		
Menos amortizaciones	„ 250.442.18	242.843.46	
Implementos	$ 490.151.16		
Menos amortizaciones	„ 455.187.98	34.963.18	
Instalaciones	$ 159.066.03		
Menos amortizaciones	„ 68.296.25	90.769.78	
Muebles y Utiles	$ 160.493.20		
Menos amortizaciones	„ 69.413.04	91.080.16	
Vehículos	$ 18.812.36		
Menos amortizaciones	„ 5.808.78	13.003.58	1.102.161.05

ACTIVO	m$n.	m$n.
II. Activo Circulante:		
Avaluado a su costo, según inventarios practicados por la Administración		
Materias Primas	1.566.064.11	
Mercaderías terminadas y en fabricación	2.342.360.92	
Materiales varios	97.343.09	4.005.768.12
III. Activo Disponible:		
Caja	59.373.36	
Bancos	21.440.99	80.814.35
IV. Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente ... $ 1.837.664.53		
Menos: Previsión para deudores ... „ 39.395.79	1.798.268.74	
Empleados y Obreros	49.348.09	
Depósitos en Garantía	70.—	1.847.686.83
V. Activo Transitorio:		
Adelantos y gastos diferidos	201.371.72	
Instalación máquinas arrendadas y otros .. $ 224.809.67		
Menos amortizaciones ... „ 118.564.93	106.244.74	307.616.46
VI. Activo Nominal:		
Llave ... $ 600.000.—		
Menos amortizaciones ... „ 90.000.—	510.000.—	
Marcas de Fábrica ... $ 600.000.—		
Menos amortizaciones ... „ 90.000.—	510.000.—	1.020.000.—
		8.364.046.81
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		3.000.—
		8.367.046.81

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	4.000.000.—	
Reserva Legal	29.747.46	4.029.747.46
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	1.237.870.87	
Bancos en Cuenta Corriente	682.310.82	
Documentos a Pagar	300.000.—	
Depósitos en Garantía	6.600.—	2.226.781.69
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar del Ejercicio:		
Sueldos, Jornales, Aguinaldos, etc. ... $ 441.380.64		
Impuestos e Intereses ... „ 73.652.85		
Gastos a liquidar ... „ 138.734.32	653.767.81	
Previsión Ley Nº 11.729	579.256.48	1.233.024.29
IV. Ganancias:		
Del Ejercicio	860.837.65	
Ajuste Ejercicio 1946-47	13.655.72	874.493.37
		8.364.046.81
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.000.—
		8.367.046.81

Alberto E. Grimoldi, Presidente. — Franco Prieto, Síndico. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo IV Nº 15

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MAYO DE 1948

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria del 25 de Agosto de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:		
Maquinarias	61.520.27	
Implementos	123.347.94	
Instalaciones	23.111.34	
Muebles y Utiles	18.199.52	
Vehículos	3.510.03	
Instalación máquinas arrendadas y otros	23.095.91	
Llave	30.000.—	
Marcas de Fábrica	30.000.—	312.785.01
II. Gastos Generales:		
Sueldos y jornales, alquileres, propaganda, seguros y gastos de administración	5.021.782.06	
Leyes Sociales	1.102.154.21	
Previsión Ley 11.729 (Reserva)	216.561.23	
Gratificaciones al personal y Caja de Ayuda Social	110.014.86	6.450.512.36
III. Intereses, Descuentos y Comisiones:		958.351.31
IV. Patentes e Impuestos:		189.788.27
Saldo: Utilidad del año	860.837.65	
Más ganancia anterior	13.655.72	874.493.37
		8.785.930.32

HABER	m$n.
Saldo anterior	13.655.72
I. Explotación de Mercaderías	8.772.031.35
II. Intereses	243.25
	8.785.930.32

Alberto E. Grimoldi, Presidente. — Franco Prieto, Síndico. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo IV Nº 15

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 4 Enero "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 653 s|p.p.-v.7|8|50

WILDENSTEIN ARTE S. A.

Comercial de Arte Pictórico

Florida 914 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: Julio 27 de 1942.
Inscripción en el R. P. de C.: Agosto 27 de 1942.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	700.000.—
Suscripto	„	656.000.—
Realizado	„	656.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación en la Asamblea del 29-4-49.

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo		
Muebles y Utiles ... $ 24.498.77		
Menos: Amortizaciones ... „ 12.268.41	12.230.36	
Instalaciones ... $ 17.526.88		
Menos: Amortizaciones ... „ 6.414.21	11.112.67	23.343.03
Activo Circulante		
Mercaderías		412.424.83
Activo Disponible		
Caja	25.474.99	
Bancos	1.261.306.65	1.286.781.64
Activo Exigible		
Deudores en cuenta corriente	7.144.77	
Depósito Garantía Alquileres	5.100.—	12.244.77
Activo Transitorio		
Adelanto para Ejercicios Futuros		13.026.75
Activo Nominal		
No existe		—.—
		1.747.821.02
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		3.000.—
		1.750.821.02

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto	656.000.—	
Fondo Reserva Legal	5.853.05	
Reserva Facultativa	147.636.57	809.489.62
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente		431.128.66
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al Ejercicio	16.014.87	
Previsión despidos	3.726.83	
Operaciones pendientes	30.010.—	
Dividendos a Pagar	83.705.60	133.457.30
Ganancias		
Utilidad del Ejercicio ..... $ 372.722.81		
Más: Ganancia anterior ..... „ 1.022.63		373.745.44
		1.747.821.02
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.000.—
		1.750.821.02

Ricardo M. Aldao, Presidente. — Juan Bové, Síndico. Contador Público Nacional, inscripto bajo el Nº 23 del Tomo VI del Decreto Ley Nº 5.103/45.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Aprobada sin modificaciones en la Asamblea del 29-4-49.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones		
Muebles y Utiles	2.449.88	
Instalaciones	1.752.69	4.202.57
Previsión de despidos		2.891.53
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, alquileres, propaganda, seguros, etcétera		147.266.61
Comisiones		32.930.—
Impuestos		13.092.40
Saldo: Utilidad del año	372.722.81	
Más: Ganancia anterior	1.022.63	373.745.44
		574.128.55

HABER	m$n.	m$n.
Saldo anterior	1.022.63	
Mercaderías	568.910.47	
Intereses	242.31	
Comisiones	3.450.—	
Diferencia cotización Títulos	503.14	574.128.55

Ricardo M. Aldao, Presidente. — Juan Bové, Síndico. Contador Público Nacional, inscripto bajo el Nº 23 del Tomo VI del Decreto Ley Nº 5.103/45.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 7.801 s|p.p.-v.7|8|50

"I. F. I C. S. A."

Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
Uruguay 440 9º piso E. 93|95 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo el 25 de Julio de 1946
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 15 de Octubre de 1946

CAPITAL:
Autorizado ..... m$n. 500.000.—
Suscripto ..... „ 500.000.—
Realizado ..... „ 320.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Tercer Ejercicio

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Abril de 1949
Modificado de acuerdo observaciones de la Inspección General de Justicia

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo		
No existe		—.—
II. — Activo Circulante		
Terrenos		
Los Cacharros ..... $ 3.540.—		
San Martín ..... „ 421.202.67	424.742.67	
	1.296.436.16	1.721.178.83
III. — Activo Disponible		
Banco		3.288.94
IV. — Activo Exigible		
Accionistas	180.000.—	
Crédito disponible	892.300.—	
Deudores en cuenta corriente	39.831.—	1.112.131.30
V. — Activo Transitorio		
No existe		—.—
VI. — Activo Nominal		
Gastos constitución	3.195.—	
Amortización	3.195.—	—.—
		2.836.599.07
Cuenta de Orden		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		300.—
		2.836.899.07

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	500.000.—	
Fondo de Amortización edificio	25.928.72	525.928.72
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	703.540.—	
Hipotecas a pagar	1.091.750.—	
Depositantes en garantía	500.000.—	2.295.290.—
III. — Pasivo Transitorio		
No existe		—.—
Ganancia		
Utilidad del ejercicio		15.380.35
		2.836.599.07
Cuenta de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		300.—
		2.836.899.07

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Fondo de amortización edificio		25.928.72
Impuestos y contribuciones		2.130.20
Intereses		26.277.78
Gastos de constitución		3.195.—
Gastos Generales:		
Gastos de administración honorarios, sellados, gastos escritura, hipoteca, etc.		26.919.25
Utilidad del Ejercicio		15.380.35
		99.831.30

HABER	m$n.
Alquileres	99.831.30
	99.831.30

Salvador Kibrick, Presidente. — Juan E. Cogorno, Síndico. — Jaime Wolovick, Contador Público Nacional, Consejo Prof. de Ciencias Económicas Nº 11 Tº IV

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.7|8-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|8|50

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

ACTIVO	m$n.
Efectivo	111.591.59
Otros Fondos Disponibles	40.129.04
Depósitos a la vista en otros bancos	17.527.36
Cheques, letras a la vista y otros valores	22.601.68
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	
Certificados del Banco Central de la República Argentina	
Letras de Tesorería	
Bonos del Tesoro	
Depósitos a plazo en bancos	
Préstamos	2.064.206.14
Adelantos en cuenta corriente	
Documentos descontados	2.002.072.47
Letras y giros comprados	
Préstamos hipotecarios	
Otros préstamos al público	62.133.67
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	
Otros	
Títulos, Acciones y Obligaciones	275.995.95
Títulos del Gobierno Nacional	225.595.95
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	
Otros valores	50.400.—
Inmuebles	218.360.—
Bienes Diversos	1.—
Otras Cuentas	2.941.04
Sucursales y agencias (saldo)	
Saldo de capital a integrar	
Diversas	2.941.04
Total del Activo:	2.713.224.76
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	
Total General:	2.713.224.76

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	1.103.110.17
Otras Obligaciones	69.722.73
Con bancos	
Con otros titulares	69.722.73
Otras Cuentas	479.619.75
Sucursales y agencias (Saldo)	
Diversas	479.619.75
Total del Pasivo:	1.652.452.65
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	54.560.97
Capital	530.000.—
Integrado	530.000.—
A integrar	
Reservas	476.211.14
Legal	473.461.06
Estatutarias	
Facultativas	2.750.08
Con destino especial	
Total General:	2.713.224.76

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	848.917.07
Cuentas Corrientes	317.171.09
Caja de Ahorros	495.863.78
Plazo fijo	35.882.20
Otros depósitos del público	
Judiciales	
Oficiales	
De Bancos	
Parte no Usada de Créditos en Cuenta Corriente Acordados	
Responsabilidades Eventuales	436.226.68
Fianzas otorgadas	195.026.68
Otros riesgos	241.200.—
Garantías Prendarias Recibidas	4.991.623.—
Acciones del Banco, (Directorio)	
Títulos y otros valores	15.000.—
Documentos, mercaderías y productos varios	4.976.623.—
Garantías Prendarias Otorgadas	

	m$n.
Operaciones por Cuenta de Terceros	243.390.—
Valores al cobro	
Valores en custodia	243.390.—
Otras	

Nicolás Rossi, Presidente. — Eduardo Navarro, Gerente.
Juan E. Ravenna, Contador. — Leopoldo M. Siches, Síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses y comisiones	37.739.91
Sueldos, aportes y gratificaciones	256.463.93
Otros gastos	66.322.83
Pérdidas diversas	1.690.56
Amortizaciones y provisiones	18.373.89
	380.591.12
Utilidad del ejercicio	54.560.97
Total:	435.152.09

HABER	m$n.
Intereses y comisiones	326.545.99
Utilidades diversas	108.606.10
	435.152.09
Pérdida del ejercicio	
Total:	435.152.09

	m$n.
Utilidad del ejercicio	54.560.97
Saldo acreedor-deudor del ejercicio anterior	
Utilidad a Distribuir	54.560.97

Año del Libertador General San Martín, 1950. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1950.
Nicolás Rossi, Presidente. — Eduardo Navarro, Gerente.
Juan E. Ravenna, Contador. — Leopoldo M. Siches, Síndico.
Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio. — Dr. Leopoldo M. Siches, Contador Público Nacional, Matrícula Nº 233, Tomo III del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

B — SECCION HIPOTECARIA

BALANCE GENERAL

ACTIVO	m$n.
Depósitos Disponibles en la Sección Bancaria	348.206.23
Préstamos	194.634.74
En efectivo	194.634.74
En obligaciones hipotecarias	
Deudores varios	
Fondos Públicos	
Inmuebles	
Bienes Diversos	
Otras Cuentas	
Obligaciones hipotecarias rescatadas	
Saldo de capital a integrar	
Diversas	
Total del activo	542.840.97
Ganancias y Pérdidas (saldo)	
Total General	542.840.97

PASIVO	m$n.
Obligaciones Hipotecarias en Vigor	
Amortización de Préstamos	
Otras Cuentas	2.350.89
Cupones a pagar	
Obligaciones hipotecarias sorteadas a pagar	
Diversas	2.350.89
Total del pasivo	2.350.89
Ganancias y Pérdidas (saldo)	17.866.14
Capital	520.000.—
Integrado	520.000.—
A integrar	
Reservas	2.623.94
Legal	2.623.94
Otras	
Total General	542.840.97

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses y comisiones	
Gastos generales	2.193.—
Pérdidas diversas	
Amortizaciones y provisiones	
	2 193.—
Utilidad del ejercicio	17.866.14
Total	20.059.14

HABER	m$n.
Intereses y comisiones	20.059.14
Utilidades diversas	
	20.059.14
Pérdida del ejercicio	
Total	20.059.14

	m$n.
Utilidad del ejercicio	17.866.14
Saldo acreedor-deudor del ejercicio anterior	
Utilidad	17.866.14

Año del Libertador General San Martín, 1950. — Buenos Aires, 12 de julio de 1950. Sr. Nicolás Rossi, Presidente. — Sr. Eduardo Navarro, Gerente General. — Sr. Juan E. Ravenna, Contador General. — Dr. Leopoldo M. Siches, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicios. Vº Bº, (Art. 16, Ley de Bancos T.O.). — Dr. Leopoldo M. Siches, Contador Público Nacional, Matrícula Nº 233, Tomo III del Concejo Profesional de Ciencias Económicas.

e.7|8-Nº 2.513 s|p.p.-v.7|8|50

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

ACTIVO	m$n.
Efectivo	2.369.153.77
Otros Fondos Disponibles	912.487.05
Depósitos a la vista en otros bancos del país	209.302.75
Depósitos a la vista en el exterior	
Cheques, letras a la vista y otros valores	703.184.30
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	37.812.81
Letras de Tesorería	
Bonos del Tesoro	37.812.81
Depósitos a plazo en el exterior	
Oro y Moneda Extranjera (1)	23.781.85
Préstamos	38.487.687.89
Adelantos en cuenta corriente	3.857.765.30
Documentos descontados	32.769.633.53
Letras, transferencias y giros comprados	1.619.101.94
Préstamos hipotecarios	
Otros préstamos al público	238.703.82
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	
Otros	2.483.30
Títulos, Acciones y Obligaciones	6.763.351.07
Títulos del Gobierno Nacional	6.526.951.07
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	
Otros valores	236.400.—
Inmuebles	1.247.674.46
Bienes Diversos	175.756.83
Otras Cuentas	2.984.464.18
Sucursales y agencias en el país (saldo)	
Saldo de capital a integrar	1.000.000.—
Diversas	1.984.464.18
Subtotal:	53.002.169.91
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	
Compras	
Deudores por ventas	
Diferencia entre tipos de cambio	32.995.74
Total del Activo:	53.035.165.65
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	
Total General:	53.035.165.65

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	41.554.544.73
Otras Obligaciones	235.807.86
Con bancos del país	
Con otros titulares del país	235.807.86
Con bancos y otros titulares del exterior	
Oro y Moneda Extranjera (1)	
Otras Cuentas	1.182.570.64
Sucursales y agencias en el país (saldo)	612.082.97
Diversas	570.487.67
Subtotal:	42.972.923.23
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	
Ventas	
Acreedores por compras	
Diferencia entre tipos de cambio	
Total del Pasivo:	42.972.923.23
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	1.462.242.42
Capital	5.000.000.—
Integrado	4.000.000.—
A integrar	1.000.000.—
Reservas	3.600.000.—
Legal	1.050.000.—
Estatutarias	
Facultativas	850.000.—
Con destino especial	1.700.000.—
Total General:	53.035.165.65

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	56.812.131.96
Cuentas corrientes	44.428.273.78
Caja de ahorros	9.686.959.63
Plazo fijo	561.918.38
Otros depósitos del público	74.577.15
Judiciales	
Oficiales	
De bancos del país	1.964.347.18
De bancos y otros titulares del exterior	96.035.84
Parte no Usada de Créditos Acordados	3.055.186.95
Adelantos en cuenta corriente	3.055.186.95
Otros créditos en moneda nacional	
Operaciones en moneda extranjera	
Responsabilidades Eventuales	503.861.04
Fianzas otorgadas	503.861.04
Aceptaciones y otros riesgos	
Garantías Prendarias Recibidas	2.079.034.89
Acciones del Banco (Directorio)	231.200.—
Títulos y otros valores	1.032.255.82
Documentos, mercaderías y productos varios	815.579.07
Garantías Prendarias Otorgadas	
Operaciones por Cuenta de Terceros	14.579.086.60
Valores al cobro	4.464.902.43
Valores en custodia	10.109.784.17
Otras	4.400.—

Moises J. Azize, Presidente. — Luis R. Vázquez, Gerente General. — Heraclio Taverna, Contador General. — Oscar C. Rey, Síndico.

Dr. Túbal C. García, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº II, Fº 237, Mat. Dres. Tº I, Fº 58.

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.142.547.53
Sueldos, aportes y gratificaciones	1.622.032.42
Otros gastos	374.734.43
Pérdidas diversas	
Amortizaciones y provisiones	40.225.15
	3.179.539.53
Utilidad del ejercicio	1.387.561.39
Total:	4.567.100.92

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	3.670.039.41
Utilidades diversas	897.061.51
Pérdida del ejercicio	
Total:	4.567.100.92

	m$n.
Utilidad del ejercicio	1.387.561.39
Saldo acreedor del ejercicio anterior	74.681.03
Utilidad a Distribuir	1.462.242.42

Buenos Aires, 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950.
Moises J. Azize, Presidente. — Luis R. Vázquez, Gerente General. — Heraclio Taverna, Contador General. — Oscar C. Rey, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio.

Vº Bº, Ley de Bancos (T.O.), Artículo 16º
Dr. Túbal C. García, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº II, Fº 237, Mat. Dres. Tº I, Fº 58.

e.7|8-Nº 2.514 s|p.p.-v.7|8|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ASTILLERO SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, Oscar Carlos Frumento, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Helguera Nº 222, Capital Federal; Ricardo Carlos Raineri, argentino, casado, domiciliado en la calle Baigorria Nº 2883, Capital Federal, y Enzo Doxandabarat, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1546, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 29 de Julio pmo. pdo., que se regirá con arreglo a la Ley Nº 11.645, Código de Comercio y demás disposiciones legales, que no prevean especialmente las cláusulas que siguen: Primera: Denominación: Entre los arriba nombrados queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "ASTILLERO SARMIENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2320, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, extendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar del día 29 de Julio pmo. pdo. a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a Construcciones y Reparaciones Navales, Sus Anexos Afines y Derivados. — Quinta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: 1) Oscar Carlos Frumento: Trescientas treinta y cuatro (334) cuotas, o sean Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 33.400); 2º) Ricardo Carlos Raineri: trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 33.300—) y 3º) Enzo Doxandabarat: trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 33.300.—). — Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto con los bienes que se detallan en el inventario general que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato. — Sexta: Administración: La administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente, y harán uso de la firma social, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social será la propia de los socios precedida de la denominación de la Sociedad y seguida de la mención: "Gerente"; podrá usarse para: (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.315 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.770.314 Serie I) adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar o exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar todas clases de operaciones con Bancos oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales; tomar o dar en arriendo; comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales: y para todos los demás actos autorizados por las leyes, sin limitación alguna. — Séptima: Nombramiento de Gerentes: La Sociedad podrá designar apoderados para que ejerzan el cargo de gerente con todas o algunas de las facultades que a los gerentes les acuerda la cláusula anterior, hasta tanto no les sea expresamente revocado al mandato. — Octava: Obligaciones de los Socios: El señor Frumento tendrá a su cargo exclusivo todo lo concerniente a la faz contable-administrativa, de la Sociedad, es decir, organización de la administración y control de todas las negociaciones de la misma. como así también todo lo que corresponda a la contabilidad en general, manejo de fondos, confección de contratos, correspondencia, etc. — La faz técnica-productiva estará exclusivamente y en general a cargo de los señores Raineri y Doxandabarat; y en especial de éste último quien tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo y conocimiento a los negocios sociales. — Novena: Balances: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general el que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, que se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Todo inventario o balance practicado se tendrá por aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de asentado en la contabilidad o notificado a los socios. — Décima: Fondos de reserva: Del resultado del ejercicio anual se retendrá el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá también las sumas que se destinen para fondos de reserva especiales o de previsión. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior y las correspondencias a amortizaciones autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Las ganancias líquidas serán exigibles a los treinta días de practicado el balance anual, siempre (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.770.316 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.770.315 Serie I) que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo pago de las deudas que surgieran de sus respectivas cuentas particulares, a las cuales se aplicará un interés recíproco del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décima Segunda: Retiro de fondos por los socios: Los socios determinarán, la remuneración mensual que se asignarán equilibrándose equitativamente la misma en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen en la Sociedad, debitándose los importes que resulten a la cuenta "Sueldos y Jornales". — Décima Tercera: Libro de actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado y rubricado, en el cual se asentarán sucesivamente las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los socios cuando sea necesario. — Décima Cuarta: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayoría especiales. — Décima Quinta: Transferencia de cuotas: De acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645 ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los demás socios. Si no se acordará esa autorización; todos o alguno de los socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor de adquisición de las cuotas se practicará de inmediato un balance especial, sin incluirse en el mismo, valores de llave, clientela, patentes, marcas, u otros bienes inmateriales que no figuren en ese momento en los libros rubricados de la Sociedad. Se incluirá en el precio de la cesión la parte proporcional correspondiente a las reservas. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contarse de esa fecha con el interés del siete por ciento anual, sobre los saldos que se adeude. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuará hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Sexta: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán continuar en la Sociedad, siempre que los demás socios lo aceptaren, debiendo en tal supuesto unificar representación. Si no optasen por continuar en tal forma en la Sociedad el valor del haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá y abonará de acuerdo a las pertinentes disposiciones estipuladas en la cláusula anterior. — Décima Séptima: Disolución: (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.317 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.770.316 Serie I) La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las disposiciones legales o cuando de común acuerdo los socios así lo dispusieran; en cualquiera de estos casos también se practicará un balance especial a la fecha del acontecimiento, el que servirá de base para la liquidación. — Décima Octava: Liquidación y partición: Al entrar en liquidación la Sociedad, deberá usarse el rubro social con el aditamento "en liquidación". El importe resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas. — En todos los casos los socios tendrán preferencia de adquisición sobre el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros. — Décima Novena: Arbitrajes y Jurisdicción: Cualquier duda o divergencia entre los socios, o entre los socios y los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de la liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de 1950. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente conjuntamente con tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, estando extendido el original en cuatro sellos de m$n. 0.10 Serie I, numerados correlativamente del Nº 1.770.314 al 1.770.317, que lleva las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Oscar Carlos Frumento. — Ricardo Carlos Raineri. — Enzo Doxandabarat. — Entre líneas: "Alberto". Vale. — Ricardo Eeastman, secretario.

$ 480.— e.7|8-Nº 23.092-v.11|8|50

"B"

BRAUN - GIARDINO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Edmundo I. Braun, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 1693; Eugenio Giardino, italiano, soltero y domiciliado en la calle Esquiú Nº 1285; Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 811; Ana María Yriart de Levi, argentina, casada, domiciliada en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 811; y el Doctor Julio Delmonte, argentino, casado y con domicilio en Cangallo Nº 439, Se Conviene: "Industria Textil Braun & Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio setenta del libro cincuenta y dos de Contratos Privados, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, girará en plaza bajo la denominación de "BRAUN - GIARDINO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y estará regida por las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Lanza Nros. 3042-3048, y por objeto la fabricación de paños, casimires y telas en general. Para la realización de estos fines y de la administración y movilización de su capital, podrá realizar, sin limitación alguna, todo género de operaciones financieras y comerciales, y otorgar toda clase de actos jurídicos, comerciales o civiles, relativos a bienes raíces y muebles. Podrá adquirirlos en compra, permuta y dación en pago, lo mismo que enajenarlos, hipotecarlos o prendarlos, pudiendo transferir y extinguir las hipotecas, prendas comunes, agrarias, fijas o flotantes y cualquier otro género de gravámenes. Asimismo, podrá vender y comprar títulos nacionales, provinciales o municipales, y acciones o cuotas de sociedades nacionales o extranjeras; hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores en cajas de ahorro, o darlos en custodia o garantía, a plazo fijo o no; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; solicitar

y obtener créditos de cualquier naturaleza; hacer, cesiones de derechos y acciones, y aceptarlas; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguros, conocimientos, cartas de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías personales o reales, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales, las leyes especiales o reglamentos que rijan para los mismos. Podrá celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria, por cualquier plazo, y de locación de servicios; inscribir, renovar u oponerse a la inscripción de marcas de fábrica o de comercio, de modelos y dibujos industriales, patentes de invención, nombres comerciales y enseñas; tomar warrants, de conformidad con las leyes que lo rijan, y endosarlos o cederlos; importar y exportar mercaderías; constituir sociedades, y tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectúe hacerlas por cuenta propia o de terceros; conferir poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza, y revocarlos; hacer quitas y remisiones de deudas, y otorgar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, y, en general, emprender cualquier negocio de inversión de capitales que sea similar u análogo a los enumerados, pues las operaciones enunciadas no son limitativas, sino declarativas de capacidad, pudiendo realizar cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a las que considere útiles o convenientes. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m/n.), y está integrado por los siguientes valores: a) la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.— m/n.) que forma el capital de "Industria Textil, Braun & Cía."; b) las utilidades obtenidas por "Industria Textil, Braun & Cía.", de conformidad con el balance practicado en 31 de diciembre de 1949, el que forma parte del presente contrato; c) sumas varias de dinero aportadas por los socios a "Industria Textil Braun & Cía.". Lo expuesto resulta del certificado expedido por contador público nacional. El mencionado capital hállase dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y son de la pertenencia de los socios en las cantidades que se indican a continuación: a) Eugenio Giardino, doscientos veinte y cinco ($ 225.000 m/n.); Edmundo I. Braun, ciento cincuenta ($ 150.000 m/n.); Eraldo Rizzolio, ciento cuarenta ($ 140.000 m/n.); Ana María Yriart de Levi, setenta y cinco ($ 75.000 m/n.); y Julio Delmonte, diez ($ 10.000 m/n.). — Tercera: La dirección técnica de la producción estará a cargo de don Eugenio Giardino, y los negocios sociales serán gestinados por éste, por don Alberto Levi, italiano, casado y mayor de edad, y por los socios Edmundo I. Braun, Eraldo Rizzolio y Julio Delmonte, pues todos los aquí nombrados se designan gerentes con las facultades de ley. Sin embargo la firma social deberán usarla siempre en conjunto dos de ellos, y no podrán afectarla, comprometerla, ni obligar con ella a la sociedad en operaciones extrañas a los fines y objeto de la misma y, en especial modo, en fianzas, avales, letras o garantías en favor de terceros. — Cuarta: Los socios declaran conocer el acto constitutivo de "Euram, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.637, al folio 228 del libro 8, y autorizan a los señores Eraldo Rizzolio, Alberto Levi y Julio Delmonte, para ejercer las funciones de gerentes de la misma, aún cuando la dicha sociedad comercie en el ramo de paños, casimires y telas en general. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán toda vez que alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Dichos balances e inventarios serán entregados en copia firmada a cada uno de los socios, y si transcurridos veinte días desde su entrega no fueran observados, por el socio, se considerarán aprobados por el mismo. — Sexta: Deducido lo necesario para la amortización del capital invertido y para el fondo de previsión y el de reserva legal, para los impuestos y tasas que graven el dicho capital y las utilidades y operaciones de cada ejercicio, la ganancia líquida y realizada se repartirá anualmente en la siguiente forma: 1º) el cuarenta y siete y medio por ciento (47 ½ %) para el socio Eugenio Giardino; el treinta y siete y medio por ciento (37 ½ %) para Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; y el quince por ciento (15 %) para Edmundo I. Braun. Las pérdidas, si las hubiere, serán a cargo de todos los socios, en proporción de sus cuotas. — Séptima: Para la aprobación del balance general, como así también para el nombramiento y la remoción de los liquidadores y de los gerentes, y para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirán los dos tercios de votos, y para el cambio de objeto de la sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, la unanimidad. — Octava: La duración del presente contrato es de diez años, contados desde el primero de enero corriente año, a cuya época se retrotraen los efectos del mismo. Sin embargo, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y del balance general correspondientes al año de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, algunos o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicita la disolución, por su valor nominal, más un diez por ciento, calculado sobre el dicho valor, la liquidación será practicada por dos socios conjuntamente, elegidos por mayoría de votos, y la participación en el producto de la misma se hará en la siguiente forma: 1º) Mitad entre todos los socios, en proporción de sus cuotas; 2º) y la Mitad restante a razón de un cuarenta y siete y medio por ciento para Eugenio Giardino, un treinta y siete y medio por ciento para Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; y un quince por ciento para Edmundo I. Braun. — Novena: Hasta la aprobación del inventario y balance general correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y dos, las cuotas sociales podrán cederse únicamente a la totalidad de los socios, a uno o alguno de ellos, si lo consintiesen los socios restantes, y por su valor nominal, más un diez por ciento; pero, luego de esa época, podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del derecho que se reservan los socios, conjunta o separadamente de adquirirlas, total o parcialmente, por su valor nominal, más un veinte por ciento. En tal caso, salvo convención en contrario, los socios o socio adquirente de las dichas cuotas abonará el importe de las mismas en cuatro cuotas trimestrales con un seis por ciento de interés. En igual forma se abonará el importe de las cuotas adquiridas de conformidad a lo dispuesto por la cláusula anterior. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojara una pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que será practicada en la misma forma que se indica en la cláusula octava, pero la participación en el producto de la misma se hará entre los socios en proporción de sus cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos, una vez unificada su representación, podrán enajenar sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo el derecho de la totalidad de los socios sobrevivientes, de alguno o uno de ellos, de adquirir sus cuotas por su valor nominal, más un veinte por ciento de dicho valor. Los herederos también podrán ocupar el lugar del causante, con las limitaciones que señala la cláusula siguiente, y con la conformidad de la mayoría de votos. — Duodécima: Si el socio fallecido fuere Eugenio Giardino, las utilidades, a partir del deceso, se repartirán en la siguiente forma: a) el treinta y dos y medio por ciento para los herederos de éste, o para los adquirentes de sus cuotas; el treinta y siete y medio por ciento para los socios Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; el quince por ciento para Edmundo I. Braun; y el quince por ciento restante, proporcionalmente, entre la totalidad de los socios, los herederos indicados o los adquirentes de las cuotas de éstos. Igual repartición se efectuará en caso de que don Eugenio Giardino no quisiera o no pudiera, por cualquier causa, ejercer las funciones técnicas que se le han asignado. b) Si al fallecimiento del socio Eraldo Rizzolio precediese o siguiese el del gerente don Alberto Levi, las utilidades, una vez deducida la reserva legal, se repartirán así: el cuarenta y siete y medio por ciento para Eugenio Giardino; el treinta y dos y medio por ciento para Ana María Yriart de Levi, Julio Delmonte y los herederos de Eraldo Rizzolio, en proporción de sus cuotas; el quince por ciento para Edmundo I. Braun; y el cinco por ciento restante para todos los socios y los herederos de aquéllos en proporción de sus cuotas. En igual forma se procederá en caso de incapacidad judicialmente declarada del socio o socios. — Treceava: "Braun - Giardino & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de "Industria Textil Braun & Cía.", se hace cargo de la totalidad de las obligaciones, de cualquier naturaleza y especie, asumidas o contraídas por ésta hasta la fecha. — Catorceava: De acuerdo con lo que establece el art. 24, ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 24 de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Delmonte. — Edmundo I. Braun. — Eugenio Giardino. — Eraldo Rizzolio y Blanca Levi de Milano. Certifico que las firmas que anteceden y dicen Julio Delmonte, Edmundo I. Braun, Eugenio Giardino, Eraldo Rizzolio y Blanca Levi de Milano, y que han sido puestas al pie del presente contrato extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional, números 004.834 al 004.838, corresponden a sus titulares, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia. Hay una firma y un sello que dice: Oscar E. A. Fearson, Escribano.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 575.— e.7|8-Nº 23.072-v.11|8|50

"C"

"CERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, publíquese el presente edicto por el término de cinco días:

Primer Testimonio. Número trescientos sesenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán comparecen: El doctor Jenaro José García Oliver, que firma "J. García Oliver", casado, argentino; doctor Pedro Manuel García Oliver, que firma "Pedro García Oliver", casado, argentino; doctor Gabriel Juan García Oliver, que firma "Gabriel García Oliver", casado, argentino; Ingeniero Oscar Adot, que firma "Adot", casado, argentino; doctor Manuel Alvarez Quirós, casado, español, señor Mario Cecilio Braceras, soltero, uruguayo; señor José Rosalén, argentino, soltero; señora Catalina García Oliver de Viaña, española, casada; señor Alfredo Francisco Rocca, casado, argentino; señor Urbano Toyos Quintana, que firma "Urbano Toyos", casado, español y doña Mercedes Josefa García Oliver de Toyos, argentina, casada; todos domiciliados en esta Capital, calle Sarmiento número trescientos veintinueve, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido en asociarse y conforme a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída una Sociedad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "CERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y actuará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la casa de la calle Sarmiento número trescientos veintinueve. Su duración será de cinco años contados desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La Sociedad se dedicará a toda actividad industrial o comercial directa o indirectamente vinculada a los diferentes ramos de la química aplicada: droguería, farmacia, perfumería, higiene, veterinaria u otras industrias derivadas o afines y en general a los productos, substancias, especialidades medicinales, mercaderías o artículos, elaborados o no, propios de aquellos ramos de la industria y del comercio. En consecuencia podrá adquirir, fabricar, vender, importar, exportar, arrendar, gravar, permutar por cualquier título o causa, bienes o cosas, muebles, inmuebles y semovientes, títulos o valores, patentes y marcas; por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior. Podrá constituir nuevas sociedades o participar en otras existentes; establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar de la República o del exterior. Podrá asimismo incorporar nuevos socios, sean ellos sociedades o personas físicas, residentes en el país o en el extranjero, acordando en cada caso el aumento del capital y las demás modificaciones a este contrato, que requieran las circunstancias. Debe entenderse que estas enunciaciones no son en modo alguno limitativas y que la Sociedad puede realizar toda clase de operaciones o negocios lícitos que los socios consideren convenientes para la mejor y más amplia consecución de los fines sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de: Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil quinientas treinta cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios suscriben íntegramente y aportan de la siguiente manera: El socio Doctor Jenaro José García Oliver, suscribe dos mil seiscientos cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra ahora un mil trescientas cuotas, con un total de ciento treinta mil pesos nacionales. Los socios Doctor Pedro Manuel García Oliver, Doctor Gabriel Juan García Oliver, Ingeniero Oscar Adot y Doctor Manuel Alvarez Quirós suscriben, cada uno de ellos, setecientas cuotas, es decir en total, dos mil ochocientas cuotas que importan doscientos ochenta mil pesos nacionales, de las cuales integran, cada uno, trescientas cincuenta cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos que en total ascienden a: Ciento cuarenta mil pesos nacionales. El señor José Rosalén suscribe cuatrocientos cincuenta cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos, de las cuales integra doscientos veinticinco cuotas, o sean veintidós mil quinientos pesos nacionales. El señor Mario C. Braceras suscribe cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos de las cuales integra veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos. La señora Catalina García Oliver de Viaña, suscribe doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos, de las cuales, integra ciento veinte, por valor de doce mil pesos, moneda nacional. El señor Alfredo Francisco Rocca suscribe ciento cincuenta cuotas con un total de quince mil pesos moneda nacional, de los que integra setenta y cinco cuotas, es decir, siete mil quinientos pesos moneda nacional. La señora doña Mercedes Josefa García Oliver de Toyos y el señor Urbano Toyos Quintana, suscriben, cada uno, ciento veinte cuotas o sean en total doscientos cuarenta; por valor de veinticuatro mil pesos, e integran sesenta cuotas cada uno, con un total de doce mil pesos moneda nacional. Todos estos aportes en dinero efectivo. Así integrado el cincuenta por ciento del capital social, el saldo, hasta su completa integración, será aportado por los señores socios en la cantidad que a cada uno corresponde para completar sus respectivas cuotas y en la forma y oportunidades que dispongan los Gerentes, respondiendo a las necesidades del giro de los negocios sociales. — Cuarta: Ejercerán la dirección de los negocios sociales, los socios gerentes, señores doctor Jenaro José García Oliver, y doctor don Manuel Alvarez Quirós. Ambos tendrán el uso de la firma social y podrán actuar, conjunta, separada, alternativa o indistintamente en el nombre de la

sociedad y en todos los actos y contratos de la misma. Estarán facultados para intervenir por la sociedad en todo asunto o negocio de ésta, cualquiera sea su monto o naturaleza, inclusive en operaciones bancarias, ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, existente o que fuera creadó en lo sucesivo. Todo con la mayor amplitud y sin otra limitación que la de no usar la firma social en compromisos o garantías extraños a los asuntos sociales o a favor de terceros. Podrán otorgar los poderes generales o especiales que consideren necesarios para el más eficaz cumplimiento de sus gestiones. Y en general realizar todos los actos, negocios y contratos que estimen convenientes para los fines de la Sociedad. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a los gerentes, todos los socios podrán colaborar en la gestión de los asuntos sociales en la medida de sus posibilidades y sin que ello importe restringir sus actividades fuera de la Sociedad. — Quinta: Los asuntos de interés para la Sociedad que deban ser sometidos a decisión de los socios, deberán ser resueltos por mayoría de votos y de capital; contándose un voto por cada cuota de cien pesos nacionales. Igual mayoría requerirá el nombramiento y remoción de gerentes en el futuro. Cuando se trate de decisiones que modifiquen el objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, se requerirá el acuerdo unánime de los mismos. — Sexta: La Sociedad practicará un balance e inventario generales y un cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al treinta de Junio de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances de comprobación o estados parciales, que los socios podrán recabar en cualquier tiempo. Si dentro de los quince días inmediato siguientes a la fecha en que fueron puestos en conocimiento de los socios, no se les formule objeción, los balances se tendrán por aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio, después de deducir las remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones, etcétera, así como las amortizaciones y|o reservas especiales que los socios por mayoría de votos decidan efectuar, se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social suscripto. Del saldo resultante se destinará un quince por ciento para los socios gerentes en la proporción que resuelvan los socios por mayoría de votos o por convenio entre la Sociedad y los Gerentes. El líquido remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas integradas. Para el supuesto de incorporación de nuevos socios y capitales previsto en la parte final de la cláusula segunda, la distribución del líquido remanente a que se refiere el párrafo anterior, se hará en la siguiente forma: Treinta por ciento de ese remanente para los socios actuales en proporción a las cuotas sociales, que suscriben en este acto, en su condición de fundadores y en compensación de sus trabajos para promover el negocio y organizar y asegurar la buena marcha de la empresa, así como la colaboración que puedan prestar en el futuro, derecho este que pasará a los herederos o terceros adquirentes y el setenta por ciento restante se distribuirá a prorrata entre todos los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas y en el caso de incorporación de nuevos capitales, el treinta por ciento de las pérdidas serán soportadas por los socios fundadores en proporción a sus cuotas y el saldo entre todos los socios, también en proporción a las cuotas suscriptas. Los que se incorporen en el futuro lós harán, en consecuencia, respetando las bases de distribución estipuladas en esta cláusula. — Octava: Si se produjeran pérdidas que, acumuladas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, la simple mayoría de socios que represente la mitad más uno de las cuotas, podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Sociedad. — Novena: Las cesiones totales o parciales de cuotas de socios, se resolverán conforme a lo prescripto en el artículo doce de la Ley número: Once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o de incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, o sus representantes legales, entrarán a formar parte de la Sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones o atribuciones de aquél, debiendo designar un mandatario o representante único para que actúe por ellos en la Sociedad. Mientras no hubiere herederos declarados, la Sociedad será administrada por los socios sobrevivientes y por el representante de la sucesión del socio fallecido especialmente designado al efecto. En todo caso la Sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo fijado en este contrato y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán la parte de utilidades que les corresponda o el haber líquido resultante en el supuesto de la liquidación final. — Décima: Llegado el caso de liquidación social, ella estará a cargo de los señores socios administradores y si en tal oportunidad los gerentes no reunieran la calidad de socios, serán liquidadores los que, de entre éstos, sean designados por mayoría. Los liquidadores deberán sujetarse a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: Todo caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelto por árbitros-arbitradores que, en calidad de amigables componedores y designados uno por cada una de las partes en desacuerdo, resolverán los puntos que les sean sometidos, en forma inapelable. Los arbitradores designarán a su vez, antes de laudar a un tercero para el supuesto de divergencia entre ellos. La decisión del tercero será asimismo, inapelable. En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Eduardo Fernández y don Andrés Gómez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — J. García Oliver. — Pedro García Oilver. — Gabriel García Oliver. — Adot. — Manuel A. Quirós. — Mario C. Braceras. — José Rosalen. — Catalina García Oliver de Viaña. — A. F. Rocca. — Urbano Toyos. — Mercedes García Oliver de Toyos. — Tgo.: Eduardo Fernández. — Tgo.: Andrés Gómez. — Hay un sello. — Emilio C. Torterola. — Es Copia Fiel del original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "Cero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco días do Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Raspado: Pedro - garantías - socios - Entre línea: para - todo vale. Hay un sello. Emilio C. Torterola. Decreto Ley 30.440|año 1944. Honorarios $ 3.744.— m|n. — Buenos Aires, Agosto primero del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 570.— e.7|8-Nº 23.069-v.11|8|50

"CIER" COMERCIAL Y EDILICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Cayetano Ruta, italiano, casado y el señor Eugenio Mónaco, italiano, soltero, domiciliados en la calle cinco de Julio número ciento setenta y siete, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "CIER" COMERCIAL Y EDILICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad será Cerrito número ochocientos noventa y dos, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: La duración será de cinco años, pero después de finalizar el primer año, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, podrá disolverse con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado que cualquiera de los socios remite al otro. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial del ramo de construcciones, comprendiendo toda clase de obras públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros, ya con contratistas directos o sub-contratistas. También podrá explotar el ramo de importación, exportación y representación de firmas o fábricas, comisiones en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y ejercer todos los actos y operaciones necesarias para los fines sociales. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m/n.), dividido en cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Cayetano Ruta, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.- m/n.) y el señor Eugenio Mónaco, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), hallándose representado dicho capital de la siguiente manera; Activo: "Propiedades" $ 115.545,60 m/n. (Ciento Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional); "Máquinas para construcción" $ 15.752.— m/n. (Quince Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional); "Automotores" $ 22.462,40 m/n. (Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Nacional). Pasivo: "Hipotecas" $ 53.760.— m/n. (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta Pesos Moneda Nacional). Capital Líquido: $ 100.000.— m/n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional). — Sexto: La administración será ejercida por el señor Cayetano Ruta, quien inviste la calidad de gerente con las más amplias facultades para representarla en los negocios y asuntos de la misma, quedando autorizado para abrir cuentas corrientes en cualquier banco inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o financiera. Podrá librar, aceptar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras o pagarés, otorgar escrituras de compra o venta, hipotecas, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales, como otorgar poderes generales y especiales y revocarlas. Ejercerá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohiba especialmente. — Séptimo: Los ejercicios comerciales terminarán el 31 de diciembre de cada año debiendo confeccionarse dentro de los treinta (30) días el correspondiente balance general. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, es decir cincuenta por ciento para cada uno de los socios, debiendo previamente a la distribución destinar como mínimo el cinco por ciento de las utilidades para el "Fondo de Reserva Legal" hasta constituir el diez por ciento del capital social. — Noveno: La liquidación de la sociedad que se realice por cualquier motivo será efectuada conjuntamente por los socios. — Décimo: Cualquier divergencia sobre la aplicación de este contrato o las que pudieran surgir entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiéndose designar de antemano el tercero y único árbitro para el caso de que no se pusieran de acuerdo, los cuales deberán expedirse y fallar dentro de los sesenta (60) días. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Firmado: Cayetano Ruta. — Eugenio Mónaco.

Buenos Aires, 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. S/rasp. Junio, Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230.— e.7/8-Nº 23.044-v.11/8/50.

CASA EDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la Republica, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Tomás Oña, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Tell...r dos mil doscientos cincuenta y siete; Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos treinta y cuatro, Pedro Arizti, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil seiscientos ochenta y cinco; doña Sofía Cristina Kloosterman, casada, argentina, domiciliada en la calle Billinghurst mil seiscientos cuarenta y dos y don Pedro Wester o Otto Peter Wester, soltero, argentino, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa seiscientos catorce, todos de esta Capital, convienen y declaran lo siguiente: Primero: El señor Tomás Oña, Cede y Transfiere a favor de doña Sofía Cristina Kloosterman y don Pedro Wester u Otto Peter Wester, por partes iguales, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre diez cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, (cinco mil pesos a la señora Sofía Cristina Kloosterman y cinco mil pesos al señor Pedro Wester u Otto Peter Wester), en la sociedad "CASA EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, que tiene constituída con los señores Svend Tang y Pedro Arizti, según contrato privado celebrado en esta Ciudad el siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y seis al folio doscientos treinta del Libro catorce de contrato de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Según dicho contrato, las diez cuotas de capital del señor Tomás Oña, participaban en el treinta y tres con treinta y tres por ciento en las utilidades líquidas, conviniéndose por este acto entre los cesionarios que dicha ganancia sea repartida entre ellos en la siguiente forma: La señora Sofía Cristina Kloosterman el veinte y tres con treinta y tres por ciento y don Pedro Westes u Otto Peter Wester el diez por ciento. — Segundo: El precio de esta cesión es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente recibe en este acto, por lo que les otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con entera subrogación legal, y que por este mismo acto renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad cuyas cuotas transfiere. — Los socios don Svend Tang y don Pedro Arizti, manifiestan conformidad con la presente cesión, aceptando como nuevos socios a doña Sofía Cristina Kloosterman y a don Pedro Wester u Otto Peter Wester, y designan a la primera como nueva Gerente de la Sociedad. — Por su parte doña Sofía Cristina Kloosterman y don Pedro Wester u Otto Poter Wester, aceptan la presente trans- (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.634 J) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.633 J) ferencia y la Señora Kloosterman además, su designación de Gerente. — En prueba de conformidad, firman la presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Raspado: Arizti — Oña — por. Vale. — Tomás Oña. — Pedro Arizti. — Sv. Tang. — Cristina Sofía Kloosterman. — Otto Peter Wester.

Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160. — e.7|8-Nº 23.064-v.11|8|50

CAFARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Junio de 1950, han sido modificadas las cláusulas cuarta y octava del contrato de la sociedad CAFARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Cláusula Cuarta. El capital de la sociedad se establece en la suma de ochenta mil pesos y está constituído por las instalaciones, mercaderías y demás valores insertos en el balance efectuado y suscripto por todos los socios. El referido capital de ochenta mil pesos ha sido dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, y aportadas en la siguiente forma. Francisco Cafaro, cien cuotas, diez mil pesos; Alberto Teixeira Cambra cien cuotas, diez mil pesos; José

Rafael Castagna, cien cuotas, diez mil pesos; Carlos Alberto Bledel, doscientas cincuenta cuotas, veinte y cinco mil pesos y Rafael Ricardo Graziani, doscientas cincuenta cuotas, veinte y cinco mil pesos. — Cláusula Octava. Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de un mil ciento cincuenta pesos, ochocientos pesos y ochocientos pesos respectivamente. — Enmendado — Castagna — Vale.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 70. — e.7|8-Nº 23.035-v.11|8|50

"D"

DOMINGO BARVARICH & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del Año del Libertador General Don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Domingo Barvarich, José Bulubasich y Augusto Basilio, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Coquito", cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos ochenta, folio trescientos cincuenta y dos, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por este acto, rectificar la cláusula Primera de dicho contrato, donde por desconocer, que esta denominación se hallaba registrada con mucha anterioridad a nombre de otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expresó "que la razón social girará bajo la denominación de "Coquito", por tal motivo, en lugar de esta designación, deciden llamarla para lo sucesivo: "DOMINGO BARVARICH & CIA. S. R. LDA.". — En consecuencia la entidad girará en adelante, con el nombre de "Domingo Barvarich & Cía. S. R. Ltda.", debiéndose rectificar todos aquellos actos, donde figurara el anterior rubro social. De conformidad con lo expuesto, firman en el lugar y fecha up supra. Conforme: Domingo Barvarich; Conforme: José Bulubasich; Conforme: Augusto Basilio. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70. — e.7|8-Nº 23.075-v.11|8|50

DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 398. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi, Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen los Señores: don Regino Aníbal Moyano, que firma R. Moyano, casado, don Moisés Averbuj, que firma M. Averbuj, casado, y don Gerardo Ramos, que firma G. Ramos, divorciado, los tres argentinos, mayores de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo Cuatrocientos cuarenta y cuatro, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, por escritura ante mí, de fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio ciento noventa y uno de este mismo Registro, constituyeron entre ellos la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación y rubro de "DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro y con el objeto de dedicarse a toda clase de asuntos, negocios o actividades comerciales, agropecuarias, industriales y financieras, de exportación e importación, etcétera. Que el capital de la sociedad fué fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, el que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas, por el Señor Regino Aníbal Moyano, y cincuenta mil pesos, equivalentes a cincuenta cuotas, por cada uno de los Señores Moisés Averbuj y Gerardo Ramos, —habiéndose estipulado como plazo de duración de la sociedad el de diez años, prorrogable por otros cinco años más, a contar desde aquella fecha—, y determinándose que la administración y el uso de la firma social estaría a cargo de un Gerente no socio conjuntamente con cualquiera de dichos Señores Regino Aníbal Moyano, Moisés Averbuj y/o Gerardo Ramos, a quienes al efecto se designó Gerentes de la sociedad; todo lo cual así resulta del pertinente testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos veintiocho del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que, también con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura ante mí, al folio ciento noventa y cinco de este Registro, los socios nombrados elevaron a instrumento público el acta de asamblea celebrada en la misma fecha por la referida sociedad, de la cual resulta el nombramiento de Gerente no socio en la persona de don Carlos Francisco Zwerina; de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Corecio con fecha primero de Octubre de ese mismo año, bajo el número novecientos setenta y tres, folio diecisiete, libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo nombramiento, según los exponentes, posteriormente quedó sin efecto. Que, con posterioridad y por escritura también ante mí, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio doscientos cuarenta y dos vuelto de este Registro, la referida sociedad modificó el artículo segundo del contrato originario, mediante el cual quedó determinado el verdadero alcance del objeto social, estableciendo que la sociedad podía dedicarse a toda actividad o negocio que se relacionara directa o indirectamente con los ya enunciados; modificación que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y nueve, folio cuatrocientos veintiocho del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último, según la escritura otorgada ante mí, con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio doscientos cuarenta y uno vuelto de este Registro, se modificó también el artículo quinto del contrato social, referente a la administración de la sociedad y el uso de la firma social, estableciéndose que la misma estaría a cargo del Gerente no socio con cualquiera de los socios-Gerentes ya nombrados, o de dos cualquiera de estos últimos conjuntamente; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos seis, al folio treinta del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Todo lo relacionado concuerda con las constancias que he tenido a la vista en sus respectivos testimonios y Libro de Actas, doy fe, como de que los comparecientes Continúan Diciendo: Que, habiendo resuelto aumentar en trescientos cincuenta mil pesos más el capital de la mencionada sociedad y modificar la distribución de las utilidades y pérdidas de la misma, vienen, en su carácter de únicos socios a determinar el nuevo texto de los correspondientes artículos contractuales, que es el siguiente: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, de los cuales: doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, corresponden al capital ya existente en la sociedad, y los trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, al aumento en dinero efectivo que se realiza por este acto, todo cuyo capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, al Señor Regino Aníbal Moyano, de los cuales: ciento cincuenta mil pesos, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los ciento cincuenta mil pesos restantes, suscriptos en este acto en dinero efectivo; — ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, al Señor Moisés Averbuj, de los cuales: cincuenta mil pesos, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los cien mil pesos restantes, suscriptos en este acto, en dinero efectivo; y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los cien mil pesos restantes, suscriptos en este acto, en dinero efectivo. El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, será depositado por los socios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento restante, será aportado por los socios cuando las necesidades sociales así lo requieran". — "Artículo Octavo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de la suma necesaria para las erogaciones de las leyes once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos tres, serán distribuídas entre los socios por partes iguales entre los mismos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas: primeramente, por el "Fondo de Reserva Legal" y, extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la determinada para las ganancias". En La Forma Expuesta, los comparecientes dejan aumentado el capital social de "Drogamet, Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modificado el artículo octavo conforme se ha establecido, quedando los restantes subsistentes e inalterados en todo su alcance y vigor; consintiendo en que de la presente se expidan los testimonios que sean menester para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. Leída, que les fué a los comparecientes la presente escritura, ratificaron el contenido de la misma y, en prueba de conformidad, procedieron a firmarla, por ante mí, con los testigos del acto, que lo fueron don Raúl Tabanera y don Abel Baca Castells, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — R. Moyano. — M. Averbuj. — G. Ramos. — Tgo.: Raúl Tabanera. — Tgo.: Abel Baca Castells. (Hay un sello). Ante mí: J. C. Podestá. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos noventa y ocho del Registro cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos números ochocientos diecisiete mil novecientos treinta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. C. Podestá. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390. — e.7|8-Nº 23.032-v.11|8|50

D. A. OÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertadro General San Martín, entre Don David Arturo Oña, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier número dos mil doscientos cincuenta y nueve; Don Pedro Arizti, español, casado, domiciliado en la calle Quirno Costa número seiscientos catorce; Doña Sofía Cristina Kloosterman, argentina, casada, domiciliada en la calle Billinghurst número mil seiscientos cuarenta y dos; Don Otto Peter Wester, o "Pedro Wester", soltero, argentino, domiciliado en la calle Quirno Costa seiscientos catorce; y Don Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Quirno Costa seiscientos catorce, todos mayores de edad, de esta Ciudad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D. A. OÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Tellier número dos mil doscientos cincuenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal comerciar en el ramo de compra-venta e industrialización de cuajares de vacunos, elaborando cuajo líquido y sus derivados, y cuanto más convenga dentro del ramo, el mejor desarrollo de los intereses sociales, siendo continuadora de las actividades comerciales de "Oña Hermanos y Cía., Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en esta Capital, y que por documento privado suscripto entre todos sus socios, ha quedado disuelta en la fecha. — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos m/nacional, cada una, que ha sido totalmente aportado por los socios, en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que se agrega y que es parte de la presente, en la siguiente proporción: Don Pedro Arizti, diez cuotas o sean Diez mil pesos; Don David Arturo Oña, seis cuotas o sean seis mil pesos; Don Otto Wester, Cinco cuotas o sean Cinco mil pesos; Doña Sofía Cristina Kloosterman, veinte y siete cuotas o sean Veinte y siete mil pesos; y Don Svend Tang, dos cuotas o sean Dos mil pesos. — Quinta: Anualmente al treinta de Abril se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y arqueos de caja que se consideren necesarios. Las utilidades que resultaren serán repartidas en la siguiente proporción: A Don David Arturo Oña, el treinta por ciento; a don Otto Peter Wester el diez por ciento; a don Svend Tang, el cuatro por ciento; a don Pedro Arizti el veinte y - (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.630) - (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.627) - seis por ciento y a doña Sofía Cristina Kloosterman, el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios David Arturo Oña, Pedro Arizti y Sofía Cristina Kloos - (Sigue en el sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno -I-) - (Viene del sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco I-), terman, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades pudiendo realizar además de los actos de administración, todos aquellos otros que según los Artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Los tres Gerentes deberán obrar conjuntamente en los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o gravámenes y ventas en block de los bienes sociales, y de cualquier otro acto de disposición. — Séptima: La parte técnica de la fabricación estará a cargo del socio don David Arturo Oña, quien controlará: a) La elaboración del cuajo líquido, dedicando todas sus actividades y esfuerzos a obtener el máximo de rendimiento de la materia prima; b) Control y eficiencia de los operarios; y c) Producir el cuajo líquido de un poder coagulante que de común acuerdo se establezca entre los socios. Por estas tareas el socio don David Arturo Oña, gozará de una remuneración mensual de seiscientos pesos, que se imputará a gastos generales. El socio Pedro Arizti, tendrá a su cargo la parte administrativa, debiendo llevar la contabilidad de la firma en forma regular, atendiendo a todo lo que se relacione con los trámites administrativos, para el normal y buen desenvolvimiento de la sociedad. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituídas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar o promover querellas, dar y tomar po-

sesión, registrar é inscribir marcas y patentes. - (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.631) - (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150,630) - de invención, para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias o comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Los socios podrán votar por correspondencia ó por intermedio de sus representantes acreditados por simple carta - poder. Las resoluciones y, (Sigue en el sello de diez centavos m|nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos - I) - (Viene del sello de diez centavos moneda nacional, Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno - I) las cartas poderes serán transcriptas en el libro de Actas de la Sociedad. Se requerirá el voto unánime de todos los socios para resolver la disolución anticipada de la sociedad, cambio de objeto de la misma, transferencia de cuotas de un socio a otro socio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre solicitar les sea pagada la parte de capital y ganancias que le correspondieren, en un plazo no mayor de seis meses de ocurrido el fallecimiento, o asociarse con los socios restantes hasta la finalización del plazo de duración de este contrato. En este último caso, dichos herederos no tendrán derecho a inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo falló será inapelable. — Duodécima: Para cualquier acción judicial emergente del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: Constituir una - Wester - Tang - Vale. — David A. Oña. Pedro Arizti. — Cristina S. Kloosterman. - S. V. Tang. — Otto Peter Wester. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.7|8-Nº 23.066-v.11|8|50

"E"

EDYFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Rueda, con fecha 15 de Julio del corriente año, Don Nicolás Carlos Dellepiane vende, cede y transfiere a los Srs. Dionisio Mongay y Carlos Héctor Fossati, por iguales partes, Diez cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tenía en la sociedad "EDYFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de Diez mil pesos m|n. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50. — e.7|8-Nº 23 099-v.11|8|50

ENTRETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Emilio Palacio, componente de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el Señor José Mastrosimone, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Somellera Nº 1787, Capital, convienen lo siguiente: El señor Emilio Palacio, cede y transfiere las quinientas (500) cuotas de pesos cien cada una, que le pertenecen en la Sociedad de referencia, al señor José Mastrosimone, por valor de pesos Cincuenta mil moneda nacional ($ 50 000.— m|n.). Esta cesión se realiza por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que en este acto recibe el cedente, otorgando al cesionario carta de pago en forma. Queda entendido que la cesión de cuotas involucra derechos y acciones, incluído capital, intereses presentes y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la Sociedad y todo otro crédito actual o a realizarse, valor de llave, utilidad, etc., en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas. El cesionario acepta las respectivas cesiones por estar de acuerdo con lo convenido quedando en el mismo lugar y grado que el señor Emilio Palacio tenía en la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En este mismo acto el señor Emilio Palacio deja sin efecto el nombramiento de Gerente en la citada Sociedad, sustituyéndolo el señor José Mastrosimone. A todo lo cual presta su acuerdo el señor Pascual Romeo Oñate, en su carácter de componente de la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad firman los comparecientes en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. (firmados) P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio. — José Mastrosimone. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.7|8-Nº 23.094-v.11|8|50

ENTRETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín, entre los señores Pascual Romeo Oñate y Emilio Palacio, únicos socios de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento cincuenta y siete, al folio número cuatrocientos ochenta y cinco, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones fechada el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el mismo Registro el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos ochenta y tres al folio doscientos noventa y cuatro del libro dieciséis; y la fechada el 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el mismo registro el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos cincuenta y ocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, a la de Cien mil pesos de la misma moneda, suscribiendo el socio Pascual Romeo Oñate, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y el socio Emilio Palacio, ciento cincuenta, de las trescientas nuevas cuotas de cien pesos cada una, cuyo capital lo integran con importes acreedores en cuenta corriente según balance al 30 de Junio de 1950, de los socios nombrados en la citada sociedad cuya copia se acompaña. En consecuencia, el artículo cuarto del contrato social será modificado en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda, totalmente suscripto, aportado de la siguiente manera: 500 cuotas el señor Pascual Romeo Oñate y 500 cuotas el señor Emilio Palacio. Quedan firmes y en vigor las cláusulas del contrato constitutivo, autorizando al Sr. Pascual Romeo Oñate para que efectúe y realice ante las autoridades competentes, todos los trámites ante el Registro Público de Comercio para la inscripción del presente convenio. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra", en sello de un peso y medio moneda nacional número trescientos catorce mil quinientos veintitrés, serie J., con el sellado de Ley. — (firmados) P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín — Alberto Zambrano, secretario.

$ 145. — e.7|8-Nº 23.093-v.11|8|50

E. TOBAL & C. H. FELBARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Don Ernesto Tobal, sirio, casado; y Don Carlos Héctor Felbarg, argentino, soltero; ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados Azcuénaga 456, convienen en constituir una "sociedad de responsabilidad limitada", bajo las condiciones siguientes: — 1º: A contar desde el 1º de abril de 1950, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída "E. TOBAL & C. H. FELBARG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Azcuénaga 456, o donde en el futuro se determine; pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera de la República. — 2º: La sociedad se constituye por el término de 15 años. — Podrá, cualesquiera de los socios, retirarse de la sociedad antes de dicho plazo, después de cumplido el 2º ejercicio económico, haciendo saber tal decisión, al otro socio, mediante comunicación telegráfica cursada al domicilio particular dentro de los 60 días de terminado cada ejercicio anual. — En esa situación se aplicará el Art. 17º del presente. — 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra, venta, por mayor y menor en todos sus aspectos industriales y comerciales de tejidos, y demás negocios anexos y conexos; importación y exportación de dichas y toda otra clase de mercaderías; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. — Podrá celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales, personales y prendarias; realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Crédito Industrial; Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución nacional, provincial, oficial, particular o mixta. — 4º: El Capital Social se fija en m$n. 300.000.— dividido en 300 cuotas de mil pesos, suscriptas por los socios a razón de 150 cada uno, valor de $ 150.000.— e integradas por la misma suma, aportada en mercaderías, documentos y demás valores y efectos que entregaron, según balance firmado separadamente. — 5º: Las cuotas sólo podrán ser transferidas conforme el Art. 12º de la Ley 11.645, y toda divergencia será resuelta por los arbitradores. — 6º: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes quedan designados, en este acto, en calidad de Gerentes. — Tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, con la amplitud del Art. 16º de la Ley 11.645 no pudiendo emplearla para otorgar avales, fianzas, garantías ni para asuntos particulares. — Firmarán con su nombre personal precedido de la designación social. — Ajustarán su cometido a las disposiciones de las reuniones de socios y al reglamento interno que se dicte. — 7º: El Reglamento Interno será de cumplimiento obligatorio, bajo las responsabilidades del Art. 15º de la Ley 11.645. — 8º: La representación legal de la sociedad, ante los Tribunales judiciales y administrativos de cualquier grado, fuero o instancia, así como para trámites administrativos ante reparticiones públicas y municipales, Ministerios, cobro de facturas y demás créditos contra las mismas, percibiendo los importes adeudados a la sociedad, otorgando los respectivos recibos, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente. — Para estos fines la sociedad podrá otorgar poderes generales y especiales, con sujeción al Art. 6º. — 9º: Los gerentes no tendrán sueldo ni remuneración alguna por su actuación. — 10º: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería ante la sociedad. — 11º: El representante de un socio fallecido, interdicto o incapaz, o en caso de cesión de cuotas el cesionario, quedan obligados a cumplir y acatar este contrato, sin cuyo requisito no serán aceptados. — 12º: Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, para la consideración y aprobacion de los balances y demás fines contractuales, a celebrarse dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio económico. Las resoluciones serán adoptadas por unanimidad y serán registradas en el Libro de Actas rubricado. — 13º: El ejercicio económico será cerrado anualmente el 31 de diciembre, practicándose el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; sin perjuicio de los demás balances periódicos o de comprobación dispuestos por los Gerentes. — 14º: Para establecer las utilidades líquidas y realizadas serán hechas las amortizaciones y reservas legales y reglamentarias, impositivas, para leyes sociales; y destinando 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del Capital Social. Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, pudiendo ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual cuidando de no afectar la buena marcha del negocio. — 15º: En caso de pérdidas, los socios podrán resolver imputarlas a una cuenta especial para amortizarlas con futuras utilidades. Si éstas alcanzaran en algún momento al 25 % del capital social, se citará a una reunión conjuntamente con los arbitradores para resolver sobre la continuación o liquidación social. De resolver la liquidación ésta será cumplida por la persona designada a ese objeto. — 16º: En caso de disolución por vencimiento o anticipación del término contractual, cualesquiera de los socios tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social abonando al otro socio su capital, y el haber correspondinete por utilidades o saldo de su cuenta personal, ajustándose al art. 17º, y en la siguiente forma: a) 50 % de las mercaderías, a prorrata y al costo; b) el saldo en 2 cuotas iguales a 180 y 360 días de la fecha de la firma del balance de separación, suscribiéndose pagarés con aval a satisfacción del socio saliente. — 17º: Se deja establecido que el local Azcuénaga 456 donde se encuentra instalado el negocio cuya explotación hace la sociedad que se constituye por este acto, está arrendado por el socio Sr. Ernesto Tobal, quien concede el uso del mismo así como de las instalaciones, muebles, y útiles existentes en el local, y detallados en planilla firmada por separado. A la disolución de la sociedad le será restituído al Sr. Tobal el referido local juntamente con los mencionados muebles, útiles e instalaciones. — 18º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad ya sea anónima, colectiva, en comandita o de otra naturaelza de mayor, menor o igual capital. — 19º: Toda divergencia entre los socios se refieran o no a la aplicación e interpretación del presente, durante o después de su vigencia, ya sea con relación a la dirección, administración e cualquier situación derivada del contrato, de la disolución o liquidación, los socios se obligan y comprometen a resolverla exclusivamente por medio de arbitraje, renunciando a recurrir a la vía judicial; y, a ese fin, designan desde ya como árbitros arbitradores amigables componedores únicos a los Sres. Elías Teubal, Moisés Matalón y Samuel Felbarg, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los contratantes a acatarlo y someterse a su decisión, en todas sus partes, como cosa juzgada. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y, en prueba de ello, previa lectura y ratificación se extiende en el presente ejemplar para su inscripción, en los sellos nacionales Nros. 1.123.444|43|42 I. y se firma, en Buenos Aires a los... días de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ernesto Tobal. — C. H. Felbarg. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". - Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.7|8.-Nº 23.106.-v.11|8|50.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON "TEXMOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 443. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Veinte y Siete. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: por una parte don José Pablo Dellepiane, que firma "J. Dellepiane", casado en primeras nupcias con doña Zulema Juana Vanoni, y por la otra don Juan García Fernández, que firma "J. García", casado en primeras nupcias con doña María Esther Sierra, hijo de don Manuel García y de doña Emilia Fernández, ambos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero de los nombrados dice: Primero: Que según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal don Damián J. García, el dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, los señores Tomás Martínez Fernández, Román Martínez Fernández, Juan Martínez Fernández, Víctor Martínez Fernández, Pedro Martínez Fernández, Jesús Martínez Fernández y Oscar J. Van Maele, constituyeron la sociedad Comercial que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEXMOR", con el objeto de la fabricación y el comercio de tejidos de algodón, lino, cáñamo y otras fibras, compras de estas materias y subsidiariamente blanqueo, tinturas, apresto y terminación de hilos y tejidos. Que el término de duración de la misma se fijó en treinta años a partir del primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, fijándose su capital en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas por cada uno de los señores Tomás, Román, Juan y Víctor Martínez Fernández, cuarenta cuotas por cada uno de los señores Pedro y Jesús Martínez Fernández y cuatrocientas cuotas por el señor Oscar J. Van Maele, cuyas cuotas no podrán cederse a terceros extraños de la sociedad, sino con el consentimiento de las tres cuartas partes del capital. — Segundo: Que según escritura del diez y siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, los señores Román, Juan, Víctor, Pedro y Jesús Martínez Fernández, vendieron y cedieron a favor de los señores José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez y Esteban Edgardo Méndez, las trescientas veinte cuotas de un mil pesos cada una que tenían y les correspondían en el capital de la expresada sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor" adquiriéndolas estos últimos por partes iguales, o sean: ochenta cuotas para el señor José Pablo Dellepiane; ochenta cuotas para el señor Hugo Marcus; ochenta cuotas para el señor Miguel Antonio Méndez, y ochenta cuotas para el señor Esteban Edgardo Méndez. Estuvieron presentes al acto para dar su conformidad los socios restantes señores Tomás Martínez Fernández y por el señor Oscar J. Van Maele el señor Maximiliano Ernesto Hermant, haciendo uso al efecto del mandato que éste le otorgara a su favor. — Tercero: Y por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, se modificaron algunas cláusulas del contrato de la sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", compareciendo al acto los señores Tomás Martínez Fernández, José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez, Esteban Edgardo Méndez y Maximiliano Ernesto Hermant, este último en representación del socio Oscar J. Van Maele. Los testimonios de las escrituras enunciadas, los tuve a la vista, doy fe, como de que los mismos constan inscriptos en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción, el veinte y dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos treinta y cuatro, folio diez y seis, Libro Cuatro; el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos treinta y dos, folio ciento sesenta, Libro diez y seis, y el quince de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil veinte, folio ciento noventa y siete, Libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Y el señor José Pablo Dellepiane continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Juan García Fernández, sesenta cuotas de un mil pesos cada una de las ochenta cuotas de igual valor que tiene y le corresponde en el capital de la nombrada sociedad "Establecimientos Textile de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", venta que realiza por el precio total y convenido de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, los cuales declara haber recibido antes de ahora, de manos del adquirente don Juan García Fernández, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por todo lo cual le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia el vendedor transmite a favor del comprador todos los derechos y acciones que a lo vendido y cedido tenía, subrogándolo y colocándolo en su mismo lugar, de grado y prelación con arreglo a la ley. Enterado el adquirente señor Juan García Fernández de los términos de la presente escritura de venta, cesión y transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación con la misma. Presentes también a este acto los señores don Tomás Martínez Fernández, que firma "Tomás Martínez", de estado viudo de sus primeras nupcias; don Hugo Marcus, que firma "H. Marcus", casado en primeras nupcias con doña Aída Zono; don Miguel Antonio Méndez, que firma "Miguel Méndez", casado en primeras nupcias con doña Julia Nélida Coelho; don Esteban Edgardo Méndez, que firma "E. Méndez", casado en primeras nupcias con doña Pilar Giménez y don Maximiliano Ernesto Hermant, que firma "Hermant", belga, de estado casado, todos argentinos a excepción de éste último, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, con excepción del señor Tomás Martínez Fernández, que es vecino de la ciudad de Morón, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que los primeros concurren por su propio derecho y el señor Hermant en nombre y representación del señor Oscar J. Van Maele, haciendo uso al efecto del mandato que en testimonio inscripto en el Registro de Mandatos con fecha quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho, Tomo cuarenta y cinco de Mandatos Generales, tengo a la vista, doy fe, el cual se halla íntegramente transcripto al folio trescientos ochenta y siete vuelto de este registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, cuya parte pertinente transcribiré más adelante, y en el carácter de los demás socios componentes de la sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", exponen: Que prestan su conformidad a la compraventa realizada por esta escritura aceptando en consecuencia como nuevo socio de la expresada sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor" al señor Juan García Fernández, con todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato social. Paso a transcribir las partes pertinentes del documento habilitante: "Segundo Testimonio. Número cincuenta y siete. — En la ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: don Juan Martínez Fernández... don Víctor Martínez Fernández... don Jesús Martínez Fernández... don Tomás Martínez Fernández... don Pedro Martínez Fernández... don Román Martínez Fernández... continúan diciendo: Que por escritura de fecha diez y nueve de septiembre último... consultado el señor Van Maele para que designara la persona que debía desempeñarlo, por documento que en este acto me exhiben... cuya traducción es del tenor siguiente... el que suscribe, Oscar J. Van Maele... declaro constituir mi mandatario al señor Maximiliano Ernesto Hermant... declaro además otorgar al señor Maximiliano Ernesto Hermant todos los poderes que los Estatutos de la Sociedad de los Establecimientos Textiles Morón, confieren a mi apoderado"... Es Copia Fiel de las partes pertinentes doy fe, como de que el mandatario declara en este acto que el mismo se halla en plena vigencia y sin modificación alguna. — Previa Lectura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto, don Bruno Parlamento y don Angel Claudio Corra, vecinos hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a continuación de la número ciento veinte y seis, otorgada con fecha catorce de julio actual. — J. Dellepiane. — J. García. — Tomás Martínez. — H. Marcus. — Miguel Méndez. — E. Méndez Hermant. — Tgo.: Bruno Parlamento. — Tgo.: Angel Claudio Corra. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para el Cesionario expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho al un millón seiscientos cuarenta y cinco mil uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385. — e.7|8-Nº 23.076-v.11|8|50

"F"

FIORAVANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 434. — Primer testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de junio "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores Carlos Bautista Gargantini, casado, argentino, domiciliado en la calle Warnes dos mil doscientos dieciocho; don Maximiliano Fioravanti que acostumbra a usar el nombre de "Máximo" y firma "M. Fioravanti", casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil ciento setenta; doña Itala Palmucci de Fioravanti, casada, argentina, domiciliada en la calle Arroyo ochocientos diecinueve; doña Matilde Fanny Bühler de Bühler, viuda, suiza, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno; don Enrique Eduardo Bühler, casado, argentino, domiciliado en la avenida Forest mil quinientos noventa y cuatro; doña Lylia Irma Bühler, soltera, argentina, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno y don Alejandro Carlos Jorge Negri que usa el nombre de "Alejandro C." y firma "A. C. Negri", casado, italiano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cuatrocientos cuarenta y cinco; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este acto por sí, a excepción de la señora Matilde Fanny Bühler de Bühler, quien lo hace en nombre y representación de la sucesión de su esposo don Leopoldo Bühler, a mérito de la autorización judicial y especialmente para este acto, que le ha sido conferida en los autos sucesorios del mismo, de la cual transcribiré más adelante sus partes pertinentes y el señor Gargantini también concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y de la señora Margarita Brignone de Gargantini, casada, argentina, residente en la Provincia de Mendoza y del señor Alberto Pedro Gargantini, casado, argentino, también residente en Mendoza, en virtud del mandato que en testimonio tengo a la vista y transcribiré más adelante sus partes pertinentes y en tal virtud, los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, pasada ante mí y al folio quinientos quince del protocolo de aquel año y de este mismo Registro, fué celebrado el contrato social de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos siete, folio trescientos ochenta y ocho del Libro cuatro de sociedad de responsabilidad limitada. Que por escritura de fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada también ante mí y al folio mil seiscientos tres vuelto del protocolo citado y de este registro a mi cargo los concurrentes contratantes en unión del señor Leopoldo Bühler, modificaron el contrato de sociedad que se ha citado, incorporaron nuevos socios y ampliaron el capital social, cuyas modificaciones, previas las publicaciones de ley, fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo fallecido el socio señor Leopoldo Bühler, las cuotas de éste y las de su esposa doña Matilde Fanny Bühler de Bühler por su carácter de gananciál de la sucesión de aquél pasaron a formar parte integrante del acervo hereditario de dicha sucesión la cual concurre a este acto representada por la señora Bühler de Bühler. Que habiéndose convenido entre las partes interesadas en modificar algunos artículos del contrato social y su modificación anterior, como así también ampliar su capital social, vienen por medio de la presente escritura a establecer el nuevo articulado del contrato social de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo tenor es como sigue: Primero: Que a partir desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, queda constituída la sociedad "FIORAVANTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de duración de esta sociedad será de Cincuenta Años a contar con efecto retroactivo a la fecha de su constitución o sea el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, no pudiendo hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, disolverse sino por causa legal. Terminado ese plazo sólo podrá disolverse anticipadamente por voluntad no expresa de cualquier socio o grupos de socios que representen por lo menos al catorce por ciento del capital integrado, mediante aviso dado por telegrama colacionado u otra forma con fecha cierta a los demás socios en el domicilio principal de la sociedad, con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: La sociedad seguirá desplegando las mismas actividades. a saber: tendrá por objeto principal ejercer el comercio en los ramos de compra venta, importación, exportación, comisiones y consignaciones en general, sin perjuicio de poder dedicarse a la explotación de cualquier industria, a la financiación de toda empresa, a la representación de terceros y de poder practicar toda otra operación comercial o civil, no prohibida por las leyes a cuyo efecto podrá realizar los actos y celebrar todos los contratos legalmente permitidos. — Cuarto: El capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional se eleva a partir del primero de julio del corriente año a la suma de Tres Millones de Pesos de igual moneda, dividido en quinientas cuotas de seis mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, doscientas cuotas; don Maximiliano Fioravanti, cincuenta cuotas; sucesión de don Leopoldo Bühler, cincuenta y ocho cuotas; don Alberto Pedro Gargantini, cincuenta cuotas; don Carlos Bautista Gargantini, cincuenta cuotas; doña Itala Palmucci de Fioravanti, veinte cuotas; doña Lylia Irma Bühler, ocho cuotas; don Enrique Eduardo Bühler, cuatro cuotas; doña Margarita Brignone de Gargantini, cincuenta cuotas y don Alejandro Carlos Jorge Negri, diez cuotas, habiéndose integrado la suma de pesos setecientos cincuenta mil o sea el cincuenta por ciento del capital ampliado y depositado en el Banco de la Nación Argentina, según lo establece el artículo diez de la ley respectiva once mil seiscientos cuarenta y cinco y el cincuenta por ciento restante del capital aumentado será integrado a más tardar el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta. Asimismo este capital será aumentado hasta la suma de seis millones de pesos en cantidades parciales que resolverá la asamblea de

socios por simple mayoría, previas las formalidades legales que corresponda a cada caso de protocolización, publicación e inscripción. — Quinto: Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad en Comandita, como se ha hecho constar en el contrato constitutivo. — Sexto: Administración de la sociedad: a) Uno o más Gerentes tendrán a su cargo la administración ordinaria, entendiéndose por tal la relativa a actos para los cuales las leyes no requieren poderes especiales, siendo extraordinaria cuando, tales poderes son legalmente requeridos. b) La extraordinaria estará a cargo de los socios mediante resoluciones de carácter general o particular tomadas en Asamblea. c) Los Gerentes serán nombrados y removidos por la Asamblea de socios que represente por lo menos cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones por mayoría absoluta de votos, conforme a la segunda parte del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco prefijando la duración del cargo y sueldo. d) El señor Maximiliano Fioravanti queda confirmado en el cargo de Gerente exclusivo por un nuevo período de Cinco Años a partir desde el día primero de julio del corriente año y mantendrá además de la administración ordinaria, la extraordinaria pudiendo cuando lo estime necesario, consultar a la asamblea de socios sin que las atribuciones de éstos se consideren limitadas o privadas por las conferidas al Gerente señor Fioravanti. e) El Gerente señor Fioravanti, mientras desempeña tal cargo, percibirá como retribución por tal concepto el treinta por ciento de las utilidades a distribuirse en base al reparto establecido en el párrafo pertinente, pudiendo retirar mensualmente para sus gastos particulares has a la suma de tres mil pesos moneda nacional a cuenta de las utilidades que le correspondieran, cuyas cantidades serán cargadas en su cuenta particular. f) En caso de fallecimiento o incapacidad, ausencia u otros impedimentos del Gerente señor Fioravanti, la asamblea de socios con el mismo quórum y mayoría antes indicados designará el reemplazante definitivo o provisional. g) Queda facultado el Gerente señor Fioravanti para otorgar todos los poderes que fueran necesarios sin tener que recurrir en cada caso a la asamblea de socios. h) Vencido dicho plazo que establece el inciso d) de este artículo el Gerente señor Fioravanti continuará en sus funciones hasta tanto se designe nuevo reemplazante. — Séptimo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general. — Octavo: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observaran dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se practicaren. — Noveno: De las utilidades que se obtengan se separarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley citada, el resto de las utilidades será distribuído: el treinta por ciento al señor Fioravanti mientras desempeña la Gerencia y en su caso hasta el treinta por ciento a los Gerentes a discreción de la Asamblea por mayoría absoluta de votos y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital, previas las reservas de cualquier naturaleza que resuelva la asamblea por simple mayoría. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, concurriendo también el señor Fioravanti mientras desempeña la Gerencia en la proporción del treinta por ciento que se le asigna en tal carácter, sin perjuicio de soportar además la parte que corresponda a sus cuotas de capital. — Décimo: En caso de disolución total de la sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá a la liquidación por la o las personas, socios o extraños y en la forma y modo que resuelva la Asamblea de socios por mayoría absoluta de votos. El saldo que quedare una vez pagados el pasivo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Primero: Salvo lo establecido en los precedentes artículos, la voluntad de los socios se manifestará en Asamblea de los mismos formado quórum cuando por lo menos esté representado en la Asamblea el cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. — Décimo Segundo: Habrá por lo menos en cada año dos asambleas ordinarias de socios, que se celebrarán previa convocatoria que dará el Gerente en ejercicio con una anticipación mínima de diez días. — Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios en Asamblea con quórum y mayoría correspondientes y las del Gerente dentro de sus atribuciones obligan a la sociedad no pudiendo ningún socio impugnarlas o atacarlas por vía judicial. Los desconformes podrán apelar dentro de los cinco días de las respectivas resoluciones a la Asamblea de socios que en tal caso formará quórum siempre que hubiese representado en ella las dos terceras partes del capital y cuyas resoluciones serán por mayoría absoluta de votos. La Asamblea de socios puede revocar o modificar sus propias resoluciones con el quórum y mayoría en este artículo expresa, para el caso de desconformidad. Podrá también con el quórum y mayoría ordinaria revocar o modificar las resoluciones del Gerente. La convocación para asamblea especial o extra ordinaria podrá ser hecha por el Gerente o por socio o grupo de socios que representen doscientas cuotas de capital debiendo la convocación hacerse en uno y otro caso en la forma establecida por el artículo segundo. — Décimo Cuarto: En todo lo no provisto en este contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la ley citada. Forman parte integrante del contrato social lo dispuesto en los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno de la ley y todas las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes manifiestan su conformidad y aceptación, obligándose a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Las partes pertinentes de los documentos habilitantes con que justifican su personería los dicentes se hallan transcripto íntegramente en la escritura corriente al folio cuatrocientos veintisiete de este mismo protocolo y Registro, son del tenor siguiente: "Testimonio: Buenos Aires, junio nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y dictaminado precedentemente por el representante legal de la Dirección General Impositiva, nómbrase peritos tasadores a los Martilleros Públicos "A. C. Taquini y Compañía", y perito contador al señor Emiliano Sánchez, quienes previa aceptación del cargo en forma ante el actuario, procederán a llenar su cometido. Desígnase administradora provisoria de los bienes de la presente sucesión a doña Matilde Fanny Bühler de Bühler, con las facultades inherentes quien deberá aceptar el cargo en forma ante el Actuario y rendir cuenta documentada de sus gestiones en su oportunidad. — Ismael Segovia. — Ante mí: Andrés Alberto Carnevale. — Buenos Aires, mayo veintidós del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, concédese autorización a la administradora designada en autos doña Matilde Fanny Bühler de Bühler para que en nombre de la presente testamentaría herederos y cónyuge del causante, los represente en el acto de la escrituración, facultándola para otorgar y suscribir la correspondiente escritura de modificación y ampliación de capital de la sociedad "Fioravanti y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, elevando el capital de la sucesión en veintinueve cuotas más de seis mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, autorizándola asimismo para admitir nuevos socios a la sociedad, establecer y convenir ganancias, pérdidas, gratificaciones ratificar y confirmar balances, nombramiento de gerente y apoderado, fijar plazo de duración, forma de liquidación social, pactando las cláusulas y condiciones que han de regir a la sociedad con las demás estipulaciones propias de su naturaleza para esta clase de contratos. Dése por el actuario el testimonio pedido. — Ismael Segovia. — Ante mí: Andrés Alberto Carnevale... A fojas ochocientos noventa y cuatro. Poder Especial. Escritura número doscientos treinta. En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a veintidós días de junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Esteban Carusso, escribano público, titular del registro número veinte con asiento en esta Capital y ante los testigos que suscribirán, comparecen la señora Margarita Brignone de Gargantini, casada, argentina, y el señor Alberto Pedro Gargantini, casado, argentino, los dos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora Margarita Brignone de Gargantini, concurre a este acto por sí y el señor Alberto Pedro Gargantini lo hace por sí y en nombre y representación de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a mérito de la autorización especial que le ha sido conferida por dicha sociedad, según acta de Directorio número trescientos treinta y cinco que se transcribe a continuación... Y en tal virtud los comparecientes en el carácter en que concurren dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Carlos Bautista Gargantini, para que en sus nombres y representación, otorgue, acepte y firme la escritura de modificación de contrato y ampliación del capital social de la sociedad "Fioravanti y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal de la cual los otorgantes son socios de la misma. Al efecto faculta a su apoderado para aumentar sus respectivos aportes de capital en la siguiente proporción: a la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial en cien cuotas más, de seis mil pesos cada una o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; a la señora Margarita Brignoni de Gargantini, veinticinco cuotas más de igual importe de seis mil pesos cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos y al señor Alberto Pedro Gargantini veinticinco cuotas más del mismo valor de seis mil pesos cada una o sea ciento cincuenta mil pesos nacionales. Igualmente facultan al nombrado mandatario para establecer y convenir ganancias, pérdidas, gratificaciones, ratificar y confirmar balances, nombramiento de Gerentes, fijar plazos de duración, forma de liquidación social, aceptar la incorporación de nuevos socios, pacte las demás cláusulas y condiciones que han de regir a la sociedad con las demás estipulaciones propias de su naturaleza para esta clase de contratos. Agregan los dicentes que están enterados de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que se establecerán en el nuevo contrato social de la citada sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que constan en la autorización referida de "Bodegas y Viñedos Gargantini" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial al señor Alberto Pedro Gargantini que se transcribe en esta propia escritura y de que los otorgantes han tomado conocimiento. En su testimonio, así la otorgaron, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos señores Humberto E. Videla y Julio A. Infante, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Margarita B. de Gargantini. — A. P. Gargantini. — H. E. Videla. — J. A. Infante. — Ante mí: E. Camusso. Es Copia Fiel de las partes pertinentes, de referencia, doy fe. Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman ante mí y los testigos del acto don José Platanía y don Antonio Barletta, son vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos B. Gargantini. — M. Fioravanti. — Matilde B. de Bühler. — Itala P. de Fioravanti. — Lylia I. Bühler. — H. E Bühler. — A. C. Negri. — José Platanía. — Antonio Barletta. Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: quinientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho al quinientos ocheta y ocho mil ochocientos cuarenta inclusive y desde el quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco al presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de julio de su mismo año de otorgamiento. Hay un sello. — Nicolás D. Cafferata. Honorarios $. — Nicolás D. Cafferata. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 935. — e.7|8-Nº 26.063-v.11|8|50

FEDERICO DE ALVEAR LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 586. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron: Don Federico de Alvear, casado, argentino, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil ochocientos treinta y nueve, Don Humberto César Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Laprida número dos mil ciento cuarenta y cuatro, Don César Eugenio Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Anchorena número mil quinientos noventa y dos, y don Eugenio Sabado Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil novecientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que los tres primeros comparecientes, por escritura de fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio setecientos setenta y tres vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de Bodegas y Viñedos, compra-venta, fraccionamiento y reventa de vinos, uva y subproductos de vinificación, frutas, hortalizas y legumbres, explotación de olivares, secadero de fruta, importación, exportación, venta y distribución de comestibles en general; girando sus operaciones bajo la denominación de: "FEDERICO DE ALVEAR LIMITADA (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)", con un capital de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y con plazo indeterminado de duración, y así más extensamente resulta del referido contrato que en testimonio con nota de haber sido inscripto bajo el número catorce al folio doscientos sesenta y ocho del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista. Que habiendo convenido en incorporar como socio de la misma al compareciente Don Eugenio Sabado Giambastiani, aumentando el capital social y modificando algunas de las condiciones del primitivo contrato, por la presente declaran: a) Se declara incorporado en calidad de socio a Don Eugenio Sabado Giambastiani, quien manifiesta conocer y aceptar los términos del contrato social arriba referido y, como consecuencia de ello se resuelve modificar los artículos tercero, sexto, inciso b, del artículo octavo y el artículo décimo tercero, que quedan substituídos por los siguientes: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: por Don Federico de Alvear, Quinientos Cuatro Mil Pesos nacionales, o sean quinientas cuatro cuotas; por Don Humberto César Giambastiani, Ciento Noventa y Dos Mil Pesos nacionales, o sean ciento noventa y dos cuotas; por Don César Eugenio Giambastiani, Ciento Noventa y Dos Mil Pesos nacionales, o sean ciento noventa y dos cuotas, y por Don Eugenio Sabado Giambastiani, Ciento Doce Mil Pesos nacionales o sean ciento doce cuotas. Dicho capital se encuentra integrado totalmente e invertido en los negocios sociales, en las existencias, mercaderías, materias primas y demás que resultan del balance que las partes han firmado de conformidad. Cada cuota representa un voto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones que se asignarán a los gerentes y demás personas empleadas por la sociedad. — Octavo: inciso b) El excedente de los beneficios será repartido como dividendo entre los asociados en la siguiente forma y proporción: Si las utilidades no pasaren de doscientos cincuenta mil pesos en cada ejercicio: el treinta y ocho por ciento para Don Federico de Alvear; el veinte y tres por ciento para cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani, y el diez y seis por ciento para Don Eugenio Sabado Giambiastiani. Si excedieran de esa cantidad y hasta los trescientos mil pesos de utilidad corresponderá: el treinta y tres por ciento para Don Federico de Alvear; veinte y cuatro por ciento para cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani y el diez y nueve por ciento para Don Eugenio Sabado Giambastiani; y excediendo

de trescientos mil pesos, corresponderá al Señor de Alvear el veinte y ocho por ciento; a cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani el veinte y seis por ciento, y el veinte por ciento a Don Eugenio Sabado Giambastiani. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá así: si el fallecido fuere el Señor Federico de Alvear se disolverá la sociedad, que será liquidada por los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani conjuntamente con un representante único que a su costa nombren los herederos del fallecido. Los Señores Giambastiani tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas de capital del Señor Alvear al valor que resulte del balance que se practicará al efecto y su pago deberá hacerse en el término de un año con seis por ciento de interés. Si el fallecido fuere alguno de los Señores Giambastiani, los herederos de él, deberán optar dentro del término de ciento ochenta días de ocurrido el deceso, por continuar en la Sociedad con la parte de capital del fallecido, que gozará de una utilidad fija y preferida del seis por ciento, o por transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital del socio fallecido por el valor que resulte de un balance que se practicará al efecto y su pago deberá hacerse en el término de un año con seis por ciento de interés". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, ambos vecinos, mayores, doy fe. — Federico de Alvear. — H. C. Giambastiani. — C. E. Giambastiani. — E. Giambastiani. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento cincuenta y siete pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional números: ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta, al ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 295. —e.7|8-Nº 23.026-v.11|8|50

FRANKTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jaime Kopel Frank y Hersz Wolf Frank, con domicilio en Rivadavia 2042, únicos componentes de FRANKTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.462, al folio 496, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la modificación a su cláusula quinta elevando el capital a cien mil pesos fué inscripta bajo el Nº 290, al folio 295, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en modificar nuevamente dicha cláusula quinta del contrato original, elevando ahora el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: trescientas setenticinco cuotas que representan trescientos setenticinco mil pesos por el socio Jaime Kopel Frank, y las ciento veinticinco cuotas restantes que representan ciento veinticinco mil pesos por el socio Hersz Wolf Frank, integrado todo por los rubros del Inventario general al 31 de Mayo del año en curso, calculados todos los valores al precio de costo. — Todas las demás cláusulas del contrato original, como la parte de la cláusula quinta no modificada en el presente, susbsisten invariables. — Estando en un todo de acuerdo firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 95. — e.7|8-Nº 23.042-v.11|8|50

"G"

GUILLERMO PEREYRA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los socios de la razón social GUILLERMO PEREYRA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Juan B. Ambrosetti Nº 744|46 (Setecientos cuarenta y cuatro al cuarenta y seis), declaran, convienen y resuelven lo siguiente: — Primero: Que ratifican las cláusulas del contrato social de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Agosto del mismo año, bajo el número mil doscientos trece, al folio cuarenta y cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El capital social se eleva a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000), habiéndose ya totalmente integrado la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000), según Balance General Anual practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. El saldo de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000), deberá completarse antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Por este acto también se acuerda nombrar un nuevo Gerente, además de los dos que ya actúan resolviéndose designar al socio Señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, quien tendrá las atribuciones que establece el artículo cuarto del contrato social, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad conjunta, alternada e indistintamente. Bajo las bases dadas en los tres artículos que anteceden, las ratifican, aprueban y firman los contratantes, Señores: Guillermo Pereyra, José Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco. Se conviene también, por este acto, autorizar al socio Señor Guillermo Pereyra, para que se presente ante las autoridades judiciales que corresponda, para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ampliación de contrato, pudiendo presentar escritos y aceptar cualquier aclaración o modificación que se le imponga. — (Firmado:) José Greco. — (Firmado:) Guillermo Pereyra. — (Firmado:) Héctor Osvaldo Miguel Greco. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120. — e.7|8-Nº 23.101-v.11|8|50

"L"

LA POSITIVA
SUCESORES DE LORENZO GÜETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña Carmen Veiga de Güetas, española de 54 años de edad, viuda; María Carmen Güetas de Rathhof, casada de veinte y siete años, argentina; Elvira Mercedes Güetas, argentina, soltera, de veinte y tres años y Nelly Amanda Güetas, argentina soltera, de veinte y un años de edad, autorizada en este acto para ejercer el comercio por su señora madre y consocia Doña Carmen Veiga de Güetas, todas con domicilio en la calle Rawson Nº 1109 de esta capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley de la misma y bajo las condiciones y cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "LA POSITIVA" SUCESORES DE LORENZO GÜETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rawson Nº 1107 sin perjuicio de traslado y|o establecer agencias, sucursales, fábricas, depósitos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y ventas de máquinas para café express y|o a cualquier otro fin relacionado con la misma, pudiendo extenderse a otra clase de operaciones para el mayor éxito de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, por el término de diez años, pudiendo ampliar el plazo determinado o ser disuelta en cualquier momento por común acuerdo de los socios. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas la señora Carmen Veiga de Güetas y veinte cuotas, cada una, de las demás socias. El capital suscripto integrado totalmente y tomado en base al inventario y balance firmado por todos los socios, el que se agrega al presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Carmen Veiga de Güetas y Elvira Mercedes Güetas, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios gerentes, quienes deberán firmar indistintamente con sus respectivos nombres y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. Podrán realizar todo género de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, girar o pagar cheques, emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, cobrar, percibir y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y, como única limitación, la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros, ni cualesquiera de los socios. — Sexto: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse en cualquier momento. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todos los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de las utilidades realizadas que pudieran corresponderle a la terminación del ejercicio. Estos se harán en concordancia con el estado financiero de la sociedad y el porcentaje de utilidad que se asigna en el presente contrato. Los socios gerentes percibirán en concepto administrativo el sueldo que se designen en común acuerdo. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o no, distintas o similares a la de esta sociedad siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de la misma. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir, total o parcial, su parte de capital a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con la representación unificada del socio fallecido o bien se reembolsará el haber correspondiente después de practicado un balance dentro de los treinta días de producido el deceso, el cual le será entregado a los sucesores a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo, suscribiéndose por ello los respectivos documentos, inmediatamente de conocido el resultado del citado balance. — Décimo Segundo: Si durante el transcurso de la sociedad uno de los socios deseara retirarse deberá avisar con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Décimo Tercero: Los acuerdos y resoluciones que adopten los socios durante el funcionamiento de la sociedad serán asentados en un libro de actas rubricado y firmadas por todos los socios asistentes a las respectivas reuniones. — Bajo las cláusulas que anteceden, las contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Carmen Veiga de Güetas. — María Carmen Güetas de Rathhof. — Elvira Mercedes Güetas. — Nelly Amanda Güetas. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertad General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.7|8-Nº 23.077-v.11|8|50

LA QUIMICA COLOIDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Sergio Zysman Perlmuteer, argentino, ingeniero, de 54 años, domiciliado en la calle Juncal 760; Stefanía Altman de Perlmuteer, argentina, sin profesión, de 40 años, domiciliada en la calle Juncal 760 y Juan Huber Marcelo Lannelongue, francés, ingeniero, de 24 años, domiciliado en la calle Leandro Alem 314, todos de esta Capital, han resuelto celebrar un contrato de sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "LA QUIMICA COLOIDAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 1362, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, tanto en el país como fuera de él. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de patentes y fórmulas químicas, fabricación, compra, venta, representaciones, importación y exportación de productos químicos industriales y de mercaderías en general. Fuera del objeto indicado, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial, siempre que ella sea resuelto por la mayoría de socios, que representen la mayoría de capital; Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una e integrado en mercaderías, fórmulas, equipos de laboratorio, muebles, útiles y cuentas a cobrar, según balance acompañado, firmado por los socios. Estos suscriben dicho capital en la proporción siguiente: Ing. Sergio Z. Perlmuteer, Ciento Cuarenta Cuotas, que representan Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Stefanía A. de Perlmuteer, Veinte Cuotas, que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; Ing. Juan H. M. Lannelongue, Cuarenta Cuotas, que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ing. Sergio Z. Perlmuteer y Stefanía A. de Perlmuteer, quienes serán a su vez Gerentes de la misma, y tendrán indistintamente el uso de la firma social, quedará no obstante prohibido a los Gerentes, usar la firma en actos o asuntos ajenos a su giro, o como fianza o garantía de terceros. Se entienden comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías, al contado y a plazo, y toda otra clase de bienes muebles e inmuebles formar sociedades de cualquier índole con otras personas y/o entidades, firmar descontar y revocar letras y pagarés abrir cuentas corrientes en todos los bancos del país, y en especial, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualesquiera otros oficiales y particulares creados o a crearse. La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudare, constituir hipotecas, prendas, y de cualquier otro modo adquirir, vender o permutar bienes de cualquier naturaleza que fueren, por los plazos, precios, condiciones y garantías que convengan a su giro comercial. La sociedad podrá tomar bienes en arriendo por más de seis años; podrá asimismo tomar dinero prestado de las Instituciones bancarias mencionadas y cualesquiera otras, o de particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa, ya que los gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. Los Gerentes podrán finalmente delegar a un tercero el uso de la firma, lo que deberá hacerse constar en el Libro de Actas de la sociedad; Quinto: La sociedad se constituye

por el término de Diez Años, a contar desde el primero de Julio del corriente año; Sexto: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios sociales y las ganancias y pérdidas del ejercicio, que se cerrará el 30 de Junio de cada año, se distribuirán en la siguiente proporción: Ing. Sergio Z. Perlmuteer, sesenta por ciento (60 %); Stefanía A. de Perlmuteer, veinte por ciento (20 %); Ing. Juan H. M. Lannelongue, veinte por ciento (20 %). Previamente se deducirá el cinco por ciento de las mismas para reserva legal hasta formar el diez por ciento del Capital Social; Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás: a) Obtener la transferencia de las cuotas del socio fallecido o incapaz, a favor de los supérstites, en las condiciones que de mutuo acuerdo se convengan con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz; b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación; c) Autorizar la transferencia de las cuotas a favor de socios o de terceros. En todos estos casos, se aplicarán las normas que rigen la transferencia de cuotas de socios a extraños a la sociedad, en el artículo doce de la Ley; Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero en caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable; Noveno: Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Hecho y firmado en Buenos Airse. Fecha ut supra. — Buenos Aires, 26 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 280.— e.7|8.-Nº 23.030.-v.11|8|50.

LISEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los suscriptos Gumersindo Sánchez Guisande, español, viudo, domiciliado en la calle Pasaje La Rural ciento sesenta y dos piso primero, y la señorita María Grodsinsky Lis, argentina, soltera, domiciliada en la calle Morón dos mil cuatrocientos veintiséis, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que llevan a efecto bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de LISEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio se fija en esta Ciudad en la calle San Juan sesenta y uno pudiendo trasladarse a otro lugar y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — La duración de este contrato será de veinte años, a contar desde el primero de Julio. — Segunda: El objeto de la Sociedad será: Exportación e Importación, Representaciones en General, sin perjuicio de ampliarla a otras actividades afines. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: Dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (cien mil pesos moneda nacional) que aportan los socios en partes iguales, integrando el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo. — Quinta: En su carácter de gerentes de la Sociedad el uso de la firma social corresponderá indistintamente a ambos socios, quienes bajo el sello de la Sociedad insertarán sus firmas personales. — La Sociedad será obligada indistintamente mediante la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Alternativa, conjunta o separadamente los gerentes representarán a la Sociedad conforme el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquéllas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exijen mandato especial, siéndole prohibido utilizar la firma social en asuntos y negocios extraños a la Sociedad o para garantía de terceros, haciéndose extensiva dicha prohibición también a sus fines particulares. — Sexta: La Sociedad llevará los Libros rubricados exijidos por la ley y además un Libro de Actas en el que asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. — El ejercicio comercial será el treinta de Abril de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. — El balance será aprobado dentro de los treinta días de conocido por los socios, por el voto de la mayoría. — Las utilidades que resulten de cada balance una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar toda la actividad y tiempo que los negocios sociales lo requieran, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones que entren en competencia con los de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación coloca al socio infractor en la situación de retiro de la Sociedad debiendo ofrecer sus cuotas en venta al otro socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios se determinará la forma de liquidación de los negocios con los herederos o representantes legales, o la prosecución de los negocios; en este caso los representantes legales tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales con fines de contralor, pero no tendrán uso de la firma social. — Novena: Si uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran en venta al otro socio por el valor que a ellas corresponde de acuerdo al último balance practicado y aprobado. — Sin que en ninguno de los casos pueda solicitar la confección de un nuevo balance. — Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la sociedad, su importe será abonado en seis cuotas iguales, que comenzarán a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiéndose efectuarse el primer pago al contado y las cinco restantes en cuotas trimestrales escalonadas y consecutivas, gozando las cuotas un interés del ocho por ciento anual cuyo pago se efectuará conjuntamente con las cuotas trimestrales. — El socio comprador deberá otorgar garantía a satisfacción. — La aceptación de las compras de cuotas por parte del socio interesado deberá ser formulada dentro de los treinta días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio de la Sociedad. — El socio saliente finalizado el ejercicio en que este hecho ocurra, percibirá las utilidades si las hubiere, así como las sumas que le corresponda del fondo de reserva legal y los de previsión tal como surgen del balance aprobado, dichas sumas las percibirá después de treinta días de haberse aprobado el balance respectivo. — Décima: A los efectos de la disolución anticipada de la Sociedad o al término de duración de la misma, se establece que los socios de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. — En todos los casos el capital líquido será distribuido en proporción al número de cuotas aportadas. — Undécima: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato; aprobación del balance o inventario general o disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad queda formalizado el contrato de Lisex Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lugar y fecha ut supra. — Gumersindo Sánchez Guisande. — María Grodsinsky Lis. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 285. — e.7|8-Nº 23.062-v.11|8|50

LIJAMERIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Meyer Huller, Abraham Huler, Jacobo José Morderor, y Adolfo Konigsbuch, únicos componentes de "LIJAMERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 1º de Abril del año en curso, bajo el Nº 416, al folio 359, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fijando domicilio en Paso 419 de esta Capital, se ha resuelto de común acuerdo en lo siguiente: Primero: El Señor Adolfo Konigsbuch transfiere la totalidad de sus doscientas cincuenta cuotas de capital que tiene en esta Sociedad, con todos los derechos correspondientes, a los tres soicos restantes en la siguiente proporción: al señor Meyer Huller ochenticinco cuotas, al señor Jacobo José Morderor ochenticinco cuotas; y al señor Abraham Huler las ochenta cuotas restantes. Esta transferencia de cuotas la efectúa el señor Konigsbuch por la suma total de Veinticinco Mil Pesos, que declara haber recibido en dinero efectivo y por los que otorga recibo por separado. El señor Konigsbuch se compromete a cumplir todos los trámites necesarios a fin de dejar completamente inscripta en el Registro Público de Comercio esta transferencia de cuotas, incluso la ratificación si la dispusiera el Juez. — Segunda: En virtud de esta transferencia el señor Adolfo Konigsbuch deja de pertenecer completamente a esta sociedad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto a los otros socios ni a la sociedad. — Tercera: Como consecuencia de esta transferencia de cuotas se modifican las cláusulas segunda, tercera, y cuarta del contrato original, dejando subsistentes todas las demás: Modificación a la Cláusula Segunda: El capital social se compone de la suma de cien mil pesos m|n. dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el socio Meyer Huller trescientas cuarentisiete cuotas; por el socio Jacobo José Morderor trescientas cuarentiocho cuotas, y por el socio Abraham Huler las trescientas cinco cuotas restantes. — Modificación a la Cláusula Tercera: Las utilidades, previa reserva legal, o las pérdidas resultantes se distribuirán en proporción a las cuotas de capital de los tres socios establecida en la modificación a la cláusula segunda. — Modificación a la Cláusula Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, asumiendo el carácter de gerentes. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede los contratantes firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: M. Huller. — José Morderor. — A. Huler. — A. Konigsbuch. — Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140.— e.7|8.-Nº 23.043.-v.11|8|50

"M"

MÜLLER & FROMM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre el señor Alfonso María José Müller, alemán, casado, domiciliado en Salguero mil veinte y uno, Capital, y el señor Guillermo Gerardo Fromm, alemán, casado, domiciliado en Freire dos mil setecientos treinta y cuatro, Capital, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre "MÜLLER & FROMM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete y podrá instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios de importación, exportación, representaciones de entidades o casas nacionales y extranjeras, compra y venta de mercaderías en general, fabricación, elaboración y venta de productos industriales. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años, y se renovará por un año a su vencimiento, y así sucesivamente siempre que un socio no expresare con seis meses de anterioridad a cada vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado. — Sin embargo en cualquier momento los socios podrán resolver de mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: el socio Señor Müller, Ciento cincuenta cuotas y el socio señor Fromm, Cincuenta cuotas. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, quienes firmarán indistintamente todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incluso para realizar todos los actos de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general del giro social. Todos los balances deberán ser aprobados y firmados por los dos socios. Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: el señor Müller el sesenta por ciento y el señor Fromm el cuarenta por ciento. — Séptima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por unanimidad de votos. Cada socio, con el consentimiento del otro, podrá hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto frente a la sociedad, como respecto a reclamaciones entre ellos. A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Octava: Todos los derechos y obligaciones de los socios establecidos en el presente son estrictamente personales y no podrán ser transferidos sino por unanimidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro se entenderá con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, sobre si se continuará o no el giro social. En caso de no llegarse a un acuerdo, la parte del difunto o incapacitado, respectivamente, se establecerá a base de un balance de liquidación. — Novena: La liquidación de la sociedad será realizada por los dos socios en su carácter de liquidadores, y por el sobreviviente o capaz, respectivamente, en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula octava. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes firman el presente único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta.

— Alfonso María José Müller. — Gerardo Fromm. — Entre los señores: Alfonso María José Müller, alemán, casado, mayor de edad, y Guillermo Gerardo Fromm, alemán, casado, mayor de edad, únicos componentes de "Müller & Fromm" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato privado celebrado con fecha veinte y uno de Junio del año en curso, se resuelve modificar la cláusula tercera de dicho contrato, en la siguiente forma: "Tercera: La duración de este contrato es de cinco años y se renovará por otro período igual a su vencimiento, siempre que un socio no expresare con seis meses de anterioridad a ese vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado. Sin embargo, en cualquier momento, los socios podrán resolver de mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad." Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Gerardo Fromm. — Alfonso M. José Müller. — "bargo en". Vale.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950. - Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.7|8-Nº 23.088-v.11|8|50

MARGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Junio de 1950, el señor Moris o Mauricio Taragano, vende al señor Isaac Karantbeiwel, noventa y siete cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "MARGAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un millón de pesos moneda nacional". — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.7|8.-Nº 23.034.-v.11|8|50.

"O"

O.S.E.M.

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Bianchi (L.E. Matr. Nº 421.515), argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2318, Capital Federal, Oscar Carlos Frumento, (L.E. Matr. número 723.896), argentino, divorciado, domiciliado en la calle Helguera Nº 222, Capital Federal, Antonio Alejandro Molinari (L.E. Matr. Nº 1.301.918), argentino, soltero, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 4379, Capital Federal, y Emilio Eudoro Suárez Cormillot (L.E. Matr. Nº 1.995.641), argentino, casado, domiciliado en Helguera Nº 222, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 20 de marzo pmo. pdo., que se regirá con arreglo a la Ley 11.645, Código de Comercio y demás disposiciones legales, que no prevean especialmente las cláusulas que siguien: Primera: Denominación: Entre los arriba nombrados queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "O.S.E.M." INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Helguera Nº 222, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, extendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar del día 20 de marzo pmo. pdo. a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de Mandatos Industriales y Comerciales, Importación, Exportación y Consignaciones. — Quinta: Capital Social: El capital social la constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ moneda nacional 40.000.—) dividido en Cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una totalmente suscriptas por los socios en partes iguales. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto con los bienes que se detallan en el inventario general que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato. Sexta: Administración: La administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente, y harán uso de la firma social, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social será la propia de los socios precedida de la denominación de la Sociedad y seguida de la mención: "Gerente"; podrá usarse para: adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar o exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efec- — (Continúa en el sellado de $ 0,10 Nº 1.761.072. Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10 número 1.761.071 Serie I). — tuar todas clases de operaciones con Bancos Oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, tomar o dar en arriendo; comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales; y para todos los demás actos autorizados por las leyes, sin limitación alguna. Séptima: Nombramiento de Gerentes: La Sociedad podrá designar apoderados para que ejerzan el cargo de gerente con todas o algunas de las facultades que a los gerentes les acuerda la cláusula anterior, hasta tanto no les sea expresamente revocado el mandato. Octava: Obligaciones de los Socios: El señor Frumento tendrá a su cargo exclusivo la dirección general de la Sociedad organizando la administración y control de todas las negociaciones de la misma, como así también todo lo que corresponda a contratos, correspondencia, etc.; el señor Bianchi se ocupará de todo lo concerniente a las ventas; el señor Molinari de todo lo relacionado a las compras; y el señor Suárez Cormillot, llevará la caja social y dispondrá de inmediato de la apertura de los libros de contabilidad rubricados que marca la ley y además dirigirá las secciones de ventas y compras. — Novena: Balances: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general el que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, que se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. Todo inventario o balance practicado se tendrá por aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de asentados en la contabilidad o notificado a los socios. — Décima: Fondos de reserva: Del resultado del ejercicio anual se retendrá el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá también las sumas que se destinen para fondos de reservas especiales o de previsión. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior y las correspondientes a amortizaciones autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Las ganancias líquidas serán exigibles a los treinta días de practicado el balance anual, siempre que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo pago de las deudas que surgieran de sus respectivas cuentas particulares, a las cuales se aplicará un interes reci- (Continúa en el sello de $ 0.10. Nº 1.761.073 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.761.072 Serie I) proco del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décima Segunda: Retiro de fondos por los socios: Los socios determinarán, la remuneración mensual que se asignarán equilibrándose equitativamente la misma en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen en la Sociedad, debitándose los importes que resulten a la cuenta "Sueldos y Jornales". — Décima Tercera: Libro de actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado y rubricado, en el cual se asentarán en actas sucesivas las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los socios cuando sea necesario. — Décima Cuarta: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exija mayorías especiales. — Décima Quinta: Transferencia de cuotas: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los socios. Si no se acordara esta autorización; todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas se practicará de inmediato un balance especial, sin incluirse en el mismo, valores de llave, clientela, patentes, marcas u otros bienes inmateriales que no figuran en ese momento en los libros rubricados de la Sociedad. Se incluirá en el precio de la cesión la parte proporcional correspondiente a las reservas. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contarse de esa fecha, con el interés del siete por ciento anual, sobre los saldos que se adeude. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Sexta: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán continuar en la Sociedad, siempre que los demás socios los aceptaran, debiendo en tal supuesto unificar representación. Si no optasen por continuar en tal forma en la Sociedad el valor del haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá y abonará de acuerdo a las pertinentes disposiciones estipuladas en la cláusula anterior. — Décima Séptima: Disolución: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las disposiciones legales o cuando de común acuerdo los socios así lo dispusieran; en cualquiera de estos casos también se practicará un balance espe- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.761.074 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.761.073 Serie I) cial a la fecha del acontecimiento, el que servirá de base para la liquidación. — Décima Octava: Liquidación y partición: Al entrar en liquidación la Sociedad, deberá usarse el rubro social con el aditamento "en liquidación". El importe resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas. En todos los casos los socios tendrán preferencia de adquisición sobre el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros — Décima Novena: Arbitraje y Jurisdicción: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. Sin perjuicio de ello y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio social terminará el 31 de diciembre de 1950. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firman el presente conjuntamente con cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra, estando extendido el original en cuatro sellos de m$n. 0.10 Serie I, numerados correlativamente del Nº 1.761.071 al 1.761.074, que lleva las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — S|R.: "Suscriptas por los socios en partes iguales", "liquidación". Vale. — José Bianchi. — Oscar Carlos Frumento. — Antonio Alejandro Molinari. — Emilio Eudoro Suárez Cormillot. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 480.— e.7|8-Nº 23.091-v.11|8|50

"P"

PINARES MISIONEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 30 de marzo de 1950, se han efectuado en la Sociedad "PINARES MISIONEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las siguientes transferencias de cuotas: a) diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que efectúa el socio don Lorenzo Jacinto Vilizzio Podestá, por la suma total de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los socios don Joel Petit de la Villeón, cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; a don Mario Molina Salas, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional y a don Juan Carton, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional. — b). Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional que efectúa el socio don Martín Etchart (h) por la suma de veinte mil pesos moneda nacional a favor de don José María Podestá. — c) Treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en cumplimiento del exhorto librado por el señor Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, doctor Alberto Zavalla Moreno; en los autos "Montero de Etchart María, su Sucesión" notificado a la sociedad por oficio del veintiuno de Setiembre próximo pasado por el Juez en lo Civil de la Capital, doctor Roberto Vicente Palmieri, a favor de sus herederos e hijos legítimos y en partes iguales, esto es, seis cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada una de los siguientes: Don Martín Etchart (h), doña Beatriz Etchart de Estévez, doña María Esther Etchart de Molina Salas, señorita Martha Etchart y señorita Nora Ivonne Etchart. — Cuarto: Las transferencias precitadas se efectúan con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.7|8-Nº 23.065-v.11|8-50.

"Q"

QUIMICA RUBIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Isaac Goluboff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; domiciliado en la calle Pedro Lozano 3035 y don Jorge Rodolfo Bertucci, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Progreso 900, Villa Progreso, San Martín, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones generales de la Ley 11.645 y las particulares que a continuación insertan. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "QUIMICA RUBIGOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Griveo 2995, donde actualmente se encuentra establecida. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del 1º de Abril del corriente año 1950, fecha a la cual se retrotraen todas las obligaciones y derechos emergentes del presente contrato y será prorrogable por un término igual si seis meses antes de su vencimiento no existiera oposición de algunos de sus componentes. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación, importación y exportación de productos farmacéuticos y veterinarios. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles aceptando u otorgando toda clase de garantías, ya fueren hipotecarias, pren-

darras o personales, celebrar contratos de locación o de servicios, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, y otros similares, actuar en juicio como actora o demandada; registrar e inscribir patentes de invención o marcas, para todo lo cual se firmarán las escrituras que correspondan por cualquiera de los socios con uso de la firma. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000.—) divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en las siguiente proporción: Don Isaac Goluboff veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional y Don Jorge Roaldo Bertucci, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios se encuentra totalmente invertido en la sociedad, según inventario que se acompaña y que comprende: maquinarias, instalaciones, marcas, muebles, útiles y materias primas, etc. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de los socios, pero aún en este caso tendrá preferencia al otro socio siempre que ofrezca un valor que resulte conforme al balance practicado en el momento de la venta. — Sexta: La dirección y Administración será ejercida por los dos socios con carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social la que podrán usar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, pero en ningún caso podrán usarla o comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía para terceros. — Séptima: Aparte de las funciones de Director Técnico, el socio Isaac Goluboff podrá desempeñar actividades afines a su profesión o cualquier otra en sociedades distintas a que se forma, podrá ausentarse de la Capital, o del país, a diferencia del socio Jorge Roaldo Bertucci quien deberá dedicarse en forma exclusiva a las actividades del laboratorio. — Octava: Los socios podrán retirar sueldos en retribución de sus funciones cuyo monto será fijado de común acuerdo. — Novena: El día 31 de Marzo de cada año fecha en la que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el 60 % a don Isaac Goluboff y el 40 % a don Jorge Roaldo Bertucci. Estas utilidades se acreditarán en la cuenta corriente de cada uno de los socios, quienes podrán retirarla total o parcialmente según lo permita el desenvolvimiento y la situación financiera de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Undécima: Para el caso de disolución de sociedad, por vencimiento de término o cualquier otra causa, el socio Isaac Goluboff tendrá derecho a comprar las cuotas del socio Bertucci, abonándole el precio que corresponda según balance a practicarse en el momento de la disolución. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad si los beneficios incluídos los sueldos de los socios no fueran mayores de 24.000 pesos moneda nacional anuales. — Duodécima: El local de la calle Griveo 2993, donde funciona el laboratorio, figura a nombre del socio Isaac Goluboff quien lo aporta a la sociedad en función de uso, quedando entendido que disuelta la sociedad por vencimiento del término de la sociedad o cualquier otra causa, dicho local le pertenece en forma exclusiva. — Décimo Tercera: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad ellas serán dilucidadas y resueltas por un árbitro que de común acuerdo se ha resuelto sea el Dr. Roberto B. Kaufman. Conformes las partes con las cláusulas y convenciones precedentes se ratifican y firmarán dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275. — e.7|8-Nº 23.047-v.11|8|50

"S"

SIGMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Mario Paz Echegoyen, llamado Cedente por una parte y Juan Carlos Pedro Baggini, Ernesto Julio Gerding y Humberto Eusebio Bellora, llamados Cesionarios por la otra, expresan lo siguiente: Primero: El Cedente, cede y transfiere a los Cesionarios las treinta cuotas que por el valor nominal de Un Mil pesos cada una tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIGMA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número Ciento diez y seis, folio treinta y dos, libro diez de Contratos de Responsabilidad Limitada, en la proporción de diez cuotas para cada uno de los cesionarios. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de pesos Treinta Mil moneda nacional que el Cedente recibe en este acto de la siguiente manera: pesos Un Mil Cuarenta y Siete Con Treinta y Siete centavos en efectivo y pesos Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos en cinco documentos de pesos Cinco Mil y un sexto de pesos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con Sesenta y Tres centavos con vencimiento sucesivo el día diez y ocho de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Enero, Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El Cedente se da por satisfecho del valor e importe de las cuotas transferidas otorgando suficiente recibo y carta de pago, declarando no tener ningún otro derecho que reclamar de la sociedad o de cualquiera de sus socios y renunciando expresamente a cualquiera que pueda corresponderle. — Cuarto: El Cedente subroga a los Cesionarios en todos sus derechos y acciones que le corresponden en Sigma S. R. L. y se obliga a suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias por los derechos que le puedan haber correspondido por el edificio de la sociedad sito en la Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos sesenta de esta Capital y por los que le hubieren correspondido por su calidad de socio en los bienes muebles e inmuebles de la referida sociedad. — Quinto: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos de esta cesión, el Cedente en la calle Bulnes número mil setecientos ochenta y seis y los Cesionarios en la calle Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos sesenta, ambos de esta Capital. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciado. — Fdo.: H. E. Bellora. — J. C. P. Baggini. — Ernesto J. Gerding. — Mario P. Echegoyen

Buenos Aires, Agosto 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 145.— e.7|8-Nº 27.073-v.11|8|50

"SIMEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se ordena la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores ingenieros Warner Erico Arnaldo Tetmayer von Przerwa, domiciliado en Puán 470, Capital, de estado casado y de nacionalidad suizo; don Guillermo Smolana, domiciliado en Malaver 399, Haedo, de estado casado y de nacionalidad polaca; don Godofredo Moser, domiciliado en Malaver 399, Haedo, de estado casado y de nacionalidad suizo; Darkel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones con domicilio en Cangallo 951, representada en este acto por su presidente el Ingeniero Edgardo Raúl Tribe, argentino, casado; don Francis Brydon Smith, británico, casado y don Raúl J. Hermitte, argentino, casado, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1ª) Queda constituída entre los concurrentes una sociedad comercial e industrial que girará con el nombre "SIMEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Matheu 1553, el que podrá modificar en cualquier momento y pudiendo establecer sucursales o designar agentes o concesionarios en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2ª) El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de motores eléctricos, compresores y productos afines dentro de las industrias electrometalúrgicas y de refrigeración, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad e incluso extender su actividad a otras ramas mediando el acuerdo unánime de los socios. — 3ª) El plazo de duración será de cuatro años a partir del 1º de julio de 1950, prorrogables por períodos iguales. Dichas prórrogas se producirán automáticamente, siempre que ya sea el socio Darkel S. A. o los otros tres socios Tetmayer, Smolana y Moser conjuntamente, no manifiesten expresamente su voluntad de disolverla, mediante aviso por telegrama, efectuado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 4ª) El capital de la sociedad será de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de diez mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Darkel S. A., quince cuotas; el Ing. Werner Tetmayer, nueve cuotas; don Guillermo Smolana, tres cuotas y don Godofredo Moser, tres. Las cuotas deberán integrarse en dinero efectivo y en la forma siguiente, el cincuenta por ciento al otorgarse el contrato y el saldo dentro de los noventa días posteriores. Todo aumento de capital que se convenga realizar en el futuro, lo será manteniendo igual proporción entre las partes, de modo que Darkel S. A. conserve el 50 % del mismo y los demás socios el otro 50 %. — 5ª) La sociedad será dirigida por uno o más socios gerentes, designándose en este acto para este cargo al socio don Werner Tetmayer, quien tendrá la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos y escrituras, b) Adquirir en representación de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos. c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito ya sean oficiales o particulares, así como ante los poderes públicos Nacional, Provinciales o Municipales y Reparticiones Autárquicas. d) Comparecer en juicio, entablar y contestar demandas, transar, percibir y otorgar recibos, conferir poderes generales o especiales y en general ejercitar todas las atribuciones conferidas por la ley al administrador, incluyendo todos los actos para los cuales, por los Códigos Civil y Comercial, leyes de fondo y especiales, se requiera poder especial. — 6ª) El gerente deberá dar cuenta de todos sus actos al Consejo de Administración que integrará conjuntamente con tres representantes del socio Darkel S. A., Consejo que tiene por función vigilar la marcha de los negocios y asuntos sociales. El Consejo se reunirá todas las veces que lo requiera cualquiera de sus integrantes y por lo menos una vez por mes, dejando constancia en un libro llevado al efecto, de todas las resoluciones que se adopten y de las informaciones del Gerente. Todos los socios tendrán acceso a este libro. — 7ª) Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al vencimiento del ejercicio económico social, con el objeto de considerar el balance general anual y escuchar el informe del Gerente sobre la marcha de la sociedad y en general tratar cualquier asunto concerniente a la misma. Los socios Smolana y Moser podrán delegar su representación en el socio Tetmayer y en tal caso el Consejo asume las funciones de Asamblea con plenos poderes para designar gerentes, aprobar balances y en general adoptar todas las resoluciones que sean necesarias. Las decisiones que tome tanto el Consejo como la Asamblea se adoptarán sobre la base de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota, rigiendo esta norma para la representación de Darkel S. A. cualquiera sea el número de sus representantes. — 8ª) El uso de la firma social, la tendrá indistintamente el Gerente y el socio Darkel, por intermedio de uno de sus representantes que integran el Consejo. Será necesaria la firma conjunta de uno de los tres socios Tetmayer, Smolana o Moser y de un representante del Socio Darkel para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario, solicitar préstamos, incluso de particulares, contratar descubiertos y girar contra los mismos y en cualquier otra operación que comprometa a la sociedad salvo los endosos de cheques y giros que podrán ser efectuados por cualquiera de ellos. Les está expresamente vedado a todos emplear la firma en prestaciones a título gratuito y en fianzas o negociaciones ajenas al giro de los negocios. — 9ª) El socio gerente, así como los socios Smolana y Moser percibirán sueldos adecuados que se cargarán a gastos generales y que se fijarán por los demás, debiendo dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad durante las horas normales de trabajo y en ningún caso emplearla en tareas competitivas ya sea directa o indirectamente, con las que desarrolla Simel, S. R. L. — 10ª) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará anualmente un inventario y balance general al 30 de Junio, de acuerdo con las normas contables vigentes, el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades netas que resulten, se destinarán en primer término, como mínimo, un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital. Luego de contribuir a los demás fondos de reserva que se resuelva crear, gastos generales, amortizaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá el remanente neto entre los socios, en proporción a sus aportes. Si resultasen pérdidas éstas deberán incidir sobre el patrimonio social. — 11ª) Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás, quienes tendrán el derecho de prelación para adquirirlas manteniendo siempre el 50 % del capital para Darkel y 50 % para los socios Tetmayer, Smolana y Moser, de acuerdo con el valor de libros conforme al último balance y sin computar valor llave. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio. — 12ª) La sociedad sólo se disolverá en el caso de perderse el 50 % del capital, salvo que el socio o socios que deseen continuar, integren total o parcialmente el capital perdido, reintegrando entonces la sociedad a los salientes su capital aportado, deducida la parte proporcional de las pérdidas y sin computar valor llave. La reintegración se hará en cuotas semestrales del 20 % cada una. — 13ª) En el caso de fallecimiento de uno de los socios Tetmayer, Smolana o Moser, los demás resolverán si se continúa o no con la sociedad. En el primer caso podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido su capital, así como las utilidades de acuerdo con el último balance en vida del mismo o admitir a los herederos con representación unificada. El reintegro se efectuará de acuerdo con las normas del artículo representante del socio Darkel S. A. deprovocará necesariamente la liquidación de "Simel", S. R. L. — 14ª) Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente con un representante del socio Darkel S. M. debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y luego de reintegrado el capital aportado por cada socio, el remanente se distribuirá en proporción a dichos aportes. — 15ª) El socio Darkel tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos en la sociedad así como en la adquisición de la producción. Los precios de lista y de facturación, serán decididos por acuerdo del Consejo. — 16ª) La personería de los señores Edgardo Raúl Tribe, Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte como representantes de Darkel S. A. queda justificada con la copia auténtica del acta del Directorio que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — 17ª) En caso de suscitarse diferencias de cualquier índole entre el socio Darkel S. A. por una parte y los socios Tetmayer, Smolana y Moser por la otra, se las someterá al fallo definitivo e inapelable de la firma auditora que actúe por la Sociedad. — En prueba de conformidad

las partes firman este contrato en cuatro hojas en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Edgardo R. Tribe. — F. Brydon Smith. — Ing. Wener Tetmayer. — Raúl J. Hermitte. — Guillermo Smolana. — Godofredo Moser. — Acta Nº 56 — Darkel S. A., Comercial Industrial y de Representaciones. — Presentes: Directores Edgardo Raúl Tribe, Frank K. Chevallier Boutell, Federico E. Allemand, Guillermo Kraft, F. Brydon Smith, Julio E. Gómez Palmés, Atilio Dell'Oro Maini, Raúl J. Hermitte. — Ausentes con aviso: director Ricardo Grüneisen. Síndico E. H. Fletcher. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores directores anotados, en nuestro local Cangallo 951 el señor Presidente don Edgardo Raúl Tribe declaró abierta la sesión siendo las 10 horas para tratar lo siguiente. — Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: El señor Presidente informa que llevando adelante las gestiones aprobadas por el Directorio para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el señor Tetmayer, se ha llegado a un acuerdo para su formalización. Se constituirá una sociedad bajo el rubro "Simel" S. R. L. que tendrá por objeto la fabricación y venta de motores eléctricos, compresores y productos afines, dentro de las industrias electrometalúrgicas y de refrigeración, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, e incluso extender su actividad a otras ramas mediante el acuerdo unánime de los socios. El plazo de duración será de cuatro (4) años a partir del 1º de julio del corriente año, plazo prorrogable por periodos iguales; el capital será de pesos 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de pesos 10.000.— cada una, el que será aportado por los socios en la proporción de 15 cuotas Darkel, el ingeniero Tetmayer 9 y los señores Smolana y Moser 3 cada uno. El señor Tetmayer será el gerente y actuará también Darkel, por medio de representantes que compartirán el uso de la firma y conviniéndose las demás cláusulas corrientes para esta clase de sociedades sobre las que el Señor Presidente hace una explicación detallada. El Directorio aprueba por unanimidad la proposición de que se formalice esta sociedad, autorizando a que el señor Presidente y los señores directores don Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte concurran en nombre de la sociedad al otorgamiento del respectivo contrato. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 horas se dió por finalizada la sesión. — Es copia fiel. Edgardo R. Tribe. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 590.— e.7|8-Nº 23.060-v.11|8|50

SAN CARLOS ESTANCIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, argentina, de estado viuda; las señoritas María Josefina Caimi Garmendia, argentina, soltera; Matilde Caimi Garmendia, argentina soltera; Inmelda Caimi Garmendia, argentina, soltera; la Señora Carmen María Rodríguez Lubary de Ceballos, argentina, casada; las Señoritas Helena María, María Inés y María Rosa Rodríguez Lubary, todas ellas argentinas, solteras, y el señor Doctor Carlos Eduardo Rodríguez Lubary, argentino, soltero, siendo todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en Brasil novecientos diez y siete de esta Capital, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero. — Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SAN CARLOS ESTANCIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Rivadavia cuatrocientos nueve, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior o fuera del país. Segundo. — El objeto de la sociedad es la explotación de establecimientos agrícolas ganaderos mediante la cría, invernada, reproducción y|o selección de animales vacunos, ovinos y|o yeguarizos, así como cualquier otra industria derivada de las actividades agropecuarias, tales como las resultantes de las cosechas de forrajes en general, granja, tambo y forestal y|o cualquiera otra actividad vinculada con dichas tareas pues se entiende que los rubros aludidos son simplemente enunciativos y no limitativos. A tal efecto, queda facultada para comprar o adquirir en cualquiera de las formas y medios autorizados por las leyes toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir derechos reales sobre ellos, y en fin, efectuar toda clase de actos de enajenación y disposición con respecto de los mismos. Comprar, vender, cultivar y criar ganado de toda especie y frutos y productos del país, realizando así todos los actos que se vinculen a la explotación agrícola ganadera. — Tercero. — Se fija la duración de la sociedad en diez años, a contar desde el cuatro de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, y prorrogable a su expiración en las formas y condiciones que los socios acuerden. Estos podrán al vencimiento de cada período de cinco años retirarse de la misma debiendo, en este supuesto, comunicar su resolución a los otros socios con seis meses de antelación y por telegrama colacionado. — Cuarto. — El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setenta y seis cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: veintiocho cuotas la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary; tres cuotas la Sta. María J. Caimi Garmendia; ocho cuotas la Sta. Matilde Caimi Garmendia; veintitrés cuotas la señorita Inmelda Caimi Garmendia; cuatro cuotas la Sra. Carmen Ma. Rodríguez Lubary de Ceballos; dos cuotas la señorita Helena Rodríguez Lubary; cuatro cuotas la Sta. María Inés Rodríguez Lubary; la Sta. María Rosa Rodríguez Lubary, dos y el Sr. Doctor Carlos E. Rodríguez Lubary, dos. El capital referido ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse lo restante a medida que la sociedad requiera el saldo, previos los requisitos que impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que la rige. Se deja constancia que el capital aportado por los cinco socios nombrados en último término es propio de ellos por haberlo recibido en herencia de su abuelo paterno, Don Eduardo Rodríguez Lubary. Quinto. — Con el fin de dar cumplimiento al objeto expresado en la cláusula segunda, la sociedad toma en locación, por de pronto, los establecimientos denominados "El Carmen", "San María", "Falucho", "El Rosario" y "San Carlos", todos ellos ubicados en la Sección Primera de la Gobernación de La Pampa, Departamento de Chapaleofú, Estaciones Intendente Alvear, Trebolares, Ceballos y General Pico, consignándose al efecto demás detalles y condiciones en los respectivos contratos, los que serán subscriptos por sus propietarios ("locadores") y el gerente de esta sociedad ("locataria") en representación de la misma; todo conforme a los términos de la legislación vigente que en materia de arrendamientos se halla en vigor a la celebración de cada contrato. Sexto. — En razón del número de asociados y para facilitar las funciones de administración técnica, sin renunciar a los derechos que la ley les otorga, se acuerda realizar esa administración por medio de mandatarios, a quienes se conferirá poder suficiente para el desempeño de su cometido; dicha administración mantendrá relación comercial y recibirá indicaciones o sugestiones del gerente designado de acuerdo a lo estipulado. Cualquier pedido de cuentas, reclamo, etc., que se dirija a la administración en forma individual o parcialmente por los socios, será conceptuada como de su exclusiva cuenta y riesgo, no comprometiendo a esta sociedad. — Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Por unanimidad de votos se resolverá si se continúa y acepta el ingreso de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, que además, deberán ser descendientes directos de los actuales componentes; la enajenación de cuotas, mediando los mismos requisitos, que transfiera la calidad de socio, no podrá hacerse sin ofrecerla antes a los actuales miembros, por escrito. De resolverse el ingreso de los derecho habientes del fallecido o incapacitado, aquéllos deberán designar un representante único ante la sociedad con poder suficiente para tomar en nombre de los mandatarios el lugar, derechos y obligaciones que al causante correspondían por el contrato. Si se optare por su separación, las cuotas de los herederos o sucesores o representantes del incapacitado o fallecido se adquirirán de acuerdo al valor que resulte del balance que se practicará al día del deceso o incapacidad y cuyo importe podrá ser satisfecho en cuotas o saldado totalmente según determine la mayoría absoluta de los socios. En este supuesto, o sea optándose por la separación y al igual que en lo previsto en la cláusula tercera, los rubros del activo se valorizarán de la siguiente manera: Inmuebles; valor establecido por la Dirección Inmobiliaria en caso de tratarse de urbanos y por la Oficina de Contribución Territorial en caso de ser rústicos, según tasación especial que se pida; Muebles, útiles, maquinarias, etc.: valor según libros, o sea el precio de costo menos amortizaciones, de acuerdo a escalas fijadas por la Dirección Impositiva: Alfalfares: valor según libros, o sea el precio de costo menos amortizaciones a razón del veinte por ciento anual; Reproductores: valor según libros, o sea precio de costo menos amortizaciones, a razón del veinte por ciento anual; Hacienda: valor según libros: a) en el caso de hacienda comprada su valor será su costo original; b) Tratándose de haciendas criadas en el Establecimiento "San Carlos Estancias S. R. L." se estará a los precios a asentar por cada categoría de animal en los respectivos libros; Títulos y acciones: valor que se tomará de acuerdo a la cotización en bolsa al día del balance, y si no se cotizan, su valor nominal, todo ello más el importe de las reservas y capital, dividido por el número de cuotas emitidas. Los valores que se indican se tomarán de esa manera siempre y cuando en los libros no figure uno mayor. En ningún caso los herederos o representantes del incapacitado o fallecido tomarán en la sociedad el cargo directivo, de gerente o cualquiera otro, no siendo el de socio que correspondiera a la persona que suceden o representan. — Octavo. — La sociedad comprará de los respectivos arrendadores de los establecimientos aludidos en la cláusula quinta el total de las plantaciones de alfalfa y centeno existentes en cada uno de dichos establecimientos. Adquirirá, igualmente, el conjunto de útiles de labranza, semillas, semovientes, arneses, y muebles que, con anterioridad a la subscripción del presente, existan en cada uno de dichos establecimientos. — Noveno. — En lo sucesivo, y a partir de la firma de este contrato, el costo de los sembrados nuevos será por cuenta exclusiva de la sociedad, a cuyo cargo queda la adquisición de la semilla a emplearse así como toda la tarea resultante de dichos trabajos. Igualmente será a cargo de la sociedad toda compra de muebles, útiles, semovientes, etc., que se realice tendiente a la explotación referida en la cláusula segunda. Las mejoras que se realicen en cada uno de los establecimientos serán a cargo de cada uno de los respectivos propietarios no pudiendo la sociedad realizar ninguna mejora sin la autorización expresa por parte de cada uno de los socios propietarios. — Décimo. — Se designará como gerente con uso de la firma social al señor Miguel Angel Ceballos (h.), domiciliado en Rivadavia cuatrocientos nueve, séptimo piso, que deberá actuar en la Dirección General y Administración Social. Sus facultades y atribuciones son las de realizar todos los actos concernientes a la administración y dirección; y siempre previa autorización de los socios labrada en acta en el libro respectivo o en forma auténtica los siguientes actos: realizar contratos de locación, comprar, vender, permutar, importar, exportar toda clase de bienes muebles y semovientes, productos o cosas que constituyen o formen en definitiva la explotación a que se dedica la sociedad, efectuar manifestaciones de bienes concernientes a la sociedad; realizar depósitos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, solicitar la apertura y cancelación de cuentas; representar a la sociedad en cualquier asunto como gestora, actora o demandada, ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales de esta República, inclusive los Tribunales Ordinarios, Federales, Administrativos, Letrados de Territorios Nacionales y de Faltas, que como los anteriores sean de cualquier jurisdicción o fuero, tomando en su caso las medidas que crea conveniente y mejor contemplen los intereses sociales, nombrar y separar empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, se haya establecido o no por contrato, fijar sus condiciones de trabajo y retribución. Podrá también el gerente conferir poderes generales o especiales o revocarlos para asuntos judiciales o administrativos. Al efecto lo facultan para que presente escritos, escrituras, documentos, testigos y demás probanzas que hagan a sus derechos, prorrogue y decline jurisdicciones, demande, reconvenga, conteste reconvenciones, interponga todos los recursos legales y querelle criminalmente, preste juramentos, cauciones juratorias o fianzas, solicite embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones; ponga y absuelva posiciones, comprometa en árbitros arbitradores o amigables componedores firmando y otorgando los compromisos pertinentes, trance, cobre, perciba, otorgue, reciba y cancelaciones, conceda quitas, esperas o moratorias, asista a reuniones de acreedores, acepte o rechace concordatos o arreglos, pida la quiebra o el concurso civil de sus deudores, y, finalmente, practique cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor desempeño de este mandato. Todas las operaciones bancarias precedentemente enunciadas superiores a diez mil pesos moneda nacional deberán ser subscriptas por el gerente y la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, o la Señorita Matilde Caimi Garmendia o la Señorita Inmelda Caimi Garmendia, indistintamente. Al gerente le está prohibido comprometer la firma de la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma, salvo que actúe con la conformidad unánime de los componentes de esta razón social. Su cargo, como cualquier otro directivo, podrá ser revocado por simple mayoría de votos, consistiendo su asignación en el sueldo y gratificación que al efecto se determine por acta. — Undécimo. — Anualmente, el treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance o inventario general en cuya confección se observará lo siguiente: Primero) Quince días antes del balance general anual se resolverá por mayoría de votos los valores que servirán de base para practicar el inventario. — Segundo) La constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras dictadas o a dictarse y otras eventualidades que guarden relación. — Tercero) Constitución de reservas extraordinarias para cualquier eventualidad a estipularse por los socios. Si resultare de algún balance una pérdida del treinta por ciento del Capital invertido, la mayoría de socios por mayoría absoluta de votos podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. Si así no se resolviera, el socio que no estuviera conforme con la continuidad de los negocios sociales, podrá pedir la liquidación de sus cuotas que se le abonarán según el último balance, en las condiciones estipuladas en la cláusula séptima, pudiendo el resto de los componentes de la sociedad adquirirlas en proporción a los capitales invertidos. Cuando la pérdida supere el cuarenta por ciento, la sociedad deberá automáticamente entrar en liquidación hasta obtener la liquidación definitiva. En todos los casos las ganancias como las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Décimo Segundo: Las utilidades sociales se distribuirán en la siguiente forma: Primero) Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el límite que la misma disposición legal prescribe. — Segundo) El porcentaje que se estipule por acta para gratificar al gerente. — Tercero) El remanente será distribuído en proporción a los capitales aportados por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Será necesario, además, la mayoría simple de votos, de conformidad a los preceptuado por el art. diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los actos siguientes: Primero) Las directivas de la entidad una vez oído el informe del gerente (que deberá suministrarlo todas las veces que

se le requiera); Segundo) La provisión o remoción del gerente titular y su substituto, así como la designación del personal y empleados a propuesta por aquél. Sólo se requerirá la unanimidad de votos de los socios (art. diez y ocho, Ley citada) para proceder a: Primero) Cambiar o ampliar el objeto de la sociedad; Segundo) Resolver lo referente al ingreso de herederos o representantes de los socios fallecidos o incapacitados; Tercero) Comprar o vender inmuebles, pedir dinero en préstamo ya sea con hipotecas, prendas u otras garantías; Cuarto) Expulsar un socio en caso que la actuación del mismo conspire contra la armonía indispensable de la sociedad, debiendo el pago de sus cuotas realizarse de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima; Quinto) Comprometer la firma de la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma. — Todas las resoluciones que surjan de las deliberaciones deberán asentarse en el libro de actas respectivo o en forma auténtica, las que serán firmadas por los concurrentes. Las deliberaciones deberán celebrarse cada dos meses, salvo situaciones excepcionales que obligare a hacerlo antes, en cuyo caso se invitará a los señores socios con una semana de anticipación poniéndose en su conocimiento la orden del día a tratar a fin de asegurar la eficacia y concreción de los motivos a resolverse. — Décimo Cuarto: En cumplimiento de lo prescripto por el artículo quinto de la citada ley, para asegurar el debido funcionamiento de la sociedad, los socios resuelven publicar este contrato en el Boletín Oficial, por el término que dicho precepto ordena, y transcurrido ese plazo, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las formalidades de práctica y acreditando el depósito de las sumas obladas por los socios a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, mediante la boleta respectiva del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prescribe el primer apartado del artículo diez de la Ley mencionada. A los efectos de las gestiones pertinentes, los socios las encargan al señor gerente don Miguel Angel Ceballos (h.) sirviendo la presente cláusula de suficiente autorización que ha de invocar él ante las autoridades componentes. Bajo tales conceptos, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido en seis sellos de diez centavos cada uno números doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco y doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y siete al doscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta inclusive, Serie "J" todos del corriente año y el primero habilitado conforme a la Ley de sellos en vigencia.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 775.— e.7|8-Nº 23.100-v.11|8|50

"T"

TRANSAMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio. "Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público y testigos de ley, comparecen los señores Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, holandés, casado en primeras nupcias con doña Teodora Catalina de Cates, domiciliado en Avenida Mermoz seiscientos cuarenta y seis, Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Ernesto Roseba, natural de Estonia, soltero, domiciliado en la calle San Lorenzo número trescientos catorce, departamento "A"; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: Don Gerardo Alberto Gabriel Thoolen y don Ernesto Roseba, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto principal la compra, fabricación y venta e importación y exportación por cuenta propia o de terceros de sistemas modernos para oficinas, artículos para papelería, paquetes especiales para filatelia y ramos afines, aceptando también comisiones y consignaciones de los mismos artículos de la industria nacional o extranjera. Podrá asimismo de común acuerdo de los socios, ampliar el radio de sus operaciones, abarcando otros ramos del comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo el rubro de "TRANSAMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse en períodos sucesivos de cinco años, si los socios así lo comunican recíprocamente por notificación fehaciente, por lo menos con seis meses de anticipación su decisión de continuar la Sociedad al término del período. Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República o del exterior. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: diez cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, el señor don Ernesto Roseba y cincuenta cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de quinientos pesos moneda nacional cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro, cuando de común acuerdo resuelvan su integración. En caso de transferencia de cuotas tendrán opción los socios para adquirir las cuotas ofrecidas en proporción a sus aportes. — Artículo Cuarto: La Sociedad será administrada por el socio señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, como socio gerente, que como tal, tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios específicos de la Sociedad, las facultades del mandato comercial y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno, concordantes y correlativos del Código Civil, pudiendo adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomando posesión de los mismos; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés de dichas instituciones o de particulares, con garantías reales y personales especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro creado o a crearse, de acuerdo a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados u otros relacionados con la administración social; nombrar y remover con causa justificada el personal a sus órdenes; ejercer todos los demás actos de administración que no sea ilegítimos. — Artículo Quinto: Anualmente en el mes de junio el socio administrador o gerente, practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentará a los socios trimestralmente para su aprobación u observación. — Artículo Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital invertido; el saldo restante se repartirá entre los socios de acuerdo a las cuotas que posean. — Artículo Séptimo: El sueldo del Gerente se fijará anualmente por mayoría de cuotas-votos y se imputará a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: En caso de muerte, interdicción, falencia o insolvencia de uno o algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará, si falleciere algún socio, entre los socios sobrevivientes y los herederos o derecho habientes del socio fallecido, unificando su representación. Si éstos no quisieren continuar en la Sociedad, ésta o los demás socios en proporción a sus cuotas, tendrán opción para adquirir la parte del socio premuerto. — Artículo Noveno: A la expiración de la Sociedad o disolución anticipada que podrá hacerse en caso de que dos inventarios consecutivos revelaran la pérdida de la mitad del capital social y previa decisión de la mayoría de cuotas votos, la liquidación será hecha por el gerente en ejercicio y en su defecto por liquidadores nombrados a este fin por la misma mayoría, los que gozarán a este efecto, de los más amplios poderes. — Artículo Décimo: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales competentes de esta Capital y cada socio elige y constituye domicilio en la sede social donde serán hechas y se tendrán por válidas todas las notificaciones. En el caso de que surgieran divergencias entre los socios en la interpretación del presente contrato éstas serán sometidas al arbitraje amigable de un único árbitro componedor, elegido de común acuerdo, o si hubiera desacuerdo en la elección, será nombrado por el Juez de Comercio en turno. Bajo los diez artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato de "Transamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto don Juan Corts Rovira y don Bernardo Otero Capdevila, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — G. A. G. Thoolen. — Ernesto Roseba. — Tgo.: Juan Corts. — Tgo.: B. Otero Capdevila. — Hay un sello. — Ante mí: A. J. Cafferata. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro ciento sesenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional números quinientos ochenta mil trescientos ochenta y uno correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — A. J. Cafferata. — Hay un sello. Honorarios; Doscientos setenta y dos pesos. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 470.— e.7|8-Nº 23.037-v.11|8|50

"V"

VICENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número 17, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Fº 783. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de General San Martín Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce días de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alberto Jorge Capozzo Pombo, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de don Juan Bautista Capozzo y de Vicenta Pombo, comerciante; y don Juan Pombo, argentino, de treintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Rosenvaser, médico, domiciliado el primero en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil cuatrocientos diecisiete; y el segundo en la calle Directorio novecientos sesenta de la Capital Federal. Ambos de mi conocimiento, de tránsito aquí doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato y en subsidio por las pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y a saber: Primero: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al día catorce de Junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "VICENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios y sede social en la Capital Federal, calle Cabildo número cuatro mil ciento noventa, pudiendo sin embargo establecer Agencias y Sucursales en cualquier otra parte del País o del Extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, será la importación, industrialización, fabricación, comercialización y exportación de artículos textiles en general. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir desde la fecha mencionada en el artículo primero y en el caso de que a su vencimiento las partes convengan continuar con las operaciones sociales, deberán formalizar por acto público la prórroga de la Sociedad por el período que determine y llenando las demás formalidades exigidas por las leyes en vigencia. Esta prórroga deberán convenirlo las partes con noventa días de anticipación al vencimiento de este contrato. — Cuarto: El capital social está constituído por la cantidad de Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una y aportados en la siguiente forma: el socio don Alberto Jorge Capozzo Pombo, doscientas diez acciones o sean doscientos diez mil pesos; y el socio Juan Pombo, diez acciones o sean Diez mil pesos y que son aportados por los mismos como surge del inventario y balance que por separado se suscribe y forma parte integrante del presente en la siguiente forma: la suma de Cinco mil doscientos ochenta y tres pesos veinte centavos en dinero efectivo; la suma de Treinta mil cuatrocientos cincuenta pesos en maquinarias; la suma de Veintidós mil seiscientos noventa pesos en muebles y útiles; la suma de Treinta y cinco mil pesos en rodados; la suma de Treinta y seis mil quinientos setenta y seis pesos ochenta centavos en materias primas, valores estos asignados por costo y la suma de Noventa mil pesos que es el valor asignado a la finca de propiedad del socio señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, sita en la Capital Federal, Parroquia San Carlos Sud, Circunscripción Sexta, con frente a la Calle Emilio Mitre números Quinientos Diecinueve al Quinientos Veinte y Uno entre las de José Bonifacio y Directorio, compuesta por dos fracciones a saber: Primero: Lote siete, fracción B, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este por cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Emilio Mitre; por el Norte con el lote seis y fondos del tres y cuatro; por el Oeste con parte del lote dos y por el Sud con parte del lote ocho. — La segunda fracción contigua a la anterior, proveniente de la rectificación de la calle Polvorín, hoy Emilio Mitre, en el frente de la finca relacionada que llevaba antes sólo el número quinientos diecisiete, se compone en conjunto de dieciocho metros cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al frente con la calle Emilio Mitre; al Este con la fracción anteriormente deslindada y al Norte y Sud con terrenos particulares e inscripta en el Registro de la Propiedad el catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al tomo ciento cuarenta y tres folio ciento veinte y dos de la zona Sud; y la cual el señor Alberto Jorge Capozzo Pompo, se compromete a transferirla a la Sociedad tan pronto la misma haya sido inscripta en el Registro Público de Comercio y transmitiendo por este acto la posesión del mencionado bien a favor de la Sociedad que se constituye. — Quinto: La transferencia o cesión de cuotas, ya sea entre los socios, o entre éstos y terceros, sólo podrá realizarse con la conformidad del otro integrante y, eventualmente, para el supuesto de ampliarse el número de socios, con la conformidad de todos los integrantes. Las cuotas que se obtuvieran por este medio serán prorrateadas entre los interesados de acuerdo con sus respectivos capitales ya integrados.

Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, etc., por cualquier título, compra, donación, etc., y permutarlos, gravarlos, venderlos, o en cualquier otra forma, transferir la posesión y propiedad de los mismos; b) dar y tomar préstamos, con garantía o sin ella, con derechos real o personal, ya sea con particulares, Bancos o Sociedades, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder toda clase de créditos; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos, descuento de letras, vales y pagarés, anticipos en cuenta corriente; librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros, y demás documentos negociables con cualquiera de las instituciones bancarias o de crédito del país, inclusive las nombradas más arriba; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; d) registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; e) participar y formar parte de sociedades establecidas o que se establezcan en el futuro, se hallen en el país o en el extranjero, que tengan actividades afines, pudiendo intervenir en su constitución, administración o dirección, aceptar representaciones, otorgar o suscribir cuantos documentos y escrituras fueren menester; f) actuar en juicio por sí o por representante, como actora o demandada; g) conferir poderes generales o especiales; h) intervenir en licitaciones públicas oficiales o privadas. La enunciación de los distintos incisos es meramente enunciativa, desde que la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permiten o las personas de existencia visible. Séptimo: En las relaciones de la Sociedad con terceros, aquélla actuará representada por el señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, a quien se designa Gerente. Octavo: Anualmente, al día treinta del mes de Setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse semestralmente. Dichos balances quedarán aprobados si dentro de los quince días de su presentación a los socios, éstos no formularen observación u oposición. Noveno: De las utilidades líquidas que arroje el ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Los socios podrán disponer la formación de fondos de reservas especiales, y a tal efecto, destinar las sumas correspondientes en cada ejercicio. Décimo: Los beneficios que resultaren una vez hecha la deducción a que se refiere el artículo anterior serán distribuídos en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Undécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, será facultativo del otro u otros, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, o bien abonar a aquéllos contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren, su parte de capital y utilidades conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacer uso de la opción dentro del término de sesenta días de aquella fecha. La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles de acuerdo con la tasación de Contribución territorial más de un treinta por ciento; b) los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa, por su valor de origen menos lo amortizado; c) las mercaderías, materias primas, productos elaborados por su valor de plaza; d) la llave, nombres registrados, enseña, etc., por su valor en libros. La liquidación de la parte de capital y utilidades no distribuídos correspondiente al socio causante, se hará en proporción al capital aportado, conforme la regla establecida en el artículo once. Establecido el monto de la suma a pagar es facultativo también de los socios satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables con vencimientos semestrales de importes iguales y cuyo plazo no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. Décimo Segundo: A los efectos de cualquier decisión las mismas serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Décimo Tercero: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la Sociedad y su liquidación y que no puedan ser resueltas por los socios, serán sometidas a la decisión de la justicia ordinaria competente, salvo que los socios resolvieran someterla a uno o varios árbitros amigables componedores que se designarían a tal efecto. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disuelve si en algunos de sus ejercicios resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social estableciendo entre los socios la forma de liquidación de la misma. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. En su testimonio así la otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes ante mí junto con los testigos del acto, don Heriberto Spott y don Jorge O. Llanos, vecinos, hábiles, mayores de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número doscientos cincuenta y tres otorgada con fecha de hoy. — A. Capozzo. — J. Pombo. — Jorge O. Llanos. — H. Spott. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y tres en el Registro dieciséis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Vicent-Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos Notariales de dos pesos cada uno números: del un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta al un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres inclusive y el presente que firmo y sello en la ciudad presente que sello y firmo en la ciudad de General San Martín a catorce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 545— v.7|8-Nº 23.090-v.11|8|50

AVISOS DIVERSOS

ALEJANDRO BONFANTI, SOCIEDAD ANONIMA

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto la emisión de las series 12, 13 y 14 de acciones ordinarias clase "A", de $ 100 m|n. cada una, por un total de m$n. 600.000. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 18.— e.7|8-Nº 23.061-v.9|8|50

RODRAP

Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial y Comercial

Se comunica a los Sres. accionistas de Rodrap, S. A. Import. Export. Ind. y Com., que su Directorio, de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 6º de los estatutos ha resuelto aumentar su capital a m$n. 500.000, emitiendo tres series de acciones ordinarias al portador de m$n. 100 cada acción, de 1.000 acciones cada serie o sea, por un total de m$n. 300.000, con preferencia de suscripción a los accionistas suscriptores del capital inicial conforme lo establece el art. 11 de los estatutos. Este derecho podrá ejercerse hasta el 6 de Septiembre de 1950, mediante solicitud por escrito acompañada del 10 % del importe de la suscripción. El 90 % restante deberá abonarse en una sola cuota dentro de los 10 días de comunicarse la aceptación de la suscripción.

Las nuevas acciones gozan de dividendos a partir del 1º de Julio de 1950. El Directorio se reserva el derecho de cerrar la suscripción con el número de acciones solicitadas dentro del término o de otorgar las que queden disponibles después de esa fecha a los accionistas que soliciten suscribir mayor cantidad que la que corresponda a su tenencia.

En el caso de que la cantidad de acciones solicitadas en esta forma exceda la disponible éstas se adjudicarán a prorrata. En este caso deberá abonarse el 100 % del capital suscripto conjuntamente con el 90 % restante de las acciones a que tengan derecho.

$ 39.— e.31|7-Nº 22.572-v.2|8|50
$ 15.— e.7|8-Nº 23.036-v.9|8|50

TIERRAS Y YERBALES S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 4 de agosto del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista Nº 281, de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 14, el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 28 de julio de 1950. — El presidente.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.952-v.8|8|50

Sociedad Anónima

INMOBILIARIA Y AGRICOLA CERES

(En liquidación)

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, se efectuará el pago de dividendos del ejercicio 1949|50 pagándose también el reintegro del saldo de capital. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1950. — La Comisión Liquidadora.

$ 12.— e.4|8-Nº 22.953-v.7|8|50

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima

Corrientes 378 - Buenos Aires

PAGO DIVIDENDO 36º EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas de esta compañía, que a partir del 7 de agosto 1950, de 15 a 17 horas, se abonará el dividendo de 14 % en efectivo. — Buenos Aires, 31 Julio 1950. — El Directorio.

$ 30.— e.3|8-Nº 22.832-v.9|8|50

TAPIALES, S. A.

Tapiales, S. A., Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana. El Directorio hace saber a los accionistas que se libraron a la suscripción las series 51 a 67 de acciones ordinarias, por un total de 5.100.000.— de pesos y que el derecho de preferencia podrá ser ejercido hasta los quince días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, 4 de Agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Presidente.

$ 18.— e.3|8-Nº 22.840-v.7|8|50

INMOBILIARIA LAMARO, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Cangallo 461 - T. E. 30-6813 y 76-0001

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio, en su reunión de fecha 24 de julio corriente año, ha deliberado proceder al aumento de capital de $ 400.000.— a $ 1.000.000.— mediante emisión de 6.000 acciones de $ 100.— cada una, que ofrece en suscripción a la par a los actuales tenedores de acciones, quienes a partir del 4 de agosto próximo hasta el 10 del mismo mes, podrán ejercer el derecho de opción que les acuerda el art. 8º de los estatutos sociales en la proporción de 150 acciones por cada 100 en poder del accionista.

La opción deberá ejercitarse en la sede social, Cangallo 461, 2º piso, previo depósito del valor nominal total de las acciones subscriptas. — Buenos Aires, 28 Julio 1950. — El Presidente.

$ 30.— e.3|8-Nº 22.844-v.7|8|50

Sociedad Anónima

"EL GOLGOTA"

Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial

Sociedad Anónima El Gólgota, Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial, comunica a sus accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias, de $ 120.000.— m/n. cada serie, de conformidad con el art. 5º del estatuto. — El Presidente.

e.3|8-Nº 22.855-v.7|8|50

"SOMINAR"

Sociedad Minera Argentina

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Solís 227

A los efectos de la preferencia que acuerda el art. 8 de los estatutos, se hace saber a los accionistas de la sociedad "SOMINAR" Sociedad Minera Argentina, Sociedad Anónima, que el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción, a la par, 362 acciones de la Serie "Q" de un valor de m$n. 500.— cada una o sean m$n. 181.000.— emitidas según escritura del 12 de febrero de 1949 labrada por ante el escribano don José Defelice y, además, ha resuelto la emisión, a la par, de 400 acciones de la Serie "Q" de un valor de m$n. 500.— cada una o sean m$n. 200.000.— nominales y de 800 acciones de la Serie "R" también de m$n. 500.— cada una y un total de m$n. 400.000.— nominales, de conformidad a lo establecido en el inciso d) del art. 8 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 80.— e.27|7-Nº 22.416-v.9|8|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA, S. A.

PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas, que a partir del 3 de agosto 1950, se abonarán en los bancos Société Générale y Francés del Río de la Plata, contra presentación del cupón Nº 3, el dividendo provisorio del 3 %, correspondiente al 1er. semestre ejercicio 1950. — Buenos Aires, 19 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.913-v.7|8|50

GENERAL ELECTRIC, S. A.

El Directorio comunica que de acuerdo con el artículo cinco de sus estatutos y con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de abril de 1950, ha procedido a aumentar el capital social hasta la suma de dieciséis millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 16.000.000.— m/n. c/l.), destinando de este aumento: la suma de pesos 3.000.000.— m/n. c/l., para el pago del 25 % del dividendo en acciones liberadas y poniendo a disposición de los señores accionistas, la suscripción del remanente de acciones de serie 9ª, por un total de m$n 1.000.000.— c|l.

$ 35.— e.3|8-Nº 22.910-v.9|8|50

LEY 11.867

REMATES

Año del Libertador General San Martín

Avisa Eduardo D. Funes, martillero público, con oficinas en Florida 229, esc. 419, que el día 11 de Agosto de 1950 a las 15 horas, procederá a subastar maquinarias del taller mecánico de Buceta Hnos., sito PASAJE JOSE VERDI Nº 1753 (VILLA LURO) propiedad de Buceta Hnos. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio que constituye la firma vendedora a los efectos legales.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.109-v.11|8|50

J. A. Cafferata y V. Vaccaro, rematarán bazar el Pampero por cambio de ramo, CARLOS CALVO 3651, el día 10 de agosto, a las 16 hs. — Orden del dueño Alfredo D. Grillo. Reclamos término ley el mismo negocio. — Of. Lavalle Nº 1344, T. E. 37-9632.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.963-v.10|8|50

José P. Sabatino y Cía., balanc. y martilleros públicos, San Juan 3444, T. E. 45-2190, rematarán las mercaderías existentes en el negocio de tienda, calle SALCEDO Nº 3477, propiedad del señor Manuel Sara, domiciliado mismo negocio. — El remate se efectuará el 10 de agosto de 1950, a las 8,30 y días subsiguientes.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.959-v.10|8|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de Agosto de 1950, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller de galvanoplastía sito en GAONA 4639 propiedad de Juan Manzorro y Segundo Baz, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|8-Nº 22.834-v.9|8|50

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

La sociedad "Kapelián y Kirbeyikian", constituída para explotar el ramo de mercería y confecciones, de la calle AZCUENAGA 327, se disuelve, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Sarquis Kapelián, reclamos de ley, escribanía Puiggari, Sarmiento 930, piso 6° "B".

$ 15.— e.7|8-N° 22.394-v.11|8|50

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 27|7 al 3|8|50.

Raúl Olmos, martillero público, Santiago del Estero 345, piso 2°, avisa: Gregorio Lifschitz, vende su negocio de derivados eléctricos, sito en calle AGUILAR N° 2403, a los señores Sanz y Cía. Electrotécnica, Industrial y Comercial. Reclamos de ley y domicilio de partes en Gurruchaga 2390, Capital.

$ 15.— e.7|8-N° 23.041-v.11|8|50

Janin y Muhafra, con domicilio AVENIDA GRAL. MOSCONI 2847, transfiere negocio de sedería, establecido mismo domicilio a Faud Hneine, domiciliado Montes de Oca 630, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83, por disolución de sociedad.

$ 15.— e.7|8-N° 23.068-v.11|8|50

Varela y Fernández, martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Emilia Leonor D'Onofrio de Rubino, vende su fiambrería, sita en ALBARIÑO N° 102 a Lorenzo Angel García. Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio contratantes.

$ 10.— e.7|8-N° 23.108-v.11|8|50

"B"

Escribano Emeterio J. F. Dieguez. Hace saber que la Sociedad Colectiva Pastorini, Lacoste y Cía., con sede en esta Capital, calle BRASIL 3076|78. Se disolverá parcialmente haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Amelia Pastorini de Lacoste, Eduardo González Cancela, María Esther Pastorini de González Cancela, Eugenio José Jaggi, Isolina Sara Pastorini de Jaggi, Juan Carlos Pastorini, Dora de la Fuente de Pastorini, Delia Pastorini y Angela Borio de Pastorini, reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1312, piso 1°, departamento "A".

$ 30.— e.7|8-N° 23.095-v.11|8|50

Se hace saber al comercio, que la sociedad de hecho que gira bajo la razón social de Juan Sabater y Compañía, compuesta por los señores Fernando Juan Sabater, José Plá, Nicolás Vicente Cartineti y Francisco Martín, venden a Ruba Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, la fábrica de medias establecida en la calle BAIGORRIA 2927, domicilio de las partes. Reclamos de ley, al martillero público Ernesto Pauleró, Uruguay 560.

$ 20.— e.7|8-N° 23.033-v.11|8|50

"C"

Al comercio: Emilio Rodríguez Moriyón, martillero público, oficina Corrientes 2835, T. E. 48-9876, avisa: Cecilia Porrone de Brusasco, vende a José Petriella, Miguel Garófalo y José Cerrone, negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas calle CANGALLO 3301, esquina AGÜERO, donde se domicilian todos los contratantes. — Reclamaciones en mi oficina término de ley.

$ 20.— e.7|8-N° 23.081-v.11|8|50

Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, oficina Lavalle 1928, 1° piso, avisa: que Sebastián López, Jorge González y Cristóbal Ramos, venden a Gerardo F. R. de Lasalle y Andrés Sánches, su negocio de panadería y confitería denominada, Ipa, sito en la calle CABRERA N° 5946, Cap. Fed. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.7|8-N° 23.025-v.11|8|50

Jaime Pisman, transfiere a Tejidos Colón S. R. L. (en formación), el negocio de su propiedad de venta de tejidos por mayor, instalado en la calle CASTELLI 309. Reclamaciones ley, escribano Mc Gough, Avda. R. Sáenz Peña 651, piso 3°, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.7|8-N° 23.027-v.11|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay N° 251, T. E. 38-0372, avisan: que los señores Enedino Iglesias (h) y Benito González, venden a José Pereira y Manuel Pereira, el café y bar, denominado "El Nuevo Copetín", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES número 1543, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950.

$ 20.— e.7|8-N° 23.098-v.11|8|50

"D"

Se hace saber que don Arnaldo A. Buccigrossi, con domicilio en la calle Vallejos N° 4403 de esta ciudad, vende a doña Elsa Braegger, domiciliada en la calle Bacacay N° 4314 también de esta ciudad, el negocio de farmacia denominado "Diego Gibson", sito en la calle DEFENSA N° 192, de la ciudad de Buenos Aires. Venta en block. Interviene: Escribanía Torreguitár, San Martín 66, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.7|8-N° 23.084-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luciano Fernández, vende a Modesto Justo, su negocio carnicería, calle DEFENSA N° 743. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

$ 15.— e.7|8-N° 23.053-v.11|8|50

"E"

Novellino & Pérez, mart. públ., Avda. de Mayo 840, (3°), avisan: que Ernesto Nicolás Cecconi, vende a Luis Maiorini su negocio de fiambrería, quesería y venta de beb. alcohólicas, sito ESTADOS UNIDOS 1698|700, Capital, dom. partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.7|8-N° 23.057-v.11|8|50

Se hace saber por 5 días que el negocio de molienda de café y ventas de cafés, tés; elaboración y venta de helados que funciona en la calle ENTRE RIOS 1735, Capital, que giraba bajo la razón social de Armando García y Carlos Letchos a partir del 1° del corriente se hizo cargo del activo y pasivo de la misma el socio Armando García. — Domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 20.— e.7|8-N° 23.031-v.11|8|50

"G"

Escribanía Copquin, Reg. 25, Corrientes 1393, piso 5°, hace saber que Alberto Mario Pierini y Antonio Humberto Núñez, venden a Nefer I. J. Orayen y a Julio Teplitzky, la farmacia "Roux", instalada en esta Capital, calle PEDRO GOYENA N° 400 esquina BEAUCHEF. — Reclamaciones de ley, en Pedro Goyena N° 400, domicilio de los contratantes.

$ 15.— e.7|8-N° 23.083-v.11|8|50

Jaime Roselló & Cía., martilleros públicos, oficina Lavalle N° 1928, 1° piso, avisa que Miguel Manzanares, vende a Eduardo Barreiro y José Luis Berengan, su negocio de panadería mecánica y confitería denominada "La Flor del Trigo", sita en la calle GORRITI N° 3758|60, Cap. Fed. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.7|8-N° 23.024-v.11|8|50

"H"

Roberto Federico Suparó, martillero público, oficinas en la calle Avenida Independencia N° 1839, T. E. 37-9383, avisa: que Abelardo Luis Mendoza, vende el negocio de lechería, sita en la calle HUMBERTO 1° N° 2599, Capital, a Enrique Ferraro y Joaquín Maresca, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.7|8-N° 23.045-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Oscar José Baldomir, vende a César Antonio Ferraro, su negocio de carnicería, calle HORTIGUERA N° 1652. — Domicilio partes y reclamos: Junín N° 364.

$ 15.— e.7|8-N° 23.052-v.11|8|50

"I"

Se hace saber que don Serafín Alvarez Salguero y don Gabino Seguín, con domicilio en la calle Thames N° 1407, de esta Capital, venden a don José Vázquez y don Alberto Ruiz, domiciliados en la calle Río Cuarto N° 2819, también de esta Capital, el negocio de peluquería, cigarrería y anexos, instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 580 de esta Ciudad. Venta en block. Interviene: Escribanía Torreguitár, San Martín 66, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.7|8-N° 23.085-v.11|8|50

Se hace saber que Spyridon Kollios y Basilio Petsios, venden a José Rossetto y Santiago Martín el negocio de venta de pan, caramelos y cigarrillos, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1255. — Reclamos ley, escribano Federico C. Tombeur, Talcahuano 68.

$ 15.— e.7|8-N° 23.086-v.11|8|50

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Dionisio Baez, vende a Juan José Urzo, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle LAPRIDA N° 1101. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín N° 364.

$ 15.— e.7|8-N° 23.050-v.11|8|50

"M"

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, avisa al comercio que el señor Abraham Furmansky, vende su negocio de peluquería, calle MEMBRILLAR 89, Capital, a las señoras Carmen Sertage de Martín y Victoria Angela Borra de Romo, reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, Capital.

$ 15.— e.7|8-N° 23.082-v.11|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Manuel Rodríguez Galbán, vendió a los señores: Jesús Garabato y Antonio Presedo el negocio de almacén y bar, MEJICO 699. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|8-N° 23.022-v.11|8|50

Escribano: Emeterio J. F. Diéguez. Hace saber que la Sociedad Capital e Industrial, "Editorial Artes", S. C. I., con talleres gráficos ubicados en esta Capital, calle MALVINAS 221, se disolverá parcialmente por retiro del socio Esteban Rodolfo Bacskay, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Jorge Alberto de Miguel e Isabel Aurelia de Miguel, reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1312, piso 1°, Dpto. "A".

$ 25.— e.7|8-N° 23.096-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Caponnetto, vende a Tomás Piaccicelli, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle MONTIEL N° 2231. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.

$ 15.— e.7|8-N° 23.055-v.11|8|50

"O"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle NICASIO OROÑO 615|17, reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Juvino, Nicasio Oroño 615|17. Compradores: Francisco Junco, Francisco Gaston Junco y Alfonso Melitón Junco y no Francisco Melitón Junco, como se publicó por error, Bartolomé Mitre 2258.

$ 20.— e.7|8-N° 23.046-v.11|8|50

"P"

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3°), avisan: Que Carmen Fajardo de Martínez, vende a Eduardo Cuevas de Porfilio, su negocio de hotel, sito PUEYRREDON 979, Capital, dom. partes, reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.7|8-N° 23.058-v.11|8|50

"R"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Agustín Vivaldi y Mateo Birosetto vendieron a Short González y Ramón Oscar Pérez el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, RISSO N° 84. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|8-N° 23.023-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber: que Zulema Scoponi de Poeppel vende a Roberto José Castelo, su negocio carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO N° 4424. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín N° 364.

$ 15.— e.7|8-N° 23.054-v.11|8|50

"T"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Alfredo Arejón, Constantino Ríos, Esteban Róvere y José Cenón Cortiñas, dom. San Juan 701, venden a Juan Díaz, Manuel Pedrayes, José Díaz y Aurentino Sánchez, sus cuatro séptimas partes indivisas, neg. chocolatería y lunch, denominado "La Esmeralda", sito TRIUNVIRATO 4721, domicilio compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.7|8-N° 23.039-v.11|8|50

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia N° 1194, 37-3233, "El Aguaribay" S. R. L. (capital m$n. 200.000.00), con domicilio en Lavalle N° 710, 3° A., vende a Mario Lorenzani, Alberto Walter Müller y Jorge Brú, restaurante y bar, TALCAHUANO N° 768, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|8-N° 23.097-v.11|8|50

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato N° 4302, avisa: que Francisco Iannucci vende su negocio de peluquería, sito en la calle TRIUNVIRATO N° 4316, al señor Alejandro Maslincoff, con domicilio en la calle Alsina N° 1660. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|8-N° 23.102-v.11|8|50

Luis Sellitti, martillero público, oficina Irigoyen 2339, avisa que con su intervención el señor Alejandro de Dios vende libre de gravámenes al señor Boris Treguerman, el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en esta Capital, calle TINOGASTA 5650. — Reclamos de ley, domicilio ambas partes: mi oficina.

$ 15.— e.7|8-N° 23.104-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Rodolfo Alberto Mucci vende a Angel Dagoberto Gerardi, su negocio carnicería, calle TACUARI N° 652. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín N° 364.

$ 15.— e.7|8-N° 23.051-v.11|8|50

Antonio José Plaza vende a Ricardo Antonio Isingrini y Armando Juan Boero, la tercera parte indivisa del negocio de depósito de drogas y herboristería, sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO N° 173, domicilio de las partes. — José Jorge Rosso, escribano. — Reclamos: mi escribanía: Cangallo 935.

$ 15.— e.7|8-N° 23.048-v.11|8|50

"V"

Avisa Esteban Coalola, martillero público, oficina Uruguay 150, que Tomás Montenegro vende a José Siciliano, su negocio hotel alojamiento, sito 25 DE MAYO 532, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.7|8-N° 23.087-v.11|8|50

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Diego R. Giménez y Rómulo Bruzzoni venden su negocio de panadería mecánica, calle VALENTIN VIRASORO 1638|40, a Evelio González y Fernando González. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.089-v.11|8|50

Ernesto A. Grisolía, avisa que el señor Pedro Fusaro vende al Sr. Francisco Rago su negocio de frutería y verdulería, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE Nº 1948, reclam. y domicilio partes Avda. de Mayo 634, p. 1º, esc. 20.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.049-v.11|8|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Año del Libertador General San Martín
Avisan Barutti y Zeferino, martilleros públicos, que Angel Stella y Primitivo Rodríguez, domiciliados Arengreen 1419, venden a Roque Cristiano, domiciliado Nazca 2351 el restaurant, sito AVENIDA NAZCA 2351|53. — Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.974-v.10|8|50

Comunícase que el taller mecánico de Immesi Petracini y Compañía, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5355, se vende a Manuel J. Canals, domiciliado en el mismo, por ante el escribano Aquiles Yorio, Av. de Mayo 580, Capital Federal, donde atenderá reclamos ley.
$ 10.— e.4|8-Nº 22.975-v.10|8|50

Carlos M. Salinas y Cía., bal. y mart. público, Carabobo 1519, 66-6276. Avisan: Luis Galván, vende a Leopoldo R. Staffieri y Angel Roparto, su negocio mecánica de automóviles. AVENIDA COBO 1257, Capital, domicilio partes reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.989-v.10|8|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194. T. E. 37-8233, Nicolás José Bifulco, José Francisco Bifulco y José Ubaldo Pagano, domiciliados en Virrey Liniers Nº 610, venden a Tomás Jiménez y Ramón Naviza, hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Torino", ANCHORENA números 541|43, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|8-Nº 23.003-v.10|8|50

Joaquín María Torrent, Contador Público Nacional con domicilio en Suipacha 756, 4º A, avisa: Alberto Eduardo Deyheralde, María Mercedes Amanda Balcázar de Deyheralde y Amanda Mercedes Ferreira de Balcázar, venden a Dominga Pais Garay de Ayala, negocio denominado "Moramay" de modas, confecciones y artículos similares, establecido en ARENALES 1206. — Reclamaciones y domicilio de las partes en mis oficinas. — Buenos Aires, julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 23.020-v.10|8|50

Avisan: Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Isidra Martín de Guerrero y Antonia Ortiz de Reyes, venden a la señora Isidora Santolino Vda. de Ayestaran y a la señora [illegible] na Grace, su negocio de hotel, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 1060, domicilio contratantes y reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 30.— e.4|8-Nº 23.007-v.10|8|50

Avisan G. Cavallero y Saroeda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. A. 48-6151. Que José Prieto y Serafín Castaño, venden a Emilio Maza y Asunción López de Sainz, el comercio hotel turista, restaurant, despacho vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO 686, piso 2º, 3º, 4º. — Domicilio éste, partes contratantes, reclamos ley.
$ 20.— e.4|8-N 22.946-v.10|8|50

Carmen Orler, con domicilio en Avenida de Mayo 1375, 3º 6, avisa al comercio en general, que vende a la señora Juana Barbosa de Nicolini su negocio de hotel alojamiento, sito en AVENIDA DE MAYO 1375, 3º 6. Reclamos de ley, en la misma.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.961-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Chain Cygler, vende a José López su despacho de pan y facturas, calle ARENGREEN 1399, domicilio contratantes. — Reclamos, término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.942-v.10|8|50

Manuel J. Manteiga, martillero público, avisa: Aníbal Alonso vende a Rosa Lobato de Regulsky, su negocio de despacho de pan y facturas y venta helados, sito AVENIDA SAENZ Nº 665. Domicilio partes contratantes. Reclamos de ley mis oficinas, calle Pozos Nº 467.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.908-v.9|8|50

Se hace saber al comercio que Adelaida de Armas, domiciliada en la calle Ayacucho 1025, Capital, venderá a Sara Defferrari de Migoya y María Sara Migoya de Leoni, domiciliados en J. E. Uriburu 679, Capital, el negocio de modas y fantasías para señoras, ubicado en esta Ciudad, calle AYACUCHO 1025. — Reclamos de ley, escribano Juan José Vasquez, Lavalle 1206, 1º B, Capital.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.912-v.9|8|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Fernando Copelzon y Poema Victoria Vera de Soto, domiciliados General Rivas 2365, venden a Juan Bautista Giacin y Emilio Giacin, domiciliados Estados Unidos 1878, su negocio de café, bar y elaboración y venta de helados, denominado "Bar Esquimo", AVENIDA TRIUNVIRATO 4434. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.887-v.9|8|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa, que José M. Arce y Simón Candal, venden a Benito Rodríguez y Manuel González, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2101 al 2119, domicilio de las partes. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.774 v.8|8|50

Año del Libertador General San Martín
Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Rodolfo Babuder y José Novak, domiciliados Achega 3137, venden a Juana Kowezyk domiciliada El Cano 4090, el restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito AVENIDA EL CANO 4090|96. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.755-v.8|8|50

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 5204, T. E. 62-3017, avisa: venderá mercería, ALVARADO 2202. Vendedora: Ana Naso de Zito, domic. al negocio. Compradora: María Ferro de Viglino, domic. Rivadavia 3204. Recla. ley.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.776-v.8|8|50

José Altenburg, domiciliado en General Paz 52, dpto. 7, Ciudadela, F.C.D.F.S., vende a Tomás Rastatter, domiciliado en Balcarce 373, Villa Ballester, el negocio de almacén y fiambrería, situado en los puestos Nº 10 y 11 en la Capital Federal, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5276.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.763-v.8|8|50

Verónica Fernández de Lencina, avisa que vende a don Tigran Ter Akopov el negocio de juguetería y mercería, situado en AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2804, Capital, T. E. 53-3229. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, allí mismo.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.798-v.8|8|50

"B"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Manuel Canosa, Ramón Canosa y Jesús Liñeiro, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle BOEDO Nº 1834|38. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Florido Santiago y José Santiago.
$ 20.— e.4|8-Nº 22.948-v.10|8|50

Larumbe y Caramilloni, martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos 1518, T. E. 23|5461, avisan: que Haydée Moreyra Gómez de Cecchetti vende a Raúl Peñafiel su despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOYACA 799. Reclamos ley y domicilio de las partes en n|oficina.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.985-v.10|8|50

Avisa: José Marcelletti, balanceador y martillero público, Moreno 1350. T. E. 38-4070, que Félix A. Di Liscia vende a Federico F. García, Celestino Piñeiro y Juan Brignani su negocio Garage sito en la calle BOEDO 547, domicilio de las partes. Reclamo en mis oficinas.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.872-v.9|8|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que Francisco y Luis Fernández, venden a Domingo Lemos y Ramón Alfonsín, su negocio de almacén, bar y cancha de bochas, sito en la calle BERMUDEZ Nº 2295, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.775-v.8|8|50

Al comercio Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Máximo y Marcelo T. Emilio, venden a Joaquín García Rodríguez, su neg. quesería y fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas, calle BOYACA 1005 esq: FRANKLIN, Cap. Dom. partes, recl. ley, m|oficina.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.803-v.8|8|50

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención los señores Jorge Nicolás Lola y Andrés Papadimitrión domiciliados en Calderón 2019, venden su negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas sito en la calle BOLIVAR 591, capital, al señor Enrique Nicolás Corrales domiciliado en Alberti 523. Reclamos de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 25.— e.1º|8-Nº 22.655-v.7|8|50

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta del negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta capital, calle CABELLO Nº 3700 esquina UGARTECHE, que efectuaba el señor Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1758, capital, a favor de los señores Atanasio Barron y Mario Rodolfo Meiriño, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.967-v.10|8|50

Eugenio Eduardo Bryan, domiciliado en Cabildo 830, comunica que ha vendido y cedido su parte de activo y pasivo y todos los derechos y acciones que al cedente correspondían como socio de la entidad "A. Luna & E. Bryan" domiciliada en CABILDO 882, a los señores Abel Miguel Picchio y Julio César Arnelli, en proporciones iguales. Reclamaciones de ley a Escribano Barbosa Sarmiento, Viamonte 1519.
$ 20.— e.4|8-Nº 23.010-v.10|8|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Antonio Cordo, Joaquín Cordo y Narciso Feito, nuestro negocio de panadería mecánica, venta de helados y productos de Graham, calle CUCHA CUCHA Nros. 1251|53. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Antonio Novo y Ricardo Portela.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.949-v.10|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta Capital, calle CABELLO número 3700 esquina Ugarteche. — Vendedor: Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1758, Capital. — Compradores: Atanasio Barron y Miguel Angel Agüero, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.968-v.10|8|50

"1950 Año del Libertador General San Martín"
Torres, Seoané y Cía., ofic. Entre Ríos Nº 337, avisan Víctor Kantorovich y Jacobo Mordoqueo Sokolow venden a Gaspar Gasparrini, libre de gravámenes, su negocio de quiosco de venta de golosinas, sito CORRIENTES Nº 1612. — Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.956-v.10|8|50

"A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que el activo y pasivo del negocio de artículos para bebé, niños y artículos de punto en general "Amery", sito en la calle CORDOBA 1836, Capital Federal, de propiedad de la señorita Amelia Risimini, se transfiere al señor Simón Leser Goldfinger, con domicilio en la calle Córdoba 1830, con intervención del Dr. Pedro J. Lawson, con oficinas en la calle Uruguay 634, 1er. piso, dep. A, estudio Adrogué y Gaviña, a donde pueden los terceros formular oposiciones". — Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 30.— e.3|8-Nº 22.909-v.9|8|50

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Julio Blanco y José María Rodríguez, venden a los señores Enrique Zapatero y Aurelio Zapatero el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital Federal, en la calle CANGALLO número 1602 y MONTEVIDEO número 194, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.882-v.9|8|50

Al comercio: Tullio Danielli, Edgardo Portiansky y Héctor Eduardo Zanettini, domiciliados legalmente en Corrientes 3899, Capital Federal, comunican que el señor Héctor Eduardo Zanettini, a partir del día 31 de julio ppdo. deja de pertenecer a la sociedad de hecho que constituyera con los señores Tullio Danielli y Edgardo Portiansky y que girara bajo la denominación "Creaciones Astrid", para la explotación comercial de la venta de calzados y afines, con casa central en CORRIENTES 3899 y sucursales en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5493 y GAONA 1861, Capital Federal, continuando a partir de esa fecha con el giro de la misma los señores Danielli y Portiansky. Del activo y pasivo sociales a la fecha de separación o sea al 31 de julio de 1950, se harán cargo las partes, según documento suscripto por las mismas, en la siguiente forma: las dos terceras partes los socios que continúan con el giro social, señores Danielli y Portiansky y el tercio restante el señor Zanettini, quedando en propiedad de los primeros para su explotación los negocios de las calles Corrientes 3899 y Gaona 1861 y del segundo la sucursal de la calle Juan Bautista Alberdi 5493. Por lo tanto, a partir del 1º de agosto de 1950, cada una de las partes será responsable absoluta y totalmente de las obligaciones que en sus respectivos giros comerciales contraiga.
$ 50.— e.3|8-Nº 22.891-v.9|8|50

Salvador Giró, bal. y mart. público, oficinas Pozos 282, avisa: que Vicente Mascaros vende a José Ponciano Larreteguy, hotel pensión, sito en CORRIENTES 1993. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas, Pozos 282, 37-5680.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.888-v.9|8|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que Francisco Cwikla vende a Horacio García su negocio de vinería, aceites y cervezas envasadas, sito en la calle CORTINA 2153, Cap. Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.869-v.9|8|50

Asunción Viguera vende a doña Laura Berta Masi de Recalde la casa de comercio de alta costura, sita en CALLAO 1078, 2º piso, denominada "Lais". — Reclamaciones de ley: Esmeralda 155, 7º piso, "O", Dra. María Rosemblat.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.857-v.9|8|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que el señor Aniano Rodríguez vende a los señores Tomasa A. de Alvarez, Ernesto Alberto Alvarez y Manuel Antonio Alvarez, el total de la parte indivisa del negocio de consignaciones, compra y venta de aves y huevos, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 3432, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.836-v.9|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que; se vendió el negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta Capital, calle CABELLO Nº 3700 esquina UGARTECHE. — Vendedor: Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte 1758, Capital. — Compradores: Atanasio Barrón y Mario Rodolfo Meiriño, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.
$ 25. — e.2|8-Nº 22.772-v.8|8|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Cañas y José Carcedo, venden a José Edmundo Manuelli y Angel Rolando Manuelli, café y bar, CORRIENTES 6001|5 esquina HUMBOLDT, domicilio de las partes.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.758-v.8|8|50

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que María Luisa Locani de Andrade, vende a Jesús Vázquez, negoc. de despensa, calle COCHRANE Nº 3430, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.765-v.8|8|50

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público, oficina Pichincha 294, 1º "A", 47-5962, que los Sres. Juan Sottile, Oscar Difco y Rafael Tovas, venden a los Sres. Alberto Del Matro, José Bernardez y Juan Lourenzo, el negocio café, bar y billares, sito en CORDOBA 4301. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.782-v.8|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., Salta 489, que la señora Feliciana Ayala de Meza, vende a la señorita Zenaida Rosa Silva su pensión, calle CORRIENTES 1172, 6º piso, Dtº 11. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.794-v.8|8|50

Abasolo Tomás V., martillero público, oficina Loria 534, avisa que el señor José María Delafuente, domiciliado Loria 534, vende a los señores Armando Spano y Jesús Ramallal, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nros. 1559,61, domicilio de los compradores. — Reclamos, en mis oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.823-v.8|8|50

Barbero y Ostiglia Sociedad de R. Limitada, avisa al comercio en general: que vende libre de todo gravamen la casi totalidad de las existencias de la fábrica de aguas gaseosas, ubicada en CONSTITUCION 1601 a la firma Carri y Cía. Reclamos de ley, Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, 1º piso, dto. 2. donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, julio 28 de 1950.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.793-v.8|8|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Eduardo Amador Corzo, Antonio Vázquez y José María Vázquez, venden a Jesús Suárez Fernández, Héctor Alcides Reynoso y Oliden Emilio Pazos, negocio café, bar y billares, sito calle CALIFORNIA 2102, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.702-v.7|8|50

Al comercio: Warlam Gwatua (domiciliado en California 2865, piso 1) vende, cede y transfiere a Arturo Herzfeld (domiciliado en Carlos Calvo 985) la mitad indivisa del negocio de restaurant y anexos, sito en CASEROS 1075, constituyéndose entre ambos una sociedad que se hará cargo del activo y pasivo del establecimiento. Reclamaciones de ley, en el estudio del doctor Leonardo L. Zechín, calle Río Bamba 270, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.703-v.7|8|50

El escribano S. Darío Laurencena, con domicilio en San Martín 201, 2º piso, escritorio 8, hace saber que el señor Federico Eduardo Tudor Charlesworth transferirá, como aporte de capital a la sociedad en formación "Casa Guy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los efectos de su casa de comercio, sita en la calle CANGALLO Nº 466, de esta ciudad. Reclamos al escribano actuante.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.716-v.7|8|50

"CH"

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Josefina Mirabelli de Galarraga vende a los señores Mauricio Perlov y Luis Bilik, su negocio de hotel, sito en CHILE 2374. Domicilio contratantes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.4|8-Nº 23.008-v.10|8|50

"D"

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Juan Bautista Medina vende al señor Hugo Wilson, su negocio de despensa, sito en DEFENSA 961, puestos 121 y 122 del Mercado "San Telmo". Domicilio contratantes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.4|8-Nº 23.009-v.10|8|50

Salvador Giró, balanc. y martillero público, avisa: que Benigno Pérez vende a Andrez Larreteguy, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en DIRECTORIO 4701. Domic. de las partes, reclamos de ley mis oficinas, Pozos 282, 37-5680.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.889-v.9|8|50

"E"

Avisan, Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor Julio César Arroñada vende al señor Ricardo Dominici la mitad parte indivisa del negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas sito en esta Capital Federal, en la calle ESTADOS UNIDOS número 970, donde se domicilian ambas partes, y que ambos explotaban en común. El comprador se hace cargo de la totalidad del pasivo, debiendo efectuarse los reclamos de ley y canje de vales en el mismo negocio Buenos Aires, Julio 31 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 25.— e.3|8-Nº 22.879-v.9|8|50

"G"

Al comercio: Bouza José A. & Cía., cont., per. merc. nacionales, balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entre piso, local Nº 1, avisa: Rosa Alvarez Vda. de Alí vende a José Cayetano y Eduardo Catello Rapicavoli, el negocio de despensa, sito en esta Capital, calle TIMOTEO GORDILLO número 791 esq. PERIBEBUY. Domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.826-v.9|8|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que José María Alvarez, Gumersindo Alvarez y Florindo Alvarez venden a Maximino Matilla y Francisco Rubio el negocio de chocolatería y bar, denominado "Bar Roca", sito en esta Capital, en la calle GENERAL ROCA número 1329, donde se domicilian los vendedores. El domicilio de los compradores en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Buenos Aires, Julio 31 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.881-v.9|8|50

Filomena (Rita) Cardillo vende a Saúl Rempel, la perfumería "Rita", de la calle GAONA Nº 2726. — Reclamos y domicilio legal de las partes: escribano I. Kleiman, Reconquista 331, 3º piso.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.860-v.9|8|50

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173-, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de comestibles por menor, y venta de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588|600 esquina CANNING. — Vendedores: Aurelio Rosales y Alfredo García, domiciliados en la calle Gelly 3600, Capital. — Compradores: Luciano Fernández, Esteban Sánchez y Marcial Vidal Arcos, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.
$ 25. — e.2|8-Nº 22.770-v.8|8|50

"H"

Se avisa al comercio que don Ricardo Saus vende a don Ernesto Juknat su taller de modisto, que tiene en su domicilio calle JOSE A. HERNANDEZ Nº 2471. Reclamos de ley Dr. Zimmermann, Moreno 970, piso 4º.
$ 10.— e.4|8-Nº 22.996-v.10|8|50

"I"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482, avisan que por su intermedio Isabel Torres vende negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle INCLAN 2582, a Elio Núñez y Oscar Brito libre de todo gravamen, deuda, embargo o prenda. Domicilio partes y reclamos de ley interpónganse en n|oficinas. — Se publica nuevamente por error en la anterior publicación.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.886-v.9|8|50

"L"

Avisan Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, que Benito Falcón vende a Mateo Humberto Lis, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, calle VICENTE LOPEZ 2695|99 esquina TAGLE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.993-v.10|8|59

Manuel J. Manteiga, martillero público, avisa: Juan Alfredo Domínguez, vende a Ricardo Riveiro, su negocio de taller de planchado, sito calle LIMA número 1417, domicilio partes contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas calle Pozos Nº 467.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.904-v.9|8|50

Avisa: José Marcelleti, con oficina en la calle Moreno 1350, T. E. 38-4070, que María M. Paggetta, vende a Manuel Pérez, su hotel, sito en la calle LAVALLE Nº 4354, Capital. Domicilio de las partes. Reclamo en mi oficina.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.873-v.9|8|50

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Justo Río y Germán Roza, venden a Ramón Carral y Miguel Mir, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 2302 y PASTEUR número 494, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.880-v.9|8|50

La sociedad "Alberto Ades & Cía.", constituída para explotar el ramo de tejidos en general al por mayor y menor, de la calle LAVALLE 2414, se disuelve, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Alberto Ades, reclamos de ley, Lavalle 2414, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.876-v.9|8|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Adriano Diz y Máximo Sisto, venden a Epifanio Antonio Lardaro, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, LAVALLE 3101|5 esquina ANCHORENA 606, domicilio de las partes.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.756-v.8|8|50

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Gerardo Muñoz, la mitad parte indivisa que me corresponde en el negocio de fábrica de emparedados y venta de fiambres, sito en esta Capital, calle LAS CASAS Nº 3802 esquina CASTRO. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor, Jesús Iloz. — Buenos Aires, Julio de 1950.
$ 25.— e.2|8-Nº 22.804-v.8|8|50

Aviso: Angel Francisco Camino, que vende su negocio de encerados de pisos, sito calle LORIA 1562, su domicilio, a Manuel Rodríguez Paris, domiciliado Loria 1570. Reclamos ley.
$ 10.— e.1º|8-Nº 22.669-v.7|8|50

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T. E. 45-0143 y 6720, avisa: que el señor Pedro Horacio Antonio Disantis, vende su negocio de restaurant, bar y billares, sito en la calle LAGUNA número 1471, al señor Sebastián Víctor Di Francisco. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.788-v.8|8|50

Año del Libertador General San Martín
Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: que bajo su intervención el señor Mersin Sehit, vendo libre de deuda o gravamen a la señora Udel Malka Frankel, su negocio de quiosco de golosinas y cigarrillos, sito en la calle LAVALLE número 3199, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.797-v.8|8|50

Zolezzi, Fernández y Cía., mart. públicos, of. Montevideo 184, T. E. 37-8561, av.: que la venta que José Duvilanski, Gregorio Sasnovich y León Sajasnovich hacían a José María Cuende y Valentín Cuende, de su negocio de compra venta de ropa, LIBERTAD 463|5, ha quedado sin efecto. Dom. de las partes, n|oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.786-v.8|8|50

Se hace saber por cinco días que Muavero Hnos. & De Martino, con domicilio en Lavalle 1133, Capital Federal, vende a Carlos Alberto Caraminola, con domicilio en Tucumán 1581, Capital Federal, el taller de óptica, sito en esta Capital, calle LAVALLE 1133. Reclamaciones de ley en el estudio de Juan Carlos Banchi, contador público nacional, Av. Pte. R. S. Peña 1119, piso 3º, esc. 316.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.706-v.7|8|50

J. Solotar avisa que León Verchie y Cía., vende a Aída A. Duffo de Corunfeld, su negocio de venta de artículos de bebés y niños sito en LUCA 2267. Reclamos término de ley y dom. partes, mi oficina, Florida 259, 3º p., esc. 306.
$ 10.— e.1º|8-Nº 22.694-v.7|8|50

"M"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros, ofic. San José 143. T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Dimas Martínez, José Martínez y Rafael Martínez giran "Martínez Hnos.", c|domicilio Anchorena 1778, venden a Valentín Pérez, Daniel Pérez y José Blas, c|domicilio mismo negocio, casa de lunch, café y despacho bebidas alcohólicas denom. "Polo Norte" sito MORENO 1400 esq. SAN JOSE. Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.4|8-Nº 22.997-v.10|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de restaurant, parrilla y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 2442|44. Vendedor: Ernesto Touceda, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1979, Capital. Compradores: Antonio de Laurentis, Héctor Di Nardo, Hortensio Marchiono y Gerardo Hermida, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.966-v.10|8|50

Antonio Crusellas, domiciliado en Pedro Morán 5067, vende negocio de despensa,

sito en Capital Federal, calle PEDRO MORAN número 5067, a Nicolás Sampaulo y César Bautista Grange, con igual domicilio que vendedor. Interviene, Escribanía Busto. — Reclamaciones término ley, en Avenida Pte. R. S. Peña 628, piso 6º N.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.973-v.10|8|50

Guillermo Francisco Bristow venderá a Ovidio Amadeo Orsa, su despacho pan calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3199, domicilio contratantes.

$ 10.— e.1º|8-Nº 22.684-v.7|8|50

Carlos M. Salinas y Cía., bal. y martillero público, Carabobo 1519, 66-0276, avisan: José Gallo, vende a Andrés y Jesús D. Rey, su negocio despensa, MIRALLA 2851, dom. ptes. Rec. ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.990-v.10|8|50

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872 - 8406, que Teodoro Rubio y Ceferino Velazco venden a Héctor Eladio Elizalde y Roberto Fontana, café, billares y bebidas alcohólicas, MONTES DE OCA 1702 esquina CALIFORNIA, capital, reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8-Nº 22.653-v.7|8|50

Hácese saber que don Eduardo Colom, con domicilio legal en la calle Moreno 552, transferirá a la Sociedad Anónima "Compañía Argentina Editora, Impresora, Cinematográfica "Luz", Sociedad Anónima" (en formación), con domicilio legal en la Avenida Corrientes 447, el activo y pasivo que constituye el fondo de comercio de su propiedad, que explota en esta Capital el diario denominado "La Epoca", con administración y dirección en la calle MORENO 552. — Reclamos término de ley ante el Escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447.

$ 50. — e.4|8-Nº 23.080-v.10|8|50

"N"

Elías Cofman, martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, Alfredo Ricardo Risetti, Ignacio Clorindo Gallo y Osvaldo Barbagelata, venden a Manuel López Vázquez, José Antonio Rey Lorenzo y Caseiras Barbeito, negocio de estación de servicio para automóviles (Nafta), sito en esta Capital, calle NAZCA 2502 esq. LAZCANO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina.

$ 20.— e.3|8-Nº 22.829-v.9|8|50

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, que: los señores Miguel Mattera y Orlando Di Meglio ("Mattera & Di Meglio"), venden a los señores Miguel Pocallujko y Raimundo Carrio Alonso, su negocio de almacén comestibles y desp., bebidas, sito en NECOCHEA 699 esq. JUAN N. BLANES, Capital. Domicilio de las partes. Vendedores, Sarmiento 1614, escr. 3, Capital. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|8-Nº 22.867-v.9|8|50

Rosario Scavotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: El señor Ramón Velasco, vende su parte (que está en condominio, Nieves Toll de Ramos), del negocio zapatería, venta de calzado "Astral", calle NAZCA 2058, al señor José Raúl Ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.

$ 20. — e.2|8-Nº 22.777-v.8|8|50

"O"

Jorge Khachadourian, domiciliado en 11 de Setiembre Nº 2961, vende a Enrique R. Chiesa y Nicolás H. Carpinelli, domiciliado ambos en Av. de Mayo 1370, escritorio 107, la totalidad de las maquinarias, efectos e instalaciones de su fábrica de calzado, sita en 11 DE SETIEMBRE Nº 2961. Reclamaciones a los compradores a Av. de Mayo 1370, escritorio 107, donde constituyen domicilio.

$ 15.— e.3|8-Nº. 22.835-v.9|8|50

Avisan: Alberto Hirschwitz y Félix Oppenheimer, que venden a Claudio Vacca y Francisco Bevilacqua el negocio de tienda y mercería, sito en OLAVARRIA Nº 526, domicilio de los contratantes, girando bajo el rubro A. Hirschowitz & Cía. — Reclamos de ley Dr. Tomás V. Ruiz, Belgrano 1915, 7º piso, oficina C.

$ 20. — e.2|8-Nº 22.748-v.8|8|50

Antonio Ricardo Peyri, vende a María Josefina Masello de Bonavita toda su parte en la estación de engrase, garage y taller mecánico "Olazábal", sito en esta Capital, calle OLAZABAL 5601|9 esq. CERETTI 2218. — Reclamos a escribano Jorge Larraicoechea, con oficina en Avda. R. Sáenz Peña 720, piso 1º, donde fijan domicilio ambas partes.

$ 20.— e.1º|8-Nº 22.707-v.7|8|50

"P"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa: Baudilio Ludueña Lescano, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 1231, a María Esther Gorosito de Mucilli. Reclamos de ley, en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.976-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Natividad del Corazón de Jesús Porta de Caspani, vende a Julia Farina de Boto & Jorge Alberto Gorriz, su hotel calle PARAGUAY 2561, domicilio contratantes, Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.941-v.10|8|50

Avisan: G. Cavallero y Sarseda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Domingo Prestileo, vende a Herminio Prieto, el comercio hotel pensión, sito en esta Capital, calle POZOS 126, piso 2º C. Domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.947-v.10|8|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que Esteban Garrobo vende su negocio de librería y cigarrería, sito en la calle PICHEUTA 685, Cap., al señor Luis Pablo Bossio. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.3|8-Nº 22.870-v.9|8|50

Por intermedio del Dr. Oscar Casas, con domicilio en Cerrito 466, se comunica que Luis Binso se hace cargo del activo y pasivo del despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, ubicado en el PASAJE NEMESIO TREJO 5109, propiedad de Luis Binso y Genora Sánchez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.

$ 20.— e.3|8-Nº 22.842-v.9|8|50

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Mateo Kopcinovic, Marcelino Alfredo Ramos, Francisco Ignacio Bertrán y Vladimiro Antonio Vitrisal, venden a los señores Gilberto Fix, Juan Carlos Pereyra y Emilio Andretta, el negocio de hotel denominado "Hotel Croacia", sito en esta Capital, en la calle PASO números 39 al 48, donde se domicilian los vendedores. Los compradores domiciliados en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 25.— e.3|8-Nº 22.878-v.9|8|50

Avisa: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y mart. públicos, oficinas Rioja 1260, T. E. 45-2709-9209 y 46-1142-8016, con con nuestra intervención la señora Juana Morales, vende libre de todo gravamen su negocio de despensa, sito PICHEUTA 2048 a la señora Mercedes G. de Pérez. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio de los contratantes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.801-v.8|8|50

Se avisa que por intermedio de la Escribanía de don Héctor E. Vallazza, Bernardo Fischer, vende a don Jorge Weinstabl, el negocio de taller de fabricación de alhajas y demás afines, sito en esta Capital, calle PASTEUR Nº 362, primer piso, donde las partes constituyen domicilio libre de todo pasivo. — Reclamos en dicha Escribanía, Avda. de Mayo 1390.

$ 20.— e.1º|8-Nº 22.715-v.7|8|50

"Aeroplac Industrial y Comercial, Arturo Rizza y Compañía", transfiere a "Suranur, Sociedad Anónima" el negocio de venta de puertas por el sistema de placas y puertas incombustibles, siendo el domicilio del negocio, de la compradora, y de la vendedora, la calle PUEYRREDON Nº 335. — Reclamos, escribano Pedro A. Lartigau, Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, a veinte y siete de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta .

$ 25.— e.1º|8-Nº 11.719-v.7|8|50

"Q"

Avisan: Otero y Cía., martilleros públicos, oficinas Tacuarí 163, que Angel Miguel y Arístides Ravazzini (sociedad de hecho), venden a Valentín Filgueira, negocio fiambrería, LIDORO J. QUINTEROS 1480, todos allí domiciliados, para reclamaciones Ley 11.867 a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.930-v.10|8|50

Avisan: Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados con oficinas en la calle San Juan 1720, que Hugo Wilson, vende al señor José Pérez, su negocio de carbonería, sito en QUILMES 283|87. Domicilio contratantes y reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|8-Nº 23.010-v.10|8|50

"R"

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa Nº 27, 60-6746, al comercio avisa que: Esteban Garrobo, vende a José María Pazos, su negocio de librería, cigarrería y afines, sito en la calle ROSARIO Nº 172, Capital. — Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.981-v.10|8|50

Se hace saber que "Gape, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, calle Remedios 3656, vende al señor Roberto Diego Hardie Brown, domiciliado en la Capital Federal, calle Pasaje La Rural 140, la fábrica de cerámica, ubicado en la calle REMEDIOS 3656, Capital Federal. — Reclamos de ley, escribano Alberto E. Jones, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 811, 1er. piso.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.852-v.9|8|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital. calle Sarmiento 2507, oficina 6, avisa: que Carlos Liberini vende a Félix Amorfini, Ricardo Ares López, Ricardo Ares Gándares, Antonio Gabrijelcic y Saturnino Martínez, el negocio de pizzería, fábrica de helados y afines, sito en RIVADAVIA Nº 11580, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.883-v.9|8|50

Se avisa al comercio: que don Genaro Fernández, vende a "Fernández, Freire y Compañía", el negocio de su propiedad de café, bar y lunch, denominado "El Barcito", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2318, domicilio de las partes. Oposiciones ley, escribanía Hervas Ibáñez, Lavalle 710.

$ 15— e.3|8-Nº 22.902-v.9|8|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Juan Marino, José Lavalle y Generoso Nogueira, venden libre gravámenes a Leopoldo Pereira, Antonio Gil Vila, Santiago Cao y Wesceslao Ovanca, su negocio café y bar, calle RIVADAVIA 5600, esquina EMILIO MITRE, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.791-v.8|8|50

"S"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482, avisan: que por su intermedio, María Canalis de Alberti vende su negocio de hotel, sito calle SARMIENTO 1775, 3er. piso, izquierda a Sofía Rodríguez de Jorge, libre de todo gravamen, deuda, embargo ni traba alguna. — Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en n|oficinas.

$ 20. — e.2|8-Nº 22.750-v.8|8|50

Avisan: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y mart. públicos, oficinas Rioja 1260, T. E. 45-2709-9209 y 46-1142-8016, que con nuestra intervención el señor José Chau, vende libre de todo gravamen su negocio de despacho de pan y anexos, situado en la calle SARAZA 1697, al señor Isidro I. Marques. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio de los contratantes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.802-v.8|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, casa de lunch y dos billares, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3302|06 esquina BULNES Nº 1996. — Vendedores: José Caballero, Indalecio Reinaldo Fernández y Luis Alvarez, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1185, Capital. — Compradores: Gumersindo Darriba, Gerardo Nogueira, Antonio Nogueira y Teófilo Darriba, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.

$ 25. — e.2|8-Nº 22.771-v.8|8|50

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Brígida E. Pujól, vendió a Fernando Salvía el negocio de zapatería, SAN JUAN 1905. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.795-v.8|8|50

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, Bme. Mitre 1740, que Nicanor A. Alonso, vende su negocio panadería mecánica, calle SARMIENTO número 4599 a Isaac Schvartzman, Ocias Miguel Schvartzman y Pincos Grajfman, domicilios de partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.821-v.8|8|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Rogelio Fuente, vende a Alfredo Antonio Morán, su cuarta parte indivisa del negocio de lechería y anexos, que posee en condominio con Toribio Fuente, Eduardo Fuente e Isidro Martínez, calle SAN MARTIN 1269, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.792-v.8|8|50

Edgardo José Mulet vende a Vicente A. Mulet y Josefina Rapisarda su negocio de corralón de maderas y materiales para construcción ubicado en esta Capital calle SANTA FE Nº 4561; domicilio de las partes. Reclamaciones Feldman, escribano público. Uruguay 560.

$ 15.— e.1º|8-Nº 22.672-v.7|8|50

"T"

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas, Montevideo 184, T. E. 37-8561, avisan José De Leo (hijo) vende a Ramón Roy, negocio de hotel TALCAHUANO 1270. — Domicilio de las partes, reclamo de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.931-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Constantino Machargo & Pedro Enrique Abitabile, venden a Eduardo Rodríguez su café y bar, calle TUCUMAN 1341|[illegible] Domicilio contratantes. — Reclamos término ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.943-v.10|8|50

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía. martillero público, oficina Pichincha 2[illegible] 1º "A" (47-5962), que los Sres. Manuel Val, Feliciano A. Brignardello y Juan Ramón Requejo, venden al señor Francisco Blundi, el negocio café, bar, billares, minutas y cancha de bochas denominado "Los Diablos Rojos", sito en TINOGASTA 5792 y 5799, domicilios de partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 19[illegible]

$ 20.— e.2|8-Nº 22.781-v.8|8[illegible]

"U"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Víctor Casassa y Luis Dondero, venden a Antonio Martín almacén y bar, sito USPALLATA 300, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8-Nº 22.701-v.7|8[illegible]

"V"

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi Cía., corredores y martilleros públicos

matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle WENCESLAO VILLAFAÑE Nros. 232|34. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Guillermo Crespo y Hugo Guadagnin.

$ 25.— e.4|8-Nº 22.950-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Mariana Cerutti de Secreto, vende a Felipe Yoanides su tienda y mercería, calle VARELA 1258, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.944-v.10|8|50

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., oficinas Sarmiento 1479, que Manuel Santín, José Sarceda y Daniel Rodríguez, venden a Manuel Quiroga y Justo Gutiérrez, negocio café, bar y billares, sito 25 DE MAYO 487, domicilio de partes, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|8-Nº 22.665-v.7|8|50

Florido Pomella, Viamonte 1636 vende a Alberto Bobrovsky, Las Heras 1904, su establecimiento industrial de fábrica de jabón en polvo, con administración en VIAMONTE 1636, Capital, y fábrica en Nolting 618, Ciudadela. — Reclamaciones de ley, Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

$ 15.— e.1º|8-Nº 22.708-v.7|8|50

"Y"

1950 Año del Libertador General San Martín

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que el aviso publicado en el Boletín Oficial Nº 8.749, con fecha 10 al 14 enero del año 1950, que vendía Gualberto Roberto Monsalvo a los Sres. Felipe Alvarez Rozas y María Luisa G. De Calzada, el comercio Gran Hotel de Mayo y Restaurant Conte, con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nros. 412 y 420 esquina DEFENSA 113, queda anulado sin ningún valor. — Domicilio esta partes y reclamos ley mismo comercio.

$ 30.— e.3|8-Nº 22.871-v.9|8|50

Se hace saber que Estanislao Pietrzyk y Albertino dos Santos Oliveira venden a José Dybel y José Daniszewski su negocio de hotel, ubicado en la calle YERBAL 2854, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.843-v.9|8|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: La sociedad de hecho, Topic y Cía., integrada por Juan Topic, Juan Carlos Rolandi y Juan Manuel Iglesias, vende a la sociedad de hecho Martínez, Gutiérrez y Simón, integrada por José María Martínez, Juan Antonio Gutiérrez y Angel Simón, café y bar "El Triunfo", HIPOLITO YRIGOYEN 583, domicilio de las partes.

$ 20. — e.2|8-Nº 22.757-v.8|8|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Lucas Alamat, vende a Juan Soria, su comercio de bar y confitería denominado "American Bar", sito en DORREGO 702, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial, constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.780-v.8|8|50

Carlos Serrano, vende a Abdón Lorenzo Peralta, su comercio de accesorios y repuestos automotores, denominado "Casa Serrano", sito en BELGRANO 742, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.783-v.8|8|50

Carlos Agüero e Isabel Graña de Agüero, venden a Antonio Ferré su comercio de restaurant y churrasquería "Tinogasta", sito en RAWSON 643, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.784-v.8|8|50

CHACO

"Ley 11.867. — E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en General Obligado 441, RESISTENCIA, CHACO, avisa que Juan Nakoneczny, vende a Bernardo Flam, su negocio de almacén y comestibles, sito en AVENIDA LAPRIDA 700, de esta ciudad, donde constituyen las partes domicilio. Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.907-v.9|8|50

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: que el señor Horacio Robles venderá a los señores Veríssimo García Medina y Raúl García, el restaurante y hospedaje "La Uruguaya", sito en 17 DE OCTUBRE 309, de RESISTENCIA, CHACO. — Reclamos en mi escritorio, López Planes 194, Resistencia, Chaco.

$ 10.— e.3|8-Nº 22.865-v.9|8|50

Don Gerbasio Ríos, comunica que venderá al señor Nicolás Myszlon su negocio de churrasquería y despacho de bebidas, que tiene establecido en el pueblo PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Territorio del CHACO, CALLE UNO Nº 369. — Reclamos en Calle 25 Nº 550 del mismo pueblo, domicilio de partes.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.853-v.9|8|50

Se hace saber que don Julio Borisonik; domiciliado en el pueblo de General Pinedo, vende a Intan, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en el pueblo de Villa Angela, ambos en el Territorio Nacional del Chaco, su negocio de usina desmotadora de algodón que tiene instalada en el pueblo de VILLA ANGELA, CHACO, en la fracción Este de la quinta 55. — Los reclamos de ley al escribano José María González, en sus oficinas, calle 25 de Mayo 362 de Villa Angela, Chaco. — Villa Angela, Chaco, 24 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 25. — e.2|8-Nº 22.752-v.8|8|50

LA PAMPA

Héctor Muguiro, vendió el cinematógrafo denominado Real Cine que explota en TRENEL, PAMPA, a los señores Mauricio Pérez Bujo, Nicolás Enbiti y Domiciano Martín. Para reclamos de ley a los compradores o escribano Raúl Ceballos Lloveras, domiciliados en Trenel, La Pampa.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.787-v.8|8|50

MISIONES

Se hace saber que don Adolfo Larraburu, vende libre de pasivo el negocio de ramos generales, que tiene establecido en CONCEPCION DE LA SIERRA (MISIONES) a la sociedad de responsabilidad limitada, que constituirán los señores: Jacobo León Dreispiel, Isaac Elías Falicoff, Delfín Ruiz y Godoy Averbuj, bajo el rubro de: "Dreispiel y Cía., Soc. de Resp. Limitada". — Reclamos término de ley, en el estudio Adolfo Lis, Avda. de Mayo 605, 6º piso, donde los contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.4|8-Nº 23.013-v.10|8|50

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que los señores Rodolfo Braicovich y Aldo Braicovich, venden a "Luque, Bergantiños y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, todas las maquinarias, útiles y accesorios que integran el negocio denominado "Sodería Limay", instalado en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle 9 DE JULIO esquina AVDA. JULIO A. ROCA. — Reclamos de ley al escribano doctor Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (R. Negro), donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.2|8-Nº 22.751-v.8|8|50

Se hace saber que por ante el escribano Raúl Osvaldo Abaca, con escribanía en Luis Beltrán y con escritorio en Choele-Choel, Río Negro, F.C.N.G.R.; los señores David y Luis Martín Mercado, venden su negocio de bar y cine, con todas sus instalaciones, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, que tienen establecido bajo su solo nombre en el pueblo CHIMPAY, TERRITORIO DE RIO NEGRO, F.C.N.G.R., a don Simón Amigorena. — Reclamos de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Luis Beltrán, julio 25 de 1950.

$ 25.— e.2|8-Nº 22.779-v.8|8|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO

Culto Espiritista

Buenos Aires, agosto, Año del Libertador General San Martín de 1950.

CONVOCATORIA

Estimado hermano consocio:

De acuerdo con lo que establece el artículo 37º del estatuto de la asociación, y de conformidad con lo resuelto en su reunión del 26 del actual, invitamos a usted a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 19 de agosto de 1950, a las 17 horas, en nuestra Escuela Matriz, calle Rawson 53, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Autorizar a la comisión directiva a comprar las siguientes propiedades en la República Argentina:

a) Una finca ubicada en la calle España Nº 1090 de la localidad de Capitán Sarmiento, partido de Bartolomé Mitre (Provincia de Buenos Aires), cuyas dimensiones son: 17,80 metros por L. N. Alem y 30 metros por España, en la suma de m$n. diez mil ($ 10.000.—), siendo todos los gastos de escritura por cuenta de la asociación.

b) Una finca ubicada en la calle Juan José Castelli s|Nº, correspondiente al lote 15 de la manzana 15 de la localidad de Patricios, partido de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires), en la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ m|n. 10.000.—), estando incluído en ese importe una hipoteca de ocho mil pesos moneda nacional ($ m|n. 8.000.—), de la cual se hará cargo la institución, siendo todos los gastos de escritura por cuenta de la asociación.

c) Una finca ubicada en la calle Convención Nº 1339 de la localidad de Tapiales, partido de Matanza (Provincia de Buenos Aires), en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— moneda nacional), estando incluído en ese importe una hipoteca de veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 20.000.—), de la cual se hará cargo la institución; siendo los gastos de escritura por cuenta de la asociación.

d) Una finca ubicada en la calle Sáenz Peña s|Nº de la localidad de Alejo Ledesma, Departamento de Marcos Juárez (Provincia de Córdoba), en la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 moneda nacional), siendo todos los gastos de escritura por cuenta de la asociación.

e) Una finca ubicada en la calle Humberto 1º Nº 139 de la localidad de Necochea (Provincia de Buenos Aires), en la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 20.000.—), siendo todos los gastos de escritura por cuenta de la asociación.

f) Una finca ubicada en la calle Coronel Lagos Nº 1086 de la localidad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), en la suma de treinta mil quinientos pesos moneda nacional ($ m|n. 30.500.—), estando incluído en el importe una hipoteca de catorce mil pesos moneda nacional (pesos 14.000.— m|n.), de la cual se hará cargo la institución, siendo todos los gastos de escritura por cuenta de la asociación.

g) Una finca ubicada en la calle Pedernera Nº 946 de la localidad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en la suma de veinte y dos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 22.000.—), siendo los gastos de escritura por cuenta de la asociación.

h) Un terreno ubicado en la calle Chaco entre las de Dardo Rocha y Levalle en la localidad de Bernal, Partido de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), en la suma de diez mil trescientos pesos moneda nacional ($ m|n. 10.300.—), y los gastos inherentes a la escritura.

i) Un terreno ubicado en la calle Saavedra s|Nº de la localidad de General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), en la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ m|n. 6.000.—), y los gastos inherentes a la escritura.

j) Un terreno ubicado en la calle Zelarrayán esquina Pola de la Capital Federal, designado en el plano de subdivisión con el número 22 que es parte del lote 1 de la manzana 5, en la suma de nueve mil pesos moneda nacional ($ m|n. 9.000.—), abonándose la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ m|n. 4.500.—), al contado y cuarenta y cinco cuotas mensuales de cien pesos moneda nacional ($ m|n. 100), cada una sin interés. Siendo todos los gastos de escritura por cuenta de la asociación.

k) Un terreno ubicado en la calle Laprida s|Nº de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), en la suma de ocho mil seiscientos pesos moneda nacional ($ m|n. 8.600.—) a abonarse en un mil cuatrocientos pesos moneda nacional al contado y ochenta mensualidades a noventa pesos moneda nacional cada una, sin interés.

l) Un terreno ubicado en la calle Pascual Rosas entre las de Estanislao Zeballos y Montevideo de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), en la suma de nueve mil pesos moneda nacional ($ m|n. 9.000.—), y los gastos inherentes a la escritura.

3º Autorizar a la comisión directiva a efectuar inversiones para construcciones y refecciones en las propiedades que se indican, incluídas las realizadas a la fecha y hasta las sumas siguientes:

a) En la finca de la calle España número 1090 de Capitán Sarmiento, hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional.

b) En la finca de la calle Convención Nº 1339 de Tapiales, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional.

c) En la finca de la calle Sáenz Peña s|Nº de Alejo Ledesma, hasta la suma de diez y siete mil pesos moneda nacional.

d) En la finca de la calle Humberto 1º Nº 139 de Necochea, hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional.

e) En la finca de la calle Coronel Lagos Nº 1086 de Pergamino, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional.

f) En la finca de la calle Pedernera Nº 946 de Río Cuarto, hasta la suma de doce mil pesos moneda nacional.

g) En el terreno de la calle Chaco s|Nº de Bernal, hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional.

h) En el terreno de la calle Zelarrayán y Pola de Capital Federal, hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional.

i) En el terreno ubicado en la calle Laprida s|Nº de la ciudad de Rosario, hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional.

j) En el terreno ubicado en la calle Pascual Rosas s|Nº de la Ciudad de Rosario, hasta la suma de veinte y cinco mil pesos.

k) En el terreno ubicado en la calle Saavedra s|Nº de General Rodríguez, hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional.

4º Aprobar el costo total de la inversión realizada en la filial de Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe), calle Avda. Casey 73, en la suma de cincuenta y siete mil novecientos veinte y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ m|n. 57.926.70), y que en la Asamblea General Extraordinaria del 5|6|948, fué autorizada hasta la suma de cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ m|n. 47.500.—).

5º Ampliar hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— moneda nacional), la inversión de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— moneda nacional). Autorizada por la Asamblea General Extraordinaria del 6|8|949, para refecciones y ampliaciones en la filial Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires), sita en la calle Salta Nº 222, de esa Ciudad.

6º Autorizar a la comisión directiva a realizar las siguientes inversiones en terrenos ajenos para la construcción de locales y dependencias de filiales, previa celebración con los propietarios de contratos de arrendamientos por un término no menos a diez años en las propiedades

que se indican a continuación y hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 20.000.—), en cada una de ellas:

Calle 3 Nº 68, La Plata (Provincia de Buenos Aires).
Calle Saladillo Nº 3450, Capital Federal.
Calle Cosquín Nº 3130, Capital Federal.
Calle Achega Nº 3471, Capital Federal.

7º Autorizar a la comisión directiva a realizar inversiones en terrenos ajenos con la misma finalidad y condiciones indicadas en el artículo anterior a medida que la comisión directiva lo estime conveniente y hasta diez nuevas filiales, con un máximo de inversión en cada una de de veinte mil pesos moneda nacional, ($ m|n. 20.000.—), con la obligación de informar sobre lo actuado, en próximas Asambleas Generales Extraordinarias.

8º Autorizar a la comisión directiva a constituir hipotecas con interés sobre la propiedad sita en la calle Juan José Castelli s|Nº de Patricios (Provincia de Buenos Aires), hasta la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ m|n. 8.000).

Sobre la propiedad sita en la calle Convención 1339 de Tapiales (Provincia de Buenos Aires) hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 20.000).

En la propiedad sita en la calle Coronel Lagos Nº 1086 de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), hasta la suma de catorce mil pesos moneda nacional ($ m|n. 14.000.—), a que se refiere el art. 2º, incisos b), c) y f) de la presente convocatoria.

9º Autorizar al presidente y secretario de la asociación a firmar por sí o por poder otorgado a favor de personas radicadas en la República Argentina, las escrituras traslativas de dominio, las escrituras de hipotecas y todo otro documento relacionado con estas operaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 32, incisos c) e i) del estatuto social.

10 Autorizar a la comisión directiva a imprimir y emitir la séptima emisión de bonos del empréstito interno, entre asociados solamente, interés 6 % anual, en los bonos de cien pesos m|n. ($ 100.— moneda nacional), quinientos pesos m|n. ($ m|n. 500.—) y mil pesos m|n. ($ 1.000 moneda nacional), hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 500.000.—).

11 Autorizar a la comisión directiva a comprar la finca sita en la calle Felipe Sanguineti Nº 2641 esquina Juan Jacobo Rousseau, de la ciudad de Montevideo (R. O. del Uruguay), en la suma de veinte mil quinientos pesos oro uruguayo ($ o|u. 20.500) y efectuar refecciones en la citada propiedad hasta la suma de cuatro mil quinientos pesos oro uruguayo ($ 4.500 oro uruguayo).

12 Autorizar a la comisión directiva a contraer un préstamo hipotecario con interés en la República Oriental del Uruguay, por la suma de veinte y cinco mil pesos oro uruguayos ($ o|u. 25.000.—) y efectuar la financiación, la compra y refecciones a que se refiere el artículo anterior y constituir hipoteca a tal efecto sobre las propiedades ubicadas en la calle Felipe Sanguineti Nº 2641 esquina Juan Jacobo Rousseau y en la calle Joaquín de Salterain Nº 1123 ambas en la ciudad de Montevideo (R. O. del Uruguay), hasta el importe citado.

13 Autorizar al presidente y secretario de la asociación a firmar por sí o por poder otorgado a favor de personas radicadas en la República Oriental del Uruguay, la escritura de hipoteca, la escritura traslativa de dominio y todo otro documento relacionado con estas operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32, incisos c) e i) del estatuto social.

Saludan a usted fraternalmente: Fernando Saccone, Presidente. — Miguel Silvestri, Secretario.

$ 99. — e.7|8-Nº 23.070-v.7|8|50

ASOCIACION "AMIGOS DE LA EDUCACION"

De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de los estatutos, se convoca a los señores socios activos a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 20 horas, en el local social, calle Libertad 581, de esta Capital, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1949-1950.

2º Elección de siete titulares y dos suplentes de la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores Dr. Alfredo M. Garay, Dr. Carlos Alfredo Quirno, Dr. Isaac Rosenbaum, Samuel R. Jasper, Luis Pinós y Mariano Neimark, por terminación de sus mandatos, y León Fontova (por fallecimiento), como titulares, y Raúl V. Lordat y Josefina Mª Torre, como suplentes. Un revisador de cuentas titular y otro suplente, en reemplazo del Dr. Vicente D. Gallo e Ing. Carlos Lockwood, respectivamente.

3º Designación de tres socios para firmar el acta, conjuntamente, con el presidente y secretario.

Podrán intervenir en la asamblea, los socios activos que exhiban esta invitación y el recibo que acredite encontrarse al día en el pago de sus cuotas, debidamente autenticados por los suscriptos y ésta a falta de "quórum", se constituirá con el número de presentes una hora después en segunda convocatoria (Art. 10 del estatuto). — David S. Klappenbach, presidente. — Jaime L. Scorofitz, secretario.

$ 20.— e.7|8-Nº 23.103-v.7|8|50

ASOCIACION CATALANA DE SOCORROS MUTUOS MONTEPIO DE MONTSERRAT
CONVOCATORIA

Señor Consocio:

Tenemos el agrado de convocar a Vd. a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo que determina el artículo 55 del estatuto social.

La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará el día 31 de Agosto próximo a las 21.30 horas en nuestro local social de la calle de Misiones 141, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los nuevos estatutos sociales, oportunamente aprobados por los señores asociados, una vez incluídas las modificaciones legales introducidas en los mismos, por la Dirección General de Mutualidades.

2º Designación de tres señores socios para firmar el acta de la presente asamblea.

Saluda a Vd. muy atte. — Año del Libertador General San Martín. — Mario Alfonso, secretario.

$ 3.— e.7|8-Nº 23.078-v.9|8|50

"B"

BOLSA DE GANADOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 28 de agosto cte., a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 junio ppdo.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.7|8-Nº 23.021-v-24|8|50

"C"

CAMARA DE COMERCIO SIRIOLIBANESA en la República Argentina

Distinguido consocio: Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos se realizará el día miércoles 9 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en nuestra sede social, Reconquista 281, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al último ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años, seis vocales suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos socios para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea.

Cámara de Comercio Sirio Libanesa en la Rep. Argentina. — Gabriel Seba, Presecretario.

$ 33.— e.7|8-Nº 22.925-v.9|8|50

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMERICA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local Reconquista 1011, piso cuarto, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio fenecido el 30 de junio 1950.

2º Determinación del número de directores y designación de los mismos de acuerdo con el artículo 11º.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente. (Artículo 11º).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.056-v.28|8|50

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 35 ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 170.— e.7|8-Nº 23.074-v.31|8|50

CLUB ULTRAMAR
Mutual, Social y Deportivo
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Señor Consocio:

Conforme a lo dispuesto en el artº. 24º del estatuto vigente, la comisión directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la Avenida Alem 619, 7º piso, (salón de conferencias), Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 1949 y el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín (artículo 34º) — transitorio — del estatuto vigente).

2º Elección de once miembros por dos años para constituir la nueva comisión directiva en reemplazo de los señores R. O. Moyano, L. Sánchez, E. D. Rivas, P. Murguet y C. Vázquez Millán, que terminan su mandato y señorita L. A. Kaplan y señores S. A. Echeverría, E. M. Appleyard, C. J. Savoini, R. W. Taylor y A. H. Jensen, que renunciaron.

3º Elección de los dos miembros del órgano de fiscalización, un titular y un suplente, en reemplazo de los señores P. R. Díaz Fontán, que renunció y E. Santos, que termina su mandato.

4º Nombramiento de la comisión escrutadora.

5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.

6º Ratificación de la designación del señor Boleslaw Schreiber, como socio honorario, realizada por resolución de la comisión directiva, según acta del 10 de mayo de 1949.

7º Consideración del aporte hecho a la suscripción pro-empleados suspendidos, resuelta por la comisión directiva en su sesión del 18 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

8º Designación de dos socios para firmar el acta. — Saludamos a usted muy atentamente. — R. O. Moyano, presidente. — E. D. Rivas, secretario ad hoc.

Nota: De conformidad con el artº. 28º media hora después de la indicada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de asociados presentes.

$ 25.— e.7|8-Nº 23.107-v.21|8|50

"E"

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S. A.
Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

3º Elección del síndico por el término de un año. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 195.— e.7|8-Nº 23.105-v.28|8|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de agosto, a las 17 horas, en su sede de Esmeralda 155, 7º piso, dep. "D", a fin de:

1º Considerar la posibilidad de elevar hasta cinco el número de directores y, en caso de ser aprobado lo propuesto, proceder a la elección de dos de ellos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Buenos Aires, 30 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente.

$ 120.— e.7|8-Nº 23.071-v.28|8|50

"I"

I N V A D
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.029-v.28|8|50

"M"

M I R U N G A
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1º de septiembre próximo, a las 17 y 30 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 12º Ejercicio cerrado el 30 de mayo de 1950.

2º Retribuir a los directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318.

Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 22.982-v.28|8|50

"R"

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA), S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 ho-

ras, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 34 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|8-Nº 23.040-v.28|8|50

"S"

SAGRIN
Sociedad Anónima
Agrícola, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10,30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.

2º Fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.028-v.28|8|50

"T"

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3º piso, escritorio 313, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, con dictamen del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social vencido el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Consideración de las pérdidas.

3º Fijación de la retribución a la sindicatura.

4º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.079-v.28|8|50

"V"

VIUDA DE JUAN SPERAFICO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Monasterio 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 26 ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 180. — e.7|8-Nº 23.038-v.28|8|50

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES
CONVOCATORIA
SEGUNDA CITACION

De acuerdo con el artículo 45 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 10 del actual a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, Venezuela 1749, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria, segunda citación, celebrada el 11 de agosto de 1949.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance de la Asociación correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950.

3º Integración de la comisión directiva nombrando la asamblea 7 miembros titulares (6 por dos años y 1 por un año), 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por un año.

4º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea.

Buenos Aires, agosto 2. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Lucio Gascón, Vicepresidente. — Luciano Falbo, Secretario.

$ 42.— e.4|8-Nº 22.958-v-8|8|50

AGRICOLA, GANADERA PLATENSE
S. A. Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1950.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156.

Buenos Aires, agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.4|8-Nº 22.955-v-25|8|50

ASOCIACION OBSTETRICA ARGENTINA
De protección Recíproca

Agosto 16 de 1950.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Salguero Nº 1440, horas 15.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea del día 20 de julio de 1950.

2º Renovación total de autoridades.

3º Designación de delegadas al 2º Congreso de Obstétricas a realizarse los días 30, 31 de agosto y 1º de septiembre próximos.

4º Designación de dos socias activas presentes para firmar el acto. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Nivea E. G. de Desbois, Presidenta. — Magdalena L. de Damiani, Secretaria en Ejercicio.

$ 30. — e.4|8-Nº 22.926-v.8|8|50

ARGOS
Editorial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por renovación total del directorio, de acuerdo al artículo 8º de los estatutos:

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.2|8-Nº 22.735-v-23|8|50

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Designación de un director.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240, Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|8-Nº 22.663-v.22|8|50

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reducción de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredita su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240. Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|8-Nº 22.664 v.22|8|50

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA DE "VILLA CERINI"

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 19 de Julio de 1950

CONVOCATORIA

Señores consocios:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos sociales y a lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, a solicitud de esta H. Comisión Directiva, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de agosto a las 15 horas en nuestro local social, sito en la calle Arias 4745|47 de acuerdo a lo resuelto en la reunión de Comisión Directiva del día 16 de julio de 1950,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.

3º Elección de tres miembros para formar la junta escrutadora.

4º Elección de seis miembros titulares por el término de dos años, cinco miembros suplentes por el término de un año, dos revisores de cuentas titulares, un revisor de cuentas suplente, un bibliotecario y un intendente.

5º Cuarto intermedio hasta la terminación del escrutinio.

6º Proclamación de los electos. — Carlos P. Sciutto, presidente. — Ramón Rodríguez, secretario.

Art. 26º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituyen con los socios activos, con un año de antigüedad, al día con la tesorería.

Art. 28º — Las asambleas serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación, con circular dirigidas a los asociados y con la pertinente publicación en el Boletín Oficial, durante tres días, y se celebrará, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria; si antes no se ha reunido la mitad más uno de los asociados en condiciones de constituirla.

$ 100.— e.1º|8-Nº 22.714-v.7|8|50

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Agosto de 1950, a las 18.30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 14) (Art. 9, inc. d) estatutos).

4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndico titular y suplente.

5º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.28|7-Nº 22.540-v.18|8|50

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES
Mutual - Profesional
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Invitamos a Vd. como lo determina el artículo 65 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local social, calle Aristóbulo del Valle 315, en primera convocatoria y para las 15 horas en segunda convocatoria (Art. 74), para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que conjuntamente con los Sres. presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio del 1º de julio de 1949 al 30 de junio de 1950.

3º Informe del órgano de fiscalización.

4º Establecer el presupuesto de gastos para el ejercicio venidero.

5º Establecer el sueldo que debe devengar el Sr. gerente (Artículo 96).

6º Consideración de las nuevas cuotas sociales y porcentajes, de acuerdo al informe presentado por la comisión designada a tal efecto.

7º Nombramiento como socio honorario al Dr. Rodolfo G. Pons, director del Hospital Cosme Argerich.

8º Designación de una junta escrutadora de 3 miembros (Art. 60).

9º Escrutinio y proclamación de los consocios electos para integrar la Comisión Directiva, para el período 1950 - 1952, o sea: 1 presidente; 1 vicepresidente 1º; 1 vicepresidente 2º; 1 secretario; 1 prosecretario para completar el período 1949 - 1951; 1 tesorero; 1 protesorero y 7 vocales en reemplazo de los Sres. Timoteo Chaves, Adolfo E. Castillo, José Climent, Cayetano Fiorio, Humberto Fertitta (que renunció), Enrique A. Suburo, Federico A. Pozzo, Edenio Tassara, Félix Fasola, Fabián Schneider, Silveiro Brizuela, Justo Torres, Luis Regino Rajoy, por haber terminado su mandato, y 1 vocal para completar el período de 1949 - 1951, por haber quedado acéfalo y 5 asociados para integrar el órgano de fiscalización, en reemplazo de los Sres. Damián Zuloaga, José Roberto Navarro, Nicolás V. Bomba, Emilio L. Villasanti y Benito Acosta, por haber terminado su mandato.

10º Consideración de los asociados enfermos que perciben sueldos por parte de las empresas en que trabajan. — Saludámosle muy cordialmente, Timoteo Chaves, presidente. — Cayetano Fiorio, secretario.

Art. 74. — Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente, una hora después.

$ 24.— e.26|7-Nº 22.314-v.8|8|50

"B"

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18.

horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de tres directores y síndicos, titular y suplente, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

3º Fijación de remuneraciones para el directorio y síndico, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 28 de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.2|8-Nº 22.762-v.23|8|50

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

"Año del Libertador General San Martín"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local del banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día martes 29 de agosto de 1950, a las 17 horas; acto en el que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1950.

2º Nombramiento de dos señores accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores ingeniero Eduardo Escasany y doctores Juan R. Galarza y Hernán L. Ayerza, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El secretario.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 25 de agosto.

$ 221.— e.2|8.-Nº 22.790.-v.25|8|50

B R A S I L A R

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22 inciso K) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dpto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949 con informe del síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asambleas deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 225.— e.25|7-Nº 22.255-v.14|8|50

"C"

CARMA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1950, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección del directorio.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 22.937-v-20|8|50

CARMA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1950, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorizar al directorio para tramitar las reformas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.4|8-Nº 22.936-v.25|8|50

CUSIANA

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 272. — e.3|8-Nº 22.838-v.28|8|50

CAMUATI, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 29 de agosto próximo, a las 19 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1950.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Luis F. Audubert que terminan su mandato.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — El Directorio.

$ 240. — e.3|8-Nº 22.831-v.24|8|50

CLUB ATLETICO URQUIZA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de agosto de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 21,15 horas en el local del club, calle Caracas número 4935, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de presidente y tres miembros titulares por un período de dos años en reemplazo de los señores Dudley Linton, Alfredo L. Comastri, Eduardo J. Lentón y Gilbert Purser, que terminan su mandato; dos vocales suplentes por un período de un año en reemplazo de los señores Norman Limmer y Joaquín Gumpel que terminan su mandato.

3º Elección de capitanes y vicecapitanes de las subcomisiones de tennis, natación, tennis de mesa, bochas y ajedrez; presidente y secretario de la subcomisión social; y dos miembros integrantes de la comisión revisora de cuentas, por un período de un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Dudley Linton, Presidente. — Alfredo L. Comastri, Secretario.

$ 45. — e.3|8-Nº 22.839-v.7|8|50

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 27 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Aumento de capital social, reformas estatutarias y desistimiento de revaluación del activo fijo.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.698-v.23|8|50

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA

Año del Libertador General San Martín

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1950 a las 17.15 horas en calle Reconquista 336, oficina 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la liquidación de la Compañía, de acuerdo al art. 39 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.3|8-Nº 22.895-v.24|8|50

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA

Año del Libertador General San Martín

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1950 a las 17 horas en calle Reconquista 336, oficina 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, del ejercicio al 30 de Abril de 1950.

2º Elección de 1 director titular por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|8-Nº 22.896-v.24|8|50

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País S. A., para el día 23 de agosto 1950 año del Libertador General San Martín a las 18 en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 221.— e.1º|8-Nº 22.585-v.18|8|50

CLUB INGLES

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el martes 22 de agosto de 1950, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Elección de cinco miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente por dos años en reemplazo del Sr. P. W. Brundell. b) de 4 vocales, 3 por dos años y uno por un año en reemplazo de los Sres. J. F. F. Bowen, H. J. Teschemaker, T. G. O'Dwyer y H. G. Bishop.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Estudiar la modificación de las cuotas en general.

5º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 156.— e.28|7-Nº 22.472-v.16|8|50

CASA DENK

ACEROS BOEHLER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el veinte y cinco de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las nueve horas, en la sede social, calle Belgrano Nº 510 (entrepiso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Creación del cargo de vicepresidente en el Directorio y con ello la modificación de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social.

2º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A continuación el Directorio resuelve someter a la aprobación de la asamblea la siguiente nueva redacción de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social:

Artículo 6º: "Las acciones llenarán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente o vicepresidente y otro director".

Artículo 10º: "El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vice o del síndico con la frecuencia que lo exijan los intereses sociales. El quórum del Directorio será dos, cuando esté compuesto de dos a tres directores y de tres, cuando el Directorio estuviera compues-

to por cuatro o más directores. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; el presidente o quien lo reemplace, tendrá voto y en caso de empate, dos votos. — Las actas del Directorio serán firmadas por la persona que haya presidido la reunión junto con otro director. El presidente y el vicepresidente serán elegidos por la asamblea''.

Artículo 12º: ''La representación legal será ejercida a) por el presidente, el vicepresidente o quien haga sus veces, debiendo firmar conjuntamente con otro de los directores y: b) Por los directores, uno de los cuales deberá firmar en conjunto con el presidente, el vicepresidente u otro Director''. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|8-Nº 22.704-v.22|8|50

CERAMICA "LACATE", S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de 5 directores, por 2 años, en reemplazo de los señores Alberto de Bary Tornquist, Ing. Patricio Plante, Enrique F. J. Perrín, José E. Rohm e Ing. Angel Figini, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, alle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente. — En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse despositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.31|7-Nº 22.650-v.21|8|50

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 5 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes puntos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 81º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por ... años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 21 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Timoteo Balbín, Presidente. — ... A. Lara, Secretario.

$ 225.— e. 31|7-Nº 22.594-v.22|8|50

C. I. A. C. F. S. A.
Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de agosto, a las 19 horas, en la sede de la sociedad, calle Esmeralda 81, Capital Federal, para considerarsiderar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 7 de julio de 1950, ''Año del Libertador General San Martín''. — El Directorio.

$ 135.— e.20|7-Nº 21.906-v.9|8|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de agosto de 1950 a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque S. Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, julio 17 de 1950. — El Directorio.

$ 234.— e.20|7-Nº 21.573-v.14|8|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES COMERCIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle Lavalle 710, 9º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º 9º, 10º, 11º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º y 35º, los capítulos VI y VII y creación de un nuevo capítulo VIII - disposiciones transitorias y del artículo 36º.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Elevar a ocho el número de directores titulares y en su caso elección de un director titular, fijándole la duración de su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 27º de los estatutos.

$ 180.— e.27|7-Nº 22.408-v.16|8|50

"D"

"DROGUERIA DEL ATLANTICO"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1950, en el local de la calle Rivadavia 2573, Capital, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a directores.

4º Consideración de las renuncias de los directores y en su caso, elección de nuevos directores con mandato hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

5º Elección de síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (Art. 24 de los estatutos).

$ 182.— e.3|8.-Nº 22.670.-v.24|8|50

"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"
Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949 y el informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan, de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.517-v.18|8|50

"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"
Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de agosto de 1950, a las 11 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación actual de la sociedad y resolución sobre su disolución y liquidación.

2º En caso de resolverse la disolución y liquidación, nombramiento de la comisión liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.518-v.18|8|50

"E"

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"
Podestarelli y Cía. Ltda., Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décimonovena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 28 de agosto de 1950, a las 17 horas, en el local social, Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimonoveno ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1950, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores, titulares y suplentes, de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que complementarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Uruguay número 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 255.— e.4|8-Nº 22.977-v.25|8|50

EL RUMBO
Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1950, a las 11 horas, en Juan B. Ambrosetti Nº 55 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.3|8-Nº 22.825-v.24|8|50

EDOLAN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto p. v. a las 10 horas, en el local calle Callao 1720, 1º B, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración del directorio y síndico titular.

3º Elección de dos directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Callao 1720, 1º B, Capital, hasta el día 24 de agosto p. v. inclusive, como lo prescribe el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e 3|8-Nº 22.901-v 24|8|50

ESTANCIAS MARRE
S. A. Industrial y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de agosto de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 18 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los estatutos. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.739-v-23|8|50

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER
S. A. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 19 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener la representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos,

sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225.— e.21|7-Nº 22.030-v.10|8|50

"ELINA" ELECTRO INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas y treinta minutos, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una o más series de acciones ordinarias.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

$ 150.— e.3|8-Nº 22.911-v.24|8|50

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social convocamos a los señores accionistas a la XLIVª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de Agosto a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración al gerente.
5º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta Sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 210.— e.27|7.-Nº 22.287.-v.16|8|50.

"F"

FETORO, S. A.
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera
Antes
PAZ Y PAZOS, S. A.
Industrial y Comercial de Cereales
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790 el día 29 de agosto próximo, a las 18 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores Sres. Federico Jiménez Toro, Alvaro J. Cañada, y Alvaro J. Cañada (hijo).
2º Elección de dos directores titulares y de un director suplente, para terminar el mandato de los dimitentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de julio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.26|7-Nº 22.292-v.15|8|50

FARMACIA FRANCO INGLESA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(N. 5.305)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local social de la calle Sarmiento 681, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Libro de Actas. — El Directorio.

$ 165.— e.4|8-Nº 22.827-v.25|8|50.

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima
12ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 25 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acto de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240.— e.2|8-Nº 22.732-v-23|8|50

FIVAP S. A.
Financiación de Ventas a Plazo
ACLARACION

La Asamblea General Ordinaria de la sociedad, se realizará el día 29 de agosto de 1950, en lugar del 25 del mismo mes, tratándose el mismo orden del día.

$ 60. — e.3|8-Nº 22.837-v.24|8|50

"G"

GRAFA
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración al directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.749-v-23|8|50

GRAFEO SOC. AN.
Gráfica Comercial, Industrial y Financiera
2ª CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.2|8.-Nº 22.807.-v.21|8|50

"H"

HERBIN
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local Alsina Nº 1285, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos por tres años; elección de dos directores suplentes, por el mismo período.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 150.— e.4|8-Nº 22.893-v.25|8|50

H E R O S.A.C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social, calle Belgrano 865, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Reconsideración de la modificación del Art. 1º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo último.
2º Reconsideración de la modificación del Art. 2º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo último.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.2|8.-Nº 22.824.-v.23|8|50

HELLER HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a realizarse el día 25 de agosto, a las 11 horas, en el local social de Avda. de Mayo 633, Capital, para la consideración del siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del aumento del capital hasta la suma de m$n. 7.500.000.— siete millones quinientos mil pesos m|n., resuelto por el Directorio en su sesión del día 25 de julio.
2º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de julio del año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión (art. 17 estatutos sociales).

$ 135.— e.1º|8-Nº 22.725-v.22|8|50

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Agosto próximo, a las 10.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1950.
2º Fijar la remuneración del síndico.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El presidente.

$ 150.— e.20|7-Nº 21.925-v.9|8|50

"I"

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 26 de Julio 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Segunda Asamblea, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Defensa 1220, pra tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 110.— e.3|8-Nº 22.742-v.16|8|50

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 26 de julio 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 150. — e.3|8-Nº 22.737-v.16|8|50

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 25 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en su sede social, calle Córdoba 359, para:

1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1950.
2º Elección del Directorio y síndico.
3º Elección de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.31|7-Nº 22.583-v.21|8|50

INCA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas en la calle Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA

1. Reforma de estatutos.
2. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 60.— e.27|7-Nº 22.356-v.16|8|50

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a $ 20.000.000.— m/n., en acciones ordinarias y/o preferidas, modificando el art. 4 de los estatutos sociales.
2º Modificación de los arts. 7, 17 y 20 de los estatutos sociales y concordantes.
3º Autorizar al presidente y al director secretario, indistintamente, para que gestionen la aprobación de la reforma de los estatutos, acepten modificaciones que las autoridades exigieran, otorguen la respectiva escritura y la inscriban en el Registro Público de Comercio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.28|7-Nº 22.527-v.18|8|50

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Designación de dos directores por tres períodos anuales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.28|7-Nº 22.529-v.18|8|50

"INCOFI"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la calle Sarmiento Nº 424, 6º piso, el día 11 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diez horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad, sometido por el Directorio.

2º Designación de personas que realicen los trámites correspondientes.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.21|7-Nº 21.993-v.10|8|50

IBICUY
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Reconquista 336

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 18 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores para regir la sociedad y elección en su caso de los miembros correspondientes, incluyéndose o no la ratificación del mandato de los dos directores actuales.

2º Consideración de la renuncia del síndico titular y suplente, y elección, en su caso, de los nuevos síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, julio 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 240.— e.25|7-Nº 22.196-v-14|8|50

INOA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 9 horas en Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.27|7-Nº 22.355-v.16|8|50

INMOAR
Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial, S. A.
Año del Libertador General San Martín
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de agosto, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 672, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Designación y elección del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

$ 224.— e.25|7-Nº 22.192-v-11|8|50

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de agosto próximo, a las 16,30 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al decimonoveno ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cuatro vocales, síndico titular y suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — N. 2715. — El Directorio.

$ 195.— e.26|7.-Nº 22.346.-v.15|8|50

"L"

LAS GALIAS
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 17 horas en el local de la calle Bmé. Mitre Nº 341, Capital, 4º piso, escritorios 401|4, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente, José Pablo Dellepiane.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes de celebrarse la misma.

$ 240.— e.2|8-Nº 22.753-v-23|8|50

LA VICTORIA
Comercio e Inversiones, S. A.
San José 1767 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 26 de agosto de 1950, a las 10 y 30 minutos, horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, y dictamen del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 27 de abril de 1950.

2º Elección de directores.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con, cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.2|8-Nº 22.759-v-23|8|50

"LA RURAL" SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Cangallo 350, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico suplente en reemplazo del señor Antonio J. Riera, que renunció por haber prolongado su estadía en Europa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.3|8-Nº 22.868-v.24|8|50

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto próximo, a las 18 horas, en el local social Avda. de Mayo 833, 2do. piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Designación de tres directores titulares y un suplente por un año y de un síndico titular y un suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.28|7-Nº 22.539-v.18|8|50

"LA FLORINDA"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
(en liquidación)
CONVOCATORIA
SAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "La Florinda", Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera, constituído en comisión liquidadora, comunica y convoca por dieciocho días, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la Sede de la sociedad, en la calle Comandante Luis Piedrabuena s|n, en Puerto Santa Cruz, para el 10 de agosto de 1950 a las 14 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las actas números sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64).

2º Ratificación del mandato del Directorio, y aprobación de su actuación en funciones de comisión liquidadora de la sociedad.

3º Informe del Directorio y comisión liquidadora, del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 429 del Código de Comercio, conforme al decreto del Poder Ejecutivo Nº 102.553 de fecha 3 de abril de 1937, que declaró disuelta a "La Florinda" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera.

4º Estudio, aprobación y adjudicación de la cuenta de liquidación definitiva, formulada por el Directorio en función de comisión liquidadora.

5º Designación de la persona que en nombre de la sociedad en liquidación procederá a escriturar los bienes de la sociedad, a favor de los señores accionistas, por las adjudicaciones que en cada caso se les hará en este acto, facultándose al señor presidente para otorgar el pertinente poder a quien se designe para cumplir ese mandato.

6º Firma del acta de la asamblea por los señores accionistas o sus representantes. — Santa Cruz, 15 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pelayo Piñero, presidente.

$ 280.— e.24|7-Nº 21.143-v.10|8|50

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día catorce de agosto próximo, a las 16 horas, en la sede social Paso 448, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de seis directores titulares y de seis directores suplentes, conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 25.352 de fecha 28 de agosto de 1947, en reemplazo de los actuales directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.21|7-Nº 21.990-v.10|8|50

"M"

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO FERNANDEZ & CIA. S.A.I.C.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales. Ampliación del Directorio a cinco miembros, creación del cargo de vicepresidente.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos, con una anticipación no menor de 3 días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 180.— e.4|8-Nº 23.018-v.25|8|50

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Bolsa de Comercio
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 84 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Enrique Aftalión, Faustino Prieto, Alfredo V. Tetamanti e Ireneo V. Zocca que terminaron su mandato; de tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente.

"Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — Ireneo V. Zocca, Presidente. — Pedro García Oliver, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artícu-

lo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

$ 270.— e.2|8-Nº 22.717-v.23|8|50

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1950, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 60º de los estatutos sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 2.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a dos series, por valor de m$n. 1.000.000.— cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años, en reemplazo de los señores Dr. José A. Podestá, Eugenio Castelli, Atilio C. Liberti y de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

$ 374. — e.4|8-Nº 22.972-v.29|8|50

"O"

ORFEO
Industrial, Comercial, Financiera
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas 15 en el local social calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Fijar la retribución del síndico correspondiente al 2º ejercicio social de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.4|8-N 22.924-v.25|8|50

"P"

PINAMAR
S. A. Comercial Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de las personas autorizadas para la aprobación de la reforma ante el P. E. de la Nación y reparticiones competentes y su elevación a escritura pública e inscripta en el R. P. de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en secretaría hasta el día de la asamblea, inclusive, sus acciones o en su defecto los certificados de depósito en una institución bancaria. — Buenos Aires, 17 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.21|7-Nº 22.014-v.10|8|50

"R"

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto a las 15 horas en el local social Belgrano 909, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado otorgado por un Banco, por lo menos con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.18|7-Nº 21.746-v.7|8|50

"S"

Sociedad Anónima
de Mandatos e Inversiones
"SAMAINVER"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.31|7-Nº 22.626-v.21|8|50

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera "LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo Nº 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Remuneración de directores y síndicos y destino de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210.— e.4|8-Nº 22.951-v-25|8|50

S. A. OBLIGADO Y CIA. LDA.
Agencia de Patentes y Marcas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los Sres. accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 180.— e.4|8-Nº 22.940-v-25|8|50

SELECCIONES FRANCO INGLESA,
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 31 DE AGOSTO DE 1950

A las 10 horas en el local de la calle Lavalle 655-2º piso.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 655, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores y elección del presidente del directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el directorio.

Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 210.— e.4|8-Nº 22.960-v-25|8|50

S.I.A.M.
Sociedad Industrial Americana
Maquinarias Di Tella Ltda.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo número 1302, el día 31 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio y a los miembros del mismo que desempeñan funciones ejecutivas.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation en Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 285. — e.4|8-Nº 22.932-v.25|8|50

S.I.A.M.
Sociedad Industrial Americana
Maquinarias Di Tella Ltda.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos XXI y XXVI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo 1302, el día 31 de agosto de 1950, a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Consideración de la situación de las acciones diferidas y resolución al respecto.

3º Autorizar al Directorio para tramitar las reformas y adoptar las medidas que sean inherentes a las demás resoluciones aprobadas por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corpporation en Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 285. — e.4|8-Nº 22.933-v.25|8|50

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA
"PUNTA ALTA"

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda sesión para el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del informe del síndico.

2º Destino de las utilidades.

3º Nombramiento de directores, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 90.— e.4|8-Nº 22.983-v.18|8|50

S.I.A.T.
Sociedad Industrial Argentina
Tubos de Acero, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos XXI y XXVI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1314, el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para tramitar las reformas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 225. — e.4|8-Nº 22.934-v.25|8|50

S.I.A.T.
Sociedad Industrial Argentina
Tubos de Acero, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1314, el día 31 de agosto de 1950, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.
$ 255. — e.4|8-Nº 22.935-v.25|8|50

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA"
Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de agosto a las 16 horas, en Cangallo 328, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1949 y al 31 de mayo de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Homenaje al fundador de la Estancia El Gólgota.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.3|8-Nº 22.856-v.24|8|50

"SAGRA"
S. A., Com. Ind., Finan. e Inm.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1950 a las 18 horas, en el local social 25 de mayo 347, y tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente por un (1) año.
3º Designación de dos (2) accionistas para firmar y aprobar el acta.
Se comunica a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en las oficinas de la sociedad, tres (3) días antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 24 de los estatutos. — El Directorio.
$ 180.— e.3|8-Nº 22.830-v.24|8|50

S. A. F. E. C.
Sociedad Anónima de Finanzas, Estudios y Construcciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de agosto próximo, a las ocho horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 4º piso, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1950.
2º Informe del síndico.
3º Distribución de utilidades del ejercicio.
4º Renovación del H. Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 14º de los estatutos.
$ 195.— e.1º|8-Nº 22.675-v.22|8|50

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA
Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Rural Argentina.
El jueves 31 de agosto de 1950
Distinguido consocio:
De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 458|60, el día jueves 31 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Homenaje al Libertador General San Martín.
2º Homenaje a los socios fallecidos.
3º Consideración de la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio fenecido.
4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.
5º Tratar la renuncia presentada por la comisión directiva: presidente, señor José Alfredo Martínez de Hoz, vicepresidente, señor Jorge Pereda y vocales, Dr. Emilio F. de Alzaga, Dr. Eduardo M. Díaz, Ing. Roberto Firpo Miró, M. Alfredo Ginocchio, Pedro Graciarena, Juan A. Harriet, Jorge Herrera Vegas, Oscar Jencquel, Dr. Carlos A. Menéndez Behety, Dr. Alejandro E. Moreno Bunge, Rafael Pandó Carabassa, Ing. Ricardo M. Pearson, Arq. Isaías Ramos Mejía, Dr. Carlos A. Saráchaga, doctor José Tomás Sojo y P. Roberto Vásquez Mansilla.
6º a) Elección de la comisión directiva de acuerdo a los nuevos estatutos para el período 1950-1952 y a pluralidad de votos: un presidente, un vicepresidente y doce vocales.
Nota: Conforme al art. 16º, seis vocales lo serán por el período 1950-1951.
b) Elección por distritos de doce vocales más por el período 1950-1952, (Art. 17º de los estatutos).
c) Elección de cuatro vocales suplentes a pluralidad de votos y un vocal suplente por cada distrito, (Art. 18º de los estatutos).
7º Elección de la comisión anual revisora de cuentas, integrada por tres socios activos, (Art. 29º de los estatutos).
8º Integración con socios activos de doce vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a los artículos 39º y 30º, inc. 4º de los estatutos.
9º Determinación del número de distritos para el año 1951.
10º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Emilio F. de Alzága, Carlos A. Saráchaga, Secretarios.
Art. 33º de los estatutos: Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiere logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.
Art. 34º Los socios podrán hacerce representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.
Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la comisión directiva lo reglamente.
Art. 35º Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquél en que se realiza la asamblea.
Art. 37º La Sociedad Rural Argentina, establecerá un tribunal arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del art. 23º, inc. 10º
Art. 39º El Tribunal arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicios, constará de 30 miembros, integrado por los expresidentes y exvicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.
Art. 30º La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de agosto para:
4º) Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º.
$ 344.— e.2|8-Nº 22.734-v-11|8|50

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "EFEDE"
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la calle Tucumán 348, 2º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1950 - 1951.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 120.— e.21|7-Nº 22.035-v.10|8|50

Sociedad Anónima COMERCIAL, AGRICOLA y GANADERA LOS UCLES
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 9 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas en su sede social, calle Carabelas 344, 7º piso, para:
1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades; inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1950.
2º Elección del director y síndico.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1950. — El Directorio.
$ 135.— e.20|7-Nº 21.884-v.9|8|50

SCHUCHARD
Sociedad Anónima
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.28|7-Nº 22.544-v.18|8|50

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la Asamblea en Reconquista 314 (3er. piso).
$ 180.— e.27|7-Nº 22.375-v.16|8|50

"S A F"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local Florida 336, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resulten vacantes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135 e.1º|8-Nº 22.718-v.22|8|50

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista 320 (2º piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, julio 26 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 75.— e.31|7-Nº 22.639-v.21|8|50

S. A. Comercial, Industrial y Financiera B. A. R. B. A.
Cangallo 439 - Oficina 123 - 33|0334
Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.27|7-Nº 22.468-v.16|8|50

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LIMITADA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas número 4040, el 11 de agosto de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Reforma de los artículos, 5º 7º, 9º, 23º, 25º y 26º de los estatutos sociales.
3º Autorización al presidente para obtener la reforma y aceptar las indicaciones de organismos del estado. — Emilio Gutiérrez, presidente.
$ 105.— e.20|7-Nº 21.909-v.9|8|50

S.A.D.E.P.O., SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y PROPIEDADES
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 195.— e.27|7-Nº 22.275-v.16|8|50.

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HNOS. RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES Y AFINES
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto próximo a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia presentada por los señores: síndico titular, síndico suplente y directores suplentes.
2º Ampliación del Directorio

3º Designación de síndico titular, síndico suplente, dos directores titulares y dos directores suplentes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

$ 195.— e.27|7-Nº 22.387-v.16|8|50

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 42º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (Art. 29 del estatuto).

$ 195.— e.21|7-Nº 22.000-v.10|8|50

Soc. Anón. Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos "PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA"
CONVOCATORIA

Se cita a los Sres. accionistas para la "28º Asamblea General Ordinaria" a realizarse el 24 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el "acta de la asamblea".

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, dictamen del Sr. síndico y distribución de utilidades correspondientes al 28º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

3º Remuneración a directores gerentes.

4º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de los dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.

Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

Buenos Aires, 18 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 220.— e.24|7.-Nº 22.012.-v.18|8|50

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de los estatutos sociales, a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 567, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad, calle 25 de Mayo 567, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 19 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 180.— e.24|7.-Nº 22.132.-v.11|8|50

"T"

TYRÉSOLES
Argentina de Neumáticos, S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1949 y 30 de abril de 1950.

2º Elección de directores titulares, suplentes y síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.

3º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea del 5 de setiembre de 1947, respecto del punto cuarto del orden del día.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricci, Presidente.

$ 150.— e.4|8-Nº 22.954-v-25|8|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ANTONIO H. ALONSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital, Inocensio Janeiro, español, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 308, Capital, José Castro, español, casado, domiciliado en Matheu 1156, Capital, José Gandolfo, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital, y Samuel Kreimer, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), actualmente únicos componentes de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la cesión de cuotas efectuada por documento privado de fecha 26 de Junio de 1950, cuya inscripción se encuentra en trámite ante el Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 11, y la señorita Rosa Gandolfo, italiana, soltera, domiciliada en Corrientes 3125, Capital y Nemo Verardo, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, se conviene: a) Doña Rosa Gandolfo y Don Nemo Verardo ingresarán a formar parte de la nombrada sociedad, desde la fecha del presente documento. b) Con motivo de la incorporación de estos nuevos socios y del aumento del capital social, de común acuerdo resuelven modificar y substituir totalmente el contrato de constitución de Anonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado el 6 de Julio de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Julio del mismo año, bajo el Nº 1080, folio 77, del Libro Nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformado por convenio del 14 de Junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Julio del mismo año, bajo el Nº 912, al folio 411 del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, en adelante la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ANTONIO H. ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 3131, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: Este contrato se conviene por un término de cinco años que comenzarán a contarse desde el 6 de Julio de 1950. — Tercera: El objeto de la sociedad será la negociación, fabricación, importación y exportación de artículos alimenticios en general, en especial quesos, huevos y productos de granja; explotación de las industrias lácteas y avícola, realizando cualquier operación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar depósitos, adquirir y vender muebles; inmuebles, automotores, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 850.000 m|n.), dividido en mil setecientas (1700) cuotas de quinientos (500) pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Antonio Honorato Alonso, cuatrocientas veinte (420) cuotas, que totalizan doscientos diez mil pesos (210.000) moneda nacional; Inocencio Janeiro, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; José Castro, doscientas setenta cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; José Gandolfo, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; Samuel Kreimer, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; Nemo Verardo, ciento diez cuotas (110), que totalizan cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000) moneda nacional; y Rosa Gandolfo, noventa (90) cuotas, que totalizan cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) moneda nacional. El aumento de capital que se efectúa en la fecha, de trescientos veinte mil (320.000) pesos moneda nacional, es realizado totalmente en dinero en efectivo. — Quinta: La gerencia será desempeñada por el señor Antonio Honorato Alonso, socio de la firma, quien la podrá ejercer separada e independientemente. Y, en forma simultánea, conjunta, separada e indistintamente, igualmente podrán actuar como gerentes cualesquiera de los otros socios señores Inocensio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kreimer y Nemo Verardo, pero con la condición expresa de hacerlo siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. En la forma de actuación que se deja expresada, los gerentes tendrán amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán, en nombre de la sociedad, actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, en especial el de Marina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada".—Sexta: Todos los socios están perfectamente conformes en acatar y respetar las instrucciones, sobre la forma y distribución de trabajo que para cada uno de ellos disponga el director general Don Antonio H. Alonso. Queda expresamente convenido que los mismos deben dedicar toda su actividad e interés exclusivamente al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a esta sociedad, estándoles prohibida su atención personal en otras labores para las cuales no se los autorice expresamente a continuación. Así, los señores Inocensio Janeiro, José Castro y José Gandolfo quedan autorizados para actuar y formar parte además, exclusivamente en "Fábrica de Productos Lácteos "Las Tres del Sud", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "El Gamuzón, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; el señor Nemo Verardo podrá actuar y formar parte de "El Gamuzón, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y el señor Samuel Kreimer podrá actuar y formar parte en estas dos últimas sociedades nombradas, y también en los negocios vinculados a la sociedad de explotación agrícolo-ganadera denominada "Establecimientos Ganaderos "La Ethel", Sociedad de Responsabilidad Limitada", o en otra igual o similar que la sustituya total o parcialmente, y siempre que la misma no intervenga en la explotación de ramos análogos o similares al de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". También quedan autorizados los socios para intervenir en cualquier otra sociedad que esté integrada por las mismas personas que constituyen la presente. El señor Antonio Honorato Alonso no está comprendido en las restricciones precedentes, quedando en absoluta libertad para actuar en cualquier otra forma o actividad. — Séptima: Anualmente, el 31 de Enero, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal; otro cinco (5) por ciento para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras eventualidades. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán castigos del diez (10) por ciento sobre muebles y útiles y veinte (20) por ciento sobre maquinarias y rodados. Será obligación de los socios reservar el veinte (20) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, que se destinará a aumento futuro de capital y que ingresará, en la proporción que se establece más adelante, en la cuenta capital de cada socio. El resto se distribuirá entre los mismos en la siguiente forma: a Don Antonio Honorato Alonso, veinte y dos, cinco (22.5) por ciento; a Inocensio Janeiro, quince, cinco (15,5) por ciento; a José Castro, quince, cinco (15,5) por ciento; a José Gandolfo, quince, cinco (15,5) por ciento; a Samuel Kreimer, quince, cinco (15,5) por ciento; a Nemo Verardo, nueve (9) por ciento; y a Rosa Gandolfo, seis, cinco (6,5) por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados — Novena: Se conviene expresamente, que sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, el valor de llave desde ya queda determinado y definido en cincuenta y dos mil quinientos pesos ($ 52.500) moneda nacional. — Décima: Si se produjeran pérdidas mayores del treinta por ciento (30 %) del capital social, es optativo de cualquier socio pedir la disolución inmediata de la sociedad, que será resuelta por mayoría de votos y de capital. — Décima Primera: Se llevará libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital — Décima Tercera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás socios, quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad del señor Antonio Honorato Alonso, la esposa de éste continuará en la sociedad, ocupando su mismo lugar y grado, como socio y como gerente. En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los demás socios, los restantes decidirán, por mayoría de votos y de capital, entre aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la de-

claratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte pertinente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal. calculándose dicha parte en la proporción que el causante participó en la formación de las mismas, y el importe proporcional de llave determinado de acuerdo con la cláusula novena. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio, por desvinculación directa o por cesión de cuotas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima tercera. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento, o incapacidad, se efectuará en cuatro cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del 6 % anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución por terminación de plazo no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tales funciones las desempeñará el señor Antonio Honorato Alonso, socio y gerente, o la persona que éste designe. El señor Alonso nombrado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social. a opción del mismo, continuando bajo el rubro que le parezca y abonando en este caso, en forma a convenir con los cuotistas, la parte que les corresponda. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Antonio Honorato Alonso, Inocencio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kreimer, Rosa Gandolfo y Nemo Verardo. — Buenos Aires, Julio 27, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 555.— e.4|8.-Nº 22.937.-v.10|8|50

ARENERA LOS NOGALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 496 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que suscriben, comparecieron don Ramón Arrondo, argentino, casado, domiciliado en San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; doña Sofía Benegas de Coll, argentina, viuda, domiciliada en la calle Santa Fe mil doscientos cincuenta y cinco, don Eduardo Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha mil trescientos treinta y seis, y don Carlos Arturo Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil quinientos noventa y cinco de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por sí, haciéndolo además el Señor Ramón Arrondo en nombre y representación de doña Joaquina Otegui de Arrondo, española, viuda; doña Micaela Arrondo de Bestetti, argentina, casada, doña Carmen Arrondo de Romero, argentina, casada; don Ventura Arrondo, español, soltero, y don Martín Arrondo, argentino, casado, domiciliados en la mencionada localidad, en virtud del poder que le fuera otorgado y se transcribirá más adelante; y el señor Carlos Arturo Coll Benegas, en nombre y representación de don Roberto Ernesto Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en Los Nogales, Provincia de Santa Fe, como se justificará más adelante. Y los comparecientes dijeron: Que con los otros otorgantes han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "ARENERA LOS NOGALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con las siguientes cláusulas: Primera: La sede de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la extracción, transporte y comercialización de arena, ripio o canto rodado, ladrillos y mosaicos, y realizar toda otra actividad permitida por la Ley, directa o indirectamente vinculada con el objeto principal. — Tercero: El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una: El aporte de cada socio será: Joaquina Otegui de Arrondo, Cinco mil pesos, o sean diez cuotas de quinientos pesos cada una; Micaela Arrondo de Bestetti, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de quinientos pesos cada una; Carmen Arrondo de Romero, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Ventura Arrondo, Cinco mil pesos, o sean diez cuotas de Quinientos pesos cada una, Ramón Arrondo, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Martín Arrondo, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Sofía Benegas de Coll, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una: Carlos Arturo Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una; Eduardo Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una y Roberto Ernesto Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una. El capital se integrará en la siguiente forma: Sesenta mil pesos en maquinarias conforme al inventario y valuación practicada por los socios con fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta cuyo instrumento suscripto por los mismos debe tenerse como parte integrante del presente y Veinte mil pesos moneda nacional en efectivo y el resto o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional será integrado en la oportunidad que determinen los gerentes de la sociedad, correspondiendo a cada socio una parte equivalente a la proporción que tiene sobre el capital. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Ramón Arrondo, Roberto Ernesto Coll Benegas, Mario Ernesto Bestatti, Carlos Arturo Coll Benegas y Eduardo Coll Benegas, que actuarán en calidad de gerentes, los tres primeros se ocuparán en forma indistinta de la extracción y compra de los materiales que negocie la Sociedad y de todas aquellas actividades vinculadas con estas funciones. Los dos últimos se ocuparán, también en forma indistinta de la colocación y venta de esos materiales, y de todas aquellas actividades vinculadas con estas funciones. Los gerentes tendrán facultades para proceder individualmente en todo lo atingente a sus funciones específicas. En especial podrán abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Banco de Crédito Industrial, en el Banco de la Provincia de Santa Fe y en cualquier otro establecimiento bancario de la capital tal como del resto de la República y sus sucursales, hacer depósitos, girar en cheques contra los fondos que estuvieran depositados a nombre de la Sociedad, endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito, cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen; dar y exigir recibos; otorgar cancelaciones; hacer los pagos correspondientes a las funciones de la Sociedad; intervenir a nombre de la Sociedad en licitaciones públicas o privadas; adquirir, arrendar o enajenar bienes, muebles o inmuebles o semovientes, nombrar y remover personal y realizar las actuaciones que se establecen en el artículo quinto, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. Sólo se requerirá la conformidad de todos los gerentes para la realización de contratos con terceros y para la adquisición de bienes de capital. Dicha conformidad podrá ser dada en carácter interno, autorizándose a dos de los gerentes para firmar los contratos o realizar las adquisiciones. Los gerentes deberán reunirse una vez por mes para aprobar lo actuado debiendo dejar constancia en un libro de actas que se llevará exclusivamente para uso interno de la Sociedad y al cual sólo podrán tener acceso los socios. Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año para aprobar las gestiones realizadas y en toda oportunidad en que sean convocados por los gerentes o a pedido de un número de socios que represente la mitad del capital. — Quinto: La sociedad podrá establecer sucursales en todo el territorio de la República, para el mejor cumplimiento del objeto de la misma. Podrá realizar contratos con terceros para asegurarse elementos de transporte y el acceso a los depósitos naturales de arena y ripio, otorgando las regalías que se convengan. Podrá asimismo contratar con terceros la compra de los materiales que negocie en los lugares de extracción o producción. — Sexto: La sociedad practicará un balance anual con fecha treinta y uno de Diciembre que deberá ser aprobado por un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. El primer ejercicio correrá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre siguiente. Las utilidades se distribuirán entre los socios de acuerdo con la participación de cada uno en el capital. Cada socio tendrá una cuenta corriente en la Sociedad, pudiendo retirar mensualmente y a cuenta de las utilidades que correspondan las cantidades que establezcan los gerentes por resolución unánime. Esas cuentas deberán quedar saldadas al final del ejercicio reintegrándose cualquier diferencia en exceso de lo que corresponda. — Séptimo: La Sociedad tendrá una duración de dos años, prorrogable indefinidamente por acuerdo unánime de los socios, sin perjuicio de lo cual podrá ser disuelta en cualquier momento con anterioridad si así lo resuelven un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Octavo: La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima en cualquier momento si así lo resuelven un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital de la Sociedad. — Noveno: Los socios no podrán ejercer actividades idénticas a las que sean objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa de la misma. — Décimo: La liquidación de la Sociedad en caso de llevarse a cabo, deberá ser practicada por los gerentes. Una vez saldadas todas las deudas, el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a la participación de cada uno en el capital. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad deberá incorporar a los herederos a menos que se opongan a ello un número de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, en cuyo caso deberá adquirirse a los herederos su participación de acuerdo con el valor de inventario. Si los herederos ya son socios de la Sociedad, podrán incorporar automáticamente el patrimonio del socio fallecido. — Duodécimo: En caso de que uno de los socios desee vender su participación en el capital, deberá ofrecerlo a la sociedad en primer término al valor de inventario. Recién en el caso de que la Sociedad rehusase comprarlo podrá ofrecerlo a terceros que para ser aceptados deberán contar con la aprobación de la unanimidad de los socios restantes. — Décimo tercero: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudieran resolverse de común acuerdo entre los socios y por unanimidad, será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte y si éstos no lograran ponerse de acuerdo, a un amigable componedor único, designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, pero si fuera menester recurrir a los Tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterseles o para el cumplimiento del laudo, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. La representación invocada por los Señores Ramón Arrondo y Carlos Arturo Coll Benegas se justifica con las escrituras de poder que en testimonio debidamente legalizados tengo a la vista para este acto y transcriptos íntegramente y por su orden dicen así: siguen los poderes... Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo juntamente con los testigos del acto don Gervasio Bardas y don Carlos A. Felitti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Arrondo. — Sofía Benegas de Coll. — Eduardo Benegas. — A Coll Benegas. — Tgo.: Gervasio Bardas. — Tgo.: Carlos A. Felitti. — Hay un sello. Ante mí: Agustín M. Carpaneto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número trescientos cuatro, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Arenera Los Nogales Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional numerados: setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno, setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el presente número setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, que rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. — Agustín M. Carpaneto. — Sobre raspado: Aires - tendrá - Quinientos - sucursales - en el - adquisiciones. Todo vale. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 495. — e.4|8-Nº 23.011-v.10|8|50

ANTONIO SELCH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a 14 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jacobo Francisco Themal, argentino, doña Margarita Bruneta Meyer de Themal, alemana, casada con el primero y, ambos en primera nupcias, y Erwin Rudich, rumano, todos mayores de edad, casados y domiciliados los primeros dos en calle Pino 3426, y el tercero en Guise 1606, y así mismo todos hábiles para este acto, convienen en lo siguiente con respecto a la sociedad "ANTONIO SELCH & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal: a) el 19 de Mayo de 1945, bajo el Nº 626, folio 445 del libro 8; b) el 30 de Marzo de 1946, bajo el Nº 229, folio 311 del libro 9 y c) el 17 de Mayo de 1948, bajo el Nº 654, folio 351 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya sede social está en el domicilio de la calle 25 de Mayo Nº 11, de esta ciudad. — Primero: El presente contrato tiene efecto retroactivo para todos los firmantes al día 30 de Abril de 1950. — Segundo: La señora Margarita Bruneta Meyer de Themal cede y transfiere al Señor Erwin Rudich, con la misma retroactividad las setenta y cinco cuotas de $ 100 m|n. c|u. que le corresponden en el capital de dicha sociedad, cuyo valor total es de $ 7.500 m|n. (Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional) reconociendo por el presente haber recibido la citada cantidad del aludido Erwin Rudichmsin tener cantidad alguna que reclamarle, y por la que por el presente le otorga formal recibo y carta de pago, retirándose al mismo tiempo de la aludida sociedad como socio gerente, sin tener reclamación alguna que formular. — Tercero: El señor Jacobo Francisco Themal, en su carácter de socio y marido de la cedente, da su conformidad a la referida cesión y retiro. — Cuarto: Los socios, Señores Jacobo Francisco Themal y Erwin Rudich resuelven aumentar el capital social en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividiéndose esta cantidad en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. c|u., suscriptas por los dos socios por partes iguales, o sea doscientas veinticinco cuotas cada una, con un valor de veintidós mil quinientos pesos cada socio. Este aumento de capital está totalmente integrado y representado por muebles, útiles, caja, cuenta bancaria, mercaderías, deudores varios y dinero efectivo, conforme al balance que se adjunta y accede al presente. — Quinto: Se modifican las siguientes cláusulas del contrato social, que quedarán como se expresa: Cláusula tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a contar del 30 de Abril de 1950, prorrogándose automática mente por períodos de otros dos años, hasta que uno de los socios manifieste, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la expiración de cualquier término, su voluntad de finalizar la sociedad. — Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, y que los socios han suscripto a razón de trescientas cuotas, cada uno, o sea la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, capital éste totalmente integrado, conforme el balance que accede al presente, firmado por ambos socios. — Cláusula quinta: Como gerentes, quedan designados los señores Jacobo Francisco Themal y Erwin Rudich, quienes podrán actuar conjuntamente, separada o alternativamente, en forma indistinta, teniendo cada uno de ellos el libre uso de la firma social, para lo cual usarán la suya personal precedida de la denominación "Antonio Selch y Compañía, S. R.

L.", con la sola limitación de no poder comprometerla a título gratuito, y o garantías y o fianzas en favor de terceros. — Cláusula séptima: Todas las resoluciones referentes a administración y dirección de los negocios serán tomadas por común acuerdo entre los socios. — Cláusula octava: El ejercicio económico se cerrará el día 31 de Enero de cada año, practicándose en la fecha balance general e inventario. De las utilidades netas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el límite establecido por la ley, siendo las ganancias remanentes, como también pérdidas si las hubiera, repartidas entre los socios por partes iguales. — Cláusula novena: Los socios acordarán qué parte de las ganancias netas quedarán sin retirar de la sociedad, como fondo de reserva extraordinario, para ulteriores necesidades de la sociedad. — Cláusula décima: Ningún socio podrá intervenir, ni por sí ni por personas interpósita en actividades comerciales análogas a las adoptadas por la sociedad, so pena de las sanciones previstas en el art. 419 del Cód. de Comercio, recibiendo el infractor al ser excluído de la sociedad, únicamente el valor de su parte conforme al balance hasta ese momento. — Cláusula décimo segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá adquirir la parte del otro sobre la base de la mejor oferta; de no encontrarse un acuerdo al respecto, se operará la liquidación de la sociedad que será efectuada por ambos gerentes, en forma conjunta. — Cláusula décimo tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del premuerto, unificando su representación continuarán la sociedad, pero sin derecho a la administración, la que sólo ejercerá el socio sobreviviente como único gerente. Sin embargo, tanto el socio sobreviviente como los herederos del premuerto, éstos unificando su representación, podrán solicitar la disolución de la sociedad, con término de nueve meses, si así lo expresasen dentro de los tres meses del fallecimiento; en este caso, el socio sobreviviente podrá optar por la adquisición de la parte del fallecido, en cuyo caso el valor de dicha parte se establecerá, sumando al monto que como valor de dicha parte arroje el balance en la fecha de la disolución de la sociedad, la suma que se establecerá como valor de la "Llave" del negocio, resolviéndose las diferencias al respecto, y las que sobre los términos y plazos de los pagos a los herederos se originaren, por el arbitraje previsto en la cláusula décimo quinta de este contrato. Los herederos seguirán participando de las ganancias de la sociedad, en la proporción en que sus créditos no estén cancelados. De ser necesario reemplazar la actividad del fallecido, por un empleado no gerente, los gastos correrán por cuenta de la parte del causante. — Cláusula décimo cuarta: En caso de incapacidad no transitoria de cualquiera de los socios, que impidiere su labor personal en la sociedad, se procederá en igual forma que para el caso de fallecimiento. — Cláusula décimo quinta: Las divergencias que surgieren entre los socios, sobre interpretación y ejecución de este contrato o sobre cuestiones de liquidación o partición, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio dentro de los diez días de ser intimado por el otro, los que a su vez, en caso de discordia, nombrarán un tercero; el laudo será inapelable. — Las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el que lleva el sello de ley en poder del socio Themal. — S/R: "el", Vale. — E/L: "di" También Vale. — Margarita Bruneta Meyer de Themal. — Jacobo Francisco Themal. — E. Rudich. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.4|8.-Nº 22.992.-v.10|8|50.

ANTONIO FLORES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Que por escritura del 6 de Julio del año en curso otorgada en esta Capital ante el Escribano M. Fernando Punta, la sociedad denominada "ANTONIO FLORES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera, sexta, octava, décima segunda y décima tercera de su contrato social en los siguientes términos: Tercera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Antonio Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúa sus actividades por el término de cinco años más, a contar desde la indicada fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social queda fijado en la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, cuyo aumento suscriben de esta manera: don Antonio Flores ciento cincuenta y cinco cuotas, que integra con setenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos, parte del préstamo que tenía hecho a la sociedad y setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos con las utilidades acumuladas en su cuenta particular que no había retirado, por lo cual es titular de trescientas cuotas: doña Enriqueta Rossi de Flores, ciento cinco cuotas que integra con utilidades acumuladas en su cuenta particular que no había retirado, perteneciéndole por lo tanto doscientas cincuenta cuotas, y don Enrique Antonio Flores, noventa cuotas que integra así: cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos sesenta y tres centavos, con utilidades que no había retirado y cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con treinta y siete centavos en dinero efectivo, perteneciéndole, en consecuencia, cien cuotas en total, quedando con diez cuotas cada una de las señoras Carmen Flores de Berdina, doña Adelina Juana Flores de Rossi, doña María de los Angeles Flores de Mendizabal, doña Beatriz María Flores de Lavista Llanos y doña María Luisa Flores de Araujo. — Octava: Por su trabajo personal el socio gerente Enrique Antonio Flores tendrá derecho a percibir mensualmente una retribución de mil quinientos pesos moneda nacional, con imputación a la cuenta de sueldos y salarios. En los supuestos de la cláusula séptima, el socio gerente Antonio Flores gozará de igual retribución que el anterior. — Décima Segunda: Realizados los balances anuales se procederá a dar destino y adjudicar las utilidades obtenidas en la siguiente forma: a) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal y hasta que ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social, hecha la deducción establecida en el inciso precedente, el saldo que resultare será distribuído con crédito a la cuenta particular en la siguiente manera: el socio Antonio Flores el treinta y uno por ciento; la socia Enriqueta Rossi de Flores, el veintiséis por ciento; el socio Enrique Antonio Flores, el veintiocho por ciento y las socias señoras Carmen Flores de Berdina, Adelina Juana Flores de Rossi, doña María de los Angeles Flores de Mendizabal, doña Beatriz María Flores de Lavista Llanos y doña María Luisa Flores de Araujo, tres por ciento para cada una de ellas, pudiendo éstos disponer de los respectivos haberes que le correspondan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en iguales proporciones, en las que les corresponden las utilidades, si en un balance se notare una pérdida que alcance al veinte por ciento del capital integrado por cada socio, cualquiera de éstos podrán solicitar su retiro, que se efectuará en la forma que establece el artículo décimo octavo del presente. — Décima Tercera: Queda establecido que atendiendo el carácter de gananciales de la totalidad de las cuotas de los socios don Antonio Flores y doña Enriqueta Rossi de Flores, en caso de fallecimiento de cualesquiera de ellos, sus respectivos aportes se sumarán y serán divididos de acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva, y en el caso aludido, los porcentajes en las ganancias o pérdidas, serán establecidos en proporción a los capitales, o de común acuerdo entre todos los socios. Lo establecido en esta cláusula tendrá valor sólo a los efectos del reglar los porcentajes de ganancias y pérdidas con respecto a la parte de capital acrecentado por fallecimiento de cualesquiera de los dos socios precitados, subsistiendo para los demás casos lo que establece el artículo doce.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 22.998-v.10|8|50

ALONSO, TURRISI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por autorización del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco (5) días.

Modificación del Artículo Nº 6 del contrato social de ALONSO, TURRISI Y CIA., S. R. L., por Aumento de Capital. Nueva Redacción: Artículo 6º) Capital: El Capital Social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.— c/l) dividido en Un mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c/l.). Los socios concurren a la formación de este capital en la siguiente forma: 1º) La Sociedad Grafex Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera con seiscientas (600) cuotas que importan Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.— c/l.). — 2º) El señor Julio Alonso con doscientas (200) cuotas que importan la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.— c/l.) y 3º) el señor Antonio Turrisi con doscientas (200) cuotas que importan la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.— c/l.). Se entiende que cada cuota equivale a un voto. — Fdo.: Julio Alonso. — Antonio Turrisi. — Máximo R. Berger. — Emerico R. Stengel—, estos dos últimos por Grafex, S. A. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 70.— e.4|8.-Nº 23.001.-v.10|8|50.

CONFECCIONES BAMBI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.629. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y siete días del mes de Junio, de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Israel Chorne, casado, domiciliado en Belgrano mil seiscientos veinte y siete; don Wolf Breitel, casado, domiciliado en Independencia mil ochocientos ocho; y don Constantino Roisenfeld, casado, domiciliado en San Blás cuatro mil cuatrocientos ocho, éste de nacionalidad rusa y los dos primeros argentinos naturalizados, todos mayores de edad; hábiles, de mí conocidos doy fe; como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de "CONFECCIONES BAMBI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto la explotación de un taller y venta de confecciones para niños, teniendo su sede provisoria en la calle Entre Ríos número ochocientos once de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en Cincuenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Por los Señores Chorne y Breitel, veinte cuotas cada uno y por el Señor Roisenfeld diez cuotas. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de Cuatro Años pero transcurrido un año, será facultativo de cualquiera de los socios cuando se constatase una pérdida del Diez por Ciento del Capital Social, retirarse de su seno, cediendo la cuota, a los demás socios en la forma que se indicará más adelante. Dicha resolución deberá hacerla conocer con Noventa días de anticipación. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad, se distribuirá como sigue: El Señor Roisenfeld, se dedicará a la dirección técnica responsabilizándose por la perfección de las prendas confeccionadas, ocupándose además del corte y atención de clientes, debiendo consagrar todo su tiempo, actividad, e inteligencia a los negocios sociales; el Señor Chorne, tendrá a su cargo la caja social, y los tres socios en conjunto atenderán todo lo concerniente a las compras y ventas de la sociedad, pudiendo los señores Chorne y Breitel, dedicarse a otras actividades. El Señor Roisenfeld, percibirá un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional, además de otros doscientos pesos de igual moneda en concepto de viáticos, sumas que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. Los Señores Chorne y Breitel no gozarán de sueldo alguno. — Quinta: El uso de la firma social la tendrá el Señor Roisenfeld conjuntamente con cualquiera de los otros socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, y en su carácter de socios gerentes, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades, salvo las limitaciones previstas en el presente contrato, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o privados, y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, podrán otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos, y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma en los siguientes casos: gestionar y suscribir ante las administraciones Nacionales, Provinciales, o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General y tanto las utilidades como las pérdidas serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Para practicar el aludido balance, se procederá como sigue: a) se amortizarán los bienes del activo fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materiales, se calcularán al precio de costo, si éste es inferior al de plaza, y al de plaza si es inferior al costo; c) de las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y los beneficios líquidos que resultaren serán acreditados en la cuenta particular de cada socio y no podrán ser retirados hasta la disolución de la sociedad. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, será considerado aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás. — Octava: La sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio, además de un Libro de Actas, en el cual se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. —

Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En dicha oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General y abonarle al socio saliente su haber social en dinero efectivo, si el estado financiero de la sociedad, lo permitiere, en caso contrario se le documentará en doce pagarés mensuales consecutivos garantizados por los socios restantes. Pero si a la sociedad no le conviniere la cesión de la cuota, se procederá a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas indicadas en los artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de cualquiera de los socios, se le-

vantará Inventario y Balance General a la fecha del suceso en presencia de sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en sociedad, hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma conservando todos los derechos y asumiendo las obligaciones que correspondían al socio pre-muerto, o incapacitado; pero si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que aquél desempeñaba, deberán hacerse sustituir por persona técnica a satisfacción de los socios supérstites, siendo por cuenta de aquéllos el sueldo que hubiere que abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad se procederá en la forma indicada en la cláusula anterior. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, serán éstas dirimidas por un tribunal arbitrador, constituído por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, quienes para el caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treintta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario y la distribución de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas, y serán confirmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les pertenecieser. Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos del acto don Juan Jokubaitis y don Francisco Toral, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Israel Chorne. — Wolf Breitel. — Constantino Roisenfeld. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Tgo.: Toral. — Hay un sello. Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veinte y nueve del Registro número veinte y cinco de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Confecciones Bambi" expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de ley de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del setecientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a seis de Julio de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 545.— e.4|8.-Nº 22.999.-v.10|8|50

CRISTALERIA MURANO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de junio de 1950, Doña Ercilia Juana Merlo de Romanelli, cede y transfiere a favor de doña María Jesi de Amati, 50 cuotas capital, valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CRISTALERIA MURANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 45. — e.4|8-Nº 23.006-v.10|8|50

CRISTALERIA MURANO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de junio de 1950, Don Lino Bendolini, cede y transfiere a favor de doña María Jesi de Amati, 50 cuotas Capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CRISTALERIA MURANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40. — e.4|8-Nº 23.005-v.10|8|50

D. A. F.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital de la República, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado del día 26 de Junio de 1950 Año del Libertador General San Martín, el socio Don Guillermo Trajtman cede y transfiere sus 100 cuotas de Capital de 1.000 pesos cada una que tenía en D. A. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores David L. Neuwirt y Alfredo S. Porfiri, 50 cuotas a cada uno totalmente integradas, quedando completamente desvinculado de la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios restantes.

Buenos Aires, 27 Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55.— e.4|7-Nº 22.939-v.10|8|50.

"E. L. M. O. V. I.", ELEMENTOS MOLDEADOS Y VIBRADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Juan Le Guillou, francés, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Falucho dos mil ochocientos noventa y ocho de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Juan Mauricio Rousseau Portalis, francés, ingeniero, domiciliado en calle Las Heras tres mil setecientos dos de esta Capital; Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln, argentino, domiciliado en calle Las Heras tres mil setecientos ocho de esta Capital; Renato Poggi, francés, ingeniero, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Emilio Goulet, francés, ingeniero, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Justo Fernando Rossi, argentino, domiciliado en calle Lima cuatrocientos treinta y seis de esta Capital; Roberto Jamin, francés, médico, domiciliado en el Hospital Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco; Carlos Dan, rumano, ingeniero, domiciliado en calle San Luis dos mil trescientos cuarenta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Roupo & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado de fecha seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de Noviembre del mismo año bajo el número mil novecientos cuarenta y nueve al Folio doscientos cuarenta y uno del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Córdoba novecientos sesenta y nueve, representada en este acto por su co-Gerente, ingeniero Juan Mauricio Rousseau Portalis, francés, domiciliado en la calle Las Heras tres mil setecientos dos; Guy Bernardo Dedieu, francés, contador, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Julia Mileo de Marmouget, francesa, de estado viuda, domiciliada en calle Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y ocho de esta Capital; Juan Luis Perazzo, argentino, domiciliado en calle Billinghurst dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital; Ricardo Hume, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Juncal setecientos veintitrés de esta Capital; y Eduardo Benegas en representación de Luciano Luis Kolb, francés, domiciliado en la Ciudad de Bruselas, Bélgica, personería acreditada con testimonio de poder otorgado en fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el escribano Alejandro Ayerza, bajo el número doscientos sesenta y siete; todos los nombrados mayores de edad y en su calidad de so- —Sigue en sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y seis. — Viene del sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento quince— cios de "E. L. M. O. V. I.", ELEMENTOS MOLDEADOS Y VIBRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital quinientos mil pesos moneda nacional, constituída por escritura pública de fecha cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada por ante el escribano Alejandro Ayerza bajo el número doscientos treinta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Octubre del mismo año bajo el número mil seiscientos noventa y dos al Folio ciento veintitrés del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento privado de fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el mismo Registro con fecha trece de Setiembre del mismo año bajo el número mil setecientos cincuenta y tres al folio cincuenta y ocho del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Hacer constar expresamente que en el contrato privado de fecha trece de Julio del año en curso, por el cual se modificó el acto constitutivo de la Sociedad, por un error involuntario, en el punto cuarto — por el cual se modificó la cláusula décima del contrato social primitivo — se omitió consignar que el socio Juan Le Guillou participa de un porcentaje del veintiséis por ciento en el reparto del saldo de utilidades a que hace mención el inciso d) de la mencionada cláusula décima en su nueva redacción. En consecuencia, la redacción definitiva de la cláusula décima del contrato social es la siguiente: "Décima: Todos los años al treinta y uno de Agosto y sin perjuicio de los balances parciales, de comprobación o generales que se realicen, se practicará un inventario y balance general, el que se someterá a la consideración de los socios en reunión especial, resolviéndose al respecto por mayoría de cuotas. Las utilidades líquidas y realizadas serán anualmente destinadas en la forma y orden siguiente, previa deducción de las amortizaciones que correspondan y se acuerde realizar: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el límite establecido en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) las sumas necesarias para cubrir las obligaciones emergentes de lo dispuesto por la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter similar, las que se llevarán a las correspondientes cuentas de Reserva; c) la suma necesaria para abonar a los socios un dividendo equivalente al ocho y medio por ciento del importe de las cuotas que posean; d) el saldo se repartirá: cincuenta por ciento a los socios en proporción al importe de las cuotas que posean como dividendo —Sigue en sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y siete — Viene del sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y seis— adicional y el otro cincuenta por ciento en la forma siguiente: A don Juan La Guillou veintiséis por ciento; a don Renato Poggi veintiséis por ciento; a don Juan Mauricio Rousseau Portalis diez y seis por ciento; a don Emilio Goulet diez y seis por ciento y a don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln diez y seis por ciento. Estos porcentajes corresponderán a los titulares mientras formen parte de la Sociedad y pasarán a sus herederos o derecho habientes en caso de fallecimiento o incapacidad. Las pérdidas, llegado el caso, serán distribuídas en proporción a los capitales y cubiertas o compensadas previamente a cualquier distribución". — En prueba de conformidad con lo expuesto, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra, facultando al Gerente señor Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Octubre —Vale. — Sobre raspado: quince. Vale. — (Firmado): Juan Le Guillou. — Ricardo Hume. — Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln. — Renato Poggi. — Eduardo Benegas. — Carlos Dan. — Justo Fernando Rossi. — Julia Mileo de Marmouget. — Juan Mauricio Rousseau Portalis.—Emilio Goulet.—Juan Mauricio Rousseau Portalis.—Guy Bernardo Dedieu. — Juan Luis Perazzo. — Roberto Jamin. — Sobre raspado: Poggi - Hume. Vale.— El presente testimonio se expide en tres sellos nacionales de un peso cincuenta moneda nacional cada uno números un millón cuatrocientos seis mil ochocientos veintinueve, un millón cuatrocientos seis mil ochocientos treinta y el presente, todos de la serie I. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 345.— e.4|8.-Nº 22.984.-v.10|8|50.

ESTABLECIMIENTO TEXTIL DINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 999. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don David Todres, casado, polaco; don Berel Todres, soltero, polaco; don Abraham Todres, casado, polaco y don Isaac Todres, soltero, polaco, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Larrea trescientos treinta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar un negocio de fábrica de tejidos de seda y algodón y girará en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL DINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Cangallo dos mil trescientos setenta, de esta Capital, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, fábricas, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la Sociedad podrá efectuar operaciones de cualquier naturaleza por cuenta propia o de te[illegible] y también construir, comprar y vender bienes inmuebles, muebles, como asimismo, importar y exportar, siendo este detalle simplemente enumerativo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que ha sido suscripto por los socios en proporciones iguales, correspondiendo: a don David Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don Berel Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don Abraham Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Isaac Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, habiendo integrado los socios la siguiente proporción: Don David Todres, ciento cuarenta y siete cuotas o sean ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Berel Todres, ciento cuarenta y siete cuotas o sean ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Abraham Todres, ciento cuarenta y seis cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, y don Isaac Todres, ciento cuarenta y seis cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos mone-

da nacional. Dicho capital se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás valores existentes en el local sede de la fábrica de la Sociedad. Los socios se obligan a integrar el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser séguidas sus firmas del aditamento "Establecimiento Textil Dina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes especiales y generales, escrituras públicas, especialmente sobre compra, venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla como garantía para sí o a favor de terceros. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, importes que se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta de julio de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, el que deberá ser aprobado y firmado por los socios y realizado dentro de los diez días de terminado el ejercicio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuída entre los socios en proporciones iguales, soportándose las pérdidas en igual proporción. Dichas utilidades no podrán ser retiradas por los socios hasta no haberse integrado totalmente el capital suscripto. — Octava: Después del segundo año, el socio que desearе retirarse de la Sociedad, deberá así manifestarlo a los otros socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un balance general, abonándosele al socio saliente lo que le correspondiere dentro del plazo de un año en cuatro cuotas proporcionales con más el interés del ocho por ciento anual. — Novena: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios será resuelta por el voto escrito de la mayoría, a cuyo efecto se considerará un voto por cada socio; en caso de empate resolverá el voto del señor David Todres, no pudiendo los socios negarse a votar ni hacerlo en blanco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física sobreviniente de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo integrarse la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería y previa conformidad de los otros socios. Si alguno de los socios se opusiere, la Sociedad deberá abonar a aquéllos, lo que le correspondiere de acuerdo a un balance que se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y pagadero en cuotas proporcionales dentro del plazo de un año, con más un interés del diez por ciento anual. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas si alguno de los socios se opusiere. Bajo las Once cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Establecimiento Textil Dina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron junto conmigo y los expresados testigos, por ante mí, de todo lo que doy fe. — David Todres. — B. Todres. — A. Todres. — Isaac Todres. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y nueve del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del novecientos treinta y seis mil novecientos sesenta al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Entre líneas: vecinos hábiles y de mi conocimiento. Vale.

Buenos Aires, julio 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.4|8-Nº 23.014-v.10|8|50

MERZARIO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del doctor A. de Labougle, se hace saber por quince días, el siguiente edicto:

Folio 1147 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinte y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece la señora María Victoria Sehnert de Vassallo, italiana, casada en primeras nupcias con don Juan Bautista Vassallo, domiciliada en la calle Sucre número dos mil trescientos veintinueve, quien concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario-Chiasso" (Svizzera) a mérito del Poder General que la citada Sociedad le tiene conferido y que se encuentra íntegramente transcripto al folio mil ciento cuarenta y tres, de este mismo Registro ciento sesenta y siete, Protocolo corriente y que en lo pertinente dice así "... El año mil novecientos cincuenta, en estos días de sábado diez y siete de junio... en la Ciudad de Chiasso, círculo de Palermo, distrito de Mendrisio, Cantón Ticino en la Confederación Suiza. Hoy a las dieciocho y treinta horas en la escribanía del infrascripto, escribano público, Abogado Franco Maspoli... se ha reunido el Consejo de administración de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario" con sede en Chiasso... Previa propuesta se acepta a la unanimidad el orden del día que sigue: "Realícense las deliberaciones de la asamblea general extraordinaria de los accionistas que tuvo lugar a la fecha de hoy, en lo que se refiere a la elección de un mandatario apoderado general en la República Argentina y a la participación, por su trámite, en la constitución de una sociedad limitada en Buenos Aires. "Manifiesta que examinando y comparando las características de los distintos candidatos al cargo de Apoderado General de la Sociedad en la República Argentina, ha resultado particularmente aceptada por la prioridad de dotes morales y por la situación económica la señora María Victoria Sehnert de Vassallo, residente en Buenos Aires y propone en consecuencia al consejo que invistiendo la Autoridad conferida por la Asamblea Extraordinaria de socios de acuerdo a la antes citada deliberación resuelve nombrar y constituir apoderada General de la Sociedad en la República Argentina a la nombrada señora María Victoria Sehnert de Vassallo residente actualmente en la Ciudad de Buenos Aires... confiriéndola al efecto sin limitación alguna todas las facultades necesarias ya sean ordinarias o extraordinarias de administración y disposición de bienes y al efecto la faculten para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario - Chiasso" (Svizzera) administre libremente y sin limitación alguna todos sus bienes ... para que forme, disuelva y liquide sociedades colectivas, en comandita, de capital e industria, accidentales o de participación de responsabilidad limitada, cooperativas o anónimas... Aw Enrico Regazzoni traduttore Aw Dr. Franco Maspoli fu Angelo, público notaio Coldreiro in Mendrisio... Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. Y comparece asimismo el señor Raimundo Raviolo, de treintiséis años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con Amneris Marega, domiciliado en la calle Azcuénaga ochenta, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto al Régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación. Constitución. Artículo Primero: Con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato, queda constituída entre la Sociedad Anónima "Andrea Marzario - Chiasso" (Svizzera) representada en este acto por la señora María Victoria Sehnert de Vasallo y el señor Raimundo Raviolo una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social. Domicilio. Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MERZARIO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil quinientos nueve, segundo piso, departamento D, el que podrá ser modificado por resolución del Gerente como asimismo podrá establecer sucursales, agencias, representaciones oficiales en cualquier punto de la República. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será efectuar o hacer efectuar por cuenta propia o de terceros o en Sociedades o asociación con otro, el despacho y el transporte de mercaderías en general del exterior a esta República o viceversa como asimismo en el interior del Territorio de la Nación ya sea utilizando la vía marítima, fluvial o de cabotaje, la terrestre o la área. A tal efecto la Sociedad podrá entre otras cosas, aceptar y ejercitar mandatos, representaciones o agencias de terceras personas físicas o jurídicas, celebrar contratos de expedición, de transporte, de depósito o de seguros, intervenir en licitaciones públicas o privadas, pudiendo asimismo a) efectuar toda clase de operaciones de compra - venta; permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición de títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de terceras y toda clase de bienes, la compra - venta, transporte y transformación de productos y su industrialización y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares civiles comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de este estado y municipio, institutos bancarios oficiales o privados y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso, b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones y debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él, c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, d) dar y exigir toda clase de garantía personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares, o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la ley, e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis, cualquier otra clase de derechos reales o personales, f) realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamientos y transporte en general, así como de locación por más de seis años, g) hacer donaciones o renunciar a derecho, h) constituir o formar partes de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de los mismos, que juzgue conveniente, convenir con ellas, o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar, prendar el capital y|o las acciones, obligaciones, o títulos de cualquier clase, emitidos por la sociedad, i) actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores pudiendo tener participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares, j) ejercer toda clase de presentaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean domiciliadas en el país o en el extranjero, k) solicitar concesiones de toda índole, a las autoridades nacionales provinciales o municipales, y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales, l) realizar toda clase de operaciones, financieras, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra Institución Nacional o Extranjera creada o a crearse, m) Podrá comprar-vender, o adqurir por cualquier otra forma, títulos, bienes, inmuebles, situados ya sea en esta Capital o en cualquier otro punto de la República ya fueran ellos edificados o baldíos, sobre los cuales podrán edificar y destinar dichos inmuebles a la renta o al uso social o para venderlos, como así también vender los que poseyera la Sociedad; por los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones que creyera conveniente, constituyendo y aceptando hipotecas por saldos de precio, que podrán cancelar a sus respectivos vencimientos, otorgando y firmando cuantos documentos públicos o privados, fueran menester. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícitos comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace de este artículo, por cuanto éstas deben considerarse como explicativas o descriptivas de los poderes y|o objetos de la Sociedad y no limitativas o restrictivas de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros, y|o asociados a terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se convinarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad el interés social. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la presente sociedad queda fijado en diez años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen la validez del contrato, pudiendo renovarse por períodos iguales previa conformidad de los socios en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal y se inscribirá. — Capital Social y Suscripción. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, representando cada una de ellas un voto y suscripto en la proporción siguiente: Diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional o sea ciento setenta y seis cuotas por la Sociedad Anónima "Andrea Merzario-Chiasso (Svizzera)" representada por la señora María Victoria Shenert de Vassallo y dos mil cuatrocientos pesos o sean veinticuatro cuotas por el señor Raimundo Raviolo, el que es aportado y suscripto por ambos socios en dinero efectivo y al efecto se realizará el depósito del cincuenta por ciento que marca la ley. — Administración y Gerencia. Facultades. — Artículo Séptimo: La Sociedad, será administrada por un Gerente quien al desempeño de sus funciones podrá ejercer todos los actos pertinentes a la Administración de la Sociedad. La denominación Social "Merzario Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder siempre a la firma del Gerente. Por este acto se designa Gerente de la Sociedad al señor Raimundo Raviolo quien podrá ser removido de su cargo por resolución de la mayoría de los socios, en cualquier momento que la Asamblea de socios así lo determine. — Artículo Octavo: El Gerente de la Sociedad podrá celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto, se le confiere todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exije Poder Especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de pruebas hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad, esta enumeración no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el Gerente

podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — A su vez en ningún caso el Gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — A su vez en ningún caso el Gerente podrá emitir o aceptar letras de cambio, acordar anticipos sobre mercaderías consignados por la clientela, por cualquier motivo o título, conceder anticipos sobre las sumas a percibir por partes de los remitentes y gravadas por el transporte, comprar, vender, permutar o en cualquier forma enagenar bienes inmuebles, suscribir escrituras, cancelaciones, subrogaciones o renovaciones de hipotecas, conceder a la clientela créditos por períodos que sobrepasan a aquellos normales, para el pago de las facturas. — Base para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Noveno: Periódicamente el treinta y uno de Diciembre de cada año a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno fecha en que se celebrará el primero y sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten y una vez deducido las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o de inversiones aun no realizadas se aplicará: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital sucripto de la Sociedad: b) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneración del Gerente y del personal de la Sociedad. c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de reserva o previsión. d) Del resto que no podrá ser nunca inferior al cincuenta por ciento será distribuído por los socios en la proporción de sus cuotas de capital. — Artículo Décimo: El Gerente deberá preparar los balances y el correspondiente informe económico, y presentarlo a los socios, quienes deberán formular sus observaciones al pie de los mismos. La firma de esto, sin observación implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refiere. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Primero: La voluntad social residirá en la Asamblea de Socios quienes serán convocados por el Gerente a iniciativa de él o de cualquier grupo de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se hará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos que la ley o este contrato prevea una mayoría determinada a la unanimidad. — Cualquier socio podrá hacerse representar, en estas Asambleas por otro socio mediante una carta poder dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Segundo: Si alguno de los socios desean transferir cuotas de capital de la Sociedad el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente, mediante ofertas por escritos. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar desde la fecha de recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en partes las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ellos las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de senta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adqurirlas o a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, previa conformidad de los demás socios. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance general aprobado por la Sociedad. El adquirente de cuotas de capital transferidas, no podrá a su vez ofrecer en venta cuotas de capital hasta después de un año de la fecha de adquisición. — Las transferencias de cuotas capital a extraños podrá hacerse únicamente por el importe integro del capital que el cedente tenga en la Sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Tercero: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario o balance: b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. — En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que represente más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días, a contar del día del deceso o declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación. h) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance o inventario aprobado por la Sociedad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más el interes del seis por ciento anual pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — En caso de deceso de algunos de los socios que perciba sueldo; durante el transcurso de seis meses siguientes seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Arbitraje. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los sócios sea sobre la interpretación del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte. si no se pusieran de acuerdo sobré el punto o puntos sobre los cuales versara el arbitraje se nombrará un tercer árbitro. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que den en derecho las cosas juzgadas. — Bajo las Bases que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato. — Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre y don Francisco Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. Victoria S. de Vassallo. — Raimundo Raviolo. — Manuel Aguirre. Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y siete, del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad "Marzario Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal todos de la Serie J, que llevan los siguientes números primer sello número ochocientos setentiún mil ciento cincuenta y siete, segundo sello número ochocientos setenta y un mil ciento cincuenta y ocho, tercer sello ochocientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve, cuarto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta, quinto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y uno, sexto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y dos, séptimo y último sello ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y tres, que es el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 825. — e.4|8-Nº 22.929-v.10|8|50

MACOPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires a quince de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Eduardo Maximiliano Lafuente, clase 1907, argentino; Armando Benito Colombo, clase 1907, argentino; Aníbal Alfredo Marciale, clase 1913, argentino; y Saverio Papapietro, clase 1919, italiano, todos casados, comerciantes, domiciliados Navarro 4475, de esta Capital Federal, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "MACOPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Navarro 4475, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de calzado en todos sus tipos, compra-venta de bienes muebles e inmuebles en general, comisiones, consignaciones, representaciones, importación, exportación, y toda otra actividad que se estime conveniente al interés social. — Segunda: La duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 2040. El acto constitutivo podrá modificarse por mayoría absoluta de votos. — Tercera: El capital social lo constituye 500 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportado en este acto en instalaciones, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, según inventario que las partes firman de conformidad, en las proporciones siguientes: el socio Lafuente, 350 cuotas; los tres socios restantes 50 cuotas cada uno. — Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Colombo, Marciale, y Papapietro, los que deberán actuar, por lo menos dos, conjuntamente para representar a la Sociedad en todos sus actos, con las más amplias facultades que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645. — Quinta: Los gerentes, además del capital, se óbligan a aportar su lábor personal para la atención de los negocios, no pudiendo dedicarse a otras actividades sin expreso consentimiento de la Sociedad. — Sexta: Los gerentes no tendrán sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención del negocio que no podrán exceder de trece mil doscientos pesos por año calendario para cada uno. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán, previa 'constitución' de las reservas: legal: amortización de activo; y leyes sociales; como sigue: sesenta por ciento en proporción al tiempo que cada gerente hubiere dedicado a la gestión social, tomando por base un factor igual para todos; el cuarenta por ciento restante, en proporción al capital. — Octava: Cuando un gerente, por propia voluntad o por disposición de la Sociedad deje de aportar su labor personal en la atención del negocio, no les serán reembolsados ni reconocidos los gastos a que se refiere la cláusula sexta, ni participará en la distribución del sesenta por ciento de la cláusula anterior, salvo la proporción que pudiera corresponderle por el lapso trabajado. — Novena: Queda prohibido a los socios contraer deudas con la Sociedad o dar fianzas. El día 15 de cada mes, a las 18 horas, los socios se reunirán en Asamblea en la sede social para deliberar y tomar resoluciones sobre la marcha de los negocios por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia en libro de actas. Fuera de dicha fecha, cualquier socio podrá convocar a Asamblea, citando por escrito a los demás. — Décima: Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la Sociedad o lo dispuesto en la cláusula siguiente. A igualdad de precio la Sociedad tendrá preferencia para adquirirlas en 10 cuotas mensuales. — Undécima: En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento, de un socio, el apoderado, curador, o representante de los herederos, gozarán de todos los derechos del socio ausente, incapacitado, o fallecido — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el socio con mayor capital, cuando lo dispusiera la mayoría de socios que representen mayoría de capital, cuando hubiera perdido el veinte por ciento del capital. Lo que no se hubiere estipulado expresamente, regiráse por las leyes de fondo y la 11.645. En prueba de conformidad las partes firman al pié. — E. M. Lafuente. — Armando Benito Colombo. — Saverio Papapietro. — Aníbal Alfredo Marciale. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 165.— e.4|8.-Nº 22.979.-v 10|8|50

MIDLAND COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan H. Recondo, el 19 de Julio de 1950, se han realizado las siguientes cesiones de cuotas de capital entre los socios de "MIDLAND COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todas con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1949: Primero: El señor José Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 32 cuotas de capital y al doctor Sergio Steindler, 12 cuotas de capital. — Segundo: El señor Ascer o Ascher Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 28 cuotas de capital; y Tercero: El doctor Victorio Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 40 cuotas de capital y al doctor Sergio Steindler, 8 cuotas de capital. — Todas las cuotas cedidas son de $ 1.000 m|n. — Además se aumenta el capital de la Sociedad en $ 1.000.000 más, o sea que queda elevado a $ 2.500.000 moneda nacional, practicándose el aumento con efecto retroactivo al 30 de junio del año en curso. — El importe del aumento se divide en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, 264 cuotas, o sean $ 264.000: don Ascer o Ascher Alhadeff, 288 cuotas, o sean $ 288.000; doctor Victorio Alhadeff, 208 cuotas, o sean $ 208.000; don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, 40 cuotas, o sean $ 40.000: don Arturo Juda, 120 cuotas, o sean pesos 120.000: don Roberto Kahan, 40 cuotas, o sean $ 40.000 y doctor Sergio Steindler. 40 cuotas, o sean $ 40.000, todos moneda nacional. Todos los socios integran en sus respectivas proporciones el 50 % de cada una de las nuevas cuotas de capital, con las transferencias que de sus respectivos créditos contra la Sociedad en cuenta corriente y hasta dichas cantidades, hacen a sus respectivas cuentas "capital", resultando la existencia de los créditos del balance de saldos certificado por el Contador Público doctor Carlos A. Carrera, que firmado de conformidad por todos los socios, se anexó a la escritura citada. — El 50 % restante deberá ser integrado por los socios en sus respectivas proporciones antes del día 3_ de enero de 1951. — Practicar el inventario y balance general el día 31 de Diciembre de cada año. — Sin perjuicio de la subsistencia en sus cargos de los actuales socios gerentes, nombran al socio don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, Gerente de la Sociedad. — Como consecuencia de las cesiones y aumento de capital realizadas, se hace necesaria la modificación de los artículos "tercero", "cuarto" y "quinto" del contrato que rige a la Sociedad, lo que se realizó en la siguiente forma: a) Déjase anulado el artículo "tercero" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: Tercero: El capital social es de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, seiscientas sesenta cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos; don Ascer o Ascher Alhadeff, setecientas veinte cuotas, o sean setecientos veinte mil pesos; doctor Victorio Alhadeff, quinientas veinte cuotas, o sean quinientos veinte mil pesos; don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, cien cuotas, o sean cien mil pesos; don Arturo Juda, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Roberto Ka-

han, cien cuotas, o sean cien mil pesos, y doctor Sergio Steindler, cien cuotas, o sean cien mil pesos, todos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra integrado en la parte, forma y proporción que corresponde a cada socio en virtud del contrato social y demás instrumentos conexos. b) Modifícase el artículo "cuarto" del contrato social, solamente en el sentido de que el inventario y balance general de las operaciones sociales se practicará el 31 de diciembre de cada año, en sustitución del día 30 de noviembre establecido en dicho artículo. El ejercicio corriente se cerrará el 31 de diciembre próximo. c) Déjase sin efecto el inciso a) del artículo "quinto" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: a) Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios doctor Victorio Alhadeff, señor Ascer o Ascher Alhadeff y señor Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos y leyes del país. Se acuerda expresamente a los tres gerentes ya nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. d) Ratifican y confirman en todas sus demás partes el contrato social y modificaciones posteriores del mismo.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 205.— e.4|8-Nº 22.957-v.10|8|50

MANUFACTURA ARGENTINA DEL CUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "MANUFACTURA ARGENTINA DEL CUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado la duración de su contrato social, por tres años más a contar del primero de mayo del cte. año, según escritura de fecha 14 de julio de 1950 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.4|8-Nº 23.002-v.10|8|50.

MERCILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 164. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ochenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firmán, comparecen los señores Halim Rasu, libanés, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi tres mil ciento ochentisiete, don Roque Juan, argentino, casado, domiciliado en la Avenida San Martín mil quinientos treintiséis, don Tomás Francisco Matienzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre ciento setentiocho, Tomás Serafini, argentino, casado, domiciliado en la calle Soria cinco mil ciento diecisiete, Francisco Paolucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Luis Viale ochocientos cincuenticinco, Eloy de la Vega, argentino, casado, domiciliado en la calle Empedrado dos mil seiscientos sesentitrés y don Angel Krunfle, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Pedrito ciento cuarentiocho, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Como de que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y con arreglo a las disposiciones siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MERCILANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Azcuénaga seiscientos sesentiséis, piso primero, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta por mayor de artículos de tienda y mercería en general, como así también a la importación y exportación, cuando los socios lo resolvieran. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo renovarse por periodos iguales de tres años, mientras no medie resolución en contrario por parte de cualquiera de los socios que deberá hacerlo saber a la Sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de los plazos fijados. — Las prórrogas deberán elevarse a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ciento setenticinco mil pesos moneda nacional (pesos ciento setenta y cinco mil) dividido en trescientas cincuenta cuotas (trescientas cincuenta cuotas) de quinientos pesos moneda nacional cada una (pesos quinientos), que han sido aportados por los socios en la siguiente forma: Halim Rasu, treinticinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Roque Juan, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Tomás Francisco Matienzo, cincuentiséis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Tomás Serafini, cincuentiséis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Francisco Paolucci, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Eloy de la Vega, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional y Angel Krunfle, treinticinco cuotas o sean diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional. — El capital fué totalmente aportado en el valor asignado por los socios a las mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, instalaciones y demás valores de acuerdo al inventario y balance general, que declaran los otorgantes haber practicado el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, instrumentos que forman parte de este contrato. El capital podrá ampliarse hasta la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos trescientos cincuenta mil) por resolución de los asociados que representen las dos terceras partes del capital. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres personas que podrán o no ser socios quienes tomarán el cargo de gerentes. Quedando designados por este acto para tal efecto a los señores Halim Rasu, Angel Krunfle y Eloy de la Vega. La correspondencia y demás papeles de la sociedad podrá ser suscripta por cualquiera de ellos indistintamente, pero en todo acto en que se obligue a la misma deberá ser formalizada por dos de ellos. Los gerentes deberán actuar previa resolución tomada en acuerdo de socios y con las facultades establecidas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y Artículo setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La remoción de los Gerentes sólo podrá operarse por la decisión favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. No podrán comprometer en ningún caso la firma social en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de ellos mismos, ni en el de los otros asociados en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Cuando existan asuntos de interés o importancia para la Sociedad y anualmente con carácter ordinario dentro de los cuarenta días de cerrado el ejercicio los gerentes convocarán a los socios a reunión. Todo socio ausente podrá hacer llegar su voto, opinión, reparo o disidencia por poder, carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el libro de actas. Salvo en los casos de cambio de objeto o alteración de los términos de este contrato que imponga mayor responsabilidad a los asociados para los que se exige unanimidad, toda otra resolución ya sea modificación del acto constitutivo, disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción o aumento de reintegración de capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Con excepción de estos casos y los previstos especialmente en este contrato, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate en las votaciones uno de los gerentes cuyo nombre será insaculado previamente al acto, tendrá doble voto. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario, un Balance General y cuenta de Ganancias y pérdidas. La proporción con que cada socio participará en las ganancias y pérdidas será por partes iguales, sin tomarse en cuenta el menor o mayor aporte de capital. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten una vez practicado el balance anual, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Previo toda repartición o declaración de utilidades será la declaración de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cartas normales del ejercicio de independencia de la existencia o no de ganancias. — Décima: Del importe que corresponda a los socios Roque Juan, Tomás Francisco Matienzo, Tomás Serafini, Francisco Paolucci y Eloy de la Vega, en concepto de utilidades de cada ejercicio se deducirá el cincuenta por ciento a cada uno de los nombrados, que se irá capitalizando hasta alcanzar el aporte de capital a Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil). En cuanto a los socios Halim Rasu y Angel Krunfle capitalizarán íntegramente en cada ejercicio el importe que les corresponda en concepto de utilidades hasta igualar la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil). — Décima Primera: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción entre los socios que las ganancias sin que ello signifique obligación de reintegro, si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido quebrantos durante dos años consecutivos equivalentes al diez por ciento del capital en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios o alguno de ellos podrán optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo social, abonando al contado al socio o socios salientes su haber en la Sociedad de acuerdo al último balance. — Décima Segunda: Ningún socio podrá transferir total ni parcialmente su aporte ni darlo en garantía, ni gravarlo sin la expresa conformidad de la Sociedad, representado por el voto de socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social. — En todo caso los demás socios tendrán opción y privilegio para adquirir las cuotas de capital del socio disidente en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños y en proporción a sus propios aportes. — Cualquier aviso de transferencia deberá verificarse por telegrama colacionado. — Décima Tercera: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del otro. — En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su presentación en la Sociedad, o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le correspondiera según el referido balance a opción de los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el seis por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en cualquier momento después de transcurridos dos años de la fecha de este contrato, para lo cual deberá darse aviso previo por telegrama colacionado a cada uno de los restantes con una anticipación de noventa días. — En estos casos los socios restantes por mayoría de votos resolverán abonar al socio saliente su haber a la fecha de su retiro, reduciéndose el capital en la suma correspondiente o adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los restantes a prorrata de sus propias cuotas de la Sociedad. El socio saliente percibirá su haber en la forma indicada en la cláusula décima tercera. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen la mayoría de los socios. — Décima Sexta: Los socios no podrán establecerse por sí o en sociedad con otras personas, con comercio de competencia con los de la Sociedad. — Décima Séptima: Toda resolución que interesase a la Sociedad así como la fijación de remuneración a los socios gerentes o empleados deberá ser asentada en el libro de actas y será firmada por todos los socios. — Décima Octava: Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a la interpretación para la aplicación del presente contrato concerniente o no a la dirección y adminsitración, actuación de los socios, transferencias de cuotas, disolución o liquidación de la Sociedad, consideración de los balances o distribución de utilidades, los contratantes desisten a someter la decisión judicial y se obligan a resolverla únicamente a la decisión de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, dentro de los diez días de producida la desavenencia, debiendo los arbitradores antes de laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia dentro de los cinco primeros días de aceptar el cargo. El laudo será acatado y respetado por los socios. — Bajo las Cláusulas precedentes dejan formalizada "Mercilana", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — H. Rasu. — Roque Juan. — Tomás F. Matienzo. — Tomás Serafini. — F. Paolucci. — Eloy de la Vega. — Angel Krunfle. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cuatro del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Mercilana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, números ochocientos setentiún mil ciento treinticinco, ochocientos setentiún mil ciento treintiséis, ochocientos setentiún mil ciento cuarentidós, ochocientos setentiún mil ciento cuarentitrés, o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

— Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 530.— e.4|8.-Nº 22.928.-v.10|8|50.

NEYRA-OTAMENDI LITOGRAFIA Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eduardo Neyra, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Cobo Nº 732 de esta Capital, y Oscar Lorenzo Otamendi, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Príncipe de Gales Nº 2169 de la vecina localidad de Remedios de Escalada de San Martín (F. C. N. G. R.), provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se ha resuelto formalizar un Contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes. — Primero: Entre las referidas personas constitúyese en esta Ciudad, Capital de la República, una sociedad que se denominará "NEYRA-OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LITOGRAFIA Y AFINES", con domicilio en la calle Edezcano Nº 2837|2841. La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de la firma del presente, con opción a otros cinco años, si no se determinase lo contrario dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del primer término. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la industrialización litográfica de hojalatas, papeles, etc., pudiendo realizar toda clase de operaciones dentro de las autorizadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos Nacionales de Curso Legal, representados por Cincuenta Cuotas de Quinientos Pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir, que corresponde a cada uno de ellos Veinticinco Cuotas por valor de Quinientos Pesos Nacionales de Curso Legal cada una. — Cuarto: El referido capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el valor de las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc., según inventario

que firmado por los socios se acompaña, es parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, como asimismo su representación ante terceros, estará a cargo de ambos socios, recíprocamente, en el carácter de gerentes, con la amplitud de facultades necesarias a tales fines y objetos, sin más limitaciones de las que resulten de la ley del presente Contrato, pero, no podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular, ni realizar directa ni indirectamente actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuere como accionistas o comanditarios. — Sexto: Ambos socios-gerentes quedan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento al negocio de la sociedad. — Séptimo: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos o darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos Oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales, pagarés, etc., como garantes, aceptantes o endosantes, tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores é inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e invenciones y sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de las firmas y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. — Octavo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos que se consideren necesarios. En dichos balances anuales, que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, se harán las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas, para sanear el activo social. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, siendo soportadas las pérdidas en idéntica proporción. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) continuar los negocios con los herederos, legatarios o representante legal del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto aquéllos deberán unificar su representación, gozando su representante de iguales derechos que el socio incapáz o fallecido; b) adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos, lo que correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al día de incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo hará el socio adquirente en los plazos, cuotas, con intereses o sin ellos, que pactare con los dichos herederos, legatarios o representante legal. — Décimo Primero: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios, por partes iguales. — Décimo Segundo: Toda cuestión que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidos por árbitros, amigables componedores, con la exclusión de la vía judicial. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para casos de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. Las cuestiones no previstas en este Contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley numero 11.645 y por las del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los nombrados dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho y que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: E. Neyra. — Oscar L. Otamendi. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.4|8-Nº 22.692-v.10|8|50

P. INGLES E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1108 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quiniéntos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Paulino Raimundo Antonio Ingles, que firma "Paulino Ingles", español, mayor de edad, casado, don Luis Paulino Ingles, argentino naturalizado, mayor de edad, divorciado, doña María de los Angeles Ingles de Anduiza, que firma "María Ingles de Anduiza", argentina, mayor de edad, casada y don Miguel Anduiza, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, todos domiciliados en la calle Malvinas sesenta y tres, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, entre don Paulino Raimundo Antonio Ingles, que firma "Paulino Ingles", don Luis Paulino Ingles, don Miguel Anduiza y doña María de los Angeles Ingles de Anduiza, que firma "María Ingles de Anduiza" una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de P. INGLES E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil cuatrocientos veinticinco al dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la Industria Metalúrgica e Importación de materiales que utilice dicha industria, pudiendo dedicarse a la importación y exportación en general y a otros negocios por cuenta propia o de terceros, previo acuerdo en común de todos los socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Para el cumplimiento de ese fin la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos consignados en la cláusula novena del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en Treinta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en seis mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Paulino Ingles, Dos mil ciento sesenta y ocho cuotas (dos mil ciento sesenta y ocho) o sea, doscientos diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (doscientos diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional), don Luis Paulino Ingles, Dos mil ciento sesenta y seis (dos mil ciento sesenta y seis) cuotas o sea Doscientos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (docientos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional), doña María Ingles de Anduiza mil ochenta y tres (mil ocheta y tres) cuotas o sea Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional (Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional) y don Miguel Anduiza mil ochenta y tres (mil ochenta y tres) cuotas o sea Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional (Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional), integrando los socios en este acto sus cuotas por aporte de los bienes que en común y en la misma proporción les corresponden en la Sociedad de hecho y cuyo balance general al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, acompañan haciéndose notar que entre dichos bienes figura el inmueble ubicado en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil cuatrocientos veinticinco, al dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco de esta Capital, cuya transferencia se hará oportunamente a la Sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas iguales a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos seiscientos cincuenta mil, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del Artículo undécimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo individual, alternativa e indistintamente de los Señores Paulino Ingles, Luis Paulino Ingles y Miguel Anduiza, pudiendo él señor Paulino Ingles actuar personalmente o por intermedio de la persona que designe, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. — La denominación social de "P. Ingles e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes podrán ser renovados por mayoría de votos. — Novena: Los gerentes de la Sociedad podrán en ejercicio de la administración, vender, ceder, permutar, dar en pago, en hipotecas, en prenda, mutuo, comodato, anticresis y de cualquier manera enajenar y gravar todos los bienes, inmuebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías, productos, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de venta o de crédito, valores y todas y cada una de las demás cosas de cualquier especie y naturaleza que la Sociedad posea y llegue a poseer en lo sucesivo, sean de propiedad exclusiva o que le pertenezcan en común o en condominio con cualquier persona, dividir condominios, créditos activos y pasivos y las hipotecas de la manera y en la forma que le pareciere adquirir en compra o por otros contratos y medios, bienes inmuebles, muebles, semovientes y todos los que se le ocurran, reconociendo y tomando también a cargo de la Sociedad las hipotecas, prendas y otros derechos reales que ya graviten o tengan preexistentes los bienes que adquieren. — Dar y tomar bienes en arrendamiento y aparcería también por plazos que podrán ser mayores de seis años y realizar contratos de transportes y de locación de servicios. — Recibir préstamos de dinero, acciones, bonos, cédulas, otros títulos o documentos de renta o de crédito y toda clase de valores y de cosas sin garantías o exigiendo y dando fianzas y garantías hipotecarias, prendarias y las demás reales, contratando con garantías hipotecarias, prendarias y personas de existencia visible o particulares, con sociedades o Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con todos y cada uno de los demás Bancos, Sociedades e Instituciones que actualmente existen y con los que en adelante lleguen a existir en la República o de países extranjeros. Retirar de los Bancos, Sociedades u otras personas jurídicas y de las personas de existencia visible y particulares todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas y los demás valores y cosas que tuviese o que llegare a tener depositados en custodia, cajas de seguridad, cajas de ahorros, cuentas corrientes o de otro modo a nombre exclusivo de la Sociedad o en común con otras personas y ya sea con personas de existencia visible o sociedades y entidades jurídicas y abrir nuevas cuentas. — Constituir nuevas sociedades civiles y comerciales con personas jurídicas o visibles. Hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos, pagarés, letras de cambio y de otros documentos de crédito, girar también sobre los créditos que se le acuerden y en descubierto o los otorgados con anterioridad a este acto y tomar cartas de crédito sobre capitales extranjeros, estableciendo los plazos, amortizaciones, formas de pago, intereses y demás pactos, cláusulas y condiciones que le pareciere y efectuar toda clase de depósitos a cuyos efectos también podrá firmar los recibos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, sea como aceptante, girante, endosante o avalista y las demás órdenes de pago que fueren menester, cobrar y hacer efectivo los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y demás documentos de créditos que estén o vengan concebidos a la orden o a nombre de la sociedad, firmando los endosos y recibos que se requieran. — Hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas y señales, guías de campaña, guías de transporte, conocimientos de embarques, fletamentos, manifiestos y representar a la Sociedad en todos los asuntos de transportes, ante los Ferrocarriles y las demás empresas de transportes, ante la Aduana y Marina, Dirección General Impositiva, Bolsa de Comercio, Mercados a Términos y ante los demás mercados, Bolsas, Juntas, Corporaciones, Poderes Ejecutivos, Congreso Nacional, Legislaturas, Ministerios y sus Secciones y Divisiones correspondientes, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Provincias y Comunas, y Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, y ante todas las autoridades que existan o que en lo sucesivo se llegaren a crear o establecer, lo mismo ante los Directorios y las Asambleas Comerciales y de Sociedades donde podrán votar. — Reconocer y confesar obligaciones anteriores y garantir con hipotecas, prendas y otros derechos reales también obligaciones anteriores. Aceptar donaciones gratuitas o remuneratorias, legados y herencias con o sin cargos y condiciones y con o sin beneficio de inventarios. — En los préstamos que reciban en las compras, en las ventas, en los arrendamientos, en las aparcerías, en las Sociedades y en toda y cada una de las convenciones y de los contratos que realicen, estipular también los precios, las sumas y valores y establecer los plazos, la clase de moneda o especie en que deban satisfacerse las amortizaciones y los pagos y fijar la elección de domicilios especiales, para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que convengan. — Hacer y exigir declaraciones o las renuncias que les pareciere sobre las leyes y decretos de curso forzoso y demás disposiciones que autoricen hacer los pagos o a seguir los procedimientos en otra forma y términos que no sean los que se estipulan, conferir y aceptar poderes irrevocables para que se vendan los bienes en caso de falta de pago y también para los demás objetos que igualmente podrán considerarse como consecuencia de los pactos y contratos que dejen formalizados, establecer cualquier limitación al dominio de los

bienes o inhibir a la Sociedad para que no se disponga de ellos y estipular los demás pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que juzguen convenientes aceptando lo mismo todos los pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que en cada caso exijan o le impongan los Estatutos, Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción de Intercambio y de los otros Bancos, Sociedades e Instituciones, ya establecidas o que se establezcan en el futuro, y de los demás prestamistas, vendedores, compradores, locadores, arrendatarios, aparceros y otros contratantes, cobrar, reclamar y percibir todo lo que se le adeude o que se le llegue a adeudar a la Sociedad y recibirse de todo lo que le corresponde, corresponda o pueda corresponder, por las operaciones que realice o por las causas, motivos o conceptos que fueran, ya sean dineros, valores, derechos y acciones y cualesquiera cosa, que sin excepción podrá percibir y percibirse al contado, al vencimiento de los plazos, al vencimiento de las condiciones y antes por adelantado o también después si les pareciere y declarar extinguidos los derechos reales y personales que accesoriamente garanticen los créditos y realizar toda clase de contratos y transacciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia y ante las demás autoridades Judiciales o Administrativas y Representaciones Públicas de la Nación, de las Provincias y de las Comunas y del Exterior e iniciar, seguir y terminar todos expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, correccionales, criminales, administrativas y contencioso administrativas y asumir personerías en los ya iniciados o pendientes en que la Sociedad tenga algún interés, sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o Jurisdicción, poner, absolver posiciones, ejerciendo todas las acciones y derechos reales, posesorias y personales, hacer concordatos y conceder quitas y esperas, pedir concursos civiles y quiebras, transar cualquier cuestión o divergencia y someterlas a juicios de árbitros, arbitradores y de amigables componedores, con nombramiento de tercero en caso de discordia con imposición de multa o sin ella, aceptar albaceazgos, sindicaturas, curatelas, administraciones, tasaciones y liquidaciones y ejercer esos cargos bajo el nombre y responsabilidad de la Sociedad o de las personas que la sociedad represente, nombrar factores, conferir poderes especiales y generales, establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas y resolutorias y otorgar y firmar las escrituras públicas y todos los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester, con los causales propias de su naturaleza y las extraordinarias que les pareciera. — Se deja especial constancia que todas estas facultades y atribuciones son enunciativas y no limitativas, debiendo por consiguiente entenderse que los señores gerentes quedan investidos de todas las demás facultades y atribuciones necesarias para realizar cualesquiera operaciones y para intervenir en cualesquiera asuntos y negocios para los cuales queda habilitada la Sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiere los poderes especiales, determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e inciso primero a cuarto; séptimo a noveno; undécimo a décimoséptimo del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — Sin embargo no podrán emplear sus firmas particulares como fianzas, o en garantía de obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito de los otros gerentes. —. Décima: Periódicamente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez constituída la reserva de la ley Once mil seiscientos veintinueve y cualquier otra que sea necesaria para responder a compromisos futuros de la Sociedad se aplicará: a) Cinco por ciento (cinco por ciento) de los beneficios a Reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Suscripto, b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar fondos de reserva o previsión, c) Hasta diez por ciento para habilitación del Gerente Don Luis Paulino Ingles, durante el tiempo que actúe, y d) Del remanente un tercio (un tercio) para don Paulino Ingles, un tercio (un tercio) para Don Luis Paulino Ingles, un sexto (un sexto) para doña María Ingles de Anduiza y un sexto (un sexto) para don Miguel Anduiza. — El gerente Paulino Ingles, determinará durante el curso del ejercicio, las sumas que se podrán retirar a cuenta de beneficios. — Undécima: Los socios podrán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos, la firma de éstos sin observaciones implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — Duodécima: La voluntad social residirá en la asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos, o a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (diez por ciento) del capital Social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida a este efecto a los gerentes. — Décimo Tercera: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades, a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no, todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ellos las reservas de la misma, excluída la legal, si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirir a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. — En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas, la prorrata se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los intereses tenga en la sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir del vencimiento de los primeros sesenta días de plazo o a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la Sociedad. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integradas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del Artículo décimo quinto. — Décimo Cuarta: Son causas de la disolución total de la sociedad. a) La pérdida del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital social, constatado en cualquier inventario balance, b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el plazo establecido en el artículo (quinto) quinto. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décima Quinta: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de noventa días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre, a) Admitir a los herederos o curadores del cesante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos, b) Entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio y fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años, con más el cinco por ciento (cinco por ciento) de interés anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de liquidación o participación, será resuelta por mayoría de socios. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan realizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Paulino Ingles. — Luis Ingles. — María Ingles de Anduiza. — Miguel Anduiza. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento ocho vuelto del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para razón social "P. Ingles e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional números ochocientos sesenticuatro mil treintidós, treintitrés, treinticuatro, treinticinco, cuentidós mil ciento ochentiséis o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Lobougle, secretario.

$ 930.— e.4|8-Nº 22.927-v.10|8|50

PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo dos mil ciento dos; Juan Manuel Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil trescientos veinticinco; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil novecientos setenta y ocho; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Bernardino Biurren, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera tres mil ciento dos; Eladio González Serna, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil ciento cuarenta y ocho; Fernando Pérez, español, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil noventa y dos; Atanasio Tomas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ochocientos veinte; Juan Emanuelle, italiano, casado, domiciliado en la calle Gallo mil ciento setenta y ocho; Antonio Gil, español, soltero, domiciliado en la calle Cabrera tres mil; Pedro Ernesto Arzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Daniel Cerri mil doscientos treinta; Bienvenida Daniel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa dos mil cuarenta y cuatro; Juan Guarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Hugo Antonio Tesone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setecientos cuarenta y seis; Florencio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler cuatro mil seiscientos dieciséis; Fructuoso Rodríguez Irimia, español, soltero, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil seiscientos ochenta y dos; Tránsito de Jesús Juárez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia dos mil ciento treinta y dos; Antonio Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Pablo Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Juan José Paternoster García, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga ciento doce; Teodoro Echeverría, español, casado, domiciliado en la calle Catamarca seiscientos ochenta y tres; Lucio Prinetti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Iván Giuliani, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, departamento tres; y Manuel Selas, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato social en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La reforma que se efectúa, modifica y complementa el contrato social de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que obra inscripto a igual que sus modificaciones en el Registro Público de Comercio bajo la siguiente forma: en fecha 19 de abril de 1945, bajo el número 456, folio 396, del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en fecha 21 de agosto de 1947, bajo el Nº 1.251 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 26 de mayo de 1948, bajo el número 1.340 al folio 28 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en fecha 4 de julio de 1949, bajo el número 959, al folio 15 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en fecha 27 de abril de 1950, bajo el número 604, folio 309 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los señores Oscar Alvarez, Juan Manuel Taboada, Máximo Calviño, Antonio Gil y Pedro Ernesto Arzani, titulares de cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, los cuatro primeros, y de veintitrés cuotas también de cien pesos cada una el último, ceden y transfieren la totalidad de las mismas a los otros socios y contratantes en la siguiente proporción: quince cuotas al socio Bienvenido Daniel Santos, trece cuotas al socio Manuel Selas y once cuotas cada uno a los socios Pablo Iezzi, Bernardino Biurren, Eladio González Serna, Fernando Pérez, Atanasio Tomas, Juan Emanuelle, Juan Guarino, Hugo Antonio Tesone, Florencio Fernández, Fructuoso Rodríguez Irimia, Tránsito de Jesús Juárez, Antonio Páez, Pablo Páez, Juan Paternoster García, Teodoro Echeverría, Lucio Prinetti e Iván Giuliani, entrando los cesionarios a aumentar su capital en la sociedad por el total de cuotas expresadas, que en este acto adquieren y efectúandose la cesión por la suma total y convenida de pesos 1.500.—; $ 1.300.— y $ 1.100, respectivamente, por cada una de las cesiones en el orden indicado en esta cláusula. — Tercera: Asimismo se modifica la cláusula cuarta del contrato originario de fecha 19 de abril de 1945, inscripto bajo el número 456, folio 396 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estableciéndose que serán socios gerentes de la sociedad los señores Pablo Iezzi, Atanasio Tomas y Bienvenido Daniel Santos, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos indistintamente, con las facultades enumeradas en la citada cláusula del contrato original. — En Prueba de Conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entre líneas "8" "8". — Vale. — Testado: "Alfonso Calviño Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguirre ciento cuarenta y nueve". No vale. — Teodoro Echeverría. — Iván Giuliani. — Daniel Santos. — Lucio Prinetti. — Pedro Arzani. — Pablo Iezzi. — P. Páez. — Antonio Gil. — Juan Guarino. — Oscar Alvarez. — Juan Manuel Taboada. — Máximo Calviño. — Tránsito Juárez. — Fructuoso Rodríguez. — Fernando Pérez. — Juan Emanuelle. — Bernardino Biurren. — Eladio González. — Atanasio Tomas. — Manuel Selas. — Juan J. Paternoster. — Hugo Tesone. — Florencio Fernández. — Antonio Páez.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 265.— e.4|8-Nº 22.938-v.10|8|50

PEIRANO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Las ochenta y cinco cuotas de capital que por un total de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal poseía don José Lagrave en la firma "PEIRANO LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida con construcciones e instalaciones electro-mecánicas y materiales afines en la calle Cochabamba Nº 983, de esta Capital, han sido transferidas a don Antonio Bartolozzi (cincuenta y cinco cuotas); don Antonio Calvete Otero (quince cuotas) y don Ludovico Bozzoli (quince cuotas). A raíz de esta transferencia la sociedad ha modificado el artículo cuarto de su contrato social, referente a la distribución del capital social, el que queda como sigue: a) Don Víctor Ismael Peirano, cuatrocientas cuotas; b) Don Héctor Eduardo Coppola, setenta y cinco cuotas; c) Don Antonio Calvete Otero, ciento cincuenta cuotas; d) Don Ludovico Bozzoli, ciento cincuenta cuotas; e) Don Roque Larocca, setenta cuotas; f) "Roberto Rossi & Cía.", setenta y cinco cuotas; g) Don Duilio D'Arsie, noventa cuotas; h) Don Fidel Oscar Cosentino, setenta cuotas; i) Don Joaquín Rose-Laguia, diez cuotas; j) Don Cecilio Liborio Cosentino, cincuenta y cinco cuotas; k) Doña Julia P. Oneto de Peirano, ciento diez cuotas; l) Doña Lilia Rosa Oneto, cincuenta cuotas; ll) Don Rodolfo Beautemps, cincuenta cuotas; m) Don Luis Domingo Mitre, treinta cuotas; n) Don José Pedro Carambat, treinta cuotas; ñ) Don Víctor Juan Carambat, treinta cuotas; o) Don Antonio Bartolozzi, cincuenta y cinco cuotas. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75.— e.4|8-Nº 22.970-v.10|8|50

"REVELLO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Julio Revello, Umberto Benito Antonelli y José Alfredo Castagna, todos de nacionalidad argentina, de estado civil casados en primeras nupcias y mayores de edad, con domicilio en la calle Catamarca 1537, únicos componentes de "REVELLO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato originario de Sociedad inscripto en fecha 21 de abril de 1949; al Nº 590; fs. 351; libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven. — Primero: Fijar con carácter retroactivo al 25 de febrero de 1950 que la suma de ($ 1.400) Un mil cuatrocientos pesos que en total retiran los socios gerentes, de acuerdo con el art. 7º del referido contrato, se llevará a la cuenta de sus respectivas utilidades. — Segundo: El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. — Tercero: Si no se distribuyeran utilidades suficientes para compensar esos saldos, los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los 60 días de aprobados los balances. — Cuarto: Quedan subsistentes en todo vigor las demás cláusulas del contrato social. De conformidad firmamos este único ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: J. Revello. — Umberto B. Antonelli. — José A. Castagna.

Buenos Aires, 26 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 23.019-v.10|8|50

SAN CARLOS INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se ordena la publicación por 5 días del siguiente edicto en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, la señorita Susana Victoria María Biedma, argentina, soltera, Victoria María Martina Biedma, argentina, soltera, ambas con domicilio en la calle Eduardo Costa 3055, María Mercedes Biedma de Tesoriero, argentina, casada, con domicilio en la calle Ocampo 2955, Carlos José Biedma, argentino, soltero, Juan Martín Biedma, argentino, casado, ambos con domicilio en la calle Eduardo Costa 3055, Susana Alcobendas de Marcó, argentina, casada, con domicilio en la calle Uruguay 1217; Carmen Núñez de Biedma, argentina, viuda; María Esther Biedma de Carboni, argentina, viuda, ambas domiciliadas en la calle Uruguay 1245; María Carmen Biedma de Cordero Pizarro, argentina, viuda, domiciliada en la calle Melo 2427, y María Ernestina Schadewaldt de Biedma, argentina, casada, domiciliada en la calle Billinghurst 1656, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro: "SAN CARLOS, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Ciudad, calle Santa Fe Nº 2861, sin perjuicio de poder establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad se formaliza por un plazo de veinte años, a contar desde el 1º de julio de mil novecientos cincuenta. — Al término de los diez años, la Sociedad podrá disolverse con la mayoría que se indica en el artículo Octavo. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la adquisición, transferencia, venta de muebles o inmuebles, su administración, la construcción o refacción de edificios para su venta, la división y urbanización de fracciones con igual propósito, la fabricación, comercialización o representación de materiales o implementos utilizables en la construcción y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional $ 300.000 m|n., dividido en trescientas (300) cuotas de Un Mil Pesos (pesos 1.000) cada una, suscriptas totalmente por los socios, en la siguiente forma: 1) Susana Victoria María Biedma: cuarenta (40); 2) Victoria María Martina Biedma: cuarenta (40); 3) María Mercedes Biedma de Tesoriero: cuarenta (40); 4) Carlos José Biedma: sesenta (60); 5) Juan Martín Biedma: treinta (30); 6) Susana Alcobendas de Marcó: treinta (30); 7) Carmen Núñez de Biedma: veinte (20); 8) María Esther Biedma de Carboni: diez (10); 9) María Carmen Biedma de Cordero Pizarro: diez (10); 10) María Ernestina Schadewaldt de Biedma: veinte (20). Se integra en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo resolver los socios la oportunidad de la integración restante. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, a quien se le acuerda todas las facultades que fija la Ley 11.645. — En este acto, se designa gerente al Dr. Carlos J. Biedma. En el caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier índole del gerente designado, lo reemplazará el socio Juan Martín Biedma. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente, el cual no podrá usar la misma ni la particular, en garantías o fianzas a favor de terceros. Los socios determinarán en cada ejercicio la remuneración del Gerente por el desempeño de sus funciones. Sexta: El día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance de las operaciones sociales y una cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, las que sólo podrán objetarse por motivos fundados y dentro del término de sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Pasado ese plazo sin recibirse comunicación alguna, ya sea de conformidad o disconformidad, se considerarán definitivamente aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de separadas las sumas necesarias para cubrir las reservas legales, las especiales que dispongan efectuar, y la remuneración del gerente, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Igualmente, las pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado. — Octava: La Sociedad llevará un libro foliado y rubricado en el que se consignarán las actas sobre reuniones y resoluciones de los socios. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por socios que representen la mitad más uno del capital social, salvo para la remoción del gerente, designación de otro, fijación de la remuneración del Gerente, contratación de un profesional que proyecte y dirija las obras de la Sociedad, para admitir el ingreso de un cesionario de cuotas, para la situación prevista en el artículo segundo y tercero, para cualquier modificación de este contrato, y en general para revocar o rectificar todo acto que hubiera sido especialmente aprobado por el voto de socios que representen más del 51 o|o del capital, en cuyos casos se necesitará el voto favorable de todos los socios que representen el setenta por ciento (70 o|o) del capital social. Los socios podrán votar sin estar presentes en la reunión de socios pero deberán dar su voto por escrito a otro socio para que lo haga valer en la misma. Los socios personalmente representados por apoderados, se reunirán por lo menos semestralmente, en la forma que oportunamente se determinará, o cuando el gerente, o dos cualesquiera de los socios, lo soliciten. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios quiere ceder todas o parte de sus cuotas sólo podrá hacerlo a los otros socios y en ocasión de cualquier balance anual, en cuyo caso deberá comunicar su resolución a la razón social mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días de practicado dicho balance. En este caso todos o cualquiera de los otros socios, tendrán derecho dentro de los noventa días del balance, de adquirir las expresadas cuotas, cuyo valor se fijará actuarialmente, por un contador que se designará al efecto, el que tomará como base, las cifras que arrojen los dos últimos balances. El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión y las cuatro restantes a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha de dicha escritura, con más el seis por ciento de interés anual sobre la suma adeudada. Si ninguno de los socios quisiera tomar las cuotas del que desea ceder, éste podrá hacerlo a tercera persona que cuente con la conformidad de los otros socios por la mayoría del 70 o|o del capital social. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato aconteciese el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la Sociedad, debiendo unificar su representación en un solo apoderado. — Décima Primera: La liquidación se llevará a cabo por la o las personas que designen los socios por la mayoría del setenta por ciento 70 o|o del capital aportado que determina la cláusula octava, liquidadores que podrán ser o no socios. — Décima Segunda: Toda duda o diferencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre la aplicación del presente contrato será resuelta por un único árbitro amigable componedor nombrado de común acuerdo por todos los socios y en caso de no existir conformidad respecto de esta designación la efectuará el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El fallo que dicte el arbitrador será obligatorio para todos sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Susana Victoria María Biedma, Victoria María Martina Biedma, María Mercedes Biedma de Tesoriero, Carlos José Biedma, Juan Martín Biedma, Susana Alcobendas de Marcó, Carmen Núñez de Biedma, María Esther Biedma de Carboni, María Carmen Biedma de Cordero Pizarro y María Ernestina Schadewaldt de Biedma. — Se hace presente que por escrito posterior las partes han dejado expresa constancia de ser todos mayores de edad. — Buenos Aires, Julio 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 365.— e.4|8-Nº 22.971-v.10|8|50

SOCOFIN, COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 491. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, Comparecen: Don Isaac Moussatche; Don Elías Moussatche y Don Salomón Moussatche, solteros, de nacionalidad turca, mayores de edad, domiciliados en la calle Boedo número mil doscientos sesenta y uno, de esta Capital, vecinos y hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOCOFIN, COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Boedo número mil doscientos sesenta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones dentro del Territorio de la República o del Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la importación y Exportación de mercaderías o productos en general en cualquiera de sus estados, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras autorizadas por el Código de Comercio como así hacer uso del crédito en cualquiera de sus formas. — Tercera: Por decisión unánime de los Gerentes podrá también comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, como asimismo establecer comercios o industrias o adquirir los que se encuentren en funcionamiento, bien sea directamente por la Sociedad o con terceras personas u otras sociedades ya constituídas o a constituirse, de las cuales podrán también formar parte ingresando como socios. Podrá designar o autorizar a cualquiera de los socios para que actuando a título personal, intervenga con fondos sociales expresamente asignados y con sus resultados a favor y|o a cargo de la Sociedad en cualquier negocio, contrato o financiación permitidos por la cláusula precedente y o por la presente. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será el de Cinco años a contar del día primero de Julio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado: Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas treinta y cuatro cuotas por el socio señor Isaac Moussatche y cada uno de los socios señores Elías y Salomón Moussatche, aportan Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas treinta y tres cuotas. Estos aportes son hechos en efectivo e integrados. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad con amplias facultades para ejercer la representación, quedándoles prohibido comprometer la firma en negociaciones ajenas a la Sociedad, fianzas en favor de terceras personas, ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación o saldos que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales y en idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubieren. — Octava: Los balances e inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, dentro de los sesenta días de su realización o antes por voluntad unánime de los socios. — Novena: Con cargo a las respectivas cuentas personales de los socios y a cuenta de futuras ganancias, anualmente podrán los socios retirar cada uno de ellos hasta el veinte por ciento de los beneficios que le hubieren correspondido en el ejercicio inmediato anterior. En cada ejercicio anual, los saldos entre los beneficios obtenidos y los retiros efectuados, serán acreditados en las respectivas cuentas y para efectuar retiros contra estas cuentas, será necesario acuerdo unánime de los socios. — Décima: Para cualquier transferencia o cesión de cuotas, bien sea a terceros o a otro de los socios, será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Undécima: Las decisiones y resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Los socios podrán estar representados por otro socio debidamente autorizado. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se hará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso e intervendrán en él un único representante legal de los herederos del socio fallecido. La Sociedad se disolverá y liquidará únicamente por los socios sobrevivientes con la intervención de un solo representante de los herederos de aquél y al solo efecto de control.

En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios debidamente declarada, la sociedad continuará su giro hasta finalizar el plazo del contrato, con la intervención del Representante legal del incapaz, quien tendrá solamente el derecho de control de los negocios sociales, pero sin la administración ni uso de la firma social, las que serán ejercidas y usadas únicamente por los socios sobrevivientes que serán los únicos Gerentes. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de votos de capital. Si alguno de éstos no estuviera de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre los árbitros, un árbitro tercero. El fallo que aquéllos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado por todos los socios, siendo de cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. Todo lo demás que no haya sido previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las leyes subsidiarias, aplicables al caso en cuestión. En la expresada forma, los otorgantes dejan constituída la entidad mercantil "Socofin, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les es por mí el Escribano Autorizante en cuyo contenido se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto Señores Don José Peña y Don Francisco Ordoñez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — I. Moussatche. — E. Moussatche. — S. Moussatche. — Tgo.: José Peña. — Tgo.: Francisco Ordoñez. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete al ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, todos de la Serie J, qué sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Manuel Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 360.— e.4|8-Nº 23,017-v.10|8|50

SARTORI, NANZIOT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Primer Testimonio. Número Treinta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el infrascripto escribano público y testigos que al final firmarán, comparecen el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, que también acostumbra a figurar Américo L. Sartori y que firma de esta última manera, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil novecientos diez; el idóneo señor Vicente Nanziot, que firma igual, de estado viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cuatrocientos cuarenta y el señor Lorenzo Manjón, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Patrón número cinco mil quinientos nueve. Todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con lo que dispone la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con el artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, número treinta y tres mil ochocientos noventa y resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, de Disposiciones sobre propiedad y Dirección Técnica de las Farmacias y por consiguiente por la presente escritura constituyen dicha sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Américo Luis Sartori, Vicente Nanziot y Lorenzo Manjón, dejan constituída la referida sociedad, con el objeto de explotar en común el negocio de farmacia establecido en esta ciudad, en la calle Alsina número dos mil quinientos. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, en la calle Alsina número dos mil quinientos, adoptándose como razón social de "SARTORI, NANZIOT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al día primero de Marzo de este año, debiendo cualesquiera de los socios que desee retirarse, dar aviso por telegrama colacionado a los otros socios, con tres meses de anticipación, en cuyo caso, los otros socios tendrán opción para adquirir las cuotas o el interés que tenga el socio que se retire, a quien se le pagará el promedio mensual de los diez meses del último año, de las ventas brutas, sin que por ello la Sociedad se disuelva. — Cuarta: La gerencia y desde luego el uso de la firma social, estará a cargo del socio farmacéutico señor Américo Luis Sartori. En ningún caso la firma social podrá comprometerse en asuntos particulares del socio, ni extraños a la Sociedad. — Quinta: De acuerdo con lo que dispone el citado decreto referente a las farmacias, la dirección técnica de la farmacia será ejercida únicamente por el socio farmacéutico, señor Américo Luis Sartori, quien tendrá también la dirección efectiva y personal del despacho, con las responsabilidades civiles y penales inherentes al ejercicio de su profesión, por sus actos dolosos y culposos, artículo siete de la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete; ciento diez y siete y ciento veintitrés del reglamento y artículo doscientos cuatro del Código Penal, quedando afectado el capital total de esta sociedad a las responsabilidades civiles originadas por el dolo, culpa y negligencia de los auxiliares y dependientes de la farmacia. Igualmente como Director Técnico, deberá cumplir con el horario y demás obligaciones que fija el artículo cuarto del mencionado decreto. — Sexta: El capital de esta Sociedad lo constituye la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional, que lo forman noventa cuotas cada una de un mil pesos moneda nacional y que aportan los socios en la forma siguiente: Los señores Américo Luis Sartori y Vicente Nanziot, cada uno treinta cuotas de un mil pesos, o sean treinta mil pesos moneda nacional, que unidas forman sesenta mil pesos de dicha moneda, valor que atribuyen a la farmacia objeto de la explotación de este contrato y por consiguiente por este mismo acto transfieren a la sociedad "Sartori, Nanziot y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la farmacia de la calle Alsina número dos mil quinientos, por dicho valor, fijado de común acuerdo por todos los contratantes de acuerdo con el balance e inventario que tienen levantado el día primero de marzo de este año y el señor Lorenzo Manjón, concurre con la suma de treinta mil pesos o sean treinta cuotas, cada una de un mil pesos, moneda nacional, invertidos en la adquisición de mercaderías. — Séptima: Como remuneración a sus actividades y sin perjuicio del porcentaje que le corresponde en las utilidades, el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, percibirá mensualmente la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales. — Octava: De las utilidades líquidas que se obtengan anualmente se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que dispone la ley respectiva y el excedente o sean las utilidades realizadas y líquidas una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, serán repartidas por partes iguales o a prorrata de cada cuota entre los socios, que en igual proporción cargarán con las pérdidas. — Novena: Anualmente se practicará un balance para conocer el resultado de los negocios. Los socios en caso de conformidad deberán hacerla constar en un libro que con ese fin se llevará. — Décima: En caso de disolución por determinación de la mayoría de los socios, previamente se pagarán todas las obligaciones sociales y el excedente se repartirá a prorrata de las cuotas que tenga cada socio. — Undécima: Esta sociedad no se disolverá por el deceso de cualesquiera de los socios salvo que fuese el socio farmacéutico, en cuyo caso, se consultará lo que disponen al efecto las leyes sobre farmacia. — Duodécima: Toda desavenencia entre los socios o herederos, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para el nombramiento de un tercero en caso de discordia y el fallo que éste pronuncie deberá ser respetado sin ninguna otra apelación. El carácter de únicos propietarios que se atribuyen los señores Sartori y Nanziot, de la referida farmacia, resulta de la escritura de constitución de la sociedad "Sartori y Nanziot" y de su disolución de la misma, otorgadas respectivamente en fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi titular señor Andrés Ordoqui y al folio veintinueve vuelto, de este Registro y en esta misma fecha, ante mí y al folio ciento sesenta y uno, de este mismo protocolo y Registro, de todo lo que doy fe. El escribano autorizante hace constar que a los efectos de lo que indica la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se han hecho las publicaciones correspondientes en el "Boletín Oficial" y en el diario "Noticiero Argentino", sin que transcurrido el término establecido por dicha ley, se haya presentado oposición alguna. Los contratantes dejan así hecha la referida transferencia y la constitución de la sociedad "Sartori, Nanziot y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en esta escritura. Leída que les fué por mí el autorizante, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo fueron don Guillermo Freire y don Pedro José Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Américo L. Sartori. — Vicente Nanziot. — Lorenzo Manjón. — Tgo.: Guillermo Freire. — Tgo.: Pedro J. Aguirre. — Hay un sello. Ante mí: Raúl Lozada Allende. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento sesenta y tres, del Registro ciento veintisiete, de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintiocho de Abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, en tres sellos de dos pesos, sellados y rubricados y que llevan la siguiente numeración: trescientos veinticinco mil doscientos ochenta y ocho al noventa inclusive. — Sobrerraspado: Dirección — constituída — día — América — satisfechas — farmacéutico — costar — transferencia — Nanziot — firmo — valen. — Hay un sello Raúl Lozada Allende. — Honorarios según arancel $ 672 m|n. — Primer Testimonio. Número Setenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el infrascripto escribano público y testigos que al final firmarán, comparecen el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, que también acostumbra a figurar Américo L. Sartori y que firma de esta última manera, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil novecientos diez; el idóneo señor Vicente Nanziot, que firma igual, de estado viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cuatrocientos cuarenta y el señor Lorenzo Manjón, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Patrón número cinco mil quinientos nueve. Todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, como resulta de la escritura otorgada en fecha veintiuno de abril del corriente año, ante el autorizante y al folio ciento sesenta y tres de este Registro de su adscripción, los comparecientes constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la farmacia establecida en esta ciudad, en la calle Alsina número dos mil quinientos, adoptando como rubro el de "Sartori, Nanziot y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que por error, en la cláusula tercera no se estableció la duración del contrato, fijándose un plazo y de ahí que vienen por la presente a modificar dicha cláusula, que dejan en la forma siguiente: Tercera: La duración del presente contrato, o sea el de esta sociedad, será hasta el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a contar de igual fecha de este año, con efecto retroactivo a esta fecha. En consecuencia, vienen por esta escritura a dejar así modificada la precitada cláusula del contrato de constitución de dicha sociedad, quedando en todo lo demás subsistente lo pactado en la mencionada escritura de fecha veintiuno de abril de este año. Los comparecientes, hecha la precitada modificación, solicitan del infrascripto testimonio de la presente, para su publicación e inscripción. Leída que les fué por mí el autorizante, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo fueron don Guillermo Freire y don Juan Carbajal, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Américo L. Sartori. Vicente Nanziot. Lorenzo Manjón. Tgo.: Guillermo Freiro. Tgo.: Juan Carbajal. Hay un sello. Ante mí: Raúl Lozada Allende. Concuerda con su matriz número setenta y seis, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos catorce del Registro número ciento veintisiete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, que sello y firmo en el mismo lugar del otorgamiento, a diecisiete de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, en dos sellos de dos pesos, sellados y rubricados, números setecientos cuatro mil novecientos once, y ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve. — Hay un sello. Raúl Lozada Allende. Honorarios según arancel $ 50. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

$ 485.— e.4|8-Nº 22.965-v.10|8|50

TEYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha 23 de Junio de 1950, el señor Enrique Fernández Mier, cede y transfiere en favor del señor Abelardo Montero hijo, todas las cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad "TEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA Y COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA"

Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.4|8-Nº 22.994-v.10|8|50

TRICOFIX

Fábrica de Tejidos de Punto, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Celia Brunel de Casapiccola, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en calle Paraguay cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, Lucio Fonda, apátrida, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Julio César Díaz cinco mil ciento setenta y nueve, y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic, apátrida, casada, mayor de edad, domiciliada en calle Esparza cincuenta y ocho, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales. — Primero: El señor Lucio Fonda transfiere a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic y éstas adquieren las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal, que pertenecen al primero sobre el capital de la Sociedad "TRICOFIX, FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital setenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato social fué suscrito entre las mismas partes en la ciudad de Buenos Aires en fecha diez y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, folio doscientos setenta y dos del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad

Limitada. — Segundo: Dicha transferencia se efectúa a favor de las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic por partes iguales, es decir a razón de cincuenta cuotas para cada una, convirtiéndose así éstas en titulares respectivamente de quinientos cincuenta y ciento cincuenta cuotas de pesos cien moneda nacional cada una. — Tercero: En pago de las cuotas que se les transfieren las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic entregan en este acto al señor Lucio Fonda en plena y exclusiva pro-
piedad la máquina ex Dubied con fron-
turas números ciento sesenta y un mil
ciento cuarenta y seis, y doscientos cua-
renta y dos mil seiscientos cuarenta y
dos, reconstruída por la firma "Schna-
bel-Tacyr", modelo M. R. número doc
por ciento cuarenta, motorizada con mo-
tor de medio H P y a la cual las partes
atribuyen el valor de pesos diez mil mo-
neda nacional, correspondiente al valor
nominal de las cuotas que se transfieren con este contrato. — Cuarto: El señor Lucio Fonda transmite en consecuencia a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones que les son inherentes y que emanan de la ley o del contrato social. desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad, respecto de la cual manifiesta nada tener que reclamar. Asimismo renuncia el señor Lucio Fonda al cargo de gerente de la referida sociedad que ejerce de conformidad al artículo sexto del contrato social. renuncia que es aceptada por las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic, quienes acuerdan que en lo sucesivo dicho cargo será ejercido por las dos socias conjuntamente. — Quinto: En virtud de lo expuesto, las partes también convienen que corresponden a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic las utilidades que las cuotas cedidas hayan podido devengar durante el ejercicio social en curso y desde la constitución de la sociedad, como también que serán a su cargo las pérdidas que pudiera arrojar dicho ejercicio y toda la gestión de la sociedad. — Sexto: Como condición de este contrato el señor Lucio Fonda otorga mandato irrevocable a favor de las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic para que actuando directamente o por intermedio de la persona que designen al efecto, a quien a tal efecto hace extensivo dicho mandato con el mismo carácter, realicen todas las gestiones y trámites necesarios ya sea ante los tribunales, Registro Público de Comercio y demás autoridades Judiciales o administrativas que correspondieran, a fin de dar cumplimiento a todos los requisitos legales determinados por la transferencia de cuotas objeto de este contrato, comprometiéndose a este mismo fin el señor Lucio Fonda a realizar todos los trámi-
tes que exigieran su intervención perso-
nal y a concurrir dentro de veinticuatro horas de ser requerido por telegrama colacionado a ratificar su firma ante el Juzgado y secretaría en que se ratifique este contrato. En prueba de conformidad con lo antes expresado las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Matija Yolanda Krismancic de Balabusic — Celia Brunel de Casapiccola. — Lucio Fonda. — Sobre raspado: "cincuenta y ciento cincuen-
ta": Vale. — Entre líneas: "de Bala-
busic": Vale.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.4|8-Nº 22.964-v.10|8|50

VEMACO

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por autorización del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot y Secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Severino Julio Graña, argentino, casado; Felindo Roberto De Francesco, argentino, soltero y Luisa Urbana Lago de Piuma, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná número ciento cuarenta, primer piso, oficina quince, de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "VEMACO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Paraná número ciento cuarenta, primer piso, oficina quince, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del rubro transportes generales con automotores e importación de arena, piedra y materiales de construcción y compra-venta en plaza de los mismos. Además se dedicará a la explotación del comercio, la industria y actividades inmobiliarias sin limitación alguna y en general a todas otras actividades o negocios atingentes con los enunciados y que representen un beneficio para la sociedad. A tal efecto la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley y en consecuencia estará facultada para: a) Importar y/o exportar mercaderías en general, venderlas al por mayor y menor; b) Operar en los ramos de consignaciones, comisiones y mandatos; c) Comprar y vender bienes raíces, urbanos y rurales, permutarlos, darlos y recibirlos en pago; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y realizar cualquier acto o contrato que signifique la adquisición, transferencia, modificación o extinción de derechos reales, sin excepción alguna y sin necesidad de autorización especial; e) Celebrar contratos de arrendamiento, de edificación, de locación de servicios y prendas; f) Establecer y/o tomar participación en fábricas o talleres de cualquier industria; g) Constituir Sociedades y efectuar en general por cuenta propia o ajena, cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que en esta cláusula se hace, no es en manera alguna limitativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco (5) Años, a contar del Primero de Junio del año actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y Seis (6) Meses antes del vencimiento de dicho plazo, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a un acuerdo, el socio señor Severino Julio Graña tendrá opción a adquirir de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por su valor nominal, abonándoles todo lo que por dicho concepto, utilidades, reservas y otros les corresponden, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales sin interés, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses. De la misma opción podrá hacer uso el socio señor Severino Julio Graña en cualquier época después de vencido el referido plazo de cinco años, si la Sociedad continuara, siempre que seis meses (Continúa en sellado número 254.883) (Viene de sellado número 254.882) antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo los tres socios para continuarla. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.—) Moneda Nacional, dividido en Doscientas (200) cuotas de Mil Pesos ($ 1.000.— Moneda Nacional cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Severino Julio Graña, Ciento Sesenta (160) cuotas, o sean Ciento Sesenta Mil Pesos ($ 160.000.—) Moneda Nacional; Felindo Roberto De Francesco Veinte (20) cuotas, o sean Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) Moneda Nacional y Luisa Urbana Lago de Piuma, Veinte (20) cuotas, o sean Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) Moneda Nacional. Todos los aportes se efectúan de acuerdo al balance que en la fecha suscriben los socios y que forma parte de este contrato. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de los tres socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Severino Julio Graña y Felindo Roberto De Francesco, quienes en calidad de Gerentes intervendrán conjunta, separada o alternativamente en todas las operaciones de la Sociedad, con uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Las resoluciones adoptadas por el socio señor Severino Julio Graña y relacionadas con el giro de la Sociedad, serán de carácter irrevocable, debiendo ser aceptadas por los socios restantes. — Sexto: La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma dicha, además de los actos propio de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, percibir, o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, forma de pago, interés y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazos y modo que creyeran necesarias, satisfacer o percibir los importe de las operaciones que realicen, al contado o a plazos, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas de Compañías, Sociedades o particulares, incluso los Bancos, en sus casas matrices, agencias y sucursales y de acuerdo con sus estatutos y sus leyes especiales, descontar y redescontar giros y créditos, girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, celebrar concordatos, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurada, conferir poderes especiales y generales con facultades amplias y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. — Séptimo: El señor Severino Julio Graña en su carácter de Gerente, percibirá en concepto de retribución por su trabajo per- (Continúa en sellado Nº 254.886) (Viene de sellado Nº 254.883) sonal, a partir del Primero de Junio del año actual, la suma de Dos Mil Pesos ($ 2.000.—) Moneda Nacional. El sueldo de los socios restantes será determinado en Acta por el señor Graña, imputándose todos los sueldos a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente, o sea al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Severino Julio Graña, ochenta por ciento; Felindo Roberto De Francesco, diez por ciento y Luisa U. Lago de Piuma, diez por ciento. A partir del segundo ejercicio se destinará el veinte por ciento de las utilidades y en proporción a los porcentajes especificados anteriormente, a crear un Fondo de Reserva Especial, destinado a aumento de capital o incremento de los negocios sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por el Fondo de Reserva Especial y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. Los balances de la Sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días después de dados a conocer. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, estando obligada a aceptar la representación unificada del o de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En el caso de que representante del socio fallecido o incapacitado decida no continuar en la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dentro de un plazo de sesenta (60) días. Conocida esta resolución se practicará un balance general para determinar el haber, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del día de recibida la comunicación. Dichos haberes serán reintegrados en la siguiente forma: veinte por ciento, finalizado el balance y el saldo en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses. — Décimo: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada sesenta días para considerar la marcha de la sociedad, balances, etcétera, haciéndose además cada vez que un socio lo solicite, debiendo en tal caso, notificarse por medio de carta certificada El quórum para sesionar, en primera convocatoria, será del noventa por ciento de las cuotas de capital, como mínimo, y en segunda convocatoria, después de media hora de espera, con el número presente. — Décimo Primero: Resuelta la disolución de la Sociedad, los socios por mayoría absoluta de votos, determinarán la forma de liquidación, realizarán su activo y extinguirán el pasivo. — Décimo Segundo: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitara entre los (Continúa en sellado Nº 254.889) (Viene de sellado Nº 254.886) socios, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 445.— e.4|8-Nº 23.016-v.10|8|50

"WILLY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura del catorce de Julio del corriente año, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, de las cuotas que en "WILLY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA eran propiearios, se transfirieron: Por Oscar Arturo Canziani a don Bernardo Alberto Dreyssig sesenta y cuatro cuotas; por Willy Horacio Bernheim al mismo treinta y una cuotas; por don Willy Horacio Bernheim a Jorge Alberto Russo treinta y dos cuotas y por don Federico David Bernheim a Jorge Alberto Russo sesenta y tres cuotas quedando incorporados como socios los adquirentes y se modificó el Artículo Sexto del contrato social que regirá así: "Sexto: El capital social se fija en ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: trescientas setenta cuotas, o sean treinta y siete mil pesos por cada uno de los señores Oscar Arturo Canziani; Willy Horacio Bernheim, Federico David Bernheim; noventa y cinco cuotas, o sean nueve mil quinientos pesos por cada uno de los señores Jorge Alberto Russo y Bernardo Alberto Dreyssig. — Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 23.004-v.10|8|50

LABORATORIOS VIDUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los señores Guillermo Jonge, holandés, casado; ingeniero Edgardo Aldo Scotto, que firma "E. Aldo Scotto", argentino, casado; ingeniero Jorge Aldo Scotto, que firma "Jorge A. Scotto", argentino, soltero; Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, que fir-

ma "Walter Voss", alemán, casado; Julio Ernesto Jonge, que firma "Julio Jonge", argentino, casado y Hugo Lázaro Royan, que firma "Hugo L. Royan", argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Defensa número mil ciento doce, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los seis comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de "LABORATORIOS VIDUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse al comercio y la industria en todas sus manifestaciones, siendo su objeto principal la fabricación de desincrustantes y afines de marca "Viduxar". — Segunda: La sociedad girará en esta plaza comercial, donde tendrá su asiento principal y domicilio legal, actualmente en la calle Defensa número mil ciento doce, pudiendo establecer fábricas y sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y que son aportadas en la siguiente forma: sesenta cuotas o sean treinta mil pesos, por el señor Guillermo Jonge; treinta cuotas o sean quince mil pesos, por el señor Edgardo Aldo Scotto; treinta cuotas o sean quince mil pesos, por el señor Jorge Aldo Scotto; treinta cuotas o sean quince mil pesos, por el señor Walter (Gualterio) Arnoldo Voss; veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, por el señor Julio Ernesto Jonge y veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, por el señor Hugo Lázaro Royan. De dichos aportes corresponde la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional que los socios tienen abonados por la adquisición de la licencia de fabricación y por la marca "Viduxar", cuya licencia y marca quedan en consecuencia de propiedad exclusiva de la sociedad y el resto hasta completar la suma de cien mil pesos moneda nacional, que es el importe total del capital social, los socios lo han abonado en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse una vez transcurrido un plazo no menor de dos años. Después de este plazo, si cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá avisar a los demás socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al tiempo de su presunto retiro. El haber del socio que pretenda retirarse será establecido mediante la realización del balance que se practicará en la primera fecha legal que corresponda y le será abonado en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, iniciándose el pago de la primera cuota dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Jorge Aldo Scotto, Julio Ernesto Jonge y Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, quienes quedan por este acto designados Gerentes de la misma. — Sexta: Los Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones habituales, pero no podrán usarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes, efectuar los siguientes actos: a) Comprar, vender, enajenar, adquirir, ceder o transferir toda clase de bienes raíces o bien gravar, hipotecar, así como también otorgar y constituir préstamos en dinero con garantía real o personal ya sea a favor o en contra de la sociedad. b) Comprar y vender toda clase de bienes que se refieran a los negocios de la sociedad, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas de cualquier clase, ya sea en todos los casos a favor o en contra de la sociedad, registrar, comprar o vender marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. c) Otorgar y firmar toda clase de contratos, convenios, cartas de pago y cancelaciones y cuantas escrituras e instrumentos públicos o privados se requieran. d) Tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles aún por más de seis años. e) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se le adeude por cualquier concepto. f) Otorgar los poderes que sean necesarios para representar a la sociedad en todas las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales. g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y demás particulares, nacionales o extranjeros o bien con sociedades de crédito y que tengan por objeto librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, comprar, vender, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás valores, solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma y girar en descubierto por las cantidades acordadas. Se previene que las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas. — Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances de comprobación o arqueos de caja que se efectuarán cuando los socios lo crean conveniente. Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas que posean, previa deducción del fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que éste alcance lo establecido en el artículo citado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados cuando estén firmados por cada uno de los socios o bien por su representante legal, debiendo éstos manifestar su conformidad o no dentro de los sesenta días de practicado el mismo. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder ni vender en forma alguna, total o parcialmente sus cuotas de capital que tiene en la sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás socios, unanimidad que también será necesaria para la admisión de nuevos socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, éstos podrán resolver por resolución unánime, la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido, unificados en su representación y siempre que así lo desearen dichos herederos o legatarios y si éstos resolvieran separarse de la sociedad se esperará el balance legal que en la fecha próxima se confeccionará y se les abonará el importe que corresponda en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, a partir de los noventa días de practicado el balance. Mientras se espera la confección del mismo, la sociedad está obligada a abonar al representante de los herederos o legatarios, a cuenta de la devolución que corresponda, entregas mensuales no superiores a la vigésima parte del capital establecido en el último ejercicio. En caso de incapacidad legal se procederá en la misma forma. — Décima Primera: La sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de actas para asentar en él todas las resoluciones que por mayoría de votos se hubieran tomado. — Décima Segunda: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad llegaren a suscitarse, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de los Tribunales de Justicia, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable. Leída que les fué, firman en prueba de ratificación los otorgantes junto con los testigos Don Angel I. Elso y Don Roberto Dimitrijewits, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Guillermo Jonge. — E. Aldo Scotto. — Jorge A. Scotto. — Walter Voss. — Julio Jonge. — Hugo L. Royan. — Angel I. Elso. — R. Dimitrijewits. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número: ochocientos treinta y tres del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, de que doy fe. Para la sociedad "Laboratorios Vidux, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: del setecientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve al setecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y uno; y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta. — Carlos I. de Nevares (Escribano). — Buenos Aires, 25 de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, Secretario.

$ 415. — e.1º|8-Nº 22.661-v 7|8|50

ABETT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría a cargo del autorizante, se ordena la publicación del siguiente edicto por 5 días.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora Betti Bárbara Abraham, rumana, mayor de edad, divorciada, con domicilio en la calle Ayacucho 685, 1er. piso A, capital, y Don Zoltan Mauricio Gutman, argentino naturalizado, mayor de edad, viudo, con domicilio en la calle Ayacucho 685, 1er. piso A, capital, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "ABETT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segundo: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del 1º de julio de 1950, a cuyo fin se retrotrae hasta esa fecha, el efecto del presente contrato; pero, después del tercer año, cualquiera de los socios, podrá pedir su propia separación de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido al otro socio, quien podrá comprar sus cuotas a su valor nominal. Queda expresamente prohibido a los socios, la venta parcial o total de sus cuotas de Capital a terceros, pero, en cambio, podrán negociarlas entre ellos, a su valor nominal; Tercero: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la venta, importación y exportación de antigüedades, porcelanas finas y artículos de arte en general, pudiendo además, de conformidad entre los socios, efectuar negociaciones en cualquier otro ramo de cualquier naturaleza; Cuarto: El domicilio de la sociedad, se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 881, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la capital o del interior o exterior de la República; Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ochocientas Cuotas, de Cien Pesos Cada Una, aportadas por los socios, en la siguiente proporción: Betti Bárbara Abraham, setecientas cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c/l. y Zoltan Mauricio Gutman, cincuenta cuotas, o sea, cinco mil pesos moneda nacional; los aportes de ambos socios, se efectúan en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., según balance que firman los socios por separado; Sexto: Ambos socios tienen a su cargo el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y obligaciones sociales, en forma indistinta, quedándoles expresamente prohibida, toda prestación a título gratuito, o fianzas a terceros, asimismo, cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad en juicios de cualquier fuero, como también ante los señores jueces administrativos, de faltas, o de cualquier naturaleza; para obligar a la sociedad, deberán firmar cualquiera de los dos, a continuación del aditamento social, con su nombre particular; Séptimo: Ambos socios, se comprometen a emplear todo su tiempo y saber, a las actividades sociales, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, de cualquier naturaleza, sin el permiso expreso del otro socio, el que se inscribirá en el libro de actas sociales; Octavo: El día 30 de junio de cada año, se procederá a efectuar un balance general, que se pondrá a consideración de los socios, por un período de 30 días posteriores a su terminación al término de los cuales se considerará automáticamente aprobado, si ninguno manifestara su disconformidad; Noveno: De las utilidades anuales, se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, luego se formarán las reservas técnicas de práctica, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales; Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio supérstite, deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto; sus herederos deberán unificar su representación a efectos de designar un representante, si desearen continuar con la explotación, caso contrario, o si el socio supérstite no aceptara a este representante, procederá a pagar la parte del extinto, al valor del último balance efectuado en vida del mismo, más las utilidades hasta el momento del deceso; en ningún caso los herederos podrán exigir valorización de las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, ni suma alguna en concepto de llave del negocio o valor intangible; Undécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente, o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar a un tercero que dirima en caso de disconformidad. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman las dos fojas que lo componen, a los... días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Betti Bárbara Abraham. — Zoltan Mauricio Gutman. — Buenos Aires, julio 28 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.3|8.-Nº 22.845.-v.9|8|50.

A LOS CAPUCHINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Isabel García Ruiz, española, soltera, domiciliada en Venezuela 926; Paulina Naso, argentina, casada, domiciliada en Venezuela 926 y Dena Jovanovich, yugoeslavo, casado, domiciliado en Venezuela 901, todos hábiles y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "A LOS CAPUCHINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra-venta e importación de cafés, tés y yerba, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio lícito. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a partir del primero de mayo del año en curso, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. Después de transcurridos dos años, desde ese momento, y cada dos años en el mes de marzo, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado, la que se producirá seis meses después de notificados los otros socios. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarla y abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Isabel García Ruiz: diez y ocho (18) cuotas por valor de Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Paulina Naso: diez y nueve (19) cuotas por valor de Diez y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en mercaderías, muebles y útiles, según balance, y Dena Jovanovich: tres (3) cuotas por valor de Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que aporta transfiriendo el saldo del activo y pasivo de su negocio, sito en la calle Venezuela 901, habiéndose hecho las publicaciones de ley en el Boletín Oficial y El Avisador Mercantil. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes. El uso de la firma social corresponderá conjuntamente a dos de los socios gerentes, quienes deberán utilizar su firma personal a continuación de la razón social, con las más amplias facultades y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645 y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas gratuitas con terceros. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 5 o/o al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al 10 o/o del Capital Social; b) El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de incapacitación, muerte o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando, debiendo los sucesores o herederos del socio incapacitado, muerto o interdicto, designar un representante con los mismos derechos y obligaciones. — Octava: Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, inclusive la aprobación de Balance, distribución de utilidades, remoción de gerentes, admisión de nuevos socios, cesión de cuotas,

etc. — Novena: En caso de disolución o liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las parte. — Décima Primera: Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero Federal. De común acuerdo las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta - Año del Libertador General San Martín. Firmado: I. García Ruiz, Paulina Naso, Dera Jovanovich. — Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, 25 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e 3|8-Nº 22.892-v.9|8|50

CAÑELLAS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Antonio Cañellas, Don Miguel Cañellas, Don Francisco Cañellas, Don Gabriel Cañellas y Don Rodolfo Marcelo Cañellas, todos ellos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Las Casas 3547, Capital Federal, siendo los tres primeros de estado civil casados y los dos designados en último término solteros, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "CAÑELLAS HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Las Casas 3547/49, ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la construcción y reparación de carrocerías en general para toda clase de vehículos automotores, a sangre, etc., etc., así como también reparaciones mecánicas y de chapa en automóviles, pintura, etc., etc., pudiendo dedicarse a toda otra actividad lícita que los socios por unanimidad estén de acuerdo. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El capital social es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, que los socios suscriben por partes iguales, vale decir Veinticuatro cuotas cada uno. Los socios integran totalmente el importe de sus cuotas en dinero efectivo, mercaderías y demás elemenos de que da cuenta el Balance e Inventario General celebrado por el Contador Público Doctor Santiago Miguéliz y que firmado por las partes se acompaña a este contrato. — Quinto: Los socios señores Antonio Cañellas y Miguel Cañellas quedan nombrados Gerentes con las facultades que establece el Artículo 16 de la Ley Nº 11.645. El uso de la firma estará a cargo de ambos socios Gerentes en forma individual, quienes la utilizarán anteponiendo a su firma personal la razón social "Cañellas Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas en los bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Séptimo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, gozando por ello de un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales", así como también el aporte jubilatorio correspondiente. — Octavo: La sociedad que se constituye por este acto continúa con las actividades y el Activo y Pasivo de la sociedad de hecho que funcionaba bajo la designación de "Cañellas Hermanos", integrada por los mismos componentes que la presente. — Noveno: El día treinta y uno de enero de cada año se practicará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá por partes iguales entre todos los socios. Las pérdidas serán cargadas en idéntica forma. — Décimo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad. En ese supuesto o inesperado caso se levantará un Inventario y Balance General dentro de los ocho días de ocurrido el hecho con intervención de un Contador Público y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho-habientes o representantes judicialmente designados, en ocho trimestres sucesivos a contar después del primer año de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, con el seis por ciento (6 %) de interés anual pagadero en cada cuota, las que se documentarán con pagarés. También en caso de fallecimiento se abonará al cónyuge supérstite o a sus herederos judicialmente designados doce mensualidades consecutivas de Quinientos Pesos Moneda Nacional, cada una, a contar de la fecha del fallecimiento. El importe de estas doce cuotas se enviará a Gastos Generales de la sociedad y no son por consiguiente motivo de deducción alguna de la parte que pueda corresponderle al socio fallecido. — Décimo Primero: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios será sometida a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra, — Gabriel Cañellas. — Miguel Cañellas. — Antonio Cañellas. — Francisco Cañellas. — R. M. Cañellas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.3|8.-Nº 22.877.-v.9|8|50.

DORDONI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DORDONI HNOS., ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Antonio Pedro Dordoni, por retiro de los socios Magdalena J. y Mario César Dordoni.

Buenos Aires, julio 26 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— c.3|8-Nº 22.854-v.9|8|50

EBROTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Compra-venta de cuotas SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EBROTEXTIL. — Entre los Señores Justo Moreno Hernández, Alfonso Igelmo, Fernando Sala y Marcelina Polonia Armida de Hernández, únicos tenedores del total de Doscientas cuotas que forman el capital de la Sociedad Ebrotextil y los Señores Simón Aronzón, Marcos Davidovici y Alejandro Wedmedev, se conviene: Que los primeros venden su total de cuotas a los Señores Simón Aronzón, Marcos Davidovici y Alejandro Wedmedev en la proporción de cien para el primero de ellos y cincuenta para cada uno de los demás nombrados. El precio fijado por las cuotas y los saldos de las cuentas particulares de los socios que se declaran extinguidas como más adelante se especifica, se fija en la suma de Doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional pagaderos en la siguiente forma: Veinticinco mil pesos se integran en este acto; veinte mil pesos se integrarán el día cuatro de Julio próximo, cien mil pesos tan pronto como los compradores puedan designar nuevo Gerente una vez inscripta esta venta; si los compradores optaran por ello los Gerentes actuales otorgarán poder general al Señor Simón Aronzón en ese caso también deberán efectuar el pago de Cien mil pesos indicado. Si dentro de los treinta días no se llegara una u otra situación los mismos deberán abonar los referidos Cien mil pesos; el saldo se documentará en dos pagarés suscriptos por todos los compradores por Cincuenta mil pesos y cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, con vencimiento a los noventa y ciento veinte días de la fecha en que son exigible el pago de Cien mil pesos a que se ha hecho referencia. En los pagarés se incluirá el ocho por ciento de interés anual. Se deja aclarado que se practicará un balance por el cual será a cargo de los vendedores todos los sarios hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta, será a cargo de los mismos todo pago que deba hacerse a los obreros por trabajos realizados o servicios prestados antes de esa fecha que pueda ser obligatorio en virtud de convenios paritarios o resoluciones de las autoridades de Trabajo que tengan efecto retroactivo a esa fecha. Los saldos de las cuentas particulares de los socios se declaran extinguidos a lo que hace a la Sociedad y los compradores, serán liquidados entre los vendedores cobrándose sobre el precio de venta de las cuotas. Los impuestos, tasas, aportes, que deba la fábrica por mercaderías manufacturadas hasta el treinta de Junio son por cuenta de los vendedores, los alquileres son por cuenta de los compradores a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, éstos reintegrarán a los vendedores los depósitos de garantía. Los vendedores garantizan no existir cuentas, salarios o pagos pendientes, no existen juicios pendientes, no existen cuentas a cobrar, las indemnizaciones que se produzcan en el futuro serán a cargo de los compradores quienes no podrán reclamar de los vendedores ninguna responsabilidad por las indemnizaciones o beneficios que deban pagar a raíz de los despidos. Las cuotas, permisos, concesiones y mercaderías, fuerza motriz, contrato de locación, etc., necesario para el funcionamiento de la fábrica se declara que son pertenencia de la sociedad y transmitidos a los compradores junto con las cuotas, el inventario de los stocks de mercaderías, maquinarias, y materias primas y repuestos en existencia como asimismo las que se hallan en proceso de elaboración han sido suscriptos por las partes y obran en poder de cada una de ellas. Las partes manifiestan que al adquirir las cuotas los compradores entienden tomar la Sociedad a su cargo el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, en marcha sin reclamos pendientes por operaciones o negocios anteriores a ese día y los vendedores entienden no tener responsabilidad por las operaciones, negocios o actos ulteriores a esa fecha. Cualquier cuestión que se plantee en el futuro entre las partes será resuelta por arbitraje de amigables componedores designándose desde ya por los vendedores como árbitro al Señor Justo Moreno Hernández y por los compradores al Señor Simón Aronzón, quienes resolverán a su buen saber y entender las cuestiones planteadas y en caso de discordia designarán un árbitro tercero industrial. En nombre de los compradores queda facultado el Señor Moreno para aceptar los pagos y otorgar los recibos correspondientes. Se firma en un ejemplar que queda en poder del Doctor Hernán A. Wallace para su inscripción. Entregándose una copia a cada una de las partes para constancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — E|L.: Contrato de locación. — Enmendado: "cien". — E|L.: el inventario de - vale. Simón Aronzón, — Justo Moreno. — Alfonso Igelmo. — Marcos Davidovici. — Fernando Sala. — Alejandro Wedmedev. — Marcelina P. A. de Hernández.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 235.— e.3|8-Nº 22.849-v.9|8|50.

EL LUCERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, el Secretario que suscribe, hace saber: Que en los autos sobre inscripción de cesión de cuotas y designación de administrador de la firma "El Lucero, S. R. Lda.", se hace saber por cinco días, que el contrato privado respectivo, presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, literalmente dice: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Ino Efigenio Monsalve, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasco quinientos cincuenta y nueve y Don Ramiro Gil Cinto, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Pichincha cuarenta y uno, se ha convenido lo siguiente: Iº: El Señor Monsalve cede, vende y transfiere las Quinientas Treinta y Dos cuotas de un valor nominal Cien Pesos Moneda Nacional cada una que posee en la razón social "EL LUCERO, S. R. L.", constituída por instrumento privado de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ochenta y siete, folio trescientos cincuenta y ocho del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a favor del señor Don Ramiro Gil Cinto, cuyo importe total de Cincuenta y Tres Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional manifiesta el cedente haber recibido antes de la firma del presente instrumento, por lo que otorga el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia el cedente subroga al cesionario en todos sus derechos y acciones colocándolo en igual grado y prelación con arreglo a derecho. Cesión y subrogación que es aceptada por el cesionario. — IIº: Presente la Señora Doña Lidia Enriqueta Audard de Cinto manifiesta su conformidad y aceptación a la cesión de cuotas verificada por su consocio y por las gestiones que el mismo haya realizado en su carácter de socio gerente en la nombrada sociedad. — IIIº: En virtud de la cesión de cuotas realizada el señor Ramiro Gil Cinto continúa junto con la señora Lidia Enriqueta Audard de Cinto el giro de la sociedad, cuyo activo y pasivo toman a su cargo; y para el mejor desenvolvimiento comercial resuelven por este acto también modificar la cláusula contractual por la que se designa administrador de la sociedad al Señor Monsalve en el sentido de que en el futuro lo será el cesionario señor Cinto quien desde ya queda designado como socio gerente, el que manifiesta expresamente haber recibido antes de ahora las unidades automotoras y demás bienes que constituyen el patrimonio de la sociedad. A los efectos de proceder a la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio de la cesión de cuotas sociales realizada, ambas partes autorizan para que corra con los trámites de estilo al Escribano Alfredo César Rodríguez Quesada, el que podrá presentar escritos, formular peticiones y realizar todos los actos necesarios a su gestión. — Fdo.: I. E. Monsalvo. — Lidia E. Audard de Cinto." — Buenos Aires, Julio... de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.3|8.-Nº 22.906.-v.9|8|50.

FABRICA DE MUEBLES RADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre los Sres. Miguel Sawsruk, ruso, casado, mayor de edad; Esteban Czesaniuk, polaco, casado, mayor de edad; Wladimiro Kiskiewicz, polaco, soltero, mayor de edad; Anani Borejezuk, polaco, casado, mayor de edad; Pedro Rudak, polaco, casado, mayor de edad; Wladimiro Abramczyk, polaco, casado, mayor de edad; Estanislao Szuszko, polaco, casado, mayor de edad; Nicolás Paszkowicz, polaco, soltero, mayor de edad; Alejandro Kozaczek, polaco, casado, mayor de edad, respectivamente, todos con domicilios en la calle Alvarez Jonte Nº 4218, de esta Capital Federal, se han reunido, y después de las deliberaciones del caso, se han puesto en absoluto acuerdo para celebrar este contrato social, en los términos y para el objeto que se expresa seguidamente: Primera: Todos los firmantes, por unanimidad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará FABRICA DE MUEBLES "RADAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para dedicarse a la Industria de Carpintería Mecánica y sus derivados, vale decir: Industria del Mueble, con domicilio y sede en la calle Alvarez Jonte 4218. —

Segunda: La Fábrica o Industria del Mueble "Radar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, no obstante que tendrá su sede principal en la calle y número mencionados, como queda expresado, podrá en adelante instalar agencias o sucursales para la venta de muebles en esta Capital y en el Territorio de la República, entendido siempre que así se resolviera por la mayoría de los socios. — Tercera: El plazo para la vigencia de la sociedad que se constituye será de dos años, con opción a otros dos, a contarse del primero de Febrero del cte. año de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Cuarta: La sociedad que se constituye será administrada por los socios Miguel Sawruk, Esteban Czesaniuk, Pedro Rudak y Estanislao Szuszko, respectivamente, estando munidos de todas las atribuciones que se le conceden por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación de ninguna especie; pudiendo en consecuencia, nombrar gerentes y todo personal y obreros que se necesite para la Industria. Igualmente podrán otorgar poderes dentro las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva. La administración se entiende que podrá ser ejercida ante todas las autoridades nacionales; pero para suscribir obligaciones, gestionar créditos en los Bancos o asumir responsabilidades de sumas mayores de veinte mil pesos, precisarán la conformidad expresa de los demás asociados. Dos de los socios, indistintamente, podrán intervenir en todo lo relacionado con las operaciones bancarias y libramiento de cheques. — Quinta: No obstante el cargo de la administración, el socio Esteban Szesaniuk, queda nombrado Gerente de la sociedad, en todo lo que respecta al desenvolvimiento de la Industria y sus operaciones Comerciales. — Sexta: La sociedad se abstendrá, y les queda prohibido a los administradores y gerentes, de otorgar garantías, prestar fianzas a favor de tercero, ni contraer compromisos que en su fondo representen responsabilidades, como tampoco suscribir avales y documentos que no emanen de la misma. — Séptima: La Fábrica de Muebles "Radar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituye con un Capital de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que queda integrado en maquinarias e instalaciones, materias primas, herramientas, mercaderías y demás enseres, según inventario que se ha efectuado por los socios. Este Capital se ha aportado por todos los socios en partes iguales, o sea en acciones de Diez Mil pesos c/u. — Octava: Es postetativo de los socios, después de haber pasado el plazo de un año de la vigencia de la sociedad, gestionar su retiro de la misma, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días. El socio podrá transferir su cuota a un tercero siempre que por los otros socios hubiera conformidad en su aceptación, en caso contrario, se le liquidará su Capital y utilidades de acuerdo con el balance que se llevará a efecto y en la siguiente forma: su haber, o sea el Capital le será abonado en un plazo no menor de treinta días, y en cuanto a las utilidades que le correspondiera, se le liquidará en cuatro cuotas iguales, cada sesenta días. — Novena: Los balances de la sociedad serán efectuados una vez por año, o sea en el mes de Diciembre, que firmarán todos los socios, y para el caso de producirse ganancias líquidas, del importe de ésta se deducirá el cinco por ciento para fondos de reserva legal; en cuanto al saldo será distribuído entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas se soportarán en la misma proporción. Si al practicarse el balance anual, hubiera una pérdida del treinta y cinco por ciento del Capital, se podrá solicitar por cualesquiera de los socios la disolución de la sociedad. — Décima: En caso de producirse, durante la vigencia de la sociedad, el fallecimiento de alguno de los socios, se procederá inmediatamente y dentro de los veinte días del deceso, a la práctica de un balance a la fecha del fallecimiento. Sus herederos podrán resolver por ingresar a continuar en la sociedad, como representantes del fallecido, designando en el caso un representante u optar por el retiro del Capital que resultare a favor del fallecido; por la sociedad se procederá en consecuencia en el plazo de cuarenta días a contarse a la fecha del balance. — Décima Primera: Los nueve socios se comprometen formalmente a dedicarse exclusivamente a las labores del objeto de la sociedad, como también a no formar parte durante la vigencia de la presente, de ninguna otra sociedad de cualquiera otra naturaleza que fuere. Cada uno de los socios podrá retirar de la Caja Social mensualmete hasta la suma de quinientos pesos para sus gastos particulares. — Décima Segunda: La sociedad estará munida de su libro de Contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, pero además llevará un libro de actas para asentar las determinaciones que sean necesarias y que se adaptaren para la buena marcha de la misma, llevando en cada vez la firma del socio Gerente o con las firmas total de socios, en el caso que se tratare de decisiones resueltas en las reuniones. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de esta sociedad se produjeran divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, éstas serán sometidas por las partes a juicios de árbitros amigables componedores, debiendo designarse uno por cada parte en disidencia, para el caso de que se produjeran fallos distintos, se someterán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios. — Décima Cuarta: Si por algunos de los socios no se diera cumplimiento a lo estipulado y convenido en el presente contrato o que no observara la conducta necesaria en el desempeño de su trabajo, por fallas o negligencias que se justifiquen, por los demás socios, se podrá resolver sobre su cesantía, y produciéndose ésta, por la sociedad se liquidarán sus haberes de Capital y utilidades en el plazo de treinta días. Estando todos los socios y cada uno de los socios de conformidad con las catorce cláusulas que forman el presente contrato, que reconocen ser la realidad del expresamente convenido, lo firmamos, en Buenos Aires, junio nueve de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Firmado: E. Czesaniuk. — Estanislao Szuszko. — W. Abramczyk. — Wladimiro Kiskiewicz. — A. Borejezuk. — Nicolás Paszkowicz. — Alejandro Kozaczek. — Miguel Sawruk. — Pedro Rudak. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, 24 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 345.— e.3|8-Nº 22.850-v.9|8|50

I. M. Y. A.

(Industria Metalúrgica y Afines)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los Señores Ramón Benito Martínez, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Esperanza Nº 853, Dto. "C", de esta Capital; Domingo Tarcuiño Marchione, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 995, de esta Capital; Manuel Enrique Diestre, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Campana Nº 1101, de esta Capital; Venancio García, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre Nº 558, Lomas del Millón, Ramos Mejía, F. C. N. Sarmiento; e Isaac Noyjovich, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 263 Dto. 3º; todos hábiles para ejercer el comercio, se constituye bajo el régimen de la Ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "I. M. Y. A." SOC. DE RESP. LTDA. (INDUSTRIA METALURGICA Y AFINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), con domicilio real y legal en esta Capital, fijándolo actualmente en la calle Alejandro Magariños Cervantes cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo en lo sucesivo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones, tanto en esta Capital, cuanto en cualquier punto del territorio de la República y en el exterior de la misma. — Segundo: El plazo de este contrato es por veinte años, retrotrayéndose los efectos del mismo, al día primero de junio del año mil novecientos cincuenta, y podrá ser disuelta totalmente por la simple voluntad de cualquiera de los socios, tan sólo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, y después cada vez al vencimiento del plazo de un año, mediante un aviso por telegrama colacionado a los demás integrantes de la sociedad, con un plazo no menor de seis meses. Asimismo ninguno de los socios podrá vender ni ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad sin consentimiento de los demás socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición. La disolución deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de metales estampados, aplicados en cigarreras, vanities, polveras y artículos afines para regalos en general. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinticinco cuotas de Un mil pesos cada una, que son suscriptas y aportadas de la siguiente forma: Ramón Benito Martínez con cinco cuotas; Domingo Tarcuiño Marchione con cinco cuotas; Manuel Enrique Diestre con cinco cuotas; Venancio García con cinco cuotas e Isaac Noyjovich con cinco cuotas. Todos los socios integran totalmente sus respectivas cuotas suscriptas en efectivo al iniciarse la sociedad. — Quinto: La Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios individualmente, indistintamente y conjuntamente, teniendo el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrá en cualquier momento inspeccionar los libros y papeles de la sociedad, pero no podrán otorgar fianzas ni (Sigue en el sello de Ley Nº 557.776 J, valor de $ 2.00 m|n.) (Viene del sello de Ley Nº 057.196 J, valor de $ 0.10 m|n.), garantías a favor de terceros. El socio Manuel Enrique Diestro es designado como Gerente de la sociedad, teniendo amplias facultades y poderes en todo lo concerniente a asuntos gremiales, judiciales y administrativos pudiendo otorgar poder a favor de terceros por la Sociedad en todos aquellos asuntos que por su naturaleza sean necesarios. Los socios Ramón Benito Martínez, Domingo Tarcuiño Marchione y Venancio García, están facultados para celebrar operaciones con Bancos oficiales y particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos, descuentos, aceptar bienes en pago, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros y en general los actos y contratos que requieren los negocios sociales. Podrán en fin, actuar sin otras limitaciones, que las que impongan las leyes, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos que le son ajenos y en especial en fianzas a favor de terceros. — Sexto: El balance anual deberá practicarse al treinta y uno de mayo de cada año, debiendo darse por aprobado si no mediare observación alguna, por simple mayoría de votos de los socios, a los treinta días de habérsele hecho conocer. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el 10 % del capital social, sin perjuicio de ir aumentándolo sin limitación alguna, por resolución de la mayoría de los socios. Para considerarse la utilidad líquida del ejercicio, deberá previamente deducirse una amortización sobre todos los rubros, que no podrá ser inferior al 10 %. Será facultativo de los socios, crear otros fondos de reserva. Se formará obligatoriamente un fondo de reserva especial, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según la Ley once mil setecientos veintinueve. El saldo de las utilidades que hubiere se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En concepto de sueldos mensual en retribución de sus actividades y con imputación a gastos generales, los socios percibirán la suma de quinientos pesos moneda nacional, pudiendo ser aumentado o disminuído de común acuerdo entre los socios. Los socios se comprometen a prestar a la sociedad todo su esfuerzo personal y contracción, a fin de propender por todos los medios lícitos a su alcance al mejor desarrollo y éxito de sus operaciones. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad podrá optar por seguir su giro, aceptando a que continúe los herederos del socio fallecido o incapacitado, nombrando un representante con las mismas facultades que tenía el referido socio, u optar por la disolución de la misma. Deberá establecerse a la fecha del fallecimiento, por medio de un balance, el monto del capital y utilidades producidas. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, se suscitaren divergencias en la interpretación del mismo o respecto a su rescisión, si se solicitare, éstas serán dirimidas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, que serán nombrados uno por el socio divergente y otro por la otra parte, desig- (Sigue en el sello de Ley Nº 1.848 479 I, Valor de $ 1.50 m|n.) (Viene del sello de Ley Nº 557.776 J, valor de $ 2.00 m|n.) nando ambos arbitradores, un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De común acuerdo con lo que antecede, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicado. Enmendado: divididos, particulares, hechos, soportadas, propender, todo vale. Sobre raspado: sí, 1.848.479 I., $ 1.50, veinte años, todo vale. Entre líneas: a. vale. — Firmado: Ramón B. Martínez. — Domingo T. Marchione. — Enrique Diestre. — Venancio García. — I. Noyjovich. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340. — e.3|8-Nº 22.885-v.9|8|50

J. V. HODARA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 130. — Primer Testimonio. — Número Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano público y testigos que suscriben, comparecen: el doctor Axel Cristóbal Augusto Bunsow, que firma "Axel Bunsow", médico, casado, argentino, con domicilio en calle Cánning dos mil quinientos setenta y ocho y don José Víctor Hodara, comerciante, argentino, casado, domiciliado en calle Medrano veintiocho; ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto y a regir desde este momento, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por los preceptos legales concordantes y las cláusulas de este contrato, que tendrán carácter de estatutos de la entidad. — Segundo: La sociedad se denomina desde ahora y usará como razón social el nombre de "J. V. HODARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos noventa mil moneda nacional, sociedad ésta, que fija su domicilio en la calle Medrano número veintiséis, sin perjuicio de los cambios que fueren introducidos en el futuro, sin más requisitos que la respectiva constancia en el libro de actas de la entidad. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y cuyas actividades presociales resultan del balance que sirve de base a este convenio, autorizado por Contador público, incluyendo las partidas del activo y pasivo, del cual la sociedad se hace íntegramente cargo y que han figurado a nombre individual de los socios como consecuencia del breve período antecedente de sociedad de hecho, que se agrega a esta escritura. — Cuarto: El capital social se compone de noventa participaciones de mil pesos cada una, totalmente integrado por las partidas del dicho balance comprendiendo maquinarias, muebles y útiles, artículos de lencería en general y confecciones de señoras y los demás conceptos que en el balance se expresan y cuyo capital se ha aportado

por los socios en proporción de ochenta y cinco participaciones por el doctor Bunsow, y cinco participaciones por el señor Hodara. — Quinto: La sociedad se dedicará a confecciones de señoras y fabricación de lencería en general, a la vez que en la venta de las mismas y sus anexos, pudiendo a esos fines, desenvolver sus actividades en cualquier lugar de la República y establecer sucursales o agencias, sin más requisitos —para esto último— que las impuestas por la ley y con la previa resolución de los socios en la forma prevista por este contrato. — Sexto: La sociedad será administrada en su dirección superior por todos los socios con arreglo a este contrato, pero asumirá las funciones de socio gerente el señor Hodara para el manejo inmediato de los bienes y negocios sociales; el socio gerente podrá proceder por sí mismo en todos los actos o asuntos de interés general que en este contrato no se exceptúen expresamente y con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley de la materia, el socio doctor Bunsow, podrá designar mandatario para que en su nombre ejercite todas las atribuciones que le corresponden como socio. — Séptimo: Queda prohibido el uso de la razón social en todo asunto ajeno a la entidad; como así todo compromiso o referencia directa o indirecta con la misma, a igual que el otorgamiento de fianzas o garantías ajenas a los intereses sociales; el socio gerente no podrá comprometer su actividad en gestiones mercantiles o civiles extrañas a la Sociedad, debiendo dedicar a la empresa todas sus posibilidades como factor o elemento comercial. — Octavo. Quedan exceptuadas de las atribuciones conferidas al socio gerente todas las relativas a modificaciones de este contrato y además las siguientes: ingreso de socios o capitales nuevos, cesión de participaciones del capital existente, aprobación o rechazo de balances e inventarios, distribución de utilidades, constitución de hipotecas, contratación de prendas y debentures, compra y enajenación de bienes y muebles, establecimientos de sucursales o agencias, remoción y designación de socios gerentes, determinación de cuotas mensuales o sueldos de estos últimos, designación de retribuciones graciales a empleados o terceros y transacciones en juicio o fuera de él; asuntos todos éstos que deben resolverse con intervención de todos los socios y por el régimen de la mayoría de capital a razón de un voto por cada participación que el socio poseyese. — Noveno: Los ejercicios económicos de la entidad deben cerrarse el día treinta y uno de diciembre de cada año y comprenden todos los negocios y asuntos del giro comercial industrial desde el día primero de enero anterior. El socio gerente deberá practicar un balance general de cada año, referido al período de tiempo indicado, con expresión de utilidades y pérdidas, de ganancias, de dividendos, etcétera, sin perjuicio de que los socios —por mayoría de capital— resuelvan en cualquier momento anticipar los balances e inventarios o disponer otros nuevos. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, serán distribuídas así: cinco por ciento a Fondo de Reserva, que se entenderá cubierto cuando alcanzase al veinte por ciento del capital social; cinco por ciento a Fondo de previsión, con destino a cubrir las erogaciones y beneficios de las leyes de previsión social y de protección del trabajo, el que también se entenderá cubierto cuando alcanzase al veinte por ciento del capital social; cincuenta por ciento al socio doctor Bunsow; cuarenta por ciento al socio señor Hodara, quien además, gozará del sueldo que se fije por los socios en la forma de la cláusula octava, cuando los fondos de reserva y previsión estuviesen cubiertos, los socios resolverán para cada período anual el destino que a los excedentes haya de darse, votando también en la forma de la cláusula octava. — Undécimo: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en la proporción de su capital integrado y cuando esas pérdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital total podrá pedirse por cualquiera de los socios la cesación de negocios y consiguiente liquidación. — Duodécimo: En caso de liquidación se constituirá una comisión de todos los socios, cesando desde este momento las funciones del socio gerente o gerentes no socios; esta comisión, en la que podrán participar mandatarios de los socios —por ausencia de éstos —procederá a finiquitar y realizar todos los negocios y asuntos pendientes, pudiendo a ese solo efecto y para facilitar la liquidación total, convenir los negocios nuevos que fuesen indispensables a tal fin; cada trimestre la comisión en forma de dividendos, pondrá a disposición de los socios las sumas que lograse hacer efectivas, reservando sin embargo, las cantidades necesarias para proseguir las tareas de liquidación. — Décimo tercero: Las resoluciones sobre tópicos, asuntos o negocios no previstos en este contrato, serán adoptadas por el régimen de votación de mayoría de capital, incluyendo las resoluciones que hayan de decidir los desacuerdos de los socios sobre cumplimiento e interpretación de este contrato, renunciándose en consecuencia a las soluciones que contempla el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; tales resoluciones revestirán calidad de inapelable para los socios, incurriendo el socio que no las acatase en una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Décimo cuarto: En caso de muerte de uno de los socios sus herederos o derecho habientes, ocuparán su lugar en la sociedad, unificando la representación en el caso de ser varios y procediendo en lo demás con arreglo a este contrato. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmándola por ante mí y los testigos don Gervasio Bardas y don Julio C. Lagreca. vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Axel Bunsow. — J. V. Hodara — Tgo.: Gervasio Bardas. — Tgo.: Julio C. Lagreca. — Hay un sello. Ante mí: Agustín M. Carpaneto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número trescientos cuatro a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos numeros setecientos mil setenta y tres al presente número setecientos mil setenta y cinco, que sello y firmo a los doce días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — E|líneas: Augusto - Vale.

Buenos Aires, Julio 10 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 520.— e.3|8-Nº 22 874-v.9|8|50

MOISES WELMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores: Moisés Welman, polaco, casado; Juana Ojman de Welman, argentina, casada, domiciliados ambos en la calle Bermúdez un mil treinta y seis, mayores de edad; Pedro Ojman, argentino, soltero, mayor de edad; e Israel Ojman, argentino, soltero, menor de edad, autorizado por su padre a ejercer el comercio conforme lo acredita con el testimonio de escritura pasada por ante el escribano nacional Manuel Rubinstein; domiciliados estos últimos en la calle Remedios de Escalada de San Martín número ochocientos sesenta y tres, de común y mutuo acuerdo, convienen constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los suscriptos, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro y razón social de "MOISES WELMAN S. R. L.", con sede de sus negocios y fábrica en la calle Bermúdez número un mil cuarenta de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá por objeto la fabricación de artículos de tejidos de punto en general y la comercialización de sus productos. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo cualquiera de los socios pedir su retiro de la Sociedad con una anticipación de por lo menos dos meses, y en cualquier momento, por telegrama colacionado o cualquier otro documento fehaciente.. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil moneda nacional (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Moisés Welman, pesos veinte mil moneda nacional o sea veinte cuotas; Juana Ojman de Welman, pesos veinte mil moneda nacional o sea veinte cuotas; Pedro e Israel Ojman, pesos cinco mil moneda nacional cada uno, o sea cinco cuotas cada uno, todo integrado en materias primas, según balance e inventario que las partes suscriben por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios Moisés Welman y Juana Ojman de Welman indistintamente, quienes tendrán asimismo el cargo de Gerentes, y el uso de la firma social, también en forma indistinta, pudiendo con la misma realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en obligaciones ajenas a la Sociedad, ni en préstamos ni fianzas de terceros comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: suscribir contratos, solicitar créditos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes. durante y después de la vigencia del presente contrato; realizar toda clase de operaciones bancarias incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público y privado; comprar y vender bienes, inmuebles, muebles y semovientes; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas, administrativas, nacionales, provinciales o municipales por sí o por apoderados, absolver posiciones, firmar escritos y otorgar poderes y revocarlos. La firma social será la personal de cualquiera de los socios Gerentes precedida de la denominación social. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general e inventario de los negocios soicales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán los socios solicitar se practiquen. De las utilidades líquidas y realizadas resultantes, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este Fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para cada uno de los Sres. Moisés Welman y Juana Ojman de Welman; y el diez por ciento para cada uno de los Sres. Pedro e Israel Ojman, respectivamente. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Séptimo: Los señores Pedro e Israel Ojman, deberán dedicar todo su tiempo, esfuerzo y conocimiento técnicos a la Sociedad que por este acto se constituye, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio; mientras que los Sres. Moisés Welman y Juana Ojman de Welman, podrán realizar toda clase de operaciones, sean similares o distintas a la de esta Sociedad. — Octavo: Los cuatro socios percibirán un sueldo de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a gastos generales. — Noveno: Para el caso de disolución, o retiro de cualquiera de los socios, se abonará al socio o socios salientes, todo lo que le corresponde en concepto de capital y utilidades, en dinero efectivo, en tres cuotas escalonadas consecutivas e iguales. — Décimo: Las decisiones de los socios serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo Las Once Cláusulas Que Anteceden, las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Moisés Welman. — Juana Ojman de Welman. — Pedro Ojman. — I Ojman. — Buenos Aires, Julio 27 de. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 275.— e.3|8-Nº 22.899-v.9|8|50

MADERERA NICONST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 256. — Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores Silvio Freschi, de cincuenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Olimpia Isabel Alonso, argentino, comerciante de este vecindario, con domicilio en la Avenida General Mitre número seiscientos setenta y cinco; y don Nicolás Constantinidis, de cincuenta años, casado en primeras nupcias con doña Marta Mitiliños, griego, comerciante, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, de paso aquí; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que por escritura de fecha dos de Mayo del año próximo pasado, otorgada ante mí y en este mismo Registro, los comparecientes constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación social de "MADERERA NICONST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se halla en vigencia por haberse constituído por el término de diez años contados del primero de Enero de ese mismo año, cuya escritura constitutiva se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil veintinueve y al folio veintisiete del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto ampliar el capital social y modificar la distribución de las ganancias o pérdidas que resultaren de los negocios sociales y modificar en consecuencia los artículos cuarto y séptimo del contrato de sociedad relacionado, vienen por la presente a formalizar dicha reforma a cuyo efecto declaran que a partir desde la fecha los artículos citados quedan redactados de la siguiente manera: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una y en consecuencia sobre el capital inicial de cien mil pesos nacionales. realizan por este acto un aumento sobre el mismo de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, de cuyo aumento suscriben cada uno de los socios sus cuotas íntegramente y en la proporción de doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos o sean doscientos cuarenta mil pesos nacionales el señor Silvio Freschi, y ciento sesenta cuotas de un mil pesos o sean, ciento sesenta mil pesos moneda nacional el señor Nicolás Constantinidis. — El importe total de este aumento de capital o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se halla íntegramente invertido en mercaderías, según así lo acredita el balance general de la Sociedad al día treinta y uno de Marzo del corriente año, que debidamente autorizado queda agregado a esta escritura — Séptimo: De las ganancias líquidas obtenidas en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo se distribuirá en la proporción de un cuarenta por ciento para el socio señor Silvio Freschi y un sesenta por ciento para el socio señor Nicolás Constatinidis y si resultaren pérdidas. ellas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción que las ganancias. — Todos los gastos de administración serán a cargo total de la Sociedad. En tal virtud los comparecientes dejan parcialmente modificado el contrato social de la referencia y declaran subsistente el mismo en todo lo demás, que expresamente ratifican por este acto, consistiendo que de la presente se expidan los testimonios necesarios o se inscriban en los Registros que corresponda. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos presentes don Arquímedes Campari y don Osvaldo Martín, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ochenta y ocho, otorgada con fecha once del corriente. — Silvio Freschi. — Nicolás Constantinidis. — Tgo.: A. Campari. — Tgo.: O. Martín. —

Hay un sello. — Ante mí: J. Blanco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro de Comercio expido el presente testimonio en la Ciudad de Avellaneda a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo J. Blanco. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.3|8-Nº 22.898-v.9|8|50

"NASRALA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días, que la sociedad colectiva Nasrala Hermanos, ha transferido su parte de capital consistente en la suma de pesos 60.000.— m|n., dividido en 60 cuotas de $ 1.000.— m|n., que tenía en la sociedad "NASRALA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, por partes iguales, y según documento privado de fecha 15 de Junio de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Julio 27 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Eįlíneas — Juez de Comercio de la Capital de la República — Vale — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.3|8|Nº 22.890-v.9|8|50

OLIVARES NOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a quince días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Nessim Ovadía, de nacionalidad turco, de estado casado, domiciliado en la calle Ortiz de Rozas número setecientos sesenta, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y don Nessim Jaime Bernardo Ovadía, de nacionalidad alemán, de estado soltero, domiciliado en la calle Ortiz de Rozas número setecientos sesenta, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye esta sociedad de responsabilidad limitada en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social OLIVARES NOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, piso primero, escritorios ocho y nueve sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que requiera el giro de las operaciones, pudiéndose a tal efecto establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en el término de Veinte Años, a contar de la fecha de la firma del presente. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la plantación, compra y venta de olivares; la compra y venta de inmuebles; administración, fiscalización de plantaciones; industrialización, comercialización y compra y venta de aceitunas y cualquier otro objeto afín o no con el objeto principal. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos Cien Mil (cien mil) moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos Pesos m/n, cada una, suscripto de esta manera: Ciento Ochenta (ciento ochenta) Cuotas por el socio Nessim Ovadía y el resto de Veinte Cuotas por el socio Nessim Jaime Bernardo Ovadía. Los socios integran en este acto Noventa y Diez cuotas, respectivamente, del capital suscripto. — Sexto: La administración de la sociedad y su representación estará a cargo del socio Nessim Ovadía, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos comunes a su condición de gerente, incluso sustituir el cargo. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, que deberá asentarse en la contabilidad dentro del mes siguiente. Las ganancias o pérdidas que hubiere serán repartidas proporcionalmente al capital aportado por los socios, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y del porcentaje que se determine para la formación de un fondo de reserva para "leyes obreras". — Octavo: Las resoluciones de la sociedad se asentarán en un libro debidamente rubricado. — Noveno: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal del socio Nessim Ovadía, la sociedad se disolverá parcialmente, pudiendo los herederos, unificada su personería, optar: a) Por continuar la sociedad; b) Transferir las cuotas, en cuyo caso el socio Nessim Jaime Bernardo Ovadía tendrá prioridad para su adquisición. El pago será en seis cuotas trimestrales y en dinero efectivo; la primera cuota será al contado y las demás con un interés del seis por ciento. En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad del socio Nessim Jaime Bernardo Ovadía, los herederos de éste deberán transferir las cuotas al socio Nessim Ovadía, quien podrá adquirirlas también en cuotas trimestrales de la misma manera anterior. Si el socio Nessim Ovadía no deseare efectuar esta compra, los herederos o representantes legales, unificada su personería, podrán optar: Por continuar la sociedad en las mismas condiciones o transferir las cuotas en la forma que se estimare conveniente. — Décimo: La sociedad se disuelve: a) Por voluntad de los socios; b) Por pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; c) Por vencimiento del término de duración, si éste no se prorroga. — Undécimo: En caso de divergencias entre los socios y pretender ambos continuar con la sociedad, continuará aquél que proponga la mayor oferta por unidad de cuota. Esta oferta se hará en sobre cerrado y ante el Escribano Público que resulte por sorteo de entre los que hubiesen propuesto las partes. El socio que hubiese hecho la oferta menor se obliga a retirarse de inmediato y su capital y aportes, si los hubiere, le serán reintegrados en la forma establecida en la cláusula novena. — Duodécimo: Las cuotas sociales son intrasferibles. — Décimo tercera: Las dudas o divergencias que surgieren de este contrato, deberán ser resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital, con renuncia expresa a otro fuero o jurisdicción. — Décimo cuarta: La liquidación de la sociedad se hará conforme lo establecido en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, barra cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, con la salvedad que sólo el socio Nessim Ovadía podrá ser liquidador. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes en el lugar y fecha al principio indicados. Entre líneas: "cargo". Vale. Nessim Ovadía. Nessim Jaime Bernardo Ovadía.

Buenos Aires, 25 de Julio del Año del Libertador General San Martín. 1950. — D. López Saavedra, secretario.

$ 235.— e.3|8-Nº 22.903-v.9|8|50

QUISOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores Héctor Oscar Sainz, argentino, soltero, con domicilio en Ibarrola Nº 7050, Alfonso Juan Tuduri, argentino, casado, con domicilio en calle Ameghino Nº 755 y el Dr. Carlos Antonio Venegas, argentino, casado, con domicilio en calle Ibarrola Nº 7257, departamento 1º, vecinos todos de esta ciudad y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se dedicará bajo la razón social "QUISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la explotación, comercialización e industrialización de la fabricación, importación y exportación de productos químicos en general y en especial de solventes orgánicos y afines. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Ibarrola Nº 7050 de esta Capital, o en el que en adelante se determine. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir de la fecha de su constitución como sociedad de responsabilidad limitada. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada de la manera siguiente: El socio Sr. Héctor Oscar Sainz, doce cuotas o sea doce mil pesos ($ 12.000 m|n.) el socio Sr. Alfonso Juan Tuduri, doce cuotas, o sea doce mil pesos ($ 12.000 m|n.); y el socio Dr. Carlos Antonio Venegas, seis cuotas, o sea seis mil pesos ($ 6.000 m|n.). — Dicho capital social se aporta íntegramente en este acto en bienes muebles, de acuerdo al inventario practicado y firmado de conformidad por los tres socios en el día de la fecha y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán como gerentes de la sociedad, en forma conjunta, alternada o separadamente, con todas las facultades otorgadas por la ley a los gerentes de sociedad de responsabilidad limitada. — Quinta: Las utilidades sociales se repartirán entre los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos la tercera parte de las utilidades líquidas y realizadas al fin de cada ejercicio anual previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas que se destinará al fondo de reserva legal en la forma determinada por el art. 20 de la ley 11.645. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los gerentes deberán realizar un balance al fin de cada ejercicio anual. — Séptima: En caso de divergencia entre los socios, todas las cuestiones se resolverán por simple mayoría de capital. — Octava: La disolución de la sociedad solamente se producirá por el vencimiento del término contractual o por resolución unánime de todos los socios. — El fallecimiento de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad la cual continuará con los herederos del socio o socios fallecidos, en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación en una única persona. — Novena: Ningún socio podrá ceder su cuota social o su calidad de tal sin expreso consentimiento de los demás socios. — El ingreso de nuevos socios ha de resolverse igualmente por unanimidad. — Décima: Disuelta por vencimiento del plazo o término de duración o por resolución unánime de todos los socios, la sociedad entrará en liquidación. Con ese objeto se designará liquidador por mayoría de capital, a uno de los socios con todas las facultades necesarias al fin mencionado. — Undécima: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — En el lugar y fecha indicados se deja constituída la sociedad bajo las cláusulas precedentes. — Héctor O. Sainz. — Alfonso Juan Tuduri. — C. A. Venegas.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.3|8-Nº 22.833-v.9|8|50

SERRA, HUESCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veinte y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Salvador José Juan Serra, que firma "S. Serra", de cuarenta y un años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña Dina Mónica Boland, domiciliado en la calle Juncal dos mil doscientos noventa y uno, de ésta ciudad; Almides Huesca, que firma "H. Huesca", de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Florentina Carrera, comerciante, domiciliado en la calle Muraspin, veinte y cinco de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Tiburcio Alejandro Fernández, que firma "T. A. Fernández", español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Pascual, domiciliado en la calle Morelos seiscientos treinta, departamento B., de esta ciudad; y Santiago Maspoli, que firma "S. Maspoli", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Noeli Gracia, domiciliado en la calle Joaquín P. González cuatro mil doscientos ochenta y siete de la localidad de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que por escritura del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, el autorizante, al folio doscientos siete de este Registro y protocolo de dicho año, los tres primeros comparecientes, señores Salvador José Juan Serra, Almides Huesca y Tiburcio Alejandro Fernández, constituyeron por el término de tres años, a partir del primero de enero de dicho año, una sociedad de responsabilidad limitada, la que con el rubro de "Serra, Huesca y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital de treinta mil pesos moneda nacional y con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número mil novecientos cincuenta de esta Ciudad, tendría por objeto la explotación de los negocios en los ramos de repuestos de automóviles, artículos de ferretería, armas en general y anexos, todo lo que así resulta de la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con el número quinientos sesenta y tres, al folio quinientos veinte y siete, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto el ingreso a la sociedad del último otorgante, don Santiago Maspoli, así como también el aumento del capital social, en virtud del aporte del nuevo socio y la capitalización de utilidades no retiradas por los tres anteriores, y, deseando además introducir reformas al contrato actualmente en vigor, conforme a las necesidades sociales, vienen por la presente a dejar formalizado el nuevo estatuto que ha de regir a la referida sociedad "Serra Huesca y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, retrotraen los efectos del presente, la sociedad queda constituída entre los comparecientes señores Salvador José Juan Serra, Almides Huesca, Tiburcio Alejandro Fernández y Santiago Máspoli; y continuará girando con el rubro de "SERRA HUESCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA", tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre mil novecientos cincuenta de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad continuará teniendo por objeto principal la explotación de los negocios en los ramos de compraventa y fabricación de repuestos para automotores, artículos de ferretería y sus anexos, pudiendo también, durante su existencia adquirir bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en locación, enajenarlos o gravarlos con hipotecas, prendas o en cualquier otra garantía real y disponer de los mismos en cualquier forma. — Tercera: — La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del expresado día primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social se aumenta a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil quinientos pesos de igual moneda cada una, suscripto y aportado por los socios en la proporción siguiente: treinta cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Serra; treinta cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Huesca; treinta cuotas, que equivalen a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Fernández; y diez cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional, por el socio señor Máspoli. — Dicho capital ha sido totalmente integrado antes de ahora, en la siguiente forma: el aporte del señor Maspoli en dinero efectivo que oportunamente fué invertido en operaciones del giro social; y los aportes de los restantes socios señores Serra, Huesca y Fernández, que ya habían integrado la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno, al constituirse la sociedad conforme al con-

trato relacionado al comienzo del presente, han quedado totalmente integrados mediante la transferencia que oportunamente se ha efectuado de las sumas que a favor de ellos arrojaban sus respectivas cuentas particulares por utilidades no retiradas, quedando en esa forma, como ya se ha dicho, totalmente integrado el capital social, como así resulta del balance confeccionado al efecto. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado en la proporción y forma que se desee, con la conformidad de todos los socios. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, en el carácter de gerentes, los que actuarán conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — Séptima: Los socios por su trabajo personal gozarán de las retribuciones que oportunamente se fijen de común acuerdo, cargándose dichas retribuciones a la cuenta de gastos generales. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un balance e inventario general; las utilidades o pérdidas que se produzcan, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiere ganancias realizadas y líquidas se destinará previamente el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos que representen la mayoría de cuotas del capital y quedarán automáticamente aprobado si dentro de los quince días de terminados no mereciesen observación por parte de los socios. — Novena: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por la o las personas que los socios designen. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales deberán unificar su representación y podrán, previa conformidad de los otros socios, incorporarse a la sociedad. — En caso de disconformidad, ésta deberá satisfacer a los herederos del fallecido los haberes correspondientes al mismo en diez cuotas semestrales del diez por ciento cada una, sin interés. — Décima: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios o entre éstos y los derecho habientes de alguno de ellos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción, un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste o aquéllos en su caso, pronuncien, será inapelable. — Décima Primera: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la sociedad deberá llevar con las formalidades legales y siendo válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos, salvo para los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Décima Segunda: Queda expresa y absolutamente prohibido a todos los socios, comprometer la firma de la sociedad en asuntos ajenos a la misma y su índole, ni en negocios personales, ni como fiadora solidaria o avalista. — En las Condiciones consignadas en las cláusulas precedentes, los otorgantes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Carlos Alberto Vázquez y Horacio C. V. Ocampo, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — S. Serra. — H. Huesca. — T. A. Fernández. — S. Máspoli. — C. A. Vázquez. — H. V. C. Ocampo. — Hay un sello. Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para La Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del trescientos sesenta y nueve mil cuarenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio H. Pampliega. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420.— e.3|8-Nº 22.858-v.9|8|50

S. A. M. I. N. C.
(SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA INDUSTRIAL NAVAL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, los señores Pablo Alfredo Victorio Barbieri, Julio Domingo Schiavo, Ismael Francisco Rouilliet y Angel Ramón Orlando, todos argentinos, mayores de edad, casados y domiciliados respectivamente en Teodoro García 2578, Superí 3671, Teodoro García 2573 y Capdevila 1079, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, resuelven formalizar el presente contrato, a cuyo efecto declaran que con fecha 28 de octubre de 1948, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada S. A. M. I. N. (Sociedad Argentina Mecánica Industrial Naval), por el término de cinco años y con domicilio en Ministro Brin 932, para comerciar en el ramo de la industria mecánica en general y en especial, todo lo que se refiere a la mecánica naval y sus derivados, con un capital de $ 40.000.— moneda nacional, aportado o integrado por todos los socios en partes iguales, la que fué inscripta de la siguiente manera: "Es conforme con su original que queda archivado n ecste Registro el que fué inscripto con fecha 27 de abril de 1949, bajo el número seiscientos cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y uno del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada. Buenos Aires, 27 de abril de 1949. Fdo.: Lucio R. Meléndez, 2º jefe". Que ante la oposición al uso de la sigla S. A. M. I. N. por la firma Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada, resuelven en la reunión celebrada el 24 de marzo del corriente año, asentada en el acta Nº 1 del Libro de Actas, modificar el nombre social que figura como queda dicho en el artículo Primero del contrato social por el de S. A. M. I. N. C. (SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA INDUSTRIAL NAVAL COMERCIAL). Se transcribe, en el presente y a fin de que forme parte del contrato social, el acta mencionada: 'Acta número uno. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios para tratar la oposición al uso de la sigla "S. A. M. I. N." interpuesta por la firma S. I. A. M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada, resuelven por unanimidad aceptar la oposición y cambiar dicha sigla y con ello el nombre social, por la de "S. A. M. I. N. C. (Sociedad Argentina Mecánica Industrial Naval Comercial), encomendado a los socios gerentes Pablo A. V. Barbieri y Julio D. Schiavo, para que efectúen las diligencias del caso, firmando la presente en prueba de conformidad. — Pablo A. V. Barbieri. — Julio D. Schiavo. — Ismael F. Rouilliet. — Angel R. Orlando". — Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 135.— e.3|8-Nº 22.862-v.9|8|50

SAGARRA Y CIA. LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y por la secretaría del doctor Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, que el socio don Frank A. J. Potter, ha cedido a su consocio don Horacio Bernabé Ferro las trescientas treinta y tres cuotas que tenía en la Sociedad "SAGARRA Y CIA. LTDA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 456. Como consecuencia de esta cesión don Frank A. J. Potter ha dejado de ser Gerente de dicha Sociedad, continuando como únicos Gerentes don Horacio Bernabé Ferro y don Fernando de Sagarra. — Buenos Aires, a los 27 días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.3|8-Nº 22.900-v.9|8|50

S. O. I. A.
SOCIEDAD OLIVARES ILSE ANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 866. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Silvio Santiago Pfeiffer, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Once de Setiembre tres mil trescientos sesenta; don Jorge Andrés Usandizaga, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Gallo mil quinientos catorce; don Delfor Juan José Campanella, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos sesenta y tres; don Hugo Antonio Pagliai, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete; don José Eidelman, ruso, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos cincuenta; don Alfredo Raúl Sivori, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Brasil trescientos sesenta y nueve y don Juan Alfredo Rochaix, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Río de Janeiro setenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primera: A contar desde esta fecha declaran constituída entre los comparecientes, la Sociedad que girará con el rubro de S. O. I. A. SOCIEDAD OLIVARES ILSE ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento cuarenta y dos, noveno piso B, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta. Podrá sin embargo disolverse después de transcurrido cinco años por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, en cuyo caso entrará en liquidación. — Cuarta: La Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Expresamente se la autoriza para lo siguiente: a) Realizar por cuenta propia y|o ajena plantaciones de olivares en la fracción de campo ubicada en la Provincia de Santa Fe, Departamento San Cristóbal, distrito Huanqueros, que pasará a dominio de la Sociedad con sus instalaciones y mejoras. — b) La venta de parcelas de la mencionada fracción de campo con plantaciones de Olivos ya efectuadas y|o a efectuarse ulteriormente de acuerdo con las condiciones y modalidades de contratos tipos que la Sociedad encuadrará dentro de las disposiciones legales actualmente vigentes o que en adelante se dictaren. — c) La explotación agrícola ganadera y forestal de dicho campo o cualquier otro que resuelva adquirir o arrendar. — d) La comercialización y|o industrialización de los frutos, productos, subproductos y ganados obtenidos de la explotación de sus plantaciones, cosechas y procreación directas y también de los que adquiera a terceros o por cuenta de estos mismos. — e) Ejercer cualquier otra industria o negocio, importar o exportar del o al extranjero y dedicarse a la consignación de mercaderías, productos en general y compra y venta de todo lo que pueda ser objeto de comercio. — f) Adquirir o enajenar bienes inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de la República, muebles, semovientes de toda especie, créditos, títulos, derechos y acciones. — g) Permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos, pudiendo en este último caso aceptar por saldo de precios de compra, la constitución a favor de la Sociedad, de hipotecas dentro de las condiciones que se establecieren y por término de hasta doce años. — h) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real de bancos, de particulares o de Sociedades prestamistas, en cualquier punto de la República y en especial del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Provincial de Santa Fe y demás instituciones análogas ya establecidas o que se establezcan en lo futuro, conforme a las leyes, estatutos y reglamentos vigentes en los mismos. Los préstamos podrán tomarse en dinero efectivo, cédulas o bonos hipotecarios u otros cualesquier documentos de crédito. — i) Constituir, aceptar y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, inclusive hipotecas y prendas, usufructos, servidumbres y de cualquier otra naturaleza; j) Solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto, firmar cheques, giros, pagarés y endosar dichos documentos así como librar y aceptar letras y suscribir cualesquiera papeles de créditos; k) Dar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años; l) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, representaciones y|o agencias en general; ll) Formar parte de cualquier sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos; m) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, conceder quitas o esperas, estar en juicio, conferir, limitar, suspender o revocar poderes generales o especiales. — Las operaciones enunciadas deberán considerarse meramente aclaratitivas y no limitativas. — Quinta: — El uso de la firma social así como la administración, dirección y fiscalización estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán las funciones de Gerentes, debiendo para la validez de sus actos, actuar siempre dos de ellos conjuntamente o|y alternativamente. En el solo caso de venta de inmuebles que no se rijan por los contratos tipos a que alude la cláusula cuarta b) o venta global de los bienes sociales será imprescindible la firma conjunta de por lo menos cuatro Gerentes. — A los Gerentes les queda absolutamente prohibido usar de la firma social en fianzas a terceros, préstamos a favor o negocios ajenos a los sociales. — Sexta: Las retribuciones que la Sociedad resuelva acordar a los Gerentes y a terceros, por sus trabajos o gestiones de cualquier naturaleza, se hará con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital y serán cargadas a gastos generales. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción de cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal cada socio. — Dicho capital queda totalmente integrado por el importe de los bienes inmuebles, muebles, máquinas, instalaciones, útiles y demás valores activos y pasivos que resultan del inventario y Balance practicado en la fecha, el cual aceptan y suscriben de conformidad los comparecientes, obligándose al otorgamiento de la correspondiente escritura de transferencia de dominio a favor de la Sociedad, tan pronto ésta se halle en condición legal para perfeccionarla respecto del inmueble mencionado en la cláusula cuarta a) cuya fracción de campo es de una superficie de tres mil setecientos treinta y cinco hectáreas, treinta áreas, cuarenta y ocho centiáreas, con sus construcciones, instalaciones, mejoras y demás clavado y plantado. — Octava: Para la transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, se requiere unanimidad de votos de los socios restantes. — Novena: Al treinta de junio de cada año se practicará un balance general que quedará por treinta días a consideración de los socios. — Los Balances no observados en forma fehaciente dentro de dicho plazo, se considerarán aprobados. — Las observaciones que se formularen, serán resueltas por mayoría de votos que representen la mitad más una de las cuotas de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas de cada balance se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Igualmente se deducirán las sumas que correspondan para la formación del fondo para la ley once mil setecientos veinte y nueve o|y afines, las amortizaciones sobre valores del activo autorizadas por la Di-

rección General Impositiva y las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El remanente líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y podrán ser cubiertas por los socios con utilidades futuras, debiéndose en tal caso integrar previamente el capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Décima Primera: Además de los libros que indispensablemente debe llevar la Sociedad, se dispondrá la rubricación de un Libro de "Actas", en el que se asentarán todos los acuerdos o resoluciones de importancia que tomen los Gerentes o los socios. — Las Actas serán firmadas por los presentes en las reuniones o acuerdos que realicen. — Décima Segunda: Si en cualquier balance que se practique se comprobara una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital, la Sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Décima Tercera: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán los Gerentes, quienes usarán entonces de la firma con el aditamento "en liquidación". En Asamblea de socios se acordará el plazo en que deba quedar terminada la liquidación, contemplando las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza en su momento, pero dicho término nunca podrá ser inferior a seis meses. — Décima Cuarta: No se disolverá la Sociedad por fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. — La parte del o los socios en tales condiciones se determinará por un balance especial que se practicará dentro del término de treinta días de ser conocidos por los Gerentes esos sucesos. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, tendrán derecho a continuar en la Sociedad en el lugar del socio a representar, unificando la representación y solicitando a la Asamblea de socios la admisión del representante. — La Asamblea de socios, sin necesidad de fundar ni explicar causas, podrá rechazar una o varias veces la admisión del representante propuesto. — No optando los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado por el derecho de continuación en la Sociedad, ésta en base al balance preindicado liquidará el haber social del que se trate, en cuatro cuotas iguales, la primera al contado a los sesenta días del requerimiento y las tres res antes a nueve, quince y veinte y un meses de plazos contados desde dicho requerimiento. — Estas cuotas deberán ser documentadas por la Sociedad y gozarán del interés del seis por ciento anual, pagaderos en cada fecha juntamente con aquéllas y todo con garantía del haber social. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia, dificultad o cuestión, que se suscite durante la vigencia de la Sociedad, su disolución, liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes en el caso, los Gerentes y la Sociedad, cualquier otra y de cualquier índole y sobre las cláusulas del presente contrato, su interpretación o aplicación, serán resueltas por un único árbitro arbitrador, amigable componedor que designarán las partes. — En caso de no haber acuerdo entre los socios para el nombramiento del árbitro arbitrador, único, desde ya se acepta para tal desempeño, la persona que ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien podrá actuar por sí o por delegación. — El árbitro arbitrador actuará sin forma de juicio ni solemnidad alguna, breve y sumariamente, siendo inapelable su decisión y a cargo de quien resulte condenado por él, el pago de los gastos y costas del arbitraje. — Los trámites y resolución arbitral serán escuetamente registrados en el libro de la cláusula décima primera. — Lo que no se hubiere previsto en el presente, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por las del Código de Comercio. — Bajo de las Quince Cláusulas y Condiciones que Anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman los comparecientes junto con los testigos del acto don Jorge A. Gambon y don Guillermo F. Cervellera, vecinos y hábiles, doy fe. — S. Pfeiffer. — J. A. Usandizaga. — D. J. J. Campanella. — Hugo A. Pagliai. — José Edelman. — Juan A. Rochaix. — A. R. Sivori. — Tgo.: Jorge A. Gambon. — Tgo.: Guillermo F. Cervellera. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y seis del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad S.O.I.A., Sociedad Olivares Ilse Ana de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: Del quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y tres al quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Carlos A. Petracchi. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.3|8-Nº 22.894-v.9|8|50

"SEMAC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Jesús Bernardo Seoane, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Carlos Calvo número tres mil quinientos treinta y ocho; Jorge Hernani Manfredi, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Maza número novecientos sesenta y siete y Alberto César Cantalupi, casado, domiciliado en esta Capital, calle Cindadela número mil doscientos cincuenta, argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "SEMAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Ciudadela número mil doscientos cincuenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse anticipadamente, de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será: compra-venta de papeles y cartones en general de cualquier composición y clase, como así también la comercialización de todos otros materiales y mercaderías de artes gráficas; pudiendo desarrollar actividades complementarias a esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Jesús Bernardo Seoane doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional; Jorge Hernani Manfredi cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y Alberto César Cantalupi, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, siendo obligatoria la firma de por lo menos dos de ellos, para obligar válidamente a la sociedad, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales; no pudiendo comprometer dicha firma en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. — Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni de terceros, operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social; ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad, que ejerza actividades similares a la de la sociedad, sin previa autorización conjunta de los otros dos socios, dada por escrito. — Séptima: El Inventario y Balance General se efectuarán por lo menos semestralmente y se considerarán aprobados, cuando no fuesen observados dentro de los quince días de su representación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a constituir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de poderse crear nuevas reservas. — El resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios Jorge Hernani Manfredi y Alberto César Cantalupi, se comprometen a capitalizar en la sociedad el setenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta igualar el capital aportado por el socio Jesús Bernardo Seoane. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos, podrán continuar formando parte de la sociedad en cuyo caso los socios sobrevivientes continuarán como gerentes o bien podrán solicitar la entrega del capital y utilidades que pudiera corresponderle al socio fallecido, de acuerdo al último balance practicado a la fecha del deceso, reintegrándole el importe en veinticuatro cuotas mensuales sin interés. — Décima: El socio que quisiere retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito, con una anticipación de sesenta días, reintegrándosele el capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado, abonándosele el importe en veinticuatro cuotas mensuales sin interés. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá y liquidará, por las causas enumeradas en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; liquidación que será hecha por los mismos socios en forma conjunta. — Décima Segunda: Para la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes muebles e inmuebles y de establecimientos comerciales, o gravarlos con cualquier derecho real, será necesario la firma de los tres socios. — Décima Tercera: Cualquier controversia que se suscitara entre los socios con motivo del presente contrato, será sometida al arbitraje de la Justicia Ordinaria de la Capital. Sobre las bases precedentes se tiene por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando en prueba de conformidad.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 249.— e.3|8-Nº 22.841-v.9|8|50

TEODORO VLAMINCK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Teodoro José Vlaminck, de nacionalidad belga, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 246, piso 1º, y el señor Carlos Román Hanon, de nacionalidad argentina, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega Nº 4959, ambos de esta Capital, convienen en formar una Sociedad de Responsabilad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: 1º) A contar del 1º de Julio de 1950, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, así como a la compra venta, construcción, permuta, refección o enajenación de toda clase de inmuebles, títulos y acciones, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus Cartas Orgánicas y reglamentos, instalar o adquirir industrias de cualquier naturaleza, constituir, aceptar, transferir garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de 6 años, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles, celebrar todos los demás actos de enajenación o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma y en general celebrar todo acto civil o comercial, pues la enunciación que antecede no es limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — 2º) La Sociedad se constituye por el término de 10 años, a contar del expresado día 1º de Julio de 1950, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento, de común acuerdo. — 3º) La gerencia, representación y administración de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios, pudiendo éstos, de común acuerdo, fijarse sueldos o remuneraciones que se cargarán a gastos generales. — 4º) La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, calle Sarmiento Nº 246 o donde posteriormente se resuelva y girará bajo el rubro de "TEODORO VLAMINCK Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los socios, para todos los negocios y operaciones sociales y los — Continúa en el papel sellado Nº 129.010 I — Viene del papel sellado Nº 129.009 I — actos determinados en la cláusula 1º, así como ocurrir en juicio ante cualquier Repartición, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos y salarios, cobrar y percibir cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones de los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad, éstos y aquéllos, de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales con las cláusulas inherentes determinadas en el Artículo 1.881 del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los objetos de la misma, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — 5º) La Sociedad podrá trasladar su sede central a otra localidad del país así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — 6º) El capital social importante 100.000 pesos moneda nacional de curso legal está constituído por 100 cuotas de 1.000 pesos cada una y es aportado por los socios en dinero efectivo y a razón de 50 cuotas cada uno. — Cada uno de los socios integra en este acto 25 cuotas, o sea 25.000 pesos y el resto lo integrarán cuando sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — 7º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros cuando se juzgue necesario. — De las utilidades líquidas y realizadas se acreditará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el mismo monto que el capital social y el resto se repartirá entre ambos socios por partes iguales. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará desenvolviendo sus actividades hasta la oportunidad fijada en cada ejercicio para la realización de los Balances Generales y una vez realizado el balance general correspondiente al ejercicio dentro del cual se produjo el fallecimiento o incapacidad del socio, el sobreviviente o capaz podrá optar por: a) Liquidar totalmente la Sociedad, pagando a los herederos del fallecido o incapaz la parte que le correspondiera en la Sociedad, de acuerdo al — Continúa en el papel sellado Nº 083.927 H — Viene del papel sellado Nº 129.010 I — balance practicado; o b) Continuar la Sociedad con representante del incapaz o herederos del fallecido, a cuyo fin deberán éstos unificar la representación. — 9º) Toda duda, cuestión o divergencia que se

suscite entre los socios durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, dentro de los 15 días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de divergencia entre los arbitradores. La resolución de éste o de aquéllos en su caso, que deberán dictar dentro de los 30 días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a las vías judiciales. — 10°) Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la ley respectiva y por las demás disposiciones vigentes. — De acuerdo con lo que antecede y para que conste, obligándonos a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — T. Vlaminck. — C. R. Hanon. — Entre los señores Teodoro José Vlaminck, de nacionalidad belga, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento N° 246, piso 1°, y el señor Carlos Román Hanon, de nacionalidad argentina, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Coronel Nicrto Vega N° 4959, ambos de esta Capital, en su carácter de únicos socios componentes de la Sociedad "Teodoro Vlaminck y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el Artículo primero del contrato social de fecha 5 de Junio de 1950, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 1°) A contar del 1° de Julio de 1950 queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, consignaciones, representaciones y compra-venta de mercaderías y productos generales. — La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias y de otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles y celebrar todos los demás actos de enajenación o de administración a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede no es limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Así lo otorgan y firman, ratificando al mismo tiempo en la forma más amplia las demás cláusulas del contrato social que seguirán vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires, a seis días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — T. Vlaminck. — C. R. Hanon. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 405.— e.3|8-N° 22.884-v.9|8|50

TEODORO ACHT LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Teodoro Acht, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano N° 430 y doña Magdalena Weiss de Acht, rumana, casada, comerciante, domiciliada en la calle Belgrano N° 430, ambos mayores de edad, por una parte, en su carácter de únicos socios de "TEODORO ACHT LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 200.000, cuyo contrato social de fecha 18 de Noviembre de 1946, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1946, bajo el número 1431, al F° 53 del L° 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra parte D° Isabel Carlota Gherda Acht de Spur, nacida el 15 de febrero de 1930, emancipada en virtud de su casamiento el 18 de diciembre de 1949 con Günther Spur, comerciante, domiciliada en la calle Peña 2695 y los otorgantes dejan constancia por intermedio de este contrato que han resuelto ampliar el capital social de "Teodoro Acht Ltda., S.R.L., Capital pesos 200.000.— en la suma de $ 50.000.— que aporta doña Isabel Carlota Gherda Acht de Spur suscribiendo 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que integra totalmente en este acto mediante transferencia a cuenta capital del saldo que tiene a su favor en la sociedad en cuenta aporte según balance al 30 de junio de 1950, que certificado por contador público nacional forma parte integrante de este contrato, dejando constancia además que dicha suma es de su exclusiva y personal pertenencia como bien propio en virtud de corresponderle por la donación que se le efectuó según escritura N° 530, pasada al F° 1470 el 27 de junio de 1950, ante el Escribano Horacio Pagliera. — A su vez los socios, en consecuencia, acuerdan modificar el contrato social en los artículos siguientes: Artículo Primero: Continúa entre don Teodoro Acht, doña Magdalena Weiss de Acht y doña Isabel Carlota Gherda Acht de Spur la sociedad "Teodoro Acht Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 250.000.—" la que tendrá su sede en la calle Reconquista N° 379, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, depósitos y otros establecimientos en el país y en el extranjero. — Artículo Tercero: El capital social lo forma la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo don Teodoro Acht titular de mil ochocientas cuotas, doña Magdalena Weiss de Acht de doscientas cuotas y doña Isabel Carlota Gherda Acht de Spur de quinientas cuotas, todas ellas totalmente integradas de acuerdo al balance practicado al 30 de junio de 1950 que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Artículo Cuarto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de uno o varios gerentes y|o uno o varios apoderados que la obligarán indistinta o conjuntamente según se determine al tiempo de su designación y suscribiendo con su firma individual bajo el sello "Teodoro Acht Ltda. S. R. L., Capital $ 250.000.—", teniendo al efecto las más amplias facultades conforme al art. 17 de la ley 11.645, las de los artículos 608 del Código de Comercio, 1881 del Código Civil, como así aquellas necesarias para efectuar las operaciones que los arts. 1882 a 1888 prevén como excepción, la de aceptar prendas de toda índole, inclusive sobre bienes que no constituyen objeto social, las previstas en las leyes 111 y 3975 y las necesarias para efectuar cuantos más actos se relacionen con los fines sociales, aun cuando por leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo efectuar también todas estas operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (I. M. I. M.) o cualquier Banco o Institución de crédito, repartición, entidad autárquica nacional, provincial o municipal o persona del país o del extranjero, existentes o a crearse, celebrando todos los actos de enajenación, adquisición y administración que se reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente tengan por finalidad promover los negocios sociales aun cuando requieran poder especial conforme a los artículos 782 y 2262 del Código Civil, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Quedan designados Gerentes en este acto los socios Teodoro Acht y Magdalena Weis de Acht que obligarán a la sociedad, separada e indistintamente, quedando eximidos de las restricciones del art. 14 de la ley 11.645. — Además se designan apoderados a D° Isabel Carlota Gherda Acht de Spur y don Juan Esteban Israel Sternberg, nacido el siete de junio de mil novecientos veinticinco en Rehbrücke, Alemania, actualmente sin nacionalidad, empleado de comercio, soltero, domiciliado en la calle Bucarelli 2045, para obligar a la sociedad conjuntamente. — En prueba de conformidad se firma el presente en un ejemplar extendido en los sellos de pesos uno con cincuenta moneda nacional números dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento diez y ocho y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento diez y nueve, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 27 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 255.— e.3|8-N° 22.875-v.9|8|50

"TODOLAN TEXTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de Cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Antonio Martín Equioiz, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, piso sexto; Felipe Hipólito Feijoo, viudo, español, domiciliado en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta; Enrique Simón Sagazola, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta y tres; Tomás San José, soltero, español, domiciliado en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta, todos los nombrados por sí y don Julio Arturo Carrara en representación de Alberto Guillermo Maquieira, personería que acredita con el testimonio de poder especial que le fuera otorgado con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro de Mandatos de la Capital Federal con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seis mil trescientos sesenta y seis, folio veinticinco mil quinientos setenta del Registro cincuenta y tres y el cual declara estar en plena vigencia. — Se deja constancia que todos los contratantes son mayores de edad y hábiles para este acto, como así también de que actúan en el carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "TODOLAN TEXTIL" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil ciento noventa y tres, al folio doscientos noventa y cuatro del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada y en tales condiciones convienen lo siguiente. — Primera: El Señor Tomás San José cede y transfiere a favor de los demás contratantes las ciento veinticinco cuotas de capital que le corresponden y tiene en la sociedad mencionada en el encabezamiento del presente, en la siguiente proporción: a) Al Señor Equioiz treinta y dos cuotas, o sean Treinta y dos mil pesos moneda nacional; b) Al Señor Feijoo treinta y una cuotas, o sean Treinta y un mil pesos moneda nacional; c) Al Señor Sagazola treinta y una cuotas o sean Treinta y un mil pesos moneda nacional; d) y al Señor Maquieira Treinta y una cuotas, o sean Treinta y un mil pesos moneda nacional. — Segunda: El precio de la cesión se conviene y queda fijado en la suma total de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que abonan los cesionarios en este mismo acto en la forma y proporción enunciadas en la cláusula primera, otorgándoles por el presente el cedente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En consecuencia el cedente Señor Tomás San José queda desligado a partir de la fecha en forma total y definitiva de la sociedad de responsabilidad limitada "Todolan Textil" liquidándosele a su conformidad y por separado lo que le corresponde en concepto de utilidades devengadas y cualquier otro, firmando también por separado recibo por las sumas resultantes en otros conceptos que el establecido en esta cesión. — Cuarta: El Señor Tomás San José manifiesta que nada tiene que reclamar en ningún concepto contra la sociedad ni contra los socios individualmente a quienes transfiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le correspondían como titular de las ciento veinticinco cuotas sociales que cede totalmente en la forma ya prescripta, prestando asimismo su más absoluta conformidad con la administración de los negocios sociales hasta el día de la fecha. — Quinta: A todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra" quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. — En prueba de conformidad y aceptación por parte de los cesionarios de la cesión que se les efectúa, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los Diez y Nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Líneas "y nueve" Vale. — A. Equioiz. — H. Feijoo. — Tomás San José. — Enrique Sagazola. — Julio A. Carrara. — Lo testado entre las palabras edicto y testimonio no vale. — Entre líneas: entre las palabras edicto y testimonio Vale.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.3|8-N° 22.861-v.9|8|50

TEDESCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 4 de julio de 1950, otorgada ante el escribano don Horacio H. Pampliega, la sociedad TEDESCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó el artículo sexto de su contrato social en la forma determinada a continuación: Sexto: La sociedad será administrada por ambos socios señores Domingo Tedesco y José Francisco Gioia, a quienes se designa gerentes los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo tercero del estatuto social. — Buenos Aires, julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.3|8-N° 22.859-v.9|8|50

VERA, DIAZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de Cinco Días, que según escritura de fecha 22 de Junio de 1950 otorgada ante el escribano don Raúl A. Pampliega, el señor Félix Fernández, cedió las sesenta cuotas sociales que poseía en la sociedad VERA, DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los socios señores Angel de Vera; Policarpo Díaz; Jaime José Bach; Faustino Díaz; Jorge Lope Villamil y Antonio de la Puente. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.3|8-N° 22.860-v.9|8|50

C.A.D.R.I.

Compañía Argentina de Representaciones Industriales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores: Juan Zona, argentino, casado, domiciliado en la calle Acha quinientos veinte y seis, de la Ciudad de Avellaneda, don Jorge Jacinto Fasanella, argentino, casado, domiciliado en la calle Tinogasta cuatro mil trescientos ochenta y cuatro de esta Capital, don Remy Vensentini, francés, soltero, domiciliado en la calle Vicente A. de Echeverría cinco mil trescientos veinte y siete, de esta Capital, y don Jacinto José Escobar, argentino, casado, domiciliado en la calle Habana cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, a

partir del día primero del corriente mes y año, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato y por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a dejarla constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al indicado día queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de "C.A.D.R.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Habana cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Tiene por objeto explotar negocios en el ramo de representaciones y consignaciones de frutos y productos industriales, nacionales o extranjeros, exportación e importación de los mismos y ramos afines y derivados. — Para el logro de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender y gravar con prendas e hipotecas toda clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades con otras personas o entidades, tomar dinero o valores en préstamo, conceder créditos con garantías prendarias, hipotecarias o sin ellas, otorgar poderes especiales y generales, y celebrar todos los actos jurídicos y contratos que sean necesarios, inclusive constituir hipotecas, a favor del Banco Hipotecario Nacional, y o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias. — Tercera: Se constituye por un plazo de diez años a partir del día primero de Junio del corriente año. — Cuarta: El capital se eleva a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que es suscripto por los socios en partes iguales e integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del mismo, o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos. — Los cuatro socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de un plazo máximo de un año. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, con el carácter de gerentes, quienes actuarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos para todos los actos y operaciones de la sociedad, inclusive para librar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales y bancarios, así como para el otorgamiento de escrituras públicas de cualquier naturaleza. — Por consiguiente la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios-gerentes causará obligaciones a la sociedad, en todo acto y contrato relacionado con el objeto social, estándoles en absoluto prohibido usar la firma social para operaciones extrañas al mismo o para garantizar obligaciones de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán cada vez que alguno de los socios lo estime necesario, anualmente deberá practicarse un balance general al treinta y uno de Mayo de cada año, y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, luego de destinarse un cinco por ciento de las mismas para el Fondo de reserva legal y efectuarse las amortizaciones que se estimen necesarias se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Los balances deberán ser firmados por los cuatro socios y en caso de que uno o más de ellos no quisiese firmar, se tendrán por aceptados si no manifestase oposición en forma cierta, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas también en partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio, se incorporarán a la sociedad los herederos del mismo, representados por una sola persona, excepto el caso de que optasen por no incorporarse y en tal caso los socios sobrevivientes deberán adquirir la parte del fallecido. — En tal supuesto, abonarán a los herederos de aquél en dinero efectivo y dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio en que se produjo el fallecimiento, la parte de capital y utilidades que corresponda y que será la que arroje el referido balance de cierre del ejercicio. — Dicho balance así como el inventario que deberá practicarse simultáneamente, podrá ser controlado por los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona. — Octava: En todo caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios gerentes, actuando en la misma forma prevista en la cláusula quinta, y ajustarán esa liquidación a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores don Domingo Francisco Delfino y don Benito Pascual Narezo Larrigau, vecinos, hábiles y personas de mí conocimiento, doy fe. — Juan Zona. — R. Ventsentini. — J. J. Escobar. — Jorge J. Fanella. — Tgo.: D. F. Delfino. — Tgo.: Benito P. Narezo Larrigau. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: setecientos diez y seis mil ochocientos catorce y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. "Raspado: constituir — vales — balances — quisiese — das — solas — Vale. — Testado: su — a — No vale. — Hay un sello. Jorge Garaicoechea. — Buenos Aires, Julio 26 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 250.— e.2|8-Nº 22.785-v.8|8|50

CASA AVERBAJ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Averbaj y Enrique Averbaj, ambos argentinos, casados, hábiles y mayores de edad, domiciliados en Corrientes 1580; únicos componentes de "CASA AVERBAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1903 al folio 244 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el referido contrato, capitalizando las utilidades habidas, y que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 2º: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en 2.000 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran con sus haberes al constituirse la sociedad y la capitalización de las utilidades. — Artículo 12º: A los efectos de los artículos cuarto, noveno y décimo del referido contrato queda establecido que anualmente al aprobarse el Balance General, los socios de común acuerdo deberán fijar el valor de llave de negocios dejando constancia de tal determinación en el Libro de Actas rubricado que deberá llevarse, valor que subsistirá hasta tanto no sea modificado por otra acta; la falta de resolución sobre el valor de llave significará que la misma no tiene ningún valor. — De común acuerdo las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Julio Averbaj. — Enrique Averbaj.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.2|8-Nº 22.810-v.8|8|50.

CONFITERIA LOS DOS CHINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 27 de Junio de 1950, se aumenta el capital de la sociedad "CONFITERIA LOS DOS CHINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de quinientos mil pesos a la de novecientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, mediante la valorización del rubro muebles, y útiles, de conformidad a las constancias de los libros de la sociedad, por lo tanto se modifica el artículo segundo del contrato social que quedará redactado en la siguiente forma: — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto por los socios en la siguiente proporción: cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el señor Carlos Gontaretti hijo y cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el señor Juan Gontaretti. Los aportes de ambos se hallan totalmente integrados e invertidos en el giro de la sociedad y resultan detalladamente de los libros de la sociedad. Quedan vigentes y sin modificación alguna, las demás cláusulas del referido contrato. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.2|8-Nº 22.819-v.8|8|50

I.F.T.A., INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "I. F. T. A.", INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, ha modificado su contrato, por escritura del nueve de junio de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano de esta Capital Don Carlos A. Pita, elevando el capital de la Sociedad a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con la incorporación del nuevo socio la Sociedad S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ampliándose a veinte y cinco años el plazo de duración de la Sociedad, a partir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo ejercida la representación legal y administrativa de la Sociedad por los Señores socios Don Antonio María Martín Tomás Manuel Saralegui y don Carlos Alberto Pérez del Cerro, quienes actuarán en el carácter de "Gerentes". — Buenos Aires, Julio 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75.— e.2|8.-Nº 22.741.-v.8|8|50.

"SEDERIA RUAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura de 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, se Aumentó el Capital e Introdujeron Modificaciones en el Contrato de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SEDERIA RUAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reformándose el Artículo tercero y los párrafos tercero y cuarto del artículo octavo del referido contrato en la siguiente forma: a) El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas veinte y una cuotas de Mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de Sesenta y cuatro cuotas por Don Eduardo Miseraki; Cincuenta y nueve cuotas por Don Miro Chama; Cincuenta y una cuotas por Don Carlos Felipe Richi, y Cuarenta y siete cuotas por Don Jaime Miseraki. — Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado el treinta y uno de Enero último. — La integración de los aumentos de los aportes, la realiza cada uno de los Señores Eduardo Miseraki y Miro Chama con la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos cada uno; el Señor Carlos Felipe Richi con la de Cuarenta y un mil pesos, y el Señor Jaime Miseraki con la de Treinta y siete mil pesos, todos los que se tomarán de las utilidades del último ejercicio y de las cuentas particulares de cada socio; b) Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas en la siguiente proporción: Treinta por ciento para cada uno de los señores Eduardo Miseraki y Miro Chama; Veinte y cuatro por ciento para el señor Carlos Felipe Richi, y el Diez y seis por ciento restante para el Señor Jaime Miseraki; en igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Cada uno de los socios percibirá mensualmente, en el carácter de sueldo con cargo a gastos generales, las sumas siguientes: Mil quinientos pesos cada uno de los señores Eduardo Miseraki y Miro Chama; Mil pesos el señor Carlos Felipe Richi, y Ochocientos pesos el señor Jaime Miseraki. — Buenos Aires, 24 de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 115.— e.1º|8-Nº 22.685-v.7|8|50

"M. A. L. S. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Osvaldo E. Solari Bosch, con fecha 10 de Julio de 1950, los señores Juan Carlos Malenchini, Angel González, Juan Keushgerian y Carsten Enrique Fitting, venden, ceden y transfieren a don Pedro de Miguel Sáez, las cuotas sociales, que poseen en la sociedad "M. A. L. S. Y. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Manufactura Algodonera, Lanera, Sedera y Afines), en la siguiente forma: El señor Juan Carlos Malenchini, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus seiscientas veinte y cinco cuotas sociales. — Segundo: El señor Angel González, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus seiscientas veinte y cinco cuotas sociales. — Tercera: El señor Juan Keushgerian, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus ochocientas treinta y cuatro cuotas sociales y Cuarta: El señor Carsten Enrique Fitting, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus cuatrocientas diez y seis cuotas sociales. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110.— e.2|8-Nº 22.805-v.8|8|50

FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS LAS TRES DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 30 de Junio de 1950, Don Antonio Salimbene, cede y transfiere cinco cuotas de un mil pesos cada una a cada uno de los Señores Antonio Honorato Alonso, José Gandolfo, y Samuel Kreimer, y seis cuotas de un mil pesos a cada uno de los señores Inocensio Janeiro y José Castro, en la suma de Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, que tiene y le pertenecen de la Sociedad FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS LAS TRES DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En el mismo instrumento las partes dejan sin efecto el nombramiento de gerente del Sr. Antonio Salimbene que resulta de la cláusula quinta del contrato social. — Buenos Aires, julio 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.1º|8.-Nº 22.696.-v.7|8|50

DIAZ, NELL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, hácese saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Amador Díaz, español, casado, domiciliado en la calle Chile mil cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal; Oscar Nell, domiciliado en la calle Brown cuatrocientos cuarenta y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, y don Roberto José Canzani, domiciliado en la Avenida Maipú quinientos setenta y cuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas. Primero: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social "DIAZ, NELL Y CIA., SOCIE-

DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio legal en la calle Chile mil cuatrocientos setenta y cinco, Departamento "D", Capital Federal. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Enero, de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales, prorrogable por igual período si seis meses antes de cada vencimiento ninguno de los socios se opusiere por telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, fabricación, exportación e importación de bombas pulverizadoras y artículos para la fruticultura, horticultura, avicultura y afines, como asimismo a cualquier otra actividad relacionada con esos fines. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad, podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesario o conveniente para favorecer su desarrollo incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, fábricas, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales, incluso "warrants" celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluídos el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio, como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguna limitativas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil Cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el socio señor Amador Díaz cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio Señor Oscar Nell, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio señor Roberto José Canzani cien cuotas de mil pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital social se integra en mercaderías, maquinarias, accesorios, materias primas, etc., de acuerdo al balance, adjunto y firmado por los socios que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la Sociedad, salvo acuerdo de todos los sócios. Aun en el caso de producirse este acuerdo, tendrán derecho preferentemente a su adquisición cualquiera de los otros socios, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercerse esta opción dentro del tercer día anunciado a los socios la resolución del socio que desea hacer la transferencia. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Amador Díaz y Oscar Nell en carácter de gerentes de la misma, tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. El uso de la firma social estará ejercida por los tres socios, quienes podrán actuar individual o conjuntamente y en ningún caso podrán usar o comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla como fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por los socios que representen el cincuenta por ciento del capital y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituir en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad cuando los balances se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: Anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de realizar los parciales de comprobación y saldos que resuelvan efectuar los socios en otras épocas del año. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el socio Amador Diaz, el treinta y siete por ciento, el socio Oscar Nell, treinta y siete por ciento y el Señor Roberto José Canzani el veintiséis por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultad de los socios sobrevivientes: a) Abonar a los herederos contra la cesión, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, más o menos, una suma proporcional sobre la inhibición o pérdida del ejercicio anterior por el tiempo transcurrido entre la fecha de aquél y la del deceso. b) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido. — Undécimo: Los socios gerentes están obligados a dedicación a los negocios de la Sociedad, estándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a la misma cualquiera fuera su naturaleza. Los socios podrán fijar un sueldo a cuyo efecto se resolverá por mayoría absoluta de votos. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formados por dos árbitros nombrados por cada una de las partes. Los árbitros podrán designar un nuevo árbitro en el supuesto de no ponerse de acuerdo, para expedirse en fallo que será inapelable. — Décimo Tercero: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, diez y siete de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: Amador Diaz. — O. Nell. — Roberto Canzani. Sobre raspado: "diez" vale. Testado "indefinidamente" no vale. — Firmado: O. Nell. — Amador Diaz. — Roberto Canzani. S|R.: Sociedad, vale, Entre líneas, de Responsabilidad vale. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 375. — e.1º|8-Nº 22.720-v.7|8|50

GUERSTEIN Y SCHEINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 6 de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Samuel Scheines, argentino, de 32 años, casado con doña Fanny Satuchne, de profesión comerciante y domiciliado en Andrés Lamas 2259 de esta Capital y Marcos Guerstein, argentino, de 22 años, soltero, de profesión comerciante y domiciliado en 17 de Octubre 2770 de esta Capital, ambos hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad como resulta de los artículos siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Señores Samuel Scheines y Marcos Guerstein. — Segundo: Nombre: La Sociedad se denominará GUERSTEIN Y SCHEINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de corbatas. Podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 2374 de esta Capital o donde decida constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de Agencias o Sucursales a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de 40 años a partir del 10 de junio de 1950 con una duración mínima de 3 años. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en $ 30.000.— (treinta mil pesos), dividido en 300 cuotas de $ 100.— c|u., aportadas por los socios por partes iguales, importes totalmente suscriptos e integrados con bienes muebles, mercaderías. etc. según inventario al 10 de junio de 1950. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales, será ejercida por ambos socios en forma individual o indistinta a cuyo cargo estarán sin limitación y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina con el Banco Central de la República Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representar ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país ya sean nacionales, provinciales o municipales, y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones de Abastecimiento de Impuestos Internos de la Nación así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquier otro que tuviera a su cargo el contralor de divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que los socios pueden realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — Octavo: Obligaciones de los socios: Ningún socio podrá realiar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa del otro socio. — Noveno: Balance y distribución de utilidades: El 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades o pérdidas que resultaren, serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el 5 % (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal. b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de utilidades, aprobación del Balance: La época y forma de retirar las utilidades será decidida por ambos socios de común acuerdo, consultando las conveniencias financieras de la Sociedad. El Balance, practicado deberá ser suscripto por todos los socios o hechos los reparos a que hubiere lugar por escrito y dentro de los 15 días de haber recibido la copia a que se refiere el artículo precedente. — Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos se incorporán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente la representación de la misma, siempre y cuando no medie oposición del socio restante. — Duodécimo: Pérdidas superiores al 30 %: Si practicado el balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representen al 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma. — Décimo Tercero: Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquiera causa, de común acuerdo se procederá a nombrar a un liquidador que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimo Cuarto: Divergencias y cuestiones imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes; arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y en subsidio, las de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de Guerstein y Scheines Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 10 de junio de 1950 a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. Buenos Aires, a diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: Guerstein y Scheines, Guerstein y Scheines, vale. — (Firmado). — M. Guerstein. — S. Scheines. — Buenos Aires, julio 24 del "Año del Libertador General San Martín 1950". — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

$ 410. — e.1º|8-Nº 22.721-v.7|8|50

INTERCONTINENTAL EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecen por una parte el señor Teodoro Acht, casado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano Nº 430 y el señor Curt Esteban Sulzberger, alemán, casado, técnico textil, domiciliado en la calle Uruguay 1217, en su carácter de únicos socios de "INTERCONTINENTAL EXPORT, S. R. L.", constituída por contrato privado del siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de septiembre del mismo año, bajo el número novecientos treinta y uno, al folio ciento diez y siete del libro siete de sociedades de responsabilidad limitada y modificado por contrato de diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el Nº ochocientos quince, al folio seis del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada; de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setenta y cinco al folio trescientos setenta y ocho del libro doce de contratos de responsabilidad limitada y de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número seiscientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos sesenta y tres del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra don Adolfo Carlos Neser, casado, comerciante, suizo, domiciliado en la calle Evaristo Carriego número mil novecientos sesenta y cinco, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, resolviéndose de común acuerdo: a) Incorporar al Sr. Adolfo Carlos Neser en carácter de socio; b) Aumentar el capital social de Ciento cincuenta mil pesos a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional en base al balance al treinta y uno de mayo próximo pasado, del cual resulta saldo acreedor en cuenta personal a favor del Sr. Adolfo Carlos Neser por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que en consecuencia se transfiere a capital y del cual resultan también totalmente integradas las cuotas de los actua-

les socios; c) El señor Curt Esteban Sulzberger cede y transfiere a don Teodoro Acht sus quince cuotas de mil pesos c|u., o sean quince mil pesos moneda nacional, en el capital social de "Intercontinental Export, S. R. L.", por igual valor recibido en efectivo en este acto, siendo entendido que todas las ganancias emergentes o pérdidas resultantes con posterioridad al 31 de mayo serán por cuenta o a favor del cesionario; d) Aceptar la renuncia presentada por el apoderado don Juan Esteban Israel Sternberg. Y los señores Teodoro Acht y Adolfo Carlos Neser en su carácter de únicos socios resuelven modificar el contrato de "Intercontinental Export, S. R. L.", cuyas cláusulas en adelante serán las del texto siguiente: Artículo Primero: Continúa entre los señores Teodoro Acht y Adolfo Carlos Neser, la Intercontinental Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital de trescientos mil pesos moneda nacional y con domicilio legal en la calle Reconquista trescientos setenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de productos o subproductos naturales o industriales del país o del extranjero, a cuyo fin podrá ejercer el comercio, la manufactura de esos productos, participar por cuenta propia o de terceros en toda clase de empresas del mismo ramo, adquirir, vender o gravar bienes muebles o inmuebles y efectuar todas las operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos u obligaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se divide en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Acht ciento cincuenta cuotas y el Sr. Neser las otras ciento cincuenta cuotas del capital, todas totalmente integradas de acuerdo al balance al 31 de mayo de 1950 que firmado por las partes y certificado por contador público forma parte integrante de este contrato. — Artículo Cuarto: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes, subgerentes o apoderados que podrán obligarla con su sola firma o con la firma conjunta de varios de ellos según se establezca al tiempo de su designación bajo el sello "Intercontinental Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital trescientos mil pesos moneda nacional". Los gerentes, subgerentes y apoderados tendrán las más amplias facultades conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil salvo las de los incisos 5º y 6º, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. 1882 a 1888 del mismo Código, las del art. 608 del Código de Comercio, Leyes 111 y 3.475, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refiere el artículo segundo de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar en la forma mencionada al final de este artículo, cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueran menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la Sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales y privadas o de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la Sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes, subgerentes o apoderados reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Los socios podrán fijar la remuneración a los gerentes, subgerentes y apoderados por resolución adoptada conforme al art. 6º y que se abonarán antes de realizada la distribución de utilidades. Quedan designados en carácter de Gerentes los señores Teodoro Acht y Adolfo Carlos Neser y apoderado por parte del socio Sr. Acht el Sr. Curt Sulzberger. La Sociedad quedará obligada por la firma conjunta de los dos primeros o bien del Sr. Adolfo Carlos Neser con la del Sr. Curt Sulzberger. El Sr. Adolfo Carlos Neser queda facultado para proponer un apoderado que en caso de ser designado por los socios podrá firmar conjuntamente con el Sr. Teodoro Acht o el Sr. Curt Sulzberger. — Artículo Quinto: Al fin de cada ejercicio que será del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance detallado, adoptándose para las mercaderías el precio de costo o de la plaza si fuera inferior al costo y practicándose en todos los rubros las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales. Retenido el 5 % de las ganancias para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social, los beneficios serán distribuídos y las pérdidas, si hubiera, en proporción al capital aportado por ambos socios, o sea, por partes iguales. — Artículo Sexto: Todas las resoluciones, inclusive las del art. 13, 2º párrafo, 17 y 18 de la Ley 11.645, como así cualquier otras decisiones que deban adoptarse, lo serán por mayoría de cuotas de capital, teniendo cada cuota derecho a un voto, pudiendo los socios hacerse representar por simple carta poder, incluso para aprobar balances y designar gerentes o apoderados. — Artículo Séptimo: La Sociedad prosigue por el término de diez años a contar del 1º de junio de 1950, pero después del 1º de junio de 1953 cada socio podrá pedir la rescisión con efecto al 30 de junio ó 31 de diciembre del respectivo año, notificándolo al otro y a la Sociedad por telegrama colacionado con un plazo que no sea menor de tres meses de anticipación. — Artículo Octavo: En caso de rescisión de este contrato, el socio que no la haya pedido podrá hacerse cargo de las cuotas del saliente, por el valor que tuvieran conforme al balance correspondiente a la fecha de la rescisión, debiendo abonar el importe con un interés del 6 % anual dentro de un plazo de 90 días. Si el socio no hiciese uso de esa facultad dentro de un mes de la notificación de la rescisión, la sociedad entrará en liquidación a cargo de sus Gerentes. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, quienes deberán unificar su representación y el representante de los sucesores legales de un socio no ejercerá la gerencia que haya desempeñado el causante salvo ser expresamente designado para ello de conformidad con el art. 6º — Artículo Décimo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por arbitraje, designando el Presidente de la Bolsa de Comercio el árbitro tercero si falta acuerdo entre los que designen las partes. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra, en los sellos de diez centavos números doscientos treinta y seis mil quinientos noventa y ocho, doscientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete, doscientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve y doscientos doce mil cincuenta y seis. — S/R. argentino, Uruguay 1217 — artículo — instituciones oficiales o privadas y de particulares— E. L. por parte del socio Sr. Acht — Todo vale. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 520.— e.1º|8.-Nº 22.662.-v.7|8|50.

JUAN BARBETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Juan Barbetti, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, argentino, domiciliado en la calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno; Horacio Luis Barbetti, de treinta y un años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno; Juan José Barbetti, de veintidós años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno, y doña Celia Elvira Pareto de Zunino, de treinta y dos años de edad, argentina, viuda, domiciliada en la calle Boedo número seiscientos cuarenta y cuatro, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JUAN BARBETTI y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno de la Capital Federal o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: Se dedicará a comerciar en repuestos y accesorios para automóviles en general. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación pasados tres años del presente, debiendo avisar a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Juan Barbetti, veinte cuotas de mil pesos cada una; Horacio Luis Barbetti y Juan José Barbetti, quince cuotas de un mil pesos cada una —ambos— y doña Celia Elvira Pareto de Zunino, diez cuotas de un mil pesos cada una integradas totalmente de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de la República, admitir consignaciones, recibir y otorgar representaciones, importar y exportar y establecer agencias o sucursales en el interior del país y capital. — Sexta: Anualmente cada treinta de diciembre, se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento del capital, se repartirán en proporción al capital suscripto y las pérdidas serán soportadas entre los socios de acuerdo a sus aportes, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital sucripto. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente: Horacio Luis y Juan José Barbetti, quinientos pesos moneda nacional cada uno, y la señora Celia Elvira Pareto viuda de Zunino, la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, no correspondiendo al socio Juan Barbetti sueldo alguno por convenio expreso que se deja establecido en este acto. Los sueldos antes fijados se cargarán a gastos generales. — Octava: Queda aclarado expresamente que la sociedad ocupará únicamente la vidriera y salón del frente de la casa calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno —con un alquiler mensual que se fijará— pero que nada tiene de intervención bajo ninguna causa o concepto, el taller mecánico, reparaciones, pintura y todos los arreglos y reparaciones de automóviles y expendio de nafta, que continuarán en sus tareas completamente independiente del funcionamiento y marcha de la sociedad. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Barbetti solamente, o bien de cualquiera de los otros socios en conjunto, quienes actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades inherentes al cargo y firmarán con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. Para el desempeño de sus funciones y ejercitar y renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor, podrán ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refiere el Código Civil y Código de Comercio, podrán otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido los socios gerentes podrán realizar todos los actos que hagan el objeto de la sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de disolución o de liquidación de la sociedad serán liquidadores todos los socios y las existencias se licitarán entre los mismos. — Undécima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décima Segunda: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas podrán adquirirlas los otros socios con privilegio por su valor de balance. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares en Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Juan Barbetti. — Juan J. Barbetti (hijo). — Celia E. Pareto de Zunino. — Horacio J. Barbetti. — Bs. Aires, 20 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 255.— e.1º|8.-Nº 22.722.-v.7|8|50

LACTEOZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Alberto Silvio Moiseeff, argentino, casado, domiciliado en la calle José C. Paz número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno del pueblo de Olivos y Federico Raúl Zimmermann, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Nazarre del pueblo de Pilar, ambos domicilios en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; los dos comparecientes, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que dejan formalmente constituída entre ambos, una sociedad dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con sujeción a las siguientes estipulaciones. — Primera: La sociedad se denominará "LACTEOZE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta, primer piso, actualmente y usina en el citado pueblo de Pilar, calles Fermín Gamboa y Once de Septiembre, sin perjuicio de las sucursales y representaciones que establezca en cualesquiera otras partes del territorio de esta República y del Extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es industrializar, comercializar y exportar productos alimenticios de toda clase, sin perjuicio de cualesquier otros negocios y giros comerciales, e industriales que de común acuerdo resuelvan los socios explotar. — Tercera: La sociedad durará cinco años contados desde el primero del corriente mes y año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato que se prorrogará automáticamente por sucesivos períodos iguales, mientras ninguno de los socios comunique al otro su decisión en contrario lo que en ese caso deber hacer con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo en curso, debiendo las prórrogas para ser válidas con respecto a terceros, inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación. Transcurridos los tres años ini-

ciales de la existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso con seis meses de anticipación. En tal caso el socio o socios restantes podrán optar por disolver y liquidar la sociedad o continuar la sociedad o el giro y objeto de ella, abonando al socio saliente la parte que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al valor que resulte del último balance general practicado o del que se efectúa al vencimiento del ejercicio dentro del cual se produzca el retiro, en cinco cuotas, semestrales, iguales y sucesivas anticipadas con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Cuarta: El capital de la sociedad es de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben e integran por partes iguales es decir, treinta cuotas cada uno, en la siguiente forma: Treinta cuotas o sea el cincuenta por ciento del capital en este acto y el resto se comprometen a integrarlo dentro del plazo de un año contado desde hoy. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas de común acuerdo y el uso de la firma o denominación social estará a cargo de ambos socios conjuntamente en sus caracteres de Gerentes, o de uno cualquiera de ellos conjuntamente con un apoderado, gerente o subgerente que de común acuerdo se nombre o designe. En estas condiciones las facultades de los gerentes para administrar y dirigir la sociedad y usar de la firma o denominación social no tendrá más limitaciones que la de no comprometer la sociedad en prestaciones gratuitas o fianzas en favor de terceros salvo que se trate de operaciones sociales. En consecuencia y a título simplemente enunciativo los Gerentes, obrando en la forma prevista, podrán realizar además de los actos, contratos y operaciones que constituyen el objeto principal de la sociedad, los siguientes que se consideran complementarios: Comprar y vender, exportar e importar toda clase de artículos, productos, maquinarias y mercaderías en general, bienes muebles y semovientes, títulos, acciones, créditos y bonos hipotecarios, constituir y aceptar prendas civiles, comerciales, agrarias, industriales y cualesquiera otras en garantía del cumplimiento de las operaciones sociales y reconocer las que existan sobre los bienes que adquiera, ajustar locaciones de servicios, tomar y dar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles, semovientes e inmuebles aún por plazos mayores de seis años; dar y tomar posesión de toda clase de bienes; librar, girar, aceptar, descontar, avalar, renovar y de cualquier modo negociar sin limitación alguna letras de cambio, cheques, pagarés, giros, vales, conocimientos, guías, cartas de porte, manifiestos, certificados y demás documentos comerciales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de otra especie bancarias y comerciales, extrayendo y girando contra esos depósitos todo género de libranzas a la orden o al portador y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas. Dar y tomar dinero prestado. Constituir y formar parte de otras sociedades suscribiendo o aportando el importe en dinero o en especie y pactar las formas de constitución, razón social o denominación, administración, dirección, objeto, duración, disolución y liquidación, distribución de utilidades y participación en las pérdidas, requisitos para la validez de las resoluciones, nombrar y remover Directores, Administradores y Gerentes y aceptar y desempeñar esos cargos o renunciarlos y todas las demás condiciones que estimen convenientes. Concurrir a licitaciones públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales dando las garantías que se les exijan y retirarlas en su oportunidad, como así también dar las garantías que se les exijan para las operaciones de importación y exportación, realizando los despachos aduaneros y tramitaciones correspondientes. Registrar marcas de fábricas y de comercio y patentes de nivención y sus renovaciones así como designaciones o denominaciones comerciales e industriales y adquirirlas y transferirlas por compra, venta, cesión u otro título. Conceder y solicitar plazos para el pago de capital e intereses, quitas y esperas y remisiones de deudas, cancelaciones anticipadas, liberaciones y divisiones totales o parciales, con o sin cargo de obligaciones reales y personales. Transigir, hacer novaciones, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores con tercero en caso de discordia con los pactos, plazos, multas, renuncias y demás condiciones que estimen convenientes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituirla en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o locataria, conferir poderes especiales y generales para asuntos administrativos y judiciales y efectuar y realizar cualesquier otros actos o renuncias que consideren convenientes. Para que con relación a todos y cada uno de esos actos, contratos y operaciones, fijen, acepten y convengan los precios en dinero o en especie, cantidades, clase de moneda, alquileres, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones, pagando, cobrando, percibiendo o declarando recibidos y percibidos los respectivos importes y aceptar, otorgar y firmar los recibos, cartas de pago y todos los documentos, instrumentos y escrituras públicas y privadas que se requieran. Todas las operaciones bancarias precedentemente enumeradas y cualesquier otras que la sociedad deseare realizar así como todos los descuentos, adelantos y préstamos que considere necesario pedir, podrá efectuarlos con personas de existencia visible o jurídica nacionales o extranjeras y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, inclusive en su Sección Créditos Hipotecarios y demás entidades Bancarias Oficiales o particulares existentes o que se creen en lo futuro, extranjeras, nacionales o provinciales, con sujeción a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos, inclusive para reconocer prendas o cualquier otro derecho real existente a favor de los mismos sobre los bienes que adquieran. Sin perjuicio de los apoderados que constituyan, uno cualquiera de los gerentes podrá representar y obligar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y municipales. Uno cualquiera de los Gerentes podrá representar a la sociedad ante el ministerio de Trabajo y Previsión. Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Dirección General Impositiva en todas sus divisiones incluso las del Impuesto a los Réditos y Beneficios Extraordinarios y demás autoridades, tribunales y reparticiones judiciales, nacionales, provinciales y municipales con facultad para poner y absolver posiciones, transigir, desistir, recusar con o sin causa, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, suscribir y denunciar convenios individuales o colectivos de trabajo, hacer y rectificar declaraciones juradas, comprometer en árbitros y realizar cuanto más estimen convenientes. — Sexta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. El ejercicio económico de la sociedad empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con la excepción del primer ejercicio que comienza el primero de junio y termina el treinta y uno de diciembre del año actual, debiendo practicarse el Inventario y Balance General dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de cada ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas, que resulten se destinará el diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrirlo; otro diez por ciento para gratificaciones y participaciones a fijar al fin de cada ejercicio y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerán definitivamente aprobados. La sociedad llevará además un libro de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de los socios, que podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por carta poder, ya sea para la aprobación o impugnación de balances, nombramientos y remuneraciones de gerentes, subgerentes, apoderados y empleados, gratificaciones, participaciones para cualquier otro asunto que los socios consideren convenientes, debiendo firmarse esas actas por ambos socios. Los socios gerentes podrán asignarse, de común acuerdo y con cargo a Gastos Generales, sueldos mensuales como retribución por sus trabajos personales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes, que deberán unificar su representación, podrán optar por incorporarse a la sociedad o separarse de ella. Si optaran por la separación, el socio sobreviviente o capaz podrá liquidar la sociedad con intervención de simple contralor del representante del socio fallecido o incapacitado, o adquirir la parte de éste en la forma prevista en la cláusula tercera. — Octava: Fuera de los casos contemplados en el presente, la liquidación de la sociedad será realizada por ambos socios Gerentes conjuntamente o por el liquidador o liquidadores que de común acuerdo nombren. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin la conformidad expresa del otro, renunciando también, expresamente a todo recurso judicial o arbitral al respecto. — Décima: Los socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades, pero no cuando sean iguales a las que constituyen el objeto principal de la sociedad. — Con sujeción a las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Lacteoze", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Ernesto Jorge Roade y don Aníbal Agusto Granatelli, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Moiseeff. — F. B. Zimmermann. — Ernesto J. Roade. — A. Granatelli. — Hay un sello. — Ante mí: R. I. Gesino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Quinientos Cuarenta, del Registro número Doscientos Ochenta y Ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Lacteoze", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cinco sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del quinientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado: domicilios; domicilio; Fermín; giros; productos; cheques; parciales; particulares; reparticiones; poner; rectificar; impugnación; participaciones; ambos; Ninguno. Entre líneas: o liquidadores. Todo Vale. — R. I. Gesino. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560.— e.1º|8-Nº 22.705-v.7|8|50

LA ACEITERA UNIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Jojna Hersz Rubinsztein, que firma "J. H. Rubinstein", argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número mil cuatrocientos treinta y tres, por una parte, y don Jacobo Ciminsky, polaco, casado, comerciante, domiciliado en Nicasio Oroño mil quinientos veinticuatro, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los contratantes y a partir del día de la fecha declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "LA ACEITERA UNIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Luis Viale número doscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de abrir sucursales en el interior del país si la marcha de los negocios así lo requiere. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye el transvasamiento, depósito y venta de aceites al por mayor y menor, importación y exportación, pudiendo anexar cualquier industria o comercio que guarde relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital societario lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas y aportadas por partes iguales entre ambos socios y consiste en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y rodados. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios conjuntamente con carácter de Gerentes. — La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes en todos los actos firmarán de la siguiente manera: "La Aceitera Unida, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en forma manuscrita y|o con sello, seguida de la firma personal de los gerentes intervinientes. Podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Como excepción se establece que bastará la firma de un solo socio gerente para endosar cheques, efectuar depósitos bancarios, solicitar libretas de cheques, firmar recibos de cobranzas, realizar cualquier trámite de carácter administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, tendrá facultades para representar a la sociedad en todas las acciones judiciales, ya sea como actora, demandada o interesada y ante cualquier fuero o jurisdicción, incluso Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales con todas las facultades que les acuerdan las leyes. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta. El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, contados a partir del día de la fecha, pero no podrá ser disuelta antes de los cinco años, contados a partir del día de la fecha. Pasado dicho término el socio que optare por retirarse de la sociedad deberá preavisar al otro socio, con seis meses de anticipación. — Séptima: La contabilidad social será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y de todas las decisiones que interese a la sociedad, se tomará nota en un Libro de Actas llevado al efecto. — Octava: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación de este contrato o entre los socios, como asimismo por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, que concuerden con su espíritu y naturaleza. — Novena: Ambos socios gerentes retirarán mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a utilidades. — Décima: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen y en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — J. Ciminsky. — J. H. Rubinstein.

Buenos Aires, Julio 27, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 225.— e.2|8-Nº 22.789-v.8|8|50

CUARTET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo suscriptos don Santiago Esperidioni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil quinientos sesenta, y don Antonio Arnaldo Fernández, que firma "A. A. Fernández", argentino, casado, domiciliado en la calle Necochea número seiscientos once, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles, se ha convenido en formalizar el siguiente con-

trato de sociedad, en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Primero: A partir desde la fecha queda constituída entre los contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto, comerciar en el ramo de compra y venta de materiales de construcción, y anexos, y que en general podrá dedicarse a cualquier otro negocio lícito y a la importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "CUARTET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay número doscientos veinte y ocho, pudiendo establecer sucursales en toda la República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de Veinte Años, contados a partir desde el primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción: "El señor Santiago Esperidioni veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional, y don Antonio Arnaldo Fernández, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Dichos aportes que han sido integrados totalmente, consisten en mercaderías, muebles, útiles, etc., según así resulta en detalle, del balance o inventario que firmado por las partes por separado, se considera integrante del presente, con cuyos enunciados y constancias se declaran ellos perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente con arreglo a derecho, respeto de terceros. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Antonio Arnaldo Fernández, que en calidad de gerente, intervendrá en todas las operaciones sociales, bajo su firma individual, precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipotecar o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contrato de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones, y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la N. Argentina, H. Nacional, de la Prov. de Buenos Aires, B. Central, y B. Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes social de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público, o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendar y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicciones, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se manifestará en las reuniones que efectúen cuando lo estimen necesario, adoptándose todas las decisiones, por mayoría de cuotas votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Anualmente, con fecha treinta y uno de Mayo de cada año, y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes, para amortizar los valores del activo, como reserva por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de la sociedad y el importe restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, o sea un cuarenta por ciento para don Santiago Esperidioni y un sesenta por ciento para don Antonio Arnaldo Fernández. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balance al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. Salvo que el socio sobreviviente o capaz quiera hacerse cargo del activo y pasivo, en cuyo caso deberá abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el saldo que resulte, a su favor, más las utilidades que le pudieren corresponder, de acuerdo al balance general que se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. Dicho pago deberá efectuarse a los tres, seis, nueve y doce meses a partir desde la fecha del deceso o incapacidad, sin interés. — Noveno: Pasados los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social con seis meses de anticipación. La Sociedad también podrá disolverse cuando se comprueben pérdidas que alcancen como mínimo, el treinta por ciento de capital social. En los supuestos de esta cláusula, la liquidación será practicada por el socio señor Antonio Arnaldo Fernández. — Décimo: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten durante la vigencia del presente contrato, así como durante la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas ante los Tribunales de Comercio, en turno de la Capital Federal. — Décimo Primero: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverá por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de junio, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Firmado: "A. A. Fernández". — "Santiago Esperidioni". — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 335. — e.1º|8-Nº 22.653-v.7|8|50

CATINO, FINELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Catino, Finelli y Cía., Soc. de Resp. Ltda. Cap. m$n. 126.000.— En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre el señor Luis Pedro Félix Catino, argentino, casado, industrial, y la señorita Nélida Catino, argentina, soltera, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil trescientos treinta y cuatro y tres mil trescientos cuarenta y cuatro respectivamente de esta Ciudad, por una parte y el señor Gildo Vicente Finelli, argentino, casado, mayor de edad, industrial, con domicilio en la calle Centenera número seiscientos catorce de esta Ciudad, por la otra parte, han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo principal objeto consiste en la explotación de las actividades que se detallan en el artículo tercero de este contrato. La sociedad que se constituye se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: CATINO, FINELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil trescientos treinta y cuatro de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de Junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; prorrogables automáticamente por períodos iguales sin necesidad de nuevo contrato, por un máximo de veinte años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a los otros con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del renglón de carpintería mecánica, incluyendo especialmente la fabricación de escalera de todo tipo, muebles de menaje, hamacas de jardín y toda actividad relacionada con la industria maderera. Para cumplir los fines sociales la sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b) colocar y tomar dinero, préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o en papel, con o sin garantía personal, hipotecarias, prenda común o de registro, operar en los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualesquiera bancos o instituciones oficiales o particulares, personas o sociedades; c) firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, y avalar letras, giros, pagarés, cheque, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder crédito en cuenta corriente, girar en descubierto con autorización del banco, contratar seguros y depósitos regulares o irregulares; d) exportar e importar mercaderías o productos; e) adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de Cien mil de Curso Legal (m$n. 126.000.—), dividido en ciento veintiséis cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: el señor Catino aporta la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que representan cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una y la señorita Catino cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una que representan la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Estos aportes los efectúan en bienes detallados en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. El señor Finelli aporta la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que representan cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, en bienes detallados en inventario aparte debidamente firmado y que se adjunta. Sólo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitirse la entrada de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, no pudiendo emplearla en giro ajeno a la sociedad ni en garantía o fianza de terceras personas. Todo contrato, cheque, obligación, documentos y en general cualquier acto social que obligue a la sociedad, para ser válido deben llevar siempre la firma conjunta de los dos gerentes. Serán gerentes los señores Luis Pedro Félix Catino y Gildo Finelli. En ausencia del socio gerente señor Catino el gerente firmará conjuntamente con la socia señorita Nélida Catino. Los socios gerentes se comprometen a dedicar toda su actitud y dedicación a la buena marcha y administración de la sociedad. En retribución de sus trabajos y funciones de gerentes gozarán cada uno de una asignación mensual de Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 800.—) que se cargarán a la cuenta de gastos generales, y la señorita Catino que se desempeñará como secretaria, tendrá una asignación mensual de Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 250.—) con cargo también a gastos generales: Los gerentes tendrán las siguientes facultades: adquirir mercaderías relacionadas con las actividades de la sociedad y su objeto, así como enajenarlas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar, girar, etcétera, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio, y en general realizar todas aquellas actividades inherentes al giro comercial. Además los socios gerentos tendrán la dirección técnica del establecimiento de la sociedad, contratación del personal técnico y operarios, fijar sueldos, salarios, turnos, horarios, despedirlos y todo cuanto se relaciona con la disciplina del personal de la sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario de balance general, para determinar la marcha de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectuará mensualmente. El inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación dentro de los sesenta días de practicados. No observados dentro de ese plazo quedarán de hecho aprobados. — Séptima: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular, mensualmente hasta un máximo de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.—). — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. En cualquiera de ambos casos los otros socios deberán optar, dentro del plazo de sesenta días por alguna de las tres soluciones siguientes: a) la liquidación de la sociedad; b) la inclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado o en su caso la continuación de la sociedad, con la intervención del representante del incapaz; c) la liquidación al socio incapaz o a los herederos del fallecido de su parte en la sociedad que se pagará en dinero efectivo en cuotas semestrales y dentro de un plazo de cinco años, con más del interés del seis por ciento (6 o|o) anual. Para el caso de que se resolviera la incorporación de los herederos del socio fallecido, éstos deberán designar un único representante, cuyas funciones se limitarán a la fiscalización de las operaciones sociales. Si se tratara del fallecimiento o incapacidad de uno de los socios gerentes, por este solo hecho y hasta la liquidación de la sociedad ocupará el cargo de gerente con todas las facultades previstas en este contrato la socia señorita Nélida Catino. — Décima: En caso de enfermedad o impedimento justificable de alguno de los socios que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, cuando no se trate de la incapacidad prevista en la cláusula novena, éste continuará en el ejercicio de todos los derechos que se le reconocen en este contrato, pero, cuando la enfermedad o el impedimento duren seis meses en el período de un año, pasado tul plazo el socio dejará de percibir hasta que cese la enfermedad o el impedimento la retribu-

ción que se le asigna en el presente convenio. — Undécima: Al finalizar el período establecido en el artículo segundo del presente contrato, a las prórrogas que se hubiesen convenido o disuelta anticipadamente la sociedad por divergencias surgidas entre las partes, se designará un liquidador el que al llenar su cometido tendrá en cuenta la cláusula siguiente. — Décima Segunda: Al procederse a la liquidación de la sociedad y la correlativa partición, los socios recibirán incluído en la cuenta que se lo asigne y previo pago del pasivo de la sociedad, las máquinas y marcas de fábrica que hubieran traído a la masa social y por el precio original menos las amortizaciones del momento de la liquidación; que en cualquier caso, el local de la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil trescientos treinta y cuatro y tres mil trescientos cuarenta y cuatro, quedará para los socios señores Luis Pedro Félix Catino y Nélida Catino; y el local de la calle Centenera número seiscientos catorce, para el socio señor Gildo Vicente Finelli. — Décima Tercera: El fondo de previsión para obligaciones emanente de la legislación social, corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad o socio continuador del negocio para atender los riesgos previstos en su formación. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución y|o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán resueltas por amigables componedores nombrado uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para el caso de disidencia; y en el supuesto caso de no lograr unanimidad para esta elección, resolverá en definitiva el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). En un todo de acuerdo con las quince cláusulas que anteceden, lo firman de conformidad en el lugar y fecha indicado ut supra. — Firmado: Luis Pedro Félix Catino, Gildo Vicente Finelli, Nélida Catino. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los componentes de la sociedad de responsabilidad limitada en formación "Catino, Finelli y Cía." señores Luis Pedro Félix Catino, Gildo Vicente Finelli y señorita Nélida Catino, de común acuerdo resuelven: Que atento a lo dispuesto por el Sr. Juez en el pedido de inscripción han decidido modificar el contrato celebrado con fecha 4 de julio de 1950, suprimiendo el artículo octavo, y modificando el artículo segundo que quedará así: "La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín". Conformes los componentes, firman el presente en el lugar y fecha mencionados. Firmado: Luis Pedro Félix Catino. — Gildo Vicente Finelli. — Nélida Catino. — Buenos Aires. 26 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 530.— e.1º|8-Nº 22.666-v.7|8|50

CIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Ingeniero Juan Weinberger, húngaro, domiciliado Santa María de Oro 512, Témperley, F. C. N. G. R. y Dr. Pascual Casolini, italiano, con domicilio en la calle Las Heras 3807, primer piso, Departamento E, Capital, ambos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la razón social "CIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Junio de 1947, bajo el número 667 al folio 260 del Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Sarmiento 459, Oficina 10, y hallándose presentes también los señores Walter Saretti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 1357, planta baja, Departamento A, y Ricardo Ramezzana, italiano, soltero, con domicilio en la calle Senador Morón 844, Bella Vista, F. C. N. G. S. M., ambos mayores de edad, resuelven lo siguiente: — Primero: El ingeniero Juan Weinberger vende y transfiere al señor Walter Saretti las cincuenta cuotas de m$n. 100 cada una, que posee en la razón social "Cim Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su valor nominal de Cinco Mil pesos m. nacional, los que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago, renunciando al mismo tiempo el cargo de co-gerente que desempeñaba en la misma, quedando así totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Segundo: El Dr. Pascual Casolini acepta como socio al señor Walter Saretti, como así también al señor Riccardo Ramezzana, quién manifiesta en este acto su voluntad de ingresar como socio tercero, en igualdad de condiciones con los consocios Casolini y Saretti. — Tercero: De común acuerdo, los tres socios resuelven aumentar el capital social de diez mil pesos m. nacional a la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, suscribiendo cada uno de ellos cien cuotas de un valor nominal de m$n. 100 cada una, lo que forma el total de trescientas cuotas, integrados en la siguiente forma: los señores Casolini y Saretti ya han integrado con anterioridad cincuenta cuotas cada uno, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera el desarrollo de los negocios: y el señor Ramezzana deposita en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, importe de cincuenta cuotas, comprometiéndose igualmente a aportar el saldo a medida que lo hagan sus consocios. En Consecuencia, los tres socios resuelven modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del contrato social, los cuales quedan redactados como sigue: — "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos m. nacional (m$n. 30 000), dividida en trescientas cuotas de m$n. 100 cada una, suscriptas por los tres socios en partes iguales habiéndose integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital, e integrándose el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo haga necesario. — Quinto: La duración de la sociedad será de Noventa y nueve años, con vigencia retroactiva al día 9 de Abril del año en curso. — Sexto: Los tres socios cuyos datos personales figuran en el exordio del presente, desempeñarán el cargo de gerentes-administradores de la sociedad, siendo necesario para la representación legal de la sociedad la firma de dos de ellos conjuntamente. Tendrán los derechos y obligaciones, indicados en los artículos 13 a 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo además presentarse ante las Autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Industria y Comercio, Finanzas, Economía, Trabajo y Previsión, Hacienda, y sus dependencias autónomas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas: podrán otorgar poderes administrativos y judiciales, generales y especiales, siendo las precedentes facultades simplemente enumerativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, calculándose las mercaderías, materias primas o productos semielaborados, en existencia, a su valor de costo, practicándose una amortización del 10 % anual sobre las instalaciones y enseres, y del 4 % anual sobre los inmuebles que hubiere. De las ganancias que resulten, se destinará el 5 % a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social, se formarán los demás fondos de reserva cuyo mantenimiento los socios consideren convenientes: y el saldo que hubiera, se distribuirá etre los socios por partes iguales: en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas". Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes en señal de conformidad, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Walter Saretti. — Juan Weinberger. — Ramezzana Ricardo. — Pascual Casolini. — Buenos Aires, cuatro de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, Secretario.

$ 230. — e.1º|8-Nº 22.709 v.7|8|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL CARTONES Y ENVASES ACANALADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señorse don Andrés Dilernia, soltero, argentino, domiciliado en la calle Berutti número doscientos setenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Guido Squillari, casado, italiano, domiciliado en la calle Bacacay número tres mil ochocientos setenta y seis; y don Fred Altpen, casado, inglés, domiciliado en la calle Arenales número dos mil quinientos ochenta y seis, todos mayores de edad y hábiles, constituyen de común acuerdo una sociedad que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación y razón social de "COMPAÑIA INDUSTRIAL CARTONES Y ENVASES ACANALADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (C. I. C. E. A., Soc. de Resp. Ltda.); que tendrá su asiento principal, direción y domicilio legal en la calle Independencia número tres mil doscientos cuarenta y tres, y la fábrica en la Avenida Presidente Perón número cuatrocientos setenta y siete, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto de la Capital o de la República, respectivamente. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Junio del corriente año, a cuyo efecto se retrotraen a esa fecha las operaciones sociales, y pudiendo ser prorrogada por otros cinco años más, si los socios no manifestaren su voluntad contraria con seis meses de anticipación al vencimiento respectivo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de papel canaleta, cartón canaleta, cajas de cartón, envases de cartón, bolsas de papel tipo industrial, papel crepé y todo lo concerniente al ramo de cartón canaleta y artículos afines y similares para envases en general. La sociedad podrá dedicarse a actividades de importación y exportación de papel y cualquier otro producto relacionado con el objeto social. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: el socio Dilernia se suscribe con doscientas cuotas que importan doscientos mil pesos moneda nacional; el socio Squillari se suscribe con doscientas cuotas que importan doscientos mil pesos moneda nacional; y el socio Altpen se suscribe con doscientas cuotas que importan doscientos mil pesos moneda nacional. El aporte del socio Dilernia lo constituyen maquinarias por un valor de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, y el resto, o sean Treinta mil pesos nacionales en dinero efectivo, de los que integra en este acto, la suma de quince mil pesos nacionales. El aporte del socio Squillari lo constituyen maquinarias por un valor de ciento setenta mil pesos moneda nacional, y el resto, o sean Treinta mil pesos nacionales en dinero efectivo, de los que integra en este acto, la suma de quince mil pesos nacionales. El socio Altpen aporta maquinarias por un valor de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, y el resto, o sean Treinta mil pesos nacionales en dinero efectivo, de los que integra en este acto, la suma de quince mil pesos nacionales. Los socios declaran que los aportes en especie resultan de un inventario y valuación firmado por separado y que los transfieren en pleno dominio y posesión a la sociedad que constituyen, y se obligan a integrar el resto del capital suscripto, o sean quince mil pesos nacionales, cada uno, dentro de los treinta días. — Quinta: La Administración y dirección de la sociedad será ejercida por los tres socios, indistintamente, y cuyos nombres, domicilios y nacionalidad al principio se enunciaron, con el carácter de Gerentes, y tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. El uso de la firma social requerirá conjuntamente la firma indistinta y particular de dos socios cualesquiera; y en ningún caso podrá ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. Cada uno de los socios podrán designar apoderados generales para que lo represente en las funciones de gerente, los que tendrán las más amplias facultades. — Sexta: Las facultades derivadas de la administración comprenden: Dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella; solicitar crédito a instituciones bancarias, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional e instituciones bancarias del extranjero o del interior del país, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, y a particulares y compañías; y asimismo, realizar toda clase de operaciones con esas instituciones; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad; hacer novaciones, remisiones, y quitas; adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y de la propiedad industrial y patentes de invención, como también, nombres y designaciones comerciales; realizar toda clase de gestiones judiciales y administrativas ante las Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales, municipales o autónomas y especialmente: Banco Central de la República Argentina, Consejo Económico Nacional, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, Correos y Telecomunicaciones, Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, etc.; celebrar contratos de seguros como aseguradora; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio; expedir, endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; nombrar, suspender y despedir al personal, fijar sus sueldos y salarios, comisiones u otras remuneraciones; conferir poderes generales o especiales de administración y para pleitos, pudiendo revocarlos y nombrar nuevos apoderados; la sociedad podrá adquirir el dominio, condominio y posesión de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, productos, mercaderías y todo cuanto esté en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y todo otro título, y venderlos, cederlos o de otro modo enajenarlos o transferirlos, en las condiciones que estimen convenientes. Se deja constancia que las facultades que preceden son enunciativas y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad realizar todos aquellos actos que requiera su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarios a los fines de la misma. — Séptima: La dirección técnica de la fábrica queda a cargo del socio Squillari, y la dirección administrativa a cargo de los socios Altpen y Dilernia. Queda entendido que los socios no podrán dedicarse a otras actividades industriales y comerciales similares a la de la sociedad, como así también, el socio Squillari no podrá dedicarse a la fabricación de máquinas y demás elementos atingentes a la industria relacionada con el objeto social, para terceros. — Octava: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de importancia relacionadas con los actos u operaciones sociales. Cada vez que sea necesario adoptar resoluciones en acuerdo general de socios, dichas resoluciones serán adoptadas por unanimidad. — Novena: Los socios gerentes percibirán dado las funciones asignadas, un sueldo mensual, imputable a la cuenta de gastos generales, el que se fijará de común acuerdo. — Décima: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Mayo de cada año, confeccionándose un Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Para la formación de dicho balance y distribución de utilidades líquidas se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) se formará el fondo de Reserva Legal que establece la Ley de responsabilidades limitadas hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital Social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia; b) podrá destinarse otra suma para mantener un fondo de reserva con destino a responder a las disposiciones legales vigentes sobre in-

demnizaciones al personal o fines de previsión social; e) se harán las rebajas por amortización de máquinas, muebles e instalaciones. Las utilidades remanentes líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas entre los socios en tres partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Se considerará aprobado el balance general si no fuera observado dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Undécima: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, sin la conformidad de los otros socios, debiendo en tal caso, dar preferencia a cualquiera de los otros socios para que las adquieran. — Duodécima: Los socios convienen en dejar en la sociedad las utilidades realizadas y líquidas, que serán acreditadas en su respectiva cuenta particular, y a fin de solventar la adquisición de un equipo complementario de máquinas para la industria que se explota. Queda entendido, que una vez ello realizado, las utilidades podrán ser retiradas íntegramente en cada ejercicio, y una vez aprobado y firmado el balance general. — Décimo Tercera: Si durante el término de este contrato, se incapacitare o falleciera alguno de los socios, los sobrevivientes podrán, a elección, continuar la sociedad con un representante legal y único del fallecido o incapacitado, en las mismas e iguales condiciones que éste, o bien practicar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad de aquél, un inventario y balance general, en presencia de los herederos o sus representantes, para determinar lo que al socio le correspondiera por capital y utilidades hasta el día de su muerte o incapacidad, y su importe deberá ser entregado a los herederos de aquél a los tres, seis, nueve, doce y quince meses del día del deceso, en cuotas iguales, sin intereses. — Décimo Cuarta: Cuando la sociedad acusare pérdidas del veinte por ciento del capital, ya en uno o acumulados en varios ejercicios, o cuando lo resolvieran todos los socios o por haber fenecido el plazo de duración, la sociedad podrá disolverse, y en cuyo caso, la liquidación será practicada conjuntamente por los tres socios y quienes gozarán de todas las facultades necesarias. — Décimo Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, entendiéndose uno por cada parte o grupo que sostenga una misma disidencia, y quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán al tercero para el caso de discordia. La resolución en cualquier caso, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las quince cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado este contrato social, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose de conformidad y en prueba de aceptación cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo el original valorizarse con el estampillado de Ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado): Guido Squillari. — Fred Alpen. — Andrés Dilernia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 530. — e.1º|8-Nº 22.723-v.7|8|50

DI CAMILLO, DI NANNO Y DE SANTIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Veintiuno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: don Camilo Di Camillo, casado en primeras nupcias con doña Ana Nicola De Santis, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, don Nicolás Di Nanno, casado en primeras nupcias con doña Emilia Cetrullo, italiano, de treinta y ocho años de edad, y don José De Santis, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Zulla, los tres domiciliados en la calle Rivera Indarte dos mil novecientos diez y ocho, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que dejan formalizado por el presente contrato, que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: Don Camilo Di Camillo, don Nicolás Di Nanno y don José De Santis, constituyen en la fecha una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tiene por objeto principal dedicarse a la compra y venta de materiales para la construcción. Sin perjuicio de ello, y sin que implique limitación alguna, podrá la entidad emprender cualquier otra actividad comercial e industrial que los socios resuelvan. — Segunda: La Sociedad que por este acto se crea, girará bajo la razón social de "DI CAMILLO, DI NANNO Y DE SANTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta Ciudad, actualmente en la calle General Fructuoso Rivera, dos mil trescientos noventa y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias, ya sea en el país, ya en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de diez años contado desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto y aportado íntegramente los socios en la siguiente forma y proporción, diez y siete cuotas que representan la suma de Diez y siete mil pesos moneda nacional, por el socio Camilo Di Camillo, compuesta por Cinco mil pesos nacionales en dinero efectivo, Cuatro mil pesos que es la parte proporcional que le corresponde en el valor total, que, de común acuerdo se ha fijado al camión marca "Internacional", modelo año mil novecientos treinta y nueve, motor número doscientos treinta y dos-sesenta y seis mil catorce, chapa Municipal de esta Capital, número ciento quince mil novecientos setenta y tres, y Ocho mil pesos nacionales que es, asimismo, la parte proporcional que le corresponde en el valor total que de común acuerdo han asignado al camión marca "Fargo" modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor número doscientos doce mil, quinientos treinta y seis, chapa también de esta Capital, número ciento diez y ocho mil quinientos veintiuno, camiones, ambos que los coasociados transferirán en favor de la Sociedad; otras diez y siete cuotas, que representan también, Diez y siete mil pesos nacionales, aportadas por el socio señor Nicolás Di Nanno y compuesta en idéntica forma que la expuesta precedentemente para el socio señor Di Camillo, forma que se da aquí por reproducida, y las restantes diez y seis cuotas que representan la suma de Diez y seis mil pesos moneda nacional, por el socio señor José De Santis, compuesta por Cinco mil pesos nacionales en dinero efectivo, dos mil pesos que es la parte proporcional que le corresponde sobre el valor asignado al citado camión Marca "Internacional" y Nueve mil pesos nacionales, parte proporcional que le corresponde en el valor asignado en el también citado camión marca "Fargo" — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios, indistintamente, quienes quedan designados gerentes de la entidad y los cuales tendrán, asimismo, indistintamente el uso de la firma social adoptada, firmando con su firma personal a continuación del aditamento. "Di Camillo, Di Nanno y De Santis", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, la capacidad para realizar todos los demás actos y contratos que el presente faculta a efectuar a la entidad que ahora se constituye, y, entre ellos los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y en general, de los demás bancos, nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualquier otros documentos de crédito, con sujeción a las Leyes y reglamentos que rijan esas instituciones; d) dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; e) aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; f) librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; g) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) contratar, aún por más de seis años, locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadores y locatarios; j) constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en Sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fueren necesarios; k) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí, o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades, cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; m) conferir poderes generales o especiales y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos, y funciones; n) formular protestos y protestas y otorgar, y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social ni la particular en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán cada seis meses, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto, o cualquiera de los socios lo requiera. La Asamblea se declarará constituída por la presencia de los tres socios, y sus resoluciones se adoptarán por el voto unánime de los mismos. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Previa aprobación por parte de la Asamblea las utilidades que arroje dicho balance general, se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la ley. Cinco por ciento para un fondo especial que se denominará "Fondo de Previsión Social" "Leyes Obreras" hasta completar el cinco por ciento del Capital social, y el beneficio restante se repartirá entre los socios por partes iguales. La contabilidad, se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Octava: Los socios deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo, inteligencia y actividad que ella exija, prestándose recíprocamente, cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno, suma que, en todos los casos se imputará a la cuenta de gastos personales. — Décima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero nunca a más de una persona por socio. En todos los casos los otros socios tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precio y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberán dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que dichos coasociados, dentro del término de treinta días de la recepción del aviso telegráfico, manifieste si hará o no uso de la prioridad que este artículo le acuerda. Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de algunos de los socios, ni por remoción de los administradores, designados en este contrato, o posteriormente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, podrán los otros componentes, si así lo desearen, tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del causante, la parte que a éste correspondiere a la época de su fallecimiento o incapacidad, según balance que se practicará de inmediato con la intervención de un único representante de los interesados. La parte que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, la podrán abonar los otros socios a los representantes o sucesores de aquél, en tres cuotas iguales, anuales y sucesivas, sin interés, a partir del día en que tuviere lugar el deceso o fuere legalmente declarada la incapacidad. También podrán los socios restantes optar por continuar el giro de la sociedad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso dichos sucesores o representantes deberán unificar la personería a los efectos de la intervención dentro de la sociedad. Por último, si producido el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, no optaran los otros por continuar con el giro de la Sociedad, ésta se liquidará de acuerdo con las prescripciones legales pertinentes. — Décima Tercera: Si algunos de los socios, una vez transcurridos tres años desde la fecha, deseare retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los otros socios por medio de telegrama colacionado, y con tres meses de anticipación como mínimo. En dicho caso se efectuará un balance e inventario general para determinar la suma que corresponda al socio saliente, suma que le será abonada al mismo en tres cuotas anuales e iguales, sin intereses. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente a las del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dan por constituída la sociedad de referencia obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en forma y con arreglo a la ley. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Osvaldo R. Zotta y don José Barrio Olivares, por ante mí, doy fe. — Camilo Di Camillo. — Nicolás Di Nanno. — José De Santis. — Osvaldo R. Zotta. — J. Barrio Olivares. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro cincuenta y dos, de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio —extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales números sucesivos, del quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta y ocho a quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y dos, todos de la Serie J—, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — (Firmado:) Félix Gorga". — "Buenos Aires, Julio 6 de 1950. Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con la declaración de que lo pactado en la cláusula novena, queda supeditado a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 11.645, inscríbase. — C. A. Espiro. — Ante mí: Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, Julio 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 610.— e.1º|8.Nº 22.676.-v.7|8|50

COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA

(Capagua)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Por escritura otorgada el 30 de Junio del cte. año, ante el Escribano D. Carlos I. de Nevares, la señorita Mabel J. Revell, cedió al señor Don George E. Wilson, las diez cuotas de cien pesos c|u., o sea un total de mil pesos, que tenía en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA" (CAPAGUA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha cesión la realizó por la suma de ochocientos pesos moneda nacional legal. — Buenos Aires, 25 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Entre líneas: J: vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 55. — e.1º|8-Nº 22.660-v.7|8|50

COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA PANAMERICANA

C E I P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría autorizante, háganse saber edictos por cinco días:

Entre el Sr. Jacobo Jorge Schraga, que firma "J. J. Schraga", argentino, casado, domiciliado en la calle José Terry Nº 348, el Sr. Francisco Julio Gibellini, que firma "Fco. Julio Gibellini", argentino, casado, domiciliado en la Avda. San Martín Nº 1487, y el Sr. Julio Carvajal, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la Avda. J. B. Alberdi Nº 1125, todos mayores de edad, hábiles, de profesión farmacéutico el primero, comerciante el segundo y contador público el tercero, se ha constituído bajo la denominación de "COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA PANAMERICANA CEIPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad, que se regirá por las disposiciones de la ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará: a) A la importación de madera y hierro en todas sus formas; b) a la importación de otros productos o mercaderías que los socios decidan por unanimidad; c) A la exportación de frutos del país, productos manufacturados y otras mercaderías nacionales; d) A otras actividades comerciales vinculadas a los negocios mencionados en a) b) y c). — Segunda: El domicilio actual de la sociedad se fija en la calle Bolívar 177, 2º piso, en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo a otro lugar y establecer sucursales en otros puntos de la República y en el extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de 10 años a contar desde el 1º de Julio de 1950, pero podrá disolverse antes por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma total de Setenta y Cinco Mil Pesos M|N. ($ 75.000 m|n.), representado por Setecientas Cincuenta (750) cuotas de cien pesos cada una, suscriptas: Doscientas Cincuenta Cuotas (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n.), por el Sr. J. J. Schraga; Doscientas Cincuenta (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n), suscriptas por el Sr. F. J. Gibellini; y Doscientas Cincuenta (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n), suscriptas por el Sr. J. Carvajal. Las cuotas serán pagadas íntegramente en efectivo, el 50 % al firmarse este contrato y el 50 % cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Quinta: El capital podrá ser aumentado por resolución de los asociados y en la suscripción de las nuevas cuotas se dará preferencia a los mismos socios. En caso de que a éstos no les interesare, podrán admitirse nuevos socios pero siempre por resolución unánime. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios Sres. J. J. Schraga y F. J. Gibellini, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Cía. Exportadora e Importadora Panamericana Ceipa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La sociedad podrá operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un balance e inventario que deberá ser aprobado y firmado por los socios. Las utilidades líquidas que resulten después de efectuarse las amortizaciones y previsiones necesarias y de separar el 5 % con destino al fondo de reserva legal se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales por los socios, quedando convenido que si en algún ejercicio no se obtuvieren utilidades o se sufriesen pérdidas, la Sociedad se liquidará y disolverá si lo pidiese cualquiera de los socios. La liquidación de la Sociedad será realizada en este caso, como en cualquier otro por los tres socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los demás: a) Abonar a los herederos o causa-habientes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital, reservas y provisiones de conformidad al último balance anual, más una suma igual a las utilidades que dicho socio hubiese recibido en los dos últimos ejercicios; o b) proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes, en este caso, deberán unificar su personería. — Undécima: Las desavenencias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia y en el caso de que éstos no pudieran ponerse de acuerdo, designarán como árbitro tercero al Presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, cuyo fallo las partes se obligarán a cumplir sin apelación ni dilación ninguna. — Duodécima: (transitorio) Quedan facultados todos los socios indistintamente, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los diez y siete días de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Carvajal. — J. J. Schraga. — Fco. Julio Gibellini.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 320.— e.2|8-Nº 22.820-v.8|8|50.

A. S. T. R. A.

ARGENTINA SOCIEDAD TEXTIL RAYON ALGODON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Alfio Guerrini, italiano, casado con domicilio en la calle Hidalgo 438, Pedro Bronzini, italiano, casado, con domicilio en la calle Güemes 4070, Ceferina Ventura, italiana, con domicilio en la calle Sarandí 1358 y Franco Bronzini, italiano, soltero, con domicilio en la calle Güemes 4070, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "A. S. T. R. A., ARGENTINA SOCIEDAD TEXTIL RAYON ALGODON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Hidalgo 438 con facultad de trasladarla, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tiene por objeto la transformación de la fibra animal o vegetal de cualquier naturaleza en las distintas fases de su elaboración por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales comerciales y financieras, importar y exportar, y además explotar cualquier otro ramo que los socios consideren convenientes para los intereses de la sociedad. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional representados por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios por partes iguales, o sea por Alfio Guerrini veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, por Pedro Bronzini, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, por Franco Bronzini, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, por Ceferina Ventura, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, habiendo cada socio integrado el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo que se acredita por la boleta de depósito del Banco de la Nación y Administración de la sociedad esque será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En cuanto al cincuenta por ciento restante será integrado por los socios hasta completar su totalidad a medida que la sociedad lo requiera para su desenvolvimiento. — Quinto: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quedando designados para tal función los socios Alfio Guerrini, Pedro Bronzini y Ceferina Ventura, quienes actuando conjunta, separada, alternativamente o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales, así como ejercer la representación legal de la sociedad y usar la firma social en todos los actos y contratos que celebrare salvo para el manejo de las cuentas bancarias, libramientos de cheques, firma de documentos para constituir deudas que se requerirá la firma de dos de ellos conjuntamente y|o alternativamente. Pudiendo la sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar, tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones Autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales. — Para adquirir y enajenar inmuebles y maquinarias constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces firmar pagarés, avales, letras de cambio y para resolver todos los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio se requerirá siempre cualquiera sea el número de socios que formen la sociedad, el voto favorable de todos los socios, labrándose una acta al efecto que se asentará en el libro de Actas de la sociedad. — Los socios gerentes en la forma establecida podrán otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fuere menester. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones pertinentes y reservadas las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley 11.729 y demás leyes de trabajo constituyendo al efecto las reservas que correspondan, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente una vez determinada por los socios las sumas que destinen para constituir un fondo de Previsión será distribuído entre ellos en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente al capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances los que deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio comercial. — Se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de sus consocios quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción al capital integrado debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación cuando sean más de dos. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad, por cualquier causa los socios determinarán las bases para su liquidación y designarán uno o más liquidadores que podrán ser los gerentes quienes deberán ante todo proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre ellos por partes iguales. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo en la designación del tercero, lo será el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la persona que éste designe a al efecto y el fallo que se pronunciare será inapelable renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las clausulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Guerrini Alfio. — Pedro Bronzini. — Ceferina Ventura. — Bronzini Franco.

Buenos Aires, Julio 21 Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 390.— e.1º|8-Nº 22.678-v.7|8|50

JUAN MARRUCCELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.690. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Juan Marruccelli, que dice ser casado en segundas nupcias, italiano y tener setenta años de edad, don Luis Marruccelli, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino y tener treinta y siete años de edad y don Juan José Marruccelli, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino y tener veinticinco años de edad. Todos están domiciliados en esta Ciudad, en la calle O'Brien número mil doscientos cuarenta y cinco, son hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el escribano don Francisco V. Grandinetti, cuyo testimonio se inscribió el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número doscientos ochenta, al folio ochenta y siete del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, constituyeron los dos primeros comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "JUAN MARRUCCELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio en esta Capital. Por la cláusula sexta de dicho contrato, se estableció que su objeto será explotar el negocio de encuadernación, rayado, cartonería, fabricación de envases y estuches de cartón. Por la cláusula séptima, se fijó el capital en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que fué suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios. Por la cláusula octava, se designaron a ambos socios para que desempeñaran las funciones de gerentes y por la décima se les fijaron las cantidades que podrían retirar cada uno de ellos para gastos particulares. Que por la cláusula novena se estableció la forma de distribuir las utilidades o pérdidas y se establecieron además todas aquellas cláusulas y condiciones de que más ampliamente instruye el testimonio de aquella escritura que tengo a la vista para este acto. Que posteriormente, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura otorgada ante el mismo escribano señor Grandinetti e inscripta el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número diecinueve, al folio cinco del libro diez de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, los mismos señores Juan y Luis Marruccelli, ampliaron el objeto social, para ejercer también el comercio en los ramos de importación, exportación y representaciones de maquinarias y artículos relacionados con los fines sociales y todos aquellos que tengan atinencia y relación con las artes gráficas en general, dejando modificado en ese sentido el artículo sexto del contrato primitivo y modificaron también la cláusula séptima aumentándose el capital social a la suma de trescientos mil pesos nacionales, que también fué suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios. Continúan diciendo los comparecientes: Que el señor Juan José Marruccelli es acreedor en cuenta corriente de la predicha sociedad, de la suma de cincuenta mil pesos y que han convenido en hacerlo ingresar como socio, transfiriendo esa suma a la cuenta "capital" y aumentando por consiguiente el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos, habiendo resultado también que en lo sucesivo sea el único gerente administrador de la sociedad, el socio señor Luis Marruccelli y suprima la asignación mensual que tenían fijadas los socios para la atención de sus gastos particulares. — En consecuencia convienen: Primero: Que a partir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha dan efecto retroactivo, la sociedad "Juan Marruccelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada por los señores Juan, Luis y Juan José Marruccelli. — Segundo: Fijar el capital social en la suma de trescientos cincuenta mil pesos, que se divide en setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el cual queda totalmente suscripto e integrado en la proporción de trescientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos por cada uno de los señores Juan y Luis Marruccelli y de cien cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos por el señor Juan José Marruccelli. — Tercero: Que a partir desde esta fecha, el socio señor Juan Marruccelli, dejará de ser gerente de la sociedad, quedando dicho cargo única y exclusivamente a cargo del otro socio señor Luis Marruccelli, quien tendrá el uso de la firma social y las demás facultades y atribuciones que ya lo habían sido conferidas por la cláusula octava del contrato de constitución de la sociedad, que se dan aquí por reproducidos. — Cuarto: Que a partir desde la fecha los señores Juan y Luis Marruccelli, no percibirán la suma que por la cláusula décima del contrato social de referencia se los había asignado como retribución por los cargos de gerentes que desempeñaban. — Quinta: Que el treinta de junio de cada año, se practique un balance general de todas las operaciones y existencias sociales, quedando facultada la "gerencia" para destinar de las utilidades que arroje el ejercicio las sumas que considere conveniente para la formación de un fondo de previsión que requiera la buena administración del negocio. — La ganancia líquida resultante, después de cubiertos todos los gastos, de practicadas las amortizaciones usuales y de constituído el fondo de previsión referido, se distribuirá así: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Otro cinco por ciento se acreditará en la cuenta del señor Juan Marruccelli en su carácter de socio fundador, mientras éste viva, cesando tal beneficio en caso de su fallecimiento. — Hasta un máximo del veinte por ciento podrá destinarse para gratificaciones al personal en la forma y cantidad que resuelva el gerente, quien queda expresamente autorizado para ello. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en proporción al capital de cada socio. El procedimiento indicado en el presente artículo, será aplicado a partir del ejercicio corriente comenzado el primero de Julio del año próximo pasado, a cuya fecha dan efecto retroactivo a esta convención. — En la forma expuesta dejan modificado el contrato original de la sociedad "Juan Marruccelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los comparecientes declaran conocer en todas sus partes y solicitan de que el autorizante expida testimonio de la presente para su anotación donde corresponda. — Leída que les fué a los comparecientes, esta escritura, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí conjuntamente con los testigos instrumentales requeridos para el acto que lo son los señores don Eduardo R. L. Mollo y don Guillermo A. Collingwood, cada cual como acostumbra a hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Marruccelli. — J. Marruccelli. — Luis Marruccelli. — Tgo.: Eduardo R. L. Mollo. — Tgo.: G. A. Collingwood. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del quinientos noventa mil setecientos ochenta y dos al presente; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta de Junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 350.— e.2|8-Nº 22.773-v.8|8|50

KARPLUS Y HEINEMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Kurt Karplus, austríaco, casado, comerciante; doña Hedwig Basch de Karplus, austríaca, casada, comerciante, ambos domiciliados en la calle Monasterio 1779 de la localidad de Vicente López, partido de igual nombre, provincia de Buenos Aires; Curt Heinemann, alemán, comerciante, casado y domiciliado en la calle Wineberg 3119, de la localidad de Olivos partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Ernesto Heinemann, alemán, casado, comerciante y domiciliado en la calle Gurruchaga 2456 de esta Capital Federal y Luis Weinmann, alemán, casado, comerciante y domiciliado en la calle 3 de Febrero 2279 de esta Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido el siguiente contrato de Aumento de Capital y Modificación del contrato social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KARPLUS Y HEINEMANN, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cien al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificaciones inscriptas con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil novecientos cincuenta al folio ciento cuarenta y seis del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento noventa y nueve al folio cuatrocientos noventa y dos del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Primera: Los cuatro primeros de los arriba mencionados son los únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada Karplus y Heinemann. — Segunda: Se acuerda, con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la incorporación como socio del señor Luis Weinmann y el aumento de capital por Dosicentos Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, hasta alcanzar la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal; suscripta e integrada en forma total por los socios de la siguiente manera: don Kurt Kaplus, tres mil trescientas cuotas o sea trescientos treinta mil pesos m|n.; doña Hedwig Basch de Karplus, ochocientas veinticinco cuotas o sea ochenta y dos mil quinientos pesos m|n.; don Curt Heinemann, mil ciento veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n.; don Ernesto Heinemann, mil ciento veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n. y don Luis Weinmann, mil ciento veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n. Dicho capital surge del Estado de Cuentas al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve cuya copia firmada por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: Se modifica la cláusula primera del contrato originario en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará Karplus y Heinemann sociedad de responsabilidad limitada y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Tucumán 1110, pudiendo variar el mismo de acuerdo a sus necesidades y establecer sucursales, agencias, fábricas y|o depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. El objeto de la sociedad será dedicarse a la importación, exportación, fabricación, compra-venta, consignación y|o representaciones de mercaderías en general, por cuenta propia y|o ajena y a la financiación de operaciones en general. — Cuarta: Se modifica la cláusula tercera del contrato originario en la siguiente forma: Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, necesitándose para la validez de todos los actos sociales la firma de dos cualquiera de los mismos. Podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además podrán promover querellas y operaciones o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Queda expresamente establecido que los socios gerentes no podrán comprometer la firma social con fianzas, garantías y|o obligaciones, ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: Se modifica la cláusula quinta del contrato originario en la siguiente forma: Para aprobación de balances, así como para adoptar cualquier resolución, exceptuadas las previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645 para las que se necesita unanimidad, se requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Sexta: Se modifica la cláusula sexta del contrato originario en la siguiente forma: Sexta: La sociedad se constituye por el término de noventa años a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Cada socio podrá pedir la disolución de la misma anticipada, al finalizar cada ejercicio anual, comunicando su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de treinta días corridos. En tal caso la asamblea de los socios con un quórum de simple mayoría de capitales y con el voto de la simple mayoría de cuotas, podrá resolver proseguir los negocios sociales con exclusión de uno o unos de los socios siempre si el total de las participaciones de los excluídos no sobrepasare el veinte por ciento del capital total de la sociedad. En caso de tratarse de socios a excluirse con mayor participación, se necesitará el voto favorable de los setenta por ciento del total de las cuotas sociales. En caso de retiro o exclusión de uno o más de los socios, deberán ofrecer sus cuotas a los demás socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de no aceptarse este temperamento por los socios restantes, la cuota del socio o de los socios salientes puede ser adquirida por uno cualquiera de los socios restantes. En caso de no aceptarse este temperamento y no pudiendo o no queriendo adquirirse la cuota del o de los socios salientes por ninguno de los demás socios, la sociedad entrará en liquidación. La venta de las cuotas en los casos previstos precedentemente se hará según un inventario especial incluyendo fondo de reserva general y valorizando el inventario en la forma actualmente en uso para los balances impositivos. El pago se efectuará en tres cuotas iguales a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha de disolución parcial. — Séptima: Se modifica la cláusula séptima en la siguiente formar: Séptima: En caso de fallecimiento del socio Kurt Karplus, los herederos de aquél podrán optar entre exigir la disolución de la sociedad o su incorporación en la misma, debiendo en tal caso unificar su representación. En caso de fallecimiento de cualquier otro socio, la sociedad por simple mayoría de capitales podrá optar por la admisión o exclusión de los herederos de aquél. En primer caso, deberá unificarse la representación sin que ello importe reconocer derecho alguno al representante para tomar intervención en la administración de los negocios sociales. En caso de exclusión o negativa de ingresar de los sucesores se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta de este convenio para el pago de las cuotas de un socio saliente. — Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato firmándolo en dos ejemplares de un mismo tenor el original en sellados números un millón quinientos diez mil setecientos doce, un millón quinientos diez mil setecientos diez y seis y un millón quinientos diez mil setecientos veintiséis y el duplicado en sellados números un millón quinientos diez mil setecientos trece, un millón quinientos diez mil setecientos diez y nueve y un millón quinientos diez mil setecientos veintisiete. — Kurt Karplus. — Hedwig Basch de Karplus. — Curt Heinemann. — Ernesto Heinemann. — Luis Weinmann.

Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.2|8.-Nº 22.816.-v.8|8|50

LINDENBAUM Y KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Moisés Lindenbaum, casado, polaco, con domicilio en Beauchef 1414, y don Martín Kappel, casado, rumano, domiciliado en Montiel 2797, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen; Primero: Constituir una Sociedad que girará bajo la razón social de "LINDENBAUM Y KAPPEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Montiel 2229. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación de artículos de tejidos de punto, tejidos

elásticos para deportes y ortopedia, y demás artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos M|N., dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una, a aportarse por los socios en partes iguales, estando ya totalmente integrada en máquinas, mercaderías, muebles y útiles la parte del Sr. M. Lindenbaum, según inventario, debiendo aportarse en dinero eefctivo las cuotas del Sr. M. Kappel. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de ambos socios, en carácter de gerentes de la misma, no pudiendo afectarla en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de Diciembre y anualmente se efectuará un balance general, y las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios por partes iguales, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexto: La sociedad se conviene por el término de Cinco Años, pudiendo cada socio, pedir la disolución anticipada de la misma, siempre que hubiesen transcurrido dos años por lo menos, comunicando su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Séptimo: En caso de disolución anticipada, el socio saliente percibirá la mitad de lo que le correspondiera por capital y utilidades al retirarse, y la otra mitad en un término no inferior a seis meses. — Octavo: Será llevado un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones de mayor interés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, sino que el otro socio la continuará con los herederos quienes a tal efecto deberán unificar su representación. — Décimo: Cualquier diferencia entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Moisés Lindenbaum. — Martín Kappel. — Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 150.— e.2|8.-Nº 22.746.-v.8|8|50

MAXIMO L. PEREZ - RUMBAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Máximo Leopoldo Pérez, que firma Máximo L. Pérez, español, casado, mayor de edad; Margarita Buttin de Pérez, uruguaya, casada, mayor de edad; José Ramón Pérez, que firma José R. Pérez, argentino, soltero, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Zavalía Nº 2175; Jorge Luciano Langlois, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Tequendama Nº 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Paraguay Nº 749, todos ellos hábiles y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Máximo L. Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 239, al folio 233 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas reformas fueron inscriptas con fecha 7 de julio de 1948, bajo el Nº 800, al folio 390, del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 5 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2448, al folio 251, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: 1º) Modificar el artículo primero del contrato original que quedará redactado de la siguiente manera: "Denominación": Se le asignará: "MAXIMO L. PEREZ - RUMBAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Modificar con carácter retroactivo al 23 de noviembre de 1949 el Acta Nº 7, referente a la distribución de utilidades entre los socios que en la parte pertinente dirá: "Sobre el excedente el señor Máximo L. Pérez, participa en un 20 %; doña Margarita B. de Pérez, en un 20 %; don Miguel A. Piñeiro, 30 %; don Jorge L. Langlois, 20 % y don José R. Pérez, 10 %. — De común acuerdo las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: M. L. Pérez. — Margarita B. de Pérez. — José R. Pérez. — J. L. Langlois. — Miguel Angel Piñeiro. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 105.— e.2|8-Nº 22.811-v.8|8|50

MEGROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 10 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Nathan Metzinger, domiciliado en Av. Eorest 1315; Elías Ordnung con domicilio en Cánning 2683; Isidro Gropper, Marcelo Gropper y Aurelio Gropper domiciliados en Griveo 3115, todos casados, rumanos y mayores de edad, convienen en lo siguiente; —Primero: Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denomiará "MEGROTEX" con domicilio actual en la calle Malabia 457, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o fuera de él. — Segundo: El objeto de la sociedad será la confección y comercialización de ropa blanca, hombreras, corbatas, pañuelos y demás artículos afines, así como la compraventa por mayor y menor de géneros y confecciones para damas, hombres y niños, y tejidos en general, pudiendo dedicarse también a representaciones y comisiones, importaciones y exportaciones. A los fines establecidos podrá comprar, vender o alquilar toda clase de muebles e inmuebles, y constituir sobre ellos derechos reales, así como también adquirir el activo y|o pasivo de sociedades existentes o en liquidación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos m|n. en ochocientas cuotas de cien pesos c|una, aportando el Sr. N. Metzinger 500 cuotas de las cuales 300 consisten en mercaderías y 200 en efectivo; el Sr. E. Ordnung 140 cuotas en máquinas y mercaderías; Isidro Gropper y Marcelo Gropper 45 cuotas c|u. en máquinas y mercaderías; y Aurelio Gropper 70 cuotas en máquinas; todo ello según inventario firmado en la fecha, dejándose constancia que los socios que aportan máquinas declaran encontrarse éstas en perfecto estado de funcionamiento. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. N. Metzinger conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo en calidad de gerente designado por el presente contrato, firmar el Sr. Metzinger válidamente la correspondencia y realizar todos los actos comunes de administración. — Quinto: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha y la transferencia de cuotas estará sujeta a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645. En caso de autorización judicial de la transferencia los socios o la sociedad tendrán el derecho de adquirir las cuotas al precio que surja del balance. Si las cuotas a cederse fuesen de los Sres. Isidro, Marcelo o Aurelio Gropper el adquirente de las mismas deberá imprescindiblemente ser del oficio. — Sexto: Sólo después de transcurrido el primer año de existencia de la sociedad cualquiera de los socios tendrá el derecho de transferir sus cuotas, debiendo para ello notificar por telegrama a los demás socios con una antelación de tres meses por lo menos, y de acuerdo a lo establecido en el art. 5º. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se realizará un balance general y las utilidades o quebrantos serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De las utilidades netas —descontadas las reservas legales— los socios tendrán después del primer balance el derecho de percibir hasta el 30 % de las mismas debiendo quedar el resto para aumentar el capital social. — Octavo: El socio Sr. E. Ordnung tendrá a su cargo tareas generales y especialmente la venta de mercaderías. Los Sres. Isidro, Marcelo y Aurelio Gropper estarán a cargo de la faz técnica de la producción, debiendo éstos como el Sr. Ordnung dedicar toda su labor y tiempo al interés exclusivo de la sociedad, no pudiendo por lo tanto trabajar o participar en otras actividades aun cuando no fueran del mismo ramo. El Sr. N. Metzinger queda expresamente autorizado para realizar por cuenta propia operaciones de las que no sean objeto de la actividad efectiva de la sociedad, siempre que éstas se efectúen fuera de la sede social. — Noveno: La remuneración de los Sres. Gropper por su trabajo personal se hará cada seis meses en base a la comprobación de los beneficios obtenidos, de los cuales recibirán: el Sr. Isidro Gropper el 12 %; Marcelo Gropper el 10 ½ % y Aurelio Gropper el 9 %. Dicha remuneración no operará en favor de sucesores legales o compradores de cuotas sociales, cuyos derechos se resumirán a la participación en las ganancias en proporción a los capitales respectivos. La misma por representar pagos por mano de obra, será asentada como tal en los libros de contabilidad de la sociedad. — Décimo: Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 15 días no mediara oposición. Será llevado un libro de Actas donde serán asentadas las resoluciones de mayor interés. — Undécimo: La sociedad se disolverá en caso de fallecimiento o imposibilidad física o jurídica de los socios Sres. Isidro, Marcelo o Aurelio Gropper o E. Ordnung, pero continuará en caso de fallecimiento del Sr. N. Metzinger, haciéndose de inmediato un balance. En este último caso, los herederos deberán unificar su representación y contestar en el término de 2 meses su deseo de continuar en la sociedad. En caso de silencio o negativa, la parte que les pertenece a los herederos deberá ser vendida a la sociedad o los socios al precio que surja del balance. — Duodécimo: El socio que no diera cumplimiento o violara las cláusulas del presente, quedará excluído de la sociedad y deberá satisfacer a la misma los perjuicios ocasionados. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Elías Ordnung; Isidro Gropper; Aurelio Gropper; M. Gropper; N. Metzinger.

Bs. Aires, julio 26 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 245.— e.2|8-Nº 22.745-v.8|8|50

PLAVIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950, entre los Señores: Carlos Kozma, húngaro, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 4.302.099, con domicilio en la calle Perú 630, Capital Federal; Enrique E. Flamarión, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 211.737, con domicilio en Australia 1320, Capital Federal; y Marcelo A. Jacquiot, francés, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 89.041 de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Esmeralda 1550, Olivos, Provincia de Buenos Aires, convienen constituír una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PLAVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando domicilio en la calle Australia 1320, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde el diez de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950, a cuya fecha retrotraen las operaciones comerciales y del presente contrato. Sin embargo los socios por mayoría de votos podrán pedir una vez transcurridos tres meses de la vigencia de este contrato la disolución total de la sociedad con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de "Fábrica de Materiales Plásticos y Afines". tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar artículos de cualquier clase, como así también maquinarias o implementos para su evolución. Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre todos los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructo, servidumbres, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; e) Consertar convenios con em-

(Sigue en el sellado de $ 0,10 Nº 315.841)

(Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 1.265 654)

presas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes: f) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente transcripción sólo enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.— c|l.) dividido en ciento cincuenta cuotas (150) de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—), cada una, aportadas por partes iguales por los tres socios, o sea cincuenta cuotas cada uno, integrado el 100 % o sea cincuenta cuotas cada uno en maquinarias, materias primas, etc., de acuerdo al Balance General que acompañan. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Kozma quien actuará como gerente de la misma, pero la firma social estará representada por dos de los socios en todos los casos es decir, por mayoría, pudiendo en consecuencia: girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques procedor a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones mencionadas en la Cláusula Cuarta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir y endosar cartas de porte o conocimientos, cancelar hipotecas, prendar y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgando mandato de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridos por las operaciones sociales; suscribir cartas de créditos; hacer novaciones, remisiones o quita de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos y cargos de liquidadores de quiebra, prorrogar jurisdicciones; representar a la sociedad en juicios o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas; crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance (Sigue en el sellado de $ 0,10, Nº 1.669.139) (Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 315.841) General y Cuatro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias a la asamblea de socios a efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Séptima: Se requerirá también la firma de dos de los socios por lo menos para el ejercicio de los siguientes actos: realizar operaciones de compras, permutas, ventas, transferencias y cesión de bienes inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamien-

tos; celebrar contratos de sociedad; adquirir acciones de entidades anónimas o en comanditas; o cuotas de sociedad de responsabilidad limitada; adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él, como también para todos los actos que se consideran excedente al giro normal de las actividades de la sociedad. — Octava: Los tres socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos la suma que se fijarán de común acuerdo entre los mismos y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: El ejercicio económico cerrará el 31 de Julio de cada año — Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuatro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que serán sometidas a la aprobación de los socios. — Décima: Las utilidades realizadas líquidas que resulten de cada ejercicio será distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social; b) las reservas facultativas a practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera se soportarán en la misma proporción. Las sumas a hacer efectiva a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social con los herederos del socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad o bien liquidarles a los mismos lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado a la fecha de la desgracia. El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuán- (Sigue en el sellado de $ 0,10 Nº 382.216) (Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 1.669.139) dose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. — En el caso de que los socios sobrevivientes optaren por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Duodécima: Las cuotas del capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad de los otros socios. — Décimotercera: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la fórmula como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso los socios restantes podrán optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en las mismas condiciones establecidas en la cláusula undécima. — Décimocuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que antecede, dejan formalizado el contrato de la sociedad "Plavic, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha al principio indicado. — Firmado: Carlos Kozma. — E. Flamarión — M. Jacquiot. — Sobre raspado 315.841, 315.841. Vale. — Firmado: Carlos Kozma. — E. Flamarión. — M. Jacquiot.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 480.— e.2|8-Nº 22.799-v.8|8|50

QUIMEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Estatuto Social. — En Buenos Aires, a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Speier, austríaco; Félix Walter Guillermo Kock, argentino y Salomón Savransky, argentino; todos casados, domiciliados en Corrientes mil quinientos quince y componentes de "QUIMEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos doce, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar el contrato social vigente, en base a lo siguiente: Primero: El socio Salomón Savransky, renuncia al cargo de Gerente, con carácter retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Con retroactividad al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, quedan modificadas las cláusulas seis y siete del Estatuto social en la siguiente forma: "Cláusula Seis: La Dirección y Administración de la Sociedad quedan a cargo exclusivo de los socios Carlos Speier y Félix Walter Guillermo Kock, quienes a tal efecto asumen el carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma individual o indistinta, la que suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Cláusula Siete: Los socios gerentes, señores Speier y Kock, tendrán a su cargo todas las actividades inherentes al negocio social, quedándoles prohibido dedicarse a actividades comerciales o industriales fuera de la sociedad. El socio Savransky, no asume obligación alguna con relación a las actividades de la empresa". — Tercero: Las demás cláusulas estatutarias se mantienen en todo su vigor. De conformidad de partes se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Speier. — Félix Kock. — Salomón Savransky. — Entre líneas: secretaría del autorizante — Vale. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: 27— Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 105.— e.2|8-Nº 22.806-v.8|8|50

STATHARAKOS Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores: Stamatios Statharakos, de nacionalidad griega, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata y transitoriamente en ésta, Nicolás Statharakos, de nacionalidad griega, con domicilio en la calle Lavalle 3828, y Constantino Statharakos, de nacionalidad griega, con domicilio en la calle Sarmiento 3239; resolvieron constituír entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "STATHARAKOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y asiento principal en la calle Lavalle 3828, y se dedicará a la elaboración de conservas de pescados, su industrialización, fraccionamiento y venta al por mayor y menor. — Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar actividades industriales relacionadas con la explotación que se realizará a cuyo efecto podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que comunique su decisión con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Artículo Tercero: El capital queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Artículo Cuarto: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero en efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los ciento ochenta días posteriores o a medida que los exijan las necesidades de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos o transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pago, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir en cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios conjunta o separadamente. — Toda venta o adquisición de inmueble así como también toda operación por suma mayor de treinta mil pesos necesitará la conformidad de la totalidad de los socios para su realización. — El socio Stamatios Statharakos tendrá a su cargo la administración de los negocios que se instalará en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires a quienes se le designa gerente del establecimiento a instalarse en dicha ciudad. — Artículo Séptimo: Los socios por sus funciones administrativas percibirán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicar en cualquier momento que, por lo menos dos socios lo requieran, con el fin de conocer en todo el tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y ello al 31 de julio de cada año; si hubiera utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe y lo restante será distribuído entre los socios, también en proporción a los aportes, que a la fecha de la distribución, hayan integrado. — Si hubieran pérdidas éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Las ganancias líquidas que arrojen los balances anuales y no retiradas por los socios, gozarán de un interés anual del ocho por ciento, siempre que la sociedad lo necesite para el desenvolvimiento de sus operaciones. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios podrán los herederos continuar en la sociedad o ceder su cuota social, con su parte de capital y utilidades, a los demás socios o a terceros, necesitando en este último caso la decisión unánime de los socios; ello se hará de conformidad al último balance general anual. — En caso de continuar en la sociedad éstos deberán unificar su personería. — Artículo Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultades que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, sea cual fuere el motivo, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable y ninguna de las partes podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Artículo Décimo Primero: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Segundo: Al solicitar la inscripción, se harán también los depósitos de los fondos integrados por los socios para documentar las cuotas ante el Registro Público de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la ley citada. — Artículo Décimo Tercero: A los efectos determinados por el art. 17 de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuarán expresamente por los tres socios. quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran en el respectivo libro copiador. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado: b) a la expiración del plazo convenido que se fija en diez años a contar desde el día de la fecha. — A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los tres socios, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación" se practicará un inventario, especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Artículo Décimo Quinto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Sexto: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la misma ley, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer con su firma, en representación de la sociedad, en operación ajena a los fines societarios. — Artículo Décimo Octavo: En caso de ausencia del país de alguno de los socios, las resoluciones que, según el presente contrato, se requiere la unanimidad podrá, en este único caso, adoptarse por los restantes socios. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento extendido en tres sellos de diez centavos números, un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuarenta y seis, un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento doce, y el presente, en el lugar y fecha al principio enunciados del Año del Libertador General San Martín. — S. Statharakos. — N. Statharakos. — C. Statharakos". — Aclaración: Después del último párrafo del Artículo Cuarto: El aporte de los socios se hace en la siguiente forma: Constantino Statharákos, cien mil pesos moneda nacional; Nicolás Statharakos, cien mil pesos moneda nacional y Stamatios Statharakos, cien mil pesos moneda nacional. — Después del último párrafo del artículo sexto se agrega: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres contratantes en carácter de socios gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos, catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investido de todas las facultades que acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios gerentes, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos y agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad. — Podrán representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante Instituciones Bancarias, oficiales y/o particulares; se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y/o generales; administrativos y/o judiciales. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio enunciado del Año del Libertador General San Martín. — C. Statharakos. — N. Statharakos. — S. Statharakos. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 375. — e.2/8-Nº 22.769-v.8|8|50

TEJEDURIAS MEYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término del cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Fº 328v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de junio de mil novecientos cincuen-

ta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isaac Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don Lázaro Laniado, que firma "L. Laniado", argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número quinientos quince; don Eduardo Elías Tobal, que firma "E. E. Tobal", argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Melo número mil ochocientos cuarenta y ocho, don José Salomón Tobal, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, que firma "José S. Tobal"; don Moisés Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don José Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro; don Rafael Dayan, argentino, casado, que firma "R. Dayan", domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don Ramón Dayan, que firma "R. Dayan", argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro, don Isaac Entebi, sirio, casado, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos quince, y don Elías Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este acto como únicos socios, los nueve primeros, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón de "Tejedurías Mitre", según escritura otorgada el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del Registro número veinte y uno de esta Capital Federal, a cargo del escribano don Ernesto García Díaz y sus escrituras modificatorias de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada por ante el escribano don Mario F. Asconchilo, al folio tres mil sesenta y siete, del Registro número doscientos veinte y cuatro de esta Capital Federal y escritura de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada por ante el escribano don Ernesto García Díaz, al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto, del Registro número veinte y uno de esta Capital Federal, cuya última escritura obra íntegramente transcripta al folio cuatrocientos veinte y cinco vuelto de este protocolo a mi cargo, año mil novecientos cuarenta y ocho, cuyas partes pertinentes dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a treinta días de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Isaac Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma "Isaac Dayan" don Lázaro Laniado, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea dos mil quinientos quince, que firma "L. Laniado". don Eduardo Elías Tobal, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo mil ochocientos cuarenta y ocho, que firma "E. E. Tobal", don José Salomón Tobal, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Avenida Quintana cuatrocientos noventa y cuatro, que firma "José S. Tobal", don Moisés Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, que firma igual, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, don José Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma igual, don Rafael Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma "R. Dayan", don Ramón Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro. que firma "R. Dayan", don Isaac Entebi, de estado casado, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos quince, todos hábiles para este acto, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe... Primera: La sociedad de Responsabilidad Limitada formada por los nueve comparecientes, tiene por objeto la fabricación y negociación de hilados y tejidos de algodón, sedas y lanas y todo lo inherente al ramo... Segundo: La sociedad girará bajo la razón social y nombre de "Tejedurías Mitre", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Tercera: La duración de la presente sociedad es por el tiempo de cincuenta y cinco años, a contarse del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que los socios han suscripto he integrado totalmente de la siguiente manera: Don Moisés Dayan cuatrocientas veinte cuotas, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional, don José Dayan, doscientas veinte y ocho cuotas, o sean ciento catorce mil pesos moneda nacional. don Isaac Dayan doscientas ocho cuotas. o sean ciento cuatro mil pesos moneda nacional; don Rafael Dayan, ciento ochenta y ocho cuotas, o sean noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; don Ramón Dayan, ciento diez cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Isaac Entebi, ochocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Lázaro Laniado, trescientas cincuenta y cuatro cuotas, o sean ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional, don Eduardo Elías Tobal, trescientas cuarenta y seis cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional; don José Salomón Tobal, trescientas cuarenta y seis cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional... Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, anual, se destinará un mínimum del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el fijado por la ley, previa deducción del porcentaje que fijen los socios para gratificaciones al personal y el saldo, será distribuído entre los componentes en la proporción siguiente: Moisés Dayan, once cero dos por ciento; José Dayan, cinco veinte y dos por ciento; Isaac Dayan, cinco veinte y dos por ciento; Rafael Dayan, cuatro sesenta y cuatro por ciento; Ramón Dayan, dos noventa por ciento; Isaac Entebi, diez y nueve por ciento; Lázaro Laniado, diez por ciento; Eduardo Elías Tobal, veinte y uno por ciento y José Salomón Tobal, el veinte y uno por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para los señores Dayan y cincuenta por ciento para los señores Lainado y Entebi, siempre y cuando que dichas pérdidas no excedieran de la suma de setenta mil pesos moneda nacional; pues toda cantidad superior que sobrepase a ésta será soportada por todos los socios en la misma proporción fijada para la distribución de utilidades... Leída que les fué, ratificaron en su contenido y firman por ante mí los testigos del acto don Ricardo García Esporas y don Oscar Casas, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Moisés Dayan. — Isaac Dayan. — L. Laniado. — E. E. Tobal. — José S. Tobal. — José Dayan. — R. Dayan. — Isaac Entebi. — Tgo.: R. García Esporas. — Tgo.: Oscar Casas. — Hay un sello. — Ante mí. Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veinte y uno y queda al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto, doy fe. Para los interesados expido el presente en siete sellos de diez centavos moneda nacional, números cuatrocientos diez mil quinientos setenta y seis, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y siete, cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y uno, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y ocho, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y nueve, cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y dos y cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y cuatro, habilitada con sus estampillas de ley que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un sello. — Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Inscripto en esta fecha bajo el número ochocientos veinte, al folio trescientos cuatro, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Hay un sello y una firma. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe, y los nueve primeros comparecientes dicen a) Que han resuelto incorporar a la sociedad, en calidad de socio, al último compareciente, don Elías Dayan. b) Que con motivo de la incorporación del nuevo socio, aumento de capital social y modificación de los porcentajes a percibir por los socios, se modificarán, por este acto, las cláusulas cuarta y sexta del contrato social vigente, y en mérito a todo lo expuesto, los comparecientes en conjunto, cotinúan diciendo: Que dan por incorporado a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEJEDURIAS MITRE", al señor Elías Dayan, en calidad de socio, quedando redactadas las disposiciones sociales de las cláusulas cuarta y sexta, de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Diez Mil acciones o cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: don Moisés Dayan, mil ciento cuarenta cuotas o sean quinientos setenta mil pesos nacionales; don José Dayan, seiscientas ochenta y cuatro cuotas o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; don Isaac Dayan, seiscientos ochenta y cuatro cuotas, o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; don Rafael Dayan, seiscientas ocho cuotas o sean trescientos cuatro mil pesos nacionales; don Ramón Dayan, trescientas ochenta cuotas o sean ciento noventa mil pesos nacionales; don Isaac Entebi, dos mil seiscientas cuotas o sean un millón trescientos mil pesos nacionales; don Lázaro Laniado, mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos nacionales; don Eduardo E. Tobal, mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos nacionales; don José S. Tobal, mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos nacionales y don Elías Dayan, trescientas cuatro cuotas o sean ciento cincuenta y dos mil pesos nacionales. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general anual, se destinará un mínimun del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el fijado por la ley, y, previa deducción del porcentaje que fijen los socios para gratificaciones al personal, el saldo será distribuído entre los componentes de la sociedad en la proporción siguiente: don Moisés Dayan, percibirá el ocho con setenta por ciento de los beneficios que arroje la sociedad; don José Dayan, el cinco con veinte y dos por ciento; don Isaac Dayan, el cinco con veinte y dos por ciento; don Ramón Dayan, el dos con noventa por ciento; don Isaac Entebi, el diez y nueve por ciento; don Lázaro Laniado, el diez por ciento; don Eduardo E. Tobal, el veinte y uno por ciento; don José S. Tobal, el veinte y uno por ciento; don Rafael Dayan, el cuatro con sesenta y cuatro por ciento, y don Elías Dayan, el dos con treinta y dos por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para los señores Dayan y el cincuenta por ciento para los señores Laniado y Entebi, siempre y cuando que dichas pérdidas no excedieran de la suma de sesenta mil pesos nacionales, pues toda cantidad superior que sobrepase a la ya citada de sesenta mil pesos, será soportada por todos los socios, en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades. En consecuencia, los otorgantes derogan las disposiciones del contrato originario, que modifican por esta escritura, quedando subsistentes todas las demás. — Previa lectura, firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos, del acto, don Alejandro C. Isola y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Dayan. — L. Laniado. — E. E. Tobal. — José E. Tobal. — Moisés Dayan. — José Dayan. — R. Dayan. — Isaac Entebi. — Elías Dayan. — A. C. Isola. — Jorge F. Cobas. — Está mi sello. — Ante mí R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley valor dos pesos, de la serie J., numerados seiscientos treinta mil seiscientos treinta y seis, seiscientos treinta mil seiscientos cuarenta y uno setecientos diez y siete mil sesenta y uno, setecientos diez y siete mil sesenta y dos, y el presente setecientos diez y siete mil sesenta y tres que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. — R. de Menchaca. — Hs. $ 18.915. — Para ser inscripto en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su primer testimonio. — Buenos Aires, Julio 3 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Entre líneas "B. Oficial" "Comercio" vale. — Luis M. Díaz, secretario.

$ 675.— e.2|8.-Nº 22.815.-v.8|8|50

TEXTIL CASILDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Kework Boudourian armenio, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 1181, Capital; Cayetano Francisco Providenza, argentino, casado, domiciliado en Zamudio 5621 Capital; y don Pedro Providenza, italiano, casado, domiciliado en Nueva York 2116, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que a continuación se estipulan: — Primera: Los señores citados que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "TEXTIL CASILDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Alvarez Thomas 1181, Capital Federal, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar sucursales y fábricas o talleres en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de Fabricación y Venta de Productos Textiles, ya sea por cuenta propia, de terceros o a "façón". — Tercera: La Sociedad se declara constituída a partir de la fecha y por el término de dos años con prórroga automática por tres años más, si no se expresa lo contrario por cualquiera de los socios, tres meses antes de vencer el primer término. Al terminar la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula duodécima del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de Ciento Treinta Mil pesos moneda nacional dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales Ochenta y Dos cuotas (o sean pesos 82.000) pertenecen al Sr. Boudourian; Treinta cuotas (o sean $ 30.000) pertenecen al Sr. Cayetano Francisco Providenza; y las Dieciocho cuotas restantes, (o sean $ 18.000) corresponden al Sr. Pedro Providenza. Se hace constar que estos aportes se efectúan en máquinas, muebles, útiles, y demás elementos existentes en la fábrica de la sociedad en funcionamiento en la calle Casilda Nº 560 de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, habiéndose practicado el balance de rigor que obra en poder de los contratantes y ha merecido su ratificación expresa. — Quinta: Las utilidades que produzcan los ejercicios anuales se adjudicarán por partes iguales, o sea un tercio para cada socio. Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La firma social podrá ser usada por uno cualquiera de los socios en todos los actos sociales, salvo para la obtención de créditos o extracción de fondos existentes en los Bancos, en cuyo caso se requiere indispensablemente la firma del Sr. Boudourian acompañada con una cualquiera de los otros socios. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social, realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder o hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas. conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, etc. y cuántos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativa y no limitativa. Puede también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Ban-

co Industrial de la República Argentina y demás bancos particulares y oficiales, nacionales o extranjeros creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin será necesario la firma de dos socios (una de ellas la del Sr. Boudourian) tal como se ha especificado en la cláusula sexta. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad, y no podrán vender, ceder, transferir o prendar; ya sea a título oneroso o gratuíto a terceras personas, las partes que a cada una corresponda en la sociedad. — Novena. Lás utilidades que se distribuyan según la cláusula quinta de este contrato, serán siempre las realizadas y líquidas y previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. (Art. 20, ley 11.645). — Décima: Anualmente al treinta de Junio se practicará un Balance e Inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por cualquiera de los socios dentro de los treinta días. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos o del incapaz si ellos y los otros socios así lo desean; debiendo practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad un balance, estando obligados los herederos a unificar indispensablemente su personería ante la Sociedad para ser admitidos. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Boudourian, cuya firma se ha declarado indispensable en los casos enumerados en la cláusula sexta, los dos socios restantes adquieren automáticamente el uso conjunto de la firma social, siendo su firma conjunta plenamente válida para aquellos actos que contractualmente requerían la concurrencia indispensable del Sr. Boudourian, hasta tanto el Juez de la sucesión o incapaz designe el administrador o curador definitivo que ha de representar al socio fallecido o incapaz. — Duodécima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero efectivo, en lotes o en blok, según convengan los socios; y si no hubiera acuerdo se subastarán en remate público. El total existente o producido se adjudicará a cada socio a prorrata de los capitales aportados, previa deducción de dichos capitales y de las ganancias del ejercicio. — Décima Tercera: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se someterán al fallo de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Cuarta: Los socios aceptan desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital y constituyen domicilios especiales en los lugares indicados anteriormente, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. — Décima Quinta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales cláusulas los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Kework Boudorurian. — C. Providenza. — Pedro Providenza.

Buenos Aires, julio 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S/B. "Kework Boudourian. — C. Providenza. — Pedro Providenza. - vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.2|8-Nº 22.747-v.8|8|50

LA PAULA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintiocho días de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Marcos Simunic, domiciliado en Constitución doscientos, Haedo y Kadro Demirovic, domiciliado en Tucumán mil doscientos cincuenta y nueve, Morón, ambos mayores de edad, convienen. — Primero: Constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la fabricación de zapatos y sandalias, con domicilio en esta Capital y que se denominrá "LA PAULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su duración será de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma o pedir su disolución dando un preaviso de noventa días. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en Noventa Mil Pesos m|n., didivido en noventa cuotas de mil pesos cada una, aportando el señor Simunic cincuenta cuotas y el señor Demirovic cuarenta cuotas. — El aporte del señor Simunic es en dinero efectivo y el del señor Demirovic en los efectos que se detallan en un inventario que firman las partes por separado. — Cuarto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales a ambos socios. — Se reservará el cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta alcanzar el diez por ciento del capital para el fondo exigido por la ley. Quinto: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y en forma indistinta podrán hacer uso de la firma social, pudiendo cualquiera de ellos representar a la sociedad, en todos sus actos, negocios y contratos con las siguientes facultades: adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Bancos de de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, emitir y aceptar documentos de crédito, letras, giros y cheques, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, estar en juicio en representación de la sociedad, e intervenir ante las autoridades administrativas, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos. — Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación de su representación, podrán intervenir en la sociedad haciéndose cargo de las obligaciones y derechos de su representado. — Marcos Simunic. — Kadro Demirovic.

Buenos Aires, 25 de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 140.— e.1º|8-Nº 22.688-v.7|8|50

ARMENDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Pascual Emilio Armendano, que expresa ser casado en primeras nupcias con Doña Celia Inés Seveso, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos treinta y cinco; Doña Elisa Bonamino de Couget, que declara ser casada en primeras nupcias con Don Miguel Angel Couget, italiana, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Colpayo número cincuenta; Don Luis Alberto Jamardo, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano número cuatro mil seiscientos treinta y nueve; Doña Hilda Rosa Juárez, de veinte y ocho años de edad, que vive en la calle Rodríguez Peña número trescientos cuarenta y nueve; y Doña María Angélica Perazzo, de veinte y tres años de edad, domiciliada en la calle San Ireneo número trescientos veintiocho; éstos tres últimos expresan ser solteros, y son argentinos; todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la Fabricación, Confección y Compra-Venta de Toda Clase de Sombreros, Artículos para la Moda en General, sus Anexos y Similares, la cual continuará los negocios de la extinguida Sociedad "Armendano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo toma a su cargo. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, o sin ellas; y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ARMENDANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número mil quinientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Cinco Años a contar desde el primero de Enero del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de: Sesenta cuotas por el Señor Armendano; y diez cuotas por cada uno de los socios restantes. El aporte de los socios Armendano, Jamardo y Bonamino de Couget, queda integrado con el activo y pasivo que resulta del balance practicado el treinta y uno de Diciembre último por la extinguida Sociedad "Armendano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué liquidada por escritura de fecha de hoy, pasada ante mí y al folio quinientos setenta del presente Protocolo; y el de las Señoritas Juárez y Perazzo en dinero efectivo. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del Señor Pascual Emilio Armendano, como Gerente General, quien en tal carácter podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usará la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Se nombran también Gerentes Auxiliares a los demás socios Doña Elisa Bonamino de Couget, Don Luis Alberto Jamardo, Doña Hilda Rosa Juárez, y Doña María Angélica Perazzo, quienes actuarán de acuerdo con las facultades que en cada caso y por escritura pública le otorgue el Gerente General Señor Armendano. — Séptima: Los socios Bonamino de Couget, Jamardó, Juárez y Perazzo, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención exclusiva del negocio de la Sociedad, quedándoles prohibido el actuar o tener intereses en cualquier otro; en cambio el Señor Armendano queda dispensado de dicha prohibición, teniendo como única obligación la de atender la actividad de la Sociedad. — Octava: Los socios percibirán mensualmente en el carácter de sueldo con cargo a Gastos Generales las siguientes cantidades: Un mil pesos el Señor Armendano; Cuatrocientos cincuenta pesos el Señor Jamardo; Cuatrocientos pesos cada una de la Señora de Couget y la Señorita Juárez; y Doscientos cincuenta pesos la Señorita Perazzo. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad se tomarán por el voto favorable de las dos terceras partes del capital, y las mismas se asentarán en un libro de Actas. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, según las circunstancias; las maquinarias, muebles, útiles, enseres, y demás, se amortizarán de acuerdo a las normas comerciales, teniendo en cuenta el valor asignado en el balance anterior. Dichos balances se considerarán aprobados por resolución de las dos terceras partes del capital. Si de algunos de esos balances resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios con noventa días de anticipación. — Décima Primera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para el Señor Armendano; quince por ciento para el Señor Jamardo; Diez por ciento para cada una de la Señora de Couget y Señorita Juárez; y cinco por ciento para la Señorita Perazzo; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a extraños, sin el consentimiento de los otros socios, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que los asociados restantes lo acepten por el voto favorable de las dos terceras partes del capital. Si no los aceptaran, los socios restantes deberán optar entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido. Aquéllos manifestarán su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Si se optara por la adquisición, y el fallecimiento se produjera durante el primer ejercicio, los herederos tendrán derecho a cobrar las utilidades que resulten en el mismo, las que les serán abonadas dentro de los tres meses de realizado el balance por los socios supérstites; balance al que no podrán observar ni oponerse en forma alguna. Si el fallecimiento ocurriera después del primer ejercicio, el haber del scoio premuerto se establecerá tomando como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior. El pago de todo el haber que el causante tuviere por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado al contado, al firmarse la escritura respectiva. — Décima Cuarta: Si al producirse la disolución de la sociedad por vencimiento de su plazo o cualquier otra causa, alguno o algunos de los socios no quisieran continuar en sociedad, el señor Armendano tendrá derecho a proseguir con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la entidad. El haber que corresponda a los demás socios de acuerdo al balance, se les abonará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décima Quinta: Tres meses antes del vencimiento del plazo, los socios convendrán si proseguirán o no con la sociedad. — Décima Sexta: Resuelta la liquidación de la sociedad, será su liquidador el Gerente General señor Armendano, quien a tal fin tendrá las más amplias facultades. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será sometida al señor Juez en lo Comercial de esta Capital. Sobre las bases de las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la entidad "Armendano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Hacen constar las señoritas Juárez y Perazzo, que han integrado su capital con las sumas de Un mil pesos nacionales que a cada una les ha facilitado el señor Armendano, por cuyos importes se reconocen sus deudoras. De los certificados y recortes y recibos de diarios, agregados al folio quinientos setenta del presente Protocolo, resulta: a) Que la sociedad cuyo activo y pasivo se toma a cargo, no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones, hasta el treinta y uno de marzo último, como tampoco a las Actividades Lucrativas hasta fines del año pasado. b) Que se efectuaron las publicaciones ordenadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en el "Boletín Oficial" y en "Poder y Justicia", las que vencieron el día veintisiete de marzo último; otorgándose la presente sin oposición pendiente alguna. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Armendano. — Elisa B. de Couget. — Luis A. Jamardo. — Hilda Rosa Juárez. — María Angélica Perazzo. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. Ante

mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para "Armendano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, todos serie letra J, numerados del Quinientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y siete de junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Hay un sello. Pedro F. Grande. — Buenos Aires, julio 27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 495.— e.1°|8-N° 22.686-v.7|8|50

M. T. MEADOWS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, (secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle), se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 3 de julio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, pasada ante el Escribano Longinos Plaza, el señor Jorge Luis Palombo Demarchi, cedió y transfirió, con efecto retroactivo al día primero de enero del mismo año, las cinco cuotas de capital que tenía en la sociedad "M. T. MEADOWS Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA.", a favor del señor Marión Talbot Meadows. — Buenos Aires, julio 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.2|8-N° 22.808-v.8|8|50

PIÑA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría N° 19 del Dr. Eduardo Eastman, se hace saber por cinco días que según documento suscripto con fecha 8 de Mayo de 1950, Don Manuel Piña, cede y transfiere a don Héctor Manuel Piña cien cuotas de un mil pesos cada una de la sociedad PIÑA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL Y FINANCIERA en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.1°|8-N° 22.697-v.7|8|50

C.A.D.E.C.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gustavo Pueyrredón (hijo), argentino, de 24 años, domiciliado en Avda. Quintana 577; Carlos de Carli, italiano, de 29 años, domiciliado en Montevideo 1560, piso 1°, y Enrique Halle, alemán, de 21 años, emancipado para ejercer el comercio según inscripción en el Registro Público de Comercio N° 6, folio 254, Libro 2 del 17 de Enero de 1950, domiciliado en Montevideo 1560, piso 1°, todos de la Capital Federal, se ha constituído una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se dedicará a la compra y venta de materiales de construcción y afines, producción, representaciones y distribución de los mismos, inclusive materiales de electricidad. — Su domicilio legal queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sedes o agencias en otros lugares del interior. — Segundo: El capital es de $ 40.000.— moneda nacional (Cuarenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de pesos 100.— m|n. (Cien pesos moneda nacional) cada una, aportado: $ 39.000.— moneda nacional por el señor Gustavo Pueyrredón (hijo) y $ 500.— m|n. por cada uno de los señores de Carli y Halle, en dinero efectivo, cuya mitad queda pagada en este acto. — El señor Pueyrredón podrá ceder cuotas de su capital a sus socios. — Tercero: La sociedad se denominará C. A. D. E. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de constitución y su domicilio actual se fija en la calle San Juan N° 2619, piso 1°. — Cuarto: La administración estará a cargo del socio Carlos de Carli a quien se le autoriza el uso de la firma social para toda clase de operaciones, percibir, pagar, firmar obligaciones y contratos, escrituras públicas y privadas, abrir cuentas bancarias, tomar mercadería y dinero a crédito de comerciantes, particulares y Bancos incluso en el Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, firmar y endosar cheques, pagarés y avales y todos los demás documentos que corresponden al giro comercial de la sociedad, estándole prohibido sin embargo comprometerla en fianzas a terceros o en operaciones de bolsa. — Quinto: Cada seis meses se practicará un balance y después de separar el 5 o|o para Reserva Legal, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la proporción del 33,33 o|o a cada socio, correspondiendo en igual proporción las pérdidas si las hubiera. — Cada socio podrá retirar la suma de 500.— m$n. (quinientos) mensuales en calidad de sueldo. — Para el caso de liquidación, después de pagarse las deudas sociales y de separar cada socio el capital aportado, se distribuirán los fondos o bienes restantes en tres partes iguales. — Sexto: Para la aprobación de los balances y nombramiento y remoción de los gerentes, la voluntad de los socios se determinará por el monto de los aportes de cada uno. — Para los casos no previstos, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las pertinentes aplicables del Código de Comercio. — Bajo las seis Cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmando de conformidad los componentes, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada interesado, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.2|8-N° 22.743-v.8|8|50

C. W. STORZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital Social y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Carlos Wendelin Storz, que firma "C. W. Storz", alemán, casado, domiciliado en la calle Tucumán 839 y Juan Kirch, que firma "J. Kirch", alemán, casado, domiciliado en la calle Tucumán 839, ambos mayores de edad y únicos integrantes de la razón social "C. W. STORZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y constituída según contrato firmado el 22 de Julio de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Agosto de 1942 bajo el N° 654, al folio 190 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Aumentar el capital social con retroactividad al 1° de Enero de 1950 de m$n. 300.000.— a la suma de m$n. 1.000.000.— mediante la capitalización de saldos acreedores que los mencionados socios poseen en la firma referida, según balance que se firma simultáneamente de conformidad. El señor Carlos Wendelin Storz aumenta su participación de m$n. 250.000.— a m$n. 900.000.— suscribiendo 650 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una. A su vez el señor Juan Kirch aumenta su participación de m$n. 50.000.— a m$n. 100.000.—, suscribiendo 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Por este mismo acto los socios, de común acuerdo, resuelven modificar los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo, décimo y décimoprimero del contrato social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tucumán 839, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y radicar establecimientos fabriles, representaciones, sucursales o agencias en el interior y exterior de la República. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Carlos Wendelin Storz 900 cuotas equivalentes a m$n. 900.000.— y señor Juan Kirch 100 cuotas equivalentes a m$n. 100.000.— Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años. — Sexto: Son facultades de los socios hacer uso de la firma social en todos los actos, compras y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades, intervenir en todo asunto como apoderados de la misma, nombrar apoderados judiciales, sustituirlos y revocarlos y cuantos más actos y providencias fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido las garantías a terceras personas, sea cual fuere la naturaleza de las mismas. Podrán asimismo cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación o arriendo por un plazo que exceda ó no de seis años, incluso locaciones de servicio, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales, endosar conocimientos, aceptar prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones, renunciar prescripciones, comprometer en árbitros y amigables componedores, entablar y contestar demandas y proseguir los juicios o incidentes que se susciten y desistir en los casos que creyeran conveniente, renunciar al derecho de apelación y prorrogar o declinar de jurisdicción, formular protestas, interponer, decir o renunciar a los recursos legales. Siendo estas cláusulas simplemente enunciativas y no limitativas, los socios están facultados para realizar todo acto o gestión que a su juicio convenga a la sociedad. — Octavo: Los socios gerentes dedicarán su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros de objetos análogos o que perjudiquen los intereses sociales. — Décimo: De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 2/3 para el señor Storz y 1/3 para el señor Kirch. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción como las ganancias. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá la siguiente opción: continuar con el negocio adquiriendo la parte del socio premuerto, cuyo valor se establecerá en base a los valores activos y pasivos que acusen los libros de la sociedad a la fecha del fallecimiento, sin otra indemnización o pago por cualquier concepto que fuere. A dicha suma que resulte por capital, se sumará o restará, según corresponda, el saldo que acuse la cuenta particular del socio fallecido. Se conviene que los herederos quedarán desligados de la administración y el manejo del negocio, que será conducido única y exclusivamente por el que quedare. Este deberá proceder a la reintegración de la suma de que era acreedor el socio fallecido, dentro del término máximo de cinco años de acaecido el fallecimiento reconociendo un interés del 6 % anual a los saldos deudores hasta la completa extinción de la deuda. Mientras se tramita la sucesión, la viuda del socio fallecido percibirá por mes la suma de m$n. 1.000.— con imputación a su respectiva parte de herencia." Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — C. W. Storz. — J. Kirch. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio del Año del Libertador San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 340.— e.2|8.-N° 22.812.-v.8|8|50.

DIMAS SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Dimas Suárez, argentino, naturalizado, de 59 años de edad, viudo, domiciliado en San Eduardo 1457, de esta Capital, y don Dimas Antonio Suárez, argentino de 34 años de edad, casado, domiciliado también en esta Ciudad, calle San Blas 4355, Dto. B., se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que siguen: 1°) La sociedad se constituye con el propósito de explotar el ramo de confiterías, bar, restaurant y variedades de espectáculos de diversión pública, en esta Capital, o cualquier punto del país o del exterior. Tiene su sede en la calle San Eduardo 1457, Capital Federal, pero podrá establecerse donde sea conveniente en lo sucesivo, así como crear sucursales en cualquier punto y|o continuar la explotación de la concesión del local denominado "Patio Criollo", concesión del Parque Retiro de esta Capital Federal. — 2°) El capital social es de $ 10.000 moneda nacional, dividido en 100 cuotas de $ 100.— cada una, de las que aportan el Sr. Dimas Suárez $ 3.000.— en 30 cuotas de cien pesos cada una, y el Sr. Dimas Antonio Suárez, $ 7.000.— en 70 cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas. — 3°) La misma tiene un plazo de duración de cinco años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. 4°) Ambos socios tendrán el uso indistinto de la firma social y actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes. Exceptúase la representación judicial, para cualquier acto que signifique absolución de posiciones, o declaración personal, para lo que queda facultado en cuanto se refiere a negocios de la sociedad o a aquello de que ésta es continuadora o se haga cargo exclusivamente el Sr. Dimas Antonio Suárez, sin que pueda obligar a la sociedad cualquier declaración exigida de otra manera. — 5°) Queda comprometida a favor de la sociedad la exclusividad de los servicios o actividad personal de ambos socios, quienes no podrán ocuparse de otros negocios. Podrán éstos retirar la suma de $ 1.000 mensuales, con imputación a gastos generales o de representación. — 6°) Las utilidades se repartirán por partes iguales, y las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción, hasta el concurso de los respectivos capitales. — 7°) La sociedad girará bajo el rubro de "DIMAS SUAREZ Y CIA. S. R. L.". — 8°) Anualmente, al primero de Julio se practicará un balance de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio, balance que se considerará aprobado si no es objetado por telegrama colacionado, dentro de los quince días de esa fecha. Se hará la reserva legal del cinco por ciento, además de la reserva de la Ley 11.729. — 9°) Salvo acuerdo personal que haga innecesaria la citación a Asamblea, ésta se notificará por telegrama, y en el libro de Actas bastará asentar la resolución que por mayoría de capital se establezca en los asuntos de interés social. — 10°) La cesión de cuotas no podrá hacerse sino por unanimidad. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará la Ley 11.645. — Conformes las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cualquier absolución. Todo vale. — Dimas Suárez. — Dimas A. Suárez. — Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160. — e.2|8-N° 22.814-v.8|8|50

DABOVE & CASELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Gregorio Carlos Dabove, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle Vélez Sársfield cuarenta y seis, de cuarenta y ocho años de edad y Ricardo Victorio Caselli, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Tres Sargentos mil novecientos treinta y nueve también de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DABOVE & CASELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal, o sea su asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco de esta Capital y sus depósitos en la calle Avenida América entre las de Panamá y México, Partido de San Isidro, localidad de Martínez, de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente y de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. —

Segunda: El término del contrato será de tres años a partir del día primero de julio del corriente año, prorrogable por tres años más, si noventa días antes del vencimiento del primer término, los socios no acuerdan disolver la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de materiales para la construcción, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades afines complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ciento veinte mil) divididos en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto, e integradas en la siguiente forma, en un todo de acuerdo al inventario firmado por los socios, el que se considera parte integrante de este contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual J. Zaffaroni; Don Gregorio Carlos Dabove suscribe ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ochenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ochenta mil) totalmente integradas y Don Ricardo Victorio Caselli suscribe las cuarenta cuotas restantes o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, también integrándolas en este acto, cuya integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado y mencionado precedentemente, consistente en: Mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, rodados, semovientes, etcétera. — Quinta: Los socios de común acuerdo resuelven: Que la diferencia de capital que existe entre ambos socios podrá ser igualada en cualquier momento que lo desee el socio con menor capital quien desde ya adquiere este derecho, obligándose el socio con mayor capital a la cesión de sus cuotas en la proporción que sea solicitada por el socio con menor capital, hasta que los capitales sean iguales. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios que actuarán conjunta, alternativamente o separada, como gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Los socios dejan expresa constancia, que cuando la sociedad realice cualquier operación u obligación que se estime mayor a una suma de cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cinco mil), deberá requerirse la firma de los dos socios, en forma conjunta. — Séptima: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual de ochocientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ochocientos) cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Octava: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueran como accionistas o comanditarios; deberán dedicar toda su actividad a la sociedad; no podrán comprometer a la sociedad con la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general el día treinta (treinta) de junio de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos; computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécima: El socio señor Caselli, conviene expresamente en abonar el interés bancario al señor Dabove, por la diferencia de su capital, mientras éste exista, el que será a su exclusivo cargo. — Duodécima: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán entonces, conjuntamente, durante la liquidación los socios-gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente continuará con los negocios, dentro de los términos del contrato, con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería en sustitución del muerto. — En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etcétera, de uno de los socios, el otro socio continuará con la gestión de los negocios, sin modificarse para nada el contrato; no obstante, si la incapacidad subsistiese luego de doce meses de producida, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Décimaquinta: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a la cláusula segunda; el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general, para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente, optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en doce mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décimasexta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la ley de sociedades de responsabilidad limitada número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimaséptima: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la aplicación de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimaoctava: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al doctor Pascual J. Saffaroni. — Bajo las cláusulas que preceden los componentes dejan constituída la sociedad "Dabove & Caselli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. — En un todo de acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — P. C. Dabove. — Ricardo Caselli. — Buenos Aires, 26 de Julio. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 355.— e.2|8-Nº 22.744-v.8|8|50

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS CESAR S. CHACON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Sres. Don César Silvio Chacon, domiciliado en la calle Solís Nº 912, argentino, don Argimiro Panizo González, domiciliado en la calle Pasco 1011, español; don Fernando Panizo González, domiciliado en la calle Paseo 1011, español; y don Francisco de Mercedes Castillo, domiciliado en Paseo de los Andes Nº 337, Ciudadela, Partido de General San Martín, Prov. de Buenos Aires, argentino; se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por principal objeto la ejecución de obras sanitarias y reparaciones en general, así como también la instalación y reparación de cañerías de gas, dedicándose a todas aquellas actividades conexas o relativas a la industrialización y manipuleo del plomo, artefactos sanitarios y sus derivados. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Solís Nº 912, 5º piso, Cap. Federal o donde los socios decidan en lo sucesivo, pudiendo instalar sucursales en todo el territorio de la República, o realizar sus actividades donde las circunstancias lo requieran. — Tercera: La sociedad girará en todas sus operaciones bajo el rubro de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS, CESAR S. CHACON Y COMPAÑIA S. R. L. y registrará a su nombre la marca "Obsanit" en el Registro de la Propiedad Industrial. — Cuarta: El capital inicial asciende a la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, distribuídas de la forma siguiente: el socio Sr. Chacon, aporta veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos en efectivo; el socio Argimiro Panizo González, nueve cuotas o sean novecientos pesos moneda legal, en herramientas y útiles de trabajo según inventario que se firma por separado; el socio Fernando Panizo González, ocho cuotas o sean ochocientos pesos moneda legal en herramientas y útiles de trabajo según inventario firmado adjunto y el socio Francisco de M. Castillo, ocho cuotas o sean ochocientos pesos moneda legal en herramientas y útiles de trabajo según inventario que se firma por separado. Este capital deberá ser aumentado hasta la suma de $ 20.000.00, para lo cual y únicamente en caso de haber ganancias se formará un fondo de reserva especial. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la firma del presente, con opción a otro término igual. — La prórroga se entenderá producida automáticamente a la expiración del plazo, salvo el caso de que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en contrario noventa días antes por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Sexta: La sociedad llevará rubricados los libros de comercio exigidos; los auxiliares que el giro del negocio determine y un libro de actas rubricado donde se asentarán las decisiones sociales. — Séptima: La firma social estará a cargo únicamente del socio gerente César Silvio Chacon, quien la usará en todos los actos y negocios sociales, inclusive para suscribir toda clase de instrumentos y escrituras públicas y documentos privados de todo orden, obligaciones, consignaciones, depósitos de efectos o dinero, poderes generales o especiales de administración o judiciales para cualquier clase de asuntos y ante cualquier jurisdicción, como actores o demandados. Podrá abonar, cobrar y percibir, suscribir pagarés, letras, etc. y realizar toda clase de operaciones bancarias, haciendo o extrayendo depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, valores al cobro y otros, pudiendo cederlos, transferirlos y endosarlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, prendas agrarias, hipotecas, solicitar préstamos en los Bancos de esta plaza, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires; y demás instituciones bancarias oficiales o particulares. Firmar cheques y demás documentos que se le exigieren. Adquirir bienes inmuebles, edificar sobre ellos, venderlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, suscribiendo a tales efectos los documentos privados y escrituras públicas que correspondiera. En definitiva podrá usar de la firma social en todos aquellos actos y contratos que fueren menester a los mejores éxitos sociales, quedando solamente prohibido emplearla para asuntos particulares o en fianzas o garantías a terceros. — Octava: La sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Sr. César Silvio Chacón quien asume el rol y función de Director Técnico y Administrador de la misma con todas las facultades inherentes a dichos cargos, actuando en calidad de Gerente único. — Novena: Los beneficios o pérdidas de cada ejercicio serán divididos o soportados por los socios, en la proporción que se indicará a continuación, una vez reservado un 5 % para fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y un 50 % para fondo de reserva especial destinado a aumentar el capital social hasta llegar a la suma de $ 20.000.00; al socio César Silvio Chacón un treinta y cinco por ciento; un veinticinco por ciento al socio Argimiro Panizo González y un veinte por ciento para cada uno de los socios Sres. Fernando Panizo González y Francisco de Mercedes Castillo. — Décima: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, oportunidad en la que se harán los balances anuales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudieren hacerse cada semestre a pedido de cualquiera de los socios. Los balances anuales serán hechos conocer a los socios con treinta días de anticipación a su aprobación, la que se producirá automáticamente siempre que los socios no presentaran sus observaciones dentro del referido término en forma auténtica. Aprobados los balances o dirimidas las diferencias en su caso, se distribuirán las ganancias o pérdidas en proporción a lo indicado en la cláusula novena. — Décima Primera: Los socios siempre que la marcha de los trabajjos lo permita, podrán retirar mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares y con cargo de reintegración al fin del ejercicio social si hubiere pérdidas, la suma de Mil Pesos moneda legal cada uno. — Décima Segunda: Del punto de vista técnico los socios Argimiro Panizo González, Fernando Panizo González y Francisco de Mercedes Castillo, se estarán sujetos a la dirección del socio Sr. César S. Chacón. El socio Argimiro Panizo González representa al Director Técnico Sr. Chacón con el carácter de capataz en las obras, quedando bajo su control inmediato a los efectos de las labores a realizar los socios Fernando Panizo González y Francisco de M. Castillo quienes asumen el rol de auxiliares. — Décima Tercera: El socio Sr. César Silvio Chacón, prestará su colaboración compatible con sus otras tareas, quedando excluídas de la presente sociedad sus actividades en lo referente a ejecución de proyectos, planos y firma de los mismos. Los socios restantes estarán obligados a prestar toda su actividad a la sociedad, sin otra remuneración que la proporción que les corresponde en las ganancias La labor semanal de ellos en ningún caso, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, será de 44 horas semanales. — Décima Cuarta: El socio o socios que no cumplieren con su trabajo en obra de acuerdo a lo pactado, podrá ser separado automáticamente de la sociedad, por decisión motivada de los socios restantes; debiendo documentarse por lo menos en forma auténtica tres infracciones por telegrama colacionado y de lo que también se dejará constancia en el libro de Actas. En ese caso, se reintegrará al socio saliente sus aportes, reservas, etc. — Décima Quinta: La liquidación y partición en su caso se hará de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio, actuando como liquidador el socio Sr. Chacón.—Décima Sexta: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios la sociedad proseguirá con los herederos del fallecido que unificarán representación, hasta el término del ejercicio social en cuya oportunidad se deberá proceder a la liquidación de la misma —Décima Séptima: Cualquier divergencia que pudiere suscitar la aplicación del presente contrato o la interpretación de sus cláusulas será dirimida por la Justicia Comercial de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín. — A. Panizo. — C. S. Chacon. — F. Panizo. — F. Castillo. — E/L: "compro". — Enmendado: "compañía y registrara; de cinco mil; aumentado; instituciones; destinados; planos; falleciendo": Todo vale. — E/L: S. R. L. Vale. — Buenos Aires, 5 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.2|8.-Nº 22.822.-v.8|8|50.

G.R.Y.B.E.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad G.R.Y.B.E.C., S.R.L. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Yol Gutiérrez, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Moreno 433, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Enrique Carlos Bocking, argentino, casado de 26 años de edad, domiciliado en la calle Pampa 2144 de esta capital; y don Hugo Rivadeneira, colombiano, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 141 de esta capital, convienen en la constitución de conformidad con la ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las bases y condiciones que expresan los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se constituye en este acto se denominará G.R.Y.B.E.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán 141, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la de construcciones en general y especialmente la construcción, compraventa de casas habitación, negocios, propiedad para industrias en mampostería, ladrillo, madera o cualquier otro tipo de construcción, como asimismo la compraventa de inmuebles edificados o no y la fabricación de materiales de construcción y toda otra actividad directa o indirectamente relacionada con la construcción. La sociedad podrá participar en otras sociedades que tengan el mismo objeto u objeto conexo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día de su constitución y se renovará por períodos sucesivos de dos años no mediando oposición de cualquiera de los socios, hasta un máximo de 20 años, en cuyo caso deberá ser notificada en el domicilio especial de los socios restantes por telegrama colacionado y con una antic[illegible]n de noventa días al vencimiento de cada

período. — Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato alguno de los socios deseara la rescisión del mismo fuera de los períodos establecidos, ella tendrá lugar, previo cumplimiento del plazo de notificación y demás requisitos mencionados en el artículo anterior, procediéndose a un inventario y balance general y pudiéndose reintegrar los aportes, préstamos y|o utilidades al socio saliente por la decisión de la simple mayoría de los socios, dentro de los seis meses de notificado el retiro del socio saliente. — Quinto: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Se requerirá unanimidad para resolver sobre lo siguiente: 1º Fusión o participación con otras sociedades; 2º Aumento o reducción del capital social en los casos previstos en el presente convenio; 3º Cambio de objeto de la sociedad y 4º Reintegración del capital social en los casos no previstos en el presente convenio. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de $ 60.000.— pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional cada una de ellas subscriptas e integradas en la forma y proporción siguiente: Yol Gutiérrez 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional; Enrique Carlos Bocking 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional; Hugo Rivadeneira 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional. — Séptimo: Los socios no podrán bajo ningún concepto dedicarse a actividades de las comprendidas dentro de las enumeradas en el artículo segundo, por cuenta propia sino en beneficio exclusivo de la Sociedad y sólo podrán hacerlo cuando así lo resuelvan la mayoría de los socios y para casos y situaciones determinadas en forma expresa con constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Octavo: Los socios participarán en la proporción de sus respectivos capitales sociales en las ganancias de la empresa y asimismo, las pérdidas, si las hubiere, la sufrirán en la misma proporción. — Noveno: Todos los años y en la fecha que los socios determinen, la que ahora se fija el 31 de Diciembre de cada año, se levantará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de resolver, hacer lo propio en períodos semestrales. Previamente a la distribución establecida para las utilidades o pérdidas deberá darse cumplimiento a lo establecido en el art. 20 de la ley 11.645 hasta alcanzar el 10 % del capital. Los balances generales tendrán que ponerse a consideración de los socios por el término de veinte días, a contar desde la fecha de su realización, que se consignará en el libro de actas, bajo la firma del gerente autorizado y vencido dicho plazo sin observación se considerará aprobado. — Décimo: La aprobación de los balances, nombramientos, remuneración y remoción del personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltas por los socios, quienes expresarán su voluntad en reuniones que se celebrarán al efecto y de las cuales se dejará constancia en un libro de actas, o manifestarán su voluntad por escrito en el citado libro. — Décimoprimero: La Administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quedando designados en este acto los tres socios. Serán válidos los actos autorizados conjuntamente por dos de ellos, salvo los casos especialmente previstos en este convenio. En la forma indicada podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente por el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y en cualquier otra institución análoga de carácter privado, mixto, provincial u oficial que se cree en el futuro o existente, ceder, transferir o hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales, agrarias e industriales, conferir poderes generales o especiales, dar en arrendamiento inmuebles pertenecientes a la sociedad por mayor plazo que el de seis años, constituir a la firma en fiadora, ceder y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades es enumerativa y no limitativa, a cuyo efecto se establece que los gerentes podrán legalmente llevar a cabo todos aquellos actos que es dable practicar a personas de existencia visible y concretamente aquellos para los que no se requieren poderes especiales o generales a una o más personas según lo establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La representación legal de la sociedad ante las reparticiones administrativas y cualquier jurisdicción judicial, podrá ser encomendada para casos especiales a una o más personas, sean socios o no, quienes en tal caso la ejercerán en la forma establecida para los gerentes. Asimismo cada gerente podrá designar un mandatario socio o no, que actúe en su representación dentro de la sociedad. Décimosegundo: La entidad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. En cualquier caso de disolución el o los socios que no la hayan solicitado, pueden adquirir de cualquiera de los socios que decidiesen retirarse, sus cuotas sociales en proporción a sus capitales, abonando al o los salientes el precio establecido en la cláusula siguiente para el supuesto de la adquisición a los herederos del pre muerto. La liquidación de dichas cuotas se hará de acuerdo a la forma ya establecida o lo que disponga la mayoría contractual. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando su representación o bien requerir de los demás socios, la adquisición de sus cuotas por su valor real, calculando según el último balance con más los beneficios o deduciendo las pérdidas habidas desde entonces con absoluta exclusión del valor del derecho de llave o de clientela que no podrá tomarse en cuenta para el cálculo. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que se suscitare con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato se dilucidará por ante la Justicia ordinaria en la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero. Fecho en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. Fdo.: Yol Gutiérrez. — Enrique Carlos Bocking. — Hugo Rivadeneira.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 440.— e.2|8-Nº 22.809-v.8|8|50

IREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los que suscriben don Jorge Zuckermann; brasileño, de veinte y dos años, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil quinientos diez y seis: don Alfredo Enfemio Capdevila, argentino de cuarenta y cuatro años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bahía Blanca número quinientos noventa y nueve; don Mauricio León Svartman, rumano, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número novecientos diez y nueve de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Rufino Deluchi, argentino, de veintiséis años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número mil seiscientos cuarenta y nueve y don Carlos Lorenzo Fernández Duque, argentino, de cuarenta y nueve años, casado, abogado, domiciliado en la calle Melincué tres mil doscientos noventa y nueve, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas.—Primera: La sociedad se denominará "IREMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en la Capital Federal, calle Bolívar número quinientos cuarenta y cinco, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será el comercio de máquinas, materiales o mercaderías para la industria o de origen industrial, comprar, vender, importar, exportar, representar fábricas nacionales o extranjeras, financiar, establecer y explotar fábricas en el país o fuera de él y formar e integrar otras sociedades. Podrá igualmente comprar o vender inmuebles, constituir derechos reales y realizar cuantos actos sean necesarios conducentes a toda actividad lícita tendiente al cumplimiento de sus fines. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye comenzará sus operaciones el primero de julio del año en curso. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (quinientos mil pesos m|n), dividido en quinientas cuotas (quinientas) de un mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) aportado en la siguiente forma: don Jorge Zuckermann cuatrocientas veintitrés cuotas (cuatrocientas veintitrés) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos); don Alfredo Eufemio Capdevila cuarenta cuotas (cuarenta) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos); don Mauricio León Svartman quince cuotas (quince) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) don Pedro Rufino Deluchi veinte cuotas (veinte) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) y don Carlos Lorenzo Fernández Duque, dos cuotas (dos) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) Este capital se encuentra totalmente integrado por las mercaderías, dinero efectivo, muebles y útiles y demás valores que se detallan en el balance que se practica. (Sigue al sello de $ 0,10, Serie J, Nº 324.332), (Viene del sello de $ 0,10, Serie J, Nº 324.331), por separado y lleva la conformidad de los cinco socios. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Sexta: La administración estará a cargo de los socios don Mauricio León Svartman, don Alfredo Eufemio Capdevila y don Pedro Rufino Deluchi, en calidad de gerentes con las más amplias facultades inherentes a sus funciones. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios que lo harán conjuntamente. Sin perjuicio de todos los actos, contratos y acciones propias del objeto social, los socios gerentes estarán especialmente facultados: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es (Sigue al sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.333). (Viene del sello de $ 0.10, Serie J, Número 324.332) meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente se practicará el balance general al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (cinco %) para formar el fondo de reserva legal, así como el porcentaje que se determine para retribuciones extraordinarias. El resto será distribuído entre los socios en la siguiente porporción: veintiocho con seis por ciento (veintiocho con seis %) al Señor Jorge Zuckermann; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Señor Alfredo Eufemio Capdevila; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Sr. Mauricio León Svartman; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Sr. Pedro Rufino Deluchi y seis por ciento (seis %) al Sr. Carlos Lorenzo Fernández Duque. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios señores Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque se obligan a destinar el cincuenta por ciento (cincuenta %) de las utilidades líquidas que les correspondan de acuerdo a la cláusula anterior, a la compra de cuotas pertenecientes al Señor Jorge Zuckermann y éste se compromete a vendérselas hasta que cada uno de aquéllos haya integrado un capital proporcional a las utilidades especificadas en la cláusula séptima. El Sr. Jorge Zuckermann se compromete a mantener esta oferta hasta después de aprobado el cuarto balance anual y desde ese momento podrá a su opción fijar plazo no menor de seis meses para que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque completen la adquisición de sus cuotas de capital o acepten la reducción de su respectivo porcentaje de utilidades a una proporción en relación directa con su aporte. Llegado este caso, a pedido de cualesquiera de los socios se practicará un balance semestral cuyas utilidades realizas podrán disponer los socios para completar la adquisición de cuotas al Señor Jorge Zuckermann. Recién a partir de ese momento entrarán en vigencia los nuevos porcentajes de utilidad proporcionales desde entonces a los capitales integrados por cada socio. — Novena: Las utilidades que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque deben destinar a la compra de cuotas del Sr. Jorge Zuckermann se le acreditarán en una cuenta especial denominada "adquisición de cuotas" debiendo la Sociedad proceder a la liquidación de estos créditos dentro de los doce meses (doce) subsiguientes a cada balance para permitir al señor Jorge Zuckermann retirar en efectivo el importe de la venta de sus cuotas a los socios restantes. En el momento de la liquidación final, de la proporción de las utilidades según lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los saldos acumulados en (Sigue al sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.334). (Viene del sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.333) la cuenta especial y que no hubiesen sido liquidados serán transferidos a la cuenta personal del Sr. Jorge Zuckermann quién se compromete a transferir el equivalente en cuotas. Este saldo final así como los saldos de las cuentas personales de los socios devengará un interés del seis por ciento (seis %) anual. — Décima: Una vez que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque, hayan integrado su cuota de capital o se haya llegado a fijar las utilidades proporcionales a los capitales integrados, los cinco socios se comprometen a no retirar más del cincuenta por ciento (cincuenta %) de sus utilidades destinándose el otro cincuenta por ciento (cincuenta %) al aumento de capital hasta que éste totalice un millón de pesos moneda nacional de curso legal (un millón de pesos m|n.). — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, se practicará un balance para establecer su haber por capital y utilidades que la Sociedad abonará a los herederos o representante legal en cuotas anuales no mayores del diez por ciento (diez %) del capital social cada una, devengando los saldos el interés del seis por ciento (seis %) anual. La Sociedad podrá sin embargo cancelar total o parcialmente el crédito del socio fallecido o incapacitado en cualquier momento sin ninguna otra compensación. — Décima Segunda: El socio que se retirase de la Sociedad mientras rijan los plazos, también percibirá su haber en cuotas anuales no mayores del diez por ciento (diez %) del capital social rigiendo igualmente las demás disposiciones de la cláusula anterior. En prueba de conformidad y para su constancia se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fe-

cha "ut-supra", quedando extendido el presente que lleva el Impuesto Fiscal, en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, números trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y uno, trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y dos, trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres y el presente, todos de lo serie, J. — Firmado: Jorge Zuckermann. — P. Deluchi. — L. Svartman. — A. E. Capdevila. — Carlos Fernández Duque. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 495. — e.2|8-Nº 22.754-v.8|8|50

ILMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, Dr. Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto:

Entre los señores Alfonso Mosquera, casado, español, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Lacarra 104, Bienvenido Ramón Illobre, español, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Bernardo Monteagudo 4754, Juan D. Perón, Pcia. de Buenos Aires, Augusto Conrado Schurr, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en Catamarca 137, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, Alfredo Issazadeh, persa, soltero mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juncal 673, 6º piso, todos ellos hábiles a los efectos del presente, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de casimires, tejidos en general y sus derivados y todo otro negocio lícito que los socios por unanimidad resuelvan emprender. — Segunda: La sociedad girará por el término de treinta años pudiendo cualquiera de los socios, después del tercer año y con un previo aviso por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, pedir la disolución de la sociedad. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro ILMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, teniendo su actual domicilio en la calle Alsina Nº 971, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pudiere constitutir en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las que suscriben el señor Alfonso Mosquera treinta cuotas, el señor Bienvenido Ramón Illobre treinta cuotas, el señor Augusto Conrado Schurr cien cuotas y el señor Alfredo Issazadeh ciento cuarenta cuotas, totalmente integradas con dinero en efectivo las cuotas de los dos primeros nombrados e integradas en un cincuenta por ciento, también con dinero en efectivo, las cuotas de los dos últimos citados, quienes se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, a medida que lo requieran las necesidades del negocio y dentro de un plazo máximo de seis meses. — Quinta: los socios tendrán el carácter de socios gerentes, recibiendo en tal concepto y con imputación a gastos generales una remuneración de Un mil quinientos pesos mensuales cada uno. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualquiera de los socios, y consistirá en la firma personal de los mismos con la anteposición de un sello con el rubro social. — Sexta: El uso de la firma social presupone la facultad de autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos de mercaderías, bienes, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; otorgar poderes generales y especiales, hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Oficinas Públicas y Autónomas, Dirección General Impositiva, compañías de seguros, navegación, transportes, solicitar créditos girar en descubierto, abrir créditos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero. La enumeración precedente no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo. Queda prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios sociales, como asimismo en fianzas y garantías de obligaciones de terceros. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades similares a las que explota la sociedad, con excepción del socio Alfredo Issazadeh, quien sin perjuicio de dedicar su mayor atención y esfuerzo a la marcha de los negocios sociales podrá atender negocios de fabricación de casimires y afines. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas en partes iguales por los cuatro socios. Anualmente y sin perjuicio de la realización de los balances de comprobación, se efectuará un balance general cerrándose al efecto el ejercicio el día 30 de Junio de cada año. De las utilidades que dicho balance arroje, se deducirá un diez por ciento para fondo de reserva, hasta completar un diez por ciento del capital social. El remanente se acreditará a la cuenta de cada uno de los socios en la proporción establecida en esta cláusula. Las ganancias obtenidas en un ejercicio no podrán ser retiradas hasta haber transcurrido un ejercicio más, o sea que las utilidades obtenidas en el primer año, sólo podrán retirarse después de transcurrido el segundo año de vigencia de la sociedad, las del segundo después de transcurrido el tercero, y así sucesivamente, y siempre que la situación económica de la empresa lo permita, lo que se considerará así si dentro de los treinta primeros días de aprobado el balance general, no resolvieran lo contrario los socios por simple mayoría. Con imputación a su cuenta personal de ganancias y pérdidas podrá retirar mensualmente cada uno de los socios, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional. — Novena: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la legislación comercial vigente, y efectuará reuniones para considerar la marcha de los negocios sociales registrando las resoluciones en el correspondiente libro de actas. Se realizará como mínimo una reunión mensual y los acuerdos se tomarán por simple mayoría. La remoción de cualquiera de los socios gerentes no podrá efectuarse sin someter tal temperamento a la resolución del tribunal arbitral que el presente contrato determine. — Décima: En caso de incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro normal bajo la dirección de los socios restantes y el representante legal del incapáz. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad proseguirá el giro de sus negocios, procediéndose a la disolución parcial con respecto a los sucesores del socio fallecido, a quienes se abonará el importe que determine el balance que al efecto deberá practicarse producido el deceso, liquidándose la suma de capital y utilidades a favor del socio fallecido con más una prima equivalente al cinco por ciento de las utilidades totales obtenidas por la sociedad durante toda la vigencia hasta el momento del deceso, en calidad de llave. La suma resultante se abonará a los herederos del socio fallecido en tres cuotas semestrales iguales y sucesivas que redituarán sobre el saldo deudor un interés del 6 % anual. A todos los efectos necesarios, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, podrá optativamente cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los socios salientes el total del capital, utilidades y a cada uno un tercio del veinte por ciento de las utilidades totales obtenidas hasta el momento de la disolución, en concepto de llave. Dicho pago deberá hacerse al contado y en dinero efectivo. — Undécima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación y aplicación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, como asimismo todo diferendo entre los socios o entre alguno de éstos y la sociedad, serán dirimidas sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, uno por cada parte divergente y un tercero designado por los mismos, cuyo laudo será inapelable y tendrá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Si a pesar del laudo, se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo tales once cláusulas queda terminado este acto entre las partes, previa lectura y ratificación se comprometen a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Julio 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 385.— e.2|8-Nº 22.778-v.8|8|50.

IBAÑEZ Y SOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Aurelio Ibañez, por una parte y Laureano Sota, por la otra parte, ambos mayores de edad, comerciantes, españoles, casados, y en su carácter de únicos componentes de la razón social IBAÑEZ Y SOTA S. R. L., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Número un mil trescientos setenta y uno, al Folio cuarenta y nueve, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en introducir las siguientes modificaciones a los artículos cuarto y séptimo del contrato como consecuencia de elevarse, por este acto, el actual capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional a setenta mil pesos moneda nacional. El artículo cuarto leerá en lo sucesivo, así: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional de los que cuarenta mil pesos se integran en la forma indicada en el contrato antes relacionado; y los treinta mil pesos restantes los aporta el socio Sota mediante la cancelación —hasta la concurrencia de este importe— del saldo a su favor que arroja su cuenta corriente en el balance social practicado al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Consecuentemente, el capital social se divide en setenta cuotas de mil pesos cada una de las que veinte cuotas corresponden al socio Ibañez y cincuenta cuotas al socio Sota. Ello no obstante, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco queda claramente establecido que todas las decisiones entre los socios deberán tomarse de común acuerdo, sin que la mayoría de capital del señor Sota signifique, en momento alguno, preeminencia respecto del socio Ibañez quien, por lo demás podrá, en cualquier momento que lo desee, igualar capitales con el señor Sota, sea en dinero o especie y|o por cancelación de saldos de cuenta a su favor. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, las utilidades líquidas que la Sociedad produzca se repartirán, anualmente entre los socios, en proporción a los respectivos capitales, según artículo cuarto y, en la misma proporción, soportarán las pérdidas si las hubiere. No obstante los socios podrán retirar antes del cierre del ejercicio, a cuenta de las utilidades del mismo, las sumas que de común acuerdo establezcan, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. En todo lo demás no previsto en este instrumento subsistirá, en su integridad, el actual contrato social antes relacionado. En fe de lo cual y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín. (Fdo.) Aurelio Ibañez. — Laureano Sota. — Buenos Aires, Julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 145. — e.2|8-Nº 22.740-v.8|8|50

INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por autorización del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

Folio 161. — Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Tres. — En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a diez y ocho días de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Higinio Valverde, que firma igual, y dice ser casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Martín García ochocientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, de paso aquí; don Manuel Arteaga Alonso, que firma "M. Arteaga A." y dice ser casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Perdriel quinientos setenta y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí; don Saturnino Luis Maquieira García, que firma "S. L. Maquieira" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diez y ocho de Diciembre veinte y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí, y don Santiago Valverde García, que firma "Santiago Valverde" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, de paso aquí. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley respectiva, cuyo contrato formalizan por este acto, sobre las siguientes bases. — Primero: Bajo la denominación de "INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre los comparecientes, esta sociedad, con domicilio en la Capital Federal actualmente en la Avenida Montes de Oca número cuatrocientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero, como así también trasladar el domicilio a donde lo crea conveniente, de acuerdo a los fines sociales. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad, es el de Cinco años, contados a partir desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, venciendo por consiguiente, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Si con ciento ochenta días de anticipación, inclusivè feriados, anteriores al vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios no manifestare a la sociedad, en la persona del gerente, en forma expresa, por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse, el término de este contrato, se prorrogará por otro período de cinco años. — Tercero: El objeto principal de la sociedad, lo constituye la elaboración, industrialización, fabricación y compraventa de artículos de caucho, hidrocarbonos y sucedáneos, en todas sus fases, expresión genérica que comprende cualquier tipo y calidad, sin excepción alguna, como así también, la de todos los productos o subproductos afines o complementarios con vinculación directa o indirecta. — Podrá también la sociedad, sin que ello importe separarse del objeto de su constitución a) Comprar y vender bienes, muebles, maquinarias, establecimientos industriales y comerciales, créditos, semovientes, derechos y acciones, títulos y documentos de crédito; b) Adquirir por cualquier título, bienes inmuebles, urbanos o rurales, para su uso, así como venderlos y enajenarlos; c) Constituir derechos de prenda, hipoteca o cualesquiera otros; d) Tomar participación accidental y permanente, en empresas, sindicatos y sociedades de cualquier clase; e) Solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato, no siendo esta enunciación limitativa, pudiendo por tanto la sociedad, efectuar todos los actos o contratos que convengan a sus intereses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setecientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas diez y seis cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, con derecho a igual número de votos, que suscriben en la siguiente proporción: Don Higinio Valverde, cuatrocientas diez y seis cuotas, con derecho a cuatrocientos diez y seis votos, equivalentes a cuatrocientos diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Arteaga Alonso, cien cuotas con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don

Saturnino Luis Maquieira García, cien cuotas con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Santiago Valverde García, cien cuotas, con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Estos aportes, que han sido integrados totalmente, consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, obligaciones a cobar, patentes y seguros de los Establecimientos industriales denominados "Industria del Caucho de Higinio Valverde", ubicados en el partido de General San Martín, de esta provincia, calle Tres de Febrero número mil quinientos noventa y cinco y Boulevard Perdiel número quinientos sesenta, que sirven de base para la presente sociedad, cuyo detalle surge in extenso, del balance e inventario suscripto por las partes, que se agrega a la presente, y se considerará como integrante de este contrato, con cuyos enunciados y constancias los sócios se declaran perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto de terceros. — El aporte de los señores Manuel Arteaga Alonso, Saturnino Luis Maquieira García y Santiago Valverde García, corresponde a las participaciones de los mismos, en los establecimientos que sirven de base para la constitución de esta sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Higinio Valverde, quien a tal efecto, se designa por este contrato, como Gerente único e inamovible, mientras la Asamblea de socios no resuelva lo contrario. — Tendrá el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales, con las facultades generales que acuerda al gerente, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las del artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, mercaderías, maquinarias, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de la bienes, materia del acto o contrato. — b) Dar o tomar bienes en locación, por plazos mayores o inferiores a cinco años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — c) Cntraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto, contratos de cualquier naturaleza. — d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — e) Constituir depósitos de dinero o valores, en los establecimientos bancarios o comerciales, y extraer parcial o totalmente, los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad. — f) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago, y el tipo de interés, gravando al afecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — g) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente, y girar en descubierto, hasta la cantidad autorizada. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, y constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente, derechos reales do hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. — j) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. — k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — ñ) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — o) Tomar y despedir empleados, de acuerdo con uno cualquiera de los socios técnicos, factores, habilitados, obreros, peones, técnicos y demás personal necesario. — p) Realizar cuantos actos interesen al buen funcionamiento de la sociedad. Esta enumeración, es simplemente explicativa y no taxativa. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se manifestará en reuniones que efectuarán como mínimo, una vez por mes o cuando lo estimen necesario los socios, adoptándose todas las decisiones de carácter ordinario, por mayoría de cuotas votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Con fecha treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán un balance e inventario general, a fin de determinar el estado económico y financiero de la sociedad. Dicho balance podrá ser controlado por los socios, que lo deseen, y una vez confeccionado, los socios manifestarán su conformidad o disconformidad, dentro de los quince días de finalizado. El silencio de las partes será considerado como conformidad. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones que autoricen la Dirección General Impositiva y las reservas que fueren menester para atender a probables quebrantos y operaciones e inversiones aun no realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de la sociedad y el importe restante se distribuirá entre los socios, por partes iguales, es decir, un veinte y cinco por ciento para cada uno de ellos. En la misma proporción, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: El socio don Higinio Valverde, podrá retirar después de cada balance anual, las utilidades que le corresponda, siempre que estuvieren realizadas líquidas y existentes, en dinero efectivo y que su retiro no perjudique la marcha normal de los negocios sociales. Los socios señores don Manuel Arteaga Alonso, don Saturnino Luis Maquieira García y don Santiago Valverde García, sólo podrán retirar una quinta parte de las utilidades que les correspondan, debiendo destinar las cuatro quintas partes restantes, a la adquisición de cuotas de capital, hasta llegar a igualar el capital del señor Higinio Valverde, quien desde ya, se obliga a cederles anualmente un número de cuotas equivalentes, hasta quedar igualados los respectivos capitales. Se conviene también en que los saldos acreedores de las respectivas cuentas personales de los socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, que será capitalizado semestralmente. — Noveno: La diferencia de capital que el señor Higinio Valverde tenga invertida en la sociedad, con respecto a cada uno de los demás socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados, hasta que los restantes socios lleguen a igualar individualmente su capital en la sociedad. — Décimo: Los socios don Manuel Arteaga Alonso, don Saturnino Luis Maquieira García y don Santiago Valverde García, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, teniendo los dos primeros el carácter y la responsabilidad de técnicos industriales y el señor Santiago Valverde García, las funciones de administración. Por su parte, el socio gerente, don Higinio Valverde, gozará de amplia libertad y podrá dedicarse a toda clase de operaciones y negocios que no sean similares a los de esta sociedad. — Décimo Primero: La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las características industriales de la empresa, en forma costeada y analítica, confeccionándose balances mensuales de resultado. Todos y cada uno de los socios tendrá derecho o la más amplia fiscalización de los negocios sociales y de la gestión administrativa. — Décimo Segundo: Los cuatro socios retirarán mensualmente, para sus gastos particulares, la suma de dos mil pesos moneda nacional, cada uno, importes que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o capaces continuarán el giro de los negocios sociales, con los descendientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, deberán notificar por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, dentro de los diez días de producido el deceso o incapacidad. El haber que correspondía al causante, le será abonado en tal supuesto, en cuatro cuotas trimestrales, pagaderas la primera, a los treinta días de producido el deceso o incapacidad y las restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del pago de la primera cuota, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores. A los fines de esta cláusula, se practicará un balance especial a la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Cuarto: La sociedad podrá disolverse únicamente, en los siguientes casos: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social en dos ejercicios. — b) Por el vencimiento del término estipulado para su duración. En tales supuestos, se procederá a su liquidación, la cual será practicada por el socio señor don Higinio Valverde, quien realizará los bienes sociales, repartiendo lo obtenido en la proporción de los aportes, entre las partes interesadas. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la aplicación del presente, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría de capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte. Los árbitros fallarán conforme al presente. En caso de divergencia, se resolverá judicialmente. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuera confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de los gastos originados con motivo de la divergencia. — Décimo Sexto: En caso de ausencia o impedimento momentáneo del socio gerente don Higinio Valverde, el uso de la firma social, con iguales facultades estará a cargo del socio don Santiago Valverde García, en unión de uno de los socios señores don Manuel Arteaga Alonso o don Saturnino Luis Maquieira García, indistintamente. La ausencia del señor don Higinio Valverde, se probará mediante acta firmada por los tres socios restantes. — Décimo Séptimo: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes vigentes. — Leída y ratificada, firman los comparecientes en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro y don Ramón Villar, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochenta y dos, otorgada en este registro a mi cargo con fecha de hoy. — Santiago Valverde. — S. L. Maquieira. — M. Arteaga A. — Higinio Valverde. — Tgo.: A. Ferro. — Tgo.: Ramón Villar. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor J. Reymondes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Industria del Caucho de Higinio Valverde y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del: un millón ciento uno, al presente, un millón ciento seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 27 Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Laboulble, secretario.

$ 675.— e.2|8-Nº 22.761-v.8|8|50

J. Y R. LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Santiago López, español, de sesenta y seis años, casado, comerciante, domiciliado en Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Ramón López García, español, de cincuenta y dos años, casado, comerciante, domiciliado en Deheza mil setecientos diez; Dositeo González, español, de cincuenta y un años, casado, domiciliado en Andrés Arguibel mil cuatrocientos diez y ocho; Raúl Cándido Saravia, argentino, de treinta y tres años, casado, domiciliado en Acevedo dos mil doscientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Ramón Fernández, español, de sesenta y siete años, viudo, domiciliado en Deheza mil setecientos diez; Silvio Arballo, uruguayo, de treinta y siete años, casado, domiciliado en Villarino ciento veintidós, Caseros, Provincia de Buenos Aires; José García, español, de treinta y nueve años, casado, domiciliado en Balcarce doscientos ochenta y dos, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; José del Oso, argentino, de treinta y un años, soltero, domiciliado en Suipacha quinientos cuarenta y siete; Genaro Suarez, español, de cincuenta y un años, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini setecientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, gentino, de treinta y nueve años, soltero, domiciliado en Galicia ciento cuarenta y uno; Eufrasio Parlo Maidana, argentino, de cuarenta y seis años, soltero, domiciliado en Sadi Carnot ochenta y uno; Bernardino Saravia, argentino, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado en Acevedo dos mil doscientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Luis Rodríguez, argentino, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado en Avalos doscientos uno; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, argentino, naturalizado, de cincuenta y ocho años, casado, domiciliado en Seguí quinientos diez y seis, en su calidad de únicos integrantes de "J. Y R. LOPEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.— c|l.), con domicilio en la calle Suipacha número quinientos cuarenta y siete, de acuerdo con lo establecido en el contrato de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos, del libro doce, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Horacio Henriquez López, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, resuelven modificar el mencionado contrato en los siguientes términos: Primero: (Modificatorio de los artículos Primero y Cuarto del Contrato de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete): Los socios Raúl Cándido Saravia, Silvio Arballo, José García y Genaro Suárez, ceden y transfieren por su valor nominal las cuotas de capital social que tenían integradas por valor de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.— c|l.) cada una, a favor del socio gerente Ramón López García. A su vez los socios Tristán Medina, Eufrasio Pablo Maidana y Bernardino Saravia, ceden y transfieren por su valor nominal las cuotas de capital social que tenían integradas por valor de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada uno, a favor del socio gerente José Santiago López. Por último, el socio Luis Rodríguez, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital social que tenía integradas por valor de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.— c|l.), a favor del nuevo socio Horacio Enrique López. — Como consecuencia de las cesiones precedentemente estipuladas los cedentes declaran haber sido reembolsados en su totalidad de las sumas equivalentes a las cuotas transferidas y nada tienen que reclamar ni por éste ni por ningún otro concepto a los cesionarios o a la sociedad de la cual dejan de formar parte desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Como otra consecuencia de las cesiones antedichas, quedan como únicos integrantes de la razón social "J. y R. López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" las siguientes personas con la parte de capital integrado que se

especifica a cada uno; José Santiago López con Veintitrés Mil Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 23.300.—) representados por Doscientas Treinta y Tres Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Ramón López García, con Veintitrés Mil Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 23.800.—) representados por Doscientos Treinta y Ocho cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, con Novecientos pesos moneda nacional (m$n. 900.—), representados por nueve cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Ramón Fernández, José Del Oso, Dositeo González y Horacio Enrique López con Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada uno, representados por Cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: (Modificatorio del artículo Sexto del contrato del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, parte pertinente): El excedente de utilidades o pérdidas, se distribuirá de la siguiente manera: José Santiago López el Treinta y nueve por ciento (39 %); Ramón López García, el Cuarenta y tres por ciento (43 %); José Del Oso, Ramón Fernández, Dositeo González y Horacio Enrique López el Cuatro por ciento (4 %) cada uno y Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, el Dos por ciento (2 %) restante. — Tercero: (Ampliatorio del artículo quinto del contrato del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete). Sin perjuicio de los mandatos de gerentes conferidos a los socios José Santiago López y Ramón López García se autoriza a los socios Horacio Enrique López y José Del Oso para que actúen separada, conjunta o alternativamente como representantes de la sociedad en todas las cuestiones en que ésta deba comparecer ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia y comisiones de conciliación de cualquier fuero y jurisdicción como actores o demandados, pudiendo a tales fines presentarse con escritos, escrituras y demás recaudos que fueran menester, pudiendo interponer todos los recursos legales o desistir de ellos, entablar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cesaciones, incluso la juratoria, otorgar y pedir fianzas, presentar y tachar testigos, formular preguntas y repreguntas, prorrogar, y declinar jurisdicción, hacer consignaciones, nombrar peritos tasadores, martilleros, y demás funcionarios, hacer y aceptar informaciones, ratificaciones, rectificaciones, protestas y protestos, pedir la rescisión o cumplimiento de contratos, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo tercero en caso de discordia, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, deducir tercería, solicitar cotejos de letras y reconocimiento de firmas, rendiciones de cuentas y compulsas de libros, pedir embargos, preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalojos y lanzamientos, solicitar la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación y graduación de créditos, conceder y solicitar quitas y esperas, intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios, reivindicar derechos, tachar, acusar, recusar, transar, apelar, desistir, cobrar y percibir, firmando los recibos del caso y realizar todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de su mandato pudiendo a tal efecto conferir poderes generales o especiales con facultad de sustituir. Asimismo, podrán tomar las medidas disciplinarias que las circunstancias aconsejen con el personal dando cuenta a los socios gerentes en la primera oportunidad y podrán suscribir cheques, librar giros o documentos comerciales conjuntamente con el socio Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo en todas aquellas cuestiones vinculadas al giro normal de los negocios sociales. — Cuarto: Las estipulaciones que resultan de los artículos precedentes tendrán efecto retroactivo a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta. — En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ramón López García. — José Santiago López. — José García. — José del Oso. — Víctor Lorenzo. — Bernardino Saravia. — Silvio Arballo. — H. E. López. — Eufrasio P. Maidana. — Raúl Saravia. — Dositeo González. — Genaro Suárez. — Tristán Medina. — Luis Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 375.— e.2|8.-Nº 22.860.-v.8|8|50

"BLAZINA Y LICCIARDO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, los señores Cayetano Licciardo, Juan Licciardo y Alfonso Blazina, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Blazina y Licciardo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el registro público de Comercio el trece de Junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos trece al folio trescientos cincuenta del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo, dejar constancia en el presente documento de los siguientes hechos cuyos efectos legales se retrotraen al día primero de Enero del corriente año: A) Los señores Juan Licciardo y Cayetano Licciardo venden, ceden y transfieren a los señores Eliseo Licciardo y Ricardo Licciardo, cuyos datos personales se expresarán más adelante, respectivamente treinta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, que totalizan la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno de los compradores, los cuales por tal circunstancia entran a formar parte de la sociedad con aportes de capital por el mencionado importe. B) Los señores Cayetano Licciardo y Juan Licciardo venden, ceden y transfieren al señor Alfonso Blazina, dos y una cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, es decir un total de mil pesos moneda nacional y quinientos pesos moneda nacional respectivamente. C) Los señores socios originales proceden a aumentar el capital de la sociedad en la suma cien mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización parcial de los respectivos saldos acreedores de sus cuentas particulares, de acuerdo con el Balance General practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, aprobado por unanimidad. Los aumentos son los siguientes: El señor Cayetano Licciardo capitaliza treinta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, es decir diez y nueve mil pesos moneda nacional, el señor Juan Licciardo treinta y siete cuotas de quinientos pesos cada una es decir, diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Alfonso Blazina veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, es decir, doce mil pesos moneda nacional. D) Que en virtud de haberse modificado varias cláusulas del contrato, en adelante deben leerse y entenderse las disposiciones del mismo en la siguiente forma: Socios: Alfonso Blazina, italiano, casado, con domicilio en la calle Santo Tomé cuatro mil ochocientos noventa y cinco, Capital, Cayetano Licciardo, italiano, casado, con domicilio en la calle Asunción cuatro mil novecientos sesenta y cinco, Capital, Juan Licciardo, argentino, casado, con domicilio en la calle Quevedo tres mil novecientos veintiséis, Capital, Eliseo Licciardo, argentino, casado, con domicilio en la calle Agustín Caferatta, sin número, entre las calles Pringles y Alzaga, Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Ricardo Licciardo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Quevedo tres mil novecientos veintiséis, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "BLAZINA Y LICCIARDO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en la calle Quevedo tres mil novecientos veintiséis y el de sus talleres en la calle Las Heras número cincuenta, Villa Colombo, Partido de San Martín, pudiendo cambiar ambos y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo retirarse cualquier socio antes del vencimiento del plazo establecido, siempre que lo preavise a la sociedad con una anticipación no menor de dos meses por telegrama colacionado. — Artículo Tercero: El Capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que han aportado los socios en la siguiente forma: Alfonso Blazina cuarenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional. Cayetano Licciardo sesenta y una cuotas de quinientos pesos cada una o sea treinta mil quinientos pesos moneda nacional. Juan Licciardo sesenta y una cuotas de quinientos pesos cada una o sea treinta mil quinientos pesos moneda nacional. Eliseo Licciardo quince cuotas de quinientos pesos cada una o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional y Ricardo Licciardo quince cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional, el cual está totalmente integrado de acuerdo con el Balance correspondiente al último ejercicio, cerrado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya copia extraída del Libro Inventario se adjunta, debiendo interpretarse el mismo, ajustado a todo lo manifestado en los apartados A), B) y C) insertos al comienzo del presente documento. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de artículos de tornería mecánima en general, a la instalación de calefacciones y ramos afines. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los señores socios Alfonso Blazina, Cayetano Licciardo y Juan Licciardo, los tres en calidad de gerentes, los cuales la representarán en todos los actos, teniendo además indistintamente el uso de la firma social para fines exclusivos de la sociedad, no pudiendo comprometerla en negocios particulares o firmas de favor. Los cheques serán firmados en todos los casos por uno de los gerentes, señores Licciardo y por el señor Blazina. — Artículo Sexto: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo además negociar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y cualquier otro Banco Nacional o Provincial o particular, realizando toda clase de operaciones, inclusive la de pedir préstamos con o sin garantías, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo a tal efecto todos los documentos que se le exijan. Podrá conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora, y en un solo concepto hacer todo cuanto mas permita la Ley a las personas capaces. — Artículo Séptimo: Se llevará contabilidad legal y el día treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un Inventario y Balance General con Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Para la confección del Balance General se tendrán como bases las disposiciones de la Ley de Impuesto a los Réditos y su Decreto Reglamentario, en lo referente a valuaciones y amortizaciones de los Rubros del Activo. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, computándose a tal fin los cinco mil pesos moneda nacional existentes como reserva, según el Balance General al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El remanente líquido que resulte será distribuído entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: El señor Blazina el veinticinco por ciento, el señor Juan Licciardo el veinticinco por ciento, el señor Cayetano Licciardo el veinticinco por ciento, el señor Ricardo Licciardo el doce y medio por ciento y el señor Eliseo Licciardo el doce y medio restante. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. — Artículo Noveno: Las deliberaciones que escapen a la administración normal, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se acuerda un voto a cada uno de los socios, sin distinción de capital aportado. Dichas deliberaciones, como así también las demás resoluciones que los socios adopten durante el transcurso de las operaciones sociales, deberán ser asentadas y firmadas por todos, en un libro de Actas Rubricado, que al efecto se llevará. — Artículo Décimo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, gozando por tal circunstancia de un sueldo mensual que los mismos establecerán en su oportunidad, el cual será imputado a gastos generales. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, continuando los restantes socios con los negocios sociales hasta el vencimiento de su plazo. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz pueden optar, entre solicitar a la sociedad le abonen el importe del capital social y utilidades que hasta esa fecha le correspondieran al causante, el cual les será entregado en cuotas cuyo plazo se establecerá de común acuerdo entre ambas partes, pero que no podrá exceder de un año, o continuar en la sociedad, en calidad de socio, en cuyo caso deberán unificar su representación. El derecho a esta opción deberá ser ejercido dentro del mes de producido el fallecimiento o incapacidad del socio. — Artículo Décimo Segundo: Llegado el momento de la liquidación de la sociedad ésta estará a cargo de los socios gerentes, los cuales deberán cancelar primero todo el pasivo social existente distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo a lo que resulte del Balance final de liquidación, que se practicará. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución serán resueltos sin forma de juicio, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado sin discusión alguna, no pudiéndose recurrir a los Tribunales de Justicia. — Artículo Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Conforme con todas las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata y firman y aceptan el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: con - pesos - constituir - liquidadora - 020305 J. Todo vale. — Alfonso Blazina. — Juan Licciardo. — Ricardo Licciardo. — Cayetano Licciardo. — Eliseo Licciardo. — En Julio 24 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 470.— e.1º|8-Nº 22.692-v.7|8|50

S. A. I. T.
SOCIEDAD APLICACIONES INDUSTRIALES - TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Pedro Bronzini, italiano, casado y Franco Bronzini, italiano. soltero, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Güemes 4070, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los citados la sociedad "S. A. I. T. SOCIEDAD APLICACIONES INDUSTRIALES - TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la calle Lavalle 1783, con facultad de trasladarla, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto importar y exportar, comprar y vender máquinas para la industria textil, sus repuestos y accesorios y mercaderías en general, pudiendo realizar toda clase de negocios de máquinas y mercaderías comprendidas en dicho ramo o en cualquier otro que los socios consi

deren convenientes para los intereses de la sociedad. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios por partes iguales. Habiendo cada socio integrado el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo que se acredita por la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad, que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio. En cuanto al cincuenta por ciento restante será integrado por los socios hasta completar su totalidad a medida que la sociedad lo requiera para su desenvolvimiento. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuando conjunta, separada, alternativamente o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales así como el uso de la firma social, ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones Autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fuere menester. Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente al capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances, los que deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio comercial. Se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disolverá, salvo que el socio sobreviviente o capaz resolviera continuarla con los representantes o herederos del socio saliente o fallecido, bajo su sola representación, en caso contrario la parte del socio saliente o fallecido determinada por un balance general será abonada al contado o en cuotas de veinte por ciento semestrales como mínimun, con el seis por ciento de interés anual. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa los gerentes serán los liquidadores, quienes deberán ante todo proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre ellos por partes iguales. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Pedro Bronzini. — Bronzini Franco. — Buenos Aires, Julio 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 305.— e.1º|8-Nº 22.677-v.7|8|50

VICTOR LANGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre doña Elisa Kunin vda. de Gerscovich, viuda, rusa, con domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro quinto piso A. por una parte; don Víctor Langer, casado, argentino, con domicilio en la calle Cucha-Cucha ochocientos cincuenta y uno por otra parte, don Valentín Roberts, ruso, casado, con domicilio en la calle Billinghurst mil ochocientos cincuenta, tercer piso C, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo, en modificar el contrato constituído entre los mismos, de Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "VICTOR LANGER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cincuenta y ocho, al folio ciento seis del libro diez y ocho, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Quedan de plena vigencia todos los artículos del contrato original que no estén expresamente modificados por el presente convenio — Segundo: El capital social es aumentado en la suma de ($ m|n. 30 000) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en definitiva formado por la suma de ($ 75.000 m|n) Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en (750) Setecientos Cincuenta cuotas, de ($ 100) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una. Los ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, son aportados por los socios en la siguiente forma: Doña Elisa Kunin vda. de Gerscovich, (75) Setenta y Cinco cuotas, quedando en definitiva con (465) Cuatrocientos Sesenta y Cinco cuotas, o sea ($ m|n 46.500) Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, don Víctor Langer con (150) Ciento Cincuenta cuotas, quedando en definitiva con (200) Doscientas cuotas, o sea ($ 20.000 m|n.) Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y el Señor Valetín Roberts, con (75) Setenta y Cinco cuotas, quedando en definitiva con (85) Ochenta y Cinco cuotas, o sea ($ 8.500 m|n.) Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. La suma de ($ 30 000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, ha sido aportado por los socios en maquinarias. — Bajo las dos cláusulas que anteceden las partes dan por modificado el contrato social obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio constituyendo domicilio legal en los suyos reales arriba indicados, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Fdo. V. Langer. Elisa K. de Gerscovich. V. Roberts.

Buenos Aires, 26 de julio, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 170.— e.1º8-Nº 22.683-v.7|8|50

PLASTINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría C. Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas de Capital: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Moguiliansky, Enrique Hércules Tognetti y José María Ríos, todos socios de "PLASTINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ochocientos treinta y siete al folio setenta y uno del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y el señor Miguel Masarone, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, convienen realizar la siguiente transferencia de cuotas de capital: Primero: El señor Enrique Hércules Tognetti, tiene en la sociedad la cantidad de ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que equivalen a cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, las que son vendidas por su valor nominal en la siguiente forma: al señor José Moguiliansky, cuarenta y cinco cuotas por un valor de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; al señor José María Ríos, diez cuotas por un valor de cinco mil pesos moneda nacional y al señor Miguel Masarone, cincuenta cuotas por un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, siendo la transferencia que realiza el señor Tognetti del total de sus cuotas en la sociedad. — Segundo: De acuerdo a esta transferencia el capital de la sociedad ha quedado integrado de la siguiente forma: por el señor José Moguiliansky, ciento cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; por el señor José María Ríos, cien cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y por el señor Miguel Masarone, cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, siendo el capital social la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: La distribución de las utilidades se hará en la forma establecida en la cláusula quinta del contrato social y será de acuerdo a los capitales aportados. — Cuarto: El nuevo socio señor Miguel Masarone, tendrá la administración de la sociedad, actuando como gerente. todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato principal, la que no es modificada. — Quinto: El plazo de duración y el objeto de la sociedad y toda otra situación que no hayan sido especialmente modificadas, y que se encuentran incluídas en el contrato social quedan vigentes y rigen las relaciones entre los socios y con terceras personas. — Firman las partes de conformidad. — Sobre raspado "italiano". Vale. — Firmado: José Moguiliansky. — E. H. Tognetti. — José María Ríos. — M. Masarone.

Buenos Aires, 4 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 165.— e.1º8-Nº 22.587-v.7|8|50

SCHAMO Y ESTRADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

'Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Leonardo Schamó, que firma "L Schamó". argentino, soltero, domiciliado en la calle Gascón 1343 y Don Héctor Silvio Estrada, que firma "Héctor Estrada". argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1888, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes la presente Sociedad que se denominará "SCHAMO Y ESTRADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 628, piso 4º, Capital o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de veinte años a partir del 1º de Marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo ser denunciado a partir del 1º de Marzo de 1955, por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal constituído. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción en general, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios. según balance al 1º de Marzo de 1950, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual, precedidas por el sello de la razón social, gozando de las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que puedan convenir a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: Cada 31 de Diciembre se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, el que si no fuera observado dentro de los treinta días de terminado, se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá según convengan los socios, sobreentendiéndose que las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad seguirá sus operaciones comerciales con la intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado y en caso contrario se procederá a la liquidación de la Sociedad, la que deberá efectuarse dentro del primer año de la fecha del fallecimiento del socio o de cuando fuera declarada su incapacidad, a solicitud de cualquiera de las partes. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causahabientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los treinta días, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Noveno: A todo los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en la misma se practiquen, aunque no fuere los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. Bajo los nueve artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 12 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: pertinente — otro — Hipotecario — porcentajes — a. Vale. Sobre raspado: Schamó. Vale.

Buenos Aires, 26 de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín — Julio A. Victorica, secretario.

$ 220.— e.1º|8-Nº 22.657-v.7|8|50

PEINADOS CAUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que doña Mery Duarte de Caus, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de enero de 1950, a doña María Angélica Galigniana, soltera, argentina, mayor de edad, con domicilio en Piedras 611, 40 cuotas a su valor nominal de $ 100 c/una, de las 100 que tiene y posee en "Peinados Caus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que la cesionaria acepta de conformidad, como así también los términos del contrato constitutivo y sus modificaciones que dice conocer en todas sus cláusulas. En mérito a esta cesión la sociedad queda constituída ahora entre don Francisco Caus, doña Mery Duarte de Caus y doña María Angélica Galigniana, con igual capital de $ 50.000, dividido en 500 cuotas de $ 100 c/una., y que aportan a razón de 400, 60 y 40 cuotas, respectivamente, los precedentemente nombrados; en consecuencia se modifican los artículos cuarto, séptimo y décimo del referido contrato, los que quedan redactados así: Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "PEINADOS CAUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados. Queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad el socio señor Francisco Caus, quien en tal carácter podrá usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndole prohibido usarla o comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará subordinada por lo demás, a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sin perjuicio de lo expuesto, serán funciones exclusivas del señor Francisco Caus, fijar y distribuir las tareas de los demás socios, empleados u obreros subalternos. — La socia doña María Angélica Galigniana, queda especialmente facultada en virtud de este instrumento, para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, presentes o futuros en que la misma sea parte como actora o demandada, o simplemente interesada y de cualquier fuero o jurisdicción a que pertenezcan, sean civiles, comerciales, federales, criminales, correccionales o de cualquier otra naturaleza en esta República, pudiendo presentarse ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores, inclusio Tribunales de Trabajo y de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás autoridades que corresponda, ya sean Nacionales, Provinciales y Municipales, ante las cuales podrá actuar por sí, o por intermedio de apoderados, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones y realizar en fin, cuantas gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato, considerándose suficiente a tal efecto su sola presencia. — Séptimo: De las utilidades que resulten de cada ejercicio anual, se destinará previamente cinco por ciento de las mismas al fondo de Reserva Social a que alude el artículo veinte de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, hasta que dicho fondo alcance el límite en ese artículo determinado. — El saldo se distribuirá entre los asociados en proporción al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiera, en la misma forma. — La socia doña María Angélica Galigniana tendrá obligación de prestar servicio efectivo en la sociedad, comprometiéndose a desarrollar el máximo de actividad y energía para la buena marcha de los negocios sociales, estándole completamente prohibido ocuparse de otros trabajos que tengan semejanza con los que realiza la sociedad o cualquier acto que se considere perjudicial a los intereses de la misma. La no observancia de estas obligaciones debidamente comprobadas, autoriza a los demás socios que representen el ochenta por ciento del capital, a excluirla de la sociedad en cualquier momento, abonándole únicamente los saldos que resultaran a su favor en el último balance practicado, quedando como única participación del ejercicio en curso, los retiros que hubiera efectuado a la fecha de la separación en concepto de sueldos, con cargo a la cuenta de sueldos y jornales, quedando en este caso el excedente, como multa por incumplimiento de contrato, a favor de la sociedad. Quedan determinadas las retribuciones mensuales de los socios, durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a las tareas específicas que desempeñen los mismos, y conforme a los convenios que rigen en el gremio, siendo éstas con cargo a la cuenta de Sueldos y Jornales, y debiendo efectuarse las deducciones legales establecidas para los empleados. Sin perjuicio de lo expuesto, el socio señor Francisco Caus, gozará de una retribución mensual de Quinientos pesos moneda nacional para gastos de representación. — Décimo: La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo establecido en el contrato, si a juicio de los socios que representen mayoría de capital, resultara conveniente a los intereses sociales. — En tal caso la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, y se encargará de ello con amplias facultades, el socio o extraño que la mayoría designe. Los Gerentes de la sociedad tendrán derecho a continuar en la fiscalización correspondiente durante el período de la liquidación. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, y en caso de resultar pérdidas, se soportarán en la misma forma. — Dejan firme y subsistente en todo lo demás pactado, y que no haya sido motivo de variación expresa en virtud de este otorgamiento, según escritura pasada ante el escribano Orlando E. Bravo, de fecha 3 de julio del corriente año.

Buenos Aires, Julio 25, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 230. — e.1º|8-Nº 22.671-v.7|8|50

PLATERIA PRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "PLATERIA PRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado los siguientes artículos de su contrato de constitución los que quedan así redactados. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. Dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de este plazo los socios decidirán por la mayoría absoluta de votos, considerándose a dicho efecto cada cuota como un voto, la liquidación o continuación de la sociedad. Si decidieran la continuación, el o los socios que no estuvieran conformes, podrán retirarse, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán derecho preferencial sobre los terceros para adquirir en igualdad de condiciones la parte y las cuotas del o de los socios salientes. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Esteban Trías, Aarón Moisés Rosenblatt y Samuel Sivak, quienes tendrán el cargo de gerentes. Los socios señores Trías y Rosenblatt tendrán la obligación de desempeñar funciones activas en la dirección y administración y percibirán un sueldo mensual de pesos un mil quinientos cada uno. — a) El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, debiendo en ese uso conjunto acompañar a sus firmas una leyenda que diga: "Platería Prat, S. R. L." socios gerentes. El socio gerente señor Samuel Sivak no percibirá sueldo por el desempeño de su cargo; b) Los socios gerentes centrarán sus actividades en el buen manejo de los intereses de la sociedad, correspondiendo al señor Trías una mayor preocupación y responsabilidad en materia de ventas, al señor Sivak en materia de finanzas y créditos bancarios y al señor Rosenblatt en materia de administración; c) Ninguno de los socios gerentes podrá por sí mismo privar a la sociedad del aporte de sus actividades; si así lo hiciere, los demás socios determinarán en qué medida este incumplimiento de sus obligaciones justifica una reducción en beneficio de los demás, de las utilidades que le correspondan por este contrato; d) Realizarán reuniones para estudio y resolución de los asuntos de la sociedad, labrándose las actas correspondientes con las firmas de los socios presentes; e) No podrán obligar ni comprometer a la sociedad en garantías ajenas a la misma. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se practicará balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez días de presentado no se formulara observación por escrito. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general serán distribuídas o soportadas después de la reserva legal del cinco por ciento y de la que se ajustare para quebrantos o de otro orden, de la siguiente forma: para don Samuel Sivak el veintiséis por ciento; a don Esteban Trías, treinta y cinco por ciento, a don Gregorio Grinberg trece y medio por ciento y a don Aarón Moisés Rosenblatt, veinticinco y medio por ciento. — Dentro de los sesenta días inmediatos a la terminación de cada ejercicio anual, los socios podrán decidir, por mayoría absoluta, el aumento por partes iguales, del capital social. Se le reconoce al socio Gregorio Grinberg el derecho de no aumentar sus aportes de capital, manteniéndolo en la suma de pesos setenta y siete mil, pero en tal caso su porcentaje de beneficios disminuirá hasta ajustarse a la nueva relación entre su aporte y el de los demás socios. — Sexto Bis: Todas las reformas introducidas por este contrato modificatorio se retrotraen en sus efectos al once de febrero de mil novecientos cincuenta. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada esta primera modificación de contrato, obligándose a ella las partes y suscribiendo el presente en prueba de ratificación, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Samuel Sivak. — Esteban Trías. — G. Grinberg. — A. Rosenblatt. — Buenos Aires, a 26 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 195.— e.1º|8-Nº 22.713-v.7|8|50

NEIRA Y EZCURRA, INGENIEROS AGRONOMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Entre los ingenieros agrónomos señores José Raúl Neira, Martín Jorge Ezcurra y los señores Emigidio Alescio Brihet, Héctor Desiderio Brihet, Orlando Roque Santini y Alberto Raúl Rodríguez, todos mayores de edad, argentinos y hábiles, domiciliados en la calle Tucumán 348, se conviene lo siguiente: 1º. — Constituir una sociedad comercial que girará bajo el nombre de "NEIRA Y EZCURRA, INGENIEROS AGRONOMOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 348, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — 2º. — La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del 1º de enero de 1950 y con efecto retroactivo a esa fecha. — 3º. — La Sociedad tendrá por objeto: a) la preparación de proyectos de Parques y Jardines; b) la ejecución de los mismos ya sea por cuenta propia o de terceros; c) la compra, venta, hipotecas, urbanización de inmuebles, la importación, exportación, compra, venta, preparación o fabricación de toda clase de materiales e implementos rurales y de jardinería, la multiplicación y cultivo de plantas; d) toda otra actividad que tenga relación con las atribuciones propias de la Ingeniería Agronómica. — 4º. — El capital social se fija en doscientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 250.000.— m|n.) divididos en 2.500 cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: José Raúl Neira, novecientas treinta y siete cuotas, por un valor de $ 93.700.— (noventa y tres mil setecientos pesos); Martín Jorge Ezcurra, novecientas treinta y siete cuotas, por un valor de $ 93.700.— (noventa y tres mil setecientos pesos); Emigidio Alescio Brihet, doscientas seis cuotas, por un valor de $ 20.600.— (veinte mil seiscientos pesos); Héctor Desiderio Brihet, ciento setenta y dos cuotas, por un valor de $ 17.200.— (diez y siete mil doscientos pesos); Orlando Roque Santini, ciento cincuenta y cinco cuotas por un valor de $ 15.500.— (quince mil quinientos pesos) y Alberto Raúl Rodríguez, noventa y tres cuotas, por un valor de $ 9.300.— (nueve mil trescientos pesos). — 5º. — Dicho capital se integra mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Neira y Ezcurra", que la sociedad que se constituye toma a su cargo, de acuerdo al balance general cerrado al 31-XII-1949 y certificado por el señor Contador Público Nacional, don Osiris A. Amestoy. — 6º. — La Gerencia será desempeñada por los socios José Raúl Neira y Martín Jorge Ezcurra; la Sociedad podrá ser obligada por ambas firmas en conjunto o una de ellas acompañada por la del socio Emigidio Alescio Brihet. — 7º. — Cada Socio Gerente percibirá la suma de quinientos pesos, ($ 500.—) mensuales en concepto de sueldo, erogación que será imputada a gastos generales. — 8º. — La Sociedad realizará balances anuales, los que serán aprobados por simple mayoría de votos. La misma mayoría se requerirá para resolver los demás casos contemplados en los artículos 17 y 18 (2º apartado) de la Ley 11.645, para la distribución de utilidades y formación de reservas. — 9º. — Las ganancias líquidas y realizadas, como también las pérdidas, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: José Raúl Neira, 32.50 %; Martín Jorge Ezcurra, 32.50 %; Emigidio Alescio Brihet, 11.60 %; Héctor Desiderio Brihet, 9.70 %; Orlando Roque Santini, 8.70 %; Alberto Raúl Rodríguez, 5.00 %. — 10º. — A los efectos prescriptos por el artículo 12 de la citada ley, en materia de transferencia de cuotas, se establece que los socios restantes podrán adquirir las cuotas cedidas en proporción a sus respectivos capitales y por el valor que resulte de un balance especial preparado a ese efecto. En ese caso, los adquirentes podrán abonar el importe de las cuotas cedidas mediante el pago de un 20 % al contado y el saldo en cuotas semestrales del 10 % con interés del 6 % anual. — 11º. — En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio, sus herederos o representantes legales podrán optar entre: a) ceder las respectivas cuotas, sin perjuicio del derecho de los demás socios establecidos en el artículo 10º; b) conservarlas, unificando la representación en la sociedad, siempre que no se opusieran a tal incorporación los socios restantes, quienes decidirán sobre el punto por simple mayoría de votos. En cualquiera de estos casos, la sociedad abonará a los herederos del extinto o al representante legal del interdicto, la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) mensuales, por un período no mayor de seis meses, con cargo de reintegro. Dicha suma podrá ser ampliada por mayoría de votos, dejándose constancia de la resolución en el libro de actas. La Sociedad no aceptará registrar ninguna transferencia de lo que contempla su inciso a) sin el previo pago del mencionado crédito. En cuanto a las cuotas conservadas mediante el supuesto del inciso b) el reintegro se hará efectivo sobre las utilidades que correspondieran a dichas cuotas. — 12º. — La Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, si el balance anual arrojase pérdidas durante dos períodos consecutivos, o si en uno o varios ejercicios sufriese quebrantos que equivalgan en total al 25 % del capital social. Los demás socios tendrán la alternativa, si desean continuar el giro social, de ejercitar la opción del artículo 10º. — 13º. — En caso de liquidación, ésta se realizará por los gerentes de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — 14º. — Toda decisión que se refiera a la marcha de la sociedad se tomará por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos por el artículo 18º de la Ley 11.645. Si se presentaran dudas sobre la interpretación del presente contrato, se recurrirá al arbitraje de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte y un tercero por el Consejo de Ingeniería Agronómica, en caso que los primeros discreparen. Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Raúl Neira. — Martín Ezcurra. — A. Brihet. — Héctor Brihet. — O. Santini. — A. Rodríguez". — Buenos Aires, julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e. 1º|8-Nº 22.654-v.7|8|50

MIGUEL GALUSSIO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Modificación de contrato social. Entre los señores Miguel Galussio, italiano, casado; Juan Bautista Galussio, argentino, casado y José Luis Galussio, argentino, casado, todos mayores de edad, y domiciliados en Maza dos mil ciento cuarenta y seis de esta Capital; en sus caracteres de únicos socios de la razón social "MIGUEL GALUSSIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Abril de 1947, al folio 154 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Modificar los artículos 2º y 4º del contrato referido y agregar el artículo 11º, en la siguiente forma: art. 2º. El objeto social es el curtido, fabricación y venta de cueros, sus anexos y derivados, continuándose con todas las operaciones enumeradas en el art. 2º del contrato referido. — Art. 4º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunta de los socios Juan Bautista Galussio y José Luis Galussio, a quienes se designan Gerentes de la Sociedad con todas las facultades establecidas en artículo cuarto del contrato originario mencionado, siendo dichos gerentes los únicos que harán uso de la firma social en forma conjunta. Percibirán en tales caracteres una retribución mensual de cuatrocientos pesos cada uno, importes que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. No percibirá remuneración alguna el socio Miguel Galussio. — Artículo 11º, que se agrega al contrato original. Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma de Mil pesos moneda nacional cada uno, importes que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio Año del Libertador General San Martín, 1950.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 100.— e.1º|8-Nº 22.693-v.7|8|50

PEDRO JOSE NEGRO Y HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 348 vto. — Primer testimonio: Escritura número doscientos cincuenta y dos. — Año del Libertador General José de San Martín. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días de julio de mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los señores Pedro José Negro, casado; Carlos Antonio Negro, casado y don Angel Juan Negro, soltero, todos los comparecientes argentinos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que dejan constituída en la fecha y con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas. Primero: Tendrá por objeto la explotación del negocio que actualmente figura como propiedad de don Pedro José Negro, sito en la calle Charlone mil doscientos treinta y siete, y se dedicara a comerciar como al presente en el mismo ramo como concesionario de la Cervecería Palermo y fraccionador y compraventa de mercaderías en general de vinos, incluyendo la explotación del que se conoce en plaza con la denominación "Clarín", fijando a tal efecto como domicilio el del negocio citado. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "PEDRO JOSE NEGRO Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha. — Tercero: El capital social se fija en la suma de: Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, formado por el importe total de activo y pasivo del negocio, objeto de explotación, según balance practicado y aprobado por las partes a tal efecto. Dichas cuotas constitutivas del capital social se declaran aportadas en la siguiente proporción: Don Pedro José Negro, ciento sesenta y ocho cuotas de mil pesos y los señores Carlos Antonio Negro y Angel Juan Negro, ciento sesenta y seis cuotas cada uno. Los socios podrán aumentar el capital social en la proporción de sus respectivos capitales, siempre que así lo resuelva la mayoría. — Cuarto: La Sociedad será administrada por el socio Pedro José Negro, revistiendo el carácter de directores técnicos los otros dos socios, para la producción y venta. Tendrán el uso de la razón social los tres socios indistintamente para las gestiones de mero trámite, requiriéndose necesariamente la firma conjunta de dos de ellos, por lo menos en los actos o contratos que otorgaren, obligando a la Sociedad, como así en el giro de cheques y toda operación bancaria. — Quinto: La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social ni a fianzas a favor de terceros y los socios que contrataren en nombre de la Sociedad lo harán en carácter de gerentes, con las prohibiciones y responsabilidades inherentes, pudiendo otorgar cualquier acto o contrato que convenga a los fines sociales y además, sin que ello impugne una limitación, podrán adquirir, enajenar bienes, muebles o inmuebles de la Sociedad, títulos, acciones, reconocer, constituir y cancelar derechos reales pactar precios, formas de pago y condiciones, dar o tomar dinero prestado a interés de particulares, bancos oficiales o particulares, especialmente en los de la Nación, sujetándose a sus reglamentos y condiciones, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo, negociar letras, de cambios, giros, cheques, vales, pagarés y demás documentos o valores, hacer, aceptar o impugnar consignaciones, novaciones o quitas, conferir poderes especiales y generales como así revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales y demás reparticiones públicas con las que se deban recurrir en razón de las operaciones sociales, como así ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para entablar demandas, contestar o reconvenir o excepcionar, declinar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar trámites o recursos cobrar, percibir, otorgar recibos y dar carta de pago, aceptar y ofrecer cauciones, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, cobrar deudas y recibir su importe y otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios. — Sexta: La Sociedad llevará un libro de actas, además de lo que se deban llevar conforme a las disposiciones legales, en el cual se asentarán las resoluciones tomadas por mayoría de votos, referente a la dirección y administración de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente en el mes de junio, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances simple comprobación de saldos que se podrá realizar trimestralmente, a fin de establecer las utilidades o quebrantos. — Octavo: Las utilidades líquidas que resultaren de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducir las amortizaciones, habilitaciones de empleados, etc., se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento al fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, el resto será distribuído proporcionalmente a los capitales. — Noveno: La Sociedad se hace cargo del personal actual, empleados y obreros en lo que se refiere a todas las leyes de trabajo y previsión existentes en el negocio que se toma para la explotación, quedando obligado el señor Pedro José Negro de toda responsabilidad al respecto. — Décimo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia con referencia al mismo ramo de explotación social, sin previa autorización. En caso de que alguno de los socios quisieran transferir sus cuotas sociales, deberá previamente, mediante oferta por escrito, ofrecer a la Sociedad tal venta, la cual tendrá derecho preferente de compra por el término de treinta días a contar desde la fecha de la notificación. El valor de las cuotas sociales es el que resulte del capital, reserva y utilidades de la Sociedad en base al último balance anual aprobado. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios. Los sucesores de éste, actuando con una sola representación, podrá proseguir actuando en la Sociedad, en caso de que así lo aceptaren los restantes socios. En caso contrario, recibirán el importe que correspondiere al socio causante conforme a lo que le correspondiere por balance practicado al efecto y su total será abonado por la Sociedad en cuotas mensuales de cinco mil pesos. — Duodécima: Cualquier cuestión que se sucitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un Tribunal de tres personas nombradas una por cada parte divergente y un tercero entre ambos peritos. En lo demás se regirá por las disposiciones legales pertinentes. Conforme a las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pedro José Negro y Hermanos, a cuyo cumplimiento se obligan los componentes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto Juan Francisco Conte y don Pablo Lanati, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Pedro José Negro. — Carlos A. Negro. — A. J. Negro. — Tgo.: J. F. Conte. — Tgo.: Pablo Lanati. — Hay un sello. Ante mí: T. A. Alvariñas Canton. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos cuarenta y ocho vuelto del Registro doscientos treinta de mi adscripción. Para los interesados expido el presente en tres sellos de dos pesos, números correlativos desde el setecientos veintitrés mil tres, hasta el presente setecientos veintitrés mil cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — T. A. Alvariñas Canton.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 330.— e.1º|8-Nº 22.689-v.7|8|50

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos los socios de MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Edmundo Taieb y Werner Koennecke, Resuelven: Designar al señor Virgilio Siro, gerente administrativo de la sociedad con todas las atribuciones inherentes a tales funciones y en especial las que resulten de la enumeración siguiente, que se entenderá simplemente enunciativa y no limitativa: firmar, aceptar, endosar, avalar y refrendar por cuenta de la sociedad toda clase de documentos comerciales y civiles, cheques, vales, recibos, pagarés, letras de cambio, contratos de prenda, conformes y todo otro documento de crédito, efectuando depósitos de dinero y giro de cheques contra los fondos depositados o en descubierto y toda clase de operaciones con todos los bancos oficiales y privados de plaza, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; firmar todo documento referente a despacho de aduana, pólizas de seguros y créditos documentarios; disponer toda clase de cobros y pagos que deba realizar la sociedad; representar a la misma ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; ejercer la supervisión del personal administrativo y de las registraciones contables de la firma, pudiendo disponer arqueos, inventarios o verificaciones de todos los papeles de la fábrica y en general todo lo relacionado directa o indirectamente con sus funciones. La presente designación no excluye el derecho del señor Virgilio Siro para actuar en otras sociedades o firmas ni constituye limitación alguna respecto de la gerencia de la firma ejercida por el señor Edmundo Taieb. Para realizar todos los trámites de presentación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio se autoriza al señor Virgilio Siro. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: W. Koennecke. — Edmundo Taieb. — Buenos Aires, 26 de Julio, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 130.— e.1º|8-Nº 22.690-v.7|8|50

M. A. P.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Antonio Luis Angles, español, casado, de cuarenta y tres años de edad; Joaquín Juan Manuel Berga, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad y Antonio José Ponsico, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, todos con domicilio en la calle Quito número cuatro mil trescientos setenta y ocho de la Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, de conformidad con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a regirse bajo las bases y condiciones que a continuación se expresan. — Primera: La Sociedad se denominará "M. A. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Quito número cuatro mil trescientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de sus actividades lo constituirá: importaciones y exportaciones en general, pudiendo actuar por cuenta propia o de terceros, hacerse cargo de representaciones, percibir comisiones y dedicarse además a toda actividad comercial o industrial que los socios vieren convenir a los intereses sociales, pudiendo a tales fines adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha y si a su vencimiento los socios no resolvieran en contrario con una anticipación de seis meses, se considerará automáticamente prorrogada, sin necesidad de formalidad alguna, por otro período de diez años. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que son aportadas por los socios de la siguiente manera: José Antonio Luis Angles doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; el señor Joaquín Juan Manuel Berga doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y Antonio José Ponsico doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, todos estos aportes en dinero efectivo, integrando en este acto cada socio el cincuenta por ciento del capital suscripto o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, la que será depositada en el Banco de la Nación Argentina antes de procederse a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro de un plazo no mayor a un año de la fecha de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio José Antonio Luis Angles, quien queda designado gerente y tendrá el uso de la firma social con la autorización del sello de la Sociedad, estando facultado para ejercer la representación social en cualquier asunto Judicial o Administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, celebrar contratos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, percibir y abonar sumas de dinero, nombrar y separar empleados, fijar sueldos y retribuciones, y en general ejecutar todos los actos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. Esta enumeración de facultades es puramente enunciativa, teniendo como única limitación la siguiente: para comprar, vender, ceder, permutar o transferir bienes inmuebles, constituir, conceder o renovar préstamos hipotecarios, realizar operaciones bancarias ante cualquier Banco Nacional, Provincial, Municipal o Particular, abrir toda clase de cuentas, incluso cuentas corrientes, hacer depósitos, extraer total o parcialmente los depósitos que se hicieren o se encuentren en esos Bancos, girar o librar cheques, giros, letras de cambio y demás valores, se requerirá la concurrencia y firma conjunta del Gerente

y uno de los otros socios. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. El señor Joaquín Juan Manuel Berga será Gerente suplente. — Sexta: Anualmente en el mes de julio se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad; todo sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Séptima: Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean, previa deducción del fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De producirse pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: La contabilidad social será llevada de acuerdo a las prácticas corrientes y prescripciones legales en vigor, pudiendo cada socio ejercer todos los controles y fiscalizaciones que considere necesarios. — Novena: Los socios no podrán vender ni ceder en forma alguna la parte que tengan en la Sociedad, sin el consentimiento de los otros. De ocurrir el fallecimiento de un socio los restantes podrán admitir la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, o bien disponer la disolución de la Sociedad. — Décima: Todo cuanto no esté expresamente estipulado en el presente contrato, será resuelto por acuerdo de los socios, teniendo en cuenta la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y principios del Código de Comercio que se refieren a la materia. — Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación y no pudiera ser resuelta en la forma precedentemente indicada, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para caso de discordia, siendo el fallo de los arbitradores o del árbitro tercero, inapelable. — Undécima: Bajo las condiciones enunciadas dejan formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmándose el presente documento extendido en los sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y cinco, ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y seis y ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y siete, en el lugar y fecha arriba indicado. — (Firmado): J. Angles. — J. B. M. — A. J. Ponsico".

Buenos Aires, Julio 24 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. Victorica, secretario.

$ 315.— e.1º|8-Nº 22.700-v.7|8|50

MARTINEZ, BUSALINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Manuel María Martínez, Angel Fernández, Ricardo Manfredi Gualtieri, casados y Ernesto Busalino, soltero, todos argentinos, mayores de edad, comerciantes y domiciliados en Matheu 1221 de esta Capital, queda constituída la sociedad "MARTINEZ, BUSALINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Matheu 1221 de esta Capital, que tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de toda clase de combustibles y maderas. — 1º) Su duración será de diez años, a partir del 16 de diciembre de 1949, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato y para cumplir con su fines la sociedad podrá adquirir en cualquier forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos, hipotecarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo o aceptar daciones en pago; podrá asociarse con otras empresas o sociedades constituídas o a constituir. — La sociedad podrá negociar con bancos oficiales, particulares o mixtos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc., pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — 2º) El capital social es de $ 100.000.— moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las cuales integran 25 cuotas cada socio, encontrándose el total de los aportes involucrados en el giro social, en la forma establecida en el balance que firman las partes y consideran como integrante de este instrumento. Los socios Busalino y Manfredi Gualtieri también aportan completando con ello el valor de sus cuotas dos contratos de arrendamiento de terrenos en la Estación Retiro Norte que tienen a su favor, concedidos para galpón y productos forestales por el Ferrocarril General Belgrano, por notas del 22 de Febrero y 4 de Marzo de 1950, comprometiéndose a efectuar las gestiones necesarias para su transferencia a la sociedad. — 3º) Queda designado gerente general el socio Sr. Angel Fernández. — En caso de ausencia o impedimento actuarán como gerentes dos socios conjuntamente. — 4º) Todas las decisiones concernientes a la marcha de la sociedad, nombramiento de gerentes y su revocatoria, aprobación de balances, etc., se tomarán por simple mayoría de votos. — 5º) Anualmente se practicará un balance e inventario general. Las utilidades resultantes, previa deducción de las reservas legales y facultativas que se determinen, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Los créditos o débitos de las cuentas particulares de los socios devengarán o pagarán los intereses que determine la asamblea de socios. — 6º) El balance y proyecto de distribución de utilidades serán considerados en asamblea a efectuarse sin previa convocatoria en el domicilio social el cuadragésimo día hábil posterior al cierre del balance a las 18 horas, considerándose conformes a los inasistentes, los que podrán hacerse representar por otro socio con carta poder. — 7º) Producida la pérdida de las reservas y el 25 % del capital, cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad. En caso de no aprobarse su temperamento, los otros socios adquirirán sus cuotas por su valor real, de acuerdo con el balance que haya comprobado las pérdidas que dieron motivo a su pedido de retiro. — 8º) El socio que durante la vigencia de este contrato desee retirarse cederá sus cuotas proporcionalmente a los otros socios, por el valor nominal de cada cuota acrecentada con la parte proporcional de reserva que le corresponda y con exclusión de todo valor de llave y cualquier otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluído en el balance, importe que se le abonará en cuatro cuotas trimestrales, con más el interés bancario corriente. En caso de no aceptarse en estas condiciones la cesión, recién entonces podrán transferir sus cuotas a terceros en la forma establecida por la ley 11 645. — 9º) Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán percibiendo las utilidades sin tener ingerencia en la marcha social hasta finalizar el ejercicio, en cuyo momento los demás socios podrán adquirir las cuotas del fallecido en las condiciones estipuladas en el artículo 8º o decidir la aceptación de los herederos que ingresarán unificando su representación. — 10º) Los socios señores Martínez y Fernández podrán continuar con el giro de la sociedad que tienen constituída entre ellos. — 11º) Toda divergencia o dificultad durante la vigencia de la sociedad o de su disolución y liquidación será dirimida por la justicia ordinaria, si las partes no convinieran otra forma. — Buenos Aires. Junio veintiuno del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: Ernesto Busalino. A. Fernández. Ricardo M. Gualtieri. Manuel M. Martínez.

Buenos Aires, Julio 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220. — e.1º|8-Nº 22.673-v.7|8|50

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios señores Edmundo Taieb y Werner Koennecke, únicos componentes de MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Resuelven: Primero: Aumentar el capital social de la entidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con retroactividad al primero de abril de mil novecientos cincuenta, totalmente integrados según el balance que se acompaña. — Por consiguiente el capital de Manufactura Plástica Argentina, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada se halla representado por Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Doscientas veinticinco cuotas por Don Edmundo Taieb y Veinticinco cuotas por don Werner Koennecke. — Segundo: El Señor Edmundo Taieb, Gerente de la Sociedad, podrá desarrollar simultáneamente además cualquiera otra actividad ajena a la misma. — El Gerente de la Sociedad sólo puede ser removido de su cargo por el voto unánime de todos los socios. — Tercero: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Cuarto: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad a menos de mediar aprobación expresa de la mayoría de los socios. — Quinto: Por decisión ratificada por la mayoría de los socios podrán decidirse la liquidación anticipada de la sociedad. — Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios no mayoritario, en votos o en cuotas, su parte de capital y utilidades se aplicará en un todo a las disposiciones de la cláusula décimaquinta de la modificación de contrato efectuada con fecha octubre once de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio al folio ciento sesenta y siete, número mil setecientos setenta y cinco, libro trece, con fecha diciembre primero de mil novecientos cuarenta y siete. — En caso de fallecimiento del socio gerente o mayoritario, en cuotas o votos, Señor Edmundo Taieb, su parte de capital y utilidades, pasará automáticamente a manos de su esposa, Doña Ana Victoria María Cosgrove de Taieb, quien continuará con las mismas atribuciones de gerente, pudiendo nombrar otro que obre en su nombre y representación. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: días. Vale. — Fdo.: W. Koennecke. — Edmundo Taieb.

Buenos Aires, 26 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 170.— e.1º|8-Nº 22.691-v.7|8|50

MAR BLANC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Primer Testimonio número Ciento Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor Esteban Isidoro Requejo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Oliva García, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil cuatrocientos cincuenta y don Laureado Requejo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Crescencia Requejo, español, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil cuatrocientos cincuenta, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: En la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de Tienda, Mercería, anexos y sus afines, al por menor. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, pudiendo ser disuelta antes de su vencimiento de acuerdo a la resolución que se tomen por los socios en las condiciones prescriptas en el artículo undécimo de este contrato. — Tercero: La sede social se fija en esta Capital, Avenida San Martín número mil cuatrocientos sesenta y cuatro y podrá ser transferida a otro lugar por determinación de los socios tomada de conformidad, como asimismo podrán establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Cuarto: La razón social será la de "MAR BLANC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que se encuentran totalmente integradas y suscriptas en la proporción de trescientas cuotas o sean treinta mil pesos para cada uno de los socios, representado por muebles, instalaciones, mercaderías y efectivo, todo de acuerdo al balance levantado por las partes del cual un ejemplar se agrega como cabeza de la presente. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Esteban Isidoro Requejo, revistiendo en consecuencia el carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social, pudiendo para el caso de ausencia o impedimento delegar sus funciones en el otro socio, mediante mandato por escritura pública, quedándole terminantemente prohibido comprometer la firma en inversiones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas y especialmente en fianzas y garantías a terceros. — Séptimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, si no es con la autorización del socio no cedente. — Octavo: El día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un balance general, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones de la Dirección General Impositiva y demás leyes y decretos que tengan atingencia con parte impositiva y comercial. De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del porcentaje legal, para la formación del fondo de reserva y demás que las leyes y decretos establezcan, se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta, continuando la misma con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su personería en uno, con las mismas atribuciones del fallecido o incapacitado. — Décimo: Los socios podrán hacer los retiros que crean necesarios para sus gastos personales, los que se cargarán a sus respectivas cuentas de utilidades. — Undécimo: La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de carácter especial y las que marca la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro por cada parte y en caso de disidencia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable y acatado como sentencia firme. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos al acto don José L. Molta y don Manuel Juan Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Requejo. — Laureano Requejo. — Tgo.: José L. Molta. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio trescientos cincuenta y siete vuelto, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional números quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "socios — cuatrocientos" Vale. — Ernesto García Díaz. (Está su sello). — Buenos Aires, julio 14 del "Año del Libertador General San Martín", de mil novecientos cincuenta. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 245.— e.1º|8-Nº 22.695-v.7|8|50